

**CONVENIO BÁSICO 2022-2026**  
**TABLA DE CONTENIDOS**

	<u>Página</u>
ARTÍCULO I—Intención y propósito .....	1
ARTÍCULO II—Reconocimiento.....	1
ARTÍCULO III—Contrato Uniforme de Jugador.....	1
ARTÍCULO IV—Negociación y aprobación de los contratos .....	2
ARTÍCULO V—Programación .....	3
A. Duración de la temporada.....	3
B. Programación de los campeonatos .....	5
C. Acuerdos adicionales de programación.....	5
D. Juegos interligas .....	10
ARTICLE VI—Salarios .....	11
A. Salario mínimo .....	11
B. Reducción máxima de salario.....	12
(1) Regla de recorte máximo de salario .....	12
(2) Cálculo de salarios de temporadas anteriores.....	12
(3) Controversias .....	16
C. Duración estándar de una temporada .....	16
D. Continuación de salario—campamento militar .....	17
E. Arbitraje salarial .....	17
(1) Elegibilidad.....	17
(2) Notificación de presentación .....	17
(3) Retiro del arbitraje.....	18
(4) Protocolo de presentación.....	18

	<u>Página</u>
(5) Selección de árbitros.....	19
(6) Lugar de las audiencias. ....	19
(7) Conducción de las audiencias.....	19
(8) Aplazamientos, suspensiones o prórrogas.....	20
(9) Costos de la audiencia. ....	20
(10) Criterios .....	20
(11) Información confidencial sobre salarios de las Grandes Ligas. ....	21
(12) Prohibición con respecto al Impuesto de Equilibrio Competitivo. ....	22
(13) Calendario y decisión. ....	22
ARTÍCULO VII—Gastos y subsidios para gastos .....	22
A. Gastos de transporte y viáticos .....	22
B. Subsidio de comidas y propinas en temporada .....	25
C. Subsidios durante el Entrenamiento Primaveral .....	27
D. Prestaciones para los participantes en el Juego de Estrellas y en el Derby de Jonrones .....	28
E. Subsidios suplementarios en temporada.....	29
F. Subsidios para Jugadores lesionados.....	31
ARTÍCULO VIII—Subsidios de mudanza .....	34
ARTÍCULO IX—Pago por rescisión de contrato .....	35
A. Fuera de temporada.....	35
B. Entrenamiento Primaveral .....	36
C. Durante la temporada .....	36
D. Contratos divididos.....	36
E. Lesiones.....	37
F. No duplicación.....	37

ARTÍCULO X—Fondo de los Jugadores de la Serie Mundial, las Series del Campeonato de Liga, las Serie Divisionales y las Series de Comodines .....	38
A. Creación del fondo .....	38
B. Distribución del fondo.....	39
C. Repartición del fondo de los Jugadores.....	39
D. Garantía del fondo.....	39
ARTÍCULO XI—Procedimiento para tramitar quejas formales .	40
A. Definiciones.....	41
B. Procedimiento.....	44
C. Procedimiento especial con relación a determinadas medidas disciplinarias .....	47
D. Quejas Formales iniciadas o apeladas por un Equipo .....	49
E. Quejas Formales iniciadas o apeladas por la Asociación .	50
F. Disposiciones varias .....	50
G. Supervivencia tras la rescisión del Convenio Básico .....	51
ARTÍCULO XII—Sanciones.....	51
A. Causa justificada.....	51
B. Conducta dañina o perjudicial para el Béisbol.....	52
C. Notificación .....	52
D. Investigaciones y presentación de pruebas.....	52
E. Cumplimiento.....	54
F. Regla 2 de las Grandes Ligas.....	55
ARTÍCULO XIII—Seguridad y salud .....	55

A. Comité Asesor de Seguridad y Salud. ....	55
(1) Comité Asesor de Seguridad y Salud.....	55
(2) Reuniones del comité .....	55
(3) Poder y autoridad del comité.....	56
(4) Otros derechos y remedios .....	56
B. Quejas de seguridad—responsabilidad del Comisionado	56
C. Lista de Lesionados .....	56
D. Segunda opinión médica .....	57
E. Entrenadores Atlético Certificados .....	58
F. Equipo de los vestidores.....	59
G. Divulgación de información médica o de salud .....	59
H. Ubicación de los centros de rehabilitación.....	62
(1) Rehabilitación durante la temporada de campeonato	62
(2) Rehabilitación fuera de temporada.....	63
(3) Rehabilitación durante el Entrenamiento Primavera	63
I. Cuestionario sobre Historial Médico.....	63
J. Recursos para salud mental .....	63
K. Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico ...	64
(1) Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico	64
(2) Reuniones del comité .....	65
(3) Suplementos alimenticios.....	65
(4) Salas de pesas .....	65
(5) Programas de fuerza y acondicionamiento fuera de temporada .....	65
L. Comité de Enfermedades Infecciosas.....	66

ARTÍCULO XIV—Condiciones del Entrenamiento Primavera	66
A. Plazos para reportarse.....	66
B. Alojamiento fuera de la sede del Equipo .....	66
C. Reuniones con los Jugadores.....	66
D. Extensión del Entrenamiento Primavera	67
ARTÍCULO XV—Disposiciones varias .....	67
A. Cero discriminación.....	67
B. Instalaciones de estacionamiento .....	67
C. Juegos de las Ligas Invernales .....	67
D. Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje.....	68
E. Límite de Jugadores activos .....	71
F. Traducciones a idiomas extranjeros y cursos de inglés como segundo idioma.....	73
(1) Traducción de notificaciones.....	73
(2) Inglés como segundo idioma .....	75
(3) Empleado bilingüe del Equipo: intérprete de español	75
G. Expansión futura .....	77
H. Contracción futura .....	77
I. Venta de un Equipo .....	77
J. Notificación de incumplimiento .....	77
K. Tasa de interés .....	78
L. Boletos de la Asociación de Jugadores .....	78
M. Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares .....	79
N. Juego de Estrellas .....	79
(1) Alineación.....	79
(2) Proceso de elección y selección .....	79

	<u>Página</u>
(3) Reemplazos de emergencia .....	83
(4) Desempate del Juego de Estrellas.....	83
(5) Prestaciones de los participantes .....	84
(6) Prestaciones del Fideicomiso de los Jugadores.....	84
(7) Micrófonos .....	85
O. Eventos Especiales .....	85
P. Notificaciones por medios electrónicos .....	88
ARTÍCULO XVI—Remuneración diferida.....	89
ARTÍCULO XVII—Convenios existentes .....	90
ARTÍCULO XVIII—Cambios de reglas .....	91
A. Reglas de juego y anotación.....	91
B. Otras reglas.....	93
ARTÍCULO XIX—Cesión de los contratos de los jugadores .....	93
A. Consentimiento a la cesión.....	93
B. Cesión a un Equipo de las Ligas Menores .....	95
C. Lista de Lesionados—Cesión a un Equipo de las Ligas Menores .....	96
D. Cesiones al extranjero .....	98
E. Cesiones opcionales .....	98
F. <i>Waivers</i> (Renuncias).....	99
G. Jugador designado .....	99
H. Cese incondicional.....	99
I. Formularios .....	100
ARTÍCULO XX—Sistema de reserva.....	100
A. Derechos de Reserva de los Equipos.....	100
B. Agencia libre .....	102
(1) Elegibilidad.....	102

	<u>Página</u>
(2) Procedimiento.....	102
(3) Derechos de un Equipo anterior .....	103
(4) Compensación .....	104
(5) Derechos de liberación incondicional para los Agentes Libres conforme al Artículo XX(B) que firman contratos de las Ligas Menores .....	108
(6) Disposiciones varias .....	109
C. [Reservado] .....	110
D. Cesión sin reservas a un equipo de las Ligas Menores ..	110
(1) Elección de agencia libre—Jugador con 3 años de servicio .....	110
(2) Elección de agencia libre—segunda cesión sin reservas .....	111
(3) Efecto de optar por la agencia libre.....	111
(4) Procedimiento.....	111
E. Naturaleza individual de los derechos .....	112
ARTÍCULO XXI—Servicio acreditado en las Grandes Ligas ..	114
A. Definiciones.....	114
B. Cesiones opcionales .....	115
ARTÍCULO XXII—Derechos de administración.....	115
ARTÍCULO XXIII — Impuesto de Equilibrio Competitivo (CBT, por sus siglas en inglés) .....	115
A. Definiciones generales.....	115
B. Determinación del Impuesto de Equilibrio Competitivo. 117	
(1) Cálculo del impuesto .....	117
(2) Umbrales Impositivos Base.....	118
(3) Tarifas Impositivas Base.....	118

	<u>Página</u>
(4) Umbrales de Recargos, tasas y multas .....	119
(5) Cobro de los fondos del Impuesto de Equilibrio Competitivo .....	121
C. Cálculo de la Nómina Real de un Equipo .....	122
(1) Definición de la Nómina Real de un Equipo .....	122
(2) Reglas para la asignación de salarios .....	122
D. Prestaciones o costos de las prestaciones de los Jugadores 128	
(1) Definición .....	128
(2) Asignación de Prestaciones Básicas y Extendidas a la Nómina Real del Equipo .....	130
(3) Informes.....	130
E. Cálculo del Salario.....	130
(1) Regla general .....	131
(2) Valor anual promedio de los Contratos Plurianuales garantizados .....	131
(3) Bonificaciones por Firma de Contrato .....	131
(4) Bonificaciones por Rendimiento, Premiación y otras razones .....	132
(5) Contratos de Opción.....	133
(6) Remuneración Diferida .....	136
(7) Préstamos a los Jugadores .....	137
F. Derechos de la Asociación .....	138
(1) Información sobre la Nómina Real de los Equipos	138
(2) Derechos de objeción de la Asociación.....	139
G. Otros compromisos.....	142
H. Usos del producto del Impuesto de Equilibrio Competitivo .....	143



	<u>Página</u>
(1) Sufragar los costos del Plan de Prestaciones del Jugador .....	143
(2) Uso de las ganancias restantes.....	144
I. Vigencia limitada .....	144
ARTÍCULO XXIV—El Plan de Reparto de Ganancias .....	145
A. Definiciones.....	145
B. Principios generales.....	152
(1) Intención del Plan .....	152
(2) Otros repartos o distribuciones .....	152
(3) Reglas de contabilidad .....	153
(4) Intereses de la Asociación .....	153
(5) Otros compromisos.....	153
C. Administración .....	155
(1) Responsabilidad.....	155
(2) Deberes del Administrador .....	155
(3) Prohibición específica .....	158
D. Participación de la Asociación .....	158
(1) Consulta.....	158
(2) Derecho a información .....	159
(3) Derecho a auditar.....	161
(4) Confidencialidad.....	163
ARTÍCULO XXV— Juegos Internacionales.....	163
A. Definición.....	163
B. Posible Expansión .....	164
C. Presentación de Eventos de Juegos Internacionales.....	164
D. Selección de Equipos y reembolso para Eventos de Juegos	

	<u>Página</u>
Internacionales.....	165
(1) Eventos en México, Puerto Rico o la República Dominicana.....	165
(2) Eventos en Asia, Europa o Australia.....	165
(3) Límites en la cantidad de Juegos Internacionales y Eventos Locales Especiales por Equipo.....	165
(4) Reembolso a Equipos por costo de remplazo.....	165
E. Selección de promotor y logística de los Juegos Internacionales.....	166
F. Actividades de promoción y Embajadores Internacionales	166
(1) Actividades de promoción.....	166
(2) Embajadores Internacionales.....	167
G. Participación de Jugadores en Eventos fuera de temporada y de la Temporada Primavera.....	168
H. Promoción fuera de temporada.....	168
ARTÍCULO XXVI—Vigencia .....	169
ARTÍCULO XXVII—Convenio Amplio .....	169
ARTÍCULO XXVIII—Firma de este Convenio.....	169
ANEXO 1.....	172
ANEXO 2.....	173
ANEXO 3.....	174
ANEXO 4.....	175
ANEXO 5.....	177
ANEXO 6.....	185

	<u>Página</u>
ANEXO 7.....	199
ANEXO 8.....	201
ANEXO 9.....	202
ANEXO 10.....	203
ANEXO 11.....	204
ANEXO 12.....	206
ANEXO 13.....	207
ANEXO 14.....	208
ANEXO 15.....	212
ANEXO 16.....	214
ANEXO 17.....	221
ANEXO 18.....	222
ANEXO 19.....	227
ANEXO 20.....	1

	<u>Página</u>
ANEXO 21 .....	239
ANEXO 22 .....	241
ANEXO 23 .....	251
ANEXO 24 .....	252
ANEXO 25 .....	253
ANEXO 26 .....	254
ANEXO 27 .....	255
ANEXO 28 .....	257
ANEXO 29 .....	261
ANEXO 30 .....	262
ANEXO 31 .....	264
ANEXO 32 .....	265
ANEXO 33 .....	266
ANEXO 34 .....	267
ANEXO 35 .....	271
ANEXO 36 .....	273
ANEXO 37 .....	301

	<u>Página</u>
ANEXO 38.....	303
ANEXO 39.....	304
ANEXO 40.....	305
ANEXO 41.....	307
ANEXO 42.....	308
ANEXO 43.....	309
ANEXO 44.....	310
ANEXO 45.....	311
ANEXO 46.....	316
ANEXO 47.....	325
ANEXO 48.....	328
ANEXO 49.....	329
ANEXO 50.....	332
ANEXO 51.....	334
ANEXO 52.....	336
ANEXO 53.....	357
ANEXO 54.....	359

	<u>Página</u>
ANEXO 55.....	360
ANEXO 56.....	362
ANEXO 57.....	365
ANEXO 58.....	369
ANEXO 59.....	372
ANEXO 60.....	373
ANEXO 61.....	379
ANEXO 62.....	383
ANEXO 63.....	389
ANEXO 65.....	396
ANEXO 66.....	400
APÉNDICE A .....	404
REGLAMENTOS .....	416
Apéndice B.....	422
Apéndice C.....	426

## **CONVENIO BÁSICO 2022-2026**

Este Convenio, con vigencia a partir del 10 de marzo de 2022, se celebra entre los 30 Equipos de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (en adelante denominada la “Asociación de Jugadores” o la “Asociación”).

Al celebrar este Convenio la Asociación afirma que ella pacta por y en nombre de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas y de los individuos que pudieran convertirse en Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas durante la vigencia de este Convenio, y los Equipos afirman que ellos pactan por y en nombre de sí mismos, de cualquier Equipo adicional que pudiera convertirse en miembro de las Grandes Ligas y los sucesores de estos.

### **ARTÍCULO I—Intención y propósito**

La intención y el propósito de los Equipos y de la Asociación (en adelante denominados las “Partes”) al celebrar este Convenio es establecer su acuerdo con respecto a ciertas condiciones de empleo de todos los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas durante la validez de este Convenio. Cada una de las Partes reconoce los derechos y responsabilidades de la otra Parte y acuerda cumplir con sus responsabilidades con arreglo a este Convenio.

### **ARTÍCULO II—Reconocimiento**

Los Equipos reconocen a la Asociación como el agente único y exclusivo de la negociación colectiva de todos los Jugadores de las Grandes Ligas y de los individuos que pudieran convertirse en Jugadores de las Grandes Ligas durante la vigencia de este Convenio, con respecto a todas las condiciones de empleo, siempre que un Jugador individual tenga derecho a negociar, de conformidad con las disposiciones señaladas en este Convenio (1) un salario individual superior a los requisitos mínimos establecidos en este Convenio y (2) Pactos Especiales para su inclusión en un Contrato Uniforme de Jugador individual que real o potencialmente proporcionen beneficios adicionales al Jugador.

### **ARTÍCULO III—Contrato Uniforme de Jugador**

El formulario del Contrato Uniforme de Jugador entre un Equipo y un Jugador se adjunta a este Convenio como Apéndice A, el cual se incorpora aquí por referencia y forma parte del mismo.

Durante la vigencia de este Convenio, no se utilizará ningún otro formulario del Contrato Uniforme de Jugador. Si las disposiciones de cualquier Contrato entre un Jugador individual y cualquiera de los Equipos fuera incongruente con las condiciones de este Convenio, regirán las disposiciones de este Convenio. Con apego a las limitaciones señaladas en el siguiente Artículo IV, nada de lo que se incluye aquí limitará el derecho de cualquier Equipo o Jugador de concertar Pactos Especiales en el espacio provisto de una manera que no sea incongruente con las disposiciones de este Convenio. La rescisión de este Convenio no afectará, limitará ni pondrá fin a los derechos y deberes de cualquier Equipo o Jugador en el marco de cualquier Contrato entre cualquier Jugador individual y cualquiera de los Equipos.

#### **ARTÍCULO IV—Negociación y aprobación de los contratos**

Un Jugador, si así lo desea, podrá designar a un agente para negociar en su nombre, o para ayudarlo a negociar, un salario individual y/o Pactos Especiales para su inclusión en su Contrato Uniforme de Jugador con cualquier Equipo, siempre y cuando tal agente haya sido certificado ante los Equipos por la Asociación como persona autorizada para actuar como Agente de Jugadores para tales propósitos.

La Asociación entregará a la Oficina del Comisionado una lista completa de Agente o Agentes Certificados de Jugadores a quien cada Jugador haya designado para actuar en su nombre para los fines descritos en este Artículo IV. Además, la Asociación entregará semanalmente a la Oficina del Comisionado cualquier cambio de designación de los Agentes de Jugador, incluidas las designaciones de Agentes de Jugador hechas es que hayan sido agregados a la alineación de las Grandes Ligas. Además, la Asociación notificará a la Oficina del Comisionado sobre cualquier revisión de sus reglamentos que rigen a los Agentes de los Jugadores junto y con una copia completa de los reglamentos actualizados.

Una vez que la Asociación notifique a la Oficina del Comisionado que un Jugador ha designado a un Agente o Agentes certificado(s) de Jugadores para actuar en su nombre para los fines descritos en este Artículo IV, ningún Equipo podrá negociar o intentar negociar un salario individual y/o Pactos Especiales para su inclusión en el Contrato Uniforme de Jugador con ningún Agente de Jugadores que no sea el Agente (o Agentes) de ese Jugador. Ninguna designación de agente se considerará efectiva a menos que la Asociación haya transmitido la información a la Oficina del Comisionado.



Un Equipo podrá exigir la presencia física de un Jugador solamente una vez durante las negociaciones de contrato. Esta limitación no se aplicará a teleconferencias, en momentos razonables, con el Jugador y el Agente Certificado de Jugadores. De exigirse la presencia física del Jugador durante negociaciones fuera de temporada, dicho Jugador tendrá derecho a ser pagado por el Equipo por los costos del viaje de ida y vuelta en primera clase y la estadía en un hotel de primera categoría, así como un subsidio diario para comidas y propinas equivalente al subsidio para comidas y propinas durante la temporada, tal como se indica en el Artículo VII(B), de la temporada inmediatamente anterior, para ese día y cualquier día adicional de viaje.

Una vez que un Equipo y un Jugador firmen el Contrato Uniforme de Jugador, el Equipo deberá presentar el Contrato al Comisionado sin demora y por duplicado para su aprobación. Dentro de los 20 días de haber recibido el Contrato, el Comisionado deberá aprobar o rechazar el Contrato (con aviso a la Asociación), o deberá proporcionar a la Asociación una explicación por escrito del porqué el Contrato no ha sido aprobado. Este período se extenderá a 30 días si el Comisionado recibe un Contrato entre el 15 de febrero y el 15 de abril. Dentro de los diez días después del período en el cual el Comisionado deberá suministrar una explicación de por qué un contrato no ha sido aprobado, el Comisionado aprobará o rechazará el Contrato. (Véase el Anexo 1). Las Partes manejarán rápidamente cualquier Queja Formal que pretenda impugnar el comportamiento del Comisionado en el marco de este Artículo, intercambiando documentos dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Queja Formal, iniciando una audiencia dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la Queja Formal. El Panel emitirá un Laudo (con una opinión posteriormente, de ser necesario) a más tardar dentro de los 15 días siguientes al inicio de la audiencia.

La Oficina del Comisionado entregará copias de todos los Contratos Uniformes de Jugador recientemente firmados y aprobados tan frecuentemente como sea factible, pero no con menor frecuencia que mensualmente. Los contratos que todavía no hayan sido aprobados o rechazados por el Comisionado se pondrán a disposición de la Asociación previa solicitud.

## **ARTÍCULO V—Programación**

### **A. Duración de la temporada**

Durante la vigencia de este Convenio, cada Equipo será programado para jugar 162 juegos durante cada temporada de campeonato. Cada una de las temporadas de campeonato no se programarán por períodos de menos de 182 días ni de más de 187 días. Sin embargo, si alguna temporada de campeonato de un Equipo se programa de manera que el juego inaugural de la temporada se lleve a cabo fuera de Estados Unidos y Canadá y la programación de tal juego causa que la temporada de campeonato de ese Equipo (o Equipos) se tenga que programar por un período de más de 187 días (un “Juego Inaugural Internacional”), entonces la temporada de campeonato para todos los demás Equipos comenzará en la fecha del primer juego de temporada

de campeonato regularmente programado dentro de los 187 días previos al final de la temporada de campeonato regularmente programada. Véase el Artículo VI[C].

Después de completar cada temporada de campeonato, doce Equipos calificarán para jugar en la posttemporada: los tres Campeones Divisionales de cada Liga y los otros tres Equipos de cada Liga con el porcentaje más alto de triunfos en la temporada de campeonato (“Equipos Comodines”). En cada una de las Ligas, los dos Campeones Divisionales con el porcentaje más alto (primera cabeza de serie) y el segundo porcentaje más alto de triunfos (segunda cabeza de serie) durante la temporada del campeonato, recibirán exenciones (*byes*) de la primera ronda y automáticamente avanzarán a las Series Divisionales. Los cuatro Equipos restantes de cada Liga (el Campeón Divisional restante y los tres Equipos Comodines) participarán en la mejor de tres Series de Comodines. Luego, los dos ganadores de la Serie de Comodines en cada Liga y los Campeones Divisionales que recibieron exenciones para las Series de Comodines participarán en una Serie Divisional del mejor de cinco (siete si se expanden las Series Divisionales). Véase el Anexo 25. Los ganadores de las Series Divisionales de cada Liga entonces participarán en las Series del Campeonato de Liga del mejor de siete y los ganadores de las dos Series del Campeonato de Liga participarán en una Serie Mundial del mejor de siete. Si durante la vigencia de este Convenio se propone un cambio al formato de las Series de Comodines, las Series Divisionales, las Series del Campeonato de Liga o la Serie Mundial, los Equipos notificarán el cambio propuesto a la Asociación y negociarán el mismo con la Asociación; siempre que, si durante la vigencia de este Convenio se propone cambiar las Series Divisionales al mejor de siete juegos, los Equipos notificarán este cambio propuesto a la Asociación y negociarán el mismo con la Asociación, pero los Equipos no tendrán la obligación de negociar las contribuciones al fondo de los Jugadores con la Asociación más allá de lo que se especifica en el Artículo X. De no jugarse las Series de Comodines, las Series Divisionales, las Series del Campeonato de Liga o la Serie Mundial, en su totalidad o en parte, por causas ajenas al control de los Equipos, esto no constituirá un cambio en el formato de tales Series o un incumplimiento de este Convenio.

Durante cualquier negociación entre las Partes sobre el tema de una renovación de o un sucesor a este Convenio, los Equipos acuerdan que no se opondrán a cualquier propuesta de la Asociación para reducir el número de juegos de temporada de campeonato por motivo de compromisos hechos por los Equipos en contratos con la televisión y la radio local. Sin embargo, nada de lo que aquí se señale afectará o limitará el derecho de los Equipos de oponerse a tales propuestas por cualquier otro motivo, o el derecho de cualquiera de las partes de tomar cualquier otra postura en negociaciones futuras sobre este o cualquier otro tema procedente en las negociaciones colectivas.

## **B. Programación de los campeonatos**

Cada año, se entregarán copias de los programas tentativos de los campeonatos de las Grandes Ligas para la siguiente temporada a la Asociación para su revisión. La Oficina del Comisionado hará lo posible por incluir el horario de los juegos en el programa tentativo y minimizar las millas viajadas durante el curso de la temporada del campeonato. La Asociación completará su revisión del programa tentativo dentro de los treinta días, momento en el cual, después de considerar los *feedbacks* de la Asociación de buena fe (incluidos los posibles cambios en las fechas u horarios de los juegos), la Oficina del Comisionado dará aviso de inmediato a la Asociación acerca de los horarios de los juegos adicionales propuestos que no se hayan proporcionado todavía, como también los cambios en los programas tentativos del campeonato presentados a la Asociación precedente. La Oficina del Comisionado considerará los *feedbacks* de la Asociación (incluidos los posibles cambios en las fechas u horarios de los juegos) antes de finalizar los horarios de los juegos en el programa del campeonato. El *feedback* inicial de la Asociación proporcionado de conformidad con este Artículo V(B) no constituye una renuncia de ningún derecho en virtud del Convenio Básico ni de ningún otro acuerdo.

## **C. Acuerdos adicionales de programación**

(1) Los dobles encuentros separados (*split doubleheaders*) se podrán incluir en el programa original de conformidad con la Sección C(14) infra. A condición de que ninguno de los Equipos participantes en el juego reprogramado propuesto haya jugado anteriormente o haya sido reprogramado para jugar un total de tres dobles encuentros en esa temporada de campeonato (excluyendo los juegos separados en el programa original):

(a) cada Equipo tendrá derecho a reprogramar cualquier juego aplazado como un doble encuentro separado cuando las ventas de boletos para el juego al momento del aplazamiento superen, en cualquier respecto, el número de boletos comparables disponibles para ser intercambiados por el Equipo durante el resto de la temporada de campeonato, y tanto el juego aplazado como el reprogramado se lleven a cabo en la última serie regularmente programada entre los dos Equipos en el parque de béisbol del Equipo; y

(b) cuando no haya otra alternativa factible los Medias Rojas de Boston y los Cachorros de Chicago tendrán derecho a reprogramar un juego aplazado como un doble encuentro separado que se jugará respectivamente en *Fenway Park* y en *Wrigley Field*, aun si no se cumplen los criterios descritos en el subpárrafo (a) anterior. La programación de un juego aplazado como parte de un doble encuentro convencional no se considerará una alternativa práctica.

La Asociación tendrá el derecho exclusivo de aprobar las reprogramaciones adicionales de los juegos aplazados como dobles encuentros separados en circunstancias que no estén automáticamente permitidas de conformidad con los anteriores subpárrafos (a) o (b). Si la Asociación accede a un encuentro doble separado en virtud de la oración anterior, se programará para la siguiente visita del Equipo visitante al parque de béisbol del Equipo a menos que exista una causa justificada y un acuerdo entre la Oficina del Comisionado y la Asociación.

(2) No se programarán apariciones de un solo día excepto en la forma de dobles encuentros (seguidos de un día libre), o como “aperturas” siempre y cuando cualquier juego del día siguiente al juego de apertura no inicie antes de las 4 p. m. No se reprogramará un juego como un juego de una sola aparición salvo según se requiera para completar el programa del campeonato.

(3) Durante la temporada de campeonato ningún equipo tendrá que jugar un juego de exhibición. Para efectos de este párrafo (3), un juego de exhibición de Entrenamiento Primavera o de pretemporada con un inicio programado de por lo menos tres horas antes del inicio del primer juego de la temporada de campeonato no se considerará como jugado “durante la temporada de campeonato”.

(4) Habrá un día de descanso sin entrenamientos programados ya sea después que el Equipo haya concluido su campamento de Entrenamiento Primavera pero antes del último juego de exhibición de la pretemporada, o entre el último juego de exhibición durante el Entrenamiento Primavera o la pretemporada y el primer juego de la temporada de campeonato. Sin perjuicio de lo anterior, este día libre se puede programar para el día después que el Equipo comience la temporada de campeonato si el Equipo fuera seleccionado para jugar el primer día de la temporada de campeonato y si hubiera cinco juegos o menos el primer día de la temporada de campeonato. Si el día

libre ocurre después del inicio de la temporada de campeonato, el Equipo podrá llevar a cabo un entrenamiento voluntario o viajar en el día libre. Si el día libre ocurre antes del comienzo de la temporada de campeonato, un Equipo no podrá llevar a cabo un entrenamiento, independientemente de que se haga voluntariamente o no.

(5) Lo siguiente se aplicará a la programación o reprogramación de juegos antes de los dobles encuentros diurnos:

(a) No se programará el comienzo de un juego para después de las 5 p. m. si cualquiera de los dos Equipos tuviera un doble encuentro diurno programado para el siguiente día; y

(b) No se reprogramará el comienzo de un juego para después de las 5 p. m. si cualquiera de los dos Equipos tuviera un doble encuentro diurno programado para el día siguiente, a menos que dicha reprogramación fuera necesaria para completar el programa del campeonato.

(6) No se programarán o reprogramarán (de ser necesario para completar el programa del campeonato) los juegos diurnos para comenzar antes de la 1 p. m., salvo por lo dispuesto en el párrafo (7) infra y con la excepción de que tales juegos podrán ser programados o reprogramados para comenzar entre mediodía y la 1 p. m. si cada uno de los Equipos reúne uno de los siguientes dos requisitos:

(a) el día anterior fue un día libre; o

(b) se jugó un juego en la misma ciudad en las últimas 24 horas.

Los juegos diurnos podrán programarse o reprogramarse para comenzar entre el mediodía y la 1 p. m. los días festivos si cada uno de los Equipos cumple con uno de los requisitos anteriormente señalados, o si hubo un juego en otra ciudad la tarde anterior que haya comenzado a las 5 p. m., a más tardar, o un doble encuentro que haya comenzado a la 1:30 p. m., a más tardar, y el tiempo necesario de vuelo sea de 1 hora y media o menos.

Sin perjuicio de lo anterior, los juegos diurnos podrán comenzar a mediodía el Día Inaugural de la temporada de campeonato

(7) Con la aprobación del Comisionado, no más de 4 juegos por Liga por año se podrán programar o reprogramar para comenzar entre las 10:30 a. m. y el mediodía, si ambos Equipos cumplen con los requisitos descritos en el párrafo (6) anterior con relación a la programación y reprogramación de juegos diurnos entre el mediodía y la 1 p. m.

(8) La hora más tarde posible a la que se podrá iniciar un juego *getaway* (día de viaje) los días en que el Equipo visitante viajará a su sede para un día libre, o cualquiera de los Equipos viajará para jugar otro juego al día siguiente se determinará tomando la porción del tiempo de vuelo que sobrepase las 2½ horas, y restándole esa porción de tiempo a las 7 p. m. Sin embargo, la frase precedente no se aplicará a los juegos en días de viaje que se transmitan por *Sunday Night Baseball* (Béisbol Domingo en la Noche) en ESPN o a juegos reprogramados.

Además, cada Equipo que esté restringido por su contrato de arrendamiento con el estadio o por normas gubernamentales con respecto a número de juegos diurnos que puede jugar, recibirá una excepción anual a las reglas establecidas en este Artículo V(C)(8), siempre y cuando el Equipo haya solicitado una exención a su arrendador o a la autoridad gubernamental local y le hayan denegado la misma.

Todas las referencias al “tiempo de vuelo” en este Artículo V se describirán en el Apéndice C.

(9) No se programará ni reprogramará a ningún Equipo para iniciar un juego antes de las 5 p. m. si uno de los Equipos ha jugado un juego la noche anterior en otra ciudad comenzando a las 7 p. m. o más tarde, salvo en las siguientes circunstancias:

(a) el tiempo de vuelo del equipo que haya jugado la noche anterior sea de 1½ hora o menos y el juego diurno caiga en un día feriado o es un juego de apertura en la sede del equipo;

(b) un máximo de seis ocasiones por temporada si el equipo que viaja se dirige a Chicago para jugar contra los Cachorros y el tiempo de vuelo no sobrepasa las 2½ horas; o

(c) el juego diurno es un juego reprogramado con un tiempo de vuelo de 1½ hora o menos para el equipo que viaje.

(10) Los Equipos deberán consultar con los Representantes de sus Jugadores antes del comienzo de la temporada para determinar si viajarán a un juego fuera de su sede (*road game*) inmediatamente después que concluya un juego diurno al que le siga un día libre, o, alternativamente, si viajarán en el día libre.

(11) Se programará un día libre cuando haya que viajar de ciudades en la zona de la hora del Pacífico a ciudades en la zona de la hora del este de EE.UU., salvo que la Oficina del Comisionado podrá programar un máximo de siete juegos por temporada de campeonato en cada Liga con hora de inicio después de las 7 p. m. en la zona de la hora del este que incluyan a un Equipo que el día anterior haya participado en un juego programado para comenzar antes de las 5 p. m. en la zona de la hora del Pacífico. Sin embargo, en cualquier temporada de campeonato no se permitirá programar a ningún Equipo a jugar más de un juego en la zona de hora del este el día después de

haber jugado un juego en la zona de la hora del Pacífico.

(12) Ningún Equipo será programado o reprogramado, de ser factible, a jugar más de 20 fechas consecutivas sin un día libre. Un juego cancelado por lluvia podrá ser reprogramado para una fecha libre dentro de la misma serie, o en una fecha libre al final de la misma serie, si (a) la fecha libre es un día de descanso durante el viaje del Equipo visitante y (b) la reprogramación no causaría que el equipo local juegue más de 24 fechas consecutivas sin tener un día libre.

(13) A partir del segundo juego programado en la temporada de campeonato, no se programarán más de dos días libres para un Equipo durante cualquier período de siete días. Todos los Equipos tendrán al menos siete días libres programados durante los 67 días finales de la temporada de campeonato, al menos tres de los cuales serán programados durante los 32 días finales de la temporada de campeonato. Para los fines de este Artículo V(C)(13), no se le acreditará un día libre a un Equipo en el caso de cualquier día de la temporada de campeonato que preceda el primer juego programado del Equipo.

(14) Los dobles encuentros no se podrán programar en días consecutivos en el programa original. El programa original podrá incluir solo un doble encuentro separado para cada Equipo en su sede.

(15) Se permitirá un límite de tres dobles encuentros nocturnos en el calendario original por temporada, por Equipo local. No se programará un doble encuentro nocturno en un día que haya que viajar.

(16) Solamente los juegos aplazados, suspendidos o empatados se podrán reprogramar, salvo por lo que sea necesario para cumplir con los compromisos con las cadenas de televisión o de los arrendamientos de los estadios, en cuyo caso se aplicarán las reglas de reprogramación señaladas en este Artículo V; se establece, sin embargo, que cualquier juego se podrá reprogramar por cualquier razón si la reprogramación se atiene a las reglas que controlan el programa original.

(17) La pausa del Juego de Estrellas será de cuatro días en los que no se jugará ningún juego de campeonato, salvo que se podrá programar un juego por temporada el jueves que le sigue al martes del Juego de Estrellas, siempre y cuando (i) no se programe a ningún Equipo más de una vez para este juego durante la vigencia del Convenio Básico; (ii) el juego no se programe en un lugar ubicado a más de un huso horario de diferencia del lugar en donde se juegue el Juego de Estrellas; y (iii) no haya ningún juego el domingo por la noche inmediatamente antes del Juego de Estrellas. Además cualquier entrenamiento que un Equipo programe en los días de descanso inmediatamente posteriores al Juego de Estrellas será voluntario. No se jugará ningún juego en la noche del domingo anterior al Juego de Estrellas en un lugar que esté a más de una zona horaria distante del lugar del Juego de Estrellas de ese año y no se programará a ningún Equipo para jugar en la noche del domingo anterior al Juego de Estrellas más de una vez durante la vigencia

de este Convenio Básico, excepto en la medida que sea necesario para cumplir con los compromisos contractuales o promocionales existentes. Se señala, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia se requerirá que un Equipo participe en tal juego nocturno dominical por dos años consecutivos o más de dos veces durante la vigencia de este Convenio.

(18) Con relación a la reprogramación de cualquier juego, salvo por los juegos reprogramados como dobles encuentros separados como se describe en la Sección C(1), se podrá obtener una dispensa de cualquier regla de programación o reprogramación señalada en este Artículo V con el voto secreto de una mayoría de los Jugadores del Equipo o Equipos que estarían quebrantando la regla. Se requerirán votaciones separadas para cada juego en el que se intente obtener una dispensa. Las dispensas que se concedan de conformidad con esta disposición, así como las dispensas concedidas por la Asociación de conformidad con la Sección C(1), no constituirán un precedente con relación a futuras solicitudes de dispensas. Con respecto a la reprogramación de cualquiera de estos juegos y todos los juegos reprogramados de conformidad con la Sección C(1), el Equipo o Equipos consultarán con la Asociación en cuanto a la fecha y hora real de tal juego reprogramado. El Equipo o los Equipos harán todo lo posible para notificar a la Asociación antes de notificar a los Jugadores del Equipo o Equipos afectados.

#### **D. Juegos interligas**

Se podrá programar a cada Equipo para jugar juegos Interligas durante cada temporada de campeonato.



## **ARTICLE VI—Salarios**

Los salarios de los Jugadores individuales serán aquellos acordados entre un Jugador y un Equipo, como pone de manifiesto la firma de un Contrato Uniforme de Jugador, sujeto a lo siguiente:

### **A. Salario mínimo**

(1) El nivel mínimo del salario de un Jugador por cada día de servicio en un Equipo de las Grandes Ligas será como sigue:

2022—tarifa por temporada de \$700 000;

2023—tarifa por temporada de \$720 000;

2024—tarifa por temporada de \$740 000;

2025—al nivel de la tarifa por temporada de \$760 000;

2026—al nivel de la tarifa por temporada de \$780 000.

(2) En el caso de todos los Jugadores (a) que estén firmando un segundo contrato de las Grandes Ligas (que no cubra la misma temporada que el contrato inicial de las Grandes Ligas de dicho Jugador) o un contrato posterior con las Grandes Ligas, o (b) que tengan al menos un día de servicio en las Grandes Ligas, el salario mínimo será como sigue:

(i) por servicio en las Grandes Ligas—una tarifa por lo menos igual al salario mínimo de las Grandes Ligas;

(ii) por servicio en las Ligas Menores—una tarifa por lo menos igual a:

2022—tarifa por temporada de \$114 100;

2023—tarifa por temporada de \$117 400;

2024—tarifa por temporada de \$120 600;

2025—al nivel de la tarifa por temporada de \$123 900;

2026—al nivel de la tarifa por temporada de \$127 100.

(3) Para todos los Jugadores que estén firmando su primer contrato de las Grandes Ligas, el salario mínimo por servicio en las Ligas Menores será como sigue:

2022—tarifa por temporada de \$57 200;

2023—tarifa por temporada de \$58 800;

2024—tarifa por temporada de \$60 300;

2025—tarifa por temporada de \$62 000;

2026—tarifa por temporada de \$63 600.

## **B. Reducción máxima de salario**

### *(1) Regla de recorte máximo de salario*

Un Equipo no podrá ofrecer, firmar o renovar a un Jugador bajo reserva con el Equipo de conformidad con el Artículo XX(A) de este Convenio y el párrafo 10(a) del Contrato Uniforme de Jugador en un Contrato Uniforme de Jugador que proporcione un salario por:

(a) Servicio en las Grandes Ligas que constituya una reducción de más del 20 % de su salario por servicio en las Grandes Ligas en la temporada anterior o de más del 30 % de su salario por servicio en las Grandes Ligas en las dos temporadas anteriores a la primera temporada comprendida en el nuevo contrato; o

(b) Servicio en las Ligas Menores calculado según la Sección 2(c) infra que constituya una reducción de más del 50 % de su salario por servicio en las Ligas Menores en la temporada anterior.

### *(2) Cálculo de salarios de temporadas anteriores*

(a) Contrato de un Solo Año—Salarios previos en las Grandes Ligas

Con el fin de calcular el salario de un Jugador por servicio en las Grandes Ligas en la temporada anterior o en las dos temporadas anteriores a la primera temporada comprendida en el nuevo contrato, se tomarán los siguientes pasos:

(i) Salario Base: El “Salario Base” del Jugador será el nivel de sueldo por servicio en las Grandes Ligas que figura en el párrafo 2 del contrato, o en cualquier pacto especial relacionado al mismo. El Salario Base se ajustará de conformidad con los párrafos 2(a)(ii)-(v) siguientes para determinar el salario del Jugador.

(ii) Ajuste por Remuneración Diferida. Si se incluye alguna remuneración diferida en el Salario Base, el Salario Base se ajustará para reflejar el valor actual descontado de la cantidad diferida.

(iii) Ajuste de Bonificación por Firma de Contrato. Si el contrato incluye una Bonificación por Firma, la Bonificación por Firma (en adelante “Bonificación por Firma”) se agregará al Salario Base. Si se difiere el pago de alguna porción de la Bonificación por Firma, se utilizará el valor actual de la Bonificación por Firma para los fines del cálculo en este párrafo 2(a)(iii).

(iv) Ajuste de Bonificación por Rendimiento. Si el contrato incluye bonificaciones por rendimiento, independientemente de que el Jugador se gane o no se gane cualquier porción de la bonificación, el Equipo tiene la opción ya sea de agregar la bonificación total (tanto las partes ganadas como las no ganadas) al Salario Base o excluirla del Salario Base, pero repitiendo la bonificación bajo las mismas condiciones.

(v) Otros tipos de ajustes de remuneración. Si el contrato incluye cualquier otro tipo de remuneración, la decisión de incluir o no incluir la remuneración en el cálculo del salario se tomará según los hechos de cada situación. Los montos que sean pagaderos con el acontecimiento de un evento o eventos específicos no se incluirán en el Salario Base si tal evento o eventos no ocurren dentro del período establecido. Si se incluye la partida, el Equipo tiene la opción ya sea de incluir el valor de la partida en el Salario Base o excluirla del Salario Base, pero repitiendo la partida bajo las mismas condiciones.

La siguiente es una lista no exhaustiva de otros tipos de remuneración:

(A) pagos por prestar servicios a un Equipo aparte de los servicios especializados como jugador de béisbol;

(B) efectivo, pagos únicos, pagos hechos según pactos especiales como compensación por intercambiar a un Jugador, dar de baja a un Jugador, etc.;

(C) el valor de derechos de propiedad individuales otorgados a un Jugador por el Equipo;

(D) cualquier remuneración por empleo posterior a la carrera de Jugador activo en el Béisbol de las Grandes Ligas; y

(E) otros pagos o cosas de valor no específicamente otorgados por desempeño como Jugador de Béisbol de las Grandes Ligas.

(b) Contratos Plurianuales —Salarios Anteriores en las Grandes Ligas

Con el fin de calcular el salario de un Jugador por servicio en las Grandes Ligas en la temporada anterior o en las dos temporadas anteriores a la primera temporada comprendida en el nuevo contrato, se tomarán los siguientes pasos:

(i) Salario Base

(A) Si los niveles anuales del sueldo que figuran en el párrafo 2 del contrato, o en cualquier pacto especial relacionado con el mismo, cumplen con la regla de recortes máximos de salario, el nivel de sueldo estipulado en el contrato para el año en cuestión será el Salario Base del Jugador.

(B) Si los niveles anuales de sueldo que figuran en el párrafo 2 del contrato, o en cualquier pacto especial relacionado con el mismo, no cumplen con la regla de recortes máximos de salario, el Valor Anual Promedio del contrato será el salario base del Jugador para el año en cuestión. El Valor Anual Promedio se calculará tomando el promedio de los niveles de sueldo que figuran en el párrafo 2 del contrato (o en cualquier pacto especial relacionado con el mismo) para cada año del contrato. De haber remuneración diferida en algún año de un contrato plurianual, el valor actual de la cantidad diferida se utilizará para los fines del cálculo del Valor Anual Promedio.

(C) El Salario Base se ajustará según los párrafos 2(b)(ii)-(iv) siguientes para determinar el salario de un Jugador.

(ii) Ajuste de Bonificación por Firma de Contrato. Si el contrato incluye una Bonificación por Firma, dicha bonificación, sin importar las fechas de pago, se prorrateará e incluirá en montos iguales como parte del Salario Base cada año del contrato. Si alguna parte de la Bonificación por Firma se aplaza más allá del vencimiento del contrato, se utilizará el valor presente de la Bonificación por Firma para los fines del cálculo de este párrafo 2(b)(ii).

(iii) Ajuste de bonificaciones por rendimiento. Si el año en cuestión de un contrato plurianual incluye bonificaciones por rendimiento, estas se tratarán de la misma manera que en el párrafo 2(a)(iv) anterior.

(iv) Otros tipos de ajustes de remuneración. Si el año en cuestión de un contrato plurianual incluye cualquier otro tipo de remuneración, este o estos se tratarán de la misma manera que en el párrafo 2(a)(v) anterior.

(c) Salario de Ligas Menores de temporada anterior

Con el fin de calcular el salario de un Jugador por servicio en las Ligas Menores durante la temporada anterior, se tomarán los siguientes pasos:

(i) Contratos que no incluyan un nivel de sueldo separado por servicio en las Ligas Menores. Si un contrato de un solo año, o el año pertinente de un contrato plurianual, no incluye un nivel de sueldo separado por servicio en las Ligas Menores, el salario por servicio en las Ligas Menores del Jugador durante la temporada anterior se considerará ser el mismo que su salario por servicio en las Grandes Ligas calculado según el párrafo 2(a) o 2(b) anterior.

(ii) Contratos que incluyan un nivel separado de sueldo por servicio en las Ligas Menores.

(A) Si un contrato de un solo año, o el año pertinente de un contrato plurianual, incluye un nivel de sueldo separado por servicio en las Ligas Menores y el nivel de sueldo es superior al salario mínimo de las Grandes Ligas de la temporada anterior que figura en el Artículo VI(A)(1), el salario del Jugador por servicio en las Ligas Menores durante la temporada anterior será el nivel de sueldo por servicio en las Ligas Menores que se estipula en el contrato. Para los efectos de este párrafo 2(c)(ii)(A), el nivel de sueldo estipulado por servicio en las Ligas Menores incluido en este contrato no se ajustará para contabilizar una bonificación por firma, bonificaciones por rendimiento o premiaciones, ni ninguna otra forma de remuneración establecida en el contrato.

(B) Si un contrato por un solo año, o por el año pertinente de un contrato plurianual, incluye un nivel de sueldo separado por servicio en las Ligas Menores y el nivel de sueldo es inferior al salario mínimo de las Grandes Ligas de la temporada anterior que figura en el Artículo VI(A)(1), el salario del Jugador por servicio en las Ligas Menores durante la temporada anterior será el mayor de la suma total de los ingresos salariales reales de béisbol del Jugador (como se define más abajo) durante esa temporada o el nivel de sueldo estipulado por servicio en las Ligas Menores en el contrato del Jugador para esa temporada. Para los efectos de este párrafo 2(c)(ii)(B), los “ingresos salariales reales de béisbol” de un Jugador incluirán solamente las cantidades pagadas al Jugador como salario por servicios prestados en las Grandes Ligas o en las Ligas Menores y no incluirán bonificaciones por firma, bonificaciones por rendimiento o premios, ni ninguna otra forma de remuneración establecida en el contrato.

(d) Multas o Suspensiones

El cálculo de los salarios de un año anterior de un Jugador incluirá cantidades que no se hayan pagado al Jugador durante la temporada por motivo de alguna multa o suspensión que pudiera haber sido impuesta al Jugador, o por cualquier deducción salarial.

(e) Años de opción

Los años de opción se incluirán como un año del contrato si la opción ya se hubiese ejercido en su totalidad en el momento de la oferta, firma o renovación.

(f) Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje

Los importes ganados en virtud del Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje que se describen en el Artículo XV(D) no se incluirán en el cálculo de los salarios del año anterior de los Jugadores (ni por cualquier otro motivo en virtud de este Inciso B).

(3) *Controversias*

En el caso de una controversia sobre una oferta, firma o renovación de un contrato en relación con cualquier tipo de remuneración adicional mencionado en el párrafo 2(a)(v) o 2(b)(iv) supra, ya sea el Jugador o el Equipo podrán presentar una Queja Formal con el fin de obtener un fallo con respecto a la misma que será el único medio de resolver tal controversia y ambas Partes quedarán obligadas por el fallo al respecto. La oferta, firma o renovación de un contrato se modificará según sea necesario para ajustarse a la decisión, y dicha oferta, firma o renovación permanecerá válida.

### **C. Duración estándar de una temporada**

Para el propósito de calcular la tarifa diaria de salario de un Jugador, se considerará que una temporada de campeonato comenzará en la fecha del primer juego de temporada de campeonato regularmente programado y concluirá en la fecha del último juego regularmente programado de la temporada de campeonato. Esta regla se aplicará uniformemente a todos los Jugadores y a todos los Equipos sin importar las diferencias en el programa particular de un Equipo, salvo que se disponga otra cosa en el Artículo V(A) y el Artículo XXV.

#### **D. Continuación de salario—campamento militar**

El salario de un Jugador se seguirá pagando durante todo el período en que el Jugador tenga que asistir a un campamento militar regularmente programado por la Reserva de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional durante la temporada de juego del Equipo.

#### **E. Arbitraje salarial**

Se aplicará el siguiente procedimiento de arbitraje salarial:

##### *(1) Elegibilidad.*

(a) Regla general: Cualquier Jugador con un total de tres o más años de servicio en las Grandes Ligas, sin importar cómo se hayan acumulado, pero con menos de seis años de servicio en las Grandes Ligas, podrá presentar la cuestión del salario del Jugador a un arbitraje vinculante sin el consentimiento del Equipo, sujeto a las disposiciones del párrafo (3) infra. Nada de lo que aquí se indica limitará el derecho de un Jugador, con el consentimiento del Equipo, de presentar la cuestión de su salario a un arbitraje final y vinculante.

(b) Jugadores “Súper Dos”: Además, un Jugador que tenga por lo menos dos pero menos de tres años de servicio en las Grandes Ligas tendrá derecho a un arbitraje salarial si: (a) haya acumulado por lo menos 86 días de servicio durante la temporada inmediatamente previa; y (b) figura en el 22 % superior (redondeado al número íntegro más cercano) en términos de tiempo de servicio total en la clase de Jugadores que tengan por lo menos dos pero menos de tres años de servicio en las Grandes Ligas, sin importar cómo se hayan acumulado, pero con por lo menos 86 días de servicio acumulados durante la temporada inmediatamente previa. Si dos o más Jugadores se encuentran empatados en el 22 %, todos esos Jugadores tendrán derecho a dicho arbitraje.

##### *(2) Notificación de presentación*

La Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales de Béisbol de las Grandes Ligas confirmarán la lista de jugadores con derecho a arbitraje sin demora después de la fecha de la oferta. La Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales se intercambiarán las cifras de los salarios en la Fecha de Intercambio establecida en la siguiente lista:

Año	Fecha de Intercambio
2023	Viernes 13 de enero
2024	Viernes 12 de enero
2025	Viernes 10 de enero
2026	Viernes 9 de enero

La Asociación tendrá la responsabilidad de obtener la cifra salarial del Jugador antes de la Fecha de Intercambio y el Departamento de Relaciones Laborales tendrá la misma responsabilidad de obtener la cifra del Equipo.

(3) *Retiro del arbitraje.*

En el caso de que el Equipo y el Jugador lleguen a un acuerdo sobre el salario antes de que el panel arbitral llegue a una decisión, el asunto se considerará como retirado del arbitraje, estableciéndose, sin embargo, que cualquier convenio que no se haya reportado tanto a la Asociación como al Departamento de Relaciones Laborales a más tardar a la 1 p. m., hora del este, en la Fecha de Intercambio no se confirmará hasta que el Equipo y el Jugador se hayan intercambiado cifras. Sin perjuicio de lo dispuesto en contrario en el Artículo IX, un Jugador elegible ofrecido para arbitraje (según se define en el párrafo [1] anterior y confirmado por las Partes en virtud del párrafo [2] anterior), que logre un acuerdo confirmado con su Equipo sobre el salario para la siguiente temporada antes de que el asunto sea atendido por el panel de arbitraje, será elegible para recibir un pago por rescisión en temporada según se establece en el Artículo IX(C) (es decir, por el importe completo del salario acordado en el párrafo 2 para la temporada venidera), en caso de que el contrato del Jugador sea rescindido por su Club conforme al párrafo 7(b)(2) del Contrato Uniforme del Jugador, por no poder exhibir la habilidad ni capacidad competitiva suficientes antes del Día Inaugural.

(4) *Protocolo de presentación.*

Antes de la audiencia, el Jugador y el Equipo se intercambiarán cifras únicas de salario para la próxima temporada (que no tienen que ser las cifras ofrecidas durante las negociaciones previas) y luego presentarán dichas cifras al panel arbitral. En la audiencia, el Jugador y el Equipo entregarán al panel arbitral un Contrato Uniforme de Jugador firmado y completo salvo por la cifra salarial que se deberá insertar en el párrafo 2. Una vez el Jugador o el Equipo sometan la cuestión del salario a arbitraje, el Jugador se considerará como un Jugador firmado (a menos que el Jugador se retire del arbitraje como se indica en el párrafo (3) anterior).



(5) *Selección de árbitros.*

La Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales seleccionarán los árbitros anualmente. En el caso de que no puedan ponerse de acuerdo para el 1 de enero de cualquier año dado, conjuntamente solicitarán que la Asociación Americana de Arbitraje les proporcione listas de árbitros prominentes y profesionales. Al recibir dichas listas, se seleccionarán los árbitros tachando nombres de las listas por turnos. Todos los casos serán asignados a paneles de tres árbitros. La Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales designarán a un árbitro que fungirá como presidente del panel.

(6) *Lugar de las audiencias.*

La ubicación única para las audiencias de cada año será convenida entre las partes dándosele preferencia a St. Petersburg o Phoenix.

(7) *Conducción de las audiencias.*

Las audiencias se llevarán a cabo en privado y confidencialmente. Cada una de las partes de una controversia tendrá un límite de una hora para la presentación inicial y media hora para la refutación y conclusión. El tiempo del contrainterrogatorio de los testigos no contará para efectos de los límites de tiempo anteriormente mencionados y dichos límites de tiempo podrán ser prolongados por el panel arbitral por causa justificada.

Las Partes intercambiarán todos los materiales escritos que vayan a utilizar en sus respectivas presentaciones iniciales al comienzo de la audiencia. El orden de las presentaciones será como sigue:

- (a) Presentación inicial del Jugador;
- (b) Presentación inicial del Equipo;
- (c) Refutación y conclusión del Jugador;
- (d) Refutación y conclusión del Equipo;
- (e) Contestación del Jugador a la refutación, que será muy breve y se ofrecerá para responder a los nuevos puntos planteados durante la refutación del Equipo; y
- (f) Si lo solicita el Equipo, el Panel podrá, a su discreción, permitir al Equipo una contestación muy breve para responder a los nuevos puntos planteados por el Jugador en su contestación a la refutación.

Independientemente del orden de presentación, ninguna de las partes tendrá la carga de prueba.

(8) *Aplazamientos, suspensiones o prórrogas.*

No habrá aplazamientos o suspensiones de una audiencia, pero el panel arbitral podrá aplazar el comienzo de una audiencia a solicitud del Jugador o del Equipo, fundamentado en la demostración de un motivo importante. Cualquier solicitud de aplazamiento de una audiencia programada tendrá que hacerse por escrito al presidente del panel arbitral con copias a la Asociación y al Departamento de Relaciones Laborales. La divulgación de los votos individuales de los miembros del panel de árbitros se hará de conformidad con el párrafo (13) infra.

(9) *Costos de la audiencia.*

El Jugador y el Equipo se dividirán los costos de la audiencia en partes iguales y cada uno será responsable de sus propios gastos y los de su asesor o asesores jurídicos y otros representantes.

(10) *Criterios*

(a) Los criterios serán la calidad de la contribución del Jugador a su Equipo durante la temporada anterior (incluidos, entre otros, su rendimiento en general, cualidades especiales de liderazgo y atractivo público), la duración y constancia de su contribución durante su carrera, el historial de la compensación previa del Jugador, los salarios de béisbol comparables (véase el párrafo (11) a continuación para información confidencial de salarios), la existencia de cualquier defecto físico o mental de parte del Jugador y el historial reciente de desempeño del Equipo, lo que incluye entre otros factores, su clasificación en la Liga y la asistencia a los juegos como una señal de la aceptación del público (sujeto a la exclusión que aparece en el subpárrafo (b)(i) a continuación). Salvo por lo que se expone en los párrafos 10(b) y 10(c) a continuación, se podrá presentar cualquier evidencia pertinente para los criterios previamente mencionados y el panel de árbitros dará a las pruebas el peso que parezca apropiado según las circunstancias. Salvo en el caso de Jugadores con cinco o más años de servicio en las Grandes Ligas, para fines de comparación de salarios, el panel arbitral prestará especial atención a los contratos de Jugadores con servicio en las Grandes Ligas que no exceda un grupo de servicio anual por encima del grupo de servicio anual del Jugador. Esto no limitará la posibilidad del Jugador o de su representante, a causa de algún logro especial, de argumentar la relevancia equivalente de los salarios de Jugadores sin tener en cuenta su tiempo de servicio y el panel arbitral dará el peso que considere apropiado a dicho argumento.

- (b) No se admitirán pruebas de lo siguiente:
- (i) La situación financiera del Jugador y del Equipo.
  - (ii) Comentarios de la prensa, testimonios y material similar acerca del rendimiento del Jugador o el desempeño del Equipo, salvo que no se excluirán los premios anuales reconocidos otorgados a Jugadores por excelencia en el juego.
  - (iii) Ofertas hechas por el Jugador o por el Equipo antes del arbitraje.
  - (iv) El costo para las Partes de sus representantes, abogados, etc.
  - (v) Salarios en otros deportes u ocupaciones.
  - (vi) La existencia del Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje que se describe en el Artículo XV(D), incluidos los criterios y los importes ganados en virtud del Programa.
  - (vii) El posible efecto de la audiencia en la elegibilidad del Jugador para el pago por rescisión conforme al párrafo (3) anterior.

(c) Estadísticas admisibles. Solo se aceptarán estadísticas disponibles al público. Para los efectos de esta disposición, las estadísticas disponibles al público incluirán datos publicados en sitios web que requieren suscripción (ej., Baseball Prospectus). Las estadísticas y los datos generados a través de la tecnología de rendimiento, la tecnología ponible o “STATCAST”, estén o no estén públicamente disponibles, no se considerarán admisibles.

*(11) Información confidencial sobre salarios de las Grandes Ligas.*

Para su uso confidencial, como información contextual, el panel arbitral recibirá una tabulación que muestre el salario mínimo en las Grandes Ligas y los salarios en la temporada anterior de todos los Jugadores en la nómina de las Grandes Ligas al 31 de agosto, desglosado por años de servicio en las Grandes Ligas. Los nombres y los Equipos de los respectivos Jugadores aparecerán en la tabulación. Al utilizar la tabulación de salarios, el panel de árbitros considerará los salarios de todos los Jugadores comparables y no meramente el salario de un solo Jugador o de un grupo de Jugadores.

*(12) Prohibición con respecto al Impuesto de Equilibrio Competitivo.*

Ningún participante en un arbitraje salarial se referirá de ninguna manera, ya sea verbalmente o por escrito, a ninguna de las disposiciones del Artículo XXIII (Impuesto de Equilibrio Competitivo). Ningún panel arbitral considerará de ninguna manera las disposiciones del Artículo XXIII (Impuesto de Equilibrio Competitivo).

*(13) Calendario y decisión.*

Dentro de los cinco días posteriores a la Fecha de intercambio, la Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales se reunirán para programar las audiencias de arbitraje para las fechas comprendidas entre el 26 de enero y el 20 de febrero, a menos que haya un convenio contrario de las Partes. El panel arbitral podrá expedir su decisión el mismo día de la audiencia y hará todo lo posible para hacerlo no más de 24 horas después de la conclusión de la audiencia. El panel arbitral se limitará a otorgar solamente una o la otra de las dos cifras presentadas. No habrá opinión. El panel arbitral no divulgará el laudo arbitral excepto al Equipo, al Jugador, a la Asociación y al Departamento de Relaciones Laborales. El presidente del panel informará inicialmente a la Asociación y al Departamento de Relaciones Laborales solamente del fallo y no de cómo votaron los miembros del panel. El presidente del panel informará a la Asociación y al Departamento de Relaciones Laborales los votos individuales de los miembros del panel cada 15 de marzo después de las audiencias de febrero. El presidente del panel insertará la cifra otorgada en el párrafo 2 del Contrato Uniforme de Jugador firmado que se haya entregado en la audiencia y enviará el Contrato a la Oficina del Comisionado.

## **ARTÍCULO VII—Gastos y subsidios para gastos**

### **A. Gastos de transporte y viáticos**

Cada Equipo deberá pagar los siguientes gastos de los Jugadores:

(1) Todos los viáticos apropiados y necesarios de los Jugadores mientras se encuentren “fuera” o viajando con el Equipo a otras ciudades, incluidas las comidas, los pasajes aéreos en primera clase y alojamiento en hoteles de primera categoría, de ser factible, para cualquier viaje que indique, solicite o exija el Equipo. Los Jugadores que se hayan reportado a las Ligas Menores en el momento del evento, transacción, instrucción o solicitud que suscite el viaje recibirán viáticos de conformidad con las prácticas anteriores según se indica en el Artículo XIX(B) y (C)(3)(d). Los juegos en la sede del equipo que se programen o reprogramen fuera del estadio del Equipo local se considerarán juegos durante viajes para los efectos de las subvenciones de las comidas, propinas, los hoteles y el transporte de los Jugadores.

(a) *Viajes en avión.* En los vuelos normales comerciales programados, si no fuera viable conseguir un asiento en primera clase, el Equipo proporcionará un asiento en la próxima clase más alta disponible. En el caso de que no sea factible conseguir asientos en primera clase y los Jugadores tengan que viajar en clase turista, el Equipo proporcionará tres asientos por cada dos Jugadores y comidas de primera clase. Si un Jugador tiene un solo asiento reservado y se presenta la posibilidad de pagar por un asiento en una clase más alta, el Jugador podrá pagar para subir de categoría y el Equipo reembolsará al Jugador por el costo del cambio de categoría. Todos los viajes aéreos durante la temporada y la posttemporada tendrán que ser sin escala.

(b) *Hospedaje en hotel.* Cada Equipo notificará por escrito al Representante del Jugador y a la Asociación, antes del 1 de diciembre de cada año, los hoteles, incluidos los hoteles en la ciudad sede del Equipo y los hoteles durante el Entrenamiento Primavera, que el Equipo tenga la intención de utilizar durante la próxima temporada. Todos los hoteles que utilice el Equipo durante sus viajes tendrán que tener comida disponible (en la habitación o en otra parte) hasta por lo menos la 1:00 a. m., hora local, a condición de que el Representante de Jugadores de cada Equipo podrá optar por no exigir este requisito.

Cada Jugador que se encuentre de viaje con su Equipo tendrá derecho a una habitación individual en los hoteles del Equipo durante todos los viajes del Entrenamiento Primavera, de la temporada de campeonato y de la posttemporada del Equipo. Nada de lo dispuesto en el presente prohibirá a los Equipos de llegar a acuerdos o de continuar acuerdos con Jugadores individuales que proporcionen arreglos más favorables para tales Jugadores.

(c) *Viajes en autobús.* Durante la temporada de campeonato, incluido el viaje al primer juego de dicha temporada, ningún Equipo, a menos que debido a circunstancias extraordinarias sea imposible viajar por avión, podrá viajar en autobús entre juegos si la distancia entre las dos ciudades es de más de 200 millas (en una sola dirección) tomando la ruta más directa por autopista.

Durante la temporada de campeonato, el Equipo visitante programará dos viajes en autobús para transportar a los Jugadores desde el hotel del equipo al estadio para cada juego. Los viajes al estadio se harán en tandas—una más temprano y una más tarde. Durante el Entrenamiento Primavera, cada Equipo proporcionará dos asientos contiguos a cada Jugador para los viajes en autobús.

(2) Pasaje aéreo de primera clase en jet y comidas en el camino para los Jugadores de camino a sus residencias al final de la temporada, independientemente de dónde el Equipo termine su temporada. Si el Equipo termina su temporada “de viaje” y no se proporciona transporte adecuado de regreso a la ciudad sede del Equipo, cualquier Jugador que opte por regresar a su casa vía la ciudad sede del Equipo recibirá un monto igual a la tarifa aérea de primera clase en jet y las comidas en el camino de regreso a la ciudad sede del Equipo más la tarifa aérea de primera clase en jet y las comidas en el camino de regreso desde la ciudad sede del Equipo hasta el lugar de la residencia del Jugador. El Jugador que tenga más de una residencia recibirá el pago en base a la residencia a la que realmente se traslade.

(3) Todos los viáticos necesarios, incluidas las tarifas aéreas en primera clase en jet y las comidas en primera clase en el camino, de los Jugadores desde sus residencias hasta el lugar de Entrenamiento Primavera del Equipo, ya sea que se les ordene ir directamente o por vía de la ciudad sede del Equipo. Un Jugador que tenga más de una residencia recibirá el pago en base a la residencia desde la cual realmente viaje.

(4) En el caso de que se ceda el contrato de un Jugador durante la temporada de campeonato o durante el Entrenamiento Primavera, todos los viáticos del Jugador, incluyendo la tarifa aérea de primera clase en jet y las comidas en el camino, que sean necesarios para permitirle reportarse al Equipo cesionario. El Equipo también reembolsará al Jugador por todos los viáticos de la esposa del Jugador, incluyendo la tarifa aérea de primera clase en jet y las comidas en el camino, para una cesión que ocurra durante la temporada de campeonato. El Jugador no podrá reclamar tales gastos como parte de sus gastos de mudanza de conformidad con el Artículo VIII(C), a menos que no se paguen en virtud de esta disposición. El Equipo podrá deducir dichos gastos de cualquier subsidio de mudanza proporcionado de conformidad con el Artículo VIII(A).

(5) En el caso de que un Equipo rescinda el contrato de un Jugador durante la temporada de campeonato o durante el Entrenamiento Primavera, los gastos razonables de viaje, incluyendo las tarifas aéreas de primera clase en jet y las comidas en el camino, a la ciudad del Jugador.

(6) En el caso de que un Jugador tenga la obligación de asistir a un campamento militar regularmente programado de las Reservas de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional durante la temporada de campeonato o durante el Entrenamiento Primavera, el pasaje aéreo del Jugador de ida y vuelta del campamento.

## **B. Subsidio de comidas y propinas en temporada**

(1) Durante la temporada de campeonato, cada Jugador recibirá un subsidio diario para comidas y propinas por cada fecha en que el Equipo se encuentre viajando y por cada día de viaje. No se harán deducciones por comidas servidas en un avión. Sin perjuicio de lo precedente, los Jugadores no tendrán derecho a recibir subsidios de comidas y propinas en temporada cuando el Equipo se encuentre de viaje en su ciudad de origen, a menos que el Equipo decida hospedarse en un hotel mientras se encuentre de viaje en su ciudad de origen.

(2) En el caso de que los Jugadores tuvieran que reportarse a mediodía a más tardar cuando el Equipo tenga programado salir de viaje de su ciudad sede, los Jugadores recibirán el subsidio diario completo para ese día; si los Jugadores tuvieran que reportarse para la salida después de mediodía, los Jugadores recibirán la mitad del subsidio diario para ese día. Al regresar a la ciudad sede, si la llegada es después de las 6:00 p. m., los Jugadores recibirán el subsidio diario completo; si la llegada es a las 6:00 p. m. o antes, los Jugadores recibirán la mitad del subsidio diario.

(3) Durante la temporada de campeonato de 2022, el subsidio diario será de \$34.50. Sin perjuicio de lo anterior, durante la temporada de campeonato de 2022, el subsidio diario será de \$117.50 para los Jugadores que tengan derecho al subsidio de comidas y propinas en temporada de conformidad con los Artículos IV, VII(D), VII(F)(1), (3), (4), (5) y (6), XIV(D), XV(E)(3)(d), XV(N), Anexo 15, o para cualquier día que se encuentren viajando o cualquier día de desplazamiento por viaje en que el Equipo no proporcione una comida en el vestuario (*Clubhouse*), de conformidad con el Anexo 47; siempre y cuando que en el caso de que se posponga un juego programado, el subsidio diario será de \$34.50 si el aplazamiento ocurre dentro de las dos horas antes del primer lanzamiento programado y \$117.50 si el aplazamiento ocurre más de dos horas antes del primer lanzamiento programado. Durante las temporadas de campeonato de 2023, 2024, 2025 y 2026, el subsidio diario será el mismo de la temporada anterior más un ajuste por costo de vida redondeado a los \$.50 más cercanos, según se calcula en el Artículo VII(B)(4) a continuación. Los subsidios diarios descritos en el presente no se reducirán a menos de \$34.50 y \$117.50, respectivamente, durante la vigencia del Convenio Básico.

(4) Los ajustes por el costo de la vida se calcularán como sigue:

(a) Para determinar el monto del subsidio en vigor para la temporada de 2023, el monto del subsidio de la temporada de 2022, incluido cualquier ajuste, se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el Índice de Precios al Consumidor para Asalariados en Zonas Urbanas y Oficinistas (CPIW, por sus siglas en inglés) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales para octubre de 2022 y cuyo denominador será el CPIW para octubre de 2021. Esta cifra será redondeada a los \$0.50 más cercanos.

(b) Para determinar el monto del subsidio en vigor para la temporada 2024, el monto del subsidio para la temporada de 2023, incluido cualquier ajuste, se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el CPIW para octubre de 2023 y cuyo denominador será el CPIW para octubre de 2022. Esta cifra será redondeada a los \$0.50 más cercanos.

(c) Para determinar el monto del subsidio en vigor para la temporada 2025, el monto del subsidio para la temporada de 2024, incluido cualquier ajuste, se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el CPIW para octubre de 2024 y cuyo denominador será el CPIW para octubre de 2023. Esta cifra será redondeada a los \$0.50 más cercanos.

(d) Para determinar el monto del subsidio que entrará en vigor para la temporada 2026, el monto del subsidio para la temporada de 2025, incluido cualquier ajuste, se multiplicará por una fracción cuyo numerador será el CPIW para octubre de 2025 y cuyo denominador será el CPIW para el mes de octubre de 2024. Esta cifra será redondeada a los \$0.50 más cercanos.

Véase el Anexo 31.

(5) Cada Equipo proporcionará el subsidio diario a los Jugadores diariamente o por adelantado. Cada Equipo podrá distribuir el subsidio en efectivo, por vía de depósito directo o en una tarjeta de débito. En la máxima medida posible, cada Equipo proporcionará el subsidio diario según un plan de expendios (*accountable plan*) en el que, en la máxima medida posible, se excluya el subsidio diario de los ingresos brutos del Jugador. Véase el Anexo 41.



### **C. Subsidios durante el Entrenamiento Primavera**

(1) Durante el Entrenamiento Primavera de 2022, cada Jugador recibirá un subsidio base semanal de \$369.50 y cada Jugador que no esté viviendo en la sede del Entrenamiento Primavera del Equipo también recibirá un subsidio base suplementario de \$65.50. Durante las temporadas de 2023, 2024, 2025 y 2026, los subsidios semanales y suplementarios serán equivalentes al subsidio de la temporada anterior más el ajuste por costo de vida redondeado a los \$.50 más cercanos. Sin perjuicio de lo anterior, el subsidio semanal no se reducirá a menos de \$369.50 y el subsidio suplementario no se reducirá a menos de \$65.50 durante la vigencia del Convenio Básico.

(2) Un Jugador que viva fuera de la sede del Entrenamiento Primavera del Equipo recibirá el siguiente subsidio para comidas y propinas (salvo que los Jugadores que hagan un viaje en que pasen fuera una noche recibirán el subsidio diario para comidas y propinas de la temporada de campeonato en lugar del subsidio diario que se indica en este párrafo el día siguiente a la noche del viaje). No habrá deducciones para los almuerzos o sándwiches que se sirvan en el parque de béisbol. En 2022, el subsidio diario base será de \$104.50. En 2023, 2024, 2025 y 2026, el subsidio diario será equivalente al subsidio de la temporada anterior más el ajuste por costo de vida redondeado a los \$.50 más cercanos. Sin perjuicio de lo anterior, el subsidio diario no se reducirá a menos de \$104.50 durante la vigencia del Convenio Básico.

Los jugadores que vivan en la sede del Entrenamiento Primavera del Equipo también recibirán un subsidio diario para comidas y propinas si el Equipo no proporciona comidas. Ningún Jugador estará obligado a firmar cheques de comida o tomar sus comidas en lugar de recibir el subsidio diario para comidas y propinas.

(3) Todos los jugadores que sean asignados a un campamento de Entrenamiento Primavera de las Grandes Ligas recibirán los subsidios que se señalan en la Secciones C(1) y (2) anteriores, salvo que cualquier Jugador que no figure en la alineación y que esté asignado a un campamento de Entrenamiento Primavera de las Grandes Ligas recibirá los subsidios solamente si tiene tiempo de servicio en las Grandes Ligas por lo menos al nivel mínimo exigido en la temporada anterior para tener derecho a participar en un arbitraje salarial como "Súper Dos". (Véase el Artículo VI[E][1]). Todos los Jugadores que no estén asignados a un campamento de Entrenamiento Primavera de las Grandes Ligas pero lleven el uniforme para un juego de Entrenamiento Primavera de las Grandes Ligas recibirán el subsidio diario que se indica en la Sección C(2) anterior por cada uno de estos juegos.

(4) Un Jugador que viva fuera de la sede de Entrenamiento Primavera del Equipo recibirá un subsidio de alojamiento de \$40.00 por día.

(5) Cada equipo tendrá la obligación de ayudar a los Jugadores a encontrar vivienda para cada temporada de Entrenamiento Primavera, siempre que los Equipos no deban poner viviendas a disposición para el Entrenamiento Primavera a costa del Equipo. Los Equipos que no tengan la intención de poner viviendas a disposición a costa del Equipo durante la temporada de Entrenamiento Primavera venidera, a más tardar el 1 de enero previo a la temporada de Entrenamiento Primavera pertinente, deberán dar aviso a los Jugadores, con copia a la Asociación de Jugadores.

(6) Los ajustes de costo de vida serán calculados según se indica en la Sección B(4) anterior.

(7) Cada Jugador recibirá alojamiento en un hotel de primera categoría junto con un subsidio para comidas y propinas durante la temporada, según lo establecido en la Sección B anterior, durante el período entre el final del campamento de Entrenamiento Primavera del Equipo y el Día Inaugural de la temporada, siempre y cuando el Jugador no tenga una residencia personal en la zona metropolitana en la que el Equipo está jugando.

(8) Cada Equipo tiene la obligación de proporcionar el subsidio base semanal para el Entrenamiento Primavera semanalmente y el subsidio diario para propinas diariamente o por adelantado. Cada Equipo tiene permitido distribuir estos subsidios en efectivo, por vía de depósito directo o tarjeta de débito. En la medida máxima posible, cada Equipo proporcionará los subsidios del Entrenamiento de Primavera según un plan de expendios (*accountable plan*) en el que, en la máxima medida posible, dichos subsidios se excluirán de los ingresos brutos del Jugador. (Véase el Anexo 41).

#### **D. Prestaciones para los participantes en el Juego de Estrellas y en el Derby de Jonrones**

Cada Jugador que sea electo o seleccionado para el equipo de las Estrellas o como participante en el Derby de Jonrones y que asista al evento recibirá: (a) seis boletos gratis para asistir al Juego de Estrellas y el Derby de Jonrones para invitados del Jugador (los Jugadores podrán solicitar menos boletos gratis y también podrán comprar boletos adicionales para sus invitados de acuerdo con las prácticas anteriores); (b) transporte aéreo en primera clase para el Jugador y dos invitados (en la medida en que se incurran dichos gastos); (c) hospedaje en hotel de primera categoría para el Jugador y dos invitados (hasta dos habitaciones, de ser necesario) por un máximo de tres días; (d) el subsidio aplicable durante la temporada para comidas y propinas por tres días; (e) un estipendio en efectivo de \$1 000; (f) un regalo de la Liga del Jugador; y (g) mercancía que ofrezcan los socios comerciales de Béisbol de las Grandes Ligas. Los

Jugadores electos o seleccionados al equipo de las Estrellas también recibirán un anillo y, si asisten como estrellas a su 5.º, 10.º o 15.º Juego de Estrellas, también recibirán un regalo/recuerdo y reconocimiento especial. Véase el Artículo XV(N)(5).

#### **E. Subsidios suplementarios en temporada**

(1) Un Jugador tendrá derecho a recibir “el subsidio suplementario en la temporada” establecido en esta Sección F si:

(a) un Equipo de las Ligas Menores cede su contrato a un Equipo de las Grandes Ligas,

(b) no tuvo tiempo de servicio en las Grandes Ligas (o todo su servicio en las Grandes Ligas ocurre solamente después del 31 de agosto anterior) y se encuentra en la alineación de un Equipo de las Grandes Ligas el Día Inaugural, o

(c) un Equipo de las Grandes Ligas cede su contrato a otro Equipo de las Grandes Ligas durante la temporada de campeonato o después del decimosexto día antes del comienzo de la temporada de campeonato.

(2) Un Jugador que tenga derecho a recibir el subsidio suplementario en temporada será tratado por el Equipo cesionario como si estuviera viajando durante cada uno de los primeros siete días de la cesión en la ciudad sede del Equipo cesionario, por lo que el Equipo cesionario deberá ofrecerle al Jugador alojamiento en hotel de primera categoría junto con el subsidio diario completo para comidas y propinas descrito en los párrafos (3) y (4) de la Sección B para este período. Si este derecho a subsidio surge de conformidad con el párrafo (1)(a) o (b) supra, el Equipo pagará un alojamiento de hotel de primera categoría o proporcionará un subsidio para gastos de vivienda del Jugador diariamente por adelantado que no supere la tarifa de alojamiento en un hotel de primera categoría, siempre y cuando el Jugador realmente incurra tales gastos de vivienda.

(3) Este subsidio suplementario en temporada se proporcionará automáticamente al Jugador por adelantado (a) en el momento de la cesión para las cesiones entre Equipos de las Grandes Ligas, y (b) diariamente si el derecho de subsidios surge de conformidad al párrafo 1(a) o (b) supra.

El quinto día después del fin de cada mes de la temporada de campeonato a más tardar, los Equipos suministrarán a la Asociación de Jugadores una lista de los Jugadores a quienes se les haya pagado el subsidio suplementario en temporada en el transcurso del mes anterior junto con el monto de dicho subsidio. La lista debe identificar a cada uno de los Jugadores agregados a la alineación de las Grandes Ligas durante el mes precedente (incluido, en el caso de la primera lista de la temporada, cada Jugador que esté en la alineación el Día de Inauguración), la cantidad del subsidio pagado a cada uno y las fechas en que se haya proporcionado a cada uno alojamiento en un hotel de primera categoría o un subsidio para gastos de vivienda.

(4) Esta Sección E se aplicará a cada una de las cesiones hechas durante la temporada del campeonato. En el caso de una cesión sancionada de un equipo de las Ligas Menores a un Equipo de las Grandes Ligas que se lleve a cabo fuera de la temporada, el Jugador tendrá derecho a las prestaciones que figuran en la Sección E solamente por los días en que preste sus servicios en la alineación activa de un Equipo de las Grandes Ligas, antes de que su contrato sea cedido nuevamente a un equipo de las Ligas Menores.

(5) Cualquier Jugador que no tenga una residencia personal en la ciudad sede del Equipo y cuyo Equipo: (i) sea seleccionado para jugar el primer día de la temporada de campeonato y (ii) opte por programar el día libre exigido por el Artículo V(C)(4) el día después del Día Inaugural en vez de antes del Día Inaugural, tendrá derecho a hospedarse en un hotel de primera categoría y a los subsidios diarios para comidas y propinas, de conformidad con esta Sección E durante los primeros dos días de la temporada de campeonato (es decir, el Día Inaugural y el día libre después del Día Inaugural).

(6) Un Jugador cuyo contrato sea cedido por un equipo de las Ligas Menores a un Equipo de las Grandes Ligas tendrá derecho a recibir el “subsidio suplementario en temporada” establecido en este Artículo VII(E) si el Jugador se vuelve a llamar o se selecciona de un equipo filial de las Ligas Menores ubicado en la misma zona metropolitana que el Equipo de las Grandes Ligas, siempre y cuando el Jugador realmente incurra tales gastos de vivienda de conformidad con lo establecido en el Artículo VII(E)(2).

(7) Un Jugador que regrese a un Equipo de las Grandes Ligas después de haber sido cedido a un equipo filial de las Ligas Menores tendrá derecho a recibir el “subsidio suplementario en temporada” establecido en este Artículo VII(E) solamente si dicho Jugador realmente se reportó al equipo de las Ligas Menores.

(8) Un Jugador que tenga derecho a recibir este subsidio suplementario durante la temporada no tendrá también derecho a ninguna porción del subsidio en temporada para comidas y propinas establecido en el Artículo VII(B) atribuible al mismo día.

## **F. Subsidios para Jugadores lesionados**

Un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita recibirá los subsidios señalados más abajo, dependiendo del lugar donde esté realizando la rehabilitación. Los subsidios aplicables (en su caso) se proporcionarán sin deducciones sin importar si es el Equipo el que ordena al Jugador a realizar el trabajo de rehabilitación en el sitio de conformidad con los derechos del Equipo establecidos en el marco del Convenio Básico, o si el Jugador voluntariamente acuerda realizar el trabajo de rehabilitación en un lugar en particular con el consentimiento del Equipo.

### *(1) Rehabilitación en la ciudad sede del Equipo durante la temporada de campeonato*

Un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita en la ciudad sede del Equipo durante la temporada de campeonato recibirá el subsidio aplicable para comidas y propinas en temporada de conformidad con el Artículo VII(B)(1) cuando el Equipo esté de viaje, pero solamente si el Jugador está alojándose en un hotel o motel en la zona metropolitana del Equipo que no sea la residencia permanente del Jugador durante la temporada de campeonato.

### *(2) Rehabilitación durante viajes con el Equipo en la temporada de campeonato*

Un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita durante sus viajes con el Equipo en la temporada de campeonato recibirá transporte en avión jet en primera clase y alojamiento en un hotel de primera categoría de conformidad con el Artículo VII(A)(1) y el subsidio aplicable para comidas y propinas en temporada de conformidad con el Artículo VII(B)(1).

### *(3) Rehabilitación en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo durante la temporada de campeonato*

(a) Un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita en las instalaciones de entrenamiento de primavera del Equipo durante la temporada de campeonato recibirá transporte en avión jet en primera clase y alojamiento en un hotel de primera categoría de conformidad con el Artículo VII(A)(1), el subsidio aplicable para comidas y propinas en temporada de conformidad con el Artículo VII(B)(1) y reembolso por el costo real del alquiler de un auto de tamaño mediano de conformidad con la Sección F(8) infra, independientemente de que el Equipo se encuentre en su sede o de viaje. Además, cualquier Jugador que tenga por lo menos cinco años de servicio en las Grandes Ligas que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo también tendrá derecho a recibir transporte en avión jet en primera clase y alojamiento en un hotel de primera categoría para su familia inmediata y reembolso por el costo del alquiler de un auto

tamaño familiar de conformidad con la Sección F(8) infra, siempre y cuando la duración anticipada o real de la rehabilitación sea de por lo menos 20 días.

(b) No obstante lo antedicho en el párrafo (3)(a) anterior, los Jugadores que estén en la Lista de Activos de los Diamondbacks de Arizona, los Miami Marlins o Rays de Tampa Bay, en el marco del significado establecido en el Artículo XXI(A) del Convenio Básico, quienes estén cumpliendo con una rehabilitación prescrita en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo durante la temporada de campeonato y cuya residencia durante la temporada esté ubicada a una distancia de 50 millas o menos (según el cálculo de *Google Maps* de la distancia para llegar en auto) de las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo, recibirán el subsidio en temporada para comidas y propinas en temporada cuando su Equipo esté de viaje solamente si su residencia durante la temporada es un hotel o motel que no sea la residencia permanente del Jugador durante la temporada de campeonato y no tendrá derecho a: (a) alojamiento de hotel; (b) el subsidio para comida y propinas en temporada cuando el Equipo está en su sede; o (c) reembolso del costo del alquiler de un automóvil. A los Jugadores cuya residencia durante la temporada se encuentre a más de 50 millas de distancia de las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo habrá que ofrecerles alojamiento en un hotel de primera categoría razonablemente cerca de las instalaciones del Equipo. Un Jugador que rechace tal alojamiento será tratado, para los fines de este párrafo 3, como si viviera a 50 millas de distancia o menos de las instalaciones del Entrenamiento Primavera del Equipo. Un Jugador que acepte tal alojamiento en hotel será tratado de acuerdo con el párrafo 3(a) anterior.

*(4) Cesiones por rehabilitación de las Ligas Menores durante la Temporada de Campeonato*

Un jugador incluido en la Lista de Lesionados que sea cedido a un equipo de las Ligas Menores con el fin de su rehabilitación según el Artículo XIX(C)(3), recibirá alojamiento en un hotel, de conformidad con el Artículo VII(A)(1), como también la totalidad del subsidio por comidas y propinas durante la temporada, conforme al Artículo VII(B)(1).

*(5) Rehabilitación durante el Entrenamiento Primavera*

Un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo recibirá el subsidio que de otra manera tendría derecho a recibir de conformidad con el Artículo VII(C) si no estuviera lesionado. A un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita en la ciudad sede del Equipo durante el Entrenamiento Primavera se le proporcionará transporte en avión jet en primera clase y alojamiento en hotel de primera categoría de conformidad con el Artículo VII(A)(1), el subsidio aplicable para

comidas y propinas en temporada de conformidad con el Artículo VII(B)(1) y reembolso por el costo real del alquiler de un auto de tamaño mediano de conformidad con la Sección F(8) infra.

(6) *Rehabilitación en otros lugares*

Un Jugador que esté cumpliendo con una rehabilitación prescrita en la residencia del Jugador fuera de temporada no tendrá derecho a ningún subsidio bajo el marco del Convenio Básico. Un Jugador que acuerde cumplir con una rehabilitación prescrita en cualquier otro lugar que no se especifique en la Sección F(1), (2), (3) o (4) que aparecen más arriba recibirá transporte aéreo en primera clase y alojamiento en hotel de primera categoría de conformidad con el Artículo VII(A)(1), el subsidio aplicable para comidas y propinas en temporada de conformidad con el Artículo VII(B)(1) y reembolso por el costo real del alquiler de un auto de tamaño mediano de conformidad con la Sección F(8) infra. La solicitud del Equipo de que el Jugador realice su rehabilitación en el lugar aplicable se debe hacer por escrito (con entrega de copia a la Asociación).

(7) Independientemente de cualquier disposición al contrario en este Artículo VII(F), un Jugador no recibirá alojamiento de hotel, el subsidio en temporada para comidas y propinas o un reembolso por el costo del alquiler de un auto si se encuentra alojado en un centro médico o en su residencia personal durante su rehabilitación. Si el Jugador tiene una residencia a 50 millas de distancia o menos de su lugar de rehabilitación, pero dicha residencia no se encuentra disponible como resultado de un compromiso de arrendamiento o subarrendamiento, el Jugador tendrá derecho al alojamiento de hotel y al subsidio en temporada para comidas y propinas.

(8) Cuando un Jugador tenga derecho a un reembolso por el costo real de alquilar un auto durante el cumplimiento de su rehabilitación de conformidad con esta Sección F, el Jugador podrá optar por recibir reembolso por los gastos reales incurridos por el alquiler de un auto, o por sus gastos reales de transporte local hasta el costo que hubiera incurrido si hubiera alquilado un automóvil. Sin perjuicio de lo anterior, un Jugador no tendrá derecho a este subsidio para el alquiler de un auto si el Equipo le proporciona un auto (sea de tamaño mediano o familiar, según corresponda) para su uso exclusivo durante el período de su rehabilitación. Para poder recibir un reembolso, el Jugador debe suministrar los debidos documentos de sus gastos reales al Equipo.

(9) En la máxima medida posible, cada Equipo proporcionará el subsidio diario para las comidas y las propinas de conformidad con un plan de expendios en el que se excluirá el subsidio diario para comidas y propinas de los ingresos brutos del Jugador. (Véase el Anexo 41).

## **ARTÍCULO VIII—Subsidios de mudanza**

A. Si un Equipo de las Grandes Ligas cede el contrato de un Jugador a otro Equipo de las Grandes Ligas después del decimosexto día anterior al inicio de la temporada de campeonato, pero el primer día o antes del Período Cerrado de conformidad con la Regla 6(d)(3) de las Grandes Ligas, el Equipo cesionario pagará al Jugador la suma de \$1200 por concepto de los gastos de mudanza y otros gastos que resulten de tal cesión, si la distancia entre los estadios de béisbol del Equipo cedente y el Equipo cesionario es inferior o igual a 1000 millas aéreas; la suma de \$1750 si la distancia entre los estadios de béisbol del Equipo cedente y el Equipo cesionario es superior a 1000 pero no más de 2000 millas aéreas; y la suma de \$2200 si la distancia entre los estadios de béisbol del Equipo cedente y el Equipo cesionario es superior a 2000 millas aéreas.

Este subsidio se pagará automáticamente al Jugador al momento de la cesión.

Este pago por adelantado será acreditado contra el reembolso por los gastos razonables y reales de mudanza si el Jugador elige reclamar tales gastos de conformidad con las disposiciones de la Sección C infra.

B. Si se cede a un Jugador a otro Equipo de las Grandes Ligas ubicado a 50 millas o menos de la ciudad sede del Equipo cedente, el Jugador no recibirá ningún subsidio para la mudanza de conformidad con la Sección A anterior, con apego a la siguiente excepción. Si se cede a un Jugador a otro Equipo de las Grandes Ligas y se muda de una residencia ubicada a más de 25 millas del estadio sede del Equipo cesionario a una residencia ubicada más cerca al estadio del cesionario y a no más de 50 millas del mismo, el Jugador recibirá el subsidio de mudanza de conformidad con la Sección A anterior.

C. Un Jugador podrá elegir, dentro de los dos años posteriores a la fecha de la cesión de su contrato e independientemente de cuándo ocurra la cesión de su contrato o si la cesión es entre dos equipos de las Grandes Ligas o un Equipo de las Grandes Ligas y uno de las Ligas Menores, recibir un reembolso por los gastos de mudanza razonables y reales del Jugador y su familia inmediata que surjan de la cesión, incluido el transporte en avión jet en primera clase para el Jugador y su familia inmediata, a condición de que si el Jugador se muda más de un año después de la fecha de la cesión, el Jugador debe mudarse a la ciudad sede del Equipo cesionario y aún debe estar jugando para el Equipo cesionario en el momento de incurrir tales gastos. El Equipo cesionario pagará el reembolso.



D. Un Jugador podrá elegir, dentro de los dos años posteriores a la fecha de la cesión de su contrato e independientemente de cuándo ocurra la cesión de su contrato o si la cesión es entre dos equipos de las Grandes Ligas o un Equipo de las Grandes Ligas y uno de las Ligas Menores, recibir un reembolso por los gastos razonables y reales de arrendamiento de vivienda y muebles en la ciudad de donde haya sido trasladado (y/o el lugar de su Entrenamiento Primavera, si procede), que tenga la obligación jurídica de pagar después de la fecha de la cesión y para los cuales no reciba un reembolso de otra manera. Estos pagos de alquiler no incluirán ningún período posterior al final de la temporada o previo al 1 de febrero. El Equipo cedente pagará el reembolso. El Equipo que efectúe el reembolso por concepto de arrendamiento de vivienda y muebles podrá utilizar y/o tendrá derecho a alquilar la vivienda y/o los muebles por el período cubierto por el reembolso del arrendamiento, a menos que el contrato de arrendamiento de tal vivienda y muebles permita cancelar el mismo con el pago de dos meses o menos de alquiler.

En el caso de que un Jugador de las Ligas Menores tenga que reportarse a un Equipo de las Grandes Ligas a partir del 1 de septiembre de cualquier año, el párrafo anterior no se aplicará. Un Jugador que haya sido cedido a otro Equipo de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores antes del Día Inaugural y que no haya acumulado nada de servicio en las Ligas Mayores antes del 1 de septiembre de la temporada anterior no tendrá derecho a recibir ningún reembolso por concepto de arrendamiento, a menos que el Equipo haya entregado al Jugador una aprobación previa por escrito de dicho arrendamiento.

## **ARTÍCULO IX—Pago por rescisión de contrato**

### **A. Fuera de temporada**

Un Jugador a quien se le ofrezca un Contrato Uniforme de Jugador que posteriormente sea rescindido por un Equipo durante el período entre el final de la temporada de campeonato y el comienzo del siguiente Entrenamiento Primavera de conformidad con el párrafo 7(b)(2) del Contrato Uniforme de Jugador por no demostrar suficientes habilidades o habilidad competitiva, tendrá derecho a recibir un pago por rescisión de contrato del Equipo por una cantidad igual a treinta (30) días de pago a la tarifa estipulada en el párrafo 2 de (1) su Contrato para la siguiente temporada de campeonato o (2) si no tiene Contrato para la siguiente temporada de campeonato, una cantidad equivalente a treinta (30) días de pago a la tarifa estipulada en el párrafo 2 del Contrato que el Equipo le haya ofrecido para la siguiente temporada de campeonato.

## **B. Entrenamiento Primavera**

Un Jugador cuyo Contrato sea rescindido por un Equipo de conformidad con el párrafo 7(b)(2) del Contrato Uniforme de Jugador por no demostrar suficientes habilidades o habilidad competitiva, tendrá derecho a recibir un pago por rescisión de contrato del Equipo por una cantidad igual a treinta (30) días de pago a la tarifa estipulada en el párrafo 2 de su Contrato, si la rescisión ocurre durante el Entrenamiento Primavera pero en o antes del decimosexto día anterior al comienzo de la temporada de campeonato. Si la rescisión ocurre durante el Entrenamiento Primavera, pero posterior al decimosexto día antes del comienzo de la temporada del campeonato, el pago por rescisión del contrato del Jugador será por una cantidad equivalente a cuarenta y cinco (45) días de pago a la tarifa estipulada en el párrafo 2 de su Contrato.

## **C. Durante la temporada**

Un Jugador cuyo Contrato sea rescindido por un Equipo durante la temporada de campeonato de conformidad con el párrafo 7(b)(2) del Contrato Uniforme de Jugador por no demostrar suficientes habilidades o habilidad competitiva, tendrá derecho a recibir el pago por rescisión de contrato del Equipo por una cantidad igual al saldo impago de su salario total estipulado en el párrafo 2 de su Contrato para esa temporada.

## **D. Contratos divididos**

En el caso de un Jugador que firme un Contrato con las Grandes Ligas que establezca una tarifa separada de pago por servicio en las Ligas Menores, la tarifa de pago que se utilizará para calcular el pago por rescisión, de conformidad con las Secciones A, B y C anteriores, será:

- (1) la tarifa de las Ligas Menores si la rescisión ocurre fuera de la temporada;
- (2) la tarifa de las Ligas Menores si la rescisión ocurre durante el Entrenamiento Primavera pero en o antes del decimosexto día anterior al comienzo de la temporada de campeonato;

(3) la tarifa de las Grandes Ligas si la rescisión ocurre durante el Entrenamiento Primavera pero posteriormente al decimosexto día antes del inicio de la temporada del campeonato;

(4) la tarifa de las Ligas Menores si la rescisión ocurre durante la temporada y el Jugador se encuentra en las Ligas Menores en el momento de la rescisión; y la tarifa de las Grandes Ligas si la rescisión ocurre durante la temporada y el Jugador se encuentra en las Grandes Ligas en el momento de la rescisión. En la aplicación de este subpárrafo (4), un Contrato de Jugador no se podrá ceder a las Ligas Menores con el propósito de reducir el pago por rescisión de contrato del Jugador.

Sin perjuicio de lo anterior, un Jugador cuyo Contrato no se pueda ceder a las Ligas Menores sin su consentimiento, o un Jugador seleccionado por un Equipo de las Grandes Ligas en el *Draft* de la Regla 5 inmediatamente anterior, tendrá derecho a recibir el pago por rescisión a la tarifa de las Grandes Ligas a menos que la rescisión haya ocurrido durante la temporada de campeonato en un momento en que su Contrato se encuentre cedido a las Ligas Menores.

## **E. Lesiones**

Si un Equipo rescinde el Contrato de un Jugador debido a que el Jugador no pueda prestar sus servicios por motivo de una discapacidad que resulte directamente de una lesión sufrida en el curso y dentro del alcance de su empleo de conformidad con el Contrato y el Equipo recibe una notificación de acuerdo con el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador, el Jugador tendrá derecho a recibir del Equipo el saldo impago de su salario completo para el año en que haya sufrido la lesión, menos todos los pagos de indemnización por accidentes laborales (*workers' compensation*) que reciba el Jugador a modo de compensación por la pérdida de ingresos del período específico para el cual el Equipo lo esté indemnizando plenamente.

## **F. No duplicación**

Las disposiciones anteriores de este Artículo IX se aplicarán independientemente del número de veces que a un Jugador se le pudiera dar de baja durante un año, con apego a las siguientes limitaciones:

(1) La cantidad máxima de pago por rescisión de contrato que un Jugador tendrá derecho a recibir para cualquier año no superará la cantidad por la cual:

(a) el salario (según se define para una rescisión de contrato en temporada, como la suma de: (i) los ingresos que el Jugador ya haya acumulado para ese año al momento de la rescisión, y (ii) el pago total por rescisión adeudado al Jugador al momento de la rescisión; y para una rescisión fuera de temporada o en Entrenamiento Primavera, como el salario estipulado en el contrato original del Jugador, utilizado para determinar el pago por rescisión adeudado al

Jugador) excede

(b) la cantidad total que el Jugador gane durante ese año de cualquier Equipo o Equipos, incluyendo cualquier cantidad diferida a años posteriores, calculada al valor actual y bonificaciones.

(2) En el caso de que un Jugador a quien se le haya dado de baja se niegue a aceptar un Contrato razonable de las Grandes Ligas ofrecido por un equipo que no sea el Equipo que le dio de baja, tal Jugador renunciará a la porción del pago por rescisión que no hubiera sido pagadera de haberse aceptado tal Contrato.

## **ARTÍCULO X—Fondo de los Jugadores de la Serie Mundial, las Series del Campeonato de Liga, las Serie Divisionales y las Series de Comodines**

### **A. Creación del fondo**

Se creará un fondo para los Jugadores de la Serie Mundial, las dos Series del Campeonato de Liga, las cuatro Series Divisionales y las cuatro Series de Comodines. Se harán contribuciones al fondo de la siguiente manera:

(1) el 60 % de los ingresos totales de la taquilla de los primeros 4 juegos de la Serie Mundial;

(2) el 60 % de los ingresos totales de la taquilla de los primeros 4 juegos de cada Serie del Campeonato de Liga;

(3) el 60 % de los ingresos totales de la taquilla de los primeros 3 juegos (4 si la Serie de la División se extiende a quien gane 4 de 7 juegos posibles) de cada Serie Divisional; y

(4) 60 % de los ingresos totales de la taquilla de los 2 primeros juegos de cada Serie de Comodines después de restar los gastos de viaje de los Equipos visitantes (hasta un máximo de \$100 000 por Equipo por juego) del total de las entradas.

## **B. Distribución del fondo**

El fondo de los Jugadores se distribuirá a los Jugadores, por Equipo, como sigue:

Ganador de la Serie Mundial .....	36 %
Perdedor de la Serie Mundial .....	24 %
Perdedores de las Series del Campeonato de Liga (2) .....	24 %
Perdedores de las Series Divisionales (4).....	13 %
Equipos Comodines Perdedores de la Serie (4) .....	3 %

La distribución del fondo de los Jugadores se hará a los Jugadores dentro de los 30 días posteriores al final de la Serie Mundial, a menos que por causa justificada las Partes convengan en prolongar el período.

## **C. Repartición del fondo de los Jugadores**

La repartición del fondo de los Jugadores se hará de acuerdo a un voto de los Jugadores, en una reunión presidida por el Representante de los Jugadores, para la cual la asistencia se limitará a los Jugadores, salvo que el dirigente, antes de que se le pida retirarse de tal reunión, tendrá primero la oportunidad de expresar sus puntos de vista con relación a la repartición del fondo. A invitación del Representante de los Jugadores, el dirigente podrá asistir al resto de la reunión o cualquier parte de ella. Se prohíbe al personal del Equipo intentar influenciar o intervenir de otra manera con la división del fondo de los Jugadores, ya sea antes o después de que se complete el voto. El voto de los Jugadores no quedará sujeto a modificación salvo según se requiera para cumplir con las Reglas de las Grandes Ligas.

El último día de la temporada de campeonato o antes del mismo, el Representante de los Jugadores proporcionará al Equipo las listas que reflejan el voto de los Jugadores. El Representante de los Jugadores firmará las listas y las completará de su puño y letra. El Equipo, dentro de 48 horas de haber recibido las listas de los Representantes de los Jugadores, entregará copias de las mismas firmadas y escritas a mano a la Oficina del Comisionado y la Asociación.

Dos Entrenadores Atlético Certificados del Equipo y un entrenador de fuerza y acondicionamiento físico del Equipo serán elegibles para recibir una participación porcentual del fondo de los Jugadores. Salvo en el caso de personas que sean inelegibles por motivo de la Regla 45(b)(4) de las Grandes Ligas, el resto del personal no uniformado de un Equipo no tendrá derecho a recibir una participación porcentual del fondo de los Jugadores, pero sí tendrá derecho a recibir premios en efectivo de un valor en dólares definido, siempre y cuando ningún premio en efectivo sobrepase el valor de una unidad completa de participación en el fondo.

## **D. Garantía del fondo**

- (1) En la medida, en su caso, que el fondo de los Jugadores

proporcione un total de menos de \$4 608 000 al ganador de la Serie Mundial, la cantidad que se distribuirá a tal ganador se aumentará a \$4 608 000. En la medida, en su caso, en que el fondo de los Jugadores proporcione un total de menos de \$3 072 000 al perdedor de la Serie Mundial, la cantidad que se distribuirá a tal perdedor se aumentará a \$3 072 000.

(2) En la medida, en su caso, en que el fondo de los Jugadores proporcione un total de menos de \$3 072 000 a ambos perdedores de las Series del Campeonato de Liga (\$1 536 000 cada uno), la cantidad que se distribuirá a tales perdedores se aumentará a \$3 072 000 (\$1 536 000 cada uno).

(3) En la medida, en su caso, en que el fondo de los Jugadores proporcione un total de menos de \$1 664 000 (\$416 000 cada uno) a los perdedores de las Series Divisionales, la cantidad total que se distribuirá a tales perdedores de la Serie de División se aumentará a \$1 664 000 (\$416 000 cada uno)

(4) En la medida, en su caso, en que el fondo de los Jugadores proporcione un total de menos de \$384 000 (\$96 000 cada uno) a los equipos Comodines Perdedores de la Serie, la cantidad total que se distribuirá a tales equipos Comodines Perdedores de la Serie se aumentará a \$384 000 (\$96 000 cada uno).

(5) Si durante la vigencia de este Convenio, los Equipos aumentaran los precios de los boletos de la Serie Mundial, las garantías señaladas en los anteriores párrafos (1), (2), (3) y (4) se aumentarán por una cantidad proporcional y esa cantidad se calculará promediando el porcentaje de aumento del precio de un boleto de un asiento de palco y el de un asiento reservado y aumentando cada garantía de conformidad con dicho porcentaje.

#### **ARTÍCULO XI—Procedimiento para tramitar quejas formales**

Con el fin de ofrecer un procedimiento ordenado y ágil para el manejo y la resolución de ciertas reclamaciones y quejas, como se especifica a continuación, lo siguiente se aplicará como el remedio exclusivo de las Partes.

## A. Definiciones

En este documento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(1) (a) “Queja Formal” significará una queja que tenga que ver con la existencia o interpretación o el cumplimiento de cualquier convenio o cualquier disposición de cualquier convenio entre la Asociación y los Equipos o cualquiera de ellos, o entre un Jugador y un Equipo, salvo que las controversias relacionadas a los siguientes acuerdos entre la Asociación y los Equipos no estarán sujetas al Trámite de Quejas Formales que aquí se incluye:

(i) El Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas;

(ii) El Convenio referente al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas;

(iii) El Convenio relacionado con la retención en nómina de las cuotas.

Cualquier procedimiento o recurso disponible para las partes para la resolución de controversias que surjan de dichos convenios se encontrarán disponibles para sus respectivas fechas de firma, permanecerán disponibles y no se modificarán o abreviarán de ninguna manera como resultado de este Convenio Básico entre la Asociación y los Equipos.

(b) No obstante la definición de “Queja Formal” señalada en el subpárrafo (a) anterior, “Queja Formal” no significará una queja en conexión con una acción tomada por el Comisionado con respecto a un Jugador o Jugadores que tenga que ver con proteger la integridad del juego de béisbol o con mantener la confianza pública en el mismo. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se tome la acción, se presentará tal queja al Comisionado quien celebrará una audiencia sin demora de acuerdo con las Reglas de Procedimiento que se adjuntan como Apéndice B. El Comisionado entregará una decisión por escrito tan pronto como sea posible después de la conclusión de la audiencia. La decisión del Comisionado constituirá la resolución plena, final y completa de tal queja y tendrá el mismo efecto que un fallo de una Queja Formal emitido por el Panel Arbitral. En el caso de que un asunto radicado como una Queja Formal de conformidad con el procedimiento que se establece más adelante en la Sección B dé lugar a cuestiones relacionadas con la integridad del juego de béisbol o la confianza pública en el mismo, el Comisionado podrá, en cualquier etapa del proceso, ordenar que el asunto se retire de dicho procedimiento y que de ahí en adelante se tramite según el procedimiento dispuesto más arriba en este subpárrafo (b). La orden del Comisionado de retirar dicho asunto constituirá una decisión final del procedimiento a seguirse para la resolución exclusiva y completa de tal asunto y dicha orden tendrá el mismo efecto que un fallo de una Queja Formal emitido por el Panel Arbitral. (Véase, también el Anexo 1).

La Asociación podrá reanudar este Convenio, con respecto únicamente a la Sección A(1)(b) y la Sección C de este Artículo, previa notificación escrita de 10 días en cualquier momento, fundamentándose en alguna experiencia con las Secciones antedichas que, en su opinión, haya sido insatisfactoria.

Cualquier notificación de reanudación que entregue la Asociación de conformidad con lo antedicho, se basará solamente en la experiencia real con la aplicación de dichas Secciones en la tramitación de Quejas Formales o quejas y dicha reanudación no podrá ocurrir a menos que haya alguna experiencia real en el marco de tales Secciones.

Además, en caso de que el Vicepresidente Sénior titular (*Senior Vice President*), Operaciones en campo (o un puesto/cargo comparable) o el Auxiliar Especial titular del Comisionado (*Special Assistant to the Commissioner*) dejen de ejercer su cargo, la Asociación podrá reanudar este Convenio con respecto únicamente a la Sección C de este Artículo en la medida en que afecte la función del Vicepresidente Sénior, Operaciones en campo (o puesto/cargo comparable) o el Auxiliar Especial del Comisionado, previa notificación de 10 días por escrito.

(c) No obstante la definición de “Queja Formal” que se indica en el subpárrafo (a) supra, “Queja Formal” no significará una queja o controversia relacionada con la interpretación, aplicación o el cumplimiento de las disposiciones de la primera frase del párrafo 3(c) del Contrato Uniforme de Jugador. Sin embargo, nada en el presente modificará o reducirá los derechos de las partes, o de cualquiera de ellas, de acudir a un tribunal judicial para la resolución de tal queja o controversia.

Independientemente de cualquier disposición en sentido contrario en el Convenio Básico acerca del Trámite de Queja Formales, las quejas o controversias sobre los derechos de los Jugadores o los Equipos con respecto a la venta o ingresos por la venta de derechos de transmisión de radio o televisión en cualquier juego de béisbol por cualquier tipo o método de transmisión, difusión o recepción, no estarán sujetas a dicho procedimiento de Queja Formal, a pesar de cualquier. Sin embargo, nada establecido en el presente documento o en el procedimiento de “Queja Formal” cambiará o restringirá los derechos de las Partes, o de cualquiera de ellos, a recurrir a un tribunal de justicia para la resolución de tal queja o controversia.



La referencia aquí a los tipos de quejas o disputas descritos anteriormente no se considerará como la definición exclusiva de los tipos de quejas o disputas que no están sujetos a tal Trámite de Quejas Formales.

(2) “Liga” significará la Liga Americana de Equipos de Béisbol Profesional o la Liga Nacional de Equipos de Béisbol Profesional.

(3) “Comisionado” significará la persona que ocupa el puesto de Comisionado del Béisbol tal como lo define la Constitución de las Grandes Ligas.

(4) “Jugador” o “Jugadores” significará un Jugador o Jugadores en la alineación activa de un Equipo de las Grandes Ligas, o en una lista de lesionados, restringidos, en licencia administrativa, inelegibles, suspendidos o militares de un Equipo de las Grandes Ligas. La palabra “Jugador” también incluirá a un ex Jugador o Jugadores que tengan una Queja Formal que haya surgido de su condición anterior de Jugador, según se define en la oración anterior.

(5) “Equipo” o “Equipos” significará un Equipo o Equipos que tengan membresía en una Liga.

(6) “Asociación” significará la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.

(7) “Departamento de Relaciones Laborales” significará el Departamento de Relaciones Laborales de Béisbol de las Grandes Ligas establecido por los Equipos o cualquier departamento de la Oficina del Comisionado que asuma, en nombre del Comisionado, las responsabilidades que anteriormente tenía el Comité de Relaciones con los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.

(8) “Querellante” o “Reclamante” significará una parte que inicie o apele una Queja Formal

(9) “Panel Arbitral” significará el árbitro imparcial, o cuando cualquiera de las Partes así lo elija antes del inicio de la audiencia sobre una cuestión, un panel tripartito con dicha facultad y compuesto de un árbitro imparcial y dos árbitros por las partes, uno nombrado por la Asociación y el otro nombrado por el Departamento de Relaciones Laborales. El árbitro imparcial, que en todos los casos será designado como Presidente del Panel, será nombrado por acuerdo entre la Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales. En el caso de que la Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales no se puedan poner de acuerdo en el nombramiento de un árbitro imparcial, solicitarán conjuntamente a la Asociación Americana de Arbitraje (*American Arbitration Association*) que les suministre una lista de árbitros destacados y profesionales. Al recibir la lista, se turnarán tachando nombres de la lista hasta que solo quede un nombre. El árbitro cuyo nombre permanezca se considerará nombrado como el árbitro imparcial.

En cualquier momento durante la vigencia de este Convenio

tanto la Asociación como el Departamento de Relaciones Laborales podrán cancelar el nombramiento del árbitro imparcial entregando notificación por escrito al árbitro imparcial y a la otra Parte; estableciéndose, sin embargo, que ninguna cancelación de este tipo menoscabará de manera alguna la autoridad del árbitro imparcial de emitir fallos con relación a las cuestiones que se le hayan presentado a ese árbitro imparcial. Dentro de los 30 días de una cancelación de este tipo, la Asociación y el Departamento de Relaciones Laborales se deberán poner de acuerdo en cuanto a un árbitro imparcial sucesor o deberán seleccionar un sucesor de una lista de la Asociación Americana de Arbitraje, como se señala anteriormente.

El árbitro imparcial tomará las decisiones del Panel Arbitral o, cuando el panel sea tripartito, las decisiones serán tomadas por voto de la mayoría.

(10) “Presidentes Suplentes del Panel” significará los dos árbitros imparciales nombrados para casos en que el Presidente del Panel no pueda programar una audiencia dentro del plazo señalado en el párrafo B a continuación. La selección y el cese de los Presidentes Suplentes de Panel se hará utilizando los mismos procedimientos usados para la selección y el cese del Presidente del Panel.

## **B. Procedimiento**

**Paso 1.** Cualquier Jugador que crea tener una Queja Formal justificable discutirá primero la cuestión con un representante de su Equipo designado para manejar dichas cuestiones con el fin de intentar llegar a una resolución. Si el asunto no se soluciona como resultado de dichas conversaciones, se presentará una notificación por escrito de la Queja Formal al representante designado del Equipo; entendiéndose sin embargo, que para que se considere que una Queja Formal haya pasado más allá del Paso 1, dicha notificación por escrito deberá presentarse dentro de (a) 45 días a partir de la fecha de los hechos que dieron lugar a la Queja Formal, o (b) 45 días a partir de la fecha en que el Jugador se haya enterado de los hechos o que razonablemente debió haberse enterado, lo que haya ocurrido más tarde. Dentro de los 10 días de haber recibido dicha notificación por escrito (dentro de 2 días si se trata de una suspensión disciplinaria o Queja Formal relacionada a la seguridad y a la salud del Jugador), el representante designado del Equipo notificará al Jugador por escrito de su decisión y entregará una copia a la Asociación. Si la decisión del Equipo no se apela dentro de los 15 días de haberse recibido, la Queja Formal se considerará resuelta en base a esa decisión y no estará sujeta a más apelaciones.

**Paso 2.** Una Queja Formal a ser considerada en el Paso 2, será apelada por escrito por el Reclamante o por la Asociación a un representante designado del Departamento de Relaciones Laborales dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la decisión por escrito del Equipo. Las Quejas Formales que involucren (a) a más de un Equipo, o (b) a un Jugador que no esté bajo contrato con un Equipo que sea Parte de la Queja Formal, podrán presentarse inicialmente en el Paso 2, siempre y cuando la Queja Formal haya sido presentada por escrito al representante designado del Departamento de Relaciones Laborales dentro de (a) 30 días a partir de la fecha de los hechos que dieron lugar a la Queja Formal, o (b) los 30 días a partir de la fecha en que el Jugador se haya enterado de los hechos o que razonablemente debió haberse enterado, lo que haya ocurrido más tarde. Una Queja Formal que se apele o se presente en el Paso 2 será debatida dentro de los próximos 35 días (dentro de 2 días si se trata de una suspensión disciplinaria o de una Queja Formal relacionada a la seguridad y la salud del Jugador) entre los representantes del Departamento de Relaciones Laborales y los representantes de la Asociación, con el fin de intentar llegar a una resolución. Si ambas partes están de acuerdo, el Jugador y los representantes del Equipo también participarán en la reunión del Paso 2. Las partes intentarán intercambiar documentos antes de la reunión de Paso 2, pero la reunión debe ocurrir dentro del plazo de 35 días incluso si no se hayan intercambiado documentos para esa fecha. Dentro de los 10 días siguientes a dicha reunión (dentro de 2 días si se trata de una suspensión disciplinaria o una Queja Formal relacionada a la seguridad y a la salud del Jugador), el representante designado del Departamento de Relaciones Laborales notificará al Reclamante por escrito de su decisión y entregará una copia a la Asociación. Si la decisión del representante del Departamento de Relaciones Laborales no se apela dentro de los 15 días de haberse recibido, la Queja Formal se considerará resuelta en base a esa decisión y no estará sujeta a más apelaciones.

**Arbitraje.** Dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Paso 2, el Reclamante o la Asociación podrán apelar la Queja Formal por escrito al Presidente del Panel para obtener un arbitraje imparcial. El Presidente del Panel fijará la hora, fecha y lugar de la audiencia de la apelación. El Presidente del Panel intentará iniciar la audiencia dentro de un año de la presentación de la Queja Formal (dentro de 5 días de la fecha en que se haya recibido la notificación de la apelación si se trata de una suspensión disciplinaria o una Queja Formal que tenga que ver con la seguridad y salud del Jugador). Si el Presidente del Panel no puede hacerlo debido a las audiencias previamente programadas, el Presidente del Panel dará instrucciones para que la Queja Formal se asigne a un Presidente Suplente del Panel, a menos que una de las Partes se oponga. En respuesta a una objeción, el Presidente del Panel escogerá la Queja o Quejas Formales que se asignarán a un Presidente (o Presidentes) Suplente de Panel en particular, de tal modo que las audiencias de todas las Quejas Formales se puedan iniciar dentro de un año de la presentación de las mismas. Los casos que examine un Presidente Suplente del Panel se llevarán a cabo por un panel tripartito si alguna de las partes así lo elige antes de que se inicie la audiencia.

Todas las audiencias se llevarán a cabo de conformidad con las

Reglas de Procedimiento adjuntas como Apéndice B. El Panel Arbitral emitirá su decisión por escrito tan pronto como sea posible después de la conclusión de tal audiencia (dentro de 5 días si se trata de una suspensión disciplinaria o una Queja Formal que tenga que ver con la seguridad y salud del Jugador) y podrá afirmar, modificar o revocar la decisión que haya motivado la apelación. La decisión del Panel Arbitral constituirá un fallo pleno, final y completo de la Queja Formal apelada. La decisión de un Presidente Suplente del Panel no constituirá un precedente del Panel Arbitral, pero tendrá el mismo efecto de precedencia como una decisión arbitral dictada fuera de esta relación de negociación colectiva.

Con relación al arbitraje de Quejas Formales, el Panel Arbitral tendrá jurisdicción y autoridad solamente para determinar la existencia o el cumplimiento con, o para interpretar o aplicar acuerdos o disposiciones de los acuerdos entre la Asociación y los Equipos o cualquiera de ellos, o entre los Jugadores individuales y los Equipos. El Panel Arbitral no tendrá jurisdicción o autoridad para añadirle, restarle o modificar de ninguna manera las disposiciones de dichos acuerdos. Todos los costos de arbitraje, incluidos los honorarios y gastos del árbitro imparcial, serán sufragados igualmente por las Partes, siempre que cada una de las partes asuma el costo de su propio árbitro, testigos, abogados y similares.

### **C. Procedimiento especial con relación a determinadas medidas disciplinarias**

Salvo por lo que se señala en el Artículo XII(E)(3)(c), las quejas relacionadas a una multa o a una suspensión impuesta a un Jugador por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o puesto/cargo comparable) o por el Comisionado por comportamiento en el campo de juego o en el parque de béisbol estarán sujetas exclusivamente a esta Sección C, como sigue a continuación:

#### *(1) Multas superiores a \$1000 y suspensiones*

(a) La Oficina del Comisionado proporcionará a la Asociación de Jugadores cualquier Informe de Incidente del Árbitro correspondiente junto con la Notificación de Sanción. Salvo por lo dispuesto en la Sección C(2) a continuación (con respecto a multas de \$1000 máximo sin suspensiones), cualquier Jugador que crea que tenga una queja justificable acerca de dicha medida disciplinaria podrá, dentro de los 7 días de haber recibido la notificación por escrito de la medida disciplinaria, apelar por escrito al Auxiliar Especial del Comisionado, si la medida disciplinaria fuera impuesta por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable), o al Comisionado, si la medida disciplinaria fuera impuesta por él, para obtener una audiencia.

(b) Al recibir la notificación de la apelación, el auxiliar especial del Comisionado o el Comisionado, según el caso, designará una hora y lugar para la audiencia de apelación y esta audiencia iniciará dentro de los 10 días a partir de la fecha en que se haya recibido la apelación. A menos que la apelación tenga que ver con un incidente en el cual tres o más jugadores hayan sido suspendidos, todas las audiencias de apelación se llevarán a cabo por videoconferencia, excepto que el Jugador podrá elegir una audiencia en persona en las circunstancias siguientes: (i) el Jugador está disponible para una audiencia en Nueva York durante el período de 10 días; o (ii) el Jugador está suspendido por más de cinco juegos (en el caso de un lanzador abridor) o por más de tres juegos (para jugador de posición o lanzador relevista), en cuyo caso se programará una audiencia en persona en un lugar mutuamente aceptable dentro del período de 10 días.

(c) Sanciones por conducta postemporada. Sin perjuicio de lo antedicho en el párrafo (b), una audiencia en conexión con una suspensión por conducta en el campo de juego o en el estadio durante la postemporada se celebrará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la entrega de la notificación de la apelación. El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) o el Comisionado, según el caso, determinará el plazo de la suspensión, con apego al derecho del Jugador de presentar una apelación y sin perjuicio de la postura de la Asociación de Jugadores acerca de la práctica previa de los plazos de tales suspensiones.

(d) Las audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con las

Reglas de Procedimiento adjuntas como Apéndice B. El auxiliar especial del Comisionado o el Comisionado, según corresponda, dictará una decisión por escrito tan pronto como sea posible después de concluir dicha audiencia y podrá afirmar, modificar o revocar la medida disciplinaria originalmente impuesta. La decisión del auxiliar especial del Comisionado o del Comisionado, según el caso, constituirá la decisión plena, final y completa de la reclamación y tendrá el mismo efecto que un fallo arbitral del Panel Arbitral.

(2) *Multas de \$1000 máximo y ninguna suspensión.* Si la sanción incluye una multa de \$1000 dólares o menos y ninguna suspensión, el Jugador podrá, dentro de los 7 días de haber recibido notificación escrita de la sanción, apelar su sanción por escrito al Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable). Tales apelaciones se llevarán a cabo mediante una conferencia telefónica informal, en una fecha y a una hora mutuamente aceptable.

(3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección C(1) supra, si la medida disciplinaria impuesta contra un Jugador por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) incluye una multa superior a \$15 000 o una suspensión de más de 10 juegos, cualquier queja relacionada con dicha sanción se podrá apelar desde la decisión del auxiliar especial del Comisionado hasta la decisión del Comisionado, para obtener una decisión de la misma manera y con el mismo efecto dispuesto en el párrafo 1(b) de la Sección A del presente artículo.

(4) Ningún acuerdo de una sanción impuesta a un Jugador por motivo de su conducta en el campo de juego o el estadio de béisbol sentará precedente, siempre y cuando la Oficina del Comisionado pueda tomar en consideración una previa sanción contra el Jugador por su conducta en el campo de juego al decidir el nivel apropiado de sanción para otra infracción, independientemente de que la sanción anterior haya o no haya estado sujeta a un acuerdo de resolución.

#### **D. Quejas Formales iniciadas o apeladas por un Equipo**

**Paso 1.** Cualquier Equipo que crea tener una Queja Formal justificable presentará una notificación por escrito de la Queja Formal al Jugador con copia a la Asociación; señalándose, sin embargo, que para que se considere que una Queja Formal haya pasado más allá del Paso 1, dicha notificación por escrito debe presentarse dentro de (a) 45 días desde la fecha de los hechos que dieron lugar a la Queja Formal, o (b) 45 días a partir de la fecha en que el Equipo se haya enterado de los hechos o que razonablemente debió haberse enterado, lo que sea más tarde. Dentro de los 10 días después de haber recibido dicha notificación por escrito, el Jugador notificará al Equipo por escrito de su decisión y entregará una copia al Departamento de Relaciones Laborales. Si la decisión del Jugador no se sigue apelando dentro de los 15 días de haberse recibido, la Queja Formal se considerará resuelta en base a esa decisión y no estará sujeta a más apelaciones.

**Paso 2.** Una Queja Formal a ser considerada en el Paso 2, será apelada por escrito por el Equipo o por el Departamento de Relaciones Laborales a la Asociación dentro de los 15 días después de haber recibido la decisión escrita del Jugador. Las Quejas Formales que involucren (a) más de un Equipo, (b) más de un Jugador, o (c) a un Jugador que no esté bajo contrato con un Equipo que sea Parte de la Queja Formal, podrán presentarse inicialmente en el Paso 2, siempre y cuando se haya notificado la Queja Formal por escrito a la Asociación dentro de (a) 30 días de la fecha de los hechos que dieron lugar a la Queja Formal, o (b) 30 días a partir de la fecha en que el Equipo se haya enterado de los hechos o que razonablemente debió haberse enterado, lo que sea más tarde. Una Queja Formal que se apele o se presente en el Paso 2 será debatida dentro de los próximos 35 días entre representantes del Departamento de Relaciones Laborales y representantes de la Asociación con el fin de intentar llegar a una resolución de la misma. Si ambas partes están de acuerdo, el Jugador y los directores del Equipo también participarán en la reunión del Paso 2. Las partes intentarán intercambiar documentos antes de la reunión del Paso 2, pero la reunión debe ocurrir dentro del plazo de 35 días incluso si no se hayan intercambiado documentos para esa fecha. Dentro de los 10 días siguientes a dicha reunión, la Asociación notificará al Departamento de Relaciones Laborales por escrito de su decisión. Si la decisión de la Asociación no se apela más allá dentro de los 15 días de haberse recibido, la Queja Formal se considerará resuelta en base a esa decisión y no estará sujeta a más apelaciones.

**Arbitraje.** Dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Paso 2 de la Asociación, el Departamento de Relaciones Laborales podrá apelar la Queja Formal por escrito al Presidente del Panel para obtener un arbitraje imparcial. Los procedimientos a seguirse en el arbitraje y la jurisdicción del Panel Arbitral serán como se indican en la anterior Sección B.

Nada de lo que contiene esta Sección D se considerará que limite o menoscabe el derecho de cualquier Equipo de imponer una sanción contra un Jugador o Jugadores o de tomar cualquier otra acción que no sea coherente con el Contrato Uniforme de Jugador o con cualquier Convenio con la Asociación en el que el Equipo sea una de las Partes. Cualquier queja o controversia que pudiera estar sujeta a una medida disciplinaria no constituirá un fundamento adecuado para una Queja Formal de un Equipo en el marco de esta Sección D.

#### **E. Quejas Formales iniciadas o apeladas por la Asociación**

(1) La Asociación podrá, por su propia iniciativa, apelar Quejas Formales o reclamaciones en nombre de un Jugador o Jugadores según se indica en este Trámite de Quejas Formales, salvo que la Asociación no apelará una Queja Formal o una reclamación con relación a una medida disciplinaria de un Jugador o Jugadores sin la aprobación del Jugador o Jugadores en cuestión.

(2) La Asociación podrá, por su propia iniciativa, iniciar Quejas Formales o reclamaciones en nombre de un Jugador o Jugadores por cualquier cuestión que no tenga que ver con una sanción de un Jugador. Nada en el presente interferirá con el derecho de un Jugador que inicie una Queja Formal o reclamación disciplinaria de ser representado por la Asociación en cualquier paso del Trámite de Quejas Formales.

#### **F. Disposiciones varias**

(1) Cada uno de los límites de tiempo aquí prescritos se podrá prolongar por acuerdo mutuo de las Partes involucradas.

(2) Cualquiera de las partes podrá apelar al siguiente paso, después de notificar a la otra parte de su intención por escrito, si una Queja Formal no se tramita de conformidad con los límites de tiempo prescritos en cualquier paso, a menos que se haya convenido mutuamente en una prórroga.

(3) Cualquier decisión que sea apelable en el marco de este Trámite de Quejas Formales pero que no se apele dentro del tiempo permitido o dentro del tiempo mutuamente acordado por las partes constituirá la resolución plena, final y completa de la Queja Formal en cuestión.

(4) En cualquier debate o audiencia contemplados en el Trámite de Quejas Formales, un Jugador podrá estar acompañado de un representante de la Asociación que podrá participar en dicho debate o audiencia y representar al Jugador. En cualquier debate o audiencia de este tipo, cualquier otra parte podrá estar acompañada de un representante que podrá participar en tal debate o audiencia y representar a dicha parte.



## **G. Supervivencia tras la rescisión del Convenio Básico**

A menos que sea eliminado o modificado tras un estancamiento en las negociaciones, el Artículo XI permanecerá completamente efectivo y vigente después de la rescisión de este Convenio; sin embargo, se establece que las controversias que surjan tras la rescisión de este Convenio relacionadas a la legalidad o validez de los cambios unilaterales de las condiciones de empleo después de un estancamiento en las negociaciones y de cualquier otro comportamiento en beneficio propio de las partes, incluidos entre otros, cambios unilaterales en asuntos no obligatorios de negociaciones, no estarán sujetas al Artículo XI.

## **ARTÍCULO XII—Sanciones**

### **A. Causa justificada**

Las Partes reconocen que el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable), el Comisionado, o el Equipo de un Jugador podrán someter a tal Jugador a medidas disciplinarias por causa justificada. Por lo tanto, en las Quejas Formales relacionadas a sanciones, la cuestión a resolverse será si existe causa justificada para la sanción impuesta.

Si en la decisión final del Trámite de Quejas Formales se determina que la sanción impuesta a un Jugador es improcedente, habrá que resarcir plenamente al Jugador sin demora.

El término “resarcir plenamente” significa:

(1) si se decide que se haya impuesto una multa indebidamente, la multa se reembolsará sin demora;

(2) cualquier pérdida de salario como resultado de una suspensión indebida se pagará sin demora;

(3) en la aplicación de los anteriores puntos (1) y (2), también se pagará interés a la tasa anual que se señala en el Artículo XV(K) más adelante; y

(4) que se acrediten al Jugador las estadísticas de rendimiento para los fines de determinar si se ha logrado un nivel de rendimiento contemplado en cualquier acuerdo especial del Contrato Uniforme de Jugador. Este crédito se determinará multiplicando la estadística correspondiente promedio por juego del Jugador cuando figuraba en la Lista de Activos del Equipo en la temporada actual de campeonato por el número de juegos que el Panel Arbitral determine en que el Jugador haya sido indebidamente suspendido y añadiendo el producto al total del Jugador al fin de año. Un Jugador no recibirá tal crédito por el tiempo que su suspensión cubra el tiempo que el Jugador figure en la Lista de Lesionados.

## **B. Conducta dañina o perjudicial para el Béisbol**

Los Jugadores podrán ser sancionados por causa justificada por conducta sustancialmente dañina o perjudicial al bien del Béisbol, lo que incluye a título enunciativo pero no limitativo, participar en conducta que quebrante las leyes federales, estatales o locales. El Comisionado y el Equipo no sancionarán a un Jugador por el mismo acto o la misma conducta de conformidad con esta disposición. En casos de este tipo, el Equipo solo podrá sancionar a un Jugador o tomar otra acción adversa en su contra, cuando el Comisionado ceda la decisión disciplinaria al Equipo.

## **C. Notificación**

La notificación por escrito de la sanción contra un Jugador (una multa, suspensión, o ambas) impuesta por el Comisionado de Béisbol, el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) o un Equipo (salvo por medidas que surjan de la participación en las Ligas Invernales) y las razones de la misma se entregarán en cada caso al Jugador y a la Asociación.

Con respecto a la sanción impuesta a un Jugador por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) o por el Comisionado, el Comisionado inmediatamente notificará a la Asociación por correo electrónico de las multas, suspensiones y apelaciones para audiencias.

## **D. Investigaciones y presentación de pruebas**

Al recibir notificación de parte de la Oficina del Comisionado de que la misma está realizando una investigación de un Jugador (o Jugadores) que podría dar lugar a una sanción, el Jugador y la Asociación colaborarán razonablemente con la investigación, lo que incluye a título enunciativo pero no limitativo, proporcionar documentos e información. No obstante, el Jugador y la Asociación de Jugadores se reservan todos sus derechos a aseverar que una solicitud indagatoria de parte de la Oficina del Comisionado no requiere colaboración porque la misma es inaceptable, irrelevante, exagerada, o ambigua, o porque la información solicitada está protegida por una norma reconocida de confidencialidad. El Panel Arbitral tendrá a cargo resolver rápidamente las controversias con respecto a si el Jugador o la Asociación han colaborado de manera razonable dentro del marco de un contexto particular.

La Oficina del Comisionado podrá hacer entrevistas indagatorias a los Jugadores. Salvo en circunstancias que requieran un manejo agilizado, los Jugadores y la Asociación deberán recibir notificación con antelación razonable de cualquier entrevista indagatoria a un Jugador. De existir circunstancias que requieran un manejo agilizado de la situación, el Jugador y la Asociación deberán recibir notificación con la mayor antelación posible, pero bajo ninguna circunstancia se notificará a la Asociación después que al Jugador. Todas las partes reconocen el derecho del Jugador de contar con la representación de la Asociación y de un abogado de su elección en tal entrevista.

A la conclusión de la investigación de la Oficina del Comisionado, pero antes de que se imponga cualquier sanción, las Partes celebrarán una conferencia previa a la sanción. El intercambio entre las Partes en esta conferencia se considerará confidencial e inadmisibles en cualquier Queja Formal que pretenda impugnar la sanción que pudiera recibir el Jugador. En o antes de la conferencia previa a la sanción, la Oficina del Comisionado deberá describir los resultados de su investigación y las pruebas que justifiquen la sanción.

Un jugador que haya sido sancionado tendrá derecho a descubrir, de manera oportuna, todos los documentos y las pruebas aducidas durante cualquier investigación de las acusaciones en cuestión, lo que incluye a título enunciativo pero no limitativo, cualquier documento o prueba que esté en manos de la Oficina del Comisionado que propenda desmentir la culpabilidad del Jugador, mitigar el castigo, o impugnar a cualquier testigo programado a comparecer en cualquier audiencia para impugnar la sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sección D no pretende remplazar o modificar en modo alguno los derechos y las posturas respectivos de las Partes con respecto al significado y a la aplicación del Artículo XII(A) y (B) o de la Decisión del Panel No. 41 (*Ferguson Jenkins*).

## E. Cumplimiento

(1) Nada de lo que figura en el Trámite de Quejas Formales eximirá al Jugador de cumplir sin demora con cualquier medida disciplinaria que se le imponga.

(2) Multas de Equipos. Una multa superior a \$10 000 impuesta por un Equipo en virtud del Reglamento 5 del Contrato Uniforme de Jugador no se podrá descontar del cheque salarial del Jugador hasta que la misma haya sido ratificada en el Trámite de Quejas Formales o que haya vencido el plazo límite para presentar una Queja Formal.

(3) Sanciones Impuestas por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) o el Comisionado.

(a) Una multa superior a \$10 000 impuesta por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) o por el Comisionado no se podrá deducir del cheque salarial del Jugador hasta que la misma haya sido ratificada en el Trámite de Quejas Formales o haya vencido el plazo límite para presentar una Queja Formal.

(b) El Equipo empleador del Jugador está autorizado, a petición del Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable), o del Comisionado en el caso de una multa impuesta por el Comisionado, a deducir la cantidad de la multa del cheque salarial del Jugador y enviar tal suma al Comisionado una vez que se haya descontado la multa del cheque salarial del Jugador.

(c) El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un puesto/cargo comparable) podrá decidir suspender a un Jugador sin goce de sueldo por: (i) arrojar intencionalmente una pelota de béisbol, equipo o algún otro objeto a personal no uniformado con la intención de causar daño corporal; (ii) atacar físicamente a un fanático o a un integrante de los medios de comunicación; (iii) atacar físicamente a un árbitro de una manera que ponga en peligro su salud o su seguridad; y (iv) hacer declaraciones públicas que cuestionen la integridad del juego, de los árbitros, del Comisionado y/o otro personal de la Oficina del Comisionado. Las suspensiones sin goce de sueldo por dicha conducta se podrán apelar por medio de los procedimientos del Artículo XI(B) de una manera acelerada y las suspensiones quedarán pendientes hasta que se completen dichos procedimientos.

## **F. Regla 2 de las Grandes Ligas**

Las siguientes disposiciones respecto a los límites de tiempo que se señalan en la Regla 2 de las Grandes Ligas no serán aplicables en asuntos disciplinarios:

- (1) la prohibición de la Regla 2(c) contra la reinstalación de un Jugador en las Listas de Personas Restringidas e Inelegibles durante el período del 1 de agosto al 31 de octubre, inclusive;
- (2) la prohibición de la Regla 2(c) contra la solicitud de reinstalación de la Lista de Inelegibles hasta que haya pasado un año desde la fecha de haber sido colocado en esa lista; y
- (3) el requisito de la Regla 2(c) de que el Equipo del Jugador tendrá derecho a una notificación por escrito 30 días antes de su reinstalación de la Lista de Inelegibles, si la solicitud para tal reinstalación se presenta después del 1 de febrero de cualquier año.

## **ARTÍCULO XIII—Seguridad y salud**

### **A. Comité Asesor de Seguridad y Salud.**

#### *(1) Comité Asesor de Seguridad y Salud*

Las Partes establecerán y mantendrán un Comité Asesor de Seguridad y Salud bipartito compuesto de un número igual de miembros representantes de la Asociación y de los Equipos. El propósito del comité será:

- (a) ocuparse de los problemas urgentes de seguridad y salud según surjan e intentar encontrar soluciones, y
- (b) participar en la revisión, planificación y mantenimiento de condiciones de trabajo seguras y saludables para los Jugadores.

#### *(2) Reuniones del comité*

Cualquier miembro del Comité Asesor de Seguridad y Salud podrá convocar una reunión del mismo cuando crea que exista un problema urgente de seguridad y salud que requiera atención inmediata y dicha reunión se celebrará tan pronto como sea posible. Además, el Comité celebrará anualmente por lo menos una reunión regular para fines de revisión y planificación.

### *(3) Poder y autoridad del comité*

El Comité Asesor de Seguridad y Salud hará recomendaciones a las Partes con relación a la solución de problemas y al establecimiento de políticas. El Comité hará lo posible para persuadir a las Partes para que adopten las recomendaciones del Comité. Sin embargo, el Comité solamente tendrá autoridad como asesor y no tendrá poder para imponer sus puntos de vista o recomendaciones a las Partes.

### *(4) Otros derechos y remedios*

La Asociación de Jugadores podrá presentar y tramitar una Queja Formal concerniente a la seguridad y la salud por medio de un arbitraje. Las Partes intentarán evitar las Quejas Formales con respecto a este tema haciendo todo lo posible por utilizar el Comité Asesor de Seguridad y Salud. Sin embargo, no es un requisito previo necesario haber instituido o agotado plenamente los procedimientos del Comité Asesor de Seguridad y Salud para poder utilizar el Trámite de Quejas Formales. Nada aquí menoscabará o interferirá con cualquier otro derecho y remedio que los Jugadores o la Asociación puedan aplicar de conformidad con el Trámite de Quejas Formales de este Convenio o en virtud de los procedimientos establecidos en la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional.

## **B. Quejas de seguridad—responsabilidad del Comisionado**

No obstante las disposiciones de la Sección A, cuando la Asociación presente una queja de seguridad a la Oficina del Comisionado, el Comisionado designará sin demora a un representante para investigar e intentar resolver el problema. El Comisionado notificará sin demora a la Asociación de los resultados de la investigación y de todos los intentos de resolver el problema.

## **C. Lista de Lesionados**

La solicitud de un Equipo al Comisionado para colocar a un Jugador en la Lista de Lesionados deberá estar acompañada de un Formulario Estándar de Diagnóstico (véase el Anexo 5), una copia del cual se entregará al Jugador y a la Asociación. El Formulario Estándar de Diagnóstico será completado por un entrenador atlético certificado del Equipo e incluirá, en puntos separados, una certificación en cuanto a que el médico del Equipo ha confirmado que es necesaria la elaboración de una Lista de Lesionados y un período de tiempo estimado para la recuperación. El entrenador atlético certificado también completará y presentará el Formulario Estándar de Diagnóstico para volver a certificar a un Jugador en la Lista de Lesionados a la fecha en que sea elegible por primera vez para ser reinstalado al estatus activo y posteriormente, cada diez días (para jugadores que se encuentren en la Lista de Lesionados por 7 días y 10 días) y cada quince días (para jugadores que se encuentren en la Lista de Lesionados por 15 días) después de la fecha en que el Jugador se haya vuelto

elegible por primera vez para ser reinstalado (salvo en el caso de los Jugadores colocados en la Lista de Lesionados por 60 días). Además del Formulario Estándar de Diagnóstico, la Oficina del Comisionado podrá solicitar que un Equipo proporcione información adicional para justificar la colocación en la Lista de Lesionados antes de que el Comisionado apruebe la solicitud. El Equipo proporcionará una copia de esta información adicional a la Asociación.

Un Equipo que solicite la colocación de un Jugador en la Lista de Lesionados debido a una conmoción cerebral deberá presentar, en lugar del Formulario Estándar de Diagnóstico, un Formulario de Diagnóstico Específico de Conmoción Cerebral (véase el Anexo 36), con copia al Jugador y a la Asociación. El Formulario de Diagnóstico Específico de Conmoción Cerebral deberá ser completado por el Médico del Equipo y por el Entrenador Atlético Certificado, e incluirá la documentación justificativa específica. El Médico del Equipo también deberá completar y entregar el Formulario de Diagnóstico Específico de Conmoción Cerebral para la recertificación de un Jugador en la Lista de Lesionados debido a una conmoción en la fecha en que se vuelva elegible por primera vez para reinstalarse al estatus activo y luego cada diez días después de la fecha en que el Jugador se haya vuelto elegible por vez primera para reinstalarse (salvo en el caso de los Jugadores colocados en la Lista de Lesionados por 60 días debido a una conmoción). Antes de que a un Jugador en la Lista de Lesionados debido a una conmoción se le permita participar en cualquier juego, el Equipo deberá presentar un formulario de Regreso al Juego y cualquier información justificativa al Director Médico de la Oficina del Comisionado, con copia al Jugador y a la Asociación. El reintegro del jugador deberá ser aprobado antes de que se le pueda sacar de la Lista de Lesionados. Véase el Anexo 36.

#### **D. Segunda opinión médica**

Dentro de los 20 días siguientes a la firma de este Convenio, los Equipos proporcionarán una lista actualizada y aceptada de especialistas médicos, por especialidad y por región geográfica, a quienes los Jugadores podrán acudir, previa solicitud, para un diagnóstico y una segunda evaluación médica de una enfermedad o lesión relacionada con el empleo que esté siendo atendida por el Médico del Equipo. Al menos dos médicos certificados por el consejo médico serán designados para cada especialidad en cada una de las regiones geográficas y todos los doctores de la lista estarán certificados por el consejo médico de una especialidad médica apropiada. El Comité Asesor Médico del Comisionado, en consulta con el profesional médico designado por la Asociación, revisará y actualizará la lista de especialistas anualmente. La Asociación tendrá 30 días a partir de la recepción de la lista actualizada para recomendar adiciones o supresiones a la lista.

Antes de someterse a una “segunda evaluación”, el Jugador informará al Equipo por escrito de su decisión de procurar una segunda opinión médica y el nombre del médico que realizará el diagnóstico y la evaluación médica. Un Jugador podrá procurar una “segunda evaluación” de un especialista médico en la lista aceptada que esté ubicado fuera de la región geográfica del Equipo del Jugador, siempre y cuando el Jugador no se ausente del Equipo por un período de tiempo excesivo.

Si el Jugador utiliza los servicios de un especialista médico que figure en la lista aceptada, el Equipo pagará el costo de la “segunda evaluación”, incluidos los costos de transporte y de hotel.

Los gastos de “segundas evaluaciones” por parte de médicos especialistas que no figuren en la lista aceptada se autorizarán y pagarán solo por previo acuerdo mutuo escrito entre el Jugador y el Equipo.

Véase el Anexo 35.

### **E. Entrenadores Atlético Certificados**

Cada Equipo empleará dos Entrenadores Atlético Certificados a tiempo completo. Ambos entrenadores viajarán con el Equipo; se señala, sin embargo, que uno de los entrenadores físicos podrá permanecer en la ciudad sede del Equipo de ser necesario para que el Equipo pueda cumplir con sus obligaciones con los jugadores lesionados que no viajen con el Equipo.

Las personas que sean recién nombradas como entrenadores físicos deberán contar con la certificación de la Asociación Nacional de Entrenadores Atlético (“NATA” por sus siglas en inglés) o la Asociación Canadiense de Terapeutas Atlético (“CATA” por sus siglas en inglés), o deberán ser fisioterapeutas con licencia de una autoridad estatal apropiada.



## **F. Equipo de los vestidores**

Cada vestidor de visitantes estará equipado con el siguiente equipo, todo en buen estado, y de un tamaño y capacidad adecuados para el tratamiento de jugadores profesionales de béisbol: una bañera de hidromasaje, un hidrolator, una máquina de ultrasonido y una mesa para exámenes.

## **G. Divulgación de información médica o de salud**

(1) Cada año al reportarse al Entrenamiento Primavera, o al firmar un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas para esa temporada, lo que ocurra primero, cada Jugador deberá, acorde con el Párrafo 6(b)(1) del Contrato Uniforme de Jugador, firmar la Autorización para el Uso y/o Divulgación de la Información de Salud del Jugador de las Grandes Ligas (“Autorización”) que se adjunta como Anexo 18 de este documento.

### *(2) Notificación y autorización para atención médica*

#### *(a) Relacionada al Trabajo*

Un Jugador notificará a su Equipo con anticipación razonable de cualquier tratamiento realizado por un profesional médico en relación con una discapacidad que resulte directamente de una lesión sufrida en el transcurso y dentro del alcance de su empleo (incluso un procedimiento electivo) (colectivamente denominados aquí como una “Lesión Relacionada al Trabajo”), a menos que dicho profesional médico esté afiliado con el Equipo. Cualquier tratamiento que un Jugador reciba por una Lesión Relacionada al Trabajo de un profesional médico que no esté afiliado con el Equipo deberá ser autorizado por el Equipo antes de que se realice dicho tratamiento, de conformidad con el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador. Si el tratamiento supone una cirugía o un procedimiento invasivo, dicha autorización deberá ponerse por escrito.

Un Jugador no tiene la obligación de notificar a su Equipo sobre una consulta o evaluación de una Lesión Relacionada al Trabajo por parte de un profesional médico que no esté afiliado con el Equipo, siempre y cuando el Jugador: (i) no reciba tratamiento relacionado con la consulta o evaluación; (ii) no se someta a una prueba o procedimiento invasivo; y (iii) no esté invocando su derecho a una Segunda Opinión Médica de conformidad con la Sección D de este artículo. Además, si dicha evaluación o consulta no fue autorizada por el Equipo, el Equipo no será responsable, de conformidad con el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador, de ningún gasto contraído por el Jugador en relación con esa evaluación o consulta.

El Jugador que procure recibir o someterse a un procedimiento o medicamento que no esté aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos (Food & Drug Administration, FDA) para tratar una lesión laboral, deberá firmar el formulario de Consentimiento informado para procedimientos médicos o medicamentos no aprobados por la FDA. (Véase el Anexo 64).

(b) No Relacionada al Trabajo

El Jugador no tiene la obligación de notificar al Equipo con anticipación razonable de un tratamiento por incapacidad, lesión o condición médica (incluyendo un procedimiento electivo) que no esté relacionada con el trabajo (colectivamente denominadas aquí como una “Lesión No Relacionada al Trabajo”) a menos que la naturaleza de la Lesión No Relacionada al Trabajo pudiera afectar la capacidad del Jugador para prestar servicios según se requiere en el Contrato Uniforme de Jugador, en cuyo caso el Jugador deberá dar previo aviso al Equipo de cualquier tratamiento. Además, se excusará a un Jugador de cualquier requisito de notificación si el tratamiento es en respuesta a una emergencia médica y no hubiera tiempo suficiente para comunicarse con el Equipo.

Un Equipo no es responsable, de conformidad con el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador, de ningún gasto incurrido por el Jugador para el tratamiento de una Lesión No Relacionada al Trabajo.

(3) Cualquier Médico o Entrenador Atlético Certificado de un Equipo que esté tratando a un Jugador de conformidad con el Reglamento 2 de su Contrato Uniforme de Jugador y cualquier otro médico o profesional médico que esté tratando o consultando con un Jugador de conformidad con el Reglamento 2 de su Contrato Uniforme de Jugador o el Artículo XIII(D) está autorizado para divulgar toda información médica o de salud pertinente referente al Jugador a (a) el Equipo que emplea al Jugador, incluidos los representantes del Equipo nombrados en la Autorización, (b) a cualquier entidad de la que el Equipo busque obtener, o haya obtenido, una póliza de seguros que cubra la vida del Jugador o cualquier discapacidad, lesión, enfermedad o condición médica que tal Jugador pudiera sufrir o recibir, (c) sujeto al Párrafo 6(b)(2) del Contrato Uniforme de Jugador, a los médicos y representantes de un Equipo que esté contemplando la cesión del Contrato Uniforme del Jugador, y (d) sujeto a las condiciones del párrafo (5) infra, a la Oficina del Comisionado.

(4) Para fines de relaciones públicas, un Equipo podrá divulgar la siguiente información general sobre lesiones relacionadas al empleo: (a) la naturaleza de la lesión del Jugador, (b) el pronóstico y la duración anticipada de la recuperación de la lesión y (c) el tratamiento y los procedimientos quirúrgicos emprendidos o anticipados en relación con la lesión. En el caso de cualquier otra condición médica que impida al Jugador prestar sus servicios a su Equipo, el Equipo podrá divulgar solamente el hecho de que una condición médica impide que el Jugador preste sus servicios

al Equipo y la duración anticipada de la ausencia del Jugador del Equipo. El Médico o Entrenador Atlético Certificado del Equipo que esté tratando a un Jugador de conformidad con el Reglamento 2 de su Contrato Uniforme de Jugador y cualquier otro médico o profesional médico que esté tratando o consultando con un Jugador de conformidad con el Reglamento 2 de su Contrato Uniforme de Jugador o el Artículo XIII(D) tendrán prohibido hacer cualquier divulgación pública sobre la información médica del Jugador, a menos que el Jugador autorice tal divulgación pública mediante una autorización separada, específica y por escrito.

(5) Un Equipo (y cualquier médico, entrenador atlético certificado u otro profesional médico que esté tratando o consultando con el Jugador de conformidad con el Reglamento 2 de su Contrato Uniforme de Jugador o el Artículo XIII[D]), proporcionará la información médica o de salud cubierta por la Autorización a la Oficina del Comisionado y a la Asociación según lo exige el Artículo XIII(C), el Anexo 5 y la Regla 2(c) de las Grandes Ligas y, previa solicitud, cuando la condición médica y/o de salud del Jugador figure en una queja formal o en una posible queja formal. La información médica o de salud también se deberá proporcionar a la Oficina del Comisionado (con copia a la Asociación) cuando dichos expedientes sean pertinentes a una investigación de si el Jugador quebrantó el Convenio Básico, su Contrato Uniforme de Jugador o el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas, siempre y cuando la Oficina del Comisionado notifique de antemano a la Asociación de su intención de solicitar tales expedientes y le dé la oportunidad de objetar. En el caso de que la Asociación se oponga a dicha solicitud por parte de la Oficina del Comisionado (y dicha objeción deberá hacerse dentro de los tres días hábiles después de que se proporcione la notificación), el Panel Arbitral deberá resolver cualquier controversia que surja de dicha objeción dentro de los siete días a partir de la objeción de la Asociación. En dicho arbitraje, la Oficina del Comisionado tendrá la obligación de mostrar que su solicitud está razonablemente relacionada con el asunto bajo investigación.

(6) Si un Jugador de un Equipo visitante recibe tratamiento médico del Médico o Entrenador Atlético Certificado del Equipo local, o de algún otro profesional médico del Equipo local por una Lesión Relacionada al Trabajo, una copia de cualquier evaluación médica que prepare el profesional médico del Equipo local se entregará al Jugador y al médico de su Equipo.

(7) Los siguientes procedimientos regirán en la diseminación de los expedientes médicos de un Jugador que sea agente libre:

(a) A la conclusión de la temporada del Jugador (incluido cualquier juego aplicable de la posttemporada), el Jugador que se convertirá en agente libre de conformidad con el Artículo XX(B) del Convenio Básico podrá solicitar que su Equipo anterior le entregue un disco que contenga una copia de sus expedientes médicos. Un Equipo proporcionará tales expedientes dentro de los 10 días siguientes a dicha solicitud. Cuando un agente libre suministre expedientes médicos a un Equipo, deberá afirmar en un formulario suministrado por la Oficina del Comisionado que está proporcionando una copia completa de los expedientes que recibió del Equipo.

(b) Cualquier Jugador que sea agente libre en virtud del Convenio Básico recibirá de la Oficina del Comisionado, previa solicitud de la Asociación, las instrucciones de ingreso que le permitirán obtener acceso electrónico a sus expedientes médicos. La Oficina del Comisionado enviará las instrucciones para ingresar dentro de los 10 días de que la Asociación le haya entregado notificación escrita de los nombres y direcciones de los Jugadores que deseen recibir dichas instrucciones. Un Jugador podrá proporcionar acceso electrónico a sus expedientes médicos a Equipos potenciales (o a otras personas) y dicho acceso permanecerá activo durante 180 días.

(c) Los procedimientos indicados en los incisos (a) y (b) supra son los procedimientos exclusivos que deben usar la Oficina del Comisionado y los Equipos para difundir los expedientes médicos a los Jugadores agentes libres.

## **H. Ubicación de los centros de rehabilitación**

### *(1) Rehabilitación durante la temporada de campeonato*

Un Equipo podrá ordenar a un Jugador a cumplir con una rehabilitación prescrita por una lesión sufrida durante la temporada de campeonato en un centro de rehabilitación ubicado en uno de los siguientes cuatro lugares: (a) en la ciudad sede del Equipo; (b) de viaje con el Equipo; (c) en el lugar de Entrenamiento Primavera del Equipo; o (d) en un centro de rehabilitación que se especialice en el tratamiento de la lesión del jugador; se establece, sin embargo, que un Equipo no podrá ordenar a un Jugador a cumplir con su rehabilitación prescrita por una lesión en sus instalaciones de Entrenamiento Primavera o en un centro que se especialice en el tratamiento de la lesión del Jugador ubicada fuera de la ciudad sede del Equipo por un período de más de 20 días sin el consentimiento escrito del Jugador. Si un Equipo da instrucciones a un Jugador de dirigirse a un centro que se especialice en la lesión del Jugador, el centro tendrá que ofrecer servicios, instalaciones y personal equivalentes (incluido personal bilingüe, si procede) al lugar de Entrenamiento Primavera del Equipo. El Equipo también dará preferencia a un centro ubicado cerca de la residencia fuera de temporada del Jugador (si procede).

(2) *Rehabilitación fuera de temporada*

Un Equipo podrá solamente ordenar a un Jugador a cumplir con una rehabilitación prescrita fuera de temporada en un centro de rehabilitación en el área metropolitana de la residencia fuera de temporada del Jugador.

(3) *Rehabilitación durante el Entrenamiento Primavera*

Un Equipo solamente podrá ordenar a un Jugador a cumplir con una rehabilitación prescrita durante el Entrenamiento Primavera en un centro de rehabilitación en uno de los siguientes lugares: (a) el lugar de Entrenamiento Primavera del Equipo; (b) en la ciudad sede del equipo; o (c) en un centro de rehabilitación que se especialice en la lesión del Jugador; se establece, sin embargo, que un Equipo no podrá ordenar a un Jugador a cumplir con su rehabilitación prescrita en un centro de rehabilitación que se especialice en la lesión del Jugador ubicado fuera de la ciudad de Entrenamiento Primavera o la ciudad sede del Equipo por más de 20 días sin el consentimiento escrito del Jugador y dicho centro debe cumplir con los criterios enumerados en el subpárrafo H.1 supra.

(4) Independientemente de la ubicación del centro de rehabilitación, cada Equipo proporcionará instalaciones de rehabilitación y atención de primera clase a todos los Jugadores lesionados.

## **I. Cuestionario sobre Historial Médico**

Cada Equipo utilizará el Cuestionario sobre Historial Médico desarrollado por los médicos del Equipo en conexión con el examen físico inicial del Jugador por parte del Equipo. El Cuestionario sobre Historial Médico del Jugador actual se adjunta aquí como Anexo 6

## **J. Recursos para salud mental**

Cada Equipo proporcionará acceso a sus Jugadores, de manera voluntaria, a recursos para salud mental confidenciales, incluyendo el acceso a un psicólogo habilitado con licencia, en un espacio privado. Se considerará que los Equipos que empleen o que proporcionen acceso a un psicólogo o psiquiatra habilitado con licencia a sus Jugadores, de conformidad con el Programa de Ayuda para Empleados, habrán cumplido con este requisito.

Para los Equipos que brinden acceso a otros servicios psicológicos deportivos, entrenamiento de habilidades mentales u otros recursos similares, esos servicios serán voluntarios, se brindarán de manera confidencial y se ofrecerán en un espacio privado.

## **K. Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico**

### *(1) Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico*

Las Partes mantendrán un Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico (“SCAC” por sus siglas en inglés) conformado por un igual número de miembros que representen a los Equipos y la Asociación respectivamente. Los propósitos del SCAC serán:

(a) establecer y mantener las credenciales y calificaciones mínimas aceptables para las personas empleadas por los Equipos de las Grandes Ligas cuyos deberes laborales incluyan brindar servicios de fuerza y acondicionamiento físico a los Jugadores, incluyendo, entre otros, a los directores y entrenadores de rendimiento y a los entrenadores de fuerza y acondicionamiento físico;

(b) asesorar a los Equipos y Jugadores acerca de las normas existentes de la Oficina del Comisionado con respecto a la fuerza y el acondicionamiento físico;

(c) mantener estándares aplicables a todos los Equipos con respecto a la disponibilidad de productos alimenticios para Jugadores en los vestuarios de las Grandes Ligas;

(d) elaborar planes individuales para Equipos y/o requisitos mínimos para toda la liga para ofrecer a los Jugadores los suplementos alimenticios Certificados para el Deporte por la NSF que deseen durante la temporada de campeonato, fuera de temporada y durante el Entrenamiento Primavera, de conformidad con la Sección K(3) infra;

(e) desarrollar mejores estándares para las salas de pesas de la sede y de visitantes de conformidad con la Sección K(4) infra;

(f) aconsejar a las Partes acerca del contenido de programas y materiales educativos con respecto a la nutrición adecuada, los suplementos alimenticios, el entrenamiento y acondicionamiento físico; y

(g) abordar otros asuntos relacionados a la fuerza y el acondicionamiento físico de los Jugadores.

(2) *Reuniones del comité*

Cualquier miembro del SCAC puede convocar una reunión si cree que exista una necesidad inmediata de abordar alguna disposición de la Sección K(1) anterior. Además, el SCAC celebrará por lo menos dos reuniones periódicas durante cada año calendario.

(3) *Suplementos alimenticios*

Cada Equipo tendrá la obligación de ofrecer ciertas categorías de suplementos alimenticios para deportistas certificados por la NSF a cada uno de los 26 Jugadores de la alineación durante la temporada de campeonato (incluso durante los viajes del Equipo a otras ciudades), a cada uno de los 40 Jugadores de fuera de temporada y durante el Entrenamiento Primavera, sus filiales AAA durante la temporada de campeonato y a cualquier Jugador que se convierta en agente libre de conformidad con el Artículo XIX o el Artículo XX (con el límite de un período fuera de temporada si el agente libre no firma un contrato de Grandes Ligas), según lo determine el SCAC. Véase el Anexo 62.

(4) *Salas de pesas*

El SCAC desarrollará mejores estándares para las salas de pesas de los equipos locales y de los equipos visitantes. Estos estándares para las salas de pesas incluirán ciertos requisitos mínimos en las siguientes categorías: área de pies cuadrados, climatización, equipo, mantenimiento/remplazo de equipos y otros criterios que establezca el SCAC. Para los estadios de las Grandes Ligas en donde no sea factible cumplir con los estándares de salas de pesas desarrollados por el SCAC, se identificarán y establecerán instalaciones u otras áreas externas (incluso permitir al Equipo visitante acceso a la sala de pesas del Equipo local). El SCAC también fijará un proceso de auditoría para identificar a los Equipos que no cumplan con los estándares establecidos en el marco de esta disposición. Véase el Anexo 62.

(5) *Programas de fuerza y acondicionamiento fuera de temporada*

Los Equipos tienen prohibido exigir o pedir a un Jugador que pague por todo o parte de un programa de fuerza y acondicionamiento físico o programa de entrenamiento fuera de temporada que el Equipo ordene o recomiende.

## **L. Comité de Enfermedades Infecciosas**

Las Partes deberán mantener un Comité de Enfermedades Infecciosas conjunto (Infectious Disease Committee, “IDC”) compuesto por un representante no médico de la Oficina del Comisionado, un representante no médico de la Asociación de Jugadores y un consultor médico independiente contratado de forma conjunta. El IDC será responsable de revisar el estado del riesgo de infección en los campos de juego de las Grandes Ligas y otras instalaciones de las Grandes Ligas, como también hacer recomendaciones no vinculantes a las Partes con respecto a las mejores prácticas para el control y prevención de infecciones. Entre otras cosas, el IDC coordinará con el Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico (Strength and Conditioning Advisory Committee, SCAC) sobre las normas correctas de higiene para las salas de pesas (véase el Artículo XIII[K]) y las normas del *clubhouse* para el manejo de las comidas y alimentos (véase el Anexo 47).

## **ARTÍCULO XIV—Condiciones del Entrenamiento Primaveral**

### **A. Plazos para reportarse**

Ningún Jugador estará obligado a reportarse a los entrenamientos del Entrenamiento Primaveral más de treinta y tres (33) días antes del inicio de la temporada de campeonato, señalándose que:

- (1) los Jugadores lesionados, los lanzadores y los receptores podrán ser invitados a asistir a los entrenamientos del Entrenamiento Primaveral no antes de cuarenta y tres (43) días antes del inicio de la temporada de campeonato; y
- (2) todos los demás Jugadores podrán ser invitados a asistir a los entrenamientos del Entrenamiento Primaveral no antes de treinta y ocho (38) días antes del inicio de la temporada de campeonato.

### **B. Alojamiento fuera de la sede del Equipo**

Cualquier Jugador de las Grandes Ligas podrá alojarse fuera de la sede del Entrenamiento Primaveral del Equipo, a menos que el Equipo pueda demostrar causa justificada para no permitirselo.

### **C. Reuniones con los Jugadores**

La Asociación tendrá derecho a llevar a cabo una reunión de equipo durante las horas de trabajo normales de los Jugadores, con los Jugadores de cada Equipo en el vestuario (*Clubhouse*) de Entrenamiento Primaveral del Equipo, siempre que la Asociación dé al Equipo correspondiente tanta notificación por adelantado como sea posible pero en ningún caso menos de 10 días; este tipo de reunión durará aproximadamente 60 minutos pero no durará más de 90 minutos, comenzando a la hora normal en que los Jugadores se reporten en cada Equipo pero no antes de las 8:00 a. m. No se programará ningún juego “B” de manera que entre en conflicto con tales reuniones.



#### **D. Extensión del Entrenamiento Primavera**

Un Jugador que figure en la Lista de Activos de un Equipo puede dar su consentimiento para extender su Entrenamiento Primavera hasta que se le ordene reportarse a un Equipo de las Grandes Ligas. Tal Jugador recibirá transporte en avión jet en primera clase y alojamiento en un hotel de primera categoría de conformidad con el Artículo VII(A)(1) y el subsidio completo para propinas durante la temporada de conformidad con el Artículo VII(B)(1), independientemente de que su Equipo se encuentre en su ciudad sede o de viaje.

#### **ARTÍCULO XV—Disposiciones varias**

##### **A. Cero discriminación**

Los Equipos no interferirán con, restringirán o coaccionarán a los Jugadores por su membresía en o actividades legales en nombre de la Asociación, ni tampoco discriminarán por actividades en la Asociación con respecto a la contratación, retención o empleo, o cualquier otro plazo o condición de empleo.

Las disposiciones de este Convenio se aplicarán a todos los Jugadores comprendidos en este Convenio sin importar su raza, sexo, color, religión, nacionalidad, identidad y expresión de género, orientación sexual ni ninguna otra clasificación protegida por las leyes federales.

##### **B. Instalaciones de estacionamiento**

Cada Equipo proveerá o hará arreglos para proveer espacios de estacionamiento apropiados para los automóviles de los Jugadores y, en la medida en que sea posible, espacios para estacionar camionetas y camiones pequeños de los Jugadores, en el estadio de béisbol local durante los días de juego o de práctica, sin costo alguno para los Jugadores.

##### **C. Juegos de las Ligas Invernales**

Ningún Jugador de las Grandes Ligas estará obligado a jugar en las Ligas Invernales siempre y cuando que esta disposición no impida a un Equipo señalar a cualquier Jugador lo aconsejable que pudiera ser dicha actividad.

#### D. Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje

(1) *Elegibilidad.* Los Jugadores que al comienzo de una temporada de campeonato tengan menos de tres años de servicio acreditado acumulado en las Grandes Ligas (y que no hayan cumplido los debidos requisitos para acceder a un arbitraje salarial como un “Súper Dos” y no fueron fichados como Profesionales Extranjeros ni como Agentes Libres Extendidos) son elegibles para recibir una remuneración adicional según el Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje, en función de su rendimiento en esa temporada, según se establece más adelante.

(2) *Fondo destinado previo al arbitraje.* El importe total anual de la remuneración distribuida a los Jugadores elegibles, en virtud del Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje, será de \$50 millones (“Fondo destinado previo al arbitraje”) que será provisto de manera central por la Oficina del Comisionado.

(3) *Distribución.* Después de cada temporada, y a más tardar el 31 de diciembre, el Fondo destinado previo al arbitraje será distribuido entre los Jugadores elegibles en función de su rendimiento en esa temporada, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

(a) *Fase de premiación.* La distribución inicial de bonificaciones provenientes del Fondo destinado previo al arbitraje será asignada a los Jugadores elegibles que reciben los premios o son considerados para los premios establecidos en el cuadro siguiente:

\$2 500 000	\$1 750 000	\$1 500 000	\$1 000 000	\$750 000	\$500 000
Jugadores más valiosos: 1.º	Jugadores más valiosos: 2.º	Jugadores más valiosos: 3.º	Jugadores más valiosos: 4.º / 5.º	Novato del año: 1.º	Novato del año: 2.º
Cy Young: 1.º	Cy Young: 2.º	Cy Young: 3.º	Cy Young: 4.º / 5.º	—	Todos-Béisbol de las Grandes Ligas: 2.º
—	—	—	Todos-Béisbol de las Grandes Ligas: 1.º	—	—

Las bonificaciones para los todos los premios del Béisbol de las Grandes Ligas (Major League Baseball, MLB) están sujetas a que el Jugador participe en alguna ceremonia de entrega de premios (con gastos de viajes razonables y necesarios para el Jugador y un invitado cubiertos por la Oficina del Comisionado, en concordancia con el Artículo VII[A]), a menos que la Oficina del Comisionado excuse la

asistencia del Jugador con causa justificada comprobada.

Ningún Jugador elegible recibirá remuneración alguna del Fondo destinado previo al arbitraje para más de un premio en un mismo año. Si un Jugador elegible calificara para múltiples bonificaciones según el cuadro precedente en un mismo año, el Jugador recibirá solamente el importe más alto de una única bonificación respecto a la cual cumpla los debidos requisitos. A modo de ejemplo, si un Jugador elegible terminara tercero en la votación para Jugador más valioso (Most Valued Player, MVP) y segundo en la votación para Novato del año en la misma temporada, recibiría \$1 500 000 en esta fase.

(b) *Fase estadística.* Todo el dinero restante en el Fondo establecido previo al arbitraje (después de distribuir bonificaciones durante la Fase de premios que se describe en el inciso [a] anterior), será distribuido entre los Jugadores elegibles que clasifican entre los 100 primeros en Triunfos por Encima de Reemplazos (Wins Above Replacement, WAR) (calculado por el Comité de Prearbitraje en virtud de la Sección 4 más adelante) (“WAR Conjunto”), entre el universo de todos los Jugadores elegibles en esa temporada. Para determinar el importe de la bonificación pagada a cada Jugador elegible que califique para una bonificación en esta fase (debido a que su WAR Conjunto en la temporada que acaba de terminar estuvo entre los 100 más altos para Jugadores elegibles en esa temporada), el importe total en el Fondo establecido previo al arbitraje restante después de la distribución de las bonificaciones durante la Fase de premios descrita en el inciso (a) anterior será multiplicado por una fracción cuyo numerador está formado por el WAR Conjunto acumulado por el Jugador elegible en la temporada pertinente y cuyo denominador está formado por el WAR Conjunto total acumulado por todos los Jugadores elegibles que cumplen los debidos requisitos para recibir una bonificación en esta fase durante esa temporada (es decir, el WAR Conjunto acumulado entre los 100 mejores Jugadores elegibles).

(4) *Comité conjunto.* La Asociación y la Oficina del Comisionado formarán un comité conjunto compuesto de seis miembros (tres representantes de cada Parte) para controlar y supervisar la administración del Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje (“Comité de Prearbitraje”). Los deberes de este Comité incluyen, entre otros, el control de los premios, estadísticas y metodologías estadísticas (p. ej., fórmula de los WAR Conjuntos pertinentes) y auditar el proceso que concierne o se relaciona con la administración del Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje.

(a) *Cálculo de los WAR Conjuntos.* El Comité con funciones previo al arbitraje desarrollará el cálculo de los WAR Conjuntos que serán utilizados para la temporada 2022. En los años futuros, las Partes deberán acordar los cambios en el Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje que el Comité de Prearbitraje recomiende y deberán finalizar a más tardar al comienzo de la temporada de campeonato a la que se aplicarán. Asimismo, el Comité de Prearbitraje deberá reunirse dentro de las dos semanas de la culminación de cada temporada de campeonato

para revisar el cálculo preliminar de los WAR Conjuntos para todos los Jugadores elegibles durante esa temporada que acaba de terminar. Este cálculo finalizará, para cada temporada, dentro de los cinco (5) días hábiles del anuncio de los premios finales que pudieran dar lugar a una bonificación en la Fase de premios (pero en ningún caso posterior al 15 de diciembre).

(b) *Informes.* El Comité de Prearbitraje distribuirá dos informes preliminares durante la temporada a los Jugadores, Equipos y Agentes Certificados de Jugadores que proporcionan las clasificaciones de los WAR Conjuntos y WAR Conjuntos acumulados para todos los Jugadores elegibles. El primer informe provisional será distribuido en la semana anterior al Juego de Estrellas. El segundo informe provisional será distribuido entre el 1 y 10 de septiembre. El Comité de Prearbitraje distribuirá un informe definitivo (el “Informe definitivo”) a los Jugadores, Equipos y Agentes Certificados de Jugadores que proporcione las clasificaciones finales de los WAR Conjuntos, WAR Conjuntos acumulados y los importes de bonificaciones resultantes para todos los Jugadores elegibles dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del anuncio de los premios finales que pudieran dar lugar a una bonificación según la Fase de premios. Las Partes desarrollarán de forma conjunta un documento de referencia que explique los componentes de la fórmula de los WAR Conjuntos que pueda distribuirse a la Oficina del Comisionado, la Asociación y al personal de los Clubes, Jugadores y agentes certificados de jugadores (pero el documento de referencia no contendrá la fórmula misma, datos subyacentes ni aquella información que permitiría que un miembro del personal o sistema que no sea de la Asociación o de la Oficina del Comisionado haga ingeniería inversa con los resultados). Ese documento de referencia será distribuido con cada uno de los informes mencionados en el presente.

(c) *Datos.* La Oficina del Comisionado confirmará anualmente por escrito y antes de la distribución del Informe definitivo, que los datos utilizados para la determinación de los WAR Conjuntos son idénticos a esos mismos datos enviados a cada uno de los Equipos de las Grandes Ligas individuales y recibidos por estos, incluyendo las revisiones, correcciones, actualizaciones y métodos de cálculo alternativos de temporada, fuera de temporada o periódicos; asimismo, la Asociación también recibirá el aviso pertinente de inmediato. Cabe aclarar que la Oficina del Comisionado tiene permiso para hacer modificaciones al cálculo de los *Outs* por Encima del Promedio (*Outs Above Average*, “OAA”) y otras métricas publicadas en Baseball Savant, pero notificará de inmediato a la Asociación después de esas modificaciones y deberá reunirse con la Asociación para analizar esos cambios, si se lo solicitan. Las modificaciones después de la distribución del Informe definitivo serán incorporadas al cálculo de los WAR Conjuntos del año siguiente.

(d) *Auditoría*. La Oficina del Comisionado le proporcionará a la Asociación el código SQL utilizado para calcular todas las métricas en la fórmula de los WAR Conjuntos acordada anualmente, como también los datos de MLB (es decir, datos del nivel de juego y de lanzamiento) a los que se hace directa referencia en esos cálculos, a excepción de OOA u otras métricas que se basan en los datos de rastreo de los jugadores, para los cuales la Oficina del Comisionado en cambio brindará una explicación por escrito de esos cálculos para juegos específicos con fines ilustrativos. Además, para cada jugador de posición que clasifique dentro de los 200 primeros en el ranking de los WAR Conjuntos, la Oficina del Comisionado le entregará a la Asociación un informe consolidado que detalle el valor de carrera asignado al jugador en cada juego en el que el jugador recibe un crédito o débito según el cálculo de OAA. La información mencionada en el presente que se le entrega a la Asociación será usada con el único fin de evaluar la exactitud del cálculo de los WAR Conjuntos y no será distribuida ni tampoco se pondrá a disposición de ninguna otra parte ni será usada por ninguna otra parte o las Partes mismas, para ningún otro fin.

#### **E. Límite de Jugadores activos**

(1) Salvo por lo dispuesto en la Regla 2(b) de las Grandes Ligas, el límite de Jugadores activos para el período que se inicia con el Día Inaugural de la temporada de campeonato y que termina a la media noche del 31 de agosto, será de 26, estableciéndose, sin embargo, que el número mínimo de Jugadores activos que cada Equipo mantendrá durante toda la temporada de campeonato será de 25. Sin embargo, si el número se redujera a menos de 25 como resultado de una circunstancia imprevista, el Equipo deberá, dentro de 48 horas (más el tiempo necesario para que el Jugador se reporte), completar nuevamente su Alineación Activa al mínimo de 25 Jugadores. La decisión de ejercer o de no ejercer los derechos contemplados en este párrafo (1) es un asunto individual que cada Equipo determinará en su propio beneficio. Los Equipos no actuarán en concierto con otros Equipos.

(2) Para el período que inicia el 1 de septiembre y que termina con el final de la temporada de campeonato, el límite de Jugadores activos establecido en la Regla 2(b) de las Grandes Ligas y la cantidad mínima de Jugadores activos mantenida por cada Equipo será de 28.

(3) *Prohibición respecto a los jugadores de reserva (Taxi Squads)*

(a) Un Jugador que reciba instrucciones de reportarse a un Equipo de las Grandes Ligas durante la temporada de campeonato en conexión con su posible selección o reincorporación a la Alineación de Activos de las Grandes Ligas deberá reportarse al Equipo a su llegada a la ciudad del Equipo (o a la ciudad del Equipo rival); se señala, sin embargo, que un Equipo podrá dar instrucciones a un Jugador de reportarse el día siguiente al día de su llegada si: (i) el Jugador llega a la ciudad del Equipo (o a la ciudad del Equipo rival) después de la hora en que los Jugadores del Equipo tengan la obligación de llegar para las prácticas o actividades previas al juego; o (ii) no hubiera un juego o una práctica programados para el día en que el Jugador llegue. Para los fines de este subpárrafo, se considerará que todos los Jugadores se habrán reportado al Equipo a más tardar el día después de haber llegado a la ciudad del Equipo (o a la ciudad del Equipo rival).

(b) Un Jugador que se reporte al Equipo de las Grandes Ligas durante la temporada de campeonato en conexión con su posible selección o reincorporación a la Alineación de Activos de las Grandes Ligas no podrá permanecer con el Equipo de las Grandes Ligas a menos que sea agregado a la Alineación de Activos de las Grandes Ligas a las 8:00 p. m. hora del este o tres horas antes del juego programado del Equipo, lo que ocurra primero, el día después que el Jugador se haya reportado. Si un Jugador a quien se le haya ordenado reportarse no se agregara a la Alineación de Activos de las Grandes Ligas dentro del plazo señalado en este párrafo, el Jugador no podrá permanecer con el Equipo de las Grandes Ligas (lo que incluye permanecer en la ciudad del Equipo de las Grandes Ligas a petición del Equipo). Si un Equipo ordena a un Jugador a reportarse a las Grandes Ligas y luego lo devuelve al equipo de las Ligas Menores sin seleccionarlo ni agregarlo a la Alineación de Activos, el regreso deberá justificarse en base a un cambio en las circunstancias que llevaron al Equipo a anticipar la selección o reincorporación del Jugador.

(c) Durante el período entre que un Jugador se reporte al Equipo y que sea agregado a la Alineación de Activos, el Jugador podrá participar en una práctica y/u orientación sin goce de salario o servicio en las Grandes Ligas, pero no podrá llevar el uniforme para un juego o de otra manera ocupar el *bullpen*, el *dugout* o el campo después de que termine oficialmente la práctica de bateo de su Equipo.

(d) Un Jugador recibirá el subsidio en temporada aplicable para comidas y propinas de conformidad con el Artículo VII(B), independientemente de que el equipo se encuentre en su sede o de viaje, para el día que se reporte al Equipo de conformidad con el subpárrafo 3(a) supra. En el caso de los Jugadores que sean agregados a la Alineación de Activos, los subsidios suplementarios en temporada que se indican en el Artículo VII(E) (en la medida que sean aplicables) iniciarán el día en que los mismos sean agregados a la Alineación de Activos. Un Jugador que sea devuelto a las Ligas Menores el día después de reportarse (de conformidad con el subpárrafo 3(b) supra) tendrá derecho al subsidio que se señala en el Artículo VII(B)(1) el día de su regreso solamente si se incorpora a su equipo de las Ligas Menores después del inicio del juego del equipo de las Ligas Menores (o si llega después de las 6 p. m., si no hay ningún juego de las Ligas Menores programado).

(e) Un Jugador cedido de un Equipo de las Grandes Ligas a un equipo de las Ligas Menores no podrá permanecer con el Equipo de las Grandes Ligas por más de 24 horas. Nada de lo que se indica en este párrafo pretende afectar el requisito de 72 horas para reportarse contemplado en el Reglamento 7 del Contrato Uniforme de Jugador.

(f) Los Jugadores que no se encuentren en la Alineación de Activos de las Grandes Ligas del Día Inaugural del Equipo el día que inicie la temporada de campeonato de cualquier Equipo no podrán permanecer con el Equipo de las Grandes Ligas después del plazo límite en que se tengan que fijar las alineaciones del Día Inaugural.

(4) Los límites y mínimos del Jugador activo establecidos en el Artículo XV(E)(1) y (2) vencerán con la rescisión de este Convenio y, de no haber un acuerdo posterior entre las Partes, se revertirán a los términos en estas disposiciones del Convenio Básico vigente al 1 de diciembre de 2016.

## **F. Traducciones a idiomas extranjeros y cursos de inglés como segundo idioma**

(1) *Traducción de notificaciones.*

Este Convenio y las siguientes notificaciones y/o formularios que se indican más abajo deberán traducirse e imprimirse en el idioma nativo del Jugador.

(a) Artículo XIX(A)(3), Consentimiento anticipado;

- (b) Artículo XIX(A)(3), Consentimiento anticipado (Opción de elección de Agente Libre);
- (c) Consentimiento para Asignación de Rehabilitación;
- (d) Consentimiento para Transferencia de Rehabilitación;
- (e) Reconocimiento de directiva de rehabilitación en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo;
- (f) Consentimiento para continuar la rehabilitación en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo por más de 20 Días;
- (g) Notificación de cesión sin reservas contemplada (a Jugadores con tres o más años de servicio en las Grandes Ligas o que tengan una Cesión Directa anterior);
- (h) Notificación de cesión sin reservas contemplada (a Jugadores calificados como “Súper Dos”);
- (i) Notificación de cesión sin reservas contemplada (a Jugadores con por lo menos cinco años de Servicio en las Grandes Ligas);
- (j) Notificación de cesión sin reservas contemplada de conformidad con el Artículo XIX(C)(2)(a) (A Jugadores “Súper Dos” lesionados);
- (k) Notificación de cesión opcional contemplada (a Jugadores con por lo menos cinco años de servicio en las Grandes Ligas);
- (l) Notificación de *waivers* de cese incondicional para efectos de un cese incondicional;
- (m) Notificación de cese incondicional y rescisión de contrato de las Grandes Ligas; y
- (n) Notificación de disposición.

La Asociación y los Equipos se dividirán los costos de traducir e imprimir los documentos en partes iguales. En el caso de cualquier controversia con respecto a la interpretación o el cumplimiento con las disposiciones de este Convenio o de estas notificaciones, regirá la versión en inglés.

Además, cada Equipo solicitará que sus Jugadores especifiquen si prefieren recibir todas las notificaciones y formularios en inglés o en el idioma nativo del Jugador. A elección del Jugador, su Equipo estará obligado a traducir al idioma nativo del Jugador cualquier notificación o formulario que le entregue de conformidad con el Convenio Básico, las Reglas de las Grandes Ligas o el Contrato Uniforme de Jugador, u otro medio; se señala sin embargo, que la falta de notificación en el idioma nativo del Jugador no constituirá un incumplimiento de la obligación del Equipo de entregar dicha notificación si esta se entregó oportunamente en inglés. A elección de un Jugador, su Equipo estará obligado a traducir su Contrato Uniforme de Jugador (y los convenios o anexos especiales pertinentes) al idioma nativo del



Jugador. Todas las notificaciones de medidas disciplinarias o advertencias disciplinarias emitidas a un Jugador por el Equipo o la Oficina del Comisionado deberán traducirse y entregarse al Jugador en su idioma nativo al momento de la emisión. Todas las Reglas del Equipo deberán traducirse y entregarse a los Jugadores en su idioma nativo.

(2) *Inglés como segundo idioma*

(a) *Cursos de inglés y español.*

Durante cada temporada de campeonato incluida en este Convenio, cada Equipo facilitará cursos de inglés como segundo idioma y español como segundo idioma, pagados por el Equipo, a condición de que por lo menos un Jugador de ese Equipo solicite tal curso. A más tardar al 15 de abril de cada año, todos los Equipos deberán entregar a la Oficina del Comisionado y a la Asociación una descripción de los cursos que están disponibles.

(b) *Aplicación para teléfonos móviles.* La Asociación y la Oficina del Comisionado identificarán y pondrán a disposición de los Jugadores conjuntamente aplicaciones móviles de aprendizaje de inglés y español, para que los Jugadores puedan recibir aprendizaje adicional durante sus días libres o fuera de temporada, y facilitará el número de licencia para utilizar el software a cualquier Jugador que lo pida. Un Jugador que tenga un día de servicio en las Ligas Mayores durante una temporada tendrá derecho a recibir el número de licencia del software durante el resto de la temporada. Todos los gastos relacionados con la aplicación se financiarán conjuntamente a través del Fondo de Impuestos sobre Jugadores Internacionales Fichados.

(3) *Empleo bilingüe del Equipo: intérprete de español*

(a) *Intérprete de español.* Los Equipos deberán designar a un empleado bilingüe (inglés y español) de tiempo completo durante todo el año, quien prestará servicios de intérprete de español. Este intérprete de español podrá tener responsabilidades adicionales para el Equipo, siempre que se cumpla plenamente con los deberes y calificaciones que se describen más adelante. A más tardar al 15 de febrero de cada año, la Oficina del Comisionado le entregará a la Asociación una lista de todos los intérpretes (idioma español u otros). En aquellas situaciones en las que el intérprete tenga responsabilidades adicionales, en la lista entregada a la Asociación se incluirá una breve descripción de esas responsabilidades adicionales.

(b) *Deberes.* El intérprete de español desempeñará varias funciones, como sigue:

(i) El intérprete de español deberá estar disponible para todas las conferencias de prensa, sesiones de disponibilidad para los medios y entrevistas programadas antes y después de todo juego (es decir, reportarse a las 3:00 p. m. a más tardar para los juegos nocturnos y permanecer disponible hasta que se hayan terminado las entrevistas después de los juegos).

(ii) Se espera que intérprete de español acompañe al Equipo en todo momento, incluyendo las prácticas y los juegos del Entrenamiento Primavera, juegos en la sede local y como equipo visitante y durante la postemporada.

(iii) Se espera que el intérprete de español asista a cualquier evento relacionado con el Equipo en el cual haya Jugadores de las Grandes Ligas presentes.

(iv) El intérprete de español deberá estar disponible siempre que se necesite para ayudar a los Jugadores con cualquier pregunta que tenga que ver con la logística de su empleo como Jugador de Béisbol de las Grandes Ligas (lo que incluye transporte, alojamiento, etc., pero excluye la interpretación del contrato y preguntas sobre la elaboración del contrato, que seguirá siendo competencia de la Asociación de Jugadores y los Agentes certificados de Jugadores, tal como se describe en el Artículo IV del Convenio Básico).

(c) *Calificaciones.* El intérprete de español debe dominar el inglés y el español con fluidez, y poseer excelentes destrezas de comunicación verbal y escrita en inglés y español. También debe saber realizar interpretaciones simultáneas y consecutivas con precisión y a una alta velocidad de entrega en ambos idiomas (de inglés a español y de español a inglés). Asimismo, debe tener excelentes habilidades interpersonales y la capacidad de manejar asuntos confidenciales con sensibilidad y discreción. El intérprete de español debe estar familiarizado y al día con las expresiones idiomáticas pertinentes, jergas y regionalismos en ambos idiomas. El intérprete de español también debe estar familiarizado con la tecnología moderna, dado que podría ser necesario realizar interpretaciones virtuales. Asimismo, debe ser capaz de trabajar largas horas, incluyendo noches, días feriados y fines de semana y debe poder hacer viajes tanto nacionales como internacionales. El intérprete de español también debe tener un conocimiento práctico del béisbol, las relaciones con los medios de comunicación y las estadísticas de béisbol. Deberá estar certificado como traductor por una institución acreditada o tener experiencia laboral equivalente para cumplir con los deberes que se describen en el presente.

## **G. Expansión futura**

Durante la vigencia de este Convenio, los Equipos tienen derecho a expandir el número de Equipos de las Grandes Ligas agregando hasta dos (2) Equipos nuevos de Expansión. La notificación de la decisión de expandirse por dos Equipos será entregada a la Asociación sin demora y la Asociación podrá reanudar este Convenio para abordar únicamente el efecto de dicha expansión sobre los Jugadores, dando notificación por escrito de 10 días.

## **H. Contracción futura**

La Oficina del Comisionado y/o los Equipos no emprenderán ningún esfuerzo centralizado para reducir el número de Equipos de las Grandes Ligas durante una temporada cubierta por este Convenio; se señala, sin embargo, que nada en este Artículo XV(H) impedirá al dueño o dueños de un Equipo individual de tomar medidas (ej., una quiebra) que ocasionaría la eliminación de dicho Equipo. (Véase el Anexo 8).

## **I. Venta de un Equipo**

En todo caso de venta, intercambio, canje u otro cambio o transferencia en la propiedad de una franquicia, todas las obligaciones que se deban a Jugadores actuales o pasados que surjan de un Contrato Uniforme de Jugador serán la obligación de los nuevos propietarios de dicha franquicia.

## **J. Notificación de incumplimiento**

Durante la vigencia de este Convenio, el derecho de un Jugador de rescindir su Contrato Uniforme de Jugador conforme a las disposiciones de la primera oración del párrafo 7(a) de dicho Contrato se limitará a los incumplimientos o faltas de aplicación que sean fundamentales; y cualquier notificación de supuesto incumplimiento presentada por un Jugador de conformidad con el párrafo 7(a) del Contrato Uniforme de Jugador deberá ser presentada al Equipo (con copia al Departamento de Relaciones Laborales) por la Asociación, por escrito, e identificada claramente como una notificación de incumplimiento. En el caso de que se alegue tal incumplimiento fundamental por parte de un Equipo, el Jugador involucrado, el Departamento de Relaciones Laborales y la Asociación cooperarán para programar el trámite de cualquier Queja Formal que se haya presentado con relación al supuesto incumplimiento de manera que tal Queja Formal se pueda someter a arbitraje sin demora.

## **K. Tasa de interés**

Se aplicará una tasa de interés anual uniforme, igual al total de la tasa de interés preferencial efectiva en el J.P. Morgan Chase Bank el 1 de noviembre inmediatamente anterior, más 1%, redondeado al punto porcentual íntegro más cercano, con relación a los siguientes asuntos:

- (1) el cálculo del “valor presente descontado” señalado en el Artículo VI(B)(2)(a)(ii) a menos que el Equipo y el Jugador acuerden mutuamente lo contrario.
- (2) el cálculo del “valor presente” señalado en el Artículo IX(F)(1)(b); y
- (3) el cálculo del interés señalado en el Artículo XII(A)(3).

(Véase el Anexo 3).

## **L. Boletos de la Asociación de Jugadores**

(1) La Asociación tendrá derecho a comprar dieciocho (18) boletos para cada uno del Juego de Estrellas, las Series de Comodines, las Series Divisionales, las Series del Campeonato de Liga y la Serie Mundial. Está prohibido utilizar estos boletos para fines comerciales. Además, estos boletos serán para asientos ubicados entre primera base y *home* o entre *home* y tercera base al nivel del campo o en el primer nivel encima del nivel del campo, salvo que los Equipos no obligarán a personas que tengan planes de boletos para toda la temporada regular a reubicarse. Seis (6) de los dieciocho boletos que se pongan a disposición de la Asociación para cada evento serán para asientos “preeminentes”. Un asiento “preeminente” es un asiento ubicado en un lugar comparable a los asientos que los Equipos proporcionan a la Oficina del Comisionado para ser utilizados como el “Palco del Comisionado”.

(2) La Oficina del Comisionado revisará con la Asociación las ubicaciones de los asientos propuestos por los Equipos para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Sección (1) supra tan pronto como la información se reciba en la Oficina del Comisionado. La Oficina del Comisionado considerará de buena fe las solicitudes razonables hechas por la Asociación para cambiar la ubicación de sus boletos asignados.

## **M. Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares**

Los Equipos cumplirán con los requisitos de la Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares (Título 29, Código de EE. UU. [U.S.C.], artículo 2601 *et seq.*) y permitirán a los Jugadores utilizar las licencias por motivo de luto, emergencia médica y paternidad que se indican en las Reglas 2(2) y (c)(3) de las Grandes Ligas. Las licencias por motivo de emergencias médicas y paternidad se ejecutarán simultáneamente con cualquier otra licencia disponible en virtud de la Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares.

## **N. Juego de Estrellas**

### *(1) Alineación*

La alineación de cada equipo del Juego de Estrellas tendrá 32 jugadores, con 20 jugadores de posiciones y 12 lanzadores (sin incluir las Selecciones de Leyendas elegidas por el Comisionado en virtud de la Sección 2[e] más adelante).

### *(2) Proceso de elección y selección*

(a) Elección de los aficionados. Los aficionados elegirán a nueve (9) jugadores titulares de posición en cada Liga, cada uno de los cuales deberá jugar un mínimo de tres (3) entradas y tener al menos un (1) turno para batear en el Juego de Estrellas. El proceso de elección de los aficionados será de la siguiente manera:

(i) Para la elección de jugadores titulares de posición por parte de los aficionados, la votación se bifurcará en dos fases: “Fase Uno” y las “Finales”.

(ii) Para la Fase Uno, cada Equipo podrá nominar a un jugador en cada posición (excluyendo a los lanzadores, pero incluyendo hasta tres [3] jardineros [*outfielders*] y a un bateador designado) (en conjunto, las “Posiciones Elegibles”) que se incluirán en la papeleta de votación. Los aficionados podrán votar por los jugadores nominados hasta cinco (5) veces por período de veinticuatro horas durante la Fase Uno. La Oficina del Comisionado anunciará los dos (2) primeros beneficiarios de la votación en cada Posición Elegible (incluyendo a los seis [6] primeros jardineros) en cada Liga.

(iii) El jugador en cada Liga que reciba la mayor cantidad de votos en la Fase Uno (sin consideración de su posición), será anunciado como el abridor en su Posición Elegible para el equipo de las Estrellas de su Liga, y la Posición Elegible para la cual el jugador fue nominado en su Liga será retirada de la fase de Finales de la elección que se describe en la Sección 2(a)(iv) más adelante. A modo de ejemplo, si en la finalización de la Fase Uno un torpedero de la Liga Americana recibió la mayor cantidad de votos entre todos los jugadores de la Liga Americana nominados para sus Equipos, ese jugador será el torpedero abridor en el

equipo de las Estrellas de la Liga Americana y no habrá votación en la posición de torpedero de la Liga Americana durante las Finales.

(iv) Excepto por lo establecido en la Sección 2(a)(iii) anterior, los dos (2) jugadores en cada Posición Elegible (incluyendo a los seis [6] primeros jardineros) en cada Liga, que recibieron la mayor cantidad de votos durante la Fase Uno, avanzarán a las Finales. Las Finales ocurrirán durante un período de cuatro días para fines de junio o principios de julio. Los aficionados podrán votar una (1) vez por período de veinticuatro horas durante las Finales. El jugador en cada Posición Elegible de cada Liga que reciba la mayor cantidad de votos durante las Finales (o para los jardineros, los tres [3] jardineros en cada Liga que reciban la mayor cantidad de votos durante las Finales), será el abridor en esa posición para su equipo de Estrellas de la Liga.

(v) La votación para los finalistas en las diferentes Posiciones Elegibles o en diferentes Ligas podrá hacerse de manera espaciada a lo largo del período de cuatro días en las Finales.

(vi) Los tres (3) jugadores en cada Posición Elegible de cada Liga que reciban la mayor cantidad de votos en la Fase Uno, tendrán derecho a recibir un pago de la siguiente manera: primer lugar (\$15 000); segundo lugar (\$5000); tercer lugar (\$2500). Sin perjuicio de la frase anterior, para los jardineros únicamente, los primeros tres (3) beneficiarios de los votos en cada Liga recibirán, cada uno de ellos, \$15 000; no habrá ningún pago para ninguno de los otros seis (6) jardineros finalistas en cada Liga.

(vii) Las Partes deberán reunirse y conversar cada año después del Juego de Estrellas, para analizar si se realizarán cambios en el proceso de elección de los aficionados para el año siguiente, y emplearán todos los medios que estén a su alcance para finalizar los cambios para el 1 de abril antes del Juego de Estrellas.

(b) Selección de Jugadores. Los Jugadores en las Alineaciones de Activos de los Equipos y las Listas de Lesionados, así como los dirigentes y entrenadores, elegirán a los próximos nueve (9) jugadores de posición, incluyendo un bateador designado, así como cinco (5) lanzadores abridores y tres (3) lanzadores relevistas en cada Liga, en una votación llevada a cabo por representantes de la Oficina del Comisionado y de la Asociación. La votación se hará por Liga solamente. La votación dará a todos los votantes la oportunidad de designar a cinco (5) lanzadores abridores, tres (3) lanzadores relevistas y dos (2) jugadores para cada posición (menos lanzadores), una primera selección y una segunda selección. Los votantes podrán votar a Jugadores de su propio equipo.

(c) Jugadores adicionales. Inmediatamente después de que concluya la votación, la Oficina del Comisionado seleccionará de cada Liga a cuatro (4) lanzadores y a un (1) jugador de posición (los “jugadores adicionales”). La autoridad final para la selección de los jugadores adicionales residirá en la Oficina del Comisionado.

(d) Jugador final. El último jugador de posición de cada equipo será seleccionado por la Oficina del Comisionado.

(e) Selección de Leyendas. Además de los 32 jugadores elegidos y seleccionados para el Juego de Estrellas en virtud de los procedimientos establecidos anteriormente, el Comisionado podrá decidir agregar a un (1) jugador (o a más de uno [1], si lo garantizan circunstancias especiales) para cada alineación de la Liga, en reconocimiento de los logros de la carrera del jugador.

(f) Participación obligatoria

(i) Cada jugador electo o seleccionado para el Juego de Estrellas tiene la obligación de asistir al Juego de Estrellas como participante elegible en la alineación y permanecer mientras dure el juego a menos que: (A) se encuentre en la Lista de Lesionados el domingo inmediatamente antes del Juego de Estrellas; (B) no haya jugado en los dos (2) últimos juegos de su Equipo inmediatamente antes del Juego de Estrellas debido a una lesión; (C) sea un lanzador abridor que no haya lanzado en su último inicio programado inmediatamente antes del Juego de Estrellas debido a una lesión; (D) haya sufrido una lesión en cualquiera de los dos (2) juegos inmediatamente antes del Juego de Estrellas y presente (tanto a la Oficina del Comisionado como a la Asociación de los Jugadores) una certificación del Médico de su Equipo, junto con documentos médicos justificativos que documenten la lesión y certifiquen que no puede participar en actividades del béisbol y la Oficina del Comisionado apruebe la certificación; (E) su Equipo le aconseje que evite actividades de béisbol durante el descanso del Juego de Estrellas para tratar una lesión o condición crónica y entregue (tanto a la Oficina del Comisionado como a la Asociación de Jugadores) una certificación del Médico de su Equipo, junto con documentos médicos justificativos que documenten la lesión y apoyen la recomendación del Equipo y la Oficina del Comisionado apruebe la recomendación del Equipo; (F) no pueda prestar servicios el día del Juego de Estrellas por razones que justificarían su colocación en la Lista de Luto o Emergencia Médica Familiar de las Grandes Ligas o en la Lista de Paternidad de las Grandes Ligas; o (G) no tenga derecho a participar en el Juego de Estrellas de conformidad con las Reglas de las Grandes Ligas, incluida a título enunciativo pero no limitativo, su colocación en la Lista de Restringidos.

(ii) Cualquier jugador que sea electo o seleccionado para el Equipo de las Estrellas y cuya participación no haya sido excusada por la Oficina del Comisionado deberá participar en todas las actividades que se requieran de los Jugadores Estrellas según lo definen las prácticas anteriores (por ej., día de los medios del Juego de Estrellas). Además, los Jugadores que participen en el Juego de Estrellas deberán permanecer en uniforme y en el *dugout* o el *bullpen* hasta que termine el juego, a menos que se reciba permiso por adelantado de la Oficina del Comisionado para liberar al Jugador antes del final del juego.

(g) Sustituciones. En el caso de que un jugador que haya sido seleccionado por los jugadores no participe en el Juego de Estrellas en virtud de la Sección 2(f) anterior, se le dará prioridad a la votación de los jugadores para la sustitución, salvo que la Oficina del Comisionado hará la selección si los cinco (5) primeros lanzadores abridores en la votación de los jugadores, los tres (3) primeros lanzadores relevistas en la votación de los jugadores o los tres (3) primeros jugadores de posiciones en esta posición en la votación de los jugadores, según corresponda, ya hayan sido designados al equipo o no puedan participar en el juego. No obstante cualquier disposición en sentido contrario en las reglas de sustitución, en ningún caso un jugador será nombrado como remplazo en el Juego de Estrellas si, en el momento que fuera seleccionado como remplazo no pudiera jugar en el Juego de Estrellas.

(h) Todos los Clubes tendrán derecho a ser representados en el Juego de Estrellas. En el caso de que la votación de los aficionados y los jugadores no produzca dicha representación, la representación requerida se obtendrá exclusivamente de los jugadores adicionales. Véase la Sección 2(c) supra.

(i) En la votación en línea llevada a cabo por MLB.com, los aficionados tendrán la oportunidad de participar en el nombramiento del Jugador Más Valiosos del Juego de Estrellas. El jugador seleccionado por los aficionados recibirá un número de votos que no superará una cuarta parte del número de periodistas deportivos que voten por el Jugador Más Valioso.



### (3) *Reemplazos de emergencia*

En el caso de que cualquiera de los equipos del Juego de Estrellas utilice su último receptor, y que dicho receptor abandone el juego debido a una lesión, ese equipo podrá sustituirlo con un receptor que ya haya participado en el juego. Además, antes del Juego de Estrellas, cada uno de los dirigentes notificará al jefe de los árbitros de un jugador seleccionado en virtud de la Sección 2(c) supra que haya sido designado como elegible para regresar al juego en el caso de que el último jugador de posición en cualquier posición sufra una lesión y tenga que abandonar el juego.

(4) *Desempate del Juego de Estrellas*. En caso de empate del Juego de Estrellas al final de las nueve (9) entradas, el juego se decidirá por una competencia de cuadrangulares (Home Run Derby) entre los equipos (el “Desempate del Juego de Estrellas” o “Desempate”), que se realizará de la siguiente manera:

(a) Después del anuncio de las alineaciones del Juego de Estrellas, la Asociación, la Oficina del Comisionado y el dirigente del Equipo de Estrellas de cada Liga deberán trabajar juntos para alentar la participación del jugador en el Desempate y solicitar el interés del jugador por participar. En caso de que las Partes no hayan identificado al menos tres (3) jugadores de la Alineación Activa de cada Liga que hayan aceptado participar en el Desempate para el sábado anterior al Juego de Estrellas, la Asociación y la Oficina del Comisionado deberán reunirse, conversar y emplear todos los medios que estén a su alcance para garantizar la cantidad reglamentaria de participantes. Posteriormente, el dirigente del equipo de Estrellas de cada Liga deberá seleccionar lo siguiente: (i) tres (3) jugadores en la Alineación Activa de su equipo que hayan aceptado participar en el Desempate del Juego de Estrellas (“Selecciones de Desempate”), si corresponde; (ii) un (1) jugador suplente de esta Alineación Activa que haya aceptado participar en el Desempate del Juego de Estrellas, si fuera necesario debido a una lesión en la Selección de Desempate; (iii) un entrenador del equipo de las Estrellas que lanzará prácticas de bateo durante el Desempate del Juego de Estrellas; y (iv) un receptor de *bullpen* que atajará durante el Desempate del Juego de Estrellas.

(b) A la finalización de la novena entrada en un Juego de Estrellas empatado, se hará una breve pausa en el juego para permitir que el personal de mantenimiento reconfigure el campo de manera adecuada para el Desempate.

(c) Cada Selección de Desempate que participe en el Desempate del Juego de Estrellas tendrá tres (3) *swings* para batear la mayor cantidad de jonrones posible. Cada jugador podrá tener una cantidad ilimitada de lanzamientos sin que continúe contra su *swing* total. Los jugadores de cada equipo podrán batear en cualquier orden durante el Desempate del Juego de Estrellas; siempre que los bateadores de cada equipo se alternen. Un bateador del equipo visitante bateará primero y un bateador del equipo local bateará último (es decir, sexto). Una vez que todas las seis (6) Selecciones de Desempate hayan completado sus *swings*, el equipo con la mayor cantidad de

jonrones será declarado el ganador del Juego de Estrellas. En caso de que los equipos tengan la misma cantidad de jonrones después del Desempate, cada dirigente seleccionará una Selección de Desempate para participar en otra ronda en la que la Selección de Desempate de cada equipo tome tres (3) *swings* para desempatar. El formato de uno a uno antes mencionado continuará hasta romper el desempate. El dirigente podrá seleccionar a un bateador diferente para participar en rondas siguientes de uno a uno, siempre que el bateador seleccionado fuera uno de las tres Selecciones de Desempate originales (o suplente si fuera necesario debido a lesiones o para proteger la salud y seguridad de un Jugador).

(d) Las seis (6) Selecciones de Desempate que participen en el Desempate del Juego de Estrellas (si fuera necesario) recibirán, cada una, \$10 000 provenientes de los fondos comunes.

#### (5) *Prestaciones de los participantes*

Además de las prestaciones de los participantes en el Juego de Estrellas y el Derby de Jonrones descritas en el Artículo VII(D), todos los Jugadores en la Alineación de Activos (es decir, aquellos disponibles para participar en el Juego de Estrellas) del equipo ganador se dividirán una bonificación de \$800 000 en partes iguales (es decir, \$25 000 por jugador). Véase el Artículo VII(D).

#### (6) *Prestaciones del Fideicomiso de los Jugadores*

(a) Como parte de la presentación del Derby de Jonrones de cada año, la Oficina del Comisionado concertará una entrevista de un Jugador que durará por lo menos un minuto durante la transmisión del Derby. El enfoque de dicha entrevista serán las actividades del Fideicomiso. Al Jugador entrevistado también se le dará la oportunidad de continuar la conversación durante un período breve de la competencia. El personal de la Asociación de Jugadores estará disponible para consultar con la emisora antes de la entrevista.

(b) Como parte de la presentación del Juego de Estrellas, la Oficina del Comisionado hará arreglos para una promoción significativa del Fideicomiso de los Jugadores durante el programa nacional del Juego de Estrellas con la transmisión de material promocional cuyo fin sea destacar las actividades del Fideicomiso de los Jugadores. El personal de la Asociación de Jugadores estará disponible para consultar con la emisora antes de la promoción.

(7) *Micrófonos*. El contenido de los micrófonos que lleven puestos los jugadores y que se contempla a continuación, estará sujeto a los términos establecidos en el Anexo 57.

(a) La Asociación de Jugadores alentarán a un receptor, un jugador de primera base y uno o más jardineros que participen en el Juego de Estrellas a llevar puestos un micrófono unidireccional con una demora de siete segundos, a condición de que el personal de la Asociación tenga la responsabilidad exclusiva de comunicarse con los Jugadores respecto a este asunto. La Asociación garantizará que un mínimo de dos Jugadores por Equipo de Estrellas lleven puestos un micrófono unidireccional.

(b) Además, a solicitud de la Oficina del Comisionado, un mínimo de tres (3) jugadores por equipo de las Estrellas deberán usar un micrófono bidireccional durante al menos media entrada mientras el jugador está para batear o se encuentra en el campo. Si con causa justificada un equipo de las Estrellas no produce un mínimo de tres (3) participantes, el compromiso de seis (6) jugadores participantes en total, sin consideración del equipo, cumplirá con esta disposición, siempre que las Partes acepten trabajar juntas y con la emisora para garantizar la adecuada combinación de abridores y reservas durante el curso del Juego. Cada jugador que lleve puesto un micrófono bidireccional en el Juego de Estrellas recibirá un estipendio proveniente de los fondos conjuntos. Los importes del estipendio serán de \$10 000 para los Juegos de Estrellas de 2022 y 2023, y de \$15 000 comenzando con el Juego de Estrellas de 2024.

(c) Los socios de MLB para la transmisión del juego también podrán colocar micrófonos en distintos lugares del campo de juego, incluidas las bases o a su alrededor, para fines de capturar los sonidos ambientales del juego. Por lo menos siete (7) días antes del Juego de Estrellas, la Asociación deberá recibir una descripción escrita de dónde se colocarán todos los micrófonos en el campo de juego.

## **O. Eventos Especiales**

Un máximo de cuatro series (incluyendo una serie en la sede de un equipo de uno o dos juegos) por temporada de campeonato se podrán programar en Estados Unidos continental o Canadá en un lugar que no sea un estadio de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores (cada uno denominado “Evento Especial”) siempre que se cumplan todos los siguientes criterios:

(1) El juego figura en el programa original suministrado a la Asociación de Jugadores cada año.

(2) La programación del Evento Especial se adhiere a todas las disposiciones de programación del Convenio Básico, incluidas las disposiciones sobre los horarios de los juegos y los días de viaje.

(3) La Oficina del Comisionado consultará con la Asociación de Jugadores con respecto a la hora de comienzo de los juegos programados de cada uno de los Equipos participantes los días inmediatamente antes y después del Evento Especial. La programación de tales Eventos tomará en cuenta las obligaciones de viaje que se le impondrán a los Equipos participantes, entre otras, la proximidad a un aeropuerto, la duración total del viaje y las horas de comienzo de los juegos programados inmediatamente antes y después del Evento Especial.

(4) Los Jugadores se hospedarán en hoteles de primera categoría en la zona metropolitana del lugar del Evento Especial, en la medida que tales hoteles se encuentren disponibles y la Oficina del Comisionado consultará con la Asociación de Jugadores antes de que se seleccione un hotel.

(5) En el lugar del Evento Especial habrá un campo de juego, *dugouts* con banquillos y vestuarios que se adhieran a las normas de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones antes del juego o los juegos, de acuerdo con la prácticas previas. Salvo por lo dispuesto en el presente acuerdo, todos los costos asociados con el montaje de un Evento Especial serán sufragados por la Oficina del Comisionado y no se pagarán con fondos conjuntos.

(6) Los costos de reemplazo que los Equipos reciben por participar en un Evento Especial serán excluidos de los Ingresos Locales Netos conforme al Artículo XXIV.

(7) En la medida posible, ambos Equipos recibirán o tendrán acceso a comida, instalaciones, comodidades (incluidas instalaciones exclusivas de entrenamiento y tratamiento médico, instalaciones para hacer ejercicio y jaulas de bateo) comparables a aquellas disponibles en los estadios de las Grandes Ligas.

(8) Cada Jugador que figure en la Alineación de Jugadores Activos del Equipo participante recibirá un estipendio por única vez de \$20 000 (por juego), pagado del Fondo de Impuestos Sobre Jugadores Internacionales Fichados (ITF, por sus siglas en inglés), aparte de los subsidios en temporada para comidas y propinas.

(9) La Oficina del Comisionado donará \$100,000 al Fideicomiso de Jugadores para cada Evento Especial (pagadero en o antes de la fecha del Evento Especial).

(10) Por lo menos noventa (90) días antes de cada Evento Especial, la Oficina del Comisionado suministrará a la Asociación de Jugadores su plan de promoción del evento y las actividades relacionadas al mismo, y todas las actividades promocionales, benéficas o comerciales que requieran la participación de los Jugadores en conexión con el Evento Especial estarán sujetas a negociación con la Asociación de Jugadores.

(11) Cada Equipo participante recibirá un estipendio único de \$40 000 (por juego), pagado del ITF, que se distribuirá entre el personal que participe pero no juegue en el Evento Especial (ej., dirigentes y entrenadores). Todo el personal del Equipo (aparte de la plantilla del vestuario) tiene prohibido solicitar de forma alguna contribuciones o propinas (de cualquier tipo) directa o indirectamente a los Jugadores en conexión con el Evento Especial. Cualquier quebrantamiento de esta regla dará lugar a la pérdida de remuneración del personal no jugador.

(12) Los Equipos participantes podrán añadir un jugador de posición a la Alineación de Activos. Una vez que concluya el Evento Especial, ambos Equipos volverán al número de miembros de la Alineación de Activos que hayan tenido antes del Evento (véase la Regla 2[b][2][A][iii]-[vii] de las Grandes Ligas).

(13) La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores consultarán entre sí acerca de los arreglos para un Evento Especial (ej., lugar, viajes, hotel y hospitalidad). Las Partes se reunirán y consultarán una con la otra por lo menos dos veces al mes con respecto al montaje del Evento Especial. Las partes también se reunirán y consultarán una con la otra dentro de los treinta (30) días posteriores a cada Evento Especial con el propósito de hablar de los problemas que hayan surgido y acerca de posibles cambios para futuros Eventos Especiales.

(14) La Oficina del Comisionado consultará con la Asociación de Jugadores antes de contratar a cualquier promotor o personal de eventos que no forme parte de MLB en conexión con cualquier Evento Especial; y

(15) En la medida que sea posible, la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores conmemorarán cada Evento Especial, incluida la participación de los Jugadores en el mismo, instalando una placa (o un reconocimiento comparable) en el lugar del evento.

## **P. Notificaciones por medios electrónicos**

En caso de que los Equipos deban entregar alguna de las siguientes notificaciones o formularios a los Jugadores, los Equipos podrán cumplir con sus obligaciones con comunicaciones electrónicas (p. ej., correo electrónico, aplicaciones de recursos humanos), siempre que la comunicación incluya una copia electrónica para el Agente de Jugadores certificado del Jugador. Toda notificación que exija el acuse de recibo por escrito o consentimiento por escrito de un Jugador, aún deberá exigir ese acuse de recibo o consentimiento por escrito (que también podrá completarse por comunicación electrónica).

- (1) Artículo XIX(A)(1) Consentimiento escrito.
- (2) Artículo XIX(A)(2) Consentimiento escrito.
- (3) Artículo XIX(A)(3) Consentimiento anticipado.
- (4) Artículo XIX(A)(3) Consentimiento anticipado (Opción de elección de Agente Libre).
- (5) Consentimiento para Asignación de Rehabilitación.
- (6) Consentimiento para Transferencia de Rehabilitación.
- (7) Reconocimiento de directiva de rehabilitación en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo.
- (8) Consentimiento para continuar la rehabilitación en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo por más de 20 días.
- (9) Notificación de cesión sin reservas contemplada (a Jugadores con tres o más años de servicio en las Grandes Ligas o que tengan una Cesión Directa anterior).
- (10) Notificación de cesión sin reservas contemplada (a Jugadores calificados como "Súper Dos").
- (11) Notificación de cesión sin reservas contemplada (a Jugadores con, por lo menos, cinco años de servicio en las Grandes Ligas).
- (12) Notificación de cesión sin reservas contemplada de conformidad con el Artículo XIX(C)(2)(a) (A Jugadores "Súper Dos" lesionados).

(13) Notificación de cesión opcional contemplada (a Jugadores con por lo menos cinco años de servicio en las Grandes Ligas).

(14) Notificación de *waivers* de cese incondicional para efectos de un cese incondicional.

(15) Notificación de cese incondicional y rescisión de contrato de las Grandes Ligas.

(16) Notificación de disposición.

(17) *Waiver* de disposición de no negociar.

### **ARTÍCULO XVI—Remuneración diferida**

No habrá límites en la cantidad de remuneración diferida ni en el porcentaje de la remuneración total atribuible a la remuneración diferida que pueda establecer un Contrato Uniforme de Jugador.

Las obligaciones de remuneración diferida incurridas en contratos firmados después del 31 de diciembre de 1985 pero antes del 30 de septiembre de 2002, deberán ser financiadas plenamente por el Equipo por una cantidad igual al valor actual de la obligación total de remuneración diferida, en o antes del tercer 1 de enero siguiente a la temporada de campeonato en la cual se ganó la remuneración diferida. Las obligaciones de remuneración diferida que se hayan incurrido en un Contrato firmado el 30 de septiembre de 2002 o posteriormente deberán ser plenamente financiadas por el Equipo, por una cantidad igual al valor actual de la obligación total de remuneración diferida en o antes del segundo 1 de julio que sigue a la temporada de campeonato en la que se ganó la remuneración diferida. Para los fines de este Artículo XVI, financiamiento pleno del valor actual de las obligaciones de remuneración diferida significará que el Equipo deberá haber financiado, durante cada año y sin interrupción, el valor actual de los pagos diferidos que estuvieron pendientes en el año respectivo, descontados en un 5% anual. Si la tasa de interés básica en vigencia en J. P. Morgan Chase Bank, el 1 de noviembre inmediatamente anterior es de 7% o más, las Partes se reunirán y se consultarán entre sí con respecto a esta tasa de descuento del Artículo XVI y podrán, con la debida notificación a los Equipos, enmendar dicha tasa de descuento que entrará en vigencia el siguiente 1 de julio.

A pesar del requisito de financiamiento arriba señalado, cada Equipo tendrá derecho a una cantidad deducible anual de remuneración diferida que no necesita ser financiada en el caso de contratos firmados antes del 11 de diciembre de 2011. Dicha cantidad deducible se aplicará a la suma de los Contratos Uniformes de Jugador firmados durante la vigencia de un período establecido de Convenio Básico antes del 11 de diciembre de 2011 y será por una suma equivalente a lo que sea menor - \$2 000 000 o el valor actual de las obligaciones totales de remuneración diferida adeudadas por un Equipo de acuerdo con los Contratos Uniformes de Jugador firmados durante un período establecido de Convenio Básico antes del 11 de diciembre de 2011. La cantidad deducible aplicable a los Contratos Uniformes de Jugador firmados durante un período establecido de Convenio Básico antes del 11 de diciembre de 2011, se aplica contra el total actual de obligaciones de financiamiento de remuneración diferida del Equipo provenientes de Contratos Uniformes de Jugador firmados durante ese período de Convenio Básico y no de cualquier Contrato Uniforme de Jugador específico.

A menos que el Contrato Uniforme de Jugador disponga lo contrario, un Equipo podrá financiar sus obligaciones de remuneración diferida de la manera que elija, siempre que (a) el método de financiamiento utilizado por el Equipo sea tal que las cantidades financiadas se usen exclusivamente y con el único fin de liquidar la obligación (u obligaciones) de la remuneración diferida que se esté financiando; (b) la cantidad (o cantidades) financiadas se mantengan en la forma de activos no gravados compuestos de efectivo o equivalentes de efectivo y/o de valores bursátiles fácilmente negociables registrados y sin restricciones, a menos que un Equipo obtenga autorización previa por escrito de las Partes para una forma alternativa; y (c) tales cantidades financiadas estén sujetas a las reclamaciones de los acreedores generales del Equipo. Cada Equipo certificará trimestralmente a la Oficina del Comisionado para el 31 de enero, el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año (y la Oficina del Comisionado entregará dichas certificaciones a la Asociación dentro de los 30 días después de haberlas recibido), la forma en que se hayan financiado sus obligaciones de remuneración diferida que debieron haberse financiado para el 1 de julio inmediatamente precedente. Además, al realizar cada certificación trimestral, cada uno de los Equipos entregará a la Oficina del Comisionado todos los expedientes relativos a sus arreglos de financiamiento de la remuneración diferida y la Oficina del Comisionado entregará todos estos expedientes a la Asociación previa solicitud.

## **ARTÍCULO XVII—Convenios existentes**

Las Partes reconocen que hay convenios existentes entre un Equipo o Equipos de las Grandes Ligas y los Jugadores o la Asociación, y entre una u otra de las Grandes Ligas por separado y con los Jugadores o la Asociación. Las Partes reafirman dichos acuerdos y los incorporan como parte de este Convenio en la medida en que no sean incompatibles con el mismo. Dichos convenios serán considerados como acuerdos entre la Asociación y los Equipos o cualquiera de ellos para los fines del Trámite de Quejas Formales que se establece en el



Artículo XI de este Convenio.

Los siguientes tres acuerdos entre los Equipos y la Asociación no serán incorporados como parte de este Convenio y no serán afectados por la adopción de este Convenio:

- (a) el Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas;
- (b) el Acuerdo Referente al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas; y
- (c) el Acuerdo relativo a la retención en nómina de cuota sindical.

## **ARTÍCULO XVIII—Cambios de reglas**

### **A. Reglas de juego y anotación**

#### *(1) Comité de Competición.*

(a) *Autoridad.* El Comité de Competición será responsable de recomendar y adoptar las reglas nuevas o modificadas de juego y anotación que tengan incidencia significativa en los términos y condiciones de empleo de los Jugadores (“Reglas de Juego”).

(b) *Composición.* El Comité de Competición estará compuesto de los siguientes once miembros con derecho a voto:

(i) Cuatro jugadores activos designados por la Asociación de Jugadores (los cuales deberán incluir al menos un lanzador y uno no lanzador).

(ii) Seis personas designadas por la Oficina del Comisionado (una de las cuales será el Presidente del Comité).

(iii) Un árbitro de las Grandes Ligas designado por la Asociación de Árbitros de las Grandes Ligas de Béisbol.

(d) *Votación y proceso.* Por mayoría de votos de sus miembros, el Comité de Competición podrá adoptar, revisar o rechazar una Regla de Juego, como también determinar cuándo entrarán en vigencia esas revisiones, rechazos o adopciones.

(i) *Reuniones.* Mediante aviso razonable, la Oficina del Comisionado podrá convocar a una reunión del Comité de Competición (en persona o por videoconferencia) para discutir la adopción o modificación de las Reglas de Juego presentadas por la Oficina del Comisionado o por un miembro del Comité para su consideración. El Comité analizará y considerará las propuestas relacionadas con las Reglas de Juego y decidirá (por mayoría de votos) si se recomienda la adopción, revisión o rechazo de las Reglas de Juego correspondientes. Las reuniones del Comité de Competición serán convocadas en los horarios que maximicen la posibilidad de los miembros del Comité de participar (en persona o por videoconferencia). El personal de respaldo de la Oficina del Comisionado y hasta dos miembros del personal de la Asociación podrán asistir a las

reuniones del Comité, pero como no son miembros, no tendrán voto en las cuestiones del Comité.

(ii) *Período de consulta.* El Comité de Competición deberá notificar de inmediato a la Oficina del Comisionado y a la Asociación acerca de las Reglas de Juego nuevas o modificadas que recomienda el Comité de Competición. La Oficina del Comisionado y, a solicitud, el Comité de Competición deberán consultar con la Asociación después de la recomendación del Comité sobre las Reglas de Juego propuestas (o los cambios pertinentes). Este período de consulta deberá completarse dentro de los 45 días posteriores a la fecha en que la Oficina del Comisionado y la Asociación son notificados por el Comité acerca de los cambios propuestos, a menos que se extienda por mutuo acuerdo de la Oficina del Comisionado y la Asociación.

(iii) *Voto definitivo.* Después del período de consulta, el Comité deberá reunirse de inmediato, en persona o por videoconferencia, para determinar (por mayoría de votos) si adoptarán e implementarán alguna de las Reglas de Juego recomendadas o los cambios pertinentes (y, en ese caso, cuándo), incluidas las modificaciones a las recomendaciones iniciales del Comité basadas en el *feedback* recibido durante el período de consulta. El Comité finalizará y anunciará la implementación o modificación de las Reglas de Juego antes de la fecha obligatoria para presentar informes del Entrenamiento Primavera para la temporada en la que las Reglas de Juego entrarán en vigor.

(2) *Otros cambios a las reglas de juego y anotación.* Si durante el plazo de vigencia de este Convenio se proponen cambios en el juego o anotación que no tienen efecto significativo sobre los términos y condiciones de empleo de los Jugadores (y, por lo tanto, no están sujetos al proceso del Comité de Competición que se describe en la Sección A[1] anterior), los Equipos aceptan que darán aviso a la Asociación, pero no tienen obligación de negociar el cambio propuesto con la Asociación. Las propuestas de cambio de esas reglas de juego o anotación normalmente deberán realizarse solo fuera de temporada.

## **B. Otras reglas**

Si durante la vigencia de este Convenio se propone el cambio de alguna regla de las Grandes Ligas, o de alguna otra regla o reglamento que no esté contemplado en la Sección A anterior, los Equipos acuerdan que darán a la Asociación la notificación respectiva y negociarán el cambio propuesto con la Asociación; se establece, sin embargo que la obligación de negociar con la Asociación señalada en este Artículo XVIII se aplicará solamente a (a) un cambio en alguna prestación de un Jugador conforme a una regla o reglamento existente y (b) la adopción de una regla o reglamento que cambiaría alguna prestación de un Jugador conforme a una regla o reglamento existente o impondría una obligación a los Jugadores que no haya existido previamente.

Salvo por lo que dispone específicamente este Artículo XVIII, el derecho de los Equipos a efectuar cualquier cambio en las reglas no se verá impedido ni limitado de ninguna manera, siempre y cuando los Equipos no efectúen algún cambio que sea incompatible con las disposiciones de cualquier convenio existente en ese momento entre los Equipos y la Asociación.

## **ARTÍCULO XIX—Cesión de los contratos de los jugadores**

### **A. Consentimiento a la cesión**

(1) El contrato de un Jugador que tenga diez o más años de servicio en las Grandes Ligas, cuyos últimos cinco hayan sido con un solo Equipo, no podrá cederse a otro Equipo de las Grandes Ligas sin el consentimiento escrito del Jugador. No obstante, a su única discreción, un Jugador podrá, en el momento en que firme un contrato plurianual con un Equipo, renunciar al derecho de impedir la cesión de su contrato de acuerdo a esta Sección A(1), siempre que el contrato plurianual (a) sea firmado antes de que el Jugador haya cumplido diez o más años de servicio con las Grandes Ligas, los últimos cinco de los cuales hayan sido con un solo Equipo, y (b) incluya una disposición de prohibición de intercambio que, como mínimo, limite el derecho del Equipo de ceder el contrato del Jugador, durante cada uno de sus años, a no más de dieciséis (16) Equipos designados o a ser posteriormente designados por el Jugador.

(2) (a) El contrato de un Jugador con cinco o más años de servicio en las Grandes Ligas, sin incluir servicio mientras haya estado en la Lista de Militares (o siete o más años de servicio en las Grandes Ligas, incluyendo el servicio mientras haya estado en la Lista de Militares), no podrá ser cedido sino a otro Equipo de las Grandes Ligas sin el consentimiento por escrito del Jugador.

(b) No más de 4 días antes de la fecha contemplada para una cesión que requiera el consentimiento del Jugador de conformidad con el subpárrafo (a) anterior, u 8 días, si al Jugador no le quedan opciones, o si la cesión ocurre durante el período entre el cierre de la temporada de campeonato y el comienzo del Entrenamiento Primavera, el Equipo notificará por escrito al Jugador, con copia a la Asociación, informando al Jugador que podrá (i) consentir a la cesión, (ii) rechazar la cesión o (iii) elegir convertirse en agente libre. Además, la notificación señalará que en el caso de que el Jugador consienta a la cesión, podrá elegir la agencia libre entre el final de la temporada en curso de las Grandes Ligas y el siguiente 15 de octubre, a menos que se le regrese a una alineación de las Grandes Ligas antes de hacer dicha selección.

Al Jugador también se le informará en la notificación que, dentro de los 2 días posteriores a la fecha de la notificación, o 3 días si se tratara del período entre el cierre de la temporada de campeonato y el comienzo del Entrenamiento Primavera, deberá notificar al Equipo por escrito acerca de su decisión de consentir a la cesión o de elegir la agencia libre. La falta de respuesta del Jugador a la notificación constituirá un rechazo de la cesión. Ninguna respuesta del Jugador se considerará efectiva sino hasta veinticuatro horas después de que el Jugador haya recibido la notificación del Equipo; se establece, sin embargo, que si tal selección diera lugar a la pérdida del pago por rescisión de contrato, la selección no se hará efectiva a menos y hasta que la Asociación confirme la selección por escrito.

(c) Un Jugador que elija convertirse en agente libre de conformidad con este párrafo (2) y cuya selección de agencia libre sea confirmada por escrito por la Asociación, tendrá derecho inmediatamente a negociar y firmar un contrato con cualquier Equipo sin restricciones ni condicionamientos y no tendrá derecho a recibir pago por rescisión de contrato. Tal agente libre recibirá gastos de transporte y de viaje tal como si se le hubiera dado de baja incondicionalmente excepto que estará limitado a recibir gastos de viaje hacia su nuevo equipo si se reportara al mismo directamente, siempre y cuando dichos gastos sean menores de lo que serían a su ciudad de residencia.

(3) Cualquier Jugador que tenga derecho a rechazar la cesión de su contrato de acuerdo al párrafo 2(a) anterior podrá consentir a una cesión de su contrato antes de cualquier cesión específica contemplada si dicho consentimiento (a) se concediera no más de diez (10) días antes del inicio de la temporada de campeonato para la cual se otorga el consentimiento, (b) se pusiera por escrito, (c) designara al equipo cesionario y (d) requiriera que la cesión se lleve a cabo dentro de los 45 días siguientes al inicio de la temporada de campeonato o la fecha en que se otorgue el consentimiento, lo que sea más tarde. El Equipo entregará una copia del consentimiento del Jugador a la Asociación en el momento en que el Equipo reciba tal consentimiento. El Jugador que tenga servicio acreditado en las Grandes Ligas durante al menos 4 años y 127 días, podrá otorgar el consentimiento a una cesión antes de acumular los cinco años de servicio acreditado en las Grandes Ligas, necesarios para rechazar una cesión sin su consentimiento, de conformidad con el párrafo A(3). Ningún Equipo intentará obtener, de conformidad con cualquier condición de las Grandes Ligas que se haya incluido en un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores, un consentimiento por adelantado para una cesión a un Equipo de las Ligas Menores y cualquier consentimiento que se obtenga de esta manera no tendrá vigencia ni efecto. Todos los consentimientos anticipados en vigor deberán incluir la opción para que el Jugador elija una agencia libre. Esa elección efectuada en virtud del consentimiento anticipado deberá contar con la confirmación por escrito de la Asociación, según se establece en el Artículo XX(D)(3).

## **B. Cesión a un Equipo de las Ligas Menores**

Cuando el contrato de un Jugador sea cedido de un Equipo de las Grandes Ligas a un Equipo de las Ligas Menores, los derechos y las prestaciones de dicho Jugador se regirán de la misma manera que los jugadores de las Ligas Menores en virtud del Convenio Básico de las Ligas Menores, siempre que ese Jugador conserve los derechos que le correspondan conforme a los términos de este Convenio Básico. A modo de ejemplo, el Jugador cuyo contrato sea cedido a un equipo de las Ligas Menores retendrá el derecho, en su caso, de convertirse en agente libre o de exigir la cesión de su contrato que haya tenido en el marco de su contrato con las Grandes Ligas en vigor en ese momento, según lo dispuesto en el Artículo XX de este Convenio y tal cesión o la firma del Jugador de un contrato con las Ligas Menores no tendrán el efecto de menoscabar ni de interferir con este derecho. Se establece, sin embargo, que tal derecho se perderá en el momento que dicho Jugador firme un contrato con las Ligas Menores después que surjan sus derechos de agencia libre de conformidad con el Artículo XX.

### **C. Lista de Lesionados—Cesión a un Equipo de las Ligas Menores**

(1) Un Equipo de las Grandes Ligas no llevará a cabo una cesión de un Jugador a un equipo de las Ligas Menores mientras dicho Jugador esté en la Lista de Lesionados de las Grandes Ligas.

Los Jugadores no se podrán sacar de la Lista de Lesionados para fines de una cesión a un equipo de las Ligas Menores hasta que estén listos para jugar. Los Jugadores que estén lesionados y no puedan jugar no podrán ser cedidos a un Equipo de las Ligas Menores. Sin embargo, si un Jugador que se encuentre en una cesión opcional acorde con esta disposición es cedido a otro Equipo de las Grandes Ligas, podrá ser pedido en opción inmediatamente por el Equipo cesionario sin infringir esta prohibición, independientemente de si el Jugador se encuentre lesionado y sin poder jugar en el momento de la cesión.

Las Quejas Formales que aleguen una violación del Artículo XIX(C)(1) que tengan el potencial de afectar la condición del Jugador de conformidad con el Artículo VI(E), XX(B) o XX(D) serán sometidas a arbitraje antes que las Quejas Formales que no afecten la condición de Jugadores.

(2) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección C(1) anterior, un Jugador que se encuentre lesionado y que no pueda jugar podrá ser cedido a un equipo de las Ligas Menores:

(a) Durante el período inmediatamente después del cierre de la temporada de campeonato y antes de la presentación de las Listas de Reserva de las Grandes Ligas según la Regla 2(a) de las Grandes Ligas, si:

(i) el Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas no cubre la próxima temporada; y

(ii) el Jugador, si de otra manera hubiera sido elegible para arbitraje salarial como un Jugador “Súper Dos” (ver Artículo VI[E][1][b]), podrá elegir la agencia libre de acuerdo a los procedimientos que figuran en el Artículo XX(D) en vez de aceptar la cesión; se establece, sin embargo, que un Jugador que acepte la cesión no tendrá derecho, en virtud de dicha aceptación, a elegir la agencia libre después de la siguiente temporada de campeonato.

(b) Durante el período inmediatamente siguiente a la presentación de las Listas de Reserva de las Ligas Mayores y antes del décimo quinto día anterior al inicio de la temporada de campeonato siguiente, si:

(i) el Jugador tiene menos de tres años de servicio en las Grandes Ligas;

(ii) la cesión contemplada no sería la segunda (o subsiguiente) cesión sin reservas en la carrera del Jugador desde el 19 de marzo de 1990;

(iii) el Jugador no tuvo servicio en las Grandes Ligas en la temporada de campeonato anterior; y

(iv) el Jugador no fue seleccionado por el Equipo de las Grandes Ligas cedente en el *Draft* de la Regla 5 inmediatamente anterior.

(c) Si la cesión ocurre de inmediato ante la reincorporación del Jugador de la Lista restringida como resultado de la suspensión del Jugador conforme al Programa conjunto de tratamiento y prevención de drogas de las Grandes Ligas de Béisbol o el Anexo 52 (la Política Conjunta sobre Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil), siempre que el Jugador fuera cedible en virtud de esta Sección C (es decir, si el Jugador no estaba lesionado ni imposibilitado de jugar, o era elegible para la cesión en virtud de los incisos [2][a] o [b] precedentes) al momento de la emisión de la suspensión.

### (3) *Cesiones de rehabilitación*

(a) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección C(1) anterior, un Jugador que se encuentre en la Lista de Lesionados podrá ser cedido a un Equipo de las Ligas Menores para fines de rehabilitación con el consentimiento por escrito del Jugador, una copia del cual será enviada a la Asociación, y con la aprobación del Comisionado. Véase el Anexo 39.

(b) Se requerirá un consentimiento por separado para una cesión de rehabilitación para una nueva lesión o la recurrencia de una lesión. Para que entre en vigencia el consentimiento por escrito del Jugador, la duración de su cesión de rehabilitación deberá ser el producto de una negociación de buena fe entre el Jugador y el Equipo. Ningún consentimiento tendrá vigencia de más de veinte días (treinta días en el caso de lanzadores).

(c) Un Jugador que se encuentre en la Lista de Lesionados podrá ser cedido a un Equipo de las Ligas Menores hasta por un máximo de veinte días (treinta días en el caso de lanzadores) por cada lesión o recurrencia de una lesión, para fines de rehabilitación. Sin embargo, un Jugador podrá dar más de un consentimiento por la misma lesión o la recurrencia de una lesión, si el número total de días de la cesión de rehabilitación de dicha lesión o recurrencia no excede un máximo de veinte días (treinta días en el caso de lanzadores). Independientemente de lo anterior, un Jugador que se encuentre en rehabilitación por cirugía reconstructiva UCL podrá consentir a hasta tres extensiones consecutivas de diez días de su cesión de rehabilitación, con la aprobación de la Oficina del Comisionado y la Asociación.

(d) Cualquier servicio en un equipo de las Ligas Menores durante una cesión de rehabilitación se considerará como servicio en las Grandes Ligas tal como lo define el Artículo XXI. Un Jugador que sea cedido de esa manera continuará recibiendo su salario de las Grandes Ligas y los demás derechos y prestaciones de dicho Jugador se determinarán según las prácticas anteriores relacionadas a cesiones a equipos de las Ligas Menores. Esta cesión no se contará como una cesión opcional en virtud de la Regla 7 de las Grandes Ligas, ni para ningún otro fin, y no se requerirán exoneraciones de responsabilidad (en adelante, *waivers*).

#### **D. Cesiones al extranjero**

Con excepción del regreso de cesiones condicionales desde fuera de los Estados Unidos y Canadá, el contrato de un Jugador no se cederá de ninguna otra manera que no sea dentro de los Estados Unidos y Canadá sin el consentimiento por escrito del Jugador.

#### **E. Cesiones opcionales**

Si un Jugador es cedido opcionalmente por un total de menos de 20 días en una sola temporada de campeonato, dichas cesiones opcionales no contarán como una cesión opcional en relación con el límite de cesiones opcionales que establece la Regla 7(c) de las Grandes Ligas. Véase el Artículo XXI(B).

Para los fines de contar los días en cesión, la fecha de la cesión opcional será contada y la fecha de llamada de vuelta o subida (*recall*) no será contada, a condición de que la fecha de la cesión opcional no se cuente si la asignación ocurre después del inicio de un juego de las Grandes Ligas en el cual por el contrario un Jugador hubiese sido elegible para jugar y la fecha de llamada de vuelta será contada si la subida ocurre después del inicio de cualquier juego de las Ligas Menores en el cual el Jugador se encontraba elegible para Jugar.



## **F. *Waivers* (Renuncias)**

Todas las cesiones del contrato de un Jugador se deberán cumplir con las reglas relacionadas a los *waivers* que figuran en la Regla 8 de las Grandes Ligas.

Además, cada viernes, a más tardar a las 3:00 p. m. hora del este, la Oficina del Comisionado notificará a la Asociación de todas las solicitudes de *waivers* y su resolución. La notificación incluirá:

- (1) la fecha en que se hizo la solicitud del *waiver*;
- (2) la fecha en que se vence el período para los *waivers*;
- (3) si el período para los *waivers* ha vencido, si se presentaron o no reclamos;
- (4) en el caso de que no se presenten reclamos, el período por el cual se concedieron los *waivers*; y
- (5) en el caso de que se hayan presentado reclamos, si el Equipo que solicitó los *waivers* ha retirado su solicitud o no. En el caso de que se hayan presentado reclamos y el Equipo que haya solicitado los *waivers* haya retirado su solicitud, la Oficina del Comisionado no tendrá que identificar al Equipo o Equipos reclamantes.

## **G. Jugador designado**

Un Jugador que tenga la condición de “jugador designado” de conformidad con la Regla 2(c) de las Grandes Ligas, durante el período en que tenga dicha condición, será

- (1) pagado de acuerdo a la tarifa de su salario en las Grandes Ligas y
- (2) acreditado con servicio en las Grandes Ligas.

A un Jugador que se encuentre en condición de “jugador designado” de acuerdo a la Regla 2(c) de las Grandes Ligas se le dará de baja incondicionalmente o su contrato será cedido dentro de los 7 días de haber sido colocado en dicha condición. Un Equipo debe solicitar los *waivers* necesarios en un plazo que le permitirá dar de baja incondicionalmente o ceder al jugador dentro del plazo de 7 días. Los días comprendidos entre e incluyendo el día de Navidad y el día de Año Nuevo no contarán para el límite de 7 días.

## **H. Cese incondicional**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones de la Regla 9 de las Grandes Ligas y en el párrafo 7(d) del Contrato Uniforme de Jugador, se podrá utilizar el siguiente proceso para notificar a un Jugador acerca de su cese incondicional.

Al mismo tiempo que el Equipo notifique a un Jugador por escrito que el Equipo ha solicitado *waiwers* para los fines de un cese incondicional, así como la fecha en la cual se vencerá la solicitud de *waiwers*, el Jugador notificará al Equipo por escrito del domicilio y número telefónico al cual el Equipo podrá llamar por teléfono o enviar notificación escrita del cese al Jugador al vencerse el período para los *waiwers*. Si el Jugador no proporciona un número telefónico o domicilio, el Equipo podrá utilizar el domicilio o número telefónico más reciente que el Jugador haya proporcionado al Equipo.

Al vencerse el período para los *waiwers*, el Equipo notificará al Jugador del cese por teléfono o por escrito. Además, el Jugador podrá llamar por teléfono al Equipo para determinar si su contrato ha sido reclamado.

## **I. Formularios**

En cualquier caso en que se deba obtener el consentimiento de un Jugador antes de la cesión de su contrato (véase el Artículo XIX[A][1], el Artículo XIX[A][2][a], el Artículo XIX[A][3] y el Artículo XIX[C][3]) o en el cual un Jugador pueda elegir la agencia libre en lugar de aceptar la cesión sin reservas de su contrato (véase el Artículo XX[D][1] y [2]), el formulario entregado al Jugador deberá incluir el nombre mecanografiado del Jugador.

## **ARTÍCULO XX—Sistema de reserva**

### **A. Derechos de Reserva de los Equipos**

Sujeto a los derechos de los Jugadores que se señalan en este Convenio, cada Equipo podrá tener la titularidad de y reservar hasta 40 contratos de Jugadores. Un Equipo retendrá la titularidad de un contrato y de los derechos de reserva hasta que ocurra uno de los eventos siguientes:

- (1) El Jugador se convierta en agente libre, como se señala en este Convenio;
- (2) El Jugador se convierta en agente libre como resultado de:
  - (a) la rescisión del contrato por el Equipo de conformidad con el párrafo 7(b) del mismo,

(b) la rescisión del contrato por el Jugador de conformidad con el párrafo 7(a) del mismo,

(c) que la Oficina del Comisionado no comunique al Jugador, vía Carta de Oferta Central presentada a la Asociación, la oferta de un nuevo contrato por parte del Equipo dentro del período de tiempo establecido en el párrafo 10(a) del contrato (véase el Anexo 9), o

(d) que el Equipo no ejerza su derecho a renovar el contrato dentro del período de tiempo establecido en el párrafo 10(a) del mismo; o

(3) El contrato sea cedido sin reservas por el Equipo.

El último viernes antes del Día de Acción de Gracias (p. ej., 18 de noviembre en 2022) (“Fecha límite de la Oferta”), la Oficina del Comisionado cumplirá con las obligaciones de ofertas de los Equipos de conformidad con el párrafo 10(a) del Contrato Uniforme de Jugador, entregando una carta a la Asociación con una lista, por Equipo, de los Jugadores a los cuales el Equipo ofrecerá un contrato por el plazo del siguiente año (“Carta de Oferta Central”). Antes de presentar la Carta de Oferta Central, la Oficina del Comisionado intentará confirmar con la Asociación los términos de los contratos con las Grandes Ligas presentados a cualquiera de las Partes antes de las 8:01 p. m. hora del este en la Fecha límite de la Oferta. Inmediatamente después de la confirmación de los términos, la Oficina del Comisionado deberá transmitir la Carta de la Oferta Central por correo electrónico a la Asociación de Jugadores. Para cada Jugador a quien se le haga una oferta de esta manera, la Carta de Oferta Central incluirá, de manera cónsona con los Artículos VI(A) y VI(B), el salario o salarios, bonificaciones por rendimiento y/u otras condiciones, si las hubiera, ofrecidas por el Equipo. La Carta de Oferta Central también nombrará por separado, también por Equipo, a los Jugadores a quienes no se les haya ofrecido un contrato por el plazo del año siguiente. La Oficina del Comisionado, al transmitir la Carta de Oferta Central, suministrará a la Asociación las direcciones de todos los Jugadores que hayan sido ascendidos a la alineación de las Grandes Ligas por vez primera el noviembre anterior y de los Jugadores que no tengan un Agente Certificado de Jugadores. (Véase el Anexo 9).

Cualquier error involuntario en la oferta o renovación de un contrato, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, cualquier oferta o renovación inoportuna, dará lugar a la agencia libre en virtud del párrafo (2)(c) o (2)(d) supra, según corresponda, solamente si el Jugador ha notificado primero al Equipo por escrito que el contrato ofrecido o renovado no se aviene a los requisitos del Artículo VI de este Convenio y el Equipo no ha vuelto a hacer una oferta o ejercer una renovación de conformidad con las reglas aplicables dentro de los siete (7) días después que el Equipo reciba notificación por escrito de dicho defecto.

Un Equipo también podrá reservar, bajo encabezados separados en una Lista de Reserva, a los Jugadores que hayan sido correctamente colocados en la Lista de Retiro Voluntario, la Lista de Militares, la Lista de Suspendidos, la Lista de Restringidos, la Lista de Licencia Administrativa o la Lista de Inelegibles. Véanse los Anexos 10, 11 y 12.

## **B. Agencia libre**

### *(1) Elegibilidad*

Después de completar el plazo de su Contrato Uniforme de Jugador, cualquier Jugador con por lo menos 6 años de servicio en las Grandes Ligas que no haya firmado un contrato para la siguiente temporada se convertirá en agente libre, sujeto a y de conformidad con las disposiciones de esta Sección B.

### *(2) Procedimiento*

El procedimiento establecido en este párrafo (2) se aplicará a los Jugadores que se conviertan en agentes libres de conformidad con el párrafo (1) supra. Los Jugadores que de otra manera se conviertan en agentes libres en virtud de este Convenio tendrán derecho a negociar y a firmar un contrato con cualquier Equipo sin restricciones ni reservas.

(a) Un Jugador elegible para convertirse en agente libre de conformidad con el párrafo (1) anterior se convertirá en agente libre a las 9 a. m. hora del este, del día siguiente al día en que haya iniciado el último juego de la Serie Mundial.

(b) Durante el período que comience en el momento en que el Jugador se convierta en agente libre, tal como se define en el subpárrafo (a) supra, y que termine a las 5 p. m. hora del este del quinto día posterior al día en que haya iniciado el último juego de la Serie Mundial (“Período de Inactividad”), cualquier representante del Equipo y cualquier agente libre o su representante podrán hablar entre sí y debatir los méritos de los contratos de agencia libre, cuando sean elegibles para los mismos, con el Equipo, siempre y cuando el Equipo y el agente libre no negocien condiciones o contraten entre sí. Los siguientes son algunos de los temas que cualquier Equipo y el Jugador podrán tratar debidamente entre sí:

- (i) el interés del Jugador en jugar para el Equipo y el interés del Equipo en que el Jugador juegue para dicho Equipo;
- (ii) los planes del Equipo sobre cómo piensa utilizar los servicios del Jugador (como lanzador abridor o relevista, como bateador designado o no, alternarlo con otro jugador en la misma posición, etc.);
- (iii) las ventajas y desventajas de jugar para el Equipo, incluyendo la naturaleza de la organización, el clima de la ciudad, disponibilidad de vivienda adecuada, etc.;
- (iv) la duración del contrato;
- (v) las disposiciones de garantía; y
- (vi) las disposiciones de cero intercambio o disposiciones limitadas de cero intercambio.

Sin perjuicio de lo anterior, el agente libre y su ex Equipo podrán negociar y celebrar un contrato durante el Período de Inactividad.

(c) Los Jugadores que se conviertan en agentes libres en virtud de esta Sección B, tendrán derecho a negociar, y a firmar un contrato con cualquier Equipo al vencimiento del Período de Inactividad, sujeto a las disposiciones de esta Sección B.

### (3) *Derechos de un Equipo anterior*

La siguiente disposición se aplicará solamente a cada Jugador que se convierta en agente libre en virtud de esta Sección B después de haber estado continuamente bajo reserva (sin interrupción) con el mismo Equipo (ya sea al nivel de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores) desde el Día Inaugural de la temporada de campeonato recientemente completada y que nunca antes haya recibido una Oferta Calificada (tal como se define más abajo) de ningún Equipo (“Agente Libre Calificado”).

Durante el Período de Inactividad, el ex Equipo de un Agente Libre Calificado podrá ofrecer al Agente Libre Calificado un Contrato Uniforme de Jugador de un año para la siguiente temporada con un salario garantizado equivalente al salario promedio de los 125 Jugadores mejor pagados cada año (“Oferta Calificada”). Cada año la cantidad de la Oferta Calificada se determinará de conformidad con el Anexo 45 de este Convenio y las partes deberán informar a los Equipos y Jugadores de la misma dentro de los diez (10) días de la conclusión de la temporada de campeonato. Los Equipos deberán informar al Departamento de Relaciones Laborales de la Oficina del Comisionado si piensan hacer o no hacer una Oferta Calificada a un Agente Libre Calificado y el Departamento de Relaciones Laborales informará a la Asociación de Jugadores a más tardar a las 5 p. m. hora del este del último día del Período de Inactividad sobre las Ofertas Calificadas de cada Equipo a los Agentes Libres Calificados. Si el ex Equipo de un Agente Libre Calificado no le hiciera una Oferta Calificada, dicho ex Equipo no tendrá derecho a recibir compensación con respecto a ese Agente Libre Calificado de

conformidad con el párrafo (4) de esta Sección B.

Un Agente Libre Calificado podrá aceptar una Oferta Calificada hasta la fecha en que a los Equipos se les exige presentar sus Listas de Reserva ante la Oficina del Comisionados en virtud de la Regla 1(a) de las Grandes Ligas (“Período de Aceptación”). La Asociación de Jugadores proporcionará al Departamento de Relaciones Laborales una lista de los Agentes Libres Calificados que hayan aceptado la Oferta Calificada a más tardar a las 4 p. m. hora del este del último día del Período de Aceptación. Se considerará que cualquier Agente Libre Calificado cuyo nombre no figure en la lista proporcionada por la Asociación de Jugadores al Departamento de Relaciones Laborales habrá rechazado la Oferta Calificada.

Si el Jugador acepta la Oferta Calificada, será un jugador fichado para la siguiente temporada con un contrato de un año con un salario igual a la cantidad de la Oferta Calificada y tendrá derecho a recibir el pago por rescisión de contrato en temporada como se señala en el Artículo IX(C) si su Contrato se rescindiera de conformidad con el párrafo 7(b)(2) del Contrato Uniforme de Jugador a partir de la fecha de aceptación hasta la conclusión de la temporada decampeonato.

#### (4) *Compensación*

(a) Un Agente Libre Calificado quedará sujeto a compensación solamente si: (i) su ex Equipo le hace una Oferta Calificada de conformidad con el párrafo (3) de esta Sección B; (ii) el Jugador rechaza la Oferta Calificada o firma un contrato con otro Equipo de las Grandes Ligas antes del vencimiento del Período de Aceptación; y (iii) el Jugador firma un contrato de las Grandes Ligas con otro Equipo de las Grandes Ligas que sea confirmado por la Asociación de Jugadores y el Departamento de Relaciones Laborales a más tardar el día antes del siguiente *Draft* de la Regla 4 de las Grandes Ligas (“*Draft* de la Regla 4”). Un Agente Libre Calificado que firme un contrato auténtico de las Ligas Menores no estará sujeto a compensación independientemente de si el contrato de las Ligas Menores sea cedido posteriormente al Equipo de las Grandes Ligas. Ningún Equipo y Jugador podrán celebrar un contrato de las Grandes Ligas o Ligas Menores, o ceder tal contrato, con el propósito de eludir el Artículo XX(B)(3) o XX(B)(4).

(b) Equipo anterior. El Equipo anterior de un Agente Libre Calificado sujeto a compensación ("Equipo anterior") recibirá una selección del *draft* amateur ("Selección del *Draft* Especial") inmediatamente después de la última selección en la Ronda B de Equilibrio Competitivo del próximo *Draft* de la Regla 4. Sin perjuicio de lo anterior, (i) un Equipo anterior que haya sido Beneficiario del Reparto de Ganancias (tal como se define en el Artículo XXIV) y no haya sido descalificado debido al tamaño de su mercado en el Año de Reparto de Ganancias que abarque la última temporada de campeonato concluida recibirá una Selección del *Draft* Especial inmediatamente después de la última selección en la primera ronda del próximo *Draft* de la Regla 4 (después de las Selecciones de posibles incentivos de promoción) si su Agente Libre Calificado sujeto a compensación firma un contrato con otro Equipo con una garantía total de por lo menos \$50 millones; y (ii) un Equipo anterior que fuera Pagador del Impuesto de Equilibrio Competitivo (CBT, por sus siglas en inglés) en el Año del Contrato que abarque la última temporada de campeonato concluida (independientemente del estatus del ex Equipo en el Plan de Reparto de Ganancias) recibirá una Selección de *Draft* Especial inmediatamente después de la última selección en la cuarta ronda del próximo *Draft* de la Regla 4. Para los propósitos de la frase anterior, la "garantía total" de un contrato firmado por un Agente Libre Calificado incluirá lo siguiente: (a) salario total en los años garantizados en el contrato (incluido cualquier año de opción del Jugador); (b) cualquier bonificación por la firma del contrato (independientemente de cuándo se pague); (c) cualquier compra del remanente de un contrato (*buyout*) asociado con el primer Equipo o año de opción mutua; y (d) cualquier bonificación por rendimiento, por figurar en la alineación, o por un premio, revisión salarial, u opciones de adquisición de derechos, pero solo en la medida en que el Jugador se hubiera ganado esas bonificaciones, revisiones salariales u opciones de adquisición de derechos en base a su rendimiento durante cualquier temporada anterior de su carrera. Para efectos de los incisos (a) a (d) supra, el valor de cualquier compensación pagadera de conformidad con dicho contrato después de la última temporada de campeonato cubierta por el contrato se calculará según el Artículo XXIII(E)(6) ("Remuneración Diferida"). Si varios Equipos que han perdido Agentes Libres Calificados sujetos a compensación reciben una Selección de *Draft* Especial después de la misma ronda del siguiente *Draft* de la Regla 4, esas Selecciones de *Draft* Especiales se secuenciarán en el orden inverso del porcentaje de victorias-pérdidas de los Equipos destinatarios en la última temporada concluida. Si un Equipo tiene derecho a más de una Selección de *Draft* Especial después de la misma ronda del siguiente *Draft* de la Regla 4, sus selecciones se asignarán sucesivamente. Si dos o más Equipos tuvieran un porcentaje idéntico de victorias-pérdidas en la última temporada concluida, los Equipos harán sus selecciones en el orden

inverso de sus porcentajes de victorias en la temporada anterior a la última temporada concluida, y cualquier empate restante se resolverá en base a los porcentajes de victorias de temporadas anteriores.

(c) Equipo Contratante

(i) Como se establece a continuación, por cada Agente Libre Calificado sujeto a remuneración que fiche un Equipo, a dicho Equipo (el “Equipo Contratante”) se le reducirá su Fondo de Bonificación por Fichaje en el próximo período para fichar a jugadores internacionales (tal como se describe en el Anexo 46) y/o tendrá que renunciar a una o más de sus selecciones en el siguiente *Draft* de la Regla 4, como sigue:

(A) Si el Equipo Contratante fue Beneficiario del Reparto de Ganancias (tal como se define en el Artículo XXIV) y no fue descalificado por el tamaño de su mercado durante el Año de Reparto de Ganancias que abarca la última temporada de campeonato concluida, tendrá que renunciar a su tercera más alta selección disponible en el siguiente *Draft* de la Regla 4.

(B) Sin perjuicio del inciso (A) anterior, si el Equipo Contratante pagó el Impuesto de Equilibrio Competitivo en el año del Contrato (tal como se define en el Artículo XXIII) que abarca la última temporada de campeonato concluida, tendrá que renunciar a su segunda más alta y quinta más alta selección disponible en el siguiente *Draft* de la Regla 4 y se le restarán \$1 000 000 de su Fondo de Bonificación por Fichaje en el próximo período para fichar a jugadores internacionales.

(C) Cualquier Equipo Contratante que no quede cubierto por los incisos (A) o (B) anteriores tendrá que renunciar a su segunda más alta selección disponible en el siguiente *Draft* de la Regla 4 y se le restarán \$500 000 de su Fondo de Bonificación por Fichaje en el próximo período para fichar a jugadores internacionales.

(ii) Las selecciones del *Draft* se concederán y perderán en virtud de los incisos 4(b) y 4(c) respectivamente, a partir de la fecha en la que el último Agente Libre Calificado sujeto a compensación celebre un contrato confirmado por la Asociación de Jugadores y el Departamento de Relaciones Laborales, o el día antes del siguiente *Draft* de la Regla 4, lo que ocurra primero. Las selecciones del *draft* a las cuales tendrá que renunciar el Equipo Contratante en el siguiente *Draft* de la Regla 4 se



determinarán de la siguiente manera:

(A) Cómo se determinan las primeras selecciones disponibles del *draft* de un Equipo. A excepción de las selecciones del *draft* a las cuales tenga que renunciar un Equipo de conformidad con la Regla 3(c)(4)(B) de las Ligas Mayores, todas las selecciones del *draft* de un Equipo se contarán para determinar la segunda, tercera o quinta selección más alta disponible del Equipo. Esto incluye las selecciones compensatorias concedidas de conformidad con el inciso 4(b) anterior y las selecciones concedidas de conformidad con las Reglas 4(c)(2), 4(k)(1), 4(k)(2) o 4(l) de las Ligas Mayores (u obtenidas por medio de una cesión).

(B) Selecciones del *draft* sujetas a perderse. A excepción de las selecciones del *draft* concedidas a un Equipo de conformidad con las Reglas 4(c)(2) o 4(k)(2), todas las selecciones de un Equipo estarán sujetas a perderse de conformidad con el inciso 4(c)(i) anterior, incluidas las selecciones concedidas de conformidad con el inciso 4(b) anterior. Sin perjuicio de lo antedicho, las Selecciones para el Equilibrio Competitivo que se obtengan mediante una cesión de otro Equipo estarán sujetas a perderse. Si la segunda, tercera y quinta más alta selección de un Equipo se trata de una selección que no está sujeta a una renuncia obligatoria (pérdida) de conformidad con esta sección, el Equipo tendrá que renunciar a su próxima selección más alta disponible.

(C) Equipos que fichan a más de un Agente Libre Calificado. Si la segunda, tercera o quinta más alta selección de un Equipo ya no se encuentran disponibles porque el Equipo ha tenido que renunciar a dichas selecciones de conformidad con el inciso 4(c)(i) como resultado de haber fichado a otro Agente Libre Calificado, el Equipo Contratante perderá su próxima selección más alta disponible. Por ejemplo, si un Equipo tiene que renunciar a su selección de la segunda ronda y la quinta ronda por haber fichado a su primer Agente Libre Calificado de conformidad con el inciso 4(c)(i)(B) supra, perderá su selección de la tercera ronda y de la sexta ronda por haber fichado a su próximo Agente Libre Calificado (suponiendo que estas son sus próximas selecciones más altas que no están sujetas a su renuncia obligatoria).

(iii) Los montos del Fondo Internacional para Bonificaciones por Fichaje perdidos de conformidad con este inciso 4(c) se reasignarán equitativamente entre los Fondos Internacionales para Bonificaciones por Fichaje de todos los otros Equipos que no hayan renunciado a la adjudicación de fondos de conformidad con esta Sección. Si el monto que pierda un Equipo del Fondo de Bonificación por Fichaje de conformidad con el inciso 4(c)(i) anterior es mayor que el monto disponible para el Equipo en el Fondo de Bonificación

por Fichaje para el próximo período de fichaje, el restante del monto que haya perdido el Equipo se descontará del Fondo de Bonificación por Fichaje en cada período subsiguiente hasta que se haya descontado el monto total.

(iv) Para los efectos del inciso 4(b) anterior y de este inciso 4(c), los Atléticos de Oakland se considerarán Beneficiarios que comparten los ingresos y no descalificados del mercado en un Año de reparto de ingresos en el cual el Equipo no esté descalificado completamente del mercado en virtud del Artículo XXIV(A)(12).

(5) *Derechos de liberación incondicional para los Agentes Libres conforme al Artículo XX(B) que firman contratos de las Ligas Menores*

(a) *Fechas de exclusión uniforme.* Si un Jugador que se convierte en agente libre en virtud de este Artículo XX(B) firma un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores con un Equipo, al menos diez días antes del inicio de la próxima temporada del campeonato siguiente, el jugador podrá solicitar que el Equipo le proporcione su liberación incondicional en las fechas posteriores antes del 1 de junio, y sujeto a las condiciones establecidas más adelante.

(i) Cuarto día antes del primer día de la Temporada de Campeonato

Ese jugador podrá solicitar esta liberación incondicional, con vigor el cuarto día antes del primer día de la temporada de campeonato, mediante notificación por escrito al Equipo sobre esa solicitud a más tardar a las 2 p. m. hora del este en el sexto día antes del primer día de la temporada de campeonato (es decir, dos días antes a la fecha en la liberación incondicional entraría en vigencia). Si el jugador solicita su liberación incondicional en virtud de este inciso (a), el Equipo debe comprometerse por escrito (con aviso al Departamento de Relaciones Laborales, quien a su vez, informará a la Asociación) a más tardar al mediodía hora del este el cuarto día antes del primer día de la temporada de campeonato, para agregar al Jugador a su alineación de 26 hombres el Día Inaugural o en la Lista de Lesionados de las Grandes Ligas al inicio de la temporada de campeonato; o al jugador se le otorgará automáticamente su liberación incondicional.

(ii) 1 de mayo

Si el jugador no solicitó su liberación incondicional en virtud del inciso (i) precedente y no fue agregado a la alineación de 26 hombres del Equipo ni incluido en la Lista de Lesionados de las Grandes Ligas en esa temporada, el jugador podrá solicitar su liberación incondicional con vigor el 1 de mayo por escrito a más tardar a las 2 p. m. hora del este del 27 de abril. Si el jugador solicita su liberación

incondicional en virtud de este inciso (ii), el Equipo deberá agregarlo a la alineación de 26 hombres del Equipo el 1 de mayo; o al jugador se le otorgará automáticamente su liberación incondicional.

(iii) 1 de junio

Si el jugador no hubiera solicitado su liberación incondicional en virtud de los incisos (i) o (ii) y no hubiera sido agregado a la alineación de 26 hombres del Equipo ni incluido en la Lista de Lesionados de las Grandes Ligas en esa temporada, podrá solicitar su liberación incondicional con vigor el 1 de junio. El jugador deberá notificar al Equipo acerca de la solicitud de liberación incondicional con vigor el 1 de junio por escrito, a más tardar a las 2 p. m. hora del este del 28 de mayo. Si el jugador solicita su liberación incondicional en virtud de este inciso (iii), el Equipo deberá agregarlo a la alineación de 26 hombres del Equipo o a la Lista de Lesionados de las Grandes Ligas a más tardar a las 2 p. m. hora del este del 1 de junio; o al jugador se le otorgará automáticamente su liberación incondicional.

(b) El Equipo y el Jugador no podrán aceptar un convenio especial para un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores contemplado en este inciso B(5), que le proporcione al Jugador fechas adicionales por las cuales el Jugador podrá solicitarle al Equipo que le otorgue la liberación incondicional. No hay nada en el presente que esté destinado a modificar cualquier otra disposición incluida en este Convenio o en las Reglas de las Grandes Ligas con respecto a convenios especiales permisibles en un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores.

(c) Cabe aclarar que este inciso B(5) se aplica a los Jugadores que se convierten en agentes libres en virtud de las disposiciones establecidas en los incisos (B)(1) y (2) precedentes, y no se aplica a los Jugadores que se convierten en agentes libres en virtud de cualquier otra disposición del Convenio Básico o a un convenio especial para un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas.

#### (6) *Disposiciones varias*

(a) Cualquier Equipo que firme un contrato con un Jugador de conformidad con este Artículo XX(B) después del vencimiento del Período de Inactividad descrito en el inciso 2(b) supra, no podrá ceder su contrato hasta el próximo 15 de junio. Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, tal contrato podrá ser cedido por el contrato de otro Jugador(es) y/o por un pago en efectivo de \$50 000 o menos antes del próximo 16 de junio si el Jugador da su consentimiento por escrito para dicha transacción.

(b) No se permitirán restricciones ni interferencias con respecto al derecho de un agente libre de negociar o firmar un contrato con cualquier equipo de béisbol fuera de la estructura del béisbol organizado, ni se pagará ninguna compensación por

la pérdida de un agente libre salvo por lo dispuesto en este Artículo XX(B).

(c) Un Equipo y un Jugador (o sus representantes designados) no celebrarán ningún convenio, acuerdo ni contrato, ni harán ninguna afirmación, promesa o compromiso, ya sea de manera implícita o explícita, verbalmente o por escrito, de que el Equipo no hará una Oferta Calificada a un Jugador, o que un Jugador no aceptará una Oferta Calificada si se le ofreciera una. Cualquier Equipo o empleado de un Equipo que quebrante esta disposición quedará sujeto a sanciones por parte del Comisionado, incluyendo la posible pérdida de selecciones del *draft*.

(d) Las fechas de ejercicio de las disposiciones de opciones que se incluyen en los Contratos Uniformes de Jugador deberán caer todas dentro del Período de Inactividad descrito en el inciso (2)(b) anterior.

### **C. [Reservado]**

### **D. Cesión sin reservas a un equipo de las Ligas Menores**

#### *(1) Elección de agencia libre—Jugador con 3 años de servicio*

Cualquier Jugador que tenga por lo menos 3 años de servicio en las Grandes Ligas, o que haya calificado como Jugador “Súper Dos” de conformidad con el Artículo VI(E)(1)(b) a la conclusión de la temporada de campeonato anterior y cuyo contrato se ceda directamente a un Equipo de las Ligas Menores podrá optar por convertirse en agente libre en lugar de aceptar dicha cesión. En el caso de que tal Jugador con por lo menos 3 años de servicio en las Grandes Ligas, no opte por la agencia libre, en lugar de aceptar dicha cesión, podrá optar por la agencia libre durante el período comprendido entre lo que ocurra en último lugar entre las dos siguientes situaciones: (i) el final de la temporada en curso de las Grandes Ligas y (ii) el siguiente 15 de octubre, o a las 8:00 p. m. hora del este del segundo día después de la fecha en que el Equipo del Jugador juegue su partido final de posttemporada en esa temporada (el “Período de Elección”), a menos que se le reinstale a una alineación de las Grandes Ligas antes de que haya decidido entre sus opciones. Cualquier Jugador que acepte una cesión sin reservas como Jugador “Súper Dos” no podrá conservar el derecho de optar por la agencia libre después de la temporada.

(2) *Elección de agencia libre—segunda cesión sin reservas*

Cualquier Jugador cuyo contrato se ceda sin reservas a un Equipo de las Ligas Menores por segunda vez o en cualquier momento subsiguiente durante su carrera podrá optar por convertirse en un agente libre, en lugar de aceptar dicha cesión. En el caso de que tal Jugador no opte por la agencia libre en lugar de aceptar dicha cesión, podrá optar por la agencia libre durante el Período de Elección, a menos que se le reinstale a una alineación de las Grandes Ligas antes de que haya decidido entre sus opciones.

(3) *Efecto de optar por la agencia libre*

Un Jugador que se convierta en agente libre de conformidad con este Artículo XX(D) tendrá derecho inmediato a negociar y firmar un contrato con cualquier Equipo sin ninguna restricción ni condición y no tendrá derecho a recibir pago por rescisión de contrato. Se establece, sin embargo, que si tal elección diera lugar a la pérdida del pago por rescisión de contrato, la elección no entrará en vigor a menos y hasta que la Asociación confirme la elección por escrito. El agente libre recibirá viáticos tal como si se le hubiese dado de baja incondicionalmente, salvo que solo podrá recibir viáticos para llegar a su nuevo equipo si se reporta al mismo directamente, siempre y cuando dichos gastos sean menores de lo que hubiesen sido para viajar su ciudad de residencia.

(4) *Procedimiento*

No antes de 4 días antes de la fecha contemplada para una cesión sin reservas, u 8 días si al Jugador no le quedan otras opciones o si la cesión ocurre en el período entre el final de la temporada de campeonato y el comienzo del Entrenamiento Primavera, el Equipo dará notificación por escrito al Jugador con copia a la Asociación, que a su vez informará al Jugador de que puede (a) aceptar la cesión o (b) optar por convertirse en agente libre y, en el caso de que acepte la cesión, podrá (salvo en el caso de un Jugador “Súper Dos” que acepte una primera cesión sin reservas) optar por la agencia libre durante el Período de Elección, a menos que se reinstale a una alineación de las Grandes Ligas antes de que haya decidido entre sus opciones. Al Jugador también se le informará en la notificación que, dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la notificación, o 3 días si se trata del período entre la clausura de la temporada de campeonato y el inicio del Entrenamiento Primavera, deberá notificar al Equipo por escrito acerca de su decisión de aceptar o no aceptar la cesión. Ninguna decisión del Jugador se considerará efectiva hasta que hayan transcurrido 24 horas de haber recibido la notificación del Equipo. Si el Equipo notifica por escrito al Jugador, como se indica aquí, antes de la fecha de dicha cesión, el Jugador podrá, en cualquier momento, optar por convertirse en agente libre de conformidad con este Artículo XX(D), señalándose, sin embargo, que si el Equipo posteriormente da tal notificación por escrito al

Jugador, este notificará al Equipo por escrito acerca de su decisión, dentro de los 3 días de dicha notificación, o 10 días si se trata del período entre el final de la temporada de campeonato y el comienzo del Entrenamiento Primavera. La decisión del Jugador no se considerará efectiva hasta que hayan transcurrido 24 horas de haber recibido la notificación del Equipo.

#### **E. Naturaleza individual de los derechos**

(1) El ejercer o no ejercer los derechos plasmados en el Artículo XIX(A)(2) y el Artículo XX es una cuestión individual que cada Jugador y cada Equipo tendrán que decidir según les convenga. Los Jugadores no deberán actuar conjuntamente con otros Jugadores y los Equipos no deberán actuar conjuntamente con otros Equipos

(2) En el caso de que se determine que dos (2) o más Equipos hayan violado la Sección E(1) de este Artículo XX, cualquier Jugador (o Jugadores) lesionado(s) tendrá derecho a una indemnización monetaria equivalente a tres (3) veces los ingresos de béisbol perdidos que el Jugador (o Jugadores) hubiera recibido de no haber sido por dicha violación. Tales ingresos de béisbol perdidos se limitarán a la pérdida de salario y de otras condiciones contractuales, incluyendo la pérdida de años adicionales de contrato, la pérdida de bonificaciones por firma, la pérdida de disposiciones de restricciones de intercambio, la pérdida de disposiciones con respecto a la compra total de opciones y la pérdida de bonificaciones de incentivo (ej., bonificaciones de rendimiento, premios, bonificaciones por asistencia y por peso). Los daños (junto con honorarios e intereses) podrán recuperarse solo de los Equipos que hayan violado la Sección E(1) de este Artículo XX.

(3) No obstante cualquier otra disposición de este Convenio Básico, el Panel Arbitral también ordenará el pago por los Equipos que se determine que hayan violado la Sección E(1) de este Artículo XX de cualquier honorario y gasto razonable de los abogados y testigos peritos y los intereses previos al laudo del cálculo único de la pérdida del salario de béisbol en virtud del párrafo (2).

(4) Ningún Jugador lesionado (o Jugadores o la Asociación) tendrá derecho a recuperar otros daños monetarios en virtud de este Artículo XX(E) aparte de aquellos enumerados en los párrafos (2) y (3). Sin embargo, nada en los párrafos (2) y (3) pretende reflejar un acuerdo entre las Partes sobre cuestiones de mitigación.

(5) Además, en el caso de que el Panel Arbitral determine que cinco (5) Equipos o más hayan violado la Sección E(1) de este Artículo XX, la Asociación tendrá derecho a reanudar este Convenio con previo aviso por escrito de sesenta (60) días al Departamento de Relaciones Laborales.

(6) En el caso de que el Panel Arbitral determine que dos (2) o más Equipos hayan violado la Sección E(1) de este Artículo XX, cualquier Jugador agente libre lesionado tendrá derecho a rescindir su contrato existente (o su condición de reserva), a opción suya, inmediatamente después que el Panel Arbitral emita su fallo. Sin embargo, ninguna decisión de este tipo se hará efectiva durante el período entre el 15 de febrero y la conclusión de la Serie Mundial. Si el Panel Arbitral emitiera su fallo en cualquier momento a partir del 15 de enero pero antes del 15 de febrero, el Jugador tendrá derecho a rescindir su contrato existente (o su condición de reserva), a opción suya, sea (a) inmediatamente; o (b) dentro del período de quince (15) días después de la conclusión de la próxima Serie Mundial. En el momento que se rescinda cualquier contrato (o condición de reserva) en virtud de este párrafo (6), dicho Jugador agente libre tendrá derecho inmediato a negociar y firmar un contrato con cualquier Equipo sin ninguna restricción ni condición. Si el contrato (o situación de reserva) se rescinde el Jugador agente libre podrá optar por restablecer su contrato (o situación de reserva) en cualquier momento hasta el 15 de marzo siguiente a dicha rescisión.

(7) Si un Jugador no ejerce su derecho a restablecer su contrato (o su condición de reserva) de conformidad con el párrafo (6), todas las obligaciones del Jugador y del Equipo en el marco de dicho contrato (o condición de reserva) se suspenderán al final del período en que el Jugador tenga derecho a restablecer su contrato (o condición de reserva), a excepción de la obligación del Equipo de pagar la remuneración del Jugador hasta esa fecha. Si al final del período el Jugador no ha firmado un nuevo contrato y no ha ejercido su derecho a restablecer su contrato actual (o condición de reserva), en ese momento, el Jugador se considerará un agente libre sin restricciones.

(8) El hecho de utilizar o no utilizar los procedimientos establecidos en el anterior párrafo (6) no redundará en perjuicio de ningún Jugador agente libre lesionado. Sin embargo, la experiencia de cada Jugador que utilice dichos procedimientos será considerada por el Panel Arbitral al determinar cualquier remedio adicional, si lo hubiera, al que pudiera tener derecho.

(9) Queda entendido que en el caso de una violación de la Sección E(1) de este Artículo XX, el Panel Arbitral tendrá la autoridad de ordenar otros desagravios no monetarios adicionales (por ejemplo, un requerimiento) que sean necesarios para dar vigencia y efecto plenos a los fines, derechos y beneficios concedidos a los Jugadores en virtud de este Artículo XX.

## **ARTÍCULO XXI—Servicio acreditado en las Grandes Ligas**

### **A. Definiciones**

Los derechos de los Jugadores expresamente señalados en el Convenio Básico para los cuales la elegibilidad del Jugador depende de su servicio acreditado en las Grandes Ligas se determinarán como sigue:

(1) Por cada día de la temporada de campeonato que un Jugador se encuentre en la Lista de Activos de un Equipo de las Grandes Ligas se le acreditará un día completo de servicio en las Grandes Ligas. Un total de 172 días de servicio acreditado en las Grandes Ligas constituirá un año completo de servicio acreditado. No se le podrá acreditar más de un año de servicio (172 días) a un Jugador en una temporada de campeonato. El servicio en las Grandes Ligas se calculará a partir de la fecha del primer juego de la temporada de campeonato regularmente programado hasta, e incluyendo, la fecha del último juego de la temporada de campeonato regularmente programado. Esta regla se aplicará uniformemente a todos los Jugadores y Equipos, sin perjuicio de las diferencias en el calendario particular de un Equipo.

(2) Para fines del cálculo del servicio acreditado, se considerará que un Jugador está en la Lista de Activos de un Equipo si:

(a) está cumpliendo una suspensión disciplinaria impuesta por un Equipo, el director ejecutivo de Béisbol o el Comisionado, o se encuentra en la Lista de Lesionados; o



(b) se le llama al servicio militar activo por un período de hasta dos años o si la Guardia Nacional lo llama para cumplir un turno de emergencia de hasta treinta días.

## **B. Cesiones opcionales**

Si un Jugador se cede opcionalmente por un total de menos de 20 días en una temporada de campeonato, dicho Jugador recibirá crédito por servicio en las Grandes Ligas durante el período de dicha cesión (o cesiones) opcional. Se establece, sin embargo, que un Jugador no recibirá crédito por servicio en las Grandes Ligas en virtud de esta disposición si el Jugador no tuviera ningún día de servicio en las Grandes Ligas durante la temporada actual antes de la cesión opcional y si después de la cesión opcional se le hubiera dado de baja o hubiera sido cedido sin reservas y no se le hubiera añadido posteriormente a la Lista de Activos por el resto de la temporada de campeonato. Véase el Artículo XIX(E).

Para los fines de contar los días en situación de opción, la fecha de la cesión opcional se contará y la fecha en que se vuelva a llamar al Jugador a las Grandes Ligas no se contará, estableciéndose, sin embargo, que la fecha de la cesión opcional no se contará si la cesión se lleva a cabo después del inicio de un juego de las Grandes Ligas en que el Jugador hubiese podido jugar de otra manera y la fecha del llamado de regreso (*recall*) sí se contará si el llamado de regreso ocurre después del inicio de cualquier juego de las Ligas Menores en que el Jugador hubiese podido jugar. Véase el Anexo 32.

## **ARTÍCULO XXII—Derechos de administración**

Nada en este Convenio se interpretará como una restricción de los derechos de los Equipos de administrar y dirigir sus operaciones de cualquier manera salvo por los límites específicos impuestos por las condiciones de este Convenio.

## **ARTÍCULO XXIII — Impuesto de Equilibrio Competitivo (CBT, por sus siglas en inglés)**

### **A. Definiciones generales**

Las siguientes definiciones se aplicarán solamente a este Artículo XXIII, a menos que sean adoptadas expresamente para usarse en otro Artículo de este Convenio.

(1) “Año Contractual” significará el período del 2 de diciembre de un año hasta, e incluyendo, el 1 de diciembre del próximo año, u otro período de un año acordado por la Oficina del Comisionado y la Asociación. En la medida que se use un número de referencia para un Año Contractual en conexión con algún cálculo en particular, dicho número se referirá al año calendario de la temporada de campeonato que ocurra durante ese Año Contractual.

(2) “Contrato Uniforme de Jugador” significará un Contrato

Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas. (Véase el Anexo A).

(3) “Contrato Dividido” significará un Contrato Uniforme de Jugador que establece cifras separadas de pago por servicio en un equipo de las Ligas Menores y servicio en un Equipo de las Grandes Ligas.

(4) La “Tasa de Interés Imputada para Préstamos” de cada Año Contractual significará la “tasa federal anual a mediano plazo” tal como se define en la Sección 1274(d) del Código de Rentas Internas para el mes de octubre anterior al Año Contractual.

(5) “Bonificación por Rendimiento” significará un pago a un Jugador supeditado a que el Jugador haya alcanzado ciertos niveles establecidos de actividad, siempre y cuando dichas bonificaciones sean coherentes con la Regla 3(b) de las Grandes Ligas.

(6) “Bonificación por Premiación” significará un pago a un Jugador supeditado a que el Jugador haya alcanzado una posición particular en conexión con un premio u honor reconocido o acordado.

(7) “Salario Base” significará la cantidad establecida en el párrafo 2 del Contrato Uniforme de Jugador para una temporada dada de campeonato o cualquier cantidad incluida en un Pacto Especial en lugar de su inclusión en el párrafo 2.

(8) “Año Garantizado” significará cualquier temporada de campeonato incluida en un Contrato Uniforme de Jugador para la cual más del 50% del Salario Base del Jugador está garantizado por el Contrato en el caso de su rescisión en virtud del inciso 7(b)(2).

(9) “Umbral del Impuesto Base” se definirá como se señala en la siguiente Sección B.

(10) “Umbrales de Recargos” se definirá como se señala en la siguiente Sección B.

(11) “Nómina Real del Equipo” se definirá como se establece en la Sección C infra. La Nómina Real Final de cada Equipo para un Año Contractual en el que el Impuesto de Equilibrio Competitivo sea aplicable se calculará el 2 de diciembre siguiente a ese Año Contractual y será la única cifra que se utilizará para determinar si un Equipo ha superado el Umbral del Impuesto Base y los Umbrales de Recargos.

(12) “Salario” se definirá como se indica en la Sección E infra y será atribuible a los Años Contrato que se señalan en las siguientes Secciones C y E.

(13) “Prestaciones” o “Costos de las Prestaciones de los Jugadores” se definirán como se señala en la Sección D infra.

(14) “Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje” se refiere a toda remuneración adicional distribuida a los Jugadores en virtud del Artículo XV(D).

(15) “Recargo Neto” se define según lo establecido en la Sección C(2)(b) más adelante.

(16) “Infracargo Neto” se define según lo establecido en la Sección C(2)(b) más adelante.

(17) “Prestaciones Básicas” se define según lo establecido en la Sección D más adelante.

(18) “Prestaciones Extendidas” se define según lo establecido en la Sección D más adelante.

(19) “Cargo *Valley*” se define según lo establecido en la Sección E(5)(d) más adelante.

## **B. Determinación del Impuesto de Equilibrio Competitivo**

### *(1) Cálculo del impuesto*

Un Equipo cuya Nómina Real del Equipo supere el Umbral Impositivo Base aplicable en ese Año del Contrato (“Umbral Impositivo” o “Umbral Impositivo Base”) tendrá que pagar un Impuesto de Equilibrio Competitivo sobre la diferencia entre la Nómina Real Final de su Equipo y el Umbral Impositivo Base. Además, un Equipo cuya Nómina Real del Equipo supere uno o más de los tres Umbrales de Recargos tendrá que pagar un Impuesto de Equilibrio Competitivo adicional, tal como se detalla más abajo. Un Equipo cuya Nómina Real del Equipo esté al mismo nivel o por debajo del Umbral Impositivo Base no tendrá que pagar ningún Impuesto de Equilibrio Competitivo para ese Año Contractual.

(2) *Umbrales Impositivos Base*

El Umbral Impositivo Base será de \$230 millones en el Año Contractual 2022, \$233 millones en al Año Contractual 2023, \$237 millones en al Año Contractual 2024, \$241 millones en al Año Contractual 2025 y \$244 millones en al Año Contractual 2026.

(3) *Tarifas Impositivas Base*

Las Tarifas Base del Impuesto de Equilibrio Competitivo se detallan a continuación.

(a) En el caso de un Equipo cuya Nómina Real de Equipo supere el Umbral Impositivo Base durante cualquier Año Contractual, la tarifa aplicable de Impuesto de Equilibrio Competitivo será:

(i) 20 % si el Equipo no superó el Umbral Impositivo Base el Año Contractual anterior (“Pagador del CBT por Primera Vez”);

(ii) 30 % si el Equipo superó el Umbral Impositivo Base el Año Contractual anterior, pero no superó el Umbral Impositivo Base en el Año Contractual dos años atrás (“Pagador del CBT por Segunda Vez”); y

(iii) 50 % si el Equipo superó el Umbral Impositivo Base los dos Años Contractuales anteriores (o en más de dos Años Contractuales anteriores) (“Pagador del CBT por Tercera Vez”).

(b) Al determinar el número de Años Contractuales consecutivos anteriores en los cuales la Nómina Real de Equipo de un Equipo haya superado el Umbral Impositivo Base (y, por lo tanto, si el Equipo es Pagador del CBT por primera, segunda o tercera vez), se contarán las ocasiones en que la Nómina Real de Equipo del Equipo haya superado el “Umbral Impositivo Base” en cualquier Año Contractual cubierto por el Convenio Básico de 2017-2021). A modo de ejemplo, se considerará que un Equipo cuya Nómina Real de Equipo haya superado los Umbrales Impositivos Base aplicables en los Años Contractuales 2020 y 2021 (en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Básico 2017-2021, los Umbrales Impositivos eran de \$208 millones y 210 millones, respectivamente), y cuya Nómina Real de Equipo del Año Contractual 2022 supere los \$230 millones (el Umbral Impositivo Base para el Año Contractual 2022), habrá superado los Umbrales Impositivos Base en los dos Años Contractuales anteriores al Año Contractual 2022 y, por ende, se le consideraría un Pagador del CBT por Tercera Vez y se le cobraría una Tasa Impositiva Base de 50 % en 2022.

(4) *Umbrales de Recargos, tasas y multas*

Además del Umbral Impositivo Base para cada Año Contractual, habrá tres Umbrales de Recargos. Un Equipo cuya Nómina Real del Equipo supere uno o más Umbrales de Recargo aplicables en ese Año Contractual tendrá que pagar un Impuesto de Equilibrio Competitivo adicional sobre el monto por el cual la Nómina Real del Equipo supere el Umbral (o Umbrales) de Recargo, como se establece a continuación.

(a) *Umbrales de Recargos*

(i) Primer Umbral de Recargo: El Primer Umbral de Recargo será de \$250 millones en el Año Contractual 2022, \$253 millones en el Año Contractual 2023, \$257 millones en el Año Contractual 2024, \$261 millones en el Año Contractual 2025, y \$264 millones en el Año Contractual 2026.

(ii) Segundo Umbral de Recargo: el Segundo Umbral de Recargo será de \$270 millones en el Año Contractual 2022, \$273 millones en el Año Contractual 2023, \$277 millones en el Año Contractual 2024, \$281 en el Año Contractual 2025, y \$284 millones en el Año Contractual 2026.

(iii) Tercer Umbral de Recargo: el Tercer Umbral de Recargo será de \$290 millones en el Año Contractual 2022, \$293 millones en el Año Contractual 2023, \$297 en el Año Contractual 2024, \$301 millones en el Año Contractual 2025 y \$304 millones en el Año Contractual 2026.

(b) *Tasas de Recargos*

Además de la Tasa Impositiva Base aplicable al monto por el cual la Nómina Real del Equipo supere el Umbral de la Tasa Impositiva, los Equipos cuya Nómina Real del Equipo supere uno o más Umbrales de Recargos pagarán un Impuesto de Equilibrio Competitivo adicional sobre el monto de la Nómina Real del Equipo que haya superado el Umbral (o Umbrales) de Recargo aplicables ese Año Contractual. Todos los ingresos generados como resultado de estos recargos se considerarán ingresos provenientes del Impuesto de Equilibrio Competitivo para efectos de la Sección B(5) infra.

(i) Tasa de Recargo por superar el Primer Umbral de Recargo: un Equipo cuya Nómina Real del Equipo supere el Primer Umbral de Recargo pagará una tasa de recargo del 12 %, además de la Tasa Impositiva Base aplicable, sobre el monto de la Nómina Real del Equipo que haya superado el Primer Umbral de Recargo pero que sea igual o menos que el Segundo Umbral de Recargo.

(ii) Tasa de Recargo por superar el Segundo Umbral de Recargo: un Equipo cuya Nómina Real del Equipo supere el Segundo Umbral de Recargo durante cualquier Año Contractual pagará una tasa adicional de recargo del 45 %, además de la Tasa Impositiva Base aplicable, sobre la diferencia entre la Nómina Real del Equipo y el Segundo Umbral de Recargo. Sin perjuicio de lo anterior, a un Equipo Pagador del CBT por Primera Vez se le cobrará una tasa de recargo de 42.5 % (en vez de la tasa de recargo de 45 % aplicable para los Equipos Pagadores del CBT por Segunda o Tercera Vez) sobre la diferencia entre la Nómina Real del Equipo y el Segundo Umbral de Recargo.

(iii) Tasa de Recargo por superar el Tercer Umbral de Recargo: un Equipo cuya Nómina Real del Equipo supere el Tercer Umbral de Recargo durante cualquier Año Contractual, pagará una tasa de recargo del 60 % además de la Tasa Impositiva Base aplicable, sobre el importe de su Nómina Real del Equipo por encima del Tercer Umbral de Recargo.

La siguiente gráfica resume las tasas del CBT que le tocaría pagar a un Pagador de dicho impuesto por primera, segunda y tercera vez sobre las porciones de la Nómina Real del Equipo que superen el Umbral Impositivo Base, el Primer Umbral de Recargo, el Segundo Umbral de Recargo y el Tercer Umbral de Recargo.

<b>Monto por el cual la Nómina Real del Equipo supera el Umbral Impositivo Base (\$M)</b>	<b>Pagador del CBT por Primera Vez</b>	<b>Pagador del CBT por Segunda Vez</b>	<b>Pagador del CBT por Tercera Vez o más</b>
<b>≤\$20 (Tasa Impositiva Base)</b>	20 %	30 %	50 %
<b>\$20-\$40 (Impuesto Base + 1.ª Tasa de Recargo)</b>	32 %	42 %	62 %
<b>&gt;\$40-\$60 (Impuesto Base + 2.ª Tasa de Recargo)</b>	62.5 %	75 %	95 %
<b>&gt;\$60 (Impuesto Base + 3.ª Tasa de Recargo)</b>	80 %	90 %	110 %

A modo de ejemplo, un Equipo Pagador del CBT por Tercera Vez con una nómina de \$300 millones en 2022 pagará una tasa impositiva de 50 % sobre el monto de su nómina entre \$230 millones y \$250 millones; una tasa

impositiva de 62 % sobre el monto de su nómina entre \$250 millones y \$270 millones; una tasa impositiva de 95 % sobre una nómina entre de \$270 millones y \$290 millones; y una tasa impositiva de 110 % sobre una nómina que exceda los \$290 millones.

(c) *Sanción de selección del Draft de Regla 4 del por superar el segundo umbral de recargo*

Cualquier Equipo cuya Nómina Real del Equipo sea igual o mayor al Segundo Umbral de Recargo aplicable durante ese Año Contractual, se le moverá diez puestos hacia atrás en el orden del *Draft*. Esta sanción se aplicará para cada Año Contractual en el cual el Equipo supere el Segundo Umbral de Recargo, independientemente de que el Equipo sea Pagador del CBT por primera, segunda o tercera vez, o si el Equipo haya tenido que pagar la misma multa por superar el Segundo Umbral de Recargo en algún año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la selección más alta disponible para un Equipo no se moverá de lugar en el *Draft* si dicha selección es una de las seis primeras selecciones de la primera ronda del *Draft* (sin incluir las selecciones suplementarias concedidas de conformidad con la Regla 4(c)(2) de las Grandes Ligas), sino que a la segunda selección más alta del Equipo se le moverá diez puestos hacia atrás en el orden del *Draft*.

Para los efectos de esta sección, la primera o la segunda selección más alta disponible para un Equipo en el próximo *Draft* de la Regla 4, según corresponda, se determinará después de tomar en cuenta cualquier selección recibida o perdida de conformidad con el Artículo XX(B)(4) o las Reglas 3(c)(4)(B), 4(c)(2), 4(k) o 4(l) de las Grandes Ligas, o las selecciones adquiridas por medio de cesiones.

La sanción se aplicará inmediatamente antes del *Draft* de la Regla 4.

(5) *Cobro de los fondos del Impuesto de Equilibrio Competitivo*

(a) El 2 de diciembre siguiente a cada Año Contractual, la Oficina del Comisionado notificará a la Asociación y a todos los Equipos de cualquier cantidad que deba cualquier Equipo bajo el Impuesto de Equilibrio Competitivo. Los Equipos harán los pagos del Impuesto de Equilibrio Competitivo a la Oficina del Comisionado a más tardar el 21 de enero del siguiente año calendario.

(b) Cualquier Equipo que no envíe el monto total adeudado del Impuesto de Equilibrio Competitivo para la fecha de vencimiento verá su próxima distribución del Fondo Central de las Grandes Ligas (“Fondo Central”) y las distribuciones posteriores, cada una de ellas neta de cualquier obligación de servicio de la deuda con la institución de crédito de la industria, reducida hasta por un 50 % hasta que se cancele dicha obligación. Para los fines de este subpárrafo (b) únicamente, los pagos de regalías de Major League Baseball Properties no se considerarán parte de la distribución del Fondo Central de un Equipo. A partir del día siguiente a la fecha de pago establecida en el subpárrafo (a) anterior, se cobrará interés sobre cualquier cantidad pendiente del Impuesto de Equilibrio Competitivo a la Tasa de Interés Imputada para Préstamos para el Año Contractual en curso. Cualquier interés cobrado de conformidad con la oración anterior será para el beneficio y se pondrá a disposición, del Fondo Impositivo Internacional conjunto de las Partes (o cualquier otra cuenta conjunta acordada por las Partes).

### **C. Cálculo de la Nómina Real de un Equipo**

#### *(1) Definición de la Nómina Real de un Equipo*

La “Nómina Real del Equipo” de un Equipo en un Año Contractual será la suma de:

(a) 1/30 (un treintavo) de los Costos de las Prestaciones de los Jugadores (y una porción similar a prorrato si el número de Equipos de las Grandes Ligas cambiara), como se determina en la siguiente Sección D;

(b) 1/30 (un treintavo) del importe total de los fondos del Programa de bonificación por rendimiento previo al arbitraje para ese año (es decir, \$ 1 666 666.67 por Equipo en cada uno de los Años Contractuales 2022-2026;

(c) la suma de los Salarios anuales (según se calculen de conformidad con la siguiente Sección E y según se asignen entre los Equipos de conformidad con esta Sección C) atribuibles a ese Año Contractual de todos los Jugadores que tengan un Contrato Uniforme de Jugador con el Equipo para ese Año Contractual (incluidos los contratos cedidos opcionalmente); y

(d) cualquier otra cantidad que se pueda incluir o deducir de la Nómina Real del Equipo como resultado de la aplicación de la Sección C(2)(f) infra o como resultado de que cualquier Equipo, cualquier Jugador y/o cualquiera de las Partes de este Convenio haya participado en una transacción contraria a la Sección G(1) infra, o como resultado de un laudo del Panel Arbitral de conformidad con el Artículo XI y/o la Sección F infra.

#### *(2) Reglas para la asignación de salarios*



(a) Regla general

Si un Jugador permanece en la Lista de Activos de un Equipo de las Grandes Ligas (como se define en el Artículo XXI) por una temporada de campeonato completa, entonces todo el Salario atribuible al Año Contractual de esa temporada de campeonato será asignado a la Nómina Real del Equipo de ese Equipo en ese Año Contractual.

(b) Cesión de contrato

(i) Regla general: Si un Contrato Uniforme de Jugador se cede de cualquier manera a otro Equipo de las Grandes Ligas, el Equipo cedente recibirá Salario hasta la fecha de la cesión y el Equipo cesionario comenzará a recibir Salario el día después de la cesión, independientemente de la fecha en que el Jugador se reporte. Asimismo, el Salario atribuible a los Equipos cedentes y cesionarios se ajustará de la siguiente manera:

A. *Club cesionario*. Si la cesión se produce entre temporadas de campeonato, el Valor Anual Promedio (Average Annual Value, “AAV”) del Contrato Uniforme del Jugador se calculará en virtud de la Sección E siguiente, como si el Contrato Uniforme del Jugador se iniciara con la temporada siguiente a la cesión. Si la cesión se produce durante la temporada de campeonato, el AAV se recalculará en virtud de la Sección (2)(c) más adelante, como si el Contrato Uniforme del Jugador se iniciara al día siguiente de la cesión.

B. *Club cedente*. Si la remuneración total que el Equipo cedente hubiera pagado al Jugador conforme al Contrato Uniforme del Jugador cedido (incluyendo los Contratos reemplazados por el Contrato cedido) excediera el importe que le hubiera sido asignado a la Nómina Real del Equipo del Equipo cedente (“Infracargo Neto”), la diferencia será prorrateada sobre los años garantizados restantes del Contrato Uniforme del Jugador (con las porciones restantes de la temporada de campeonato en curso tratadas como el año fraccional, con un numerador igual a la cantidad de días restantes en la temporada de campeonato y un denominador igual a la cantidad total de días en la temporada de campeonato) y será incluida en la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo cedente.

Por el contrario, si el importe asignado a la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo cedente, excediera la remuneración total que el Equipo cedente hubiera pagado al Jugador conforme al Contrato Uniforme del Jugador cedido (incluyendo los Contratos reemplazados por el Contrato cedido) (“Recargo Neto”), la diferencia será prorrateada sobre cada temporada que el Jugador haya pasado con el Equipo cedente conforme a ese Contrato Uniforme del Jugador (y la temporada de campeonato en curso [y cualquier temporada en la que el Jugador haya acumulado servicio con múltiples Equipos] será tratada como un año fraccional, con un numerador igual a la cantidad de días en la temporada de campeonato que el Jugador pasó con el Equipo cedente y un denominador igual a la cantidad total de días en la temporada de campeonato). Para un Año Contractual en el que el Equipo cedente excedió el Impuesto Base (y se valuó un Impuesto de Equilibrio Competitivo) en virtud de la Sección B precedente, se deberá calcular la diferencia entre el importe del impuesto que el Equipo pagó y el importe del impuesto que el Equipo hubiera pagado si la porción prorrateada del Recargo Neto se hubiera deducido de la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo en ese Año Contractual; y el Equipo, en ese caso, podrá sufragar las obligaciones del Impuesto de Equilibrio Competitivo por cualquiera de esos importes totales de sobrepago en un Año Contractual futuro. Sin perjuicio de lo precedente, si una cesión se produce durante la temporada de campeonato, la porción del Recargo Neto asignada al Año Contractual en curso será deducida de la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo y no habrá futuros ajustes en las obligaciones sobre el Impuesto de Equilibrio Competitivo del Equipo en ese Año Contractual.

Si en una transacción anterior, el Equipo cedente recibió una remuneración en efectivo para sufragar la obligación salarial en todo o en parte de un Contrato Uniforme del Jugador que posteriormente vuelve a negociarse, esa remuneración en efectivo de la transacción anterior será deducida del importe que se considera que el Equipo cedente ha pagado al Jugador y del total que se considera que fue atribuido a la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo cedente sujeto a las limitaciones en cuanto a que los totales negativos, en cambio, serán tratados como cero (véase el inciso [2][b][ii][B] más adelante). Si el Equipo cedente obtuviera múltiples Contratos Uniformes de Jugador en esa transacción anterior, se considerará que la remuneración en efectivo de la transacción anterior estaba destinada a sufragar la obligación salarial del Contrato Uniforme del Jugador con la obligación salarial con el total más alto, y se asignarán los totales

restantes de forma sucesiva al Contrato Uniforme del Jugador con la siguiente obligación salarial restante más alta.

(ii) Bonificaciones:

A. *Bonificaciones por Rendimiento:* El Salario que resulte de las Bonificaciones por Rendimiento que se reciban después de la cesión se dividirá entre los Equipos cedentes y cesionarios en proporción al número total de eventos pertinentes alcanzados durante el Año Contractual con cada Equipo.

B. *Bonificaciones por Premiación:* El Salario que surja de las Bonificaciones por Premiación se asignará a las Nóminas Reales de los Equipos correspondientes al Equipo responsable del pago de la bonificación en virtud del Párrafo 6(e)(4)(iii) del Contrato Uniforme del Jugador.

C. *Bonificaciones por cesión.* El salario que resulte de las bonificaciones por cesión recibidas en el momento de la cesión o posteriormente y dentro del Año Contractual de la cesión se incluirá en la Nómina Real del Equipo de los Equipos responsables del pago de la bonificación en el Año Contractual en que se reciba la bonificación.

(iii) Pago en efectivo:

*Regla general:* El Equipo cedente que efectúe un pago en efectivo para sufragar toda o parte de la obligación salarial del Equipo cesionario con respecto al Jugador (o Jugadores) cedido incluirá dicho pago en efectivo en su Nómina Real del Equipo prorrateado por el resto de los Años Garantizados del contrato (o contratos) cedido (es decir, en proporción al Salario total cedido en cada Año Contractual).

A. Cualquier pago en efectivo incluido en la Nómina Real del Equipo del Equipo pagador se restará de la Nómina Real del Equipo del Equipo beneficiario en el mismo Año Contractual en que se agregue a la Nómina Real del Equipo del Equipo pagador.

B. *Regla negativa “no puedo ir”:* Sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo A anterior, un Equipo cesionario no podrá recibir un crédito agregado contra la Nómina Real de su Equipo por pago en efectivo recibido en una cesión que supere la suma de (a) el monto total del salario del Jugador (o Jugadores) adquirido incluido en la Nómina Real del Equipo del Equipo después de la cesión, y (b) cualquier pago en efectivo hecho por el Equipo cedente a cualquier otro Equipo en una cesión posterior del Jugador (o Jugadores) adquirido que sea atribuible a dicho Jugador.

C. *Pagos en efectivo condicionales:* El pago en

efectivo que esté supeditado al resultado del Equipo o a la decisión de la Opción del Jugador será incluido en el cálculo prorrateado que se describe en el Párrafo A anterior, si el pago estuviera sujeto a la declinación de un Año de Opción del Equipo o al ejercicio de un Año de Opción del Jugador, pero no estará incluido si está supeditado al ejercicio de un Año de Opción del Jugador o a la declinación de un Año de Opción del Jugador. Si los pagos en efectivo que no fueron incluidos originalmente en el cálculo prorrateado descrito anteriormente se pagaran en definitiva (o el pago en efectivo incluido originalmente no se pagara) como resultado del Equipo o de las decisiones de la Opción del Jugador, se aplicará un cargo de ajuste (o crédito) en los Años Contractuales contemplados por el Equipo o las Opciones del Jugador.

El pago en efectivo que esté supeditado a que el Jugador obtenga bonificaciones por desempeño o premiaciones se incluirá en la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo responsable de pagar la bonificación en el Año Contractual en el que se ha obtenido la bonificación.

D. *Pago en efectivo sin propósito de cancelar una obligación salarial.* El Club cedente que efectúe un pago en efectivo sin el propósito de cancelar una obligación salarial (por ej., pago en efectivo efectuado para adquirir a un Jugador o el pago en efectivo efectuado en lugar de ceder a un jugador anónimo) deberá incluir ese pago en efectivo en su Nómina Real del Equipo en el Año Contractual en el que se realizó la transacción; siempre que si la transacción ocurre entre la Fecha Límite de Negociación y la finalización del Año Contractual, ese pago en efectivo sea asignado al siguiente Año Contractual.

El pago en efectivo en transacciones que incluyen la cesión de un Contrato Uniforme del Jugador y las tasas de cesión relacionadas con reclamos de *waiver* no estará incluido en la Nómina Real del Equipo.

E. *Cesión de un jugador sin un Contrato Uniforme de Jugador (Uniform Player's Contract, UPC) de las Grandes Ligas confirmado.* Cuando un jugador es cedido antes de que se haya determinado su salario para la próxima temporada (por ej., el jugador se encuentra en la reserva del Equipo, pero todavía no ha acordado los términos), la asignación del pago en efectivo entre los Años Contractuales en virtud de la Sección (C)(2)(b)(iii) anterior se demorará hasta que se haya determinado el salario del Jugador.

(iv) Aumento de Salario con cesión: Si un Contrato Uniforme de Jugador contempla un aumento de Salario en el caso de una cesión a otro Equipo de las Grandes Ligas, dicho aumento se incluirá en el cálculo del Salario del Jugador con el Equipo cesionario en virtud de la Sección C(2)(b)(i)(A) anterior. Cualquier aumento de Salario de este tipo atribuible al Año Contractual durante el cual haya ocurrido la cesión se manejará como si fuera una bonificación por cesión y se asignará a la Nómina Real del Equipo del Equipo cedente y del Equipo cesionario en virtud de la Sección C(2)(b)(ii)(C). Cualquier aumento de Salario de este tipo atribuible a un Año Contractual posterior se asignará exclusivamente al Equipo cesionario.

(c) Contrato firmado después del Día Inaugural

Si un Jugador firma un Contrato Uniforme de Jugador por primera vez con un Equipo después del Día Inaugural de la temporada de campeonato con un Salario Base pagadero durante toda la temporada de campeonato, el Equipo deberá incluir en la Nómina Real del Equipo la porción prorrateada del Salario Base atribuible a ese Año Contractual equivalente al número de días en que el Jugador haya figurado en la Lista de Activos del Equipo (como se define en el Artículo XXI) en relación con el número de días de la temporada de campeonato. Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato Uniforme de Jugador abarca varias temporadas de campeonato, entonces el Equipo deberá incluir en la Nómina Real del Equipo del primer año de campeonato cubierto por el Contrato el monto calculado de conformidad con la Sección E(2) infra.

(d) Rescisión de Contrato

(i) Si un Equipo rescinde un Contrato Uniforme de Jugador que cubra una sola temporada de campeonato, el Equipo incluirá en su Nómina Real del Equipo del Año Contractual de esa temporada cualquier Salario pagado a ese Jugador, de conformidad con este Convenio o con un Pacto Especial del Contrato (sujeto a cualquier compensación que establezca este Convenio o un Pacto Especial).

(ii) Si un Equipo rescinde un Contrato Uniforme de Jugador plurianual mientras sigue obligado a pagar el Salario de conformidad con este Convenio o con un Pacto Especial del Contrato, el Salario será asignado a ese Equipo por cada Año Contractual durante el cual continúe su obligación. El Salario será atribuido a cada uno de esos Años Contractuales de conformidad con este Artículo XXIII (sujeto a cualquier compensación que señale este Convenio o el Pacto Especial). Esta atribución se aplicará aunque el Equipo pague el salario por adelantado.

(e) Contratos Divididos

Los ingresos de un Jugador signatario de un Contrato Dividido se incluirán en la Nómina Real del Equipo en base a la cantidad total de sus ingresos reales en el béisbol bajo ese Contrato de Equipos de las Grandes Ligas (y de equipos de las Ligas Menores, en su caso) durante ese Año Contractual.

(f) Cesión sin reservas a un equipo de las Ligas Menores

Cualquier Contrato Uniforme de Jugador que sea cedido sin reservas a un equipo de las Ligas Menores se incluirá en la Nómina Real del Equipo correspondiente al Equipo.

(g) Suspensiones e inclusión en la Lista Restringida

Si un Jugador no recibe el salario debido a que está incluido en la Lista Restringida u otra Lista Inactiva, su Salario atribuible a la Nómina Real del Equipo en ese Año Contractual, se reducirá en proporción al importe salarial perdido por el Jugador debido a que está incluido en la Lista Restringida o en otra Lista Inactiva.

## **D. Prestaciones o costos de las prestaciones de los Jugadores**

(1) *Definición*

Las Prestaciones de los Equipos o los Costos de las Prestaciones de los Jugadores (compuesto de las Prestaciones Básicas y Prestaciones Extendidas) para un Año Contractual en particular incluirán las sumas pagadas (o que se pagarán sobre una base apropiada de valores devengados para ese Año Contractual) por o en nombre de los Equipos para los Jugadores actuales o en su nombre (y exjugadores cuando se indique expresamente) para:

(a) Contribuciones del Equipo al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (“Prestaciones Base”)

Las Contribuciones Básicas incluyen las contribuciones al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas, en las cantidades completas señaladas en el párrafo 5 del Convenio referente al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (incluyendo las contribuciones hechas a nombre de ex Jugadores y otros pero excluyendo las contribuciones hechas con el producto del Impuesto de Equilibrio Competitivo).

(b) Otros Costos de Prestaciones de los Jugadores (“Beneficios Extendidos”)

Las Prestaciones Extendidas incluyen lo siguiente:

(i) primas de seguro de indemnización por accidentes laborales, así como los impuestos sobre las nóminas, el subsidio de desempleo y los impuestos del seguro social (incluyendo los pagos hechos a nombre de un Jugador liberado de un contrato que cubra ese Año Contractual, siempre y cuando el Salario del Jugador se incluya en la Nómina Real Final del Equipo de ese Año Contractual);

(ii) subsidios del Entrenamiento Primavera (como se describen en el Artículo VII[C]), los subsidios de comidas y propinas durante la temporada de campeonato (como se describen en el Artículo VII[B]), comidas proporcionadas a los jugadores durante la temporada de campeonato en virtud del Anexo 47, gastos del Juego de Estrellas (como se describen en el Artículo VII[D]); fondo de los ganadores del Juego de Estrellas (como se describe en el Artículo XV[N]), premio monetario por el Home Run Derby (como se describe en el Anexo 16) y “subsidios suplementarios en temporada” (como se describen en el Artículo VII[E]);

(iii) gastos de mudanza y viáticos (como se describen en el Artículo VIII), incluyendo pagos a ex Jugadores en conexión con mudanzas causadas por cesiones cuando eran Jugadores activos;

(iv) contribuciones (en su totalidad) al fondo de postemporada de los Jugadores como se describe en el Artículo X;

(v) el Plan de Becas Universitarias y el Programa de Educación Permanente (incluyendo pagos hechos en nombre de ex jugadores);

(vi) gastos médicos de los Jugadores (ej., honorarios de médicos, hospitales y otros profesionales sanitarios y los fármacos y otros suministros médicos para el tratamiento de lesiones de los Jugadores), pero sin incluir los salarios de los entrenadores físicos u otro personal del Equipo, o los costos del equipo médico o de entrenamiento del Equipo, o cualquier otro costo reembolsado o pagado a través del



programa de indemnización por accidentes laborales o por cualquier otro seguro médico; y

(vii) Estipendios pagados a los Jugadores por participar en los Eventos de Juegos Internacionales en virtud de la Tarjeta de tarifas de los Jugadores previo a los eventos en el Anexo 51

Los importes pagados con los Fondos Conjuntos no estarán incluidos en el total de Beneficios Extendidos.

(2) *Asignación de Prestaciones Básicas y Extendidas a la Nómina Real del Equipo*

(a) Para cada Año Contractual cubierto por el Convenio (2022-2026), los costos anuales del Equipo para las Prestaciones Básicas, a los fines del inciso (1)(a) anterior, serán de \$207 140 000 (\$6 904 667 por Equipo), menos los ingresos por el Impuesto de Equilibrio Competitivo provenientes del Año Contractual anterior que fueron utilizados para sufragar las obligaciones de financiamiento del Equipo conforme al Plan de Prestaciones de los Jugadores en virtud de la Sección H(1) más adelante (y esa deducción no excederá los \$3.5 millones).

(b) Para el Año Contractual 2022, los costos de los Equipos para las Prestaciones Extendidas (es decir, costos del Equipo en virtud de los incisos [1][b][i] hasta 1[b][vii] anteriores) serán de \$276 861 210 (\$9 228 707 por Equipo).

(c) Comenzando con el Año Contractual 2023 y en cada Año Contractual siguiente contemplado por el Convenio, las Prestaciones Extendidas totales serán iguales a los costos totales del Equipo (en virtud de los incisos [1][b][i] hasta 1[b][vii] anteriores) durante el Año Contractual anterior, aumentado de la siguiente manera: (i) 4 % o (ii) la tasa de aumento anual durante el año anterior en la “suma de Salarios anuales” combinada (según se describe en la Sección C[1][c] anterior), según sea la tasa más alta. Sin perjuicio de lo precedente, las Prestaciones Extendidas totales no descenderán por debajo de \$276 861 210 (\$9 228 707 por Equipo) en un Año Contractual durante el Convenio.

(3) *Informes*

A más tardar el 2 de enero, la Oficina del Comisionado le entregará a la Asociación un resumen de los costos asumidos por cada Equipo para las Prestaciones Extendidas en el Año Contractual anterior. Cuando así lo solicite, la Oficina del Comisionado le entregará a la Asociación la información sobre la que se basaron los Equipos para informar estos costos.

**E. Cálculo del Salario**



Para los fines de interpretación y aplicación de este Artículo XXIII únicamente, el cálculo del Salario de un Jugador para un Año Contractual en particular se hará de acuerdo con las siguientes reglas.

(1) *Regla general*

“Salario” significará el valor de la compensación total (en efectivo o de otra manera) pagada a un Jugador de conformidad con las condiciones de un Contrato Uniforme de Jugador, incluida cualquier garantía por parte del Equipo de pagos de terceros para una temporada de campeonato en particular. El Salario incluirá, sin limitación, el valor de las remuneraciones no monetarias, tales como la provisión de traductores personales, terapeutas masajistas individuales y pasajes aéreos y boletos, que sobrepasen las asignaciones normales del Equipo. Siguiendo las reglas establecidas a continuación, toda la compensación pagada a un Jugador de conformidad con las condiciones de un Contrato Uniforme de Jugador serán atribuibles al Año (o Años) Contractual en que el Jugador tenga la obligación contractual de prestar sus servicios a un Equipo como jugador de béisbol, independientemente de cómo se caracterice la compensación en el marco del Contrato.

(2) *Valor anual promedio de los Contratos Plurianuales garantizados*

Se considerará que un Contrato Uniforme de Jugador con un plazo de más de una (1) temporada de campeonato (“Contrato Plurianual”) tendrá un Salario por cada Año Garantizado igual al “Valor Anual Promedio” del Contrato (más cualquier bonificación incluida más adelante en virtud de la Sección E(4) infra). “El Valor Anual Promedio” se calculará como sigue: la suma de (a) el Salario Base de cada Año Garantizado más (b) cualquier porción de una Bonificación por Firma (o cualquier otro pago que este Artículo considere como una Bonificación por Firma) atribuida al año Garantizado según la siguiente Sección E(3), más (c) los costos de cualquier remuneración diferida o anualidad atribuidos a un Año Garantizado según la Sección E(6) infra, se dividirán por el número de Años Garantizados. Sin perjuicio de lo anterior, si se firma un Contrato Plurianual después del Día Inaugural de la temporada de campeonato, el (i) Salario Base durante el primer Año Garantizado para fines del cálculo del Valor Anual Promedio se determinará multiplicando ese Salario Base por una fracción, cuyo numerador será el número de días de la temporada de campeonato que se le haya pagado el Salario Base al Jugador, y cuyo denominador será el número de días de temporada de campeonato en esa temporada de campeonato; y (ii) el primer Año Garantizado no se considerará un Año Garantizado completo para los fines del cálculo del Valor Anual Promedio, pero se considerará un año parcial equivalente a la fracción descrita en el inciso (i) anterior.

(3) *Bonificaciones por Firma de Contrato*

Cualquier Bonificación por Firma contemplada en un Contrato Uniforme de Jugador (y cualquier otro pago que este Artículo considere como una Bonificación por Firma) se atribuirá, a prorrata, a través de los Años Garantizados del Contrato. Si un Contrato no contiene Años Garantizados, la Bonificación por Firma se atribuirá por completo al primer año del Contrato.

(4) *Bonificaciones por Rendimiento, Premiación y otras razones*

(a) Cualquier cantidad que se gane realmente un Jugador con una Bonificación por Rendimiento, Premiación o cualquier otra bonificación debidamente incluida en el Contrato Uniforme de Jugador se incluirá como parte del Salario del Jugador en el Año Contractual del servicio o rendimiento que haya dado lugar a la Bonificación. Las bonificaciones potenciales no se incluirán en el cálculo del Valor Anual Promedio de conformidad con la Sección E(2) anterior.

(b) Un Pacto Especial en un Contrato Uniforme de Jugador que establezca que el rendimiento o logro de un Jugador en un año del Contrato ocasionará un aumento en el Salario Base en otro año (o años) del Contrato no se tomará en cuenta en el cálculo del Salario hasta que ocurra el evento generador (aparte de considerarlo como un “bono potencial”, si procede), a menos que el Panel Arbitral determine que el Pacto Especial se haya concebido para frustrar o eludir la intención de las Partes tal como se refleja en este Artículo XXIII. Siempre y cuando no se llegue a esa conclusión, el Salario Base adicional ocasionado por el Pacto Especial contará como parte del Salario del Jugador en el Año (o Años) Contractual al que se atribuya según el Contrato una vez que haya ocurrido el evento generador. Los Contratos Plurianuales no se deberán recalcular en base al Valor Anual Promedio una vez que haya ocurrido el evento generador. El Salario Base adicional se sumará al resultado del cálculo original del Salario del Año Contractual en cuestión.

(5) *Contratos de Opción*

(a) Definiciones

(i) Un “Año de Opción del Equipo” significará una temporada de campeonato cubierta por un Contrato Uniforme de Jugador en que la cantidad pagadera de conformidad con el párrafo 2 del Contrato se vencerá o se garantizará a elección del Equipo o como consecuencia de un determinado rendimiento de un Jugador. Los Años de Opción del Equipo no se considerarán “Años Garantizados”. Además, cualquier otra temporada de campeonato incluida en un Contrato Plurianual que no sea un Año Garantizado se tratará como un Año de Opción del Equipo.

(ii) Un “Año de Opción del Jugador” significará una temporada de campeonato cubierta por un Contrato Uniforme de Jugador: (A) en que la cantidad pagadera de conformidad con el párrafo 2 del Contrato se vencerá o se garantizará a elección del Jugador; o (B) que podrá ser anulada por un Jugador por una razón que no sea una de las que se establecen en el párrafo 7 del Contrato. Un Año de Opción del Jugador se considerará un “Año Garantizado” si, de conformidad con el derecho del Jugador de elegir o sujeto a su derecho de anular, las condiciones de ese año están garantizadas en el marco de la definición de la Sección A(8); se establece, sin embargo, que un Año de Opción del Jugador no se considerará un Año Garantizado si el pago que recibiría el Jugador si declinara ejercer su opción o anulara la temporada de campeonato fuera superior al 50 % del Salario Base pagadero para esa temporada de campeonato. En caso de que el Jugador tenga derecho a ejercer o anular múltiples Años Contractuales a la vez (“Exclusión Voluntaria del Jugador”), los Años Contractuales posteriores a la Exclusión Voluntaria del Jugador se considerarán Años Garantizados. Se establece, sin embargo, que los Años Contractuales posteriores a la Exclusión Voluntaria del Jugador no se considerarán Años Garantizados si el pago que recibiría el Jugador si optara por excluirse del Contrato fuera superior al 50 % de la suma de los Salarios Base de los Años Contractuales posteriores a la Exclusión Voluntaria del Jugador.

(iii) Un “Año de Opción Dual” significará una temporada de campeonato cubierta por un Contrato Uniforme de Jugador en la que el monto pagadero de conformidad con el párrafo 2 del Contrato se vencerá o se garantizará a elección del Jugador o del Equipo. Los salarios incluidos en el marco de tales Contratos se calcularán como si el Año de Opción Dual fuera un Año de Opción del Jugador.

(iv) Un “Año de Opción Mutua” significará una temporada de campeonato cubierta por un Contrato Uniforme de Jugador en el que el monto pagadero de conformidad con

el párrafo 2 del Contrato se vencerá o se garantizará únicamente a elección mutua del Jugador y el Equipo. Los salarios contemplados en tales Contratos se calcularán como si el Año de Opción Mutua fuera un Año de Opción del Equipo.

(b) Compra de Opción

(i) Regla General

(A) Si un Contrato Uniforme de Jugador contiene un Año de Opción del Equipo o un Año de Opción del Jugador que no se considere como un Año Garantizado de conformidad con el subpárrafo (a)(ii) anterior y si al Jugador le tocara recibir un pago al no ejercerse esta opción o tras la anulación de la temporada de campeonato (“Compra de Opción”), en tal caso dicha Compra de Opción se considerará como una Bonificación por Firma. Si un Contrato Uniforme de Jugador contiene una Compra de Opción para un Equipo que decida no ejercer un Año de Opción del Equipo y una Compra de Opción para un Jugador que decida no ejercer un Año de Opción del Jugador (o de anular una temporada de campeonato) que se considere una Bonificación por Firma en virtud de este subpárrafo (b)(i), entonces el mayor de los pagos de la Compra de Opción se considerará como la Bonificación por Firma.

(B) Si un Contrato contiene una Compra de Opción referente a más de un Año de Opción, entonces solamente la Compra de Opción referente al primer Año de Opción en el Contrato se considerará como una Bonificación por Firma. Sin embargo, si el Jugador en última instancia recibe una Compra de Opción referente a un Año de Opción que no sea el primer Año de Opción, esa Compra de Opción se incluirá en el Salario del Año Contractual cubierto por la opción no ejercida.

(C) Si un Contrato incluye una bonificación obtenida que aumente una Compra de Opción, la bonificación se incluirá en el Salario atribuido al Año Contractual inmediatamente anterior al Año de Opción pertinente.

(ii) Ajuste Potencial en Nómina

Sin perjuicio del subpárrafo (b)(i) supra, si el Jugador en última instancia no recibe la Compra de Opción, entonces en el Año Contractual cubierto por dicha opción, no se incluirá ninguna porción de la Compra en ninguna Nómina Real Final de ningún Equipo. Además, cualquier Equipo cuya Nómina Real Final de Equipo en un Año Contractual anterior haya incluido esa Compra (o una parte pertinente) recibirá una deducción (por el monto total de la Compra que se haya incluido en Años Contractuales anteriores, a menos que ya esté acreditada conforme a la Sección C[2][b][i][B]

anterior) en su Nómina Real Final del Equipo para el Año Contractual que cubra dicha opción.

(c) Años de Opción del Equipo

Si un Contrato Uniforme de Jugador cubre una o más temporadas que sean Años de Opción del Equipo, el Salario del Jugador en las temporadas de campeonato que sean Años de Opción del Equipo, de ejercerse, será el total del Salario Base más cualquier bonificación incluida en virtud de la Sección E(4) supra.

(d) Años de Opción del Jugador

(i) Si un Jugador no ejerce o decide anular un Año de Opción del Jugador que se considere un Año Garantizado de conformidad con la Sección E(5)(a)(ii) supra, la diferencia entre la cantidad pagada al Jugador de conformidad con su Contrato (incluido cualquier pago por la Compra de Opción) y la cantidad que se haya atribuido a la Nómina Real de un Equipo (excluyendo los importes atribuidos en virtud del inciso [ii] siguiente) correspondiente al Equipo, de conformidad con ese Contrato, se sumará (o restará) a la Nómina Real del Equipo en el Año Contractual del Año de la Opción del Jugador. Si un Jugador no ejerciera o decidiera anular múltiples Años de Opción del Jugador, las diferencias entre el importe pagado al Jugador y el importe asignado a la Nómina Real del Equipo se aplicará de forma prorrateada sobre los Años Contractuales que fueron anulados.

Si un Jugador ejerce o no anula un Año de Opción del Jugador que no se haya considerado un Año Garantizado, el Salario del Jugador en el Año de Opción del Jugador será la diferencia entre el Salario pagado en el Año de Opción del Jugador (incluida cualquier bonificación obtenida) y la Compra de Opción que se había atribuido, en todos los Años Contractuales anteriores, al Equipo de conformidad con la Sección E(5)(b)(i) supra. Si el Jugador ejerce o no anula múltiples Años de Opción del Jugador que no fueran considerados Años Garantizados, el Salario del Jugador en los Años de Opción del Jugador será calculado como el Valor Anual Promedio (Average Annual Value, AAV) de los salarios del Jugador en los Años de Opción ejercidos, menos la porción prorrateada de una Compra de Opción que fue atribuida a la Nómina Real del Equipo.

(ii) Si el Salario Base (más cualquier remuneración diferida o costos de una anualidad menos cualquier Compra de Opción) en un Año de Opción del Jugador (“Valor del Año de Opción del Jugador”) es menor al 80 % del Salario Base (más cualquier Bonificación por Firma remuneración diferida o costo de anualidad que se haya atribuido) en el Año Garantizado con el monto más pequeño antes del primer Año de Opción del Jugador (la Cifra del 80 %), entonces, para cada Año de Opción del Jugador tal, la diferencia entre el Valor del Año de Opción del Jugador y la Cifra del 80 % se asignará proporcionalmente entre los Años Garantizados previos al primer Año de Opción del Jugador (“Cargo Valley”). Se establece, sin embargo, que si la Cifra del 80 % en sí es menor que el 75 % del Valor Anual Promedio del Contrato (calculado como si el Año de Opción del Jugador no fuera un Año Garantizado), entonces la Cifra del 80% será en vez el 75 % del cálculo del Valor Anual Promedio señalado en este párrafo.

Si finalmente se ejerciera el Año de Opción del Jugador que originó un Cargo Valley, el Cargo Valley contraído por el Equipo se deducirá del Salario de Opción del Jugador en el cálculo del AAV de los Años de Opción del Jugador.

#### (6) *Remuneración Diferida*

##### (a) Definición

“Remuneración Diferida” significará cualquier Salario pagadero a un Jugador de conformidad con un Contrato Uniforme de Jugador en un Año Contractual después de la última temporada de campeonato para la cual el Contrato requiera los servicios del jugador de béisbol.

##### (b) Atribución

(i) La Remuneración Diferida se incluirá en el Salario de un Jugador como si se hubiese pagado en la temporada de campeonato a la cual se haya atribuido de conformidad con el Contrato Uniforme de Jugador. Si un Contrato no atribuye la Remuneración Diferida, el Contrato se tratará como si la Remuneración Diferida se hubiese atribuido igualmente a cada uno de los Años Garantizados en el Contrato.

(ii) Si la Remuneración Diferida se fuera a pagar con intereses a una tasa efectiva superior a o por debajo de un punto y medio porcentual de la Tasa de Interés Imputada para Préstamos para el primer Año Contractual cubierto por el Contrato, entonces la Remuneración Diferida se incluirá a su valor declarado. De lo contrario, la Remuneración Diferida se incluirá a su valor actual en la temporada a la cual se atribuya y dicho valor actual se calculará aumentando dichos pagos, si los hubiera, por la tasa de interés declarada en el Contrato, si la hubiera, y luego reduciendo dichos pagos nuevamente a su valor actual usando la Tasa de Interés Imputada para Préstamos como tasa de descuento del primer

Año Contractual cubierto por el Contrato. Si la Asociación y la Oficina del Comisionado confirman las condiciones de un Contrato antes de que la Tasa de Interés Imputada para Préstamos para el primer Año Contractual cubierto por el contrato se encuentre disponible, la Tasa de Interés Imputada para Préstamos será la tasa “federal anual a mediano plazo” como se define en la sección 1274(d) del Código de Rentas Internas del mes anterior al mes en que se confirmen las condiciones. Si un Contrato Uniforme de Jugador utiliza la fecha o año de jubilación de un Jugador como un evento desencadenante para el comienzo del pago de la Remuneración Diferida, para los fines de calcular el Salario de conformidad con este Artículo solamente, se supondrá que el Jugador se jubilará el día en que cumpla 40 años o al final del Contrato, lo que ocurra más tarde.

(c) Un “Arreglo de Compensación con Anualidad” es un acuerdo en un Contrato Uniforme de Jugador en el cual el Equipo promete comprar una anualidad para pagarle al Jugador después que ya no tenga la obligación de prestar sus servicios como jugador de béisbol de conformidad con dicho Contrato Uniforme de Jugador.

(i) La porción del costo de la anualidad que pagará el Equipo mientras el Jugador tenga que prestar sus servicios como jugador de béisbol de conformidad con el Contrato se incluirá como Salario en el Año Contractual en que dicho costo será pagado.

(ii) La porción del costo de la anualidad que pagará el Equipo después que el Jugador ya no tenga que prestar sus servicios como jugador de béisbol de conformidad con dicho Contrato, si lo hubiera, se tratará como Remuneración Diferida atribuible proporcionalmente a los Años Garantizados del Contrato a su valor actual calculado en virtud del párrafo (6)(b) supra. Cualquier compensación que al Jugador le toque recibir de conformidad con tal Arreglo de Compensación con Anualidad no se considerará ni Salario ni Remuneración Diferida.

#### *(7) Préstamos a los Jugadores*

Para los fines de este Artículo XXIII, las siguientes reglas se aplicarán a cualquier préstamo hecho por un Equipo a un Jugador o por instrucciones de un Jugador.



(a) Si cualquier préstamo de este tipo no devengara una tasa de interés o una tasa de interés efectiva de más de un punto y medio porcentual por debajo de la Tasa de Interés Imputada para Préstamos, entonces la cantidad de “Ingresos Imputados” se calculará de acuerdo al siguiente subpárrafo (b) y se incluirá en el Salario del Jugador para cada Año Contractual en que el pago del préstamo siga pendiente. Para cualquier otro préstamo, no se incluirán “Ingresos Imputados” (como se define en el siguiente subpárrafo [b]) en el Salario del Jugador.

(b) Los “Ingresos Imputados” para cada Año Contractual cubierto por un Contrato Uniforme de Jugador se calcularán multiplicando la diferencia entre la Tasa de Interés Imputada para Préstamos y la tasa declarada, si la hubiera, por el saldo pendiente del préstamo.

(c) Si un Equipo le hace un préstamo a un Jugador y le condona parte o todo el préstamo, la cantidad condonada del préstamo se contará como Salario en el Año Contractual en que el préstamo se haya condonado; se establece, sin embargo, que si un préstamo hecho después del 23 de octubre de 2006 se condona en un Año Contractual en que no haya un Impuesto de Equilibrio Competitivo, y si se le hubiera aplicado al Equipo que haya condonado el préstamo un Impuesto de Equilibrio Competitivo en cualquier Año Contractual si el préstamo, por sí mismo o en combinación con otros préstamos, se hubiese considerado como Salario desde un principio, en ese caso la condonación del préstamo se entenderá como una acción concebida para frustrar con o eludir el Impuesto de Equilibrio Competitivo. A menos que el Equipo que haya condonado tal préstamo pueda refutar la presunción antedicha, el Equipo tendrá la obligación de pagar al Fondo Central una suma igual al Impuesto o Impuestos de Equilibrio Competitivo que el Equipo hubiera pagado (en base a los Umbrales Impositivos Aplicables vigentes cuando se hayan calculado las Nóminas Finales Reales de los Equipos para el Año (o Años) Contractual en que se hubiese pagado el Impuesto de Equilibrio Competitivo) si el préstamo condonado (o parte del mismo) se hubiera considerado Salario originalmente.

## **F. Derechos de la Asociación**

### *(1) Información sobre la Nómina Real de los Equipos*

(a) Para cada Año Contractual en que el Impuesto de Equilibrio Competitivo esté operativo, la Oficina del Comisionado proporcionará a la Asociación dos “Compilaciones Preliminares de la Nómina Real de los Equipos”. La primera se entregará dentro de los 14 días posteriores al Día Inaugural de la temporada de campeonato y la segunda se entregará a más tardar el 14 de julio. Cada Compilación Preliminar de la Nómina Real de los Equipos estará compuesta de una lista de la Nómina Real de cada Equipo, desglosada, con un estimado de los Costos de las Prestaciones



de los Jugadores para ese Año Contractual. Además, la Asociación podrá, ocasionalmente, solicitar que la Oficina del Comisionado le entregue una Compilación Preliminar de Nómina Real de los Equipos o cualquier porción de la misma (incluida la evaluación de la Oficina del Comisionado de cualquier Contrato Uniforme de Jugador cuyas condiciones hayan sido confirmadas por la Asociación y la Oficina del Comisionado) y la Oficina del Comisionado proporcionará dicha información dentro de los 14 días a partir de cada una de estas solicitudes, siempre y cuando la Asociación no presente un número excesivo de solicitudes en cualquier Año Contractual.

(b) Al presentarse cualquier evidencia de que un Jugador y un Equipo estén preparados para convenir en un Contrato Uniforme de Jugador, cualquiera de las Partes de este Convenio (es decir, la Asociación o la Oficina del Comisionado) podrá iniciar un proceso por el cual las Partes prepararán e intercambiarán evaluaciones del Contrato potencial para fines del Impuesto de Equilibrio Competitivo. Las evaluaciones se intercambiarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del inicio del proceso por cualquiera de las Partes.

(c) La Oficina del Comisionado proporcionará a la Asociación una lista de las Nóminas Finales Reales de los Equipos, desglosadas, y los Costos de las Prestaciones de los Jugadores para ese Año Contractual y el Impuesto de Equilibrio Competitivo aplicado a cada Equipo (“Compilación Final Real de la Nómina de los Equipos” si hubiera alguno, para la temporada de campeonato recién concluida, a más tardar el 2 de diciembre después de cada temporada de campeonato cubierta por este Convenio en que el Impuesto de Equilibrio Competitivo sea aplicable.

(2) *Derechos de objeción de la Asociación*

(a) Información proporcionada de conformidad con la Sección F(1)(a)

La Asociación tendrá derecho a cuestionar cualquier cálculo incluido en cualquier información proporcionada de conformidad con la Sección F(1)(a) supra y la Oficina del Comisionado proporcionará una respuesta a cualquier cuestionamiento de este tipo en un plazo de 10 días. Si posteriormente la Asociación no está de acuerdo con algún cálculo, podrá presentar una objeción por medio del Trámite de Quejas Formales del Artículo XI en cualquier momento antes del próximo 30 de noviembre. A solicitud de cualquiera de las partes, dichas Quejas Formales se tramitarán rápidamente, con el intercambio de documentos dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Queja Formal, el inicio de la audiencia dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la Queja Formal y el Laudo del Panel (seguido de una opinión, de ser necesario) 15 días después del inicio de la audiencia, a más tardar. La falta de objeción a cualquier cálculo de esta índole por parte de la Asociación no impedirá que la Asociación pueda oponerse a dicho cálculo si este figura en una Compilación Final de la Nómina

Real de un Equipo ni será pertinente para este tipo de objeción.

(b) Información proporcionada de conformidad con la Sección F(1)(b)

La Asociación tendrá derecho a cuestionar cualquier cálculo incluido en cualquier información intercambiada de conformidad con la Sección F(1)(b) supra y la Oficina del Comisionado proporcionará una respuesta a cualquier cuestionamiento de este tipo en un plazo de 24 horas. Si posteriormente la Asociación no está de acuerdo con el cálculo enviado por la Oficina del Comisionado, podrá presentar una objeción por medio del Trámite de Quejas Formales del Artículo XI dentro de tres días hábiles. Cualquier Queja Formal de este tipo se tramitará rápidamente, con el intercambio de documentos lo antes posible y el inicio de la audiencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la Queja Formal (o tan pronto como sea posible) y el Laudo del Panel (seguido de una opinión, de ser necesario) no más tarde de tres días hábiles después del inicio de la Audiencia. La falta de objeción a cualquier cálculo de esta índole por parte de la Asociación no impedirá que la Asociación pueda oponerse a dicho cálculo si este figura en una Compilación Final de la Nómina Real de un Equipo ni será relevante para este tipo de objeción. La falta de mención o de seguimiento por la Oficina del Comisionado ante el Panel Arbitral de algún desacuerdo con la Asociación concerniente a la información intercambiada de conformidad con la Sección F(1)(b) supra será irrelevante en términos de cualquier objeción de parte de la Asociación a cualquier cálculo.

(c) Información proporcionada de conformidad con la Sección F(1)(c)

La Asociación podrá oponerse a cualquier cálculo incluido en la información proporcionada de conformidad con la Sección F(1)(c) (la Compilación Final de la Nómina Real de los Equipos) presentando una Queja Formal en virtud del Artículo XI. Si la Asociación no está de acuerdo con algún cálculo que afecte los Impuestos de Equilibrio Competitivo aplicados en ese Año Contractual, presentará una Queja Formal en un plazo de 45 días después de haber recibido la Compilación Final de la Nómina Real de los Equipos y la notificación de los Impuestos de Equilibrio Competitivo aplicados (véase la Sección B[6][a]). La falta de objeción de la Asociación a cualquier cálculo que figure en la Compilación Final de la Nómina Real de los Equipos no impedirá que la Asociación pueda oponerse a dicho cálculo si este figura en la Compilación Final de la Nómina de Real de los Equipos de un Año Contractual posterior, ni será relevante para este tipo de objeción. Sin embargo, tal objeción no dará lugar a cambios en las cantidades del Impuesto de Equilibrio Competitivo aplicadas a Años Contractuales anteriores. Cualquier Queja Formal que pretenda oponerse a una Compilación Final de la Nómina Real de los Equipos será manejada por las Partes sin demora, con el intercambio de documentos dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Queja Formal, el inicio de la audiencia dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la Queja Formal y el

Laudo del Panel (seguido de una opinión, de ser necesario) 15 días después del inicio de la audiencia, a más tardar. La presentación de una Queja Formal por la Asociación no impedirá que la Oficina del Comisionado aplique y cobre el Impuesto de Equilibrio Competitivo de conformidad con la Sección B y que utilice el producto del Impuesto de Equilibrio Competitivo de conformidad con la Sección H, a menos que el Presidente del Panel Arbitral, a solicitud de la Asociación, indique lo contrario. A menos que el Presidente del Panel indique lo contrario, la Oficina del Comisionado hará cualquier ajuste a la aplicación y distribución del Impuesto de Equilibrio Competitivo de conformidad con esta Sección F y exigido por la resolución de una Queja Formal de la Asociación, una vez que la Queja Formal se resuelva definitivamente.

(d) Relación al Trámite de Quejas Formales

(i) Nada en esta Sección F pretende afectar la aplicación del Trámite de Quejas Formales a cualquier otra queja concerniente a la existencia, interpretación o cumplimiento de este Artículo XXIII, o cualquiera de sus disposiciones. Además, a menos que se modifique específicamente en esta Sección F, se pretende que las disposiciones del Artículo XI rijan en la resolución de las controversias en el marco de este Artículo XXIII.

(ii) Se conviene en que la existencia de procedimientos acelerados en esta Sección F no prohibirá que ninguna de las partes argumente que otra controversia sujeta al Artículo XI debería atenderse antes de cualquier controversia relacionada con este Artículo XXIII.

## **G. Otros compromisos**

(1) Ninguna de las Partes de este Convenio ni ningún Equipo o Jugador firmará ningún otro acuerdo, Contrato Uniforme de Jugador o cualquier otra transacción que incluya cualquier condición concebida para frustrar o eludir la intención de las Partes tal como se refleja en este Artículo XXIII.

(2) En el momento en que un Equipo y un Jugador firmen un Contrato Uniforme de Jugador, o en el momento de la cesión de cualquier Contrato Uniforme de Jugador, no habrá entendimientos o acuerdos no reportados de ninguna índole entre el Jugador y el Equipo. Ningún otro entendimiento o acuerdo, independientemente de que se haya alcanzado antes o después de la firma del Contrato Uniforme de Jugador o de su cesión, será válido, reconocible, ni tendrá ningún efecto, a menos que esté expresamente establecido en un Contrato Uniforme de Jugador nuevo o suplementario firmado por el Jugador y el Equipo y que cumpla con este Convenio y con las Reglas de las Grandes Ligas. (Véase el párrafo “Convenio Suplementario” del Contrato Uniforme de Jugador).

(3) Un Equipo y un Jugador que actualmente sean signatarios de un Contrato Uniforme de Jugador podrán convenir en modificar o enmendar su relación contractual firmando un nuevo Contrato Uniforme de Jugador que cubra la próxima temporada de campeonato si se cumplen las siguientes condiciones:

(a) Si el nuevo Contrato Uniforme de Jugador se firma entre el último día de una temporada de campeonato y el primer día de la siguiente temporada de campeonato, deberá comenzar a más tardar en la temporada de campeonato después de la siguiente temporada de campeonato.

(b) Si el nuevo Contrato Uniforme de Jugador se firma durante la temporada de campeonato, deberá comenzar con la próxima temporada de campeonato, a menos que los términos se confirmen dentro de los primeros 21 días de la temporada de campeonato, en cuyo caso el nuevo Contrato podrá empezar con la temporada de campeonato en curso.

(c) El Valor Anual Promedio de dicho nuevo Contrato se aumentará o disminuirá, según corresponda, y a partir del primer Año Contractual del nuevo Contrato, por la cifra del resultado que se obtenga restando la cantidad de Salario atribuido a un Equipo de conformidad con las reglas de este Artículo XXIII en Años Contractuales anteriores de conformidad con el Contrato que se esté remplazando, de la cantidad que un Equipo haya realmente pagado al Jugador durante esos Años Contractuales. Si se firma un nuevo Contrato durante una temporada de campeonato para que comience en la próxima temporada de campeonato, el cálculo que se señala en este párrafo (3) se hará al final de la temporada de campeonato en curso en ese momento.

(d) Salvo por las circunstancias limitadas descritas en este

párrafo (3), ningún Jugador podrá ser signatario en ningún momento de más de un Contrato Uniforme de Jugador en plena vigencia.

(e) Si un Equipo y un Jugador que actualmente son signatarios de un Contrato Uniforme de Jugador, aceptan modificar o cambiar su relación contractual, cualquier Año Contractual nuevo o modificado que originara un Cargo Valley conforme a la Sección E(5)(d)(ii) precedente (es decir, con un nuevo Salario Base inferior al 80 % del Salario Base [más cualquier Bonificación de Signatario atribuida, compensación diferida o costos de anualidad] en el Año Garantizado precedente con el total que sea el más bajo o inferior al 75 % del AAV, si el 75 % del AAV es superior a la cifra del 80 %) se clasificará como un año no garantizado.

(f) Siempre que el Salario Base no se modifique, no se considerará que ningún Año Contractual incluido en el plazo inicial de un Contrato Uniforme de Jugador que no originó un Cargo Valley, conforme a la contabilidad original del Contrato Uniforme del Jugador, en virtud de la Sección E(5)(d)(ii) precedente, originará un Cargo Valley después de una extensión, modificación o cesión de un contrato.

## **H. Usos del producto del Impuesto de Equilibrio Competitivo**

El producto del Impuesto de Equilibrio Competitivo (Competitive Balance Tax, CBT) para cada uno de los Años Contractuales durante la vigencia de este Convenio (2022-2026), combinado con los Reintegros por Descalificación en el Mercado perdidos, en virtud del Artículo XXIV(A)(12)(b) del mismo Año de Reparto de Ingresos (por ej., los ingresos del CBT del Año Contractual 2022 se combinarán con los Reintegros por Descalificación del Mercado perdidos del Año de Reparto de Ingresos 2022) será asignado de la siguiente manera:

### *(1) Sufragar los costos del Plan de Prestaciones del Jugador*

(a) Los primeros \$3.5 millones de las ganancias obtenidas para cada Año Contractual se utilizarán para sufragar las obligaciones de financiamiento del Equipo que surjan de los Convenios del Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.

(2) *Uso de las ganancias restantes*

a El 50 % de las ganancias restantes obtenidas para cada Año Contractual, con intereses devengados, se utilizarán para financiar contribuciones a las cuentas individuales de retiro de los Jugadores, según lo dispuesto en los Convenios de los Planes de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.

(b) El otro 50 % de las ganancias restantes cobradas para cada Año Contractual, con intereses devengados, será utilizado para financiar un Fondo Discrecional Complementario del Comisionado. El Comisionado, según su criterio y después de consultar con la Asociación (en concordancia con los procedimientos del Artículo XXIV[A][11][b][i]-[ii] y la última práctica de las Partes relacionada con esa disposición), podrá hacer distribuciones de este Fondo a los Equipos beneficiarios conforme al Plan de Reparto de Ganancias que hayan producido su Ingreso Local Neto que no provenga de los medios durante un período de varios años. El Comisionado considerará los siguientes factores para determinar si hará una distribución a un Equipo proveniente del Fondo: (i) la tasa de crecimiento del Ingreso Local Neto del Equipo que no provenga de los medios comparada con otros Equipos beneficiarios; (ii) el éxito del Club para reducir el importe total de las ganancias que reciba conforme al Plan de Reparto de Ganancias mediante el crecimiento de ganancias del Ingreso Local Neto total que no provenga de los medios; (iii) el Ingreso Local Neto total del Equipo que no provenga de los medios comparado con su Ingreso Local Neto promedio durante un período de cinco y diez años; (iv) el Ingreso Local Neto total del Equipo que no provenga de los medios en relación con su Puntuación de Mercado; (v) la asistencia total pagada del Equipo en relación con su Puntuación de Mercado; y (vi) los esfuerzos a corto y largo plazo del Equipo para incrementar su Ingreso Local Neto que no provenga de los medios, incluyendo, entre otros, las iniciativas para aumentar el ingreso por asistencia y el ingreso relacionado con la asistencia; los gastos y las inversiones en marketing, promoción, participación de los aficionados y oportunidades de negocios netos; y la competitividad del equipo de las Grandes Ligas. El Comisionado le entregará a la Asociación una declaración por escrito como parte del proceso de consulta respecto de los factores que consideró al hacer la distribución a un Equipo. El Comisionado empleará todos los medios que estén a su alcance para distribuir todos los importes asignados al Fondo dentro de un año, siempre que, a su criterio, haya una cantidad suficiente de Equipos que ameriten una distribución del Fondo.

**I. Vigencia limitada**

No habrá ningún Impuesto de Equilibrio Competitivo establecido después de la temporada de campeonato de 2026 y las Partes expresamente reconocen y convienen en que las disposiciones de este

Artículo XXIII (salvo por aquellas concernientes al cobro y distribución de las ganancias obtenidas del Impuesto de Equilibrio Competitivo del Año Contractual 2026 y la aplicación de cualquier sanción conexas por haber superado el Umbral Impositivo Base ) no permanecerán vigentes tras el vencimiento de este Convenio.

## **ARTÍCULO XXIV—El Plan de Reparto de Ganancias**

### **A. Definiciones**

(1) “El Cuestionario de Información Financiera” o “FIQ” por sus siglas en inglés), significará el cuestionario completado por cada uno de los Equipos de las Grandes Ligas y presentado anualmente a la Oficina del Comisionado, junto con estados financieros auditados, por cada año de reparto de ganancias. Ocasionalmente, la Oficina del Comisionado también exigirá que los Equipos complementen el FIQ presentando información adicional en un “Cuestionario de Información Suplementaria” (“SIQ”, por sus iniciales en inglés).

(2) Un “Año de Reparto de Ganancias” se define como el año fiscal de la temporada de campeonato que caiga en ese año (y cualquier Año de Reparto de Ganancias específico se denominará, “2022”, “2023”, “2024”, etc., o “Año de Reparto de Ganancias 2022”, “Año de Reparto de Ganancias 2023”, etc., en el marco de este Artículo).

(3) “Ingresos Brutos Definidos” significará los ingresos operacionales agregados de las operaciones de béisbol percibidos, o por percibirse siguiendo el principio del devengo, según la información suministrada anualmente por cada Equipo en el Formulario de Información Financiera del Equipo, sin incluir los ingresos durante la posttemporada. “Operaciones de Béisbol” significará todas las actividades de un Equipo que generen ingresos, salvo las que no tengan relación alguna con el negocio de Béisbol de las Grandes Ligas. Las Operaciones de Béisbol incluirán (entre otras, a modo de ejemplo no limitativo):

(a) una actividad que una entidad que no sea un Equipo pudiera llevar a cabo pero que un Equipo la lleva a cabo porque su afiliación o conexión con el Béisbol de las Grandes Ligas incrementa el interés en la actividad; y

(b) una actividad de la cual se perciban ingresos o valía como resultado de una decisión o un acuerdo para renunciar a lo que de otra manera serían Ingresos Brutos Definidos.

(4) “Ingresos Centrales” significará todos los ingresos operativos generados centralmente por los Equipos de las Grandes Ligas administrados por la Oficina del Comisionado o el béisbol central, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los ingresos de los acuerdos de difusión nacionales e internacionales (televisión, cable, radio e Internet), Major League Baseball Properties, Inc., Major League Baseball Advanced Media, L.P., The MLB Network LLC, el Panel de Regalías de Arbitraje de Derechos de Autor, el Juego de Estrellas y la comercialización y licencias a nivel nacional.

(5) “Ingresos Locales” significará los Ingresos Brutos Definidos de un Equipo menos su participación en los Ingresos Centrales.

(6) “Gastos Reales de Estadio” significará los “Gastos Operativos del Estadio” de cada Equipo, según se informe anualmente en el FORMULARIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA del Equipo.

(7) “Ingresos Locales Netos” significará los Ingresos Locales de un Equipo menos sus Gastos Reales de Estadio.

(8) El “Plan de Reparto de Ganancias” o “Plan” significará el convenio local de reparto de ganancias establecido en este Artículo XXIV, incluido el Fondo Discrecional del Comisionado.

(9) El “Valor Neto de la Transferencia” del Plan de Reparto de Ganancias en cada Año de Reparto de Ganancias será el valor total de la transferencia que se generaría utilizando los Ingresos Locales Netos de los Equipos del año anterior para un plan mancomunado en el que 48 % de los fondos se repartirán en partes iguales (ej., para el Año de Reparto de Ganancias 2023, el Valor Neto de la Transferencia será la transferencia total que se generaría utilizando los Ingresos Locales Netos de los Equipos en 2022 para un plan mancomunado en el que el 48 % de los fondos se repartirán en partes iguales), sin contabilizar cualquier distribución proveniente del Fondo Discrecional del Comisionado o cualquier ajuste debido a los mecanismos de descalificación de un mercado descritos en la Sección A(12) infra.

(10) La “Fórmula de Reparto de Ganancias” significará la porción del Valor Neto de la Transferencia del Plan que los Equipos de las Grandes Ligas contribuirán o recibirán cada Año de Reparto de Ganancias, en base a la siguiente fórmula:

(a) Cada Equipo contribuirá un porcentaje de un promedio ponderado de los Ingresos Locales Netos de los tres Años de Reparto de Ganancias anteriores a un fondo putativo de la siguiente manera: (i) 50 % de sus Ingresos Locales Netos en el Año de Reparto de Ganancias anterior; (ii) 25 % de sus Ingresos Locales Netos en el Año de Reparto de Ganancias dos años atrás; y (iii) 25 % de sus Ingresos Locales Netos en el Año de Reparto de Ganancias tres años atrás. La contribución total de un Equipo al fondo putativo se denominará “Los Ingresos Locales Netos Ponderados”, y el fondo putativo se denominará el “Fondo de Ingresos Locales Netos Ponderados”. Sin perjuicio de lo precedente, para los Años de Reparto de Ganancias 2022 y 2023 únicamente, el Ingreso Local Neto de 2020 será excluido del cálculo de los Ingresos Locales Netos Ponderados. Por lo tanto, los Ingresos Locales Netos Ponderados del Equipo para el Año de Reparto de Ganancias 2022 será el 50 % de sus Ingresos Locales Netos de 2021, un 25 % de sus Ingresos Locales Netos de 2019 y un 25 % de sus Ingresos Locales Netos de 2018; y los Ingresos Locales Netos



Ponderados del Equipo para el Año de Reparto de Ganancias 2023 será el 50 % de sus Ingresos Locales Netos de 2022, un 25 % de sus Ingresos Locales Netos de 2021 y un 25 % de sus Ingresos Locales Netos de 2019.

(b) El Fondo de Ingresos Locales Netos Ponderados se dividirá equitativamente entre los Equipos y la diferencia entre el pago de cada Equipo al Fondo de Ingresos Locales Netos Ponderados y el beneficio del mismo resultará en el pago neto o el beneficio neto del Equipo. Cada pago neto o beneficio neto de un Equipo se expresará como un porcentaje de la transferencia neta total generado por el Fondo de Ingresos Locales Netos Ponderados (“Porcentaje de la Transferencia”). Los Porcentajes de las Transferencias de los Equipos se calcularán para cada Año de Reparto de Ganancias de conformidad con la fórmula descrita en esta Sección A(10).

(c) Para cada Año de Reparto de Ganancias, el resultado del cálculo del Porcentaje de la Transferencia de un Equipo, calculado como se indica más arriba, se multiplicará por el Valor Neto de la Transferencia del Plan en ese Año de Reparto de Ganancias, descrito en la Sección A(9) supra, para determinar el pago o la recaudación del Equipo ese Año. Los Equipos que paguen más de lo que reciban en el marco del Plan de Reparto de Ganancias se denominarán “Equipos Pagadores del Reparto de Ganancias” y los Equipos que reciban más de lo que paguen bajo el Plan de Reparto de Ganancias se denominarán “Equipos Beneficiarios del Reparto de Ganancias”.

(11) El “Fondo Discrecional del Comisionado” consistirá de no más de \$15 millones en dinero del Fondo Central de las Grandes Ligas recaudado de todos los Equipos por igual por cada Año de Reparto de Ganancias. El Comisionado podrá hacer distribuciones del Fondo Discrecional del Comisionado a un Equipo o Equipos en cantidades y en momentos determinados a discreción del Comisionado, con apego a las siguientes normas y procedimientos.

(a) Normas. El Comisionado, ejerciendo esta discreción, no tomará ninguna acción que sea incoherente con este Convenio. A modo de ejemplo, entre otros, el Comisionado no podrá tomar en cuenta: (i) posturas que un Equipo haya tomado con respecto a cualquier asunto presentado ante los Equipos, el Consejo Ejecutivo o la Oficina del Comisionado; (ii) las decisiones de contratación de un Equipo con respecto a ofertas concretas o contempladas a agentes libres o a jugadores con derecho a convertirse en agentes libres; o (iii) si la Nómina Real de un Equipo está o ha estado sobre el umbral del Impuesto de Equilibrio Competitivo establecido en el Artículo XXIII anterior. Además el Comisionado no distribuirá, a menos que las Partes acuerden lo contrario, más de \$4 millones a ningún Equipo individual en ningún Año de Reparto de Ganancias ni efectuará más de una distribución a cualquier Equipo con una Puntuación de Mercado de más de 100 (a menos que ese Equipo esté parcial o totalmente exento de la descalificación del mercado conforme a la Sección A[12] más adelante) durante la vigencia del Convenio.

(b) Procedimientos.

(i) Solicitudes escritas. Cualquier Equipo que procure una distribución del Fondo Discrecional del Comisionado presentará una solicitud por escrito al Comisionado. La solicitud por escrito deberá incluir la siguiente información, como mínimo: (i) la cantidad solicitada; (ii) para qué utilizará el Equipo la distribución solicitada; y (iii) una explicación de cómo, según el Equipo, la distribución solicitada debería mejorar el rendimiento del Equipo en el campo de juego. El Comisionado responderá por escrito a cada solicitud de una distribución del Fondo Discrecional del Comisionado.

(ii) Consulta con la Asociación. El Comisionado, dentro de los 30 días de haber recibido una solicitud de conformidad con el subpárrafo (b)(i) anterior, entregará a la Asociación una copia de la solicitud por escrito junto con su postura preliminar con respecto a dicha solicitud (es decir, si se inclina a aprobarla, pudiera considerarla si se modifica o si no se inclina a aprobarla). El Comisionado consultará, a solicitud de la Asociación, con la Asociación antes de efectuar cualquier distribución. A solicitud de la Asociación, el Comisionado también consultará con la Asociación con respecto a una solicitud que no esté inclinado a aprobar en su forma actual. El Comisionado notificará a la Asociación por lo menos 15 días antes de hacer cualquier distribución, a menos que dicha notificación no sea posible bajo las circunstancias. En tal caso, el Comisionado notificará a la Asociación con la mayor anticipación posible bajo las circunstancias, pero en ningún caso se hará ninguna distribución con menos de cinco (5) días de aviso previo a la Asociación. Como parte de cualquier proceso de consulta tal, el Comisionado entregará a la Asociación los documentos que se requieran de conformidad con la Sección D(2)(k) de este Artículo y

cualquier documento que la Asociación solicite razonablemente de conformidad con la Sección D(2).

(iii) Programación de distribuciones. El Comisionado intentará hacer las distribuciones de un determinado Año de Reparto de Ganancias a más tardar el 1 de diciembre. El Comisionado podrá hacer distribuciones que estén supeditadas al cumplimiento de determinadas condiciones de parte de un Equipo y podrá traspasar fondos al siguiente Año de Reparto de Ganancias si el dinero no se distribuye debido a que no se hayan cumplido dichas condiciones.

(12) Los Equipos que tengan una Puntuación de Mercado de más de 100, según se indica en el Anexo 26, no tendrán derecho alguno a recibir un reparto de ganancias en los Años de Reparto de Ganancias 2022-26, salvo por lo dispuesto en la Sección A(11) supra; siempre que los Atléticos de Oakland no estén completamente descalificados para recibir reparto de ganancias durante este período, sino que estarán 75 % descalificados en el Año de Reparto de Ganancias 2022; 50 % descalificados en el Año de Reparto de Ganancias 2023; 25 % descalificados en el Año de Reparto de Ganancias 2024; y completamente elegibles para recibir reparto de ganancias (es decir, los Atléticos de Oakland serán tratados como si la Puntuación de Mercado del Equipo fuera 100 o menos) comenzando con el Año de Reparto de Ganancias 2025. Sin perjuicio de lo anterior, si para el 15 de enero de 2024, los Atléticos no han celebrado un convenio vinculante en Oakland u otra ciudad para construir nuevas instalaciones de las Grandes Ligas de Béisbol para ser anfitriones de los juegos de la temporada de campeonato de los Atléticos, los Atléticos quedarán completamente descalificados para recibir el reparto de ganancias que comienza con el Año de Reparto de Ganancias 2024.

(a) Distribución de los Ingresos por Descalificación del Mercado: Salvo por lo que se señala en el subpárrafo 12(b) a continuación, los ingresos de reparto de ganancias que pierdan los Equipos descalificados de forma parcial o total debido al tamaño de su mercado conforme a esta Sección A(12) se reembolsarán a los Equipos Pagadores del Reparto de Ganancias. Los Equipos Pagadores del Reparto de Ganancias recibirán una parte de los ingresos perdidos en proporción a la porción del Valor Neto de la Transferencia que hayan pagado por un determinado Año de Reparto de Ganancias (denominado el “Reembolso por Descalificación del Mercado” del Equipo).

(b) Pérdida del Reembolso por Descalificación del Mercado: Sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo 12(a) supra, un Equipo Pagador del Reparto de Ganancias podría perder parte o todo su Reembolso por Descalificación del Mercado en un Año de Reparto de Ganancias si la Nómina Real del Equipo durante el mismo Año Contractual excede el Umbral Impositivo Base de conformidad con el Artículo XXIII (Equipo Pagador del Impuesto de Equilibrio Competitivo o “CBT” por sus siglas en inglés). El porcentaje del Reembolso por Descalificación del Mercado que un Equipo Pagador del CBT perderá, si lo hubiera, se determinará por el número de Años Contractuales consecutivos en que haya sido un Equipo Pagador del CBT, como se indica a continuación y sin importar si los Años Contractuales consecutivos hayan caído dentro del plazo de vigencia de este Convenio Básico o del Convenio Básico inmediatamente anterior a este. Los Equipos Pagadores del Reparto de Ingresos recibirán su Reembolso total por Descalificación del Mercado cualquier año que no sean un Equipo Pagador del CBT aunque hayan sido un Equipo Pagador del CBT en Años Contractuales anteriores.

(i) Nivel 1: Un Equipo Pagador del Reparto de Ganancias recibirá 100 % de su Reembolso por Descalificación del Mercado si es un Equipo Pagador del CBT durante el Año Contractual en cuestión pero no fue un Equipo Pagador del CBT el Año Contractual inmediatamente anterior.

(ii) Nivel 2: Un Equipo Pagador del Reparto de Ganancias perderá el 25 % de su Reembolso por Descalificación del Mercado si, durante el Año Contractual en cuestión, es un Equipo Pagador del CBT por segundo Año Contractual consecutivo.

(iii) Nivel 3: Un Equipo Pagador del Reparto de Ganancias perderá el 50 % de su Reembolso por Descalificación del Mercado si, durante el Año Contractual en cuestión es un Equipo Pagador del CBT por tercer Año Contractual consecutivo.

(iv) Nivel 4: Un Equipo Pagador del Reparto de Ganancias perderá el 75 % de su Reembolso por Descalificación del Mercado si, durante el Año Contractual en cuestión, es un Equipo Pagador del CBT por cuarto Año Contractual consecutivo.

(v) Nivel 5: Un Equipo Pagador del Reparto de Ganancias perderá el 100 % de su Reembolso por Descalificación del Mercado si, durante el Año Contractual en cuestión, es un Equipo Pagador del CBT por quinto (o más) Año Contractual consecutivo.

(vi) Asignación inicial de nivel: Para los fines de determinar el Nivel de un Equipo para el Año de Reparto de Ganancias 2022—

(A) Un Equipo al que no se le haya asignado un Nivel en 2020 o 2021 es un Equipo de Nivel 1 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022.

(B) Un Equipo que era de Nivel 1 en 2021 es un Equipo de Nivel 2 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022.

(C) Un Equipo que era de Nivel 2 en 2021 es un Equipo de Nivel 3 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022.

(D) Un Equipo que era de Nivel 3 en 2021 es un Equipo de Nivel 4 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022.

(E) Un Equipo que era de Nivel 4 o Nivel 5 en 2021 es un Equipo de Nivel 5 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022.

(F) Al Equipo que no fue un Equipo Pagador del CBT en 2021, pero era de Nivel 3, 4 o 5 en 2020, se le reducirá su Nivel de 2020 en dos niveles en 2022 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022 (por ej., un Equipo de Nivel 5 en 2020 que no fue un Equipo Pagador del CBT en 2021, sería un Equipo de Nivel 3 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022). El Equipo que no fue un Equipo Pagador del CBT en 2021, pero fue de Nivel 1 o 2 en 2020 es un Equipo de Nivel 1 si es un Equipo Pagador del CBT en 2022.

(vii) Asignación de nivel posterior:

(A) El Equipo ascenderá un nivel por cada Año Contractual consecutivo que permanezca como un Equipo Pagador del CBT.

(B) Un Equipo que sea un Equipo Pagador del CBT en un determinado Año Contractual pero que no sea un Equipo Pagador del CBT por los siguientes dos o más Años Contractuales consecutivos será un Equipo de Nivel 1 en el próximo Año Contractual en el que sea un Equipo Pagador del CBT.

(C) Sin perjuicio de cualquier cosa en sentido contrario en los subpárrafos b(i) a (v) supra, a un Equipo que sea un Equipo Pagador del CBT en un determinado Año Contractual pero que no sea un Equipo Pagador del CBT el siguiente Año Contractual únicamente, se le asignará una reducción de dos niveles (pero en ningún caso menos del Nivel 1) el siguiente Año Contractual en que sea un Equipo Pagador del CBT. Por ejemplo, un Equipo que se encuentre en el Nivel 5 al iniciarse el Año de Reparto de Ganancias de

2023, pero que no sea un Equipo Pagador del CBT en 2023 recibirá su Reembolso total por Descalificación del Mercado en 2023 y será un Equipo de Nivel 3 si es un Equipo Pagador del CBT en 2024.

(viii) Distribución de los reembolsos que se pierdan: Comenzando con el Año de Reparto de Ganancias 2022, las cantidades que se pierdan en un Año de Reparto de Ganancias determinado, en virtud de este subpárrafo 12(b), se distribuirán de acuerdo a la misma asignación que los fondos de cualquier Impuesto de Equilibrio Competitivo de ese año, en virtud del Artículo XXIII(H).

(13) El “Administrador” será el representante (o representantes) responsable, en consulta con la Asociación, de administrar el Plan de Reparto de Ganancias de conformidad con este Artículo XXIV. (Véase la Sección C, Administración, infra).

## **B. Principios generales**

### *(1) Intención del Plan*

La intención del Plan de Reparto de Ganancias es transferir entre los Equipos de cada Año de Reparto de Ganancias, la cantidad de ingresos que se hubieran transferido en ese Año mediante un plan en el que el 48 % de los fondos mancomunados se repartan en partes iguales, más las transferencias que pudieran resultar de las distribuciones del Fondo Discrecional del Comisionado.

### *(2) Otros repartos o distribuciones*

Salvo por lo dispuesto específicamente en el Convenio Básico u otro acuerdo entre las partes, nada en este Artículo pretende modificar los acuerdos actuales entre los Equipos relacionados a los Ingresos Centrales, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, el Fondo Central de las Grandes Ligas, la Oficina del Comisionado, Major League Baseball Properties, Inc., Major League Baseball Advanced Media, L.P., The MLB Network LLC, el Panel de Regalías de Arbitraje de Derechos de Autor (CARP, por sus siglas en inglés), el Juego de Estrellas y la comercialización y licencias a nivel nacional. Sin perjuicio de la oración anterior y salvo por lo dispuesto en el Convenio Básico u otro acuerdo entre las partes, la Oficina del Comisionado no tomará ninguna medida con respecto a la asignación o distribución de los Ingresos Centrales (i) en respuesta al funcionamiento del Plan de Reparto de Ganancias o (ii) que no sea cónsona con la manera en que el Comisionado haya asignado o distribuido los Ingresos Centrales anteriormente.

### *(3) Reglas de contabilidad*

Al calcular los pagos netos y las entradas netas, el Administrador, en nombre de los Equipos, utilizará las definiciones contenidas en el Cuestionario de Información Financiera (FIQ, por sus siglas en inglés) de 2021, con apego a las disposiciones de la Sección C infra. La intención es seguir los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (“las reglas GAAP”) en la adopción y aplicación de las definiciones de ingresos y gastos contenidos en los Cuestionarios de Información Financiera y de utilizar las reglas GAAP o, en situaciones designadas, los principios fiscales federales, como las normas estándares “base” en las convenciones, política y prácticas contables que se reflejan en el Formulario de Información Financiera (y en los cambios en cualquiera de los anteriores). Se reconoce, sin embargo, que ha habido y habrá necesidad de hacer excepciones específicas a las reglas GAAP para asegurar la uniformidad, coherencia y tratamiento justo entre los Equipos, con arreglo a lo dispuesto en la siguiente Sección C.

### *(4) Intereses de la Asociación*

El Plan de Reparto de Ganancias podrá tener un impacto significativo en la industria globalmente así como en los Equipos individuales. Por lo tanto, las Partes reconocen que la Asociación tiene un interés significativo en cualquier aspecto del Plan de Reparto de Ganancias o su manejo que afecte de manera significativa: (a) la transferencia general en la industria de ingresos entre los Equipos; o (b) las cantidades de los pagos hechos por Equipos individuales y las cantidades de ingresos percibidos por Equipos individuales. Este párrafo no se interpretará como una limitante del derecho de la Asociación de sostener que tiene otros intereses legítimos en el funcionamiento del Plan.

### *(5) Otros compromisos*

(a) Un objetivo principal del Plan de Reparto de Ganancias es promover el crecimiento del Juego y de la industria a nivel individual de los Equipos y en conjunto. Por lo tanto, Equipo utilizará sus ingresos del reparto de ganancias (incluida cualquier distribución del Fondo Discrecional del Comisionado) para intentar mejorar su rendimiento en el campo. Los siguientes usos de las recaudaciones del reparto de ganancias no son congruentes con la obligación de un Equipo de utilizar dichos ingresos para intentar mejorar su rendimiento en el campo en virtud de este párrafo 5(a): pagos por servicio a la deuda de adquisición o cualquier otra deuda que no esté relacionada a esfuerzos anteriores o futuros para mejorar el rendimiento en el campo; pagos a personas que no sean personal del campo o a personal relacionado al desarrollo de los jugadores; pagos a entidades que no tengan un papel directo en mejorar el rendimiento en el campo; y distribuciones a los dueños que no estén destinadas a compensar las obligaciones tributarias resultantes de las operaciones del Equipo. Conforme a su

autoridad según la Constitución de las Grandes Ligas, el Comisionado podrá imponer sanciones a cualquier Equipo que no cumpla con este subpárrafo 5(a). El Comisionado, además de otras sanciones que pudiera imponer por violaciones a cualquier aspecto de este subpárrafo 5(a), podrá exigir que un Equipo presente un plan de rendimiento financiero y esfuerzo competitivo para los próximos dos años. Tal plan deberá incluir una presentación financiera pro forma que especifique su asistencia, ingresos, nóminas, gastos de desarrollo de jugadores, costos no relacionados a los jugadores y gastos de capital. Después de consultar con la Asociación de Jugadores El Comisionado podrá impartir instrucciones al Equipo de cambiar ciertos aspectos de su plan, incluido el nivel de esfuerzo competitivo contemplado en el plan, o tomar otras acciones que considere apropiadas (incluyendo el depósito en garantía de una parte de los pagos del Equipo destinados al reparto de ganancias).

En cualquier procedimiento que forme parte del Trámite de Quejas Formales, la Asociación tendrá la carga de demostrar que el Equipo haya violado las condiciones de este subpárrafo 5(a) en cuanto al uso de las recaudaciones del reparto de ganancias. En cualquier Queja Formal de esta índole, el Panel Arbitral considerará, entre otras cosas: (i) los gastos del Equipo para cazar talento, desarrollar a los jugadores y la nómina de los jugadores; (ii) la estrategia a largo plazo del Equipo para mejorar su competitividad; (iii) los usos que haya dado el Equipo en el pasado a los ingresos percibidos del reparto de ganancias; (iv) los cambios adversos sustanciales en los ingresos locales; y (v) la situación financiera general del Equipo. Sin perjuicio de lo anterior, si la Nómina Real de un Equipo en virtud de este Artículo XXIII(C) equivale a menos del 150 % de los ingresos que haya percibido del reparto de ganancias en un determinado Año de Reparto de Ganancias, el Equipo tendrá la carga de probar en una Queja Formal que usó los ingresos percibidos del reparto de ganancias de manera congruente con este subpárrafo 5(a).

(b) El 15 de agosto a más tardar, cada Equipo Beneficiario del Reparto de Ganancias, presentará un informe sobre los usos relacionados con el rendimiento que haya dado a los ingresos percibidos del reparto de ganancias en el Año de Reparto de Ganancias en curso. Dicho informe, presentado todo a la vez, incluirá: una declaración de la estrategia del Equipo para mejorar su competitividad, los ingresos acumulados, nóminas, costos que no sean de nómina y beneficios de explotación, tanto planificados como reales, en el pasado reciente y proyectados por lo menos para los próximos dos años, a condición de que la Oficina del Comisionado pueda generar la información financiera antedicha para su inclusión en la presentación.



(c) Los Equipos y la Asociación reconocen que la participación de dos Equipos es necesaria para generar la competencia en el campo de juego que los Equipos le venden al público. Los pagos netos y las entradas netas que requiere este Artículo XXIV reflejan una continuación de las cantidades pagadas directamente a los Equipos visitantes y son un reconocimiento del principio de que los Equipos visitantes deberían compartir, y de hecho tradicionalmente han compartido, los beneficios económicos conjuntamente generados por el Juego en el campo de juego local de otro Equipo.

(d) Ninguna de las Partes de este convenio celebrará ningún otro convenio ni participará en ninguna otra transacción o conducta, concebida para frustrar o eludir las intenciones de las Partes tal como se refleja en este Artículo XXIV.

## **C. Administración**

### *(1) Responsabilidad*

La administración del Plan de Reparto de Ganancias será la responsabilidad del Administrador en consulta con la Asociación de conformidad con este Artículo XXIV. El Administrador será el Comisionado, o si así lo designa el Consejo Ejecutivo de Béisbol de las Grandes Ligas, un Comité de Equipos y/o representantes. El Administrador podrá delegar algunos de sus deberes y responsabilidades a su personal y/o a un comité de representantes de los Equipos y/o a peritos asesores (ej., el Comité de Definiciones del Reparto de Ganancias), siempre y cuando el Administrador retenga la autoridad de tomar las decisiones finales sobre cualquier asunto dentro de su jurisdicción y sujeto a los derechos de la Asociación de Jugadores (como se establece aquí). La Oficina del Comisionado notificará inmediatamente a la Asociación de un cambio de Administrador.

### *(2) Deberes del Administrador*

El Administrador tendrá los siguientes deberes y responsabilidades que deberán desempeñarse en consulta con la Asociación:

(a) Cálculos y fijación del programa de pagos. El Administrador calculará y fijará el programa de pagos y la distribución de los pagos netos y las entradas netas por (o a) Equipos. En este respecto, el Administrador tendrá la autoridad de exigir pagos y distribuciones parciales estimados durante el curso de un Año de Reparto de Ganancias y a cobrar multas razonables por estimados intencionalmente incorrectos hechos por los Equipos. A menos que el Administrador realice un cambio en consulta con la Asociación, los Equipos efectuarán pagos al Administrador cada año del Plan de Reparto de Ganancias de conformidad con el siguiente programa:

	<b>Fecha de pago</b>	<b>Fecha de distribución</b>	<b>Cantidad de Pago</b>
Pago 1	15 de mayo	25 de mayo	25 % del Pago Neto Anual Estimado
Pago 2	15 de julio	25 de julio	25 % del Pago Neto Anual Estimado
Pago 3	15 de septiembre	25 de septiembre	25 % del Pago Neto Anual Estimado
Pago 4	15 de noviembre	25 de noviembre	25 % del Pago Neto Anual Estimado
Pago 5	15 de mayo (del próximo año)	25 de mayo (del próximo año)	Cálculo Final del Pago Neto Anual basado en los resultados auditados

(i) Para los Pagos 1 a 4, los montos de los pagos se determinarán utilizando los estimados más recientes de Ingresos Locales Netos suministrados por los Equipos para el 25 de octubre del año anterior.

(ii) La “Fecha de Pago” será la fecha en que los Equipos Pagadores del Reparto de Ganancias paguen las cantidades estimadas al Administrador basadas en un cálculo actualizado de reparto de ganancias proporcionado a los Equipos.

(iii) La “Fecha de Distribución” será la fecha límite en que el Administrador deberá distribuir las cantidades estimadas a los Equipos Beneficiarios del Reparto de Ganancias en base al cálculo actualizado de reparto de ganancias.

(iv) El “Pago Neto Anual Estimado” incluirá cualquier Reembolso por Descalificación del Mercado distribuido en virtud de la Sección A(12)(a) supra, pero no contabilizará ningún Reembolso por Descalificación del Mercado que se pierda en virtud de la Sección A(12)(b).

(v) Los Equipos remitirán a la Oficina del Comisionado los Reembolsos por Descalificación del Mercado que se hayan perdido para un Año de Reparto de Ganancias determinado, a más tardar el 21 de enero del siguiente año calendario, para que puedan combinarse y distribuirse de acuerdo con la misma asignación que los ingresos del Impuesto de Equilibrio Competitivo, en virtud del Artículo XXIII(H).

Al determinar si se va a modificar el programa detallado más arriba, el Administrador dará importancia sustancial a las necesidades de flujo de caja de conformidad con este Convenio de la industria en su totalidad, en lugar de aquellas de un Equipo en particular. El Administrador también notificará a la Asociación acerca de cualquier controversia entre los Equipos relacionada al pago y a la distribución de los pagos netos y de las entradas netas y de la resolución de tales controversias.

El Fondo Discrecional del Comisionado funcionará como se indica en la Sección A(11) supra.

(b) Revisión de las prácticas de contabilidad y de los informes. El Administrador revisará las prácticas de contabilidad y de los informes de los Equipos, como se reflejen en la información financiera de los Equipos presentada en relación con los Cuestionarios de Información Financiera, los estados financieros auditados y cualquier Cuestionario de Información Suplementaria o información adicional que el Administrador requiera que presenten los Equipos. El Administrador también llevará a cabo habitualmente auditorías independientes completas de los Equipos al igual que de transacciones particulares significativas (ej., transacciones entre partes relacionadas). El Administrador seguirá realizando auditorías completas de pleno cumplimiento de cada Equipo cada año de este Convenio. El Administrador también está autorizado a hacer cambios apropiados, para promover lo fines descritos en la Sección C(2)(c) a continuación, en las definiciones, las convenciones, políticas o prácticas contables reflejadas en los Cuestionarios de Información Financiera, sujetos a notificación previa a y consulta previa con la Asociación. El Administrador también está autorizado a exigir una declaración de los Equipos más detallada en relación con las partidas del Cuestionario de Información Financiera.

(c) Objetivos. Al desempeñar sus funciones de conformidad con este párrafo (2), los objetivos del Administrador serán:

(i) lograr uniformidad y coherencia en los informes de los Equipos;

(ii) lograr uniformidad y coherencia en los informes de un Año de Reparto de Ganancias al próximo Año de Reparto de Ganancias;

(iii) calcular los pagos netos y las entradas netas equitativamente;

(iv) ser justo, imparcial y objetivo al considerar y evaluar nuevos asuntos que surjan en el manejo del Plan; y

(v) permanecer fiel al acuerdo entre las Partes plasmado en este Artículo XXIV.

(3) *Prohibición específica*

Al desempeñar los deberes y responsabilidades de la administración del Plan de Reparto de Ganancias, el Administrador no afectará sustancialmente el acuerdo entre las Partes plasmado en este Artículo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo:

(a) la transferencia neta en toda la industria de los Ingresos Locales Netos entre los Equipos;

(b) los montos de contribuciones de Equipos individuales Pagadores del Reparto de Ganancias y los montos de pagos recibidos por Equipos individuales Beneficiarios del Reparto de Ganancias; o

(c) los montos distribuidos por el Fondo Discrecional del Comisionado.

**D. Participación de la Asociación**

(1) *Consulta*

(a) Dentro de los 30 días posteriores a la firma de este Convenio, el Administrador notificará inmediatamente y consultará con la Asociación, por adelantado, sobre cualquier medida propuesta que el Administrador piense tomar en virtud de los párrafos (1), (2)(a) y (2)(b) de la Sección C anterior en relación con la administración del Plan de Reparto de Ganancias. De ahí en adelante, el Administrador y la Asociación se reunirán mensualmente para facilitar la administración del plan. Además, el Administrador notificará y consultará con la Asociación regularmente acerca de cualquier cambio propuesto descrito en la Sección C(2)(b), o de cualquier otro cambio propuesto en la administración del Plan, en los cálculos preliminares y finales de los pagos parciales estimados, así como los cálculos preliminares y finales de los pagos netos o las entradas netas que se deban de conformidad con cualquier parte del Plan.

(b) La falta de objeción de parte de la Asociación en la etapa de consulta con el Administrador, o en el marco de los Trámites de Quejas Formales del Artículo XI, a cualquier medida, cambio o cálculo preliminar de pagos parciales estimados o cálculo preliminar relacionado con pagos netos o entradas netas descritas anteriormente en la Sección D(1)(a), no impedirá que la Asociación pueda oponerse, de conformidad con el Trámite de Quejas Formales en el Artículo XI, a cualquier medida tomada,

cambio hecho, o cálculo final estimado de pagos parciales o cálculo final relacionado a los pagos netos o las entradas netas efectuadas por el Administrador en conexión con la administración del Plan de Reparto de Ganancias. Además, nada en este Artículo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los derechos de consulta concedidos a la Asociación, pretende limitar los derechos sustanciales de la Asociación de conformidad con este Artículo o la puesta en práctica del Trámite de Quejas Formales del Artículo XI para cualquier queja concerniente a la existencia, interpretación o cumplimiento con este Artículo o cualquier disposición incluida en el mismo.

(c) La presentación de una Queja Formal por parte de la Asociación de conformidad con el Artículo XI, no impedirá que el Administrador pueda calcular, cobrar o redistribuir los pagos o ingresos parciales estimados o los pagos netos o las entradas netas finales de conformidad con este Artículo, a menos que el Presidente del Panel Arbitral, a petición de la Asociación, estipule lo contrario. A menos que el Presidente del Panel estipule lo contrario, el Administrador hará cualquier ajuste al cálculo, cobro o redistribución de los pagos o ingresos parciales estimados o de los pagos netos o las entradas netas finales efectuados de conformidad con este Artículo que sean necesarios debido a la resolución de una Queja Formal de la Asociación una vez que la Queja Formal se haya resuelto.

## (2) *Derecho a información*

El Administrador dará a la Asociación, previa solicitud, toda la información pertinente necesaria para que la Asociación pueda desempeñar sus funciones, de conformidad con este Artículo, como representante de la negociación colectiva. Específicamente, y no como limitante, el Administrador proporcionará a la Asociación sin demora y regularmente copias de los siguientes documentos (impresos y en formato legible en computadora, de ser posible) para cada Año de Reparto de Ganancias de este Convenio en el plazo de 10 días después que el Administrador haya preparado o recibido tal información, salvo que (i) copias de documentos que correspondan al subpárrafo (k) se entregarán con la notificación entregada de conformidad con la Sección (A)(11)(b)(ii) de este Artículo; (ii) copias de documentos que correspondan a los subpárrafos (e), (n) y (p) se proporcionarán en el plazo de 30 días después que los Equipos (o el Administrador) hayan preparado tal información y, de solicitarse, (iii) copias de documentos que correspondan al subpárrafo (m) se entregarán en el plazo de 10 días a partir de la solicitud de la Asociación, según corresponda:

(a) el Cuestionario de Información Financiera a ser sometido por los Equipos, junto con cualquier Cuestionario de Información Suplementaria y otros formularios que requieran la entrega de información suplementaria al Administrador por parte de los Equipos;

(b) cualquier cambio propuesto en los Cuestionarios de Información Financiera, los Cuestionarios de Información Suplementaria u otros formularios a ser sometidos por los Equipos al Administrador, junto con cualquier informe justificativo, si lo hubiera, en relación con tales cambios propuestos;

(c) los Cuestionarios de Información Financiera y los Cuestionarios de Información Suplementaria completados o cualquier otro formulario de información suplementaria entregados al Administrador por cada Equipo;

(d) los estados financieros auditados entregados por cada Equipo;

(e) resúmenes de los contratos con los medios locales (y/o de cualquier otro contrato individual de un Equipo) entregados por cada Equipo a la Oficina del Comisionado, o mantenidos bajo la supervisión de la Oficina del Comisionado (o el Administrador);

(f) cualquier compilación de toda la industria de la información de ingresos y gastos, desglosada por Equipo individual o por grupos de Equipos;

(g) cualquier formulario completado y entregado al Administrador por los Equipos en relación con la preparación de los estimados de los pagos netos o las entradas netas en el marco de cualquier parte del Plan;

(h) cualquier cálculo preliminar de pago parcial estimado o cálculos preliminares hechos por el Administrador de los pagos netos y las entradas netas que se deban en el marco de cualquier parte del Plan;

(i) cualquier documento que refleje una distribución a un Equipo en el marco de cualquier parte del Plan;

(j) cualquier documento preparado por el Administrador, o en su nombre, en relación con una auditoría independiente completa o parcial de cualquier Equipo realizada por o en nombre del Administrador, tal como se describe en la Sección C(2)(b) y la Sección D(3)(a) de este Artículo;

(k) cualquier correspondencia dirigida a o de parte del Administrador o la Oficina del Comisionado en relación con una distribución contemplada, notificada de conformidad con la Sección A(11)(b)(ii) de este Artículo, incluida a título enunciativo pero no limitativo, la solicitud por escrito presentada de conformidad con el subpárrafo (b)(i) de esa Sección y cualquier documento considerado por el Comisionado durante su revisión de la solicitud;

(l) los informes presentados al Comisionado de

conformidad con la Sección B(5)(b) de este Artículo y cualquier correspondencia dirigida a o de parte del Comisionado en relación con su aplicación de la Sección B(5)(a) de este Artículo;

(m) a petición específica de la Asociación, cualquier solicitud infructuosa presentada de conformidad con la Sección A(11)(b)(i) de este Artículo, cualquier correspondencia que responda a tal solicitud y cualquier documento que el Comisionado haya considerado en relación con su rechazo de tal solicitud;

(n) a petición específica de la Asociación, cualquier documento (o documentos) de un Equipo que el Administrador o alguien en su nombre haya examinado, o que tenga la obligación de examinar en conexión con una auditoría independiente completa o parcial de cualquier Equipo realizada por el Administrador o en su nombre, tal como se describe en la Sección C(2)(b) y la Sección D(3)(a) de este Artículo;

(o) cualquier cálculo final por parte del Administrador de los pagos parciales estimados, los pagos netos y las entradas netas que se deban de conformidad con el Plan; y

(p) a petición específica de la Asociación, una descripción de las metodologías, los supuestos y procedimientos usados por el Administrador para calcular y/o conciliar los puntos reportados en los Cuestionarios de Información Financiera de los Equipos y los estados financieros auditados de los Equipos.

Además, el Administrador, o su personal, notificará a la Asociación antes de cualquier resolución del Comité de Definiciones del Reparto de Ganancias y se reunirá con la Asociación, previa solicitud, para hablar de la razón de la resolución.

### (3) *Derecho a auditar*

(a) La Asociación tendrá derecho, en cualquier momento durante este Convenio, a exigir que el Administrador realice una auditoría independiente completa o parcial de cualquier Equipo de un determinado Año de Reparto de Ganancias o de una transacción en particular, sin importar si el Administrador hubiera exigido dicha auditoría según los procedimientos señalados en la Sección C(2)(b) supra. Además, si la Asociación requiriera tal auditoría, la Asociación también tendrá derecho a exigir que el Administrador examine transacciones específicas, ingreso y/o gastos, y/o a exigir la conciliación de los Cuestionarios de Información Financiera del Equipo y los estados financieros auditados en áreas específicas. La Asociación también tendrá derecho a exigir que el Administrador examine determinados documentos del Equipo. El Administrador realizará la auditoría dentro de un período de tiempo razonable a partir de la fecha en que la Asociación presente una solicitud por escrito al respecto. En la medida que sea posible, tal auditoría se

realizará siguiendo los mismos procedimientos y el mismo plazo de tiempo que otras auditorías realizadas por el Administrador de conformidad con la Sección C(2)(b) supra. Todos los gastos de estas auditorías correrán exclusivamente a cargo del Administrador.

(b) Al mostrar una causa justificada y previa notificación escrita al Administrador, la Asociación tendrá derecho a realizar su propia auditoría independiente completa o parcial de cualquier Equipo o transacción. El Administrador fijará la fecha de la auditoría de la Asociación sin demora y la misma se realizará dentro de un período razonable de tiempo a partir de la fecha de la notificación de la Asociación de conformidad con este subpárrafo.

(c) Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección C(2)(b), la Sección D(3)(a) y la Sección D(3)(b) supra, y sin importar si el Administrador haya realizado una auditoría de conformidad con la Sección C(2)(b), o la Sección D(3)(a) de cualquier Equipo (o Equipos), la Asociación, previa notificación por escrito al Administrador, tendrá derecho a realizar su propia auditoría independiente completa o parcial de seis (6) Equipos por año para cada Año de Reparto de Ganancias. No obstante lo antedicho, si muestra causa justificada, la Asociación tendrá derecho a realizar su propia auditoría independiente completa o parcial de más de seis (6) Equipos para cada uno de los Años de Reparto de Ganancias. El Administrador fijará la fecha de la auditoría de la Asociación sin demora y la misma se realizará dentro de un período razonable de tiempo a partir de la fecha de la notificación de la Asociación de conformidad con este subpárrafo.

(d) Cualquier auditoría realizada por la Asociación de conformidad con los subpárrafos (b) o (c) anteriores podrá hacerse por medio de representantes seleccionados por la Asociación, incluyendo contadores que sean empleados de la Asociación, siempre y cuando tales representantes estén trabajando bajo la supervisión de un Contador (o Contadores) Público Certificado seleccionado por la Asociación.



(e) La Asociación utilizará los derechos establecidos en este párrafo (3) de buena fe y solamente para promover su interés en asegurar el cumplimiento de este Convenio. En ningún caso la Asociación deberá realizar un número excesivo de auditorías propias para cualquier Año de Reparto de Ganancias.

#### (4) *Confidencialidad*

Cualquier información financiera obtenida por la Asociación de los Equipos (o del Administrador) de conformidad con este Artículo quedará sujeta al Convenio de Confidencialidad que se adjunta a este documento como Anexo 14.

## **ARTÍCULO XXV— Juegos Internacionales**

### **A. Definición**

Los Juegos Internacionales se definen como cualquier gira, juego, clínica o competencia relacionada con el béisbol, incluyendo competencias de habilidades, iniciados por cualquiera de las partes o por un Jugador, en los que participen Jugadores y que se realicen (“Evento de Juego Internacional” o “Evento”):

- (1) fuera de los Estados Unidos y Canadá; o
- (2) dentro o fuera de Estados Unidos o Canadá contra un equipo o equipos extranjeros.

Sin perjuicio de lo anterior, los Juegos Internacionales no incluirán:

(a) Entrenamiento Primavera, Juegos de la temporada de campeonato, Juegos de Estrellas, o juegos de postemporada que se lleven a cabo en Estados Unidos y/o Canadá; y

(b) Juegos de exhibición jugados en Estados Unidos o Canadá incluidos en el calendario de Entrenamiento Primavera contra cualquier Equipo que no sea de las Grandes Ligas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) la Oficina del Comisionado entregará a la Asociación una notificación escrita de dicho juego de exhibición el 1 de febrero de cada año o anterior a esa fecha durante la vigencia del Convenio Básico, (ii) los juegos se programarán como juegos de escuadras divididas, dándoles a todos los Jugadores de la alineación de 40 jugadores la oportunidad de jugar en el juego alterno si quisieran; (iii) un Equipo no podrá programar más de dos juegos de exhibición de este tipo durante cualquier período de Entrenamiento Primavera; (iv) no más del 25 % de los Jugadores que participen en el juego podrán figurar en la alineación de 40 jugadores; y (v) los juegos no serán organizados, presentados o patrocinados por la Oficina del Comisionado, MLB Properties o cualquiera de sus entidades afiliadas. La Oficina del Comisionado proporcionará a la Asociación una lista de los Jugadores en la alineación de 40 jugadores que hayan acordado participar en cualquier juego de exhibición de este tipo a más tardar treinta y seis horas antes del inicio del juego

aplicable.

## **B. Posible Expansión**

Sin perjuicio de la definición anterior de Juegos Internacionales, si una franquicia de las Grandes Ligas fuera concedida a una ciudad fuera de Estados Unidos y Canadá, en ese caso, ninguno de los juegos de la temporada de campeonato, ni el Juego de Estrellas ni los juegos de posttemporada jugados en esa ciudad por esa franquicia se considerarán como Juegos Internacionales.

## **C. Presentación de Eventos de Juegos Internacionales**

Las Partes han acordado presentar los Eventos de Juegos Internacionales señalados en el Anexo 51 durante la vigencia del Convenio Básico. Una vez se seleccionen los Equipos que participarán en un Evento de Juego Internacional de conformidad con los procedimientos establecidos más abajo, se podrá organizar el Evento. Sin perjuicio de la oración anterior, cualquiera de las partes podrá proponer cambios a un Evento de Juego Internacional contemplado en el Anexo 51 (que la otra parte considerará de buena fe, pero no tendrá que aceptar); se establece, sin embargo, que tales cambios propuestos deberán presentarse a la otra parte a más tardar el 1.º de octubre del año anterior al Evento en cuestión y las Partes tendrán que finalizar cualquier cambio acordado a más tardar el 1.º de diciembre del año anterior al Evento. Además, la Oficina del Comisionado podrá cancelar unilateralmente un Evento siempre que tenga un fundamento razonable para retirarse de este. La Asociación podrá cancelar unilateralmente un Evento a más tardar el 1.º de septiembre del año anterior al evento en cuestión si (i) no se ha firmado el acuerdo de participación con el patrocinador o promotor del Evento; y (ii) la Asociación tiene un motivo convincente para retirarse del Evento de conformidad con este inciso que no se haya podido prever a partir del 10 de marzo de 2022.

#### **D. Selección de Equipos y reembolso para Eventos de Juegos Internacionales**

- (1) Eventos en México, Puerto Rico o la República Dominicana.

Para cada Evento de Entrenamiento Primavera o de temporada de campeonato que se realice en México, Puerto Rico, o la República Dominicana, la Oficina del Comisionado notificará por escrito a la Asociación cuáles Equipos han sido seleccionados para participar en el Evento a más tardar el 1.º de julio del año anterior al Evento.

- (2) Eventos en Asia, Europa o Australia.

Para cada Evento de temporada de campeonato en Asia, Europa o Australia, la Oficina del Comisionado deberá notificar por escrito a la Asociación acerca de los Equipos que fueron seleccionados para participar en el Evento, a más tardar el 1.º de mayo del año anterior al Evento.

- (3) Límites en la cantidad de Juegos Internacionales y Eventos Locales Especiales por Equipo.

(a) El Equipo que sea seleccionado deberá participar, al menos, en un Juego Internacional o en un Evento Local Especial (según se define en el Artículo XV[O]) durante el plazo de vigencia del Convenio Básico. Un Equipo no podrá ser seleccionado para participar en más de tres (3) Juegos Internacionales o Eventos Locales Especiales (combinados) durante la vigencia del Convenio Básico; asimismo, un Equipo no podrá ser seleccionado para participar durante una única temporada de campeonato en más de un Juego Internacional o Evento Local Especial (combinados).

(b) Todos los Jugadores de un Equipo seleccionados para participar en Eventos programados durante la temporada de campeonato, estarán obligados a participar, independientemente de que tales Jugadores hayan participado en Juegos Internacionales o en Eventos Locales Especiales durante la vigencia del Convenio Básico mientras eran miembros de otro Equipo.

- (4) Reembolso a Equipos por costo de replazo.

(a) La Oficina del Comisionado compensará a los Equipos que se les remplace un juego o más en su sede con un Evento de Juego Internacional por la pérdida de ingresos, como sigue:

(b) Los costos de replazo que reciban los Equipos por su participación en un Evento se excluirán de los Ingresos Locales Netos de conformidad con el Artículo XXIV.

## **E. Selección de promotor y logística de los Juegos Internacionales**

(1) La Oficina del Comisionado tendrá la responsabilidad de seleccionar y negociar contratos con promotores para los Eventos de Juegos Internacionales. Tales promotores, así como cualquier personal de eventos que no sea empleado a tiempo completo de MLB, estarán sujetos a aprobación previa por escrito de la Asociación, que no se negará de manera irrazonable.

(2) La Oficina del Comisionado consultará con la Asociación antes de celebrar cualquier contrato que afecte las condiciones de la participación de los Jugadores en un Evento (incluidos los viajes, la selección de hoteles y actividades de promoción con los Jugadores) y, cuando así se le solicite, proporcionará copias de todos los acuerdos finales a la Asociación. El personal de la Asociación participará en todos los arreglos de viaje y hospedaje de cualquier Evento.

(3) Durante la planificación y la ejecución de un Evento, las Partes se reunirán y consultarán entre sí por lo menos una vez al mes con el fin de compartir información y recabar aportaciones. La Oficina del Comisionado y la Asociación designarán a una persona cada uno para que coordinen mutuamente en los plazos entre estas reuniones mensuales.

## **F. Actividades de promoción y Embajadores Internacionales**

### *(1) Actividades de promoción*

(a) a más tardar 60 días antes de un Evento programado a más tardar (o cualquier otro período de notificación razonable acordado entre las Partes), la Oficina del Comisionado suministrará un plan de promoción del Evento y otras actividades conexas a la Asociación.

(b) A cada Jugador que participe en un Evento se le alentará a promover dicho Evento, con su participación en por lo menos dos actividades para grupos grandes y una actividad promocional para un grupo más pequeño, entre otras, en la localidad del Evento establecida por la Oficina del Comisionado o el Equipo del Jugador. La disponibilidad rutinaria para los medios en el campo de juego no se contará como una de estas actividades promocionales. A ningún Jugador se le exigirá, sin su consentimiento, su presencia o participación en cualquier actividad para promover al patrocinador o promotor de un Evento.

(c) A más tardar 60 días antes de cada Evento, la Asociación identificará a un grupo de por lo menos cuatro Jugadores de cada Equipo (sin incluir a los Embajadores Internacionales, como se describe más abajo) que participarán en una actividad de grupo o asistirán a una actividad para promover el Evento.

(d) Es posible que cada Jugador que participe en un Evento también tenga que participar, al menos, en una actividad de beneficencia o de desarrollo juvenil (por ej., clínica de instrucción, visita a un hospital) en la localidad del Evento establecida por la Oficina del Comisionado (conjuntamente o mediante consulta con la Asociación) o el Equipo del Jugador.

(e) La Oficina del Comisionado podrá solicitar (mas no obligar a) que los Jugadores que no sean Embajadores Internacionales que participen en un Evento hagan apariciones comerciales en nombre de un patrocinador o promotor de un Evento en un lugar y a una hora conveniente para el Jugador, con honorarios de aparición preestablecidos de \$10 000, por Jugador.

(f) La Asociación participará en cualquier acuerdo de promoción con terceros (que no sea el promotor del Evento) que contemple la participación de Jugadores. Si alguien se comunica con la Oficina del Comisionado o con un Equipo para hablar acerca de algún arreglo promocional (incluyendo a través de un promotor de un Evento), dicha consulta deberá remitirse a la Asociación. La Asociación acuerda trabajar de forma conjunta con la Oficina del Comisionado para garantizar que ningún arreglo promocional con terceros incluya eventos programados a la misma vez que las actividades promocionales programadas razonablemente por el promotor del Evento, en el cual la asistencia de todos o casi todos los Jugadores se haya solicitado.

(2) Embajadores Internacionales. Al menos 60 días antes de cada Evento, la Oficina del Comisionado, en consulta con la Asociación, seleccionará al menos a dos (2) Jugadores de cada Equipo participante, como Embajadores Internacionales para el Evento. Además de sus obligaciones conforme al inciso (1) anterior, a estos Embajadores Internacionales se les podrá pedir su participación en, al menos, dos (2) servicios promocionales o actividades antes de un Evento (tales como actos de presencia, ruedas de prensa, eventos del patrocinador y otros eventos similares, que coordinarán la Oficina del Comisionado y el Equipo del Jugador una vez aprobados por las Partes mediante el Comité Conjunto). Los Jugadores seleccionados para actuar como Embajadores Internacionales recibirán un honorario adicional de \$15 000 por su desempeño en esa función,

## **G. Participación de Jugadores en Eventos fuera de temporada y de la Temporada Primavera**

(1) La participación de Jugadores en Eventos fuera de temporada será únicamente a título voluntario; sin embargo, la Asociación alentará a los Jugadores a participar en estos Eventos. La Oficina del Comisionado alentará a los Equipos a dar consentimiento para que sus Jugadores participen en estos Eventos.

(2) Para todos los fines del presente, el permiso para la participación del Jugador no podrá estar condicionado a ninguna actividad relacionada con un auspiciador o un tercero que incluya la participación del Jugador (directa o indirectamente).

(3) No se exigirá que todos los Jugadores de un Equipo participen en un Evento de Juego Internacional programado durante el Entrenamiento Primavera, siempre que un número representativo de Jugadores del Equipo participe en dicho evento.

## **H. Promoción fuera de temporada**

Para todos los Eventos, las Partes explorarán la participación de Jugadores actuales en actividades promocionales fuera de temporada antes de un Evento (incluyendo la participación de los Embajadores Internacionales, como se describe más arriba), así como en programas de desarrollo de jóvenes jugadores con exjugadores después de un Evento (ej., clínicas de instrucción). A más tardar el 30 de noviembre anterior a un Evento, la Oficina del comisionado deberá identificar para la Asociación a dos (2) o más Jugadores a quienes desearía invitar a participar en las actividades promocionales fuera de temporada, y deberá identificar en detalle la naturaleza y alcance de esas actividades. Estos Jugadores podrán ser (sin obligación) Embajadores Internacionales para el Evento venidero. La Asociación, a su vez, invitará y alentará a esos Jugadores a participar en las actividades fuera de temporada. Los Jugadores que acepten la invitación a participar en estas actividades promocionales fuera de temporada en el país anfitrión del Evento recibirán un honorario adicional de \$10 000, y la Oficina del Comisionado dispondrá y pagará los viajes y alojamiento para el Jugador y un miembro directo de su familia o de su hogar.

## **ARTÍCULO XXVI—Vigencia**

Este Convenio se vencerá el 1.º de diciembre de 2026, a las 11:59 p. m., hora del este.

## **ARTÍCULO XXVII—Convenio Amplio**

Este Convenio representa el entendimiento completo, pleno y final de todos los asuntos negociables que cubrirán a los Jugadores durante la vigencia de este Convenio, salvo por los asuntos que pudieran convertirse en negociables de conformidad con las disposiciones de reanudación de este Convenio o según las condiciones de los siguientes convenios:

- (a) el Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas;
- (b) el Convenio con Respecto al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas;
- (c) el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas; y
- (d) el Convenio con respecto a la deducción de cuotas.

Las Partes renuncian expresamente a todos los derechos de negociar entre sí con respecto a cualquier asunto concerniente a los Jugadores durante la vigencia de este Convenio, excepto en la medida permitida en tales Convenios y en las disposiciones de reanudación de este Convenio. Si este Convenio se reanudara de conformidad con las disposiciones del mismo, cada una de las Partes tendrá derecho a tomar medidas concertadas en apoyo de su postura.

Las Partes convienen además que durante la vigencia de este Convenio harán todo lo posible para asegurar que todas las condiciones de todos los Contratos Uniformes de Jugador firmados es individuales se cumplirán por completo.

## **ARTÍCULO XXVIII—Firma de este Convenio**

Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y cada uno de estos ejemplares constituirá un solo y mismo instrumento.

Los suscritos firman este Convenio actuando solamente en sus respectivas capacidades de representantes y no a título individual.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han suscrito sus nombres el día y el año indicados al comienzo del presente.

<b>EQUIPOS</b>	<b>ASOCIACIÓN DE JUGADORES DE LAS GRANDES LIGAS</b>
AZPB LIMITED PARTNERSHIP	Nick Ahmed
ANGELS BASEBALL LP	Matt Barnes
ATLANTA NATIONAL LEAGUE BASEBALL CLUB, LLC	Tucker Barnhardt Matt Boyd
BALTIMORE ORIOLES LIMITED PARTNERSHIP	Zack Britton Walker Buehler
BOSTON RED SOX BASEBALL CLUB LIMITED PARTNERSHIP	Jason Castro Matt Chapman
CHICAGO CUBS BASEBALL CLUB, LLC Aaron Civale	
CHICAGO WHITE SOX, LTD.	Gerrit Cole
THE CINCINNATI REDS LLC	Michael Conforto
CLEVELAND GUARDIANS BASEBALL COMPANY, LLC	Jake Cronenworth Charlie Culberson
COLORADO ROCKIES BASEBALL CLUB, LTD.	Erick Fedde Jack Flaherty
DETROIT TIGERS, INC.	Max Fried
HOUSTON ASTROS, LLC	Lucas Giolito
KANSAS CITY ROYALS BASEBALL CLUB, LLC	Tyler Glasnow Marco Gonzales
LOS ANGELES DODGERS LLC	Sonny Gray
STERLING METS, L.P.	Ian Happ
MARLINS TEAMCO, LLC	Rhys Hoskins
MILWAUKEE BREWERS BASEBALL CLUB, LIMITED PARTNERSHIP	Francisco Lindor Lance McCullers, Jr.
MINNESOTA TWINS, LLC	John Means
NEW YORK YANKEES PARTNERSHIP	Whit Merrifield
ATHLETICS INVESTMENT GROUP, LLC DBA OAKLAND ATHLETICS BASEBALL COMPANY	Andrew Miller Brandon Nimmo Scott Oberg
THE PHILLIES	James Paxton
PITTSBURGH ASSOCIATES	Nick Pivetta
RANGERS BASEBALL LLC	Taylor Rogers
ROGERS BLUE JAYS BASEBALL PARTNERSHIP	Miguel Rojas Max Scherzer
PADRES L.P.	Marcus Semien



SAN FRANCISCO GIANTS BASEBALL  
CLUB LLC  
ST. LOUIS CARDINALS, LLC  
THE BASEBALL CLUB OF  
SEATTLE, LLLP  
RAYS BASEBALL CLUB, LLC  
WASHINGTON NATIONALS  
BASEBALL CLUB, LLC

Por

Daniel R. Halem,  
Comisionado Adjunto y Director Jurídico

Austin Slater  
Jacob Stallings  
Craig Stammen  
Chris Stratton  
Ross Stripling  
Brent Suter  
Jameson Taillon  
Jared Walsh

Por

Tony Clark,  
Director Ejecutivo

ANEXO 1

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

Tengo entendido que la Asociación de Jugadores ha manifestado su preocupación al efecto de que el Comisionado pudiera emprender cualquier acción de conformidad con el Artículo XI(A)(1)(b) del Convenio Básico que podría menoscabar los derechos de los Jugadores bajo el nuevo Convenio Básico. Aunque me resulta difícil creer que esto constituye un problema real, estoy perfectamente dispuesto a asegurarle a la Asociación que el Comisionado no emprenderá acción alguna de este tipo.

Atentamente.

Robert D. Manfred, Jr.  
Comisionado de Béisbol

## ANEXO 2

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

Por la presente confirmo nuestro acuerdo al efecto de que cuando un Equipo ceda a un Jugador a las Ligas Menores bien sea en virtud de una cesión opcional o sin reservas, o designa a un Jugador para su cesión del estatus de Jugador opcionado, antes de que las Alineaciones del Día Inaugural se requieran para ese Equipo, a dicho Jugador no se le acreditará el Servicio en las Grandes Ligas para el Día Inaugural o durante el período de designación. Además, la notificación escrita en cuanto a la fecha y hora en que las Alineaciones del Día Inaugural para la siguiente temporada de campeonato deban presentarse será suministrada anualmente por la Oficina del Comisionado a la Asociación de Jugadores el o antes del 1 de marzo precedente al Día Inaugural aplicable.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 3

Daniel R. Halem, Abogado  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Oficina del Comisionado del  
Béisbol de las Grandes Ligas  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Estimado Dan:

Según acordamos, en aquellos casos donde un Panel Arbitral decide que un laudo que incluya intereses es apropiado, la tasa de interés a ser aplicada se calculará conforme al Artículo XV(K) del Convenio Básico.

Asimismo, si a un Jugador se le acredita un servicio adicional en las Grandes Ligas en virtud de cualquier convenio o laudo arbitral, por cualquier año durante el cual se hagan las Contribuciones según el Artículo XXIII (véase la Sección 8.1(e) del Plan de Prestaciones de los Jugadores de las Grandes Ligas), el Jugador recibirá Contribuciones adicionales según el Artículo XXIII, de ser posible, basadas sobre dicho servicio recientemente acreditado. Dichas contribuciones se harán incluso a falta de instrucciones específicas en el convenio o laudo.

Esta carta no será admisible en una audiencia arbitral para cualquier propósito distinto al cálculo de la tasa de interés aplicable, o la asignación de una contribución a un Jugador según el Artículo XXIII basada en un laudo o convenio acreditándole a un Jugador días adicionales de servicio en las Grandes Ligas.

Atentamente,

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas

## ANEXO 4

Daniel R. Halem, abogado  
Comisionado Adjunto y Director Jurídico  
Oficina del Comisionado de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Asunto: Información sobre reglamentos de agentes

Estimado Dan:

La presente confirma nuestro acuerdo respecto a la obligación de las Partes en cuanto a compartir información con respecto a ciertas investigaciones que pudieran presentarse bajo el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas (*Joint Drug Agreement*, JDA) (el “JDA”) y/o los Reglamentos de la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas aplicables a los Agentes de los Jugadores (los “Reglamentos de los Agentes”).

1. La Sección 5(B)(20) de los Reglamentos de los Agentes le prohíbe a los agentes certificados suministrar o ayudar a cualquier Jugador a obtener cualquier sustancia que esté prohibida bajo el Programa, y asimismo prohíbe cualquier otro comportamiento que pudiera someter a un Jugador a acciones disciplinarias conforme al Programa. En caso de una investigación de la Asociación de Jugadores de un incumplimiento potencial de la Sección 5(B)(20), o de conducta fraudulenta dirigida a ocultar un incumplimiento de la Sección 5(B)(20), la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores se reunirán oportunamente para discutir los resultados de la investigación después de lo que ocurra por último entre: (a) la conclusión de la investigación; (b) la imposición de sanciones a el/los agente(s) involucrado(s); (c) la resolución de cualquier apelación que surja conforme a los Reglamentos de los Agentes; o (d) la resolución de cualquier apelación relacionada que surja conforme al Programa.
2. La información a ser compartida en una reunión celebrada bajo el Párrafo 1 del presente convenio incluirá una descripción de los hallazgos de hecho pertinentes, en su caso. Asimismo, en caso de que la certificación de un agente fuese suspendida o revocada a consecuencia de una investigación descrita en el párrafo 1 supra, la Asociación de Jugadores presentará una explicación de dicha disposición ante la Oficina del Comisionado.

3. Cualquier y toda información compartida durante una reunión celebrada conforme a este convenio, incluyendo la existencia de la reunión en sí, será tratada como estrictamente confidencial bajo el Programa (en lo sucesivo “Información Confidencial”). La Información Confidencial no le podrá ser divulgada a ninguna persona que no asista a la reunión sin el consentimiento escrito de la parte no divulgadora. La divulgación de Información Confidencial no pública conllevará a la terminación inmediata del presente Convenio.
4. Un agente certificado que haya sido acusado de comportamiento delictivo directamente relacionado con el cumplimiento de las obligaciones de su cargo como agente quedará suspendido de su representación de Jugadores en asuntos que involucren a un Equipo hasta que dichos cargos hayan sido resueltos o dicha suspensión haya sido rescindida por un árbitro en una apelación conforme a los Reglamentos de los Agentes.
5. Las condiciones de este convenio y la existencia del convenio en sí no serán admisibles como prueba o considerados como precedente en ningún asunto o procedimiento, a excepción de un procedimiento referente al cumplimiento del convenio.
6. Ninguna disposición contenida en este convenio se interpretará como una renuncia a su posición por parte de la Asociación de Jugadores quien es exclusivamente responsable por la interpretación, administración y cumplimiento de los Reglamentos de los Agentes.

Atentamente,

Bruce Meyer

ANEXO 5

**Formulario estándar para el diagnóstico**

Nota SFD – Apellido y Nombre del Jugador \_\_\_\_\_

Creado por Entrenador Atlético Certificado (ATC) - Nombre \_\_\_\_\_

Finalizado por Entrenador Atlético Certificado (ATC) – Nombre \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Entrada relacionada/Examen físico: \_\_\_\_\_

Colocación Lista de Lesionados: Elegir Lista (por ej., 10 días , 15 días  o 60 días )

Fecha de la lesión \_\_\_\_\_

Fecha de colocación inicial \_\_\_\_\_

Fecha del examen \_\_\_\_\_

Detalles de la lesión

Lado del cuerpo [seleccione opción desplegable “derecha o izquierda”]

Parte del cuerpo lesionada [seleccione opción desplegable “véase lista anexa”]

Detalle de la parte del cuerpo [seleccione opción desplegable “véase lista anexa”]

Descripción del diagnóstico: \_\_\_\_\_

Dolencia: \_\_\_\_\_

Tiempo estimado de recuperación \_\_\_\_\_

Comentarios: \_\_\_\_\_

Selección del médico

Nombre del médico: \_\_\_\_\_

Anticipo por correo electrónico: \_\_\_\_\_

Yo, [nombre del Entrenador Atlético Certificado (ATC)], certifico que [nombre del Jugador] tiene una lesión [ingresar lesión] que requiere que se lo incluya en la Lista de Lesionados de las Grandes Ligas. El tiempo estimado de recuperación para la lesión es [ingresar tiempo estimado de recuperación]. El Dr. [nombre del médico] ha evaluado al jugador o ha analizado la lesión y todas las evaluaciones pertinentes conmigo, y está de acuerdo con el diagnóstico y el tiempo estimado de recuperación.

He recibido la información precedente, incluida la reseña por correo electrónico.

cc: Jugador  
Asociación de Jugadores

## Tabla de información sobre el tipo de lesión

La siguiente tabla representa los ítems del menú de opciones en la sección de datos referentes al Tipo de Lesión en la pantalla de Colocación en la Lista de Lesionados. Las tres columnas de la tabla (Parte del cuerpo, Detalle de la parte del cuerpo y Descripción del diagnóstico) reflejan los elementos de información disponibles en las respectivas listas de opciones suministradas en la interfaz. Dependiendo de la selección del usuario de la Parte del cuerpo, Detalle de la parte del cuerpo y Descripción del diagnóstico se rellenan los campos correspondientes. El segundo cuadro representa los elementos asociados de opciones de información disponibles en la lista de opciones de dolencias. Los Detalles acerca de la parte del cuerpo y la Descripción del diagnóstico para cada parte del cuerpo se colocarán en orden alfabético en todas las listas de opciones que correspondan a la información en las dos tablas siguientes.

Parte del cuerpo	Detalle de la parte del cuerpo	Descripción del diagnóstico
Cabeza	Cráneo	Conmoción
	Pómulo	Síndrome post conmoción
	Ojo	Disfunción de la ATM Articulación temporomandibular (TMJ en inglés)
	Nariz	Ampolla
	Oído	Espolón óseo
	Mandíbula	Hematoma
	Otro	Contusión
		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Lesión muscular
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Desgarre
		Tendinitis
	Lesión del tendón	
	Otro	
Cuello		Ampolla
		Espolón óseo
		Hematoma
		Contusión
		Compresión o pinzamiento
	Infección	



Parte del cuerpo	Detalle de la parte del cuerpo	Descripción del diagnóstico
Cuello		Inflamación
		Laceración
		Lesión muscular
		Separación
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Desgarre
		Tendinitis
		Lesión del tendón
		Otro
Hombro	Hombro	Ampolla
	Labrum	Coágulo sanguíneo
	Manguito rotador	Espolón óseo
	Articulación A/C	Hematoma
	Acromioclavicular	Bursitis
	Otro	Contusión
		Dislocación
		Fractura
		Síndrome de compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Lesión muscular
		Lesión del nervio
		Separación
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
	Tendinitis	
	Lesión del tendón	
	Otro	
Brazo/codo	Codo	Ampolla
	Antebrazo	Espolón óseo
	Tríceps	Hematoma
	Bíceps	Contusión
	Otro	Dislocación

<b>Parte del cuerpo</b>	<b>Detalle de la parte del cuerpo</b>	<b>Descripción del diagnóstico</b>
Brazo/codo		Fractura
		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Cuerpos libres
		Lesión muscular
		Lesión del nervio radial
		Lesión del nervio cubital
		Lesión ligamento colateral cubital
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
		Tendinitis
		Lesión del tendón
		Otro
Muñeca/mano/dedos	Muñeca	Fractura navicular
	Mano	Fractura del hamato
	Pulgar	Lesión del fibrocartilago triangular (TFCC en inglés)
	Dígito 2	Síndrome del túnel carpiano
	Dígito 3	Ampolla
	Dígito 4	Espolón óseo
	Dígito 5	Hematoma
	Otro	Contusión
		Dislocación
		Fractura
		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Lesión de ligamento
		Lesión muscular
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
		Tendinitis

<b>Parte del cuerpo</b>	<b>Detalle de la parte del cuerpo</b>	<b>Descripción del diagnóstico</b>
Muñeca/mano/dedos		Lesión de tendón
		Otro
Pecho/espalda/columna	Espalda	Lesión discal/enfermedad
	Columna cervical	Irritación del nervio ciático
	Columna torácica	Estenosis
	Pecho	Ampolla
	Caja torácica	Problema de articulación facetaria
	Músculo oblicuo	Espolón óseo
	Columna lumbar	Hematoma
	Sacro	Contusión
	Otro	Fractura
		Fracturas múltiples
		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Esguince de ligamento
		Lesión muscular
		Espasmo muscular
		Distensión muscular
		Lesión del nervio
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
		Tendinitis
		Lesión de tendón
		Otro
Pelvis/caderas	Pelvis	Ampolla
	Ingle	Espolón óseo
	Cadera	Hematoma
	Hernia	Bursitis
	Muslo	Contusión
	Abdomen	Dislocación
	Glúteos	Fractura
	Otro	Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación

<b>Parte del cuerpo</b>	<b>Detalle de la parte del cuerpo</b>	<b>Descripción del diagnóstico</b>
Pelvis/caderas		Lesión articulación SI
		Laceración
		Lesión muscular
		Lesión del nervio
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
		Tendinitis
		Lesión de tendón
		Otro
Pierna superior/muslo	Muslo	Ampolla
	Cuádriceps	Espolón óseo
	Tendón de la corva	Hematoma
	Fémur	Contusión
	Otro	Dislocación
		Fractura
		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Lesión muscular
		Lesión del nervio
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
		Tendinitis
	Lesión de tendón	
	Otro	
Pierna inferior/rodilla	Rodilla	Condromalacia
	Pantorrilla	Lesión lateral del menisco
	Espinilla	Lesión de ligamento
	Rótula	colateral medial
	Otro	colateral lateral
		cruzado anterior
	cruzado posterior	

<b>Parte del cuerpo</b>	<b>Detalle de la parte del cuerpo</b>	<b>Descripción del diagnóstico</b>
Pierna inferior/rodilla		Lesión del menisco medial
		Condromalacia rotuliana
		Dislocación de la rótula
		Plica
		Ampolla
		Espolón óseo
		Hematoma
		Bursitis
		Lesión del cartílago articular
		Síndrome de compartimiento
		Contusión
		Artritis degenerativa
		Dislocación
		Fractura
		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Lesión muscular
		Lesión del nervio
	Esguince	
	Distensión	
	Reacción por estrés	
	Cirugía	
	Desgarre	
	Tendinitis	
	Lesión de tendón	
	Otro	
Tobillo/pie/dedos pie	Tobillo	Dolor en el talón
	Dedo gordo	Fascitis plantar
	Dígito 2	Esguince articulación metatarsofalángica del dedo gordo
	Dígito 3	Ampolla
	Dígito 4	
	Dígito 5	Espolón óseo
	Talón	Hematoma
	Pie	Bursitis
	Tendón de Aquiles	Contusión
	Otro	Dislocación
		Fractura
		Fracturas múltiples

Parte del cuerpo	Detalle de la parte del cuerpo	Descripción del diagnóstico
Tobillo/pie/dedos pie		Compresión o pinzamiento
		Infección
		Inflamación
		Laceración
		Lesión muscular
		Lesión del nervio
		Esguince
		Distensión
		Reacción por estrés
		Cirugía
		Desgarre
		Tendinitis
		Lesión de tendón
		Otro
Órganos internos	Corazón	Inflamación
	Riñón	Aneurisma
	Estómago	Enfermedad
	Pulmones	Arritmia
	Otros	Piedras
		Hernia
		Otro

Enfermedad
Cáncer
Glaucoma
Neumonía
Apendectomía
Paperas
Varicela
Sarampión
Rubeola
Parálisis de Bell
Trastorno psicológico o psiquiátrico
Trastorno del sueño
Infección viral
Otro

[logotipo:] Béisbol de las Grandes Ligas

**BÉISBOL DE LAS GRANDES LIGAS  
CUESTIONARIO SOBRE HISTORIAL MÉDICO DEL JUGADOR**

La Ley No Discriminatoria sobre Información Genética de 2008 (GINA, por sus siglas en inglés), prohíbe a los patronos y demás entidades comprendidos en el Título II de la GINA solicitarle o exigirle información genética a un individuo o miembro de la familia del individuo, salvo según específicamente permitido bajo esta ley. Para cumplir con esta ley, le pedimos no suministrar ninguna información genética al responder a esta solicitud de información médica. Según la definición de la GINA, “Información Genética” incluye el historial médico familiar de un individuo, los resultados de las pruebas genéticas de un individuo o miembro de su familia, el hecho de que un individuo o un miembro de la familia de un individuo haya procurado o recibido servicios genéticos, e información genética referente a un feto concebido por un individuo o un miembro de su familia o un embrión legalmente en poder de un individuo o miembro de su familia que esté recibiendo servicios de reproducción asistida.

<b>Nombre</b>	_____	<b>Fecha</b>	_____		
<b>Número de seguro social</b>	_____	<b>Fecha de nacimiento</b>	_____	<b>Edad</b>	_____

Explique las respuestas “afirmativas” en esta línea o debajo

	SÍ	NO	No sabe
1. ¿Ha sido alguna vez paciente en un hospital?	( )	( )	( )
2. ¿Ha sido sometido a cirugía alguna vez?	( )	( )	( )
Identifique: _____			
Fecha _____			
Fecha _____			
3. ¿Está tomando medicamentos o pastillas? (con o sin receta)	( )	( )	( )
Identifique: _____			

			<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>No sabe</b>
4.	¿Tiene alergia a?		()	()	()
	( ) Medicinas.	Identifique _____			
	( ) Insectos.	Identifique _____			
	( ) Otros	_____			
5.	¿Se ha desmayado alguna vez?		()	()	()
6.	¿Alguna vez se ha desmayado después del ejercicio?		()	()	()
7.	¿Alguna vez ha sentido mareos durante el ejercicio?		()	()	()
8.	¿Alguna vez ha sentido mareos después del ejercicio?		()	()	()
9.	¿Se cansa más rápido que sus amigos al hacer ejercicio?		()	()	()
10.	¿Alguna vez ha tenido dolor en el pecho durante el ejercicio?		()	()	()
11.	¿Alguna vez ha tenido dolor en el pecho después del ejercicio?		()	()	()
12.	¿Alguna vez ha tenido alta presión sanguínea?		()	()	()
13.	¿Le han dicho alguna vez que tiene un soplo en el corazón?		()	()	()
14.	¿Alguna vez ha tenido aceleración en los latidos del corazón?		()	()	()
	¿Alguna vez ha tenido latidos irregulares del corazón?		()	()	()
15.	¿Ha tenido alguna vez una herida en la cabeza?		()	()	()
	¿Ha tenido alguna vez una concusión?		()	()	()
	¿Alguna vez ha perdido el sentido?		()	()	()
16.	¿Ha tenido alguna vez un ataque o convulsión?		()	()	()
17.	¿Tiene dolores de cabeza frecuentes o fuertes?		()	()	()
18.	¿Alguna vez ha tenido una punzada o ardor?		()	()	()
	¿Alguna vez ha tenido un nervio pinzado?		()	()	()
19.	¿Ha tenido frecuentes rigideces por calor o calambres musculares?		()	()	()
20.	¿Tiene problemas para respirar durante o después del ejercicio?		()	()	()
	¿Tiene problemas por tos durante o después del ejercicio?		()	()	()
	¿Tiene problemas con jadeos durante o después del ejercicio?		()	()	()
	¿Utiliza o ha utilizado un inhalador alguna vez?		()	()	()
21.	¿Tiene o alguna vez ha tenido problemas con la vista?		()	()	()
22.	¿Usa espejuelos?		()	()	()
	¿Usa lentes de contacto?		()	()	()
	¿Usa protección para los ojos?		()	()	()



		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>No sabe</b>
23.	¿Tiene dificultad para oír?	()	()	()
	¿Tiene aparatos de audífono?	()	()	()
24.	¿Tiene ahora o ha tenido algún otro problema medico?			
	Diabetes	()	()	()
	Corazon	()	()	()
	Pulmonía	()	()	()
	Tuberculosis	()	()	()
	Enfermedades de la tiroides	()	()	()
	Dolencias del estómago	()	()	()
	Enfermedades de los riñones	()	()	()
	Apendicitis	()	()	()
	Protuberancias o quistes	()	()	()
	Infecciones sinusales frecuentes	()	()	()
	Dolores frecuentes de garganta	()	()	()
	Hemorragias por el recto	()	()	()
	Fiebre reumática	()	()	()
	Asma	()	()	()
	Otro _____			
	_____			
	_____			
25.	¿Se ha fracturado o dislocado un hueso alguna vez?	()	()	()
	Identificar: _____ Fecha: _____			
	Identificar: _____ Fecha: _____			
26.	¿Tiene problemas de la piel?	()	()	()
	() Comezón			
	() Ronchas			
	() Lunares que cambian de color			
	() Otro _____			
	_____			
27.	¿Alguna vez ha tenido alguna complicacion bajo anestesia (cuando lo han puesto a dormir para alguna operacion)?	()	()	()
28.	¿Ha perdido algún organo de ios que vienen en pares?	()	()	()
	() Ojos			
	() Riñones			
	() Testículos			
	() Otro _____			
	_____			
29.	¿Alguna vez tenido hernia o le han reparado una hernia?	()	()	()
30.	¿Alguna vez ha tenido alguna enfermedad transmitida sexualmente?	()	()	()

- |  |       |       | <b>SÍ</b> | <b>NO</b> | <b>No sabe</b> |
|--|-------|-------|-----------|-----------|----------------|
| 31. ¿Utiliza productos del tabaco?             |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| ( ) Cigarrillos                                |       |       |           |           |                |
| ( ) Habanos o puros                            |       |       |           |           |                |
| ( ) Mastica tabaco                             |       |       |           |           |                |
| 32. ¿Toma alcohol?                             |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| 33. ¿Tiene o alguna vez ha tenido?             |       |       |           |           |                |
| Cáncer   |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| Cáncer de la piel                              |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| Varicela                                       |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| Hepatitis                                      |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| Viruela  |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| Paperas  |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| Mononucleosis                                  |       |       | ( )       | ( )       | ( )            |
| 34. ¿Cuándo fue su última?:                    |       |       |           |           |                |
| Vacuna contra el tétano                        | Fecha | _____ |           |           | ( )            |
| Vacuna contra el sarampión                     | Fecha | _____ |           |           | ( )            |
| Vacuna contra las paperas, sarampión y rubeola | Fecha | _____ |           |           | ( )            |
| Vacuna contra la varicela                      | Fecha | _____ |           |           | ( )            |
| Vacuna contra la hepatitis A                   | Fecha | _____ |           |           | ( )            |
| Vacuna contra la hepatitis B                   | Fecha | _____ |           |           | ( )            |
| Vacuna contra la poliomielitis                 | Fecha | _____ |           |           | ( )            |

Dental:

- |   |     |     |     |
|---|-----|-----|-----|
| 35. ¿Ha ido con el dentista durante el último año?                                | ( ) | ( ) | ( ) |
| 36. ¿Tiene problemas para masticar sus alimentos?                                 | ( ) | ( ) | ( ) |
| 37. ¿Le han dicho o ha sentido que tiene problemas periodontales (en las encías)? | ( ) | ( ) | ( ) |
| 38. ¿Le sangran las encías con facilidad?   | ( ) | ( ) | ( ) |
| 39. ¿Tiene dolor o ruido en la articulación de la mandíbula al masticar?          | ( ) | ( ) | ( ) |
| 40. ¿Rechina los dientes?   | ( ) | ( ) | ( ) |

Explique aquí las respuestas afirmativas:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Sección de dispensa (waiver)**

El jugador declara que toda la información que proporcionó en este informe es correcta según su leal saber y entender.

**Firma del jugador:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Examen Inicial de Historial Ortopédico**

**Organización:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** \_\_\_\_\_ **Fecha de nacimiento:** \_\_\_\_\_

**Posición:** \_\_\_\_\_ **Al bate:** \_\_\_\_\_ **Lanzamientos:** \_\_\_\_\_ **Fecha del examen:** \_\_\_\_\_

1. ¿Alguna vez ha tenido una operación?      Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

<u>Tipo de Operación</u>	<u>Fecha</u>	<u>Hospital / Ciudad</u>	<u>Médico</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

2. Si respondió "sí" a la pregunta 1, ¿cuánto tiempo transcurrió desde el momento de la operación hasta que volvió a llegar a su nivel competitivo anterior a la operación?

3. ¿Alguna vez tuvo un examen de resonancia magnética, tomografía, escáner de los huesos o artrograma? Yes (Si) \_ No \_

<u>Prueba</u>	<u>Fecha</u>	<u>Razón</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

4. Enumere todas las lesiones, síntomas o enfermedades que le hayan causado perder tiempo de juego:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. ¿Enumere todos los tratamientos (terapia, inyecciones, atención quiropráctica, medicamentos, etc.) que ha recibido a causa de lesiones, síntomas o enfermedades:

---

---

---

6. ¿Está totalmente libre en este momento de cualquier tipo de síntoma, lesión, enfermedad o molestia?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si la respuesta es "no", favor explicar:

---

---

---

7. ¿Está físicamente apto en este momento para desempeñar todos los deberes que se requieren en el béisbol profesional?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si la respuesta es "no", favor explicar:

---

---

---

**Sección de dispensa (waiver)**

El jugador declara que toda la información que proporcionó en este informe es correcta según su leal saber y entender.

**Firma del jugador:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

¿Ha tenido alguna vez alguna de las siguientes dolencias?

Seleccione todas las que correspondan:	Sí	No	Actualmente	Año anterior	Últimos 5 años	Prepubertad
<b><u>CUELLO – Espina cervical</u></b>						
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Prob. de la articulación de la carilla	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Estenosis	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión / enfermedad del disco	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Espasmo muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique los síntomas:						
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:						
<b><u>ESPALDA ALTA Espina torácica</u></b>						
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Problema de la articulación de la carilla	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Estenosis	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión / enfermedad del disco	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Espasmo muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección epidural	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:						

## Lista de Verificación de Dolencias Ortopédicas

	Sí	No	Actualmente	Año anterior	Últimos 5 años	Prepubertad
<b><u>ESPINA DORSAL BAJA -ÁREA LUMBAR</u></b>						
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Probl. en la articulación de la carilla	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Estenosis	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fusión de la espina	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Escoliosis	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión/enfermedad del disco	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio ciático	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Espasmo muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección epidural	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado (Identifique los síntomas)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro: Identifique:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<b><u>SACRO</u></b>						
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Contusión	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro: Identifique	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

	<u>Sí</u>	<u>No</u>	<u>Actualmente</u>	<u>Año anterior</u>	<u>Últimos 5 años</u>	<u>Prepubertad</u>	<u>Derecho</u>	<u>Izquierdo</u>
<b><u>HOMBRO</u></b>								
Dominancia	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Separación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Subluxación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del borde	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del tendón del bíceps	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Tendinitis del manguito rotador	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Desgarre del manguito rotador	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Síndrome de compresión	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Bursitis	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique los síntomas:								
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:								
<b><u>PARTE SUPERIOR DEL BRAZO</u></b>								
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Depósitos de calcio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:								
<b><u>CODO</u></b>								
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Protuberancias óseas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fragmentos sueltos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inflamación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio radial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio ulnar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del ligamento colateral ulnar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Contracción de flexión	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

<b><u>CODO (cont.)</u></b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Actualmente</b>	<b>Año anterior</b>	<b>Últimos 5 años</b>	<b>Prepubertad</b>	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
Inyección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique los síntomas:								
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique								

### **PARTE BAJA DEL BRAZO, MANO Y MUÑECA**

Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura navicular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión-distensión del ligamento	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión-distensión del músculo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Síndrome del túnel carpiano	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ganglios	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique síntomas:								
Lesión CFCT (TFCC en inglés)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura del hueso de gancho	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:								

### **PELVIS Y CADERAS**

Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inflamación del pubis	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Huesos en punta de las caderas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión muscular de la ingle	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Restricción muscular de la ingle	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique síntomas:								
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:								



## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

	Sí	No	Actualmente	Año anterior	Últimos 5 años	Prepubertad	Derecho	Izquierdo
<b><u>MUSLOS</u></b>								
Restricción ROM de tendones de corva	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Restricción ROM de cuádriceps	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión del tendón de la corva	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión del cuádriceps	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión múltiple del cuádriceps	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión múltiple del tendón de la corva	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Rotura del tendón de la corva	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Depósitos de calcio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión de la banda iliotibial	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique síntomas:								
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:								
<b><u>RODILLA</u></b>								
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Enfermedad de la rótula	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación de la rótula	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión de ligamento	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
colateral media	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
colateral lateral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
cruciforme anterior	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
cruciforme	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión media de los meniscos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión lateral de los meniscos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Plica	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Protuberancias óseas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inflamación sin explicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Falseos sin explicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

<b><u>RODILLA (cont.)</u></b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Actualmente</b>	<b>Año anterior</b>	<b>Últimos 5 años</b>	<b>Prepubertad</b>	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
Cirugía:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
ligamento anterior cruciforme	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
meniscos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
patelofemoral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugías múltiples	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del cartilago articular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique								
<b><u>PARTE INFERIOR DE LA PIERNA</u></b>								
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Depósitos de calcio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Síndrome compartamental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique síntomas:								
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique								
<b><u>TOBILLO</u></b>								
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fracturas múltiples	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión muscular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del tendón de Aquiles	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión-distensión de ligamento	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión-distensión de ligamentos múltiples	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Distensión en parte alta del tobillo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique síntomas:								
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique								

## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

<u>PIES Y DEDOS DE LOS PIES</u>	Sí	No	Actualmente	Año anterior	Últimos 5 años	Prepubertad	Derecho	Izquierdo
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fracturas múltiples	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor del talón	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fascitis plantar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión parte media del pie	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión parte delantera del pie	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lastimaduras de los dedos del pie	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión del nervio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique síntomas:								
 Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:								

## Lista de verificación de dolencias ortopédicas

<b>DEDOS Y PULGAR</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Actualmente</b>	<b>Año anterior</b>	<b>Últimos 5 años</b>	<b>Prepubertad</b>							<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fractura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dislocación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesiones de ligamentos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesiones de ligamentos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesiones de ligamentos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión carpiana del pulgar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Dch	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Lesión carpiana del pulgar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Dch	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cirugía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Dolor no diagnosticado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Inyecciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	T	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifique:														

## ANEXO 7

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores  
de Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Contribuciones benéficas

Estimado Bruce:

Por la presente confirmo ciertos acuerdos a los que hemos llegado con respecto a disposiciones especiales del Contrato Uniforme de Jugador que contemplan contribuciones por parte de los jugadores a instituciones benéficas a las que están afiliadas el Equipo.

Los Jugadores y los Equipos solamente podrán incluir pactos especiales en un Contrato Uniforme de Jugador que se suscriba después de la fecha del presente Convenio que requieran que un Jugador haga una contribución a una fundación benéfica o beneficencia del Equipo si se cumplen cada uno de los siguientes criterios.

1. El Contrato Uniforme de Jugador es para un Jugador que tenga servicio en las Grandes Ligas al nivel o por encima del nivel exigido para ser elegible para arbitraje en la temporada anterior conforme al Artículo VI(E);
2. El Contrato Uniforme de Jugador está “garantizado” y cubre más de una temporada, sin incluir cualquier año de opción (siempre que los años de opción del jugador serán tratados como años “garantizados” a los fines de esta disposición);
3. El pacto especial contempla una contribución benéfica anual máxima del 1 % del salario anual del Jugador o cualquier otro monto hasta una contribución máxima total durante la vigencia del contrato del 1 % del salario total garantizado del Jugador;
4. El pacto especial ofrece al Jugador la opción de financiar su contribución a la fundación benéfica mediante una deducción en la nómina, un cheque personal o cualquier otro método de pago mutuamente aceptable;
5. El pacto especial establece que el 50 % de la contribución anual del Jugador se deberá enviar a la fundación benéfica del Equipo y se usará a discreción de la fundación, y que el 50 % restante será entregado a la fundación benéfica del Equipo para su distribución a instituciones benéficas a ser mutuamente acordadas entre el Jugador y el Equipo, en el entendido de que la mayor parte de esta última contribución será asignada a instituciones benéficas dentro del área metropolitana del Equipo a falta de acuerdo a lo contrario;
6. El pacto especial, incluida cualquier obligación del Jugador de hacer una

contribución benéfica que aún no se haya materializado, se considerará nula y sin efecto si el Contrato Uniforme de Jugador del Jugador es cedido a otro equipo de las Grandes Ligas o si a un Jugador se le da de baja incondicionalmente; y

7. El pacto (o pactos) especial en cuanto a contribuciones benéficas fue negociado de forma individual y no forma parte de una política general del Equipo o de la Oficina del Comisionado según la cual se exija que todos los jugadores elegibles hagan contribuciones benéficas.

Un pacto especial que contemple una contribución benéfica podría ser tomado en cuenta por el Panel Arbitral en cualquier queja formal que involucre una determinación de si un Jugador ha cumplido sus obligaciones bajo el párrafo 3(b) de su Contrato Uniforme de Jugador.

Un Equipo suministrará a cualquier Jugador que haya hecho, o que tenga programado hacer, una contribución benéfica exigida conforme al contrato a una fundación o institución benéfica auspiciada por el Equipo, una contabilidad anual sobre el uso de sus contribuciones y el informe más reciente del auditor de la fundación o institución benéfica.

Con respecto a cualquier contrato de las Grandes Ligas que contenga una disposición sobre contribuciones benéficas que se haya firmado antes de la fecha de vigencia del Convenio Básico 2012-2016, las condiciones del acuerdo resolutorio del 15 de enero de 2010 continuarán en vigor.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 8

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores  
de Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

La Asociación de Jugadores ha sostenido regularmente que un esfuerzo centralizado por parte de la Oficina del Comisionado y/o de los Equipos para reducir el número de Equipos de las Grandes Ligas es un tema de negociación obligatorio según la Ley Nacional de Relaciones Laborales (NLRA, por sus siglas en inglés). Los Equipos, por otra parte, han defendido regularmente que tal acción es un tema de negociación aceptable conforme a la NLRA. Sin haber resuelto esta diferencia de opiniones, las Partes han llegado a ciertos acuerdos sobre la materia durante las negociaciones acerca de un Convenio Básico sucesor. Esos Acuerdos quedan reflejados en el Artículo XV(H) (Contracción Futura) del nuevo Convenio Básico. Por la presente, las Partes convienen en que su acuerdo al respecto y las negociaciones que lo precedieron no serán utilizados por ninguna de las partes como prueba de que el tema es o no es un tema de negociación obligatorio en cualquier litigio subsiguiente, incluyendo cualquier queja formal o procedimiento de la Junta Nacional de Relaciones Laborales (NLRB, por sus siglas en inglés).

Atentamente

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 9

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Carta de oferta central

Estimado Tony:

De conformidad con el Artículo XX(A) del Convenio Básico y el párrafo 10(a) del Contrato Uniforme de Jugador, los Equipos por la presente le ofrecen contratos a los siguientes jugadores durante el próximo año, como sigue:

**EQUIPO**

<i>Nombre del jugador</i>	<i>del Salario por servicio en las Grandes Ligas</i>	<i>por Bonificación por rendimiento</i>	<i>Salario por servicio en las Ligas Menores</i>	<i>Otro</i>
---------------------------	--	---	--	-------------

[Véase Apéndice 1 al presente]

Por consiguiente, a los siguientes jugadores no se les ha ofrecido contratos para el período del próximo año:

**EQUIPO**

*Nombre del jugador*

[Véase Apéndice 2 al presente]

Por último, el Apéndice 3 indica las direcciones de los Jugadores que fueron ascendidos a una alineación en Las Grandes Ligas por primera vez este mes de noviembre y de aquellos Jugadores quienes, según nuestros registros, no cuentan con un Agente de Jugadores certificado.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado



## ANEXO 10

El presente establecerá el acuerdo entre las Partes con respecto al último párrafo del Artículo XX(A) del Convenio Básico y, específicamente, el ejercicio de los derechos de agencia libre de los jugadores en las Listas de Restringidos, Suspendidos, Inelegibles, Retirados Voluntariamente, Militares o Licencia Administrativa:

1. Un Jugador que haya sido debidamente colocado en la Lista de Restringidos por no haber prestado sus servicios a su Equipo, tendrá derecho a convertirse en agente libre según lo dispuesto en el Artículo XX, siempre y cuando estuviera calificado según lo dispuesto en el presente. Al convertirse en agente libre, dicho Jugador quedará automáticamente eliminado de la Lista de Restringidos y quedará reincorporado a la condición de activo. No obstante lo anterior, un Jugador que haya sido debidamente colocado en la Lista de Restringidos por incumplimiento del Programa Conjunto de Drogas o la Política Conjunta de Violencia Doméstica, Agresión Sexual o Abuso Infantil será elegible para convertirse en agente libre según lo dispuesto en el Artículo XX, si por lo demás calificaba según lo dispuesto en el mismo, pero permanecerá en la Lista de Restringidos hasta que concluya su suspensión. El Jugador que haya sido colocado correctamente bajo Licencia Administrativa en virtud de la Política Conjunta de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil, será elegible para convertirse en agente libre según se dispone en el Artículo XX, si calificara conforme se establece en la misma, pero permanecerá bajo Licencia Administrativa hasta que el período de esta licencia venza o el Jugador sea reincorporado de la Licencia Administrativa.

2. Un Jugador que haya sido debidamente colocado en la Lista de Restringidos por un motivo distinto al enunciado en el párrafo 1 supra, o que haya sido debidamente colocado en la Lista de Suspendidos, Inelegibles, Retirados Voluntariamente o Militares, también será elegible para convertirse en agente libre según lo dispuesto en el Artículo XX, pero no será elegible para firmar o jugar con un nuevo Equipo hasta tanto sea eliminado de dicha lista y reincorporado a la condición de activo.

## ANEXO 11

Por el presente las Partes acuerdan, con respecto al Artículo XX(A) del Convenio Básico y, específicamente, las obligaciones de los Equipos de ofrecer y renovar Contratos a Jugadores de las Grandes Ligas que figuren en las Listas de Restringidos, Suspendidos, Inelegibles, Retirados Voluntariamente, Militares o Licencia Administrativa:

1. La obligación de los Equipos de ofrecer y renovar Contratos, según lo dispuesto en el párrafo 10(a) del Contrato Uniforme de Jugador, será aplicable a cualquier Jugador que, en el momento en cuestión, esté en una Lista de Restringidos por no haber prestado sus servicios a su Equipo. Si un Equipo omitiese ofrecer o renovar un contrato, el Jugador pasará a ser un agente libre sin restricciones o calificaciones y automáticamente quedará eliminado de la Lista de Restringidos. No obstante lo anterior::

(a) un Jugador que haya sido debidamente colocado en la Lista de Restringidos por incumplimiento del Programa Conjunto de Drogas o la Política Conjunta de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil, será elegible para convertirse en agente libre según lo dispuesto en el Artículo XX, siempre y cuando esté calificado según lo estipulado al respecto, pero permanecerá en la Lista de Restringidos hasta que concluya su suspensión; y

(b) El Jugador que haya sido colocado debidamente bajo Licencia Administrativa en virtud de la Política Conjunta de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil, será elegible para convertirse en agente libre, según lo dispuesto en el Artículo XX, si calificara según se establece en la misma, pero permanecerá bajo Licencia Administrativa hasta que el período de esta licencia venza o el Jugador sea reincorporado de la Licencia Administrativa.

2. Con respecto a cualquier Jugador que esté en la Lista de Restringidos por un motivo distinto a aquel establecido en el párrafo 1 supra, o esté en la Lista de Suspendidos, Inelegibles, Retirados Voluntariamente o Militares, el Equipo no estará obligado a ofrecer o renovar un contrato hasta que el Jugador sea eliminado de dicha lista y reincorporado a la condición de activo. Si un Jugador es eliminado de dicha lista durante un período que comience 10 días antes de la fecha de oferta establecida en el Artículo XX(A) y que continúe hasta la próxima temporada de campeonato, el Equipo le hará una oferta en el plazo de los 10 días siguientes a dicha eliminación de la lista. En lo sucesivo, si el Equipo y el Jugador no llegan a un acuerdo sobre las condiciones de un nuevo Contrato en el plazo de 10 días después que el Jugador haya recibido el contrato ofrecido, el Equipo se verá obligado, durante los próximos 5 días, a renovar el contrato previo del Jugador de las Grandes Ligas; se establece, sin embargo, que si la oferta se hace durante el período que comience 10 días antes de la fecha de oferta indicada en el Artículo XX(A) y que finalice el próximo 1º de marzo, el período de renovación será aquel indicado en el párrafo 10(a) de Contrato Uniforme de Jugador. Si un Equipo omitiese ofrecer o renovar un

contrato según en este párrafo, el Jugador pasará a ser un agente libre sin restricciones ni condiciones.

## ANEXO 12

Por medio del presente las Partes establecen su acuerdo en relación con el Artículo XX(A) del Convenio Básico.

Con respecto a un Jugador de las Ligas Menores que no tenga un Contrato con las Grandes Ligas, cuyo contrato con las Ligas Menores haya sido cedido a un Equipo de las Grandes Ligas, queda entendido que al incluir a dicho Jugador en la lista de reserva activa del Equipo de las Grandes Ligas (alineación de los 40 Jugadores) y el ofrecimiento a dicho Jugador de un contrato con las Grandes Ligas sin necesidad de renovar el contrato de las Ligas Menores le conferirá al Equipo de las Grandes Ligas derechos reservados sobre dicho Jugador. Por lo tanto, dicho Jugador no pasará a ser un agente libre conforme al Artículo XX(A)(2)(d) que establece que un Jugador se convertirá en agente libre si su Equipo no ejerce sus derechos contractuales de renovación, al no existir ningún Contrato previo de las Grandes Ligas que renovar.

ANEXO 13

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Banco de información

Estimado Tony:

La presente confirma nuestro acuerdo al efecto de que durante la vigencia de este Convenio los Equipos no operarán un banco de información con respecto a los agentes libres.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

POR CUANTO, la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (“la Asociación”) y los 30 Equipos de las Grandes Ligas (“los Equipos”) han convenido que cierta información financiera en poder de los Equipos es relevante al cumplimiento del Convenio Básico; y

POR CUANTO, la Asociación y los Equipos han sido previamente Partes a Convenios de Confidencialidad según los cuales la Asociación tiene en general un acceso restringido a Documentos (según se define a continuación en el párrafo 1) exclusivamente a individuos involucrados en proyectos específicos (tales como el litigio de los casos de colusión y las negociaciones colectivas de 1985, 1990, 1994-1997, 2002, 2006, 2011, 2016 y 2021-2022);

AHORA, POR CONSIGUIENTE, los Equipos y la Asociación convienen como sigue:

1. Cualquier documento relacionado con las finanzas de los Equipos proporcionado por los Equipos en cualquier forma (incluidos los registros electrónicos) a la Asociación de conformidad con el nuevo Convenio Básico, incluyendo ingresos reales y estimados y datos acerca de gastos para Equipos individuales, cuestionarios financieros de los Equipos y estados financieros de Equipos individuales, consolidaciones de datos de la industria (incluido el Cuestionario Combinado de Información Financiera), copias de nuevos convenios con redes televisivas, cable TV y emisoras de radio nacionales y pagos netos y entradas netas provisionales o definitivos del reparto de ganancias, se conocerán como “Documentos” o “los Documentos”. Todas las notas, estudios, análisis y demás productos de trabajo internos preparados por o para la Asociación, basados total o parcialmente en los Documentos antedichos, se conocerán como “el Producto del Trabajo”.

2. La Asociación reconoce que los Equipos consideran que el Producto del Trabajo contiene elementos confidenciales acerca del mismo. Por consiguiente, la Asociación procederá razonable y responsablemente y con la debida consideración en cuanto a los intereses de privacidad de los Equipos al presentar informes o comunicarse con sus miembros y con el público con respecto al Producto del Trabajo.

3. Los Documentos se considerarán confidenciales sujeto a las disposiciones del presente Convenio, y la Asociación tomará medidas para proteger los Documentos de la misma forma que los documentos recibidos bajo Convenios de Confidencialidad previos o estipulaciones entre las Partes.

4. Los Documentos serán utilizados únicamente a los fines de determinar el cumplimiento del nuevo Convenio Básico y para ningún otro propósito de índole alguna, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, cualquier negociación contractual de un Jugador individual y en relación con cualquier queja formal no relacionada con el cumplimiento del Artículo XXIV del nuevo Convenio Básico.

5. Los Documentos podrán ser divulgados únicamente a las siguientes personas:

(a) abogados externos contratados a los fines de determinar el cumplimiento del nuevo Convenio Básico y sus abogados asociados, asistentes jurídicos, personal secretarial y de oficina dedicados a asistirlos;

(b) el personal de la Asociación;

(c) peritos externos, incluyendo economistas, estadísticos, contadores y sus asistentes de oficina dedicados a asistir a la Asociación en relación con la determinación del cumplimiento del nuevo Convenio Básico; y

(d) Jugadores individuales y sus agentes, en la medida que la Asociación lo estime necesario, en relación con su función como representante de las negociaciones colectivas.

6. La Asociación establecerá los procedimientos necesarios para mantener el control ordenado de los Documentos cuando estén siendo utilizados por el personal de la Asociación, abogados externos, peritos externos y Jugadores individuales y sus agentes. La Asociación entregará fotocopias de los Documentos únicamente a aquellas personas descritas en el párrafo 5 supra en la medida que sea necesario para determinar el cumplimiento del nuevo Convenio Básico y llevará un registro de dichas fotocopias. Cualquier persona descrita en el párrafo 5 supra que reciba de la Asociación fotocopias de cualquiera de los Documentos firmará un acuse de recibo, copia del cual se anexa como Apéndice 1.

7. Los Documentos y todas las fotocopias de los mismos se devolverán a los Equipos en un plazo de 30 días después que los Equipos y la Asociación hayan firmado el Convenio Básico sucesor, junto con una declaración escrita al efecto de que no se han conservado copias algunas. La Asociación tendrá derecho a conservar todo el Producto del Trabajo.

ASOCIACIÓN DE JUGADORES DE OFICINA DEL COMISIONADO  
BÉISBOL DE LAS GRANDES  
LIGAS

Por: \_\_\_\_\_ Por: \_\_\_\_\_  
Tony C. Clark Daniel R. Halem

Fecha: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_



RECONOCIMIENTO

La Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas y los Equipos de las Grandes Ligas han acordado que información tal como la que se incluye en el presente ha de ser considerada confidencial, de conformidad con el Convenio de Confidencialidad firmado por los mismos, y será utilizado exclusivamente para fines de determinar el cumplimiento del nuevo Convenio Básico y para ningún otro propósito de índole alguna. Asimismo, se incluye una copia del Convenio de Confidencialidad.

El infrascrito por el presente reconoce que ha leído el Convenio de Confidencialidad y acepta obligarse por estas disposiciones de confidencialidad.

Fecha: \_\_\_\_\_

## ANEXO 15

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

El propósito de esta carta es confirmar los siguientes acuerdos:

1. Jugadores que se reporten en la posttemporada. Durante el período comprendido entre el fin de la temporada de campeonato y la conclusión de la participación de un Equipo en la posttemporada, los Jugadores en la alineación de 40 Jugadores de ese Equipo o los Jugadores cuyos contratos existentes con las Grandes Ligas fueron cedidos sin reservas de una alineación de las Grandes Ligas podrán recibir órdenes del Equipo para entrenar en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo, en la ciudad sede del Equipo, de viaje con el Equipo, o podrían voluntariamente decidir entrenar en una o más de esas ubicaciones con el consentimiento del Equipo, siempre y cuando dichos Jugadores sean potencialmente elegibles para participar en la posttemporada según la Regla 41(a) de las Grandes Ligas y no hayan figurado en la alineación posttemporada pertinente. Dichos Jugadores recibirán transporte en jet en primera clase y alojamiento en hotel de conformidad con el Artículo VII(A)(1), el subsidio para comidas y propinas aplicables en temporada según el Artículo VII(B) y, si se encontraran en las instalaciones de Entrenamiento Primavera del Equipo, reembolso por el costo del alquiler de un automóvil de tamaño mediano conforme al Artículo VII(F)(8), siempre que su residencia personal no esté en el área metropolitana de la ciudad a la cual se hayan reportado para los entrenamientos.
2. Jugadores que se reporten fuera de temporada. Cualquier Jugador que decida dedicar la totalidad o parte de su tiempo fuera de temporada de las Grandes Ligas o Ligas Menores en la instalación de Entrenamiento Primavera del su Equipo por cualquier motivo recibirá transporte en jet en primera clase y alojamiento en hotel de conformidad con el Artículo VII(A)(1), el subsidio para comidas y propinas aplicables en temporada según el Artículo VII(B)(1) (por el importe confirmado de la temporada de campeonato anterior hasta la fecha en que se presente para el Entrenamiento Primavera conforme al Artículo XIV[A]), así como reembolso por el costo del alquiler de un automóvil de tamaño mediano conforme al Artículo VII(F)(8) siempre que la residencia personal de dicho Jugador no esté en el área metropolitana de la instalación de Entrenamiento Primavera.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 16

Bruce Meyer, Abogado  
Subdirector Ejecutivo Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Competencia de cuadrangulares (Home Run Derby)

Estimado Bruce:

La presente confirma el acuerdo entre las partes en relación con la Competencia de cuadrangulares, en adelante el “Home Run Derby”.

**1. Participantes.** El Home Run Derby constará de ocho (8) participantes. La participación será voluntaria. Los participantes serán seleccionados por la Oficina del Comisionado que consultará con la Asociación de Jugadores basándose en los siguientes criterios:

- a. líderes en jonrones de la actual temporada;
- b. éxito previo en el Home Run Derby;
- c. la ubicación del juego;
- d. si el Jugador ha sido, o probablemente será, seleccionado para el Juego de Estrellas;
- e. el total de jonrones del Jugador en temporadas anteriores;
- f. recientes de hitos alcanzados por el Jugador;
- g. la popularidad del Jugador;
- h. representación de la Liga; y
- i. el número de Equipos representados por los Jugadores propuestos.

La Oficina del Comisionado le suministrará a la Asociación de Jugadores una lista de los ocho Jugadores que desea que participen en el Home Run Derby. Los patrocinadores del Home Run Derby podrán brindar información a la Oficina del Comisionado, que podrá considerar entregando a la Asociación de Jugadores los nombres de los jugadores para invitar durante el proceso de selección de participantes. Después de hacer cualquier ajuste a la lista con base en la información recibida de la Asociación de Jugadores, la Oficina del Comisionado solicitará que la Asociación de Jugadores curse una invitación a los ocho (8) Jugadores de la lista. Si cualquiera de los ocho (8) Jugadores declina participar en el Home Run Derby o si uno o más de los Jugadores seleccionados no puede participar a causa de una lesión, la Oficina del Comisionado le proporcionará a la Asociación de Jugadores los nombres de Jugadores

adicionales a ser invitados. La Asociación de Jugadores notificará oportunamente a la Oficina del Comisionado si los Jugadores invitados han aceptado la invitación. Las Partes convendrán respecto a un plan según el cual los ocho (8) participantes en el Home Run Derby serán seleccionados y anunciados.

**2. Formato de grupo de eliminación única.** Como se ilustra a continuación, el Home Run Derby se realizará según un torneo de eliminación única en el cual el perdedor de cada grupo queda inmediatamente eliminado de poder ganar el evento. Los grupos de la primera ronda serán preclasificados con base en el total de jonrones de la temporada en curso mediante los juegos que tengan lugar seis (6) días antes del juego de Desempate de las Estrellas. Se desempatará otorgando la preclasificación más alta al bateador con la mayor cantidad de bateos de jonrones desde el 15 de junio inmediatamente anterior al evento (es decir, en un enfrentamiento n.º 4 *versus* n.º 5, en el cual los bateadores están empatados en la cantidad total de jonrones, el bateador con mayor cantidad de jonrones desde el 15 de junio recibirá la clasificación n.º 4 y tendrá la opción de batear primero o segundo en esa ronda). Todo empate posterior se quebrará arrojando una moneda. El Jugador mejor clasificado de cada grupo tendrá la opción de batear en primer o segundo lugar en esa ronda.

Ronda 1	Ronda 2	Ronda 3
Jugador 1		
Jugador 8		
	Jugador 1/8	
	Jugador 4/5	
Jugador 4		
Jugador 5		
		Ganador ronda 2
		Ganador ronda 2
Jugador 2		
Jugador 7		
	Jugador 2/7	
	Jugador 3/6	
Jugador 3		
Jugador 6		

### 3. Puntuación/avance

**A. Jonrones.** Los jonrones contarán hacia la puntuación total de un bateador y todos los *swings* y batazos que no contribuyan a un jonrón no contarán.

**B. Avance/Victoria.** El bateador con más jonrones en cada grupo eliminará a su oponente y pasará a la próxima ronda (o ganará el campeonato si es la tercera ronda).

**C. Desempates.** Los empates en cualquier ronda se resolverán mediante intentos de batazos (*swing-offs*) de 60 segundos (sin interrupciones de tiempo o tiempo adicional agregado). Si los bateadores siguen empatados después de los intentos de batazos por 60 segundos, los bateadores participarán en una serie (o series) de tres intentos de batazos corridos (*successive three-swing swing-offs*) hasta que haya un ganador.

**D. Avance del segundo bateador.** Una vez que el segundo bateador en cualquier grupo pegue un jonrón más que el primer bateador en ese grupo, el segundo bateador será declarado el ganador de ese grupo y no intentará batear ningún jonrón adicional.

### 4. Cronómetros.

**A. Períodos reglamentarios.** Para la primera y segunda rondas, cada bateador dispondrá de 3:00 minutos para batear la mayor cantidad posible de jonrones en ese período. Para la ronda final, cada bateador tendrá 2:00 minutos para batear la mayor cantidad posible de jonrones en ese período. Se colocarán cronómetros en lugares apropiados dentro y fuera del campo, colocando algunos de ellos en lugares claramente visibles para el bateador.

**B. Lanzamiento.** El cronómetro empezará a contar desde el momento en que se suelte la bola en el primer lanzamiento.

**C. Fin de la ronda.** Una ronda concluirá cuando el cronómetro llegue a cero. Un jonrón contará siempre que la bola se haya soltado en el lanzamiento antes de que el cronómetro marque cero.

**D. Lanzamientos sucesivos.** El Oficial Principal determinará y le avisará al lanzador cuándo puede arrojar la siguiente bola al bateador. El Oficial basará su decisión, entre otras cosas, en el lugar donde se pega la bola bateada y si, según su criterio, está claro que la bola bateada dará origen o no a un jonrón.

**E. Pausas (*Time Outs*).** En todas las rondas, incluida la ronda final, cada bateador tendrá derecho a pedir una pausa ("*time out*") por ronda; siempre que no se permitan "*time outs*" en el Período de Bonificación. El bateador pedirá un "*time out*" levantando la mano por encima de la cabeza o solicitando verbalmente un "*time out*" al oficial. El "*time out*" comenzará cuando el oficial le indique al operador del cronómetro que pare el cronómetro y durará 45 segundos (el segundo "*time out*" en la última ronda durará 30 segundos). El oficial le indicará al bateador que entre a la caja del bateador al final del *time out* y el cronómetro comenzará de nuevo cuando el

lanzador suelte la siguiente bola en el lanzamiento.

**F. Período de bonificación.** Todos los bateadores contarán con treinta segundos de tiempo de bonificación después del Período de Regulación de cada ronda. El bateador contará con treinta segundos adicionales del tiempo de bonificación si batea por lo menos un jonrón que iguale o exceda 134.11 metros (440 pies) en el Período de Regulación de esa ronda. Todas las distancias se medirán utilizando el sistema Statcast de MLBAM. Si Statcast no puede registrar la distancia de un jonrón, solo se le reconocerá crédito al bateador por el jonrón a los fines de esta bonificación si no existe duda de que el jonrón aterrizó a los 134.11 metros (440 pies), por lo menos, del *home-plate* en base a métodos alternativos para estimar la distancia. Después del período reglamentario, habrá un descanso de hasta un minuto (dependiendo de la preferencia del bateador) antes del inicio del Período de bonificación. El cronómetro empezará a contar a partir de que se suelte la bola en el primer lanzamiento en el Período de bonificación.

## 5. Lanzadores y oficiales

**A. Lanzadores.** Cada participante tendrá derecho a seleccionar su propio lanzador.

**B. Apuntador oficial.** La Oficina del Comisionado seleccionará a un individuo para actuar como apuntador oficial del evento. El apuntador oficial tomará la determinación final respecto a cualquier asunto relacionado con la puntuación, la distancia de los jonrones, los cronómetros y cualquier otro asunto que surja durante el evento.

**C. Oficial principal.** La Oficina del Comisionado seleccionará a un individuo para actuar como oficial principal en el campo. El oficial principal le avisará al lanzador cuándo puede lanzarle al bateador, y hará cumplir los períodos de tiempo apropiados. El oficial principal se comunicará con el apuntador oficial y los operadores de los cronómetros mediante auriculares.

**6. Premios.** A más tardar el 31 de julio siguiente a cada Home Run Derby, la Oficina del Comisionado o un patrocinador del Home Run Derby aportará \$2 500 000 para bonificaciones (menos cualquier impuesto o retención aplicable) a los participantes por los montos siguientes:

Ronda	Lugar	Bonificación
Última ronda	Ganador	\$1 000 000
Última ronda	Perdedor	\$500 000
Otros 6	-	\$150 000
Jonrón más Largo*	-	\$100 000

\* Desempate: comparación de los próximos jonrones más largos de cada Jugador hasta deshacer el empate.

**7. Bates.** Los Jugadores podrán usar bates de colores o con diseños no habitualmente permitidos según los Reglamentos sobre Bates de Béisbol de las Grandes Ligas, siempre y cuando:

A. el bate cumple con todos los demás requisitos de un bate aprobado para uso en juegos profesionales (ej., sus dimensiones y densidad cumplen con los Reglamentos sobre Bates);

B. el bate no contiene ningunas marcas diseñadas para fines comerciales, incluyendo la promoción de un producto o compañía, aparte del nombre y/o logotipo del fabricante del bate en un tamaño que cumpla con los Reglamentos sobre Bates;

C. el bate no contiene ningún mensaje o imagen que pudiera ofender a los aficionados, Jugadores u otras personas asociadas al evento, y

D. los participantes traigan una muestra del bate a la reunión previa al evento. Un representante de la Oficina del Comisionado responsable por el cumplimiento del reglamento en cuanto a bates asistirá a la reunión, junto a un representante de la Asociación de Jugadores y revisará los bates. Si dichos representantes estiman que algún bate no cumple con el reglamento, ese participante usará su bate del Juego de Estrellas.

Los bates aprobados para su uso durante el Home Run Derby conforme a esta disposición, no podrán ser utilizados durante el Juego de Estrellas o cualquier otro juego de las Grandes Ligas o Ligas Menores (de exhibición u otra índole).

**8. Micrófonos.** La Asociación de Jugadores animará a todos los participantes en el Home Run Derby así como a los Jugadores que estén mirando el evento desde las líneas de banda a usar un micrófono unidireccional de acuerdo con las normas descritas en el Anexo 57. En ningún caso habrá menos de cuatro (4) participantes utilizando un micrófono unidireccional para el evento, siempre que el personal de la Asociación de Jugadores sea exclusivamente responsable por las comunicaciones con los Jugadores a este respecto.



**9. Actividades de los auspiciadores comerciales.** Por lo menos (a) inmediatamente después de la fecha en que se aseguren dichos patrocinios o (b) siete días antes de Home Run Derby, lo que ocurra primero, las Partes discutirán cualquier oportunidad para que los participantes del evento se dediquen a actividades de patrocinio, apoyo o promoción en relación con cualquier promotor comercial del Home Run Derby. A tal fin, el Béisbol de las Grandes Ligas enviará a la Asociación de Jugadores, en o antes de dicha fecha, una lista de todos los auspiciadores aprobados o posibles y todas las actividades promocionales propuestas. Si un auspiciador quiere que un Jugador o Jugadores se pongan o utilicen el producto, servicio o logotipo de tal auspiciador, la Asociación de Jugadores deberá revisar y aprobar el mismo.

**10. Actividades promocionales.** Los participantes en el Home Run Derby, a solicitud, se dedicarán a dos actividades promocionales no auspiciadas para MLB y ESPN exclusivamente destinadas para promocionar el evento. Cualquier actividad promocional solicitada aparte de los dos compromisos antes citados será totalmente voluntaria para cada participante. Todas las actividades promocionales tendrán lugar en aquellas oportunidades y lugares que sean convenientes para el participante en cuestión. La Oficina del Comisionado remitirá a la Asociación de Jugadores una notificación escrita por lo menos tres días antes del evento de tal actividad promocional solicitada conforme a este párrafo. El incumplimiento de los requisitos de notificación conforme al presente conllevará a que las referidas obligaciones pasen a ser totalmente voluntarias.

**11. Contribuciones benéficas.** La Oficina del Comisionado tendrá el derecho, pero no la obligación, de llegar a un acuerdo con un auspiciador de donar una contribución benéfica a los participantes del Home Run Derby.

**12. Humidificador.** La Oficina del Comisionado tendrá derecho a guardar las bolas usadas en el Home Run Derby en un humidificador con un relativo nivel de humedad establecido por la Oficina del Comisionado, antes y durante el Home Run Derby. La Oficina del Comisionado deberá avisar a la Asociación de Jugadores que se usará un humidificador y, de ser así, cómo se ajustarán la temperatura y la humedad.

**13. Notificación y acuerdo de modificaciones.** En caso de que la Oficina del Comisionado desee modificar este formato de manera que afecte los plazos y las condiciones de empleo de los Jugadores, le propondrá dicho método a la Asociación antes del 1 de mayo de cualquier año y llegará a un acuerdo con la Asociación respecto al método antes de que se aplique.

Le agradeceré que ratifique su aceptación de los términos precedentes mediante su firma al pie.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 17

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

La presente confirma nuestro acuerdo a los efectos que el Béisbol de las Grandes Ligas pondrá a disposición sus agentes de seguridad residentes para reunirse con un Jugador designado como representante de los jugadores y un representante de Equipo para cada uno de los Equipos para discutir ciertos asuntos relacionados con la seguridad de las familias en los estadios incluyendo, entre otros, estacionamiento para los jugadores y sus familias, asientos y seguridad para las familias y salones para las familias.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

**AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y/O DIVULGACIÓN  
DE INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD DE JUGADORES  
DE LAS GRANDES LIGAS**

Autorizo el uso y/o la divulgación de información referente a mi salud conforme a lo dispuesto a continuación:

1. Esta autorización es aplicable a toda información referente a mi salud que actualmente esté (o que durante el período comprendido en esta autorización pudiera estar) en poder, bajo la custodia o el control de las personas o entidades (o clases de personas o entidades) identificadas en el siguiente párrafo 2. Según se utiliza en lo sucesivo en esta autorización, “información sobre salud” significará mi historial completo de salud o médico incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, toda información relacionada con cualquier lesión, enfermedad, condición mental, condición física, historial médico, condición médica o clínica, diagnóstico, tratamiento o pronóstico, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, notas clínicas, resultados de pruebas, informes de laboratorio, rayos X y resultados de los diagnósticos por imágenes, pero no significa cualquier expediente de salud o médico o cualquier resultado de pruebas, si los hubiera, provenientes del Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas.

2. Autorizo a las siguientes personas y entidades (o clases de personas y entidades) a utilizar y/o divulgar (a los individuos especificados en el siguiente párrafo 3) cualquier información relativa a mi salud que esté (o que durante el período comprendido en esta autorización pudiera estar) en su poder, bajo su custodia o control a los fines descritos en el siguientes párrafo 3: Todos los proveedores sanitarios (incluyendo, entre otros) *[inserte el nombre del ortopedista y del médico internista del Equipo]*, otros médicos, psicólogos, laboratorios, clínicas, Entrenadores Atlético Certificados por el Equipo, y profesionales de asistencia a los empleados) con quienes yo haya consultado de conformidad con el Contrato Uniforme de Jugador, el Convenio Básico, o por motivo de una discapacidad, lesión, enfermedad o condición relacionada con el trabajo.

3. Autorizo a las personas y entidades (o clases de personas o entidades) descritas en el párrafo 2 a divulgar cualquier información referente a mi salud que esté (o que durante el período comprendido en esta autorización pudiera estar) en su poder, bajo su custodia o control, para cualquier propósito relacionado con mi empleo como jugador del Equipo, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los fines estipulados en el Artículo XIII(G) del Convenio Básico y el párrafo 6(b) de mi Contrato Uniforme de Jugador, ambos incorporados a la presente por referencia, al propietario, presidente, gerente general, presidente de las operaciones de béisbol, director de las operaciones de béisbol, gerente general auxiliar, dirigente, médicos y todo personal médico que pudiera ser designado por los mismos, director de servicios médicos, entrenador atlético certificado, entrenador atlético certificado auxiliar, coordinador de rehabilitación del Equipo, asesor interno, gestor de riesgos y coordinador de accidentes laborales del Equipo o Equipos a los cuales he acordado (o pudiera acordar) prestar mis servicios como Jugador durante el período comprendido en la presente autorización y, sujeto al Artículo XIII(G)(5) del Convenio Básico, la

Oficina del Comisionado. Se anexa a la presente los nombres de los individuos que presten servicios en cada uno de las funciones enumeradas en este párrafo 3. En caso de que yo solicitase una Exención por Uso Terapéutico en el marco del Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas (“Programa Conjunto de Drogas”), autorizo asimismo la divulgación de la información referente a mi salud al administrador independiente del Programa Conjunto de Drogas. En caso de que mi Contrato Uniforme de Jugador sea opcionado a un afiliado de las Ligas Menores del Equipo, autorizo asimismo, durante el período de mi cesión opcional, la divulgación de la información referente a mi salud al director de la finca del Equipo y al dirigente de la filial de la liga menor, médicos y el personal médico que los mismos designen, y al entrenador atlético certificado y entrenador atlético certificado auxiliar. En el caso de cualquier cesión contemplada de mi Contrato Uniforme de Jugador a otro Equipo o Equipos, yo autorizo, sujeto al párrafo 6(b)(2) de ese Contrato Uniforme de Jugador, la divulgación de la información referente a mi salud a los médicos y oficiales (incluyendo, entre otros, entrenadores atléticos certificados) de tal otro Equipo o Equipos.

4. Además de la divulgación permitida en el párrafo 3 supra, autorizo asimismo a cualquier proveedor sanitario con quien haya consultado conforme al Programa Conjunto de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas a divulgar información sobre mi salud a los miembros de la Junta de Tratamiento (incluyendo, entre otros, los resultados de las pruebas de drogas) que esté (o pudiera estar durante el período comprendido en esta autorización) en su poder, bajo su custodia o control. Tengo entendido que la Junta de Tratamiento únicamente podrá divulgar esta información conforme a lo dispuesto en la Sección 5 del Programa.

5. Mi acuerdo queda expresamente condicionado a la naturaleza limitada de las divulgaciones autorizadas. La divulgación de información sobre mi salud conforme a esta autorización es exclusivamente para los fines estipulados en esta autorización. La información sobre mi salud no le podrá ser divulgada a persona o entidad alguna distinta a aquellas especificadas en la presente sin mi consentimiento expreso por escrito. La información referente a mi salud no podrá ser utilizada para otro propósito distinto a aquel especificado en la presente sin mi consentimiento expreso por escrito. Ninguna persona o entidad a quien le sea divulgada información sobre mi salud podrá, a su vez, divulgar dicha información para otro propósito distinto a aquel especificado en la presente sin mi consentimiento expreso por escrito. Además, esta autorización queda sujeta al entendimiento expreso que ni el Equipo de las Grandes Ligas con el cual he firmado un contrato ni ningún otro Equipo de las Grandes Ligas aseverará que la divulgación de información sobre salud conforme a esta autorización para cualquier propósito distinto a aquellos especificados en la presente constituye una renuncia a cualquier derecho de privacidad o confidencialidad con respecto a dicha información médica bajo la ley federal o estatal o cualquier otro reglamento.

6. Acepto que HIPAA no podrá impedirle a los destinatarios de la información médica conforme al párrafo 3 supra volver a divulgar dicha información. No obstante, conforme al párrafo 6(b) del Contrato Uniforme de Jugador, estos destinatarios no podrán divulgar esa información a ninguna otra persona distinta a aquellas contempladas en la presente sin mi consentimiento expreso por escrito. Asimismo, reconozco que los entrenadores atléticos certificados del Equipo no pueden considerarse obligados por las restricciones de HIPAA referentes a la divulgación de información sobre salud. Nada de lo contenido en estos reconocimientos o en esta autorización se interpretará como una renuncia a cualquier derecho de privacidad o no divulgación de información sobre salud que pudiera tener en el marco del Convenio Básico, el Programa Conjunto de Drogas, el Contrato Uniforme de Jugador, cualquier ley estatal (sobre la cual HIPAA no tenga primacía), las leyes canadienses, incluyendo la Ley de Protección de Información Personal de Salud de Ontario de 2006 (“PHIPA”), o cualquier otra ley federal a la cual no se renuncie expresamente en virtud de las divulgaciones permitidas en la presente.

7. Reconozco que mi negativa a firmar esta autorización no afectará mi posibilidad de obtener tratamiento de parte de *[inserte el nombre del médico del Equipo]*. Reconozco, no obstante, que conforme al párrafo 6(b) y el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador del cual soy (o, durante el período comprendido en esta autorización pudiera ser) parte, he convenido que suministraré y que *[inserte el nombre del médico del Equipo]* y otros podrán suministrar al Equipo (o Equipos) mencionado(s) en el párrafo 6(b) y/o el Reglamento 2 toda información médica pertinente relacionada con mi persona, y asimismo que el rechazo por mi parte a autorizar el suministro de dicha información según lo dispuesto en el párrafo 6(b) y/o el Reglamento 2 de mi Contrato Uniforme de Jugador podría constituir un incumplimiento de ese contrato.

8. Entiendo que tengo derecho a revocar esta autorización en cualquier momento, pero que mi revocación no surtirá efecto en la medida que cualquiera de las personas o entidades (o clases de personas o entidades) a quienes he autorizado para utilizar y/o divulgar la información referente a mi salud han procedido de acuerdo con esta autorización. Mi revocación debe constar por escrito y ser enviada a **[inserte el nombre y dirección del médico del Equipo]**. Comprendo asimismo que mi derecho a revocar esta autorización no servirá para excusar cualquier incumplimiento por mi parte de las disposiciones de cualquier Contrato Uniforme de Jugador al cual sea (o durante el período comprendido en esta autorización pudiera ser) parte, o cualquier otro acuerdo que rija los plazos y las condiciones de mi empleo como Jugador de un Equipo de Béisbol de las Grandes Ligas.

9. Esta autorización vence en el plazo de un año a partir de la fecha de su firma, a menos que sea previamente revocada.

10. Reconozco que he recibido una copia de esta autorización.

\_\_\_\_\_  
Firma del Jugador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del Jugador en letra de imprenta

\_\_\_\_\_  
Firma del testigo

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del testigo en letra de imprenta

### **Personas y entidades autorizadas**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## REGLAMENTOS SOBRE LOS UNIFORMES

### A. Política referente a los uniformes

Estos reglamentos tienen por objeto complementar las disposiciones de la Regla Oficial del Béisbol 3.03. Según esta regla, todos los Jugadores deben estar uniformados y utilizar únicamente la vestimenta, vestimenta externa y equipamiento provistos por el Equipo, durante los juegos (en el campo, en el *dugout* y en el *bullpen*). Todos los Jugadores deben utilizar exclusivamente vestimenta, vestimenta externa y equipamiento provistos por el Equipo mientras estén en el campo durante la práctica de bateo y mientras se encuentren en la sala de entrevistas de cualquier estadio hasta por 30 minutos después del juego. Todos los Jugadores, incluyendo los que no estén jugando (ej., en el banco o en el *bullpen*), deben usar uniformes, incluyendo la parte superior del uniforme, durante los juegos. Ningún retoque, inscripción o ilustración distintos a aquellos autorizados en el presente, podrán hacerse en ninguna parte del uniforme. Para precisar estas políticas se aplicarán las siguientes disposiciones.

### B. Pantalones

1. No podrán agregarse trabillas a la parte inferior de los pantalones.
2. Los cordones de los zapatos no pueden trenzarse en los pantalones.
3. La cinta elástica no podrá ser totalmente eliminada de la parte inferior de los pantalones.
4. La parte inferior de los pantalones no puede cortarse. Los Jugadores que deseen aflojar la cinta elástica deberán hacerlo desde la parte interior de los pantalones.
5. Los pantalones no pueden sobrepasar la parte superior del talón de clavos.
6. Los pantalones no pueden ser tan sueltos o grandes ni usados de forma tal que pudieran, a juicio del árbitro, interferir con la capacidad del árbitro de tomar decisiones instantáneas o concederle al Jugador una ventaja competitiva.
7. Los bolsillos de los pantalones no pueden estar sin remeter intencionalmente.
8. Debe hacerse todo esfuerzo por reponer puntualmente los pantalones rasgados durante el juego.

### **C. Camisetas de béisbol**

1. Las camisetas de béisbol, incluyendo las mangas, no pueden ser tan sueltas o de talla distinta o usadas de forma tal que podría, a juicio del árbitro, interferir con la capacidad del árbitro de tomar decisiones instantáneas o concederle al Jugador una ventaja competitiva.
2. El largo de las mangas no puede sobrepasar la parte inferior del codo.
3. No se pueden cortar las mangas.
4. Las camisetas no pueden desabotonarse más abajo de la parte inferior del logotipo del Equipo.
5. Las camisetas no pueden utilizarse intencionalmente sin remeter.
6. Una camiseta no puede ser ordenada o alterada a un largo que no permita remeterla bajo ninguna circunstancia.
7. No se le permitirá a un Jugador cambiarse el número de su camiseta inclusive si dicha solicitud es aprobada por su Equipo, a menos que la solicitud haya sido recibida por la Oficina del Comisionado a más tardar el 31 de julio del año precedente a la temporada de campeonato en que el cambio del número de la camiseta entrará en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina del Comisionado no negará una solicitud de cambio en el número de la camiseta de béisbol de un Jugador, incluso cuando la respectiva notificación no haya sido entregada si: (a) el Jugador cambió de Equipo después de la fecha límite de la notificación; o (b) el Jugador (o alguien en su nombre) compra el inventario existente de mercancía agotada de vestimenta que con el número de la camiseta del Jugador en manos del/de los actual(es) licenciario(s) autorizados de la vestimenta.

### **D. Camisetas interiores**

1. Cuando cualquier porción de la camiseta interior de un Jugador sea visible, el Jugador únicamente podrá usar una camiseta interior que sea del color primario del Equipo o el color gris jaspeado suministrado por el Equipo.
2. Ninguna identificación corporativa u otros logotipos de índole alguna han de ser visibles en cualquier parte de la camiseta interior, a excepción del logotipo de cualquier Equipo, el logotipo de la silueta del bateador de Béisbol de las Grandes Ligas u otro logotipo conjuntamente aprobado por el Béisbol de las Grandes Ligas y la Asociación.

## **E. Mangas de compresión**

1. Ninguna identificación corporativa u otros logotipos de índole alguna han de ser visibles en cualquier parte de la manga de compresión, a excepción del logotipo de cualquier Equipo, el logotipo de la silueta del bateador de Béisbol de las Grandes Ligas u otro logotipo conjuntamente aprobado por el Béisbol de las Grandes Ligas y la Asociación.

## **F. Vestimenta externa**

Los Jugadores no podrán cortar ni de forma alguna modificar la vestimenta externa suministrada por el Equipo.

## **G. Calzado**

1. Los Jugadores solamente podrán usar el calzado proveniente de los proveedores aprobados por la Oficina del Comisionado y por la Asociación de Jugadores, en virtud de los Reglamentos de los Proveedores de Calzado de las Partes (“Proveedores Aprobados”). Las Partes aceptan continuar con los Reglamentos de los Proveedores de Calzado de 2022, salvo modificación por mutuo acuerdo de las Partes. Cada período fuera de temporada, las Partes analizarán y propondrán las modificaciones de los Reglamentos para la siguiente temporada.

2. El calzado podrá contener escritos, ilustraciones y mensajes; sin embargo, están prohibidos los diseños que contengan logotipos, identificaciones o marcas corporativas o comerciales que no sean los permitidos por los Reglamentos de los Proveedores de Calzado de las Partes o que promocionen una marca o entidad. Sin perjuicio de lo precedente, están prohibidos los insultos, blasfemias, declaraciones políticas (por ej., declaraciones que respalden a un candidato o partido político en particular), declaraciones negativas sobre determinadas entidades o personas, mensajes que alienten o inciten a la violencia, u otros escritos, ilustraciones y mensajes posiblemente ofensivos a criterio de la Oficina del Comisionado. Los escritos y mensajes en el calzado estarán regidos por el Código de Conducta del Lugar de Trabajo de las Grandes Ligas de Béisbol.

3. La Oficina del Comisionado y el Equipo del Jugador, cada uno a su exclusivo criterio, tendrá derecho a rechazar un diseño de calzado propuesto, incluyendo, entre otros, los diseños que considere que podrían interferir con el desarrollo del juego; que podrían entorpecer o afectar la capacidad de un árbitro para tomar las decisiones correctas; poner en peligro la salud y seguridad de los Jugadores; son inapropiados; o podrían estar sujetos a una posible responsabilidad legal de MLB, los Equipos o los Jugadores. El diseño de calzado propuesto debe estar aprobado por el Equipo de los Jugadores antes de que puedan usarse, a condición de que la aprobación de ese Equipo no sea retenida injustificadamente.

4. Los Jugadores podrán estar sujetos a medidas disciplinarias en virtud de la Sección O más adelante por usar calzado proveniente de un proveedor no aprobado, por no presentar los diseños para su aprobación o por usar calzado que no está aprobado por el Equipo del Jugador o por la Oficina del Comisionado.

5. No se utilizará calzado con clavos puntiagudos similares a los zapatos de golf o de pista y campo.

6. No se permitirá el uso de solapas o cordones excesivos en el calzado, que podrían ser motivo de distracción, particularmente los de los lanzadores.

7. No se le permitirá a los Jugadores cambiarse el calzado mientras corran bases durante un juego de las Grandes Ligas.

8. No está permitida la adición de cinta adhesiva de un color que sea distinto al del calzado y, de ser utilizada, se considerará que el Jugador, entrenador o dirigente no está usando el uniforme.

## **H. Adornos y marcas**

1. Ningún miembro del personal de campo podrá utilizar ningún tipo de joya que pudiera causar distracción. Las joyas que pudieran causar distracción incluyen cualquier artículo utilizado o usado por un Jugador que, a juicio del árbitro, podría interferir con el desarrollo del juego o la capacidad del árbitro de tomar decisiones instantáneas o poner en peligro la salud o la seguridad de un Jugador, incluyendo la del Jugador que ostente la joya. Asimismo, ningún Jugador o Equipo podrá agregar o de otra forma fijar o bordar sobre cualquier parte del uniforme (incluyendo la gorra y el casco, bateador y receptor) o el equipo de juego (incluyendo los guantes) cualquier tipo de insignia, banderín, parches conmemorativos, calcomanías u otros artículos, salvo que cuente con la autorización de la Oficina del Comisionado, quien consultará con la Asociación de Jugadores respecto a estos asuntos antes de otorgar dicha autorización. Sin perjuicio de lo precedente o de alguna disposición en contrario en este Anexo o en las Reglas Oficiales de Béisbol, un Equipo podrá otorgar a los patrocinadores comerciales externos el derecho a colocar su nombre, logotipo o marcas en el uniforme, siempre que el parche o diseño esté aprobado previamente por la Oficina del Comisionado después de consultar con la Asociación de Jugadores. Un Jugador no podrá escribir, pegar, fijar, bordar o de otra forma exhibir apodos o mensajes sobre la vestimenta o el equipo de juego, salvo que un Jugador podrá colocar: (a) su nombre y/o número de uniforme en los guantes de juego, guantes de bateo, muñequeras, coderas, protectores de la tibia y el tobillo y el Equipo del receptor; (b) un apodo sobre los guantes de juego o Equipo del receptor, siempre que el apodo no sea visible durante los juegos y no haya una probabilidad razonable de ofender a los aficionados, socios comerciales, Jugadores y demás personas asociadas con el juego; y (c) su nombre y apellido (o sus iniciales) o el número de uniforme en la parte trasera de su calzado.

2. Ningún Jugador podrá llevar tatuados sobre su cuerpo ninguna marca

corporativa o logotipo visible. Asimismo, ningún lanzador llevará marcas sobre su cuerpo que potencialmente puedan distraer al árbitro o al bateador. Las marcas que podrían causar distracción incluyen tatuaje(s) y otra(s) marca(s) que, a juicio del árbitro, podrían interferir con la capacidad del árbitro de tomar decisiones instantáneas, poner en peligro la salud o la seguridad de un bateador o de otro modo interferir con el desarrollo del juego.

- (a) Si un árbitro determina que los tatuajes u otras marcas contravienen la norma anterior, el árbitro informará al Departamento de Campo de la Oficina del Comisionado quien notificará tanto al Jugador como a la Asociación de Jugadores. El árbitro no le exigirá al Jugador cubrirse los tatuajes o las marcas antes de recibir instrucciones al respecto de la Oficina del Comisionado.
- (b) Si un Jugador desea apelar la decisión del árbitro ante el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar), debe hacerlo dentro de las 24 horas de haber recibido la notificación. No se le exigirá al Jugador cubrir sus tatuajes o marcas entre la presentación de una apelación y una decisión del Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar).
- (c) El Jugador, la Asociación de Jugadores y el Equipo del Jugador le podrán presentar al Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) cualquier argumento o información que deseen en apoyo a la apelación. La decisión del Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) respecto a si el Jugador debe cubrirse los tatuajes o marcas será definitiva y obligatoria para el Jugador, la Asociación de Jugadores, los Equipos de las Grandes Ligas y los árbitros.

## **I. Arreglos permisibles**

1. Retoques al largo del pantalón congruentes con prácticas previas y la Sección B supra.
2. Retoques al largo de las mangas congruentes con prácticas previas y la Sección C supra.
3. Estrechamiento de pantalones y camisetas de béisbol.

## **J. Muñequeras**

No se le permite a ningún Jugador el uso de muñequeras o vendas blancas, debido a la posible dificultad de distinguir entre la pelota de béisbol y la muñequera o la venda. Esta prohibición se extiende a muñequeras blancas con una franja insuficiente para permitir la distinción.

## **K. Guantes**

1. Cualquier lanzador que comience o ingrese a un juego usando un guante de color deberá usar un guante del mismo color durante toda la participación de ese lanzador en el juego.
2. El guante del lanzador no podrá ser, a excepción del cordoncillo, blanco, gris, ni, a juicio de un árbitro, una distracción de cualquier tipo. Véase Regla Oficial de Béisbol 3.07(a).
3. Cualquier Jugador que utilice un guante de golf o de bateo debajo de cualquier guante de juego no podrá frotar pelotas a ser usadas por el lanzador.

## **L. Cascos**

1. Cada receptor utilizará un casco de receptor protector mientras juegue en esa posición. Siempre y cuando dicho casco protector haya sido aprobado por la Oficina del Comisionado, un receptor podrá utilizar cualquier casco protector que cumpla con la práctica anterior. Véase Regla Oficial de Béisbol 3.09.
2. Todos los cascos de bateo deben llevar el logotipo con la silueta del bateador de Béisbol de las Grandes Ligas en la parte trasera del casco y no podrán incluir ningún logotipo corporativo ni anuncio comercial, a menos que lo autorice la Oficina del Comisionado después de consultar con la Asociación de los Jugadores. Los logotipos del Equipo y los logotipos de la silueta del bateador de Béisbol de las Grandes Ligas no pueden oscurecerse.

## **M. Otros**

1. Un receptor que ingrese al círculo de espera como próximo bateador se habrá quitado las canilleras antes de ingresar al círculo de espera.
2. Las canilleras y los protectores de pecho de los receptores no podrán contener el color blanco (a excepción del logotipo corporativo).
3. No se le permitirá a ningún Jugador exhibir logotipos corporativos u otras marcas identificadoras en los equipamientos, vestimenta o vestimenta externa a excepción de: (a) los artículos indicados en las especificaciones de logotipo/ID de los Reglamentos de Uniformes; (b) artículos emitidos por su Equipo; o (c) artículos que al menos diez Jugadores hayan usado o vestido regularmente en un juego anterior a la conclusión de la temporada de campeonato de 2011. Con respecto a cualquier categoría de equipamiento o vestimenta no amparada por los Reglamentos de Uniformes, la Asociación de Jugadores o el Béisbol de las Grandes Ligas explorará de buena fe la posibilidad de vender conjuntamente una licencia exclusiva o no exclusiva para esta categoría de equipamiento o vestimenta. Si la venta de dicha licencia conjunta no es factible y el Béisbol de las Grandes Ligas objeta a la exhibición de un logotipo o marcas sobre un producto específico, el Jugador no podrá exhibir el logotipo o las marcas hasta que las Partes resuelvan el asunto o si el Béisbol de las Grandes Ligas presenta una queja formal conforme al Artículo XI(B) del Convenio Básico, la resolución de un trámite de queja formal expedita. En caso de un arbitraje de una queja formal sobre este asunto, ambas Partes se reservan todos sus argumentos conforme al Convenio Básico, las Reglas de las Grandes Ligas, las Reglas Oficiales de Béisbol y el Contrato Uniforme de Jugador en respaldo a sus respectivas posiciones. Ninguna disposición contenida en este párrafo tiene por objeto prohibirle a un Jugador utilizar equipamiento permitido bajo las Reglas Oficiales de Béisbol si los logotipos o marcas corporativos están ocultos.
4. Días temáticos designados-Béisbol de las Grandes Ligas. Se les prohíbe a los Jugadores usar artículos y utilizar equipamiento relacionado con un tema designado en el Béisbol de las Grandes Ligas para un día de juego específico (ej., Día de las Madres, Día de los Padres, Día de la Recordación (Memorial Day), Día de la Independencia, etc.) con la excepción de artículos o equipamiento específicos que hayan sido aprobados y comunicados con suficiente antelación a la Asociación de Jugadores y los gerentes de equipamiento de los Equipos. Las contravenciones a esta política se considerarán flagrantes conforme al párrafo 4 de la Sección O infra.

En la medida que un Jugador desee usar un artículo o utilizar equipamiento que no esté autorizado para su uso en un día temático designado de Béisbol de las Grandes Ligas, el Jugador deberá obtener aprobación previa de la Oficina del Comisionado, la cual no podrá denegar su aprobación sin motivos justificados, siempre que: (a) el color y diseño del artículo o equipamiento guarde relación con el del día temático específico; (b) los artículos o equipamientos no exhiban logotipos corporativos o marcas distintivas; y (c) la categoría del artículo o equipamiento haya sido aprobada para su uso en juegos de las Grandes Ligas durante los días no temáticos. Se exhorta al fabricante del artículo o equipamiento a contribuir fondos a la institución benéfica designada del día temático. Además, la Oficina del Comisionado deberá: colocar a disposición de los Jugadores, si fuese práctico, artículos o equipamientos sin logotipos si el Jugador quiere participar en el evento del día temático pero no desea utilizar un producto fabricado por el auspiciador corporativo; y, darle reconocimiento a la Asociación de Jugadores por apoyar el día temático. A cualquier Jugador que rechace participar, total o parcialmente, en cualquier día temático designado de Béisbol de las Grandes Ligas se le permitirá utilizar cualquier artículo o usar cualquier equipamiento que por lo demás hubiera utilizado/vestido durante un día no temático.

#### **N. Cumplimiento**

El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) aplicará estos Reglamentos e impondrá sanciones disciplinarias según lo dispuesto en la Sección O infra. Asimismo, los árbitros tendrán autoridad para hacer cumplir en el campo los reglamentos que son competencia de los mismos. (Véase, por ejemplo, Regla Oficial de Juego 3.08 [Comentario]).

#### **O. Programa disciplinario**

1. Los Jugadores quedarán sujetos al siguiente programa disciplinario por incumplimiento de estos Reglamentos de Uniformes:

- (a) Primer incumplimiento: El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) emitirá una advertencia de incumplimiento de los Reglamentos de Uniformes, indicando la disposición de los Reglamentos de Uniformes que el Jugador ha contravenido y especificando que el Jugador quedará sujeto a una sanción disciplinaria si no deja de contravenir los Reglamentos de inmediato,



- (b) Segundo incumplimiento contenido en la misma Sección de los Reglamentos de Uniformes o referente al mismo “Producto” relativo a las especificaciones sobre uniformes y equipamientos en cuanto al logotipo/ID: el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) emitirá un aviso de sanción disciplinaria, que impone una multa de \$1000 y establece la disposición de los Reglamentos de Uniformes que el Jugador ha contravenido por segunda vez y estipula que el Jugador quedará sujeto a acción disciplinaria adicional si no deja de contravenir los Reglamentos de inmediato.
- (c) Tercer incumplimiento contenido en la misma Sección de los Reglamentos de Uniformes o referente al mismo “Producto” relativo a las especificaciones sobre uniformes y equipamientos en cuanto al logotipo/ID: el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) emitirá una advertencia disciplinaria que impone una multa de \$5000 y establece la disposición de los Reglamentos de Uniformes que el Jugador ha contravenido por tercera vez y estipula que el Jugador quedará sujeto a acción disciplinaria adicional si no deja de contravenir los Reglamentos de inmediato.
- (d) Cuarto incumplimiento contenido en la misma Sección de los Reglamentos de Uniformes o referente al mismo “Producto” relativo a las especificaciones sobre uniformes y equipamiento en cuanto al logotipo/ID: el Director Ejecutivo de Béisbol emitirá una advertencia disciplinaria que impone una multa de \$10 000 y establece la disposición de los Reglamentos de Uniformes que el Jugador ha contravenido por cuarta vez y ordena que ese Jugador no podrá jugar en los juegos durante la temporada de campeonato (incluyendo el Entrenamiento Primavera y los juegos posteriores a la temporada, de ser aplicable) hasta que el uniforme del Jugador cumpla con los Reglamentos y las Reglas Oficiales de Juego.

2. Las multas indicadas en el Párrafo 1 supra serán aplicables independientemente del tiempo transcurrido entre los incumplimientos.

3. Las quejas relacionadas con la sanción disciplinaria impuesta a un Jugador por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) por un incumplimiento de los Reglamentos de Uniformes quedarán exclusivamente sujetas al Artículo XI(C) del Convenio Básico. Si el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) impone una sanción disciplinaria según en Párrafo 1 supra, la única cuestión ante el Auxiliar Especial del Comisionado será si el Jugador cometió el incumplimiento alegado en la Advertencia disciplinaria, la sanción disciplinaria consistirá en aquella indicada en la Advertencia disciplinaria. En aquellos casos en que se imponga una sanción disciplinaria según el Párrafo 1.c supra, el Auxiliar Especial del Comisionado intentará conocer la apelación en el plazo de dos semanas desde la fecha de su presentación. Si la apelación no puede ser conocida durante ese período por motivo de renuencia por parte del Jugador de participar en la ciudad donde va a jugar su Equipo o la imposibilidad por parte de la Asociación de Jugadores de viajar a dicha ciudad,

la apelación se conocerá por teleconferencia. Si la apelación no puede ser conocida durante ese período por cualquier otro motivo, la apelación se conocerá en la ciudad donde vaya a jugar el Equipo del Jugador en la fecha más próxima posible. En aquellos casos que involucren una sanción disciplinaria impuesta según el Párrafo 1.d supra, la apelación será conocida a la brevedad posible en una ubicación que no le impida jugar al Jugador o en una ciudad donde el Equipo del Jugador esté programado para jugar, pero a más tardar 4 días hábiles contados desde la imposición de dicha orden.

4. Sin perjuicio de lo anterior, lo siguiente será aplicable a un incumplimiento de la Sección M.3 después de una advertencia y un incumplimiento repetido o un único incumplimiento flagrante o grave de los Reglamentos de Uniformes que involucre una modificación, inscripción o ilustración intencional inadmisibles, u otra marca hecha por un Jugador sobre cualquier parte del uniforme (incluyendo la gorra y el casco, bateador y receptor):

- (a) El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) podrá imponer multas de distintas cuantías a las diferentes multas reflejadas en el Párrafo 1 supra. Las quejas con respecto a una multa impuesta a un Jugador por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) que sea superior al monto estipulado en el Párrafo 1 por dicho incumplimiento quedarán exclusivamente sujetas al Artículo XI(C) del Convenio Básico pero el Jugador podrá objetar al nivel de sanción impuesto así como el hecho de que la sanción se haya impuesto.
- (b) El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) podrá ordenar, antes del cuarto de estos incumplimientos, que al Jugador no se le permita jugar en los juegos de la temporada de campeonato (incluyendo el Entrenamiento Primavera y los juegos en la postemporada, de ser aplicable) hasta que el uniforme del Jugador cumpla con los Reglamentos y las Reglas Oficiales de Juego. Las quejas relativas a esta directriz quedarán exclusivamente sujetas al Artículo XI(C) del Convenio Básico pero el Jugador podrá objetar al nivel de sanción impuesto así como el hecho de que la sanción se haya impuesto. La ejecución de tal directriz no quedará suspendida en virtud de una apelación por un Jugador. Una apelación contra tal directriz será conocida a la brevedad posible en una ubicación que no le impida jugar al Jugador o en una ciudad donde el Equipo del Jugador esté programado para jugar, pero a más tardar 4 días hábiles contados desde la imposición de dicha orden. A un Jugador que no pueda jugar a causa del incumplimiento de tal orden no se le pagará por cualquier juego perdido a consecuencia de dicha orden; siempre y cuando, no obstante, dicho Jugador sea resarcido de conformidad con el Artículo XII(A) del Convenio Básico si su apelación contra tal sanción es total o parcialmente ratificada.

(c) El Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) no podrá imponerle ninguna otra sanción, incluida una suspensión, a un Jugador por cualquier incumplimiento tal.

5. Las multas impuestas por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) por cualquier incumplimiento de los Reglamentos de Uniformes serán pagaderas en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de la advertencia de la sanción disciplinaria. Todos los pagos por concepto de multas (pagaderos al Béisbol de las Grandes Ligas) deberán ser enviados al Departamento de Operaciones de Campo de Béisbol de las Grandes Ligas.

**BÉISBOL DE LAS GRANDES LIGAS**  
**Logotipo/especificaciones de la ID para el**  
**Uniforme y el Equipo**

<b>Producto</b>	<b>Propuesta de logotipo/ ID del fabricante</b>	<b>Cantidad de colocaciones</b>
Guante de bateo	Una marca: 3 pulg. cuadradas (y la dimensión no podrá ser menor que 1.25 pulg.) Segunda marca: 1.5 pulg. cuadradas	Dos
Protector de pecho del Receptor	Marca frontal: 6.5 pulg. cuadradas (y la dimensión no podrá ser menor que 1.75 pulg.) Marca trasera: 2.5 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Dos
Máscara del rostro del Receptor	1 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Dos (una frontal, una trasera)
Casco del Receptor	1 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Dos (una frontal, una trasera)
Rodillera del Receptor	1.5 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Una
Canillera del Receptor	1.5 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Una
Protector para el codo	1 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Una
Canillera/protector de tobillo	1 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Una
Correa para gafas de sol	0.5 pulg. cuadrada	Una
Gafas de sol	0.5 pulg. cuadrada	Una sobre el puente de la nariz o una en cada varilla o "patilla" de las gafas
Muñequeras	2 pulg. cuadradas (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Una en cada brazo, a una altura no mayor que el codo
Mangas de compresión	1 pulg. cuadrada (y la dimensión no podrá ser menor que 1 pulg.)	Una

Medición. Independientemente de que la propuesta de logotipo/ID corporativa o del fabricante esté dentro del tamaño permisible antes descrito, se determinará siguiendo la práctica conocida en la industria como el “estándar de borde izquierdo/borde derecho”. Este estándar es el siguiente:

1. Se aplicarían las reglamentaciones en materia de “dimensión” a las que se hizo referencia en el cuadro anterior midiendo desde el borde izquierdo del logotipo hasta el borde derecho del logotipo y desde la parte más alta del logotipo hasta la parte más baja del logotipo.

2. Una vez cumplida la reglamentación de dimensión, se calcularía la cantidad de pulgadas cuadradas del logotipo usando la fórmula geométrica para la forma geométrica estándar más aproximada (es decir, rectángulo, cuadrado, círculo).

ANEXO 20

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Estimado Dan:

Los Equipos, a lo largo de estas y anteriores negociaciones, siempre han mantenido que la regulación del Comisionado de la deuda de la industria no es un tema obligatorio de negociación bajo la Ley Nacional de Relaciones Laborales. Nosotros, por otra parte, siempre hemos adoptado la posición de que sí lo es.

En pro de las negociaciones respecto a un Convenio Básico general, ustedes propusieron cambios a la regulación de la deuda conocida como la Regla del Servicio de la Deuda, supeditados a un reconocimiento previo por parte de la Asociación al efecto de que la propuesta y cualquier discusión que la misma pudiera generar, incluida cualquier contrapropuesta subsiguiente, no afectará la situación jurídica de los Equipos respecto a negociabilidad.

A través de esta carta, la Asociación confirma ese reconocimiento. Conviene en que la propuesta y las discusiones no serán utilizadas como prueba por la Asociación al efecto de que el tema de la regulación de la deuda es un tema obligatorio de negociación en cualquier litigio subsiguiente, incluido cualquier trámite de queja o procedimiento o procedimiento de la Ley Nacional de Relaciones Laborales.

Por supuesto, este reconocimiento y acuerdo no redundará en perjuicio de la postura de la Asociación al efecto de que el asunto es de carácter obligatorio.

Atentamente,

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas

## ANEXO 21

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Regulación de la deuda

Estimado Tony:

La presente dejará constancia de nuestros entendimientos adicionales respecto a la regulación de la deuda y será considerado como un convenio entre la Asociación y los Equipos dentro del significado del Artículo XI(A)(1)(a) del Convenio Básico.

En primer lugar, las Partes convienen en que el Panel no puede resolver controversias referentes al significado, la interpretación o aplicación de la Regla del Servicio de la Deuda sin recurrir a su historial de negociación, en esta u otra ronda previa de negociaciones, que reflejan entendimientos que informan significativamente el significado de la Regla según la intención de las Partes.

En segundo lugar, nuestras negociaciones y nuestra aceptación de la Regla del Servicio de la Deuda quedan ambas sujetas al acuerdo reflejado en el Anexo 20. Es más, las Partes se reservan sus posturas legales con respecto al estatus negociador de cualquier acción emprendida por el Comisionado según la Sección 6.1 de la Regla del Servicio de la Deuda.

Tercero, al llegar a un acuerdo sobre la Regla del Servicio de la Deuda, fue la intención de las Partes garantizar que cada Equipo individual cuente o pudiera contar con recursos suficientes para respaldar su nivel de deuda o propuesta deuda, en contraposición a una intención de limitar o reducir el monto que los Equipos, o un Equipo en particular, podrían gastar en salarios de los Jugadores.

Cuarto, las Partes no pretenden que la Regla del servicio de la deuda relegue o de otra forma limite la autoridad del Comisionado para emprender acciones que concuerden con acciones tomadas en el pasado, las cuales están diseñadas para mantener la estabilidad económica de los Equipos. Tal como lo ha hecho en el pasado, el Comisionado consultará con la Asociación de Jugadores antes de emprender cualquier acción tal contra un Equipo que pudiera afectar los intereses de los Jugadores.

Quinto, durante la vigencia de este Convenio y sujeto al párrafo 6.1 de la Regla de Servicio de la Deuda, el Comisionado no adoptará ninguna otra forma de regulación de la deuda.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado



## REGLA DEL SERVICIO DE LA DEUDA

**Sección 1. La Regla.** Ningún Equipo podrá mantener más Deuda Total del Equipo de la que pueda ser razonablemente respaldada por su EBITDA. La Deuda Total del Equipo de un Equipo no puede ser razonablemente respaldada por su EBITDA si la Deuda Total del Equipo supera el producto del EBIDTA de ese Equipo durante el año más reciente multiplicado por el Multiplicador de EBIDTA aplicable a ese Equipo.

**Sección 2. Definiciones.** Sujeto a los procedimientos de enmienda establecidos en la Sección 6.1 a continuación, se utilizarán las siguientes definiciones para la administración de la Regla de Servicio de la Deuda:

(a) EBIDTA. “EBIDTA” significa las ganancias de un Equipo durante su ejercicio económico, antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, según calculado y reportado de conformidad con la Parte I, Apéndice I Sección D, Línea 45 del Cuestionario Anual de Información Financiera (FIQ, por sus siglas en inglés), que cada Equipo debe presentarle a la Oficina del Comisionado después del cierre de cada ejercicio económico. A los fines de esta Regla de Servicio de la Deuda, cada Equipo calculará su EBIDTA anual neto de los entradas netas o pagos netos del Equipo bajo cualquier acuerdo de reparto de ganancias vigente en ese momento entre los Equipos de las Grandes Ligas.

(b) Deuda Total del Equipo. “Deuda Total del Equipo” significa la deuda total pendiente de un Equipo, calculada como un promedio durante el transcurso de cada ejercicio económico, incluyendo, sin limitarse a, todas las obligaciones a largo y corto plazo y todas las deudas resultantes de: (1) deudas incurridas en virtud del instrumento crediticio de la industria de Béisbol de las Grandes Ligas; (2) deuda respaldada por el Equipo o cualquier parte relacionada con el Equipo; siempre que, con respecto a cualquier deuda con un tercero incurrida por una parte relacionada con el Equipo, dicha deuda se considerará como una deuda respaldada por el Equipo a menos que el Equipo le entregue todos los estados financieros y presupuestos anuales pertinentes de la parte relacionada con el Equipo a la Oficina del Comisionado y demuestre, a satisfacción de la Oficina del Comisionado, que tal endeudamiento es reparable o pagadero, en su totalidad, con fondos ajenos al Equipo (independientemente de si dicha deuda cuenta con activos del Equipo como colateral); (3) remuneración diferida (distinta a remuneración diferida pagadera a Jugadores de las Grandes Ligas (véase la subsiguiente cláusula [9])); (4) deuda relacionada con el estadio incurrida por o en relación con la construcción o mejoras al parque de pelota; quedando entendido, no obstante, que cualquier deuda comprendida en esta cláusula (4) no pasará a ser parte de la Deuda Total del Equipo hasta la primera temporada completa de funcionamiento del estadio nuevo o renovado respecto por el cual se incurrió dicha deuda; y (5) cualquier otra

deuda que sea debidamente clasificada como deuda del Equipo bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, vigentes en la fecha efectiva de este Convenio Básico, pero excluyendo: (6) la Deuda Excluible; (7) anticipos tomados por un Equipo contra futuros ingresos que contractualmente tenga derecho a percibir; (8) cualquier deuda emitida en conexión con la monetización de un contrato comercial del Equipo a largo plazo, cuyo producto se coloque en una cuenta de garantía bloqueada (*escrow account*) controlada por la Oficina del Comisionado; y (9) cualquier remuneración pagadera a Jugadores de las Grandes Ligas, incluyendo remuneración diferida o cualquier otro compromiso bajo un Contrato Uniforme de Jugador o cualquier obligación para con el Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas o Fondo de Crecimiento de la Industria. “Deuda Excluible” será los primeros cien millones de dólares (\$100 000 000) de deuda pendiente de cualquiera de las fuentes descritas en las cláusulas (1)-(5) anteriores; siempre que únicamente para los años fiscales 2022 y 2023, la Deuda Excluible sea los primeros ciento veinticinco millones de dólares (\$125 000 000) en deuda pendiente de cualquiera de las fuentes descritas en las cláusulas (1)-(5) anteriores. “Deuda Respaldada por el Equipo” significa cualquier deuda (incluyendo cualquier préstamo, anticipo o garantía) garantizada por los activos del Equipo (incluyendo cualquier garantía de un interés directo o indirecto en el Equipo) o cuyo servicio se pague o sea pagadera, total o parcialmente, bien sea directa o indirectamente, utilizando activos del Equipo; siempre y cuando, con respecto a cualquier préstamo o anticipo por un propietario de Equipo o cualquier parte relacionada que ni esté garantizado por los activos del Equipo (incluyendo cualquier garantía de un interés directo o indirecto en el Equipo) ni cuente con servicio de deuda, total o parcial, bien sea directa o indirectamente, utilizando fondos del Equipo, dicha deuda se considerará Deuda Respaldada por el Equipo si el Equipo no ha entregado todos los estados financieros y presupuestos anuales pertinentes de la parte relacionada a la Oficina del Comisionado.

(c) Multiplicador EBIDTA. “Multiplicador EBIDTA” significa el número que debe ser multiplicado por el EBIDTA del Equipo durante el año más reciente a fin de determinar la deuda máxima total del Equipo que puede ser respaldada razonablemente por el EBIDTA de ese Equipo. El Multiplicador EBIDTA, será de ocho (8), salvo que cualquier Equipo que incurra (o que durante los últimos 10 años haya incurrido) deuda relacionada con el estadio para financiar construcción de un estadio de juego nuevo o de una renovación importante de su estadio de juego existente podrá aplicar un Multiplicador EBIDTA de doce (12) durante los diez (10) ejercicios económicos siguientes a la apertura o reapertura de dicho estadio de béisbol.

(d) Reglas de contabilidad. Las prácticas de información y contabilidad de cada Equipo relativas a una evaluación de su cumplimiento con la Regla de Servicio de la Deuda quedarán sujetas a revisión y aprobación por el Comisionado. Asimismo, en cualquier caso que involucre una deuda no incluida en el balance, la determinación respecto a si la deuda será incluida en la Deuda Total del Equipo bajo la precedente Sección 2(b) será hecha por un auditor contratado por la Oficina del Comisionado, aplicando principios contables generalmente aceptados en una basa consolidada salvo según lo dispuesto al contrario en la Sección 2(b) supra. La Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (“Asociación de Jugadores”) podrá solicitar una revisión de la determinación del auditor por el Panel Arbitral (véase Artículo XI), en cuyo caso el Panel no mostrará deferencia alguna a la determinación del auditor. Salvo disposición al contrario en esta Regla, al contabilizar y reportar respecto a la Deuda Total del Equipo y EBIDTA para efectos de la Regla de Servicio de la Deuda, los Equipos cumplirán con las definiciones en cuanto a ingresos y gastos y las convenciones, políticas y prácticas contables reflejadas en la versión vigente del FIQ. El Comisionado se reserva el derecho a modificar los requisitos de información del FIQ en la medida en que guarden relación con la Regla de Servicio de la Deuda. La Asociación de Jugadores podrá pedir la revisión por el Panel Arbitral de todas las decisiones contables tomadas por el Comisionado (o por cualquier Comité u otra contabilidad externa u otro experto que lo asista), en relación con esta Regla, en cuyo caso el Panel no mostrará deferencia con las decisiones del Comisionado.

### **Sección 3. Certificación anual de cumplimiento: aplicación por el Comisionado.**

3.1 Certificaciones anuales de cumplimiento. Para la fecha en que cada Equipo debe presentar su FIQ final y estados financieros auditados para cada ejercicio económico, cada Equipo también presentará a la Oficina del Comisionado:

(a) una certificación escrita de su director ejecutivo al efecto de que o bien el Equipo cumplió con la Regla de Servicio de la Deuda durante el ejercicio económico reportado en el FIQ anexo, o que el Equipo no cumplió con la Regla de Servicio de la Deuda durante el ejercicio económico reportado en el FIQ anexo; y

(b) un resumen escrito (“Resumen de la Deuda de Parte Relacionada”) de su director ejecutivo de toda la deuda del propietario o de la parte relacionada que fue garantizada por activos del Equipo o cuyo servicio se pagó directa o indirectamente, utilizando fondos o activos del Equipo.

3.2 Aplicación por el Comisionado. El incumplimiento por parte de un Equipo de la Regla de Servicio de la Deuda durante un ejercicio económico someterá al Equipo y cualquier propietario del Equipo a cualquiera o todas las Medidas Correctivas (“Medidas Correctivas”) estipuladas en la siguiente Sección 4 hasta que el Equipo logre cumplir con la Regla de Servicio de la Deuda.

3.3 Exoneración de cumplimiento. Los Equipos con una Deuda Total del Equipo por debajo del nivel de Deuda Excluible quedarán exentos del proceso de cumplimiento (pero aún así deberán adherirse al requisito de certificación de la \ Sección 3.1 supra y a las obligaciones relativas a la información financiera establecidas por la Oficina del Comisionado según descritas en el Anexo 23).

#### **Sección 4. Medidas Correctivas por falta de cumplimiento.**

4.1 El Comisionado podrá, después de consultar con la Asociación de Jugadores conforme a la Sección 6.4(d) infra y compatible con la Sección 5 y la Sección 6.5 infra, imponerle cualquier o todas las Medidas Correctivas contenidas en la Sección 4.2 a cualquier Equipo y/o a cualquier propietario de un Equipo debido a la falta de cumplimiento por un Equipo de la Regla de Servicio de la Deuda. No obstante lo anterior, el Comisionado no impondrá Medidas Correctivas a un Equipo y/o propietario de un Equipo en razón del incumplimiento por ese Equipo de la Regla de Servicio a la Deuda si el Equipo hubiera cumplido con la Regla de Servicio a la Deuda el año inmediatamente precedente y el Equipo demuestra de forma realista que tiene la intención de cumplir durante el año siguiente a su primer año de incumplimiento.

4.2 Las Medidas Correctivas son:

(a) Exigir la presentación por el Equipo, para su revisión y aprobación por el Comisionado, de un plan escrito para alcanzar el cumplimiento de la Regla de Servicio de la Deuda (el “Plan de Cumplimiento”). Cada Plan de Cumplimiento identificará el ejercicio económico durante el cual el Equipo se propone lograr el cumplimiento y las medidas específicas que el Equipo pretende adoptar para que el Equipo logre cumplir la Regla de Servicio de la Deuda;

(b) Exigirle al Equipo que consulte con el Comisionado antes de celebrar cualquier contrato con una vigencia de más de cinco (5) años (salvo que esta Sección 4(b) no será aplicable a cualquier Contrato Uniforme de Jugador con un Jugador de las Grandes Ligas);

(c) Prohibirle al Equipo incurrir en cualquier Deuda adicional del Equipo (según se define en esta Regla) sin la aprobación del Comisionado;

(d) Exigirle al Equipo reducir parte o toda su deuda pendiente obteniendo capital adicional bajo cualquier condición que el Comisionado estime apropiada;

(e) Prohibirle al Equipo hacer gastos de capital sin la aprobación del Comisionado;

(f) Exigirle al Equipo tomar o dejar de tomar cualquier otra acción que el Comisionado estime necesaria a fin de garantizar que el Equipo logre el cumplimiento de la Deuda Total del Equipo de acuerdo con la Regla de Servicio de la Deuda;

(g) Retención por el Comisionado de la totalidad o cualquier porción de la participación del Equipo en: (i) el Fondo Central, y (ii) los ingresos de la taquilla de las Series de Comodines, las Series Divisionales, las Series del Campeonato de Liga y la Serie Mundial, de forma que dichos fondos retenidos puedan depositarse en una cuenta de garantía bloqueada y utilizarse según las instrucciones del Comisionado para reducir la deuda pendiente del Equipo, sujeto a las obligaciones existentes del Equipo con sus Jugadores y sujeto a obligaciones contractuales con terceros asumidas por el Equipo de buena fe antes de que se le haya informado al Equipo de la propuesta adopción de la Regla de Servicio de la Deuda;

(h) Reserva por parte del Comisionado de la facultad de aprobar los gastos generales y administrativos del Equipo, incluida de manera enunciativa pero no limitativa, la facultad de aprobar y/o limitar los rubros individuales del presupuesto anual de un Equipo.

(i) Limitar, o suspender, la capacidad del Equipo de obtener financiamiento adicional por medio del instrumento crediticio de la industria de Béisbol de las Grandes Ligas y/o por medio de cualquier otra línea de crédito o acuerdo de financiamiento obtenido por la Oficina del Comisionado en nombre de ese Equipo o en nombre de todos los Equipos.

(j) Suspender el beneficio de las Reglas de las Grandes Ligas, tales como los derechos de selección disponibles para el Equipo bajo la Regla 5 de las Grandes Ligas, salvo que cualquier suspensión de los derechos del Equipo bajo la Regla 4 de las Grandes Ligas no afectará la cesión de los derechos de selección que el Equipo perdería o ganaría en conexión con la contratación de un jugador (ficharlo) según lo dispuesto en cualquier convenio de negociación colectiva vigente en esa fecha entre los Equipos y la Asociación de Jugadores;

(k) Denegar el derecho del Equipo a contar con representación en reuniones de las Grandes Ligas y/o denegarle representación en Comités de las Grandes Ligas;

(l) Suspender personal individual ejecutivo o propietario del Equipo;

(m) Imponer sanciones monetarias contra personal individual ejecutivo o propietario del Equipo;

(n) Cualquier otra medida o sanción que el Comisionado tenga la facultad de imponerle a un Equipo o propietario de un Equipo conforme a la Constitución de las Grandes Ligas;

(o) Cualquier sanción que los Equipos de las Grandes Ligas pudieran imponerle a otro Equipo o propietario de Equipo de conformidad con la Constitución de las Grandes Ligas, si la imposición de dicha sanción está debidamente autorizada por el voto de los Equipos de las Grandes Ligas en la forma estipulada por la Constitución de las Grandes Ligas; y

(p) Exigir titularidad para garantizar el servicio de la deuda del Equipo durante los próximos tres años, sin recurrir al Equipo. Sujeto a los problemas de liquidez que pudiera tener el Comisionado, la reducción obligatoria de la deuda (véanse los subpárrafos [c] y [d] supra) constituirá las Medidas Correctivas de preferencia.

**Sección 5. Consideraciones correctivas.** Para el desarrollo de una serie de Medidas Correctivas para un Equipo conforme a la precedente Sección 4, el Comisionado tomará en cuenta los siguientes factores:

(a) Inicialmente, el Comisionado debe evaluar la capacidad crediticia general del Equipo según reflejada en la disponibilidad de crédito del Equipo en los mercados comerciales (mediante medidas como, entre otras, los términos según los cuales mantiene deudas y la disposición de los prestamistas individuales del Equipo a ratificar su confianza de que el Equipo podrá satisfacer sus obligaciones a medida que estas venzan) y en el valor de los activos del Equipo en relación con el nivel absoluto de la deuda del Equipo;

(b) La trayectoria de cumplimiento del Equipo con esta Regla durante los últimos tres años;

(c) La proyección de cumplimiento o incumplimiento del Equipo durante el período de planificación de tres años conjuntamente con el historial previo del Equipo de proyectar su cumplimiento o incumplimiento correctamente;

(d) El acontecimiento de factores que afecten la industria que hayan afectado la capacidad de todos los Equipos de cumplir con la Regla de Servicio de la Deuda a tal grado que se haya visto un aumento significativo en el número de Equipos en estado de incumplimiento; y

(e) La capacidad y disposición del propietario o propietarios de garantizar el servicio de la deuda durante los próximos tres años, sin recurrir al Equipo.

## **Sección 6. Disposiciones varias.**

6.1 Reglamentos adicionales y modificaciones. El Comisionado emitirá reglamentos y políticas adicionales referentes a la aplicación, interpretación, administración y ejecución de esta Regla de Servicio de la Deuda según lo estime conveniente. Asimismo, el Comisionado podrá enmendar o de otra forma modificar las reglas, definiciones y políticas establecidas en la Regla de Servicio de la Deuda según lo estime conveniente. Antes de adoptar cualquier acción conforme a esta Sección 6.1, la Oficina del Comisionado le comunicará a la Asociación de Jugadores dicha acción contemplada de conformidad con el Artículo XVIII del Convenio Básico.

6.2 Notificación a terceros. Todos los Equipos notificarán debidamente por escrito a todos los terceros afectados acerca de los requisitos de la Regla de Servicio de la Deuda antes de celebrar cualquier contrato con aquellas partes que pudieran razonablemente verse afectadas, bien sea en cuanto a su ejecución o cumplimiento, en virtud del ejercicio de los poderes del Comisionado bajo esta Regla de Servicio de la Deuda.

6.3 Medidas Correctivas prohibidas. En el ejercicio de su autoridad conforme a la Sección 4 supra, el Comisionado no deberá intentar influenciar o interferir con cualquier decisión del Equipo referente al contrato, la condición de reserva o de nómina de un Jugador de las Grandes Ligas. Asimismo, el Comisionado no emprenderá acción alguna destinada a impedir que un Equipo establezca su presupuesto de nómina de Jugadores de las Grandes Ligas al nivel que el Equipo considere conveniente.

6.4 Derecho a información de la Asociación de Jugadores. La Oficina del Comisionado le suministrará a la Asociación de Jugadores la siguiente información:



(a) Los cálculos de EBIDTA, Deuda Total del Equipo y deuda total permisible (EBIDTA multiplicada por el multiplicador EDIBTA aplicable) para cada Equipo, en la oportunidad que la Oficina del Comisionado le suministre los FIQ a la Asociación de Jugadores de conformidad con el Artículo XXIV(D)(2) del Convenio Básico y en cualquier oportunidad en que dichos cálculos le sean suministrados al Comisionado de forma interina o de estimado antes de la presentación de los FIQ de los Equipos;

(b) Resúmenes de deuda y planes de cumplimiento de partes relacionadas entregadas al Comisionado conforme a esta Regla, dentro de los siete días posteriores a su recepción;

(c) La correspondencia de la Oficina del Comisionado o de un Equipo en relación con la aplicación de la Sección 4 anterior, en el plazo de siete días a partir de la transmisión o recepción de dicha correspondencia por la Oficina del Comisionado; y

(d) Borradores de la correspondencia propuesta a los Equipos imponiendo Medidas Correctivas conforme a la precedente Sección 4. En el plazo de diez (10) días siguientes al envío de dichos borradores, la Oficina del Comisionado se reunirá con la Asociación de Jugadores para discutir las Medidas Correctivas contempladas por el Comisionado.

Cualquier documento y/u otra información suministrada a la Asociación de Jugadores conforme a esta Sección 6.4 quedará amparada por el Acuerdo de Confidencialidad de las Partes (Véase el Anexo 14).

La Oficina del Comisionado deberá notificar a la Asociación de Jugadores de todo cambio en los acuerdos centrales de deuda.

6.5 Transacciones de venta. En todas las transacciones que involucren la venta o traspaso de un interés mayoritario en un Equipo, y antes de la aprobación de cualquier transacción de esta índole, la propuesta nueva titularidad del Equipo deberá suministrarle al Comisionado un plan a largo plazo para el cumplimiento del servicio de la deuda (Plan a Largo Plazo). El Plan a Largo Plazo irá respaldado de información financiera específica y abarcará no menos de dos años pero no más de cinco años. El Comisionado emitirá comentarios escritos acerca del Plan a Largo Plazo antes de la aprobación de la transacción. En relación con todas dichas transacciones, el Comisionado deberá certificarle a los Equipos y a la Asociación de Jugadores que el nivel de deuda asumido en relación con la adquisición o traspaso no creará una incapacidad persistente del Equipo para cumplir con los requisitos de la Regla de Servicio de la Deuda. Como parte de dicha certificación, el Comisionado, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de la transacción, suministrará a la Asociación de Jugadores el Plan a Largo Plazo de los nuevos propietarios del Equipo así como los comentarios escritos del Comisionado acerca del Plan a Largo Plazo. A falta de desviaciones materiales en el Plan a Largo Plazo, un Equipo quedará exento de las

reparaciones de la Sección 4 durante la duración del Plan a Largo Plazo.

6.6 Reapertura y derecho a huelga. En caso de un aumento en la deuda máxima disponible a un Equipo individual bajo el instrumento crediticio de la industria de más de un 30 %, medido contra una base amortizada, la Asociación de Jugadores podrá reabrir este acuerdo, mediante la entrega de una notificación escrita con 10 días de anticipación, refiriéndose exclusivamente al nivel de Deuda Excluible. Si las negociaciones de buena fe posteriores a dicha reanudación no generaran un acuerdo, la Asociación de Jugadores tendrá derecho a irse a la huelga por motivo del tema del nivel de Deuda Excluible. Este otorgamiento del derecho a huelga no redundará en perjuicio de las respectivas posturas de las partes en cuanto a si la Regla es un tema obligatorio de negociación y cualquier otra aseveración que los Equipos pudieran tener al efecto de que dicha huelga por lo demás sería ilegal.

ANEXO 23

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Proceso de reportes financieros polivalente

Estimado Tony:

Los Equipos están en la obligación de presentar información financiera a la Oficina del Comisionado para múltiples propósitos, incluyendo la administración del Acuerdo de Reparto de Ganancias, la Regla de Servicio de la Deuda y para fines de supervisión comercial general. El actual programa de presentación de informes es el siguiente:

1. Los Cuestionarios de Información Financiera de fin de año y Estados Financieros Auditados deben presentarse 90 días antes del cierre del ejercicio económico del Equipo.
2. Los Planes a Largo Plazo vencen el 15 de enero y 25 de abril.
3. Los Cuestionarios Provisionales de Información Financiera, incluyendo cálculos de los Ingresos Netos Locales Definidos (NDLR, por sus siglas en inglés), vencen el 25 de abril, el 3 de agosto, el 25 de septiembre y el 5 de noviembre.

La Oficina del Comisionado enviará una notificación por adelantado a la Asociación de Jugadores en caso de realizarse cualquier cambio en la programación descrita en la presente.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 24

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

A falta de una liberación previa incondicional, un Equipo que ha convenido respecto a las condiciones de las Grandes Ligas en un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores no podrá contratar a un Jugadores de las Grandes Ligas mediante un contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas bajo condiciones que sean menos favorables para el Jugador que las condiciones de las Grandes Ligas para esa temporada incluidas en el Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores. No obstante las definiciones de “Jugador” y “Queja Formal” en el Artículo XI, un jugador (y la Asociación) podrá hacer valer este derecho en el Trámite de Quejas Formales. No obstante, nuestro acuerdo para permitir que dichos asuntos sean considerados en el Trámite de Quejas Formales no refleja un acuerdo al efecto de que los Contratos Uniformes de Jugadores de las Ligas Menores puedan ser impuestos en el Trámite de Quejas Formales o que constituyen un tema obligatorio de negociación y la Asociación, sin perjuicio de sus posturas legales, conviene en que esta carta no será utilizada como prueba en cualquier esfuerzo para apoyar alguna de las dos proposiciones.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 25

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

Por la presente se confirman ciertos acuerdos entre las Partes. Estos acuerdos quedan sujetos a los respectivos derechos y obligaciones de las Partes bajo el Artículo V(A) del Convenio Básico.

Las reglas y procedimientos relativos a la calificación para la postemporada, los enfrentamientos postemporada y la programación postemporada serán aquellos especificados en las Reglas 34, 35 y 38 de las Grandes Ligas. Acordamos que la determinación del Comisionado acerca de procedimientos para deshacer cualquier empate que por el contrario no se hayan establecido, según provisto en la Regla 34(c) de las Grandes Ligas, queda sujeto al acuerdo de la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas respecto a dichos procedimientos.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

## PUNTUACIÓN EN EL MERCADO PARA REPARTO DE INGRESOS

RANGO	EQUIPO	RESULTADO	
1	NYN	235	
1	NYM	235	
3	LAA	180	
3	LAD	180	
5	CHI	120	
5	CWS	120	
7	TOR	115	
8	OAK	111	
8	SF	111	
10	WSH	110	
11	PHI	110	
12	BOS	102	
13	TEX	99	
14	ATL	97	
15	HOU	92	
16	SEA	87	
17	MIN	79	
18	DET	76	
19	ARI	74	
20	DET	73	
21	COL	73	
22	MIA	69	
23	BAL	68	
24	SD	62	
25	CLE	62	
26	STL	58	
27	PIT	56	
28	KC	55	
29	CIN	51	
30	MIL	50	

\* Si un Equipo reubica alguno o todos sus juegos de temporada de campeonato (sin incluir los Eventos de Juegos Internacionales ni los Eventos Locales Especiales) durante el plazo de vigencia del Convenio Básico, la Oficina del Comisionado podrá recalcular las puntuaciones en el mercado precedentes, después de consultar con la Asociación.

ANEXO 27

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Programa conjunto de tratamiento para conductas relacionadas con el alcohol y la marihuana.

Estimado Tony:

El propósito de esta carta es confirmar que las Partes han acordado establecer un Programa Conjunto de Tratamiento para tratar determinadas conductas relacionadas con el alcohol y la marihuana, y con conducta violenta fuera del campo de juego por parte de Jugadores de las Grandes Ligas durante la vigencia del Convenio Básico de 2022-2026. Específicamente, las Partes han convenido como sigue:

1. La Junta de Tratamiento, según se define en el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas, será responsable por la creación y supervisión de programas de tratamiento individualizados para Jugadores con problemas de uso de alcohol, problemas de uso de marihuana o Jugadores que han demostrado una conducta violenta fuera del campo. No obstante lo anterior, si dicha conducta constituye un “Acto Encubierto” bajo la Política Conjunta de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil (véase el Anexo 52), la evaluación y el tratamiento del Jugador se llevará a cabo de conformidad con dicha Política.
2. Una remisión a la Junta de Tratamiento será obligatoria cuando:
  - (a) Un Jugador sea detenido o acusado por las autoridades policiales de conducir ebrio, conducir bajo la influencia del alcohol o marihuana, o cualquier otra violación penal relativa al uso de alcohol o marihuana.
  - (b) Un Jugador sea detenido o acusado por las autoridades policiales por violación penal en la cual las autoridades aleguen que el uso de alcohol o marihuana pudiera haber sido un factor contribuyente a la mala conducta.
  - (c) Un Jugador aparezca ebrio o bajo la influencia de alcohol o marihuana durante cualquiera de los juegos del Equipo, las prácticas, entrenamientos, reuniones o, por lo demás, en el curso y dentro del ámbito de su empleo.

- (d) El personal médico del Equipo razonablemente sospeche que el Jugador podría estar sufriendo de un problema asociado con el uso de alcohol o marihuana.
  - (e) Un Jugador sea acusado por las autoridades policiales de un delito que implique el uso de fuerza o violencia física, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, resistirse a la detención, violencia y agresión.
3. Cualquier Jugador que sea remitido a la Junta de Tratamiento será evaluado por los Representantes Médicos de la Junta de Tratamiento en caso de un problema de uso de alcohol o marihuana, o por un experto neutral seleccionado por los representantes médicos de la Junta de Tratamiento en caso de violencia fuera del campo. El propósito de la evaluación inicial es determinar si el Jugador podría beneficiarse de un Programa de Tratamiento y, en caso tal, el tipo de Programa de Tratamiento que sería más eficaz para el Jugador en cuestión.
4. La participación de un Jugador en cualquier Programa de Tratamiento es voluntaria. Una omisión por parte de un Jugador de participar en cualquier Programa de Tratamiento no someterá al Jugador a una sanción disciplinaria. La remisión de un Jugador a la Junta de Tratamiento no tiene por objeto suplantar cualquier derecho que un Equipo o la Oficina del Comisionado pudieran tener bajo el Contrato Uniforme de Jugador o el Convenio Básico a imponer medidas disciplinarias a un Jugador por su conducta, o cualquier defensa potencial del Jugador o la Asociación contra dicha medida disciplinaria. La participación del Jugador en cualquier Programa de Tratamiento se considerará como un factor mitigante ante cualquier medida disciplinaria impuesta bien sea por el Equipo o la Oficina del Comisionado.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado



**POLÍTICA REFERENTE AL TABACO PARA LOS JUGADORES DE LAS  
GRANDES LIGAS**

**A. PROHIBICIONES**

- 1. Estadios de béisbol sujetos a ordenanzas estatales o locales.** El uso de todos los Productos de Tabaco –incluyendo tabaco sin humo, cigarrillos y cigarrillos electrónicos (colectivamente “Productos de Tabaco”)– por los Jugadores queda prohibido en cualquier estadio de béisbol donde dicho uso esté prohibido por las leyes u ordenanzas estatales o locales (“Estadios de béisbol con prohibición”). Esta prohibición será aplicable en el campo durante los juegos. A los fines de esta política, “en el campo” incluirá todas las áreas del parque de béisbol que sean visibles para los aficionados y las cámaras emisoras (ej., el campo de juego, *dugout* y *bullpen*). Los Equipos que juegan en Estadios de béisbol con prohibición, a partir de la fecha de este convenio, son: los Diamondbacks de Arizona, los Medias Rojas de Boston, Cachorros de Chicago, Medias Blancas de Chicago, Angelinos de Los Ángeles Anaheim, Dodgers de Los Ángeles, Cervecedores de Milwaukee, Mets de New York, Yankees de New York, Atléticos de Oakland, Padres de San Diego, Gigantes de San Francisco, Marineros de Seattle, Cardenales de San Luis, Mantarrayas de la Bahía de Tampa y Nacionales de Washington. Todos los Estadios de béisbol con prohibición deberán cumplir con todos los requisitos de señalización y notificaciones de las ordenanzas estatales o locales aplicables.
- 2. Estadios que pasan a quedar sujetos a ordenanzas estatales o locales.** Si un estado o municipalidad aprueba una ley u ordenanza que prohíbe el uso de Productos de Tabaco en un estadio que no aparezca en la lista del precedente párrafo 1, las prohibiciones del precedente párrafo 1 se aplicarán en ese nuevo estadio a partir de la fecha en que la nueva ley u ordenanza entre en vigencia y en lo sucesivo ese estadio será considerado un Estadios de béisbol con prohibición. En tal caso, la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores reenviarán un memorando conjunto a todos los Jugadores notificándoles la nueva restricción.
- 3. Jugadores sin servicio en las Grandes Ligas antes de 2017.** Al Jugador que no haya acreditado servicio en las Grandes Ligas para fines de la temporada de 2016 (es decir, el Jugador que hizo su debut en las Grandes Ligas durante la temporada de 2017 o después) se le prohíbe usar Productos de Tabaco en el campo durante los juegos en todo campo de béisbol. Además, se les prohíbe a dichos Jugadores usar Productos de Tabaco (i) durante entrevistas televisadas, y (ii) durante apariciones en nombre del Equipo conforme al párrafo 3(b).

4. **Jugadores con servicio en las Grandes Ligas antes de 2017.** Además de las restricciones en cuanto al uso de Productos de Tabaco en los Estadios de béisbol con prohibición indicados en los precedentes párrafos 1 y 2, a cualquier Jugador que haya sido acreditado con por lo menos un día de servicio a las Grandes Ligas para el fin de la temporada de 2016 se le prohíbe usar tabaco sin humo (i) durante entrevistas televisadas y (ii) durante apariciones en nombre del Equipo conforme al párrafo 3(b).
5. **Requisito de ocultar.** En todo momento en que se les permita a los aficionados acceso a cualquier campo de béisbol, todos los Jugadores deben ocultar los Productos de Tabaco (incluidas las cajitas y cajetillas de tabaco) y no podrán llevar Productos de Tabaco (incluidas las cajitas y cajetillas de tabaco) en sus uniformes o en el cuerpo.
6. **Sanciones .** Las sanciones por contravenir las prohibiciones contenidas en los párrafos 1 al 5 precedentes serán:
  - (a) Primera violación—Advertencia por escrito y remisión al Asesor de Abandono del Tabaquismo de Tabaco sin Humo de las partes (el “Asesor de Abandono del Tabaquismo”) para desarrollar un Programa de Cesación de Tabaco (*véase* la Sección C infra).
  - (b) Segunda violación y subsiguientes—Por cualquier segunda y subsiguiente violación se impondrá una multa por el monto especificado en la ley u ordenanza estatal o local aplicable. En parques de béisbol donde no se aplique ninguna ley u ordenanza estatal o municipal, o en aquellos casos donde la ordenanza no establezca un monto de multa, esta será de \$250 por violación. Inmediatamente después de emitir un tercer aviso de violación a un Jugador, la Asociación de Jugadores se comunicará con el Jugador o con su representante, y la Oficina del Comisionado se comunicará con el Equipo del Jugador, para analizar las supuestas violaciones del Anexo 28 por parte del Jugador, incluyendo posibles medidas que podrán tomarse para facilitar el cumplimiento a futuro.

Las violaciones no se traspasarán de un año a otro durante el curso de la carrera de un Jugador. Todas las multas serán objeto de recurso conforme al Trámite de Quejas Formales del Convenio Básico. Las sumas cobradas por concepto de multas conforme a esta política serán repartidas equitativamente entre (i) la compensación del costo de las terapias de sustitución de la nicotina (NRT, por sus siglas en inglés) y/u otros servicios de cesación para los Jugadores; y (ii) El Fideicomiso de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.

## **B. EDUCACIÓN**

1. Las Partes, conjuntamente con el Asesor de Abandono del Tabaquismo, crearán programas y materiales educativos conjuntos para los Jugadores respecto a los peligros del tabaco sin humo. Se distribuirán materiales escritos a todos los Jugadores durante cada entrenamiento primaveral del Convenio Básico. Las Partes también desarrollarán un programa educativo en línea para los Jugadores respecto a los peligros del tabaco sin humo y las opciones de cesación disponibles.
2. Las Partes, conjuntamente con el Asesor de Abandono del Tabaquismo, crearán programas y materiales educativos conjuntos para el público (por ejemplo, anuncios de servicio público) respecto a los peligros del tabaco sin humo. Estas emisiones educativas presentarán a Jugadores de las Grandes Ligas y se dirigirán hacia audiencias juveniles. Estas piezas educativas serán transmitidas en línea en las páginas web de las respectivas Partes; durante juegos en campos de béisbol de las Grandes Ligas; durante transmisiones del Juego de Estrellas, los juegos posttemporada y los juegos de la Serie Mundial; y durante cualquier otra transmisión de juegos en FOX, ESPN, TBS o la Red MLB conforme a los acuerdos nacionales de transmisión suscritos por la Oficina del Comisionado.

## **C. ABANDONO DEL TABAQUISMO**

1. Todos los Jugadores tendrán una lista desarrollada por el Asesor de Abandono del Tabaquismo de una red multidisciplinaria de especialistas del tabaco compuesta por profesionales y organizaciones que ofrecen opciones de tratamiento confidencial para dejar el tabaco.
2. A los Jugadores que manifiesten interés en o hayan sido remitidos a un programa de abandono del tabaquismo conforme al párrafo 6(a) supra, se les suministrarán opciones de tratamiento personal y confidencial para dejar el tabaco supervisadas por el Asesor de Abandono del Tabaquismo.

3. Todos los programas de abandono del tabaquismo incluirán tratamientos contra el tabaco basados en evidencias provenientes de pautas de prácticas clínicas aceptadas, incluyendo, entre otras, asesoramiento, terapia individual o de grupo, recomendaciones para terapia de remplazo de nicotina (NRT, por sus siglas en inglés), u otras formas de tratamiento recomendadas por el Asesor de Abandono del Tabaquismo. Los costos de los programas de abandono del tabaquismo serán cubiertos por el Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.
4. Las Partes proporcionarán NRTs (es decir, parches, chicles, pastillas) en cada vestuario de las Grandes Ligas.

#### **D. EXÁMENES ORALES**

1. Todos los exámenes físicos anuales de los Jugadores durante el Entrenamiento Primavera incluirán exámenes orales.
2. Todos los Jugadores identificados como usuarios de tabaco durante sus exámenes físicos anuales recibirán información para contactar al Asesor de Abandono del Tabaquismo.

### **Política de área de trabajo libre de armas del Béisbol de las Grandes Ligas**

El Comisionado ha puesto en práctica la siguiente política referente a la posesión de armas mortíferas por individuos afiliados al Béisbol de las Grandes Ligas.

**Cobertura:** Esta política se aplica a todos los empleados y contratistas independientes (en lo sucesivo “Individuo Incluido”) de los Equipos de las Grandes Ligas (a nivel tanto de Grandes Ligas como de Ligas Menores, incluyendo los Jugadores), la Oficina del Comisionado, MLB Advanced Media, MLB Online Services, la MLB Network, Tickets.com y todas las demás entidades operadas por Béisbol de las Grandes Ligas (en lo sucesivo denominada “MLB Entities”).

**Prohibición:** Todos los Individuos Incluidos tienen prohibido poseer armas mortíferas mientras se encuentren desempeñando cualquier servicio para MLB Entities, incluyendo mientras estén viajando por trabajo (ej. juegos fuera de la ciudad sede). Además, salvo lo que requieran las leyes locales, MLB Entities prohibirá la posesión o uso de armas mortíferas en cualquier instalación o localidad que posea, opere o controle. Un arma mortífera es cualquier instrumento o dispositivo diseñado principalmente para matar o lesionar a seres humanos o animales o que pueda causar la muerte o lesión si se utiliza de la manera en que fue diseñado, lo que incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, armas de fuego, explosivos, puñales, nudillos de metal, navajas de muelle, y navajas con hojas que excedan cinco pulgadas.

#### **Exenciones:**

1. Agentes de Seguridad Residentes o Personal de Seguridad del Equipo quienes realicen trabajos del orden público y a quienes se les exija portar sus armas conforme a la ley o reglamentos locales.
2. Personal capacitado en el orden público dedicado a funciones oficiales.
3. Posesión de armas de fuego en un estacionamiento únicamente en jurisdicciones donde dicha posesión esté protegida por las leyes locales y únicamente en la medida en que esté protegida por las leyes locales.
4. El personal de Seguridad en los Viajes del Equipo que esté autorizado por la MLB y el Equipo anfitrión para portar armas de fuego.
5. Una exención otorgada por la Oficina del Comisionado por razones legítimas de seguridad o para cumplir los requisitos legales aplicables.

**Denuncias:** Las violaciones de esta política deben denunciarse al Departamento de Seguridad y Operaciones del Estadio de la Oficina del Comisionado.

ANEXO 30

Bruce Meyer, Abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Adaptación para uso por Lanzadores Dominicales en Juegos de Estrellas

Estimado Bruce:

El propósito de esta carta es establecer en un memorando los diversos acuerdos alcanzados por las Partes a fin de proteger la salud y seguridad de los lanzadores iniciales que sean elegidos o seleccionados para un Equipo de Estrellas y que abran un juego el domingo inmediatamente precedente al Juego de Estrellas (un “Lanzador Dominical”). Las disposiciones de esta carta serán aplicables únicamente a lanzadores que abran un juego el domingo inmediatamente precedente al Juego de Estrellas.

1. Un lanzador abridor que tenga un problema de buena fe relacionado con su aptitud física para jugar a corto o largo plazo, podrá solicitar, bien sea directamente o a través de su Equipo, cualquier restricción de uso que sea razonablemente necesaria para lidiar con dichos problemas (una “Adaptación de Uso”). Las posibles Adaptaciones de Uso incluyen, entre otras, un límite de entradas, un límite en el número de bateadores enfrentados, un límite de lanzamientos, disponibilidad solamente para entradas extra, o ningún uso en absoluto. Todas las solicitudes de Adaptación de Uso —incluida de manera enunciativa pero no limitativa, una solicitud por un Lanzador Dominical para ser excluido del juego en su totalidad— deben ser presentadas por escrito a la Oficina del Comisionado en el plazo de 48 horas a partir del momento en que el lanzador sea asignado a la alineación del Juego de Estrellas.

2. Si un lanzador abridor que haya presentado debidamente una solicitud para una Adaptación para uso se convierte en un Lanzador Dominical, la Oficina del Comisionado considerará lo siguiente (sin limitación) a los fines de determinar si debe conceder o denegar la solicitud:

- (a) Tiempo en la Lista de Lesionados durante la temporada actual o anterior, en su caso;
- (b) Cualquier cirugía relacionada con el trabajo a la que haya sido sometido durante los últimos dieciocho meses, incluida de manera enunciativa pero no limitativa, una reconstrucción de un ligamento colateral cubital;

- (c) Cualquier limitación de entradas establecida por el Equipo para la temporada actual;
- (d) La carga de entradas lanzadas durante la temporada actual y/o la temporada pasada;
- (e) Cualquier información presentada por el Médico del Equipo de un Jugador, por el Gerente General, el Dirigente, o el Entrenador de Lanzamiento; y
- (f) Cualquier otra información pertinente.

3. Si la Oficina del Comisionado concede la Adaptación de Uso a un Lanzador Dominical, los datos específicos de la adaptación serán analizados y acordados por el Jugador en cuestión, su Equipo y el dirigente del Equipo de Estrellas particular, y cualquier controversia será resuelta por la Oficina del Comisionado después de consultar con la Asociación de Jugadores. Si un Lanzador Dominical obtiene una Adaptación de Uso indicando que debe ser totalmente excluido del juego, será remplazado en la alineación pero tratado de igual manera que los demás Jugadores Estrella que hayan sido eximidos de participar, y asimismo se le exhortará a asistir y ser anunciado en el Juego de Estrellas.

4. Para fines aclaratorios, esta carta complementa y de ninguna manera sustituye las excepciones a la participación obligatoria en Juegos de Estrellas conforme al Artículo XV(N)(2)(f)(i) del Convenio Básico.

Le solicitamos que confirme su acuerdo con los términos precedentes, firmando al pie.

Atentamente,

Daniel R. Halem

CONVENIDO POR:

---

Bruce Meyer, abogado  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas

ANEXO 31

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

Sirva la presente para documentar nuestro acuerdo respecto al cálculo de los ajustes por el costo de vida (COLAs, por sus siglas en inglés) conforme al Convenio Básico. Específicamente, hemos acordado redondear las fracciones utilizadas para calcular el COLA hasta cinco puestos decimales a la derecha del punto decimal (o tres puestos, si la fracción se expresa como porcentaje).

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado



ANEXO 32

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

Sirva la presente para confirmar nuestro acuerdo que el enfoque correcto para calcular el número de días que un Jugador está bajo cesión opcional para fines de calcular su servicio en las Grandes Ligas conforme al Convenio Básico es el siguiente:

1. Jugadores que pueden ser una opción y luego son designados para una cesión mientras estén bajo opción; la fecha de cesión opcional cuenta como el primer día de la opción y la fecha en que se le designe para una cesión cuenta como el último día de la cesión opcional.
2. Jugadores que pueden ser una opción y a quienes luego se les dé de baja durante la opción; la fecha de cesión opcional cuenta como el primer día de la opción y la fecha en que al Jugador se le dé de baja de la alineación de los 40 Jugadores cuenta como el último día de la cesión opcional.

Conforme al Artículo XXI(B), para que a un Jugador se le vuelva a llamar (*recalled*) de una cesión opcional, independientemente de si la llamada de vuelta es para que se reporte o no se reporte, la fecha de la llamada de vuelta no cuenta como un día de la opción, a menos que la llamada de vuelta tome lugar después del inicio de cualquier juego de las Ligas Menores en el cual el Jugador era elegible para jugar.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 33

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

Sirva la presente para documentar nuestro acuerdo que las Partes, a solicitud de la MLBPA, programarán reuniones individuales con Equipos específicos para hablar del acceso de los medios al vestuario del Equipo, incluidos, entre otros, los procesos del Equipo para emitir credenciales a los integrantes de los medios locales y permitir el uso de salas de entrevista para aliviar la congestión en el vestuario después del juego. Los representantes de los Jugadores, los representantes de los Equipos y los representantes de la Oficina del Comisionado serán invitados a la reunión.

Asimismo, los Equipos han acordado que la MLBPA tiene derecho a tramitar una queja respecto a una violación aseverada de los párrafos 1 y 2 concerniente a los Reglamentos para Relaciones Equipos/Medios durante la temporada regular (“Reglamentos de los Medios”). Véase el Anexo 34. La MLBPA también tendrá derecho a tramitar una queja respecto a una situación aseverada en la que la Oficina del Comisionado no hizo cumplir el párrafo 12 de los Reglamentos de los Medios. Nada en este acuerdo modificará cualquier derecho que la MLBPA pudiera tener (o no tener) a impugnar, bajo el Artículo XI, cualquier otra violación aseverada del Reglamento de los Medios, y este acuerdo no redundará en perjuicio de las respectivas posturas legales de las Partes al respecto.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

[logotipo]: BÉISBOL DE LAS **REGLAMENTOS PARA**  
GRANDES LIGAS **RELACIONES EQUIPOS/MEDIOS**  
[MAJOR LEAGUE BASEBALL®] **DURANTE LA TEMPORADA**  
**REGULAR**

Los siguientes son los Reglamentos para Relaciones Equipos/Medios de Béisbol de las Grandes Ligas. Todas las partes se deben acatar a los mismos:

1. Todos los representantes acreditados de la prensa, radio y televisión tendrán acceso previo al juego al vestuario desde tres horas y treinta minutos antes del juego hasta una hora antes de la hora del juego, salvo que: (a) los medios no tendrán acceso al vestuario cuando un Equipo esté en el campo para prácticas de bateo; y (b) los medios no podrán regresar al vestuario una vez que el Equipo haya comenzado su práctica de bateo. Los medios tendrán acceso previo al juego al vestuario durante un mínimo de 50 minutos antes de la hora en que un Equipo ordene que todos los Jugadores se dirijan al campo para prácticas de bateo u otras actividades afines (ej., estiramientos). Si un Equipo no realiza prácticas de bateo, no podrá cerrar el vestuario hasta que se le haya concedido a los medios un mínimo de 50 minutos de acceso. A menos que sea necesario para cumplir el requisito de 50 minutos, ningún Equipo podrá conceder acceso previo al juego antes de las tres horas y 30 minutos previas a la hora del juego. Los medios tendrán acceso (fuera del vestuario) al dirigente, los Jugadores o entrenadores del Equipo después de las prácticas de bateo para hablar acerca de eventos dignos de mención (tales como cambios en las alineaciones, lesiones y entrenamientos) que se produzcan después del cierre del vestuario.
2. A falta de circunstancias inusuales que requieran una reunión de un Equipo inmediatamente después de un juego, los representantes de los medios tendrán acceso a ambos vestuarios no más tarde de 10 minutos después del último *out* de cada juego (incluidos los dobles juegos y juegos de taquilla dividida día/noche). Cuando se produzcan dichas circunstancias inusuales, las cuales se espera sean poco comunes, los representantes de los medios tendrán acceso al vestuario a más tardar 20 minutos después del último *out* del juego. La Oficina del Comisionado se reserva el derecho a exigir acceso al vestuario 10 minutos después del último *out* de todos los juegos si se abusa de la excepción de “reunión del Equipo”.

3. El acceso para integrantes de los medios después de un juego durará un período no superior a una hora a menos que no se proporcione acceso razonable a los Jugadores durante dicho período; se establece, sin embargo, que los miembros acreditados de la Asociación de Escritores de Béisbol de América (BBWAA, por sus siglas en inglés) gozarán de acceso ilimitado después de la apertura del vestuario posterior al juego. Si no se proporciona acceso razonable, el vestuario deberá permanecer abierto. Los miembros de los medios que no sean miembros de la BBWAA podrán llegar a acuerdos con el Director de Relaciones Públicas del Equipo para obtener un acceso prolongado.
4. Las credenciales de los medios son intransferibles.
5. Los vestuarios, los *dugouts* y el campo de juego están en zona prohibida salvo para el personal del Equipo apropiado, el personal de la Oficina del Comisionado y los representantes de los medios con las credenciales debidas. Está prohibido emitir las credenciales de los Equipos a personal no autorizado. La Oficina del Comisionado se reserva el derecho de revocar credenciales indebidamente expedidas.
6. Los Jugadores estarán a disposición de los medios antes y después de los juegos para fines de entrevistas. Estos períodos no deberán verse limitados con la excepción del período previo al juego descrito en el #1 supra y el período posterior al juego descrito en el #2 supra. A solicitud de los medios, los Jugadores que tuvieron papeles clave durante el primer juego de un doble juego deben encontrarse disponibles por un período de tiempo entre los juegos.
7. A pesar de que la sala del entrenador y el salón de los Jugadores son zonas prohibidas para los medios, cada Equipo controla estas áreas y es imprescindible que estas áreas no sean utilizadas como un refugio para Jugadores que deseen evitar los medios. Es muy importante para nuestro deporte que TODOS los Jugadores se encuentren disponibles para los medios durante períodos razonables y los Jugadores tienen la responsabilidad de cooperar.
8. No se permiten cuerdas u otras barreras de contención para impedir el paso de los medios.
9. Los medios deben observar un código general de manera que el personal uniformado pueda llevar a cabo su trabajo sin impedimentos. Debe permitirse a los medios estar en territorio de *foul* de forma irrestricta, en un área que no debe ser menor que el territorio entre primera y tercera base, territorio este que incluye el área circundante a la jaula de bateo, a excepción de la zona de tierra alrededor de la jaula de bateo.

10. Bajo ninguna circunstancia discriminará ningún Equipo de ninguna forma contra un miembro acreditado de los medios por motivo de raza, credo, sexo u origen nacional.
11. No se tolerará el abuso físico o las amenazas dirigidas a integrantes de los medios (y/o tanteadores oficiales) por el personal de béisbol. En cualquier circunstancia en que surja, se considerará una medida disciplinaria, incluyendo multas y suspensiones. Mientras se encuentren en el vestuario, se entiende que los miembros de los medios están haciendo su trabajo. Se espera que los integrantes de los medios se comporten de forma profesional y respeten los privilegios y el ambiente de las áreas restringidas y áreas de trabajo de la prensa en todo momento. Cualquier integrante de los medios que viole esta norma de conducta queda sujeto a revocación de sus privilegios y podría quedar sujeto a expulsión inmediata.
12. Los visitantes al vestuario, incluyendo los integrantes acreditados de los medios, deberán comportarse de forma profesional. No deberán pedir autógrafos, ni tocar o sacar equipo o artículos personales de los casilleros, y no deberán probar la comida preparada para los Jugadores. Los vestuarios son lugares de trabajo. El trabajo en los vestuarios se efectuará de la forma más rápida posible con un mínimo de interrupción a las rutinas regulares de juego. Los integrantes de los medios no deben quedarse merodeando por un período de tiempo excesivo en el vestuario cuando no estén entrevistando a los Jugadores. Los integrantes de los medios que contravengan el código de conducta estipulado en este párrafo quedarán sujetos a sanciones, incluyendo la pérdida de su acreditación según lo dispuesto en el párrafo 17 infra.
13. Durante el transcurso de un juego no están autorizadas o permitidas las entrevistas en vivo por radio y/o televisión con personal uniformado, así como tampoco se permite colocarle un micrófono a ningún miembro uniformado del personal sin la aprobación de la Oficina del Comisionado. No pueden colocarse micrófonos en o adyacentes a los *dugouts* y/o *bullpens* de forma tal que se puedan escuchar los comentarios o conversaciones del personal uniformado durante el transcurso de un juego sin la aprobación previa de la Oficina del Comisionado.
14. Las entrevistas telefónicas en vivo desde el vestuario o desde el campo no se permiten sin la aprobación previa del Equipo. Se prohíbe el uso de teléfonos móviles con capacidad fotográfica digital.

15. Los teléfonos que comunican a ambos *dugouts* con la tribuna de prensa deben mantenerse en condiciones operativas con el propósito de ofrecerle información a los medios referente a circunstancias especiales durante el transcurso de un juego. Deben darse explicaciones acerca de lesiones lo antes posible (tanto a los medios como a los aficionados en el estadio).
16. Los miembros de la BBWAA no necesitan firmar para entrar al vestuario u otra área restringida pero podrían ser admitidos por personal del Equipo, sujeto a las políticas individuales de los Equipos. A otros medios acreditados podría exigírseles firmar para poder entrar al vestuario, sujeto a las políticas individuales de los Equipos.
17. Cualquier Equipo cuyo personal contravenga estos reglamentos quedará sujeto a medidas disciplinarias. Cualquier integrante de los medios que contravenga estos reglamentos perderá su acreditación.

# # #

## ANEXO 35

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Tony:

La presente carta documentará ciertos acuerdos a los cuales han llegado las Partes durante las negociaciones acerca de un Convenio Básico que sustituirá el de 2017-2021. Esta carta será admisible en cualquier proceso de arbitraje en el cual se plantee un asunto abordado en la presente.

Un Equipo tiene derecho Bajo el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador a designar los médicos y hospitales que provean cuidados médicos y servicios hospitalarios a un Jugador por lesiones sufridas en el curso y dentro del alcance de su empleo según su Contrato Uniforme de Jugador. De conformidad con el Artículo XIII(D) del Convenio Básico, un Jugador tiene derecho a acudir a un médico identificado en lista de segundas opiniones médicas para fines de diagnósticos y a una segunda evaluación médica de una enfermedad o lesión relacionada con su empleo que esté siendo tratada por el médico del Equipo. Las Partes están en desacuerdo en cuanto a los derechos de los Equipos y los Jugadores cuando la segunda opinión médica difiere de la opinión del médico del Equipo acerca del tratamiento apropiado para la lesión de un Jugador relacionada con su empleo, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, un desacuerdo respecto de si procedimientos médicos aún no aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) cumplen los requisitos para ser consideradas como “gastos médicos razonables” según el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador. Sin intentar resolver este desacuerdo, las Partes continuarán intentando evitar controversias que de otra forma pudieran surgir entre Jugadores y Equipos en esta área instando, entre otras cosas, a sus constituyentes a acordar respecto a un tercer médico calificado experto en la especialidad médica apropiada que resolvería la controversia entre el médico del Equipo y el médico de la segunda opinión médica en cuanto al método adecuado de tratamiento.

Se han presentado otras circunstancias en las cuales el médico del Equipo y el médico del Jugador para la segunda opinión están de acuerdo en que una cirugía específica representa el curso apropiado de tratamiento pero el Jugador y el Equipo difieren en cuanto a quién debe realizar la cirugía. Aunque el Equipo tiene derecho a designar los médicos y hospitales cuando un Jugador va a ser sometido a cirugía por una lesión relacionada con su empleo, los Equipos comprenden la importancia de que un Jugador se sienta cómodo con el médico que le realizará la intervención. Por consiguiente, la Oficina del Comisionado continuará aconsejando a los Equipos a tomar en cuenta las preferencias razonables de un Jugador al designar médicos para realizar la cirugía conforme al Reglamento 2. Como parte del este compromiso, la Oficina del Comisionado notificará a los Equipos que en ningún caso deben obligar a un Jugador a operarse con el médico del Equipo, sino que, cuando un Jugador haya objetado a que

el médico del Equipo lo opere, el Equipo designará a otro médico para que realice la cirugía.

Por último, también han surgido controversias respecto a cuáles costos de viaje se consideran apropiados como parte de los “gastos médicos razonables” por los cuales un Equipo es responsable según el Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador. Las Partes convienen en que, con respecto a cualquier procedimiento quirúrgico, examen médico u otra cita médica similar realizada bajo el Reglamento 2, el Equipo estará obligado a proporcionar o reembolsar el pasaje aéreo en primera clase para el acompañante del Jugador, pero únicamente cuando el viaje con un acompañante haya sido recomendado por el médico tratante. Asimismo, la Oficina del Comisionado reconoce que “gastos médicos razonables” incluyen los costos de viaje efectivos razonables asociados con los exámenes de seguimiento requeridos con el cirujano que haya realizado cirugía amparada, y la Asociación, por otra parte, reconoce que los “gastos médicos razonables”, no incluirían costos de viaje incurridos por un Jugador para visitar a un médico para exámenes rutinarios que hubieran podido ser realizados debidamente por un médico local designado por el Equipo.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado



## ANEXO 36

Bruce Meyer, Abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

La presente documentará nuestro acuerdo referente a la evaluación y manejo de conmociones sufridas es de las Grandes Ligas.

1. Los siguientes protocolos regirán la evaluación y el manejo de conmociones por el personal médico de cada Equipo:
  - A. Todos los Jugadores se someterán a pruebas neurocognitivas como estudios de base de referencia durante el Entrenamiento Primavera o cuando ingresen a un Equipo cada temporada.
  - B. Si un Jugador se ve involucrado en un incidente durante un juego que se asocie con un alto riesgo de conmoción, el juego se detendrá y el Jugador será evaluado en el campo por una posible conmoción por un Entrenador Atlético Certificado (ATC, en inglés) siguiendo las pautas de la Asociación Nacional de Entrenadores Atlético (NATA, por sus siglas en inglés) para el manejo de conmociones relacionadas con el deporte.
  - C. Si el Entrenador Atlético Certificado detecta cualquier signo o síntoma de conmoción durante una evaluación en el campo, el Jugador será retirado del juego y llevado al vestuario para una ulterior evaluación.
    - i. Una evaluación utilizando una Herramienta de Evaluación de Conmoción Deportiva (SCAT5, por sus siglas en inglés) se llevará a cabo en el vestuario por el Entrenador Atlético Certificado y/o el Médico del Equipo para determinar si se ha producido una conmoción. Una copia del formulario SCAT5 que se debe llenar durante la evaluación se anexa al presente como Apéndice A.
    - ii. Si la evaluación del SCAT5 determina que **no** se ha producido una conmoción, se realizarán exámenes en serie entre entradas durante el resto del juego. Si la del SCAT5 determina que ha ocurrido una conmoción, el Equipo, después de consultar con el Entrenador Atlético Certificado y el Médico del Equipo, determinarán si el Jugador que ha sufrido la conmoción debería ser colocado en la Lista de Lesionados (Injured List, "IL") y, en tal caso, en cuál lista.

- D. Si el Entrenador Atlético Certificado **no** detecta ningún signo o síntoma de conmoción durante una evaluación en el campo, el Jugador podrá permanecer en el juego, pero deberán realizarse exámenes en serie entre entradas durante el resto del juego. Cualquier cambio en la condición neurológica del Jugador conllevará a su retiro inmediato del juego y evaluación más a fondo en el vestuario.
2. Las Partes establecerán una Lista de Lesionados (“IL”) de 7 días exclusivamente para ubicar a los Jugadores que hayan sufrido una conmoción severa. Los siguientes protocolos regirán la inclusión de un Jugador con conmoción en la Lista de Lesionados de 7 días:
- A. Los Jugadores únicamente son elegibles para la Lista de Lesionados de 7 días si sufren una conmoción severa.
- B. El acontecimiento de la lesión, incluidos todos los detalles relevantes, debe documentarse en un Formulario de Evento en el Sistema Electrónico de Registros Médicos.
- C. En lugar de un Formulario estándar de diagnóstico, que se requiere para incluir a un Jugador en la Lista de Lesionados según el Artículo XIII(C) del Convenio Básico, el Entrenador Atlético Certificado y el Médico del Equipo prepararán y presentarán simultáneamente a la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores un formulario de diagnóstico de conmoción específico que incluya la siguiente información: (i) la fecha y el mecanismo de la lesión; (ii) los signos y síntomas de la dolencia; (iii) confirmación de que un Entrenador Atlético Certificado y/o Médico del Equipo realizaron una evaluación mediante SCAT5 y que la evaluación indicaba que se había producido una conmoción; y (iv) las razones del diagnóstico de una conmoción. Se anexan copias de los formularios de diagnóstico de conmoción específica para su inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días, 10 días o 15 días como Apéndices B y C, respectivamente.
- D. El formulario de diagnóstico de específico para conmociones y cualquier información de respaldo (incluyendo, entre otros, el formulario SCAT5) deben remitirse a [7dayDL@mlb.com](mailto:7dayDL@mlb.com), antes de que el Jugador pueda ser colocado en la Lista de Lesionados de 7 días. El Director médico de MLB revisará la información tan pronto la reciba e informará a la Oficina del Comisionado si la inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días está aprobada. La Oficina del Comisionado informará entonces simultáneamente a la Asociación de Jugadores y al Equipo respecto a la aprobación e ingresará la inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días en el eBis. Si el Director médico o el experto de la MLBPA cuestionan si el Jugador califica para la Lista de Lesionados de 7 días, conversarán entre sí así como con uno de los expertos externos del Comité antes de tomar esta decisión. En el caso de que el Director médico y el experto de MLBPA no logren llegar a un acuerdo respecto a la aprobación de la inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días, le remitirán el asunto a un experto independiente seleccionado por las Partes que determinará, a su exclusiva discreción, si la inclusión debe ser aprobada.
- E. A excepción de las asignaciones de rehabilitación según se describen en el

Párrafo 2(F) infra, un Jugador incluido en la Lista de Lesionados de 7 días será tratado de la misma forma que un Jugador incluido en la Lista de Lesionados de 10 días o 15 días a todos los fines, incluyendo límites de alineaciones, transferencias a la Lista de Lesionados de 60 días, etc. Si un Jugador que haya sufrido una conmoción no puede volver a jugar en un plazo de 7 días, el Jugador será recertificado para una subsiguiente inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días.

- F. Un Jugador en la Lista de Lesionados de 7 días debido a una conmoción que haya recibido permiso para volver a jugar podría entonces consentir a una asignación a una afiliada de las Ligas Menores de su Equipo conforme a las condiciones del Artículo XIX(C)(3), salvo que dicha asignación no será superior a cinco (5) días para no lanzadores y de ocho (8) días para lanzadores, a menos que el Jugador no pueda volver a jugar en un plazo de 14 días desde la inclusión inicial en la LL de 7 días, en cuyo caso los períodos máximos serán de 20 y 30 días, respectivamente.
3. Si el Equipo, después de consultar con el Entrenador Atlético Certificado y el Médico del Equipo decide colocar a un Jugador en la Lista de Lesionados de 10 días, 15 días o 60 días por una conmoción, el Equipo debe preparar y presentar simultáneamente a la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores el formulario de diagnóstico específico de conmoción en lugar del Formulario estándar de diagnóstico que se requiere conforme al Artículo XIII(C) del Convenio Básico. No obstante, un Equipo puede colocar a un Jugador en la Lista de Lesionados de 7 días, 15 días o 60 días por una conmoción sin la aprobación previa de la Oficina del Comisionado que se requiere para inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días.

4. Antes de que a cualquier Jugador quien haya sufrido una conmoción se le permita volver a jugar en cualquier juego, independientemente de si el Jugador estaba anteriormente incluido en una Lista de Lesionados por dicha lesión, el Equipo deberá presentar un formulario de “Reincorporación al juego” y las certificaciones de respaldo y documento citados más adelante, al Director Médico de MLB y a la Asociación de Jugadores, y la Asociación de Jugadores deberá acusar su recibo por escrito (lo cual hará oportunamente). El Formulario de reincorporación al juego, copia del cual se anexa a la presente como Apéndice D, debe contener las siguientes certificaciones por el Médico del Equipo y el Entrenador Atlético Certificado: (i) todos los síntomas se han resuelto; (ii) la prueba de ImPACT ha regresado al rango del estudio de base de referencia; (iii) el Jugador no experimentó ningún síntoma al hacer ejercicio y actividades relacionadas con el béisbol; (iv) el SCAT5 está dentro de los límites normales; y (v) el Médico del Equipo ha autorizado al Jugador a participar en actividades de béisbol. El formulario de reincorporación al juego también debe ir acompañado de la documentación que respalde estas certificaciones, incluyendo, entre otros, copias de todas las pruebas de ImPACT y SCAT5 (incluyendo el SCAT5 del momento de la lesión), los resultados de la actual prueba neurocognitiva, los resultados de la prueba neurocognitiva de base de referencia y cualquier informe del Médico del Equipo y del Entrenador Atlético Certificado.
5. Si el Director Médico o el experto de la MLBPA cuestiona si el Jugador debe volver al juego, consultarán entre sí así como con uno de los expertos externos del Comité antes de tomar una decisión. Además, el Director Médico podrá pedirle al Equipo que el Jugador sea evaluado por un especialista en LCTL (MTBI, en inglés) aprobado por el MLB en la ciudad sede del Equipo antes de que se le permita al Jugador volver a jugar. En caso de que el Director médico y el experto de la MLBPA no logren llegar a un acuerdo sobre la reincorporación al juego del Jugador, referirán el asunto a un experto independiente seleccionado por las partes, que determinará, a su entera discreción, si el Jugador debe volver a jugar.
6. La Oficina del Comisionado llevará a cabo una orientación para personal médico del Equipo referente a los protocolos descritos en la presente y concertará las sesiones de entrenamiento y educación para el personal del Equipo a lo largo de la temporada y fuera de temporada en las cuales pueden participar representantes de la Asociación de Jugadores. El personal del Equipo también será informado acerca de sesiones de educación continua relacionada con conmociones, dirigida por la NATA y otras organizaciones nacionales. Por último, la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores crearán y distribuirán conjuntamente materiales educativos para los Jugadores sobre la evaluación y el manejo de conmociones, incluyendo una Hoja de información sobre conmociones y un memorando conjunto.

7. Este acuerdo constituirá un “acuerdo” según lo dispuesto en el Artículo XI(A)(1)(a) del Convenio Básico. En caso de que se presente una queja formal de conformidad con el Artículo XI del Convenio Básico alegando incumplimiento de las condiciones del presente acuerdo, el Equipo, el Jugador en cuestión, la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores colaborarán para programar el manejo de dicha queja Formal a fin de que pueda ser sometida a arbitraje y resuelta de manera expedita, de conformidad con los procedimientos del Artículo XI que rigen las quejas formales respecto a la seguridad y la salud de un Jugador.
8. Las Partes convendrán mutuamente en un informe a ser preparado anualmente por el epidemiólogo que ofrecerá un resumen de la cantidad de conmociones durante la temporada precedente, incluyendo el número de eventos y las circunstancias concomitantes a los mismos y los resultados de cualquier programa de tratamiento. En el plazo de los 30 días siguientes a la emisión del informe, las Partes se reunirán para discutir el contenido del informe y revisar el funcionamiento de los protocolos y procedimientos establecidos en este acuerdo.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

[logotipo]

## HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE CONMOCIÓN DEPORTIVA (SCAT5) 5.ª EDICIÓN

**Desarrollada por el Grupo de Conmoción Deportiva.**

**Para uso exclusivo de los profesionales médicos**

### **Detalles del Jugador**

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Examinador: \_\_\_\_\_

Fecha de la lesión: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

### **¿Qué es el SCAT5?**

El SCAT5 es una herramienta estandarizada para evaluar conmociones, diseñada para ser usada por médicos y profesionales de la salud habilitados con licencia. El SCAT5 no puede ejecutarse correctamente en menos de 10 minutos.

Las pruebas de referencia de SCAT5 de pretemporada pueden ser útiles para interpretar puntajes de pruebas posteriores a la lesión, pero su uso no es obligatorio para ese fin. En la página 7 se ofrecen instrucciones detalladas para el uso de SCAT5. Le solicitamos que lea estas instrucciones con atención antes de efectuarle una prueba a un jugador. Se ofrecen breves instrucciones verbales en letra cursiva para cada prueba. El único equipo que el examinador necesita es un reloj o un cronómetro.

### **Reconocer y eliminar**

Un impacto en la cabeza, ya sea por un golpe directo o una transmisión de fuerza indirecta, podría asociarse con una lesión cerebral grave o posiblemente fatal. Si existiera una preocupación significativa, incluidas algunas de las señales de advertencia indicadas en la Casilla 1, en ese caso, deberá disponerse de la activación de procedimientos de emergencia y de transporte urgente al hospital más cercano.

### **Puntos clave**

- El jugador con posible conmoción deberá ser **RETIRADO DEL JUEGO**, evaluado médicamente y controlado para detectar un deterioro. Ningún jugador al que le diagnostiquen una conmoción deberá regresar al juego el día de la lesión.

- Los signos y síntomas de conmoción evolucionan con el tiempo y es importante considerar repetir el estudio en la evaluación de la conmoción.
- El diagnóstico de una conmoción es un dictamen clínico efectuado por un profesional médico. El SCAT5 NO debe usarse en sí mismo para hacer un diagnóstico de conmoción o para excluirlo. Un jugador podrá tener una conmoción incluso si su SCAT5 fuera “normal”.

**Recuerde:**

- Se deberán respetar los principios básicos de primeros auxilios (peligro, respuesta, vías respiratorias, respiración, circulación).
- No intente mover al jugador (aparte de lo que sea necesario para manejar las vías respiratorias), a menos que haya sido entrenado para hacerlo.
- La evaluación de una lesión de la médula espinal es una parte crítica de la evaluación inicial de campo.
- No retire el casco ni ningún otro equipo, a menos que esté entrenado para hacerlo de forma segura.

1

**EVALUACIÓN INMEDIATA O EN EL CAMPO**

Se deberían evaluar los siguientes elementos para todos los jugadores de los que se sospeche que tienen una conmoción, antes de proceder a la evaluación neurocognitiva y después de completar las prioridades de primeros auxilios o atención de emergencia.

Si aparece alguna de las “Señales de advertencia” o signos observables después de un golpe directo o indirecto en la cabeza, el jugador deberá ser excluido de participar inmediatamente de forma segura y ser evaluado por un médico o profesional de la salud habilitado con licencia.

La consideración de transporte a un centro médico dependerá del criterio del médico o del profesional de la salud habilitado con licencia.

Las preguntas de Maddocks y el examen de la columna cervical son pasos críticos de la evaluación inmediata; sin embargo no es necesario efectuarlos en serie.

## PASO 1: SEÑALES DE ADVERTENCIA

- Dolor de cuello o sensibilidad de cuello.
- Doble visión.
- Debilidad o cosquilleo/quemazón en brazos o piernas.
- Dolor de cabeza intenso o en aumento.
- Ataque o convulsión.
- Pérdida de conocimiento.
- Estado de conciencia en deterioro.
- Vómitos.
- Cada vez más inquieto, agitado o combativo.

## PASO 2: SIGNOS OBSERVABLES

**Presenciado**  **Observado en video**

Tendido inmóvil sobre la superficie del juego	Sí	No
Dificultades con el equilibrio/andar o incoordinación motriz: tropiezos, movimientos lentos y fatigosos.	Sí	No
Desorientación o confusión, o imposibilidad de responder las preguntas.	Sí	No
Mirada ausente o inexpresiva.	Sí	No
Lesión facial después de trauma cerebral.	Sí	No



Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Examinador: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### **PASO 3: EVALUACIÓN DE LA MEMORIA – PREGUNTAS DE MADDOCKS**

*\* Voy a hacerle algunas preguntas. Por favor escuche con atención y haga lo mejor que pueda. Primero, dígame qué pasó. ”*

**Marque Sí para las respuestas correctas y No para las incorrectas**

¿En qué estadio estamos hoy?	Sí	No
¿En qué entrada estamos ahora?	Sí	No
¿Quién fue el último en anotar en este juego?	Sí	No
¿Contra qué equipo fue su último juego?	Sí	No
¿Su equipo ganó el último juego?	Sí	No

**Nota: Se podrán sustituir las preguntas específicas del deporte que sean apropiadas.**

### **EVALUACIÓN DE LA COLUMNA CERVICAL**

¿El jugador informa que su cuello no duele en reposo?	Sí	No
Si el cuello NO duele en reposo, ¿el jugador tiene un rango completo de movimiento ACTIVO libre de dolor?	Sí	No
¿La fuerza de las extremidades y la sensación son normales?	Sí	No

**En un jugador que no esté lúcido o totalmente consciente, se podría asumir una lesión en la columna cervical, hasta demostrar lo contrario.**

## EVALUACIÓN EN LA OFICINA O FUERA DEL CAMPO

Tenga en cuenta que la evaluación neurocognitiva deberá realizarse en un entorno libre de distracciones mientras el jugador se encuentra en reposo.

### PASO 1: ANTECEDENTES DEL JUGADOR

Equipo: \_\_\_\_\_

Fecha | hora de la lesión: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Mano dominante: Izquierda | Ninguna | Derecha

¿Cuántas conmociones le diagnosticaron al jugador en el pasado? \_\_\_\_\_

¿Cuándo tuvo la conmoción más reciente? \_\_\_\_\_

¿Cuánto tardó en recuperarse (tiempo para que le den el alta para jugar) de la conmoción más reciente? \_\_\_\_\_ días

#### El jugador alguna vez:

¿Fue hospitalizado por lesiones cerebrales? 

Sí	No
----	----

¿Fue diagnosticado/tratado por dolores de cabeza o migrañas? 

Sí	No
----	----

¿Medicamentos actuales? Si la respuesta es "sí", por favor indique:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Examinador: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## PASO 2: EVALUACIÓN DE SÍNTOMAS

Se le deberá **entregar el formulario de síntomas al jugador** y solicitarle que **lea este párrafo de instrucciones en voz alta**; luego que complete la escala de síntomas. Para la evaluación de referencia, el jugador deberá calificar sus síntomas según cómo se siente normalmente, y para la evaluación posterior a la lesión, deberá calificar sus síntomas en ese momento.

Marque:  Referencia  Posterior a la lesión

### Entregar el formulario al jugador

	Ninguno		Leve		Moderado		Grave	
	0	1	2	3	4	5	6	
Dolor de cabeza	0	1	2	3	4	5	6	
"Presión en la cabeza"	0	1	2	3	4	5	6	
Dolor en el cuello	0	1	2	3	4	5	6	
Náusea o vómito	0	1	2	3	4	5	6	
Mareo	0	1	2	3	4	5	6	
Visión borrosa	0	1	2	3	4	5	6	
Problemas de equilibrio	0	1	2	3	4	5	6	
Sensibilidad a la luz	0	1	2	3	4	5	6	
Sensibilidad al ruido	0	1	2	3	4	5	6	
Sentirse lento	0	1	2	3	4	5	6	
Sentirse como "en una nube"	0	1	2	3	4	5	6	
"No me siento bien"	0	1	2	3	4	5	6	
Dificultad para concentrarse	0	1	2	3	4	5	6	
Dificultad para recordar	0	1	2	3	4	5	6	
Fatiga/ poca energía	0	1	2	3	4	5	6	
Confusión	0	1	2	3	4	5	6	
Somnolencia	0	1	2	3	4	5	6	
Más emotivo	0	1	2	3	4	5	6	
Irritabilidad	0	1	2	3	4	5	6	
Tristeza	0	1	2	3	4	5	6	
Nerviosismo o ansiedad	0	1	2	3	4	5	6	
Problemas para dormirse (si corresponde)	0	1	2	3	4	5	6	
Cantidad total de síntomas								de 22
Resultado de gravedad de síntomas								de 132
¿Sus síntomas empeoran con la actividad física?								Y N
¿Sus síntomas empeoran con la actividad mental?								Y N

Si sentirse perfectamente normal es un 100 %, ¿qué porcentaje de normal siente?

Si no es 100 %, ¿por qué? \_\_\_\_\_

**Devuelva el formulario al examinador**

**PASO 3: PRUEBA COGNITIVA**

Evaluación estandarizada de conmoción (*Standardized Assessment of Concussion, SAC*)

**ORIENTACIÓN**

¿En qué mes estamos?	0	1
¿Qué fecha es hoy?	0	1
¿Qué día de la semana es?	0	1
¿Qué año es?	0	1
¿Qué hora es en este momento? (aproximación de una hora)	0	1
<b>Puntuación de orientación</b>	de 5	

**MEMORIA INMEDIATA**

El componente de Memoria Inmediata puede completarse usando la lista de 10 palabras por ensayo. Los 3 ensayos deben administrarse independientemente del número correcto en el primer ensayo. Administre a razón de una palabra por segundo.

**Marque con un círculo la lista de la palabra específica elegida para esta prueba.**

*Voy a hacerle una prueba de memoria. Le leeré una lista de palabras y cuando haya terminado usted deberá repetir la mayor cantidad de palabras que pueda recordar. Para los ensayos 2 y 3, voy a leer la misma lista otra vez. Repita la mayor cantidad de palabras que pueda recordar en cualquier orden, incluso si ya dijo la palabra antes.*

Lista	Listas alternadas de 10 palabras					Puntuación (de 10)					
						Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3			
G	Dedo	Centavo	Frazada	Limón	Insecto						
	Vela	Papel	Azúcar	Sándwich	Vagón						
H	Bebé	Mono	Perfume	Atardecer	Hierro						
	Codo	Manzana	Alfombra	Montura	Burbuja						
I	Chaqueta	Flecha	Pimienta	Algodón	Película						
	Dólar	Miel	Espejo	Montura	Ancla						
<b>Puntuación de Memoria Inmediata</b>									de 30		
<b>Hora en que fue completado el último ensayo</b>											

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Examinador: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## CONCENTRACIÓN

### DÍGITOS AL REVÉS

Marque con un círculo la lista del Dígito elegido (A B, C, D, E, F). Administre a razón de un dígito por segundo, leyendo HACIA ABAJO la columna elegida.

*Voy a leer una serie de números y cuando haya terminado repítalos al revés de como se los he leído. Si digo 7-1-9 usted deberá decir 9-1-7.*

Listas de concentración de números (marque uno con un círculo)					
Lista A	Lista B	Lista C			
4-9-3	5-2-6	1-4-2	Si	No	0
6-2-9	4-1-5	6-5-8	Si	No	1
3-8-1-4	1-7-9-5	6-8-3-1	Si	No	0
3-2-7-9	4-9-6-8	3-4-8-1	Si	No	1
6-2-9-7-1	4-8-5-2-7	4-9-1-5-3	Si	No	0
1-5-2-8-6	6-1-8-4-3	6-8-2-5-1	Si	No	1
7-1-8-4-6-2	8-3-1-9-6-4	3-7-6-5-1-9	Si	No	0
5-3-9-1-4-8	7-2-4-8-5-6	9-2-6-5-1-4	Si	No	1
Lista D	Lista E	Lista F			
7-8-2	3-8-2	2-7-1	Si	No	0
9-2-6	5-1-8	4-7-9	Si	No	1
4-1-8-3	2-7-9-3	1-6-8-3	Si	No	0
9-7-2-3	2-1-6-9	3-9-2-4	Si	No	1
1-7-9-2-6	4-1-8-6-9	2-4-7-5-8	Si	No	0
4-1-7-5-2	9-4-1-7-5	8-3-9-6-4	Si	No	1
2-6-4-8-1-7	6-9-7-3-8-2	5-8-6-2-4-9	Si	No	0
8-4-1-9-3-5	4-2-7-9-3-8	3-1-7-8-2-6	Si	No	1
<b>Puntuación de Dígitos:</b>					de 4

## MESES AL REVÉS

*Ahora, dígame los meses del año de atrás hacia adelante. Empiece con el último mes y retroceda. Así que dirá diciembre, noviembre, etc. Comience.*

Dic. – Nov. – Oct. – Sept. – Ago. – Julio – Junio – Mayo – Abril – Marzo – Feb. – Enero	0 1
<b>Puntuación de meses</b>	de 1
<b>Puntuación total de concentración (dígitos + meses)</b>	de 5

4

## PASO 4: PRUEBA NEUROLÓGICA

Consulte la hoja de instrucciones (página 7) para conocer los detalles de la administración de la prueba y la puntuación de las pruebas.

¿El paciente puede leer en voz alta (por ej., lista de síntomas) y seguir las Instrucciones sin dificultad?	SI	NO
¿El paciente tiene un rango completo de movimiento PASIVO de la columna cervical sin dolor?	SI	NO
Sin mover la cabeza o el cuello, ¿el paciente puede mirar hacia los costados y de arriba hacia abajo sin tener visión doble?	SI	NO
¿El paciente puede realizar la prueba de coordinación de llevar el dedo a la nariz normalmente?	SI	NO
¿El paciente puede caminar con un pie delante del otro normalmente?	SI	NO

## EXAMEN DE EQUILIBRIO

### Prueba de Sistema de Puntuación del Error de Equilibrio Modificada (mBESS) <sup>5</sup>

¿Qué pie fue examinado?  Izquierdo  
(es decir, ¿cuál es el pie no dominante?)  Derecho

Superficie de prueba (piso duro, campo, etc.) \_\_\_\_\_

Calzado (zapatos, descalzo, tirantes, cinta, etc.) \_\_\_\_\_

Afección	Errores
<b>Parado en dos piernas</b>	de 10
<b>Parado en una pierna (pie no dominante)</b>	de 10
<b>Un pie detrás del otro (pie no dominante atrás)</b>	de 10
<b>Total de errores</b>	de 30

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Examinador: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

5

### PASO 5: MEMORIA RETARDADA

La prueba de memoria retardada deberá realizarse después de que hayan pasado 5 minutos desde que finalizó la sección de memoria inmediata. Anote 1 punto para cada respuesta correcta.

*¿Recuerda la lista de palabras que le leí varias veces anteriormente? Dígame la mayor cantidad de palabras de la lista que puede recordar en cualquier orden.*

Hora de inicio

Registre cada palabra que recordó correctamente. La puntuación total es igual a la cantidad de palabras recordadas.

Cantidad total de palabras recordadas con precisión: \_\_\_\_\_ de 5 or \_\_\_\_\_ de 10

**PASO 6: DECISIÓN**

Campo	Fecha y hora de evaluación:		
Número de síntomas (de 22)			
Puntuación de gravedad del síntoma (de 132)			
Orientación (de 5)			
Memoria inmediata	de 15 de 30	de 15 de 30	de 15 de 30
Concentración (de 5)			
Examen neurológico	Normal Anormal	Normal Anormal	Normal Anormal
Errores de equilibrio (de 30)			
Memoria retrasada	de 5 de 10	de 5 de 10	de 5 de 10

Fecha y hora de la lesión: \_\_\_\_\_

Si conoce al atleta desde antes de la lesión, ¿es diferente de lo habitual?

Sí  No  No estoy seguro  No corresponde

(Si es diferente, describa por qué en la sección de notas clínicas)

¿Diagnóstico de conmoción?

Sí  No  No estoy seguro  No corresponde

Si hizo una nueva prueba, ¿el atleta ha mejorado?

Sí  No  No estoy seguro  No corresponde

**Soy médico o profesional de la salud habilitado con licencia y he administrado o supervisado este SCAT5 personalmente.**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Número de registro (si corresponde): \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**LA PUNTUACIÓN EN EL SCAT5 NO DEBERÁ USARSE COMO UN MÉTODO INDEPENDIENTE PARA DIAGNOSTICAR CONMOCIONES, MEDIR LA RECUPERACIÓN O TOMAR DECISIONES SOBRE SI EL JUGADOR YA ESTÁ LISTO PARA VOLVER A LA COMPETICIÓN DESPUÉS DE UNA CONMOCIÓN.**



**NOTAS CLÍNICAS:**

_____	Nombre: _____
_____	Fecha de nacimiento: _____
_____	Examinador: _____
_____	Fecha: _____

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## ASESORAMIENTO SOBRE LESIÓN POR CONMOCIÓN

(Destinado a la persona que controla al atleta con conmoción).

Este jugador ha sufrido una lesión en la cabeza. Se le ha realizado un cuidadoso examen médico y no se ha hallado ningún signo de complicaciones graves. El tiempo de recuperación varía según las personas, y el jugador deberá ser controlado durante otro período adicional. Su médico tratante brindará orientación con respecto a esta cronología.

**Si nota algún cambio de conducta, vómitos, agravamiento del dolor de cabeza, visión doble o excesiva somnolencia, le recomendamos que llame de inmediato a su médico o al sector de emergencias del hospital más cercano.**

Otros puntos importantes:

**Prueba inicial: Limite la actividad física a aquellas rutinarias diarias (evite hacer ejercicios, entrenar o practicar deportes); también limite actividades como pasar tiempo frente a una pantalla a un nivel que no empeore los síntomas.**

- 1) Evite el alcohol.
- 2) Evite los fármacos recetados y de venta libre sin supervisión médica. Específicamente:
  - a) evite las pastillas para dormir;
  - b) no consuma aspirina, medicamentos antiinflamatorios ni medicamentos para dolores más fuertes, como narcóticos.
- 3) No conduzca hasta que un profesional de la salud le haya dado el alta.
- 4) Para volver a jugar, un médico y el Director Médico de MLB deberán darle el alta.

Nombre del Jugador: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de la lesión: \_\_\_\_\_

Fecha y hora de la revisión médica: \_\_\_\_\_

Médico: \_\_\_\_\_

## INSTRUCCIONES

**Las palabras en letra *cursiva* en el SCAT5 son las instrucciones que el médico clínico debe impartir al Jugador**

### **Escala de síntomas**

El margen de tiempo para los síntomas deberá basarse en el tipo de prueba que se administra. Tener una cronología es ventajoso para evaluar cómo se siente un atleta “normalmente”, mientras que durante la etapa aguda y post aguda es mejor preguntarle al atleta cómo se siente al momento de la prueba.

La escala de síntomas deberá ser completada por el jugador, no por el examinador. En situaciones en que la escala de síntomas se esté completando después de hacer ejercicio, deberá realizarse en estado de reposo, generalmente aproximando su ritmo cardíaco en reposo.

Para la cantidad total de síntomas, el máximo posible es 22, excepto inmediatamente después de la lesión, si se omite cuando está dormido, en cuyo caso se crea un máximo de 21.

Para la puntuación de gravedad del síntoma, con todas las puntuaciones de la tabla agregadas, el máximo posible es  $22 \times 6 = 132$ , excepto inmediatamente después de la lesión, si se omite cuando está dormido, en cuyo caso se crea un máximo de  $21 \times 6 = 126$ .

### **Memoria inmediata**

El componente de memoria inmediata puede completarse usando la lista de 10 palabras. La puntuación máxima por ensayo es 10, con un máximo total de ensayo de 30.

Elija una de las listas de palabras. Luego, realice 3 ensayos de memoria inmediata usando la lista.

Complete los tres ensayos independientemente de la puntuación en ensayos anteriores.

*“Voy a examinar su memoria. Le voy a leer una lista de palabras y cuando termine, repita todas las palabras que pueda recordar, en cualquier orden”.* Las palabras deben leerse a razón de una palabra por segundo.

Los ensayos 2 y 3 DEBEN completarse independientemente de la puntuación en los ensayos 1 y 2.

Ensayos 2 y 3:

*“Voy a leer la misma lista otra vez. Repita la mayor cantidad de palabras que pueda recordar en cualquier orden, incluso si ya dijo la palabra antes”.*

Anote 1 punto por cada respuesta correcta. El resultado total es igual a la suma de los 3 ensayos. NO le informe al jugador que se le hará una prueba de memoria retardada.

### **Concentración**

#### **Dígitos al revés**

Elija una columna de dígitos de las listas A, B, C, D, E, o F y administre esos dígitos de la siguiente manera:

Diga: *“Voy a leer una serie de números y cuando haya terminado repítalos al revés de como se los he leído. Por ejemplo, si digo 7-1-9 usted debería decir 9-1-7”.*

Comience con la serie de los 3 primeros dígitos.

Si es correcto, marque “Sí” con un círculo y vaya a la siguiente serie. Si es incorrecto, marque “No” con un círculo para la primera serie y lea el ensayo 2 en la misma serie. Es un punto para cada serie de números. Deténgase después de marcar incorrecto en ambos ensayos (2 No) en una serie. Los dígitos deberán leerse a razón de uno por segundo.

#### **Meses en orden inverso**

*“Ahora dígame los meses del año en orden inverso. Comience con el último mes y vaya de atrás hacia adelante. De modo que dirá diciembre, noviembre, etc.”. Comience.*

1 punto por la secuencia completa correcta.

#### **Memoria retardada**

La prueba de memoria retardada debe realizarse después de pasados 5 minutos desde la finalización de la sección de memoria inmediata.

*“¿Recuerda la lista de palabras que le leí varias veces anteriormente? Dígame la mayor cantidad de palabras de la lista que puede recordar en cualquier orden”.*

Anote 1 punto por cada respuesta correcta.

#### **Prueba de Sistema de Puntuación del Error de Equilibrio Modificada (Modified Balance Error Scoring System, mBESS)**

Esta prueba de equilibrio se basa en una versión modificada del Sistema de Puntuación del Error de Equilibrio (Balance Error Scoring System, BESS). Para esta prueba es necesario contar con un dispositivo que tome el tiempo.

Cada uno de los ensayos/posiciones de 20 segundos se anota contando la cantidad de errores. El examinador comenzará contando los errores solamente después de que el jugador haya adoptado la posición inicial correcta. El BESS modificado se calcula agregando un punto de error a cada error durante las pruebas de 20 segundos. La cantidad máxima de errores para una única afección es 10. Si el jugador comete múltiples errores de forma simultánea, solo se registra un error, pero el jugador deberá

regresar rápidamente a la posición de prueba, y se deberá retomar el conteo cuando el jugador esté listo.

A los jugadores que no puedan mantener el procedimiento de prueba durante un mínimo de cinco segundos iniciales, se les asigna la puntuación más alta posible, diez, para la afección que se está sometiendo a prueba.

OPCIÓN: Para posteriores evaluaciones, pueden realizarse las mismas 3 posiciones en una superficie de espuma de densidad media (por ej., aproximadamente 50 cm x 40 cm x 6 cm).

### **Prueba de equilibrio: tipos de errores**

1. Manos despegadas de la cresta ilíaca.
2. Abrir los ojos.
3. Caminar, tropezar o caer.
4. Mover la cadera hacia > 30 grados de abducción.
5. Levantar la parte delantera del pie o el talón.
6. Permanecer > 5 segundos fuera de la posición de prueba.

*“Ahora, voy a examinar su equilibrio. Por favor, quítese los zapatos (si corresponde), enrolle sus pantalones por encima de los tobillos (si corresponde) y quítese el vendaje del tobillo (si corresponde). Este examen consta de tres pruebas de veinte segundos con las diferentes posiciones”.*

- (a) Posición de pie sobre las dos piernas:

*La primera posición es parado con los pies juntos, con las manos sobre las caderas y los ojos cerrados. Deberá tratar de mantenerse estable en esa posición durante 20 segundos. Contaré las veces que se salga de esta posición”. Comenzaré el conteo cuando esté listo y haya cerrado los ojos”.*

- (b) Posición de pie sobre una pierna:

*“Si tuviera que patear una pelota, ¿qué pie usaría? [Será el pie dominante]. Ahora, párese sobre su pie no dominante. La pierna dominante deberá estar aproximadamente a 30 grados de la flexión de la cadera y 45 grados de la flexión de la rodilla. Nuevamente, deberá tratar de mantenerse estable durante 20 segundos con las manos sobre las caderas y los ojos cerrados. Contaré la cantidad de veces que se salga de esta posición. Si trastabilla y sale de la posición, abra los ojos y regrese a la posición inicial, y siga manteniendo el equilibrio. Comenzaré a tomar el tiempo cuando esté listo y haya cerrado los ojos”.*

(c) Posición de pie con una pierna tras otra:

*“Ahora, párese con los pies tocándose de talón a punta con su pie no dominante detrás. Su peso repartido equitativamente sobre ambos pies. Nuevamente, deberá tratar de mantener la estabilidad durante 20 segundos con las manos sobre las caderas y los ojos cerrados. Contaré la cantidad de veces que se salga de esta posición. Si trastabilla y sale de la posición, abra los ojos y regrese a la posición inicial y siga manteniendo el equilibrio. Comenzaré a tomar el tiempo cuando esté listo y haya cerrado los ojos”.*

### **Marcha con un pie detrás del otro**

Los participantes tienen instrucciones de pararse con los pies juntos detrás de una línea de largada (la prueba se hace mejor sin calzado). Luego, deben caminar hacia adelante lo más rápido y de la manera más precisa que puedan a lo largo de una línea (cinta deportiva) de 1.5 pulgadas de ancho y 10 pies de largo, con una marcha alternada de un pie detrás del otro de talón a punta, garantizando que acerquen su talón y punta en cada paso. Cuando hayan cruzado la línea de llegada de la línea de 10 pies, deberán girar 180 grados y regresar al punto de partida, con la misma marcha con un pie detrás del otro. Los atletas no pasarán la prueba si pisan fuera de la línea, tienen una separación entre el talón y la punta, o si tocan o se sujetan del examinador o de un objeto.

### **Dedo a la nariz**

*“Ahora voy a examinar su coordinación. Por favor, siéntese cómodamente en una silla con los ojos abiertos y el brazo (derecho o izquierdo) extendido (el hombro flexionado a 90 grados y el codo y dedos extendidos), apuntando hacia adelante. Cuando le dé la señal de comenzar, me gustaría que haga cinco repeticiones sucesivas del dedo a la nariz, utilizando el dedo índice para tocarse la punta de la nariz, y luego regrese a la posición de inicio, lo más rápido y de la manera más precisa que le sea posible”.*

## INFORMACIÓN SOBRE CONMOCIONES

**Los jugadores bajo sospecha de tener una conmoción deberán ser retirados del juego y recibir una evaluación médica.**

### **Señales para tener en cuenta:**

Los problemas podrían surgir durante las primeras 24-48 horas. Los jugadores no deberán permanecer solos; también deberán ir al hospital de inmediato si experimentan lo siguiente:

- Empeoramiento del dolor de cabeza.
- Somnolencia o imposibilidad de permanecer despierto.
- Incapacidad para reconocer personas o lugares.
- Vómitos reiterados.
- Conducta inusual o confusión o irritabilidad.
- Convulsiones (los brazos y piernas se sacuden de manera incontrolable).
- Debilidad o entumecimiento en brazos o piernas.
- Inestabilidad en los pies.
- Dificultad para hablar.

**Consulte con su médico o profesional de la salud habilitado con licencia después de una presunta conmoción. Recuerde, más vale prevenir.**

### **Descanso y rehabilitación**

Después de una conmoción, el jugador deberá tener descanso físico y relativo cognitivo durante algunos días, para permitir que sus síntomas mejoren. En la mayoría de los casos, después de no más de algunos días de descanso, el jugador deberá aumentar gradualmente su nivel de actividad diaria, siempre y cuando los síntomas no empeoren. Cuando el jugador esté en condiciones de completar sus actividades diarias usuales sin síntomas relacionados con la conmoción, podrá empezar el segundo paso de la progresión para regresar al juego. El jugador no deberá regresar al juego hasta que sus síntomas relacionados con la conmoción se hayan resuelto, el jugador haya regresado satisfactoriamente a las actividades completas y haya sido dado de alta por el Director Médico de MLB.

Cuando regrese al juego, el jugador deberá seguir una **progresión de ejercicios administrados médicamente paso a paso, con cantidades crecientes de ejercicio**. Por ejemplo:

## Estrategia de regreso gradual al juego

Paso de Ejercicio	Ejercicio Funcional en cada Paso	Objetivo de cada Paso
1. Actividad limitada por los síntomas.	Actividades diarias que no provocan síntomas.	Reintroducción gradual de actividades en el trabajo o la escuela.
2. Ejercicio aeróbico liviano.	Caminar o andar en bicicleta fija a ritmo lento a medio. Sin entrenamiento de resistencia.	Aumento del ritmo cardíaco.
3. Ejercicios específicos del deporte.	Ejercicios de correr o patinar. Sin actividades con impactos cerebrales.	Agregar movimiento.
4. Ejercicios de entrenamiento sin contacto.	Ejercicios de entrenamiento más duro, por ej., ejercicios de pase. Puede empezar el entrenamiento progresivo de resistencia.	Ejercicio, coordinación y aumento de pensamiento.
5. Práctica de contacto total.	Después del alta médica, participar en actividades de entrenamiento normal.	Restablecer la confianza y evaluar habilidades funcionales por el cuerpo técnico.
6. Regreso al juego/deporte.	Juego normal.	

En este ejemplo, lo habitual sería tener 24 horas (o más) para cada paso de la progresión. Si algunos síntomas empeoraran al ejercitar, el jugador deberá regresar al paso anterior. El entrenamiento de resistencia deberá agregarse únicamente en las últimas etapas (etapas 3 o 4 como muy pronto).

**El Director Médico de MLB deberá entregar el alta por escrito antes de volver a jugar.**



**Formulario de diagnóstico de conmoción para la inclusión en la Lista de Lesionados de 7 días**

*Debe enviarse un formulario completado y cualquier información de respaldo (incluyendo, entre otros, un formulario relleno del SCAT5), a [7dayDR@mlb.com](mailto:7dayDR@mlb.com) **antes** de que se coloque al Jugador en la LL de 7 días. La Oficina del Comisionado informará al Equipo si la inclusión en LL de 7 días ha sido aprobada y lo asentará en el eBis.*

El Equipo solicita que el Jugador sea incluido en LL de 7 días  Sí  No

Nombre del Jugador \_\_\_\_\_

Equipo \_\_\_\_\_

Posición \_\_\_\_\_

**Naturaleza de lesión (incluya información en forma de vídeo si está disponible)**

Formulario de evento ingresado en el sistema EMR  Sí  No

Fecha de lesión \_\_\_\_\_ Descripción del diagnóstico \_\_\_\_\_

Evento que ocasionó la lesión \_\_\_\_\_

¿El Jugador fue retirado de un juego? \_\_\_\_\_

Otras lesiones asociadas \_\_\_\_\_

**Base del diagnóstico de conmoción (adjunte formulario de evaluación SCAT5 si está disponible)**

Signos y síntomas del impedimento \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se realizó una evaluación SCAT5  Sí  No

SCAT5 realizado por \_\_\_\_\_

Evaluación por SCAT5 indicó una conmoción  Sí  No

**Certificaciones**

Nombre del médico del Equipo local \_\_\_\_\_ Firma del médico del Equipo local \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del Entrenador Atlético Certificado del Equipo del Jugador \_\_\_\_\_

Firma del Entrenador Atlético Certificado del Equipo del Jugador \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

cc: Jugador  
Asociación de Jugadores

**Formulario de diagnóstico de conmoción para inclusión en la Lista de Lesionados de 10 o 15 días**

*Los Equipos deben presentar este formulario en lugar del formulario de diagnóstico estándar para incluir a un Jugador en la Lista de Lesionados de 10 o 15 días a causa de una conmoción. Un Equipo puede incluir a un Jugador en la Lista de Lesionados de 10 o 15 días por una conmoción sin aprobación previa de la Oficina del Comisionado tal y como se requiere para su inclusión en Lista de Lesionados de 7 días*

El Equipo solicita que el Jugador sea incluido en Lista de Lesionados de 10 o 15 días por conmoción  
 Sí  No

Nombre del Jugador \_\_\_\_\_

Equipo \_\_\_\_\_

Posición \_\_\_\_\_

**Naturaleza de lesión (incluya información en forma de vídeo si está disponible)**

Formulario de evento ingresado en el sistema EMR  Sí  No

Fecha de lesión \_\_\_\_\_ Descripción del diagnóstico \_\_\_\_\_

Evento que ocasionó la lesión \_\_\_\_\_

¿El Jugador fue retirado de un juego? \_\_\_\_\_

Otras lesiones asociadas \_\_\_\_\_

**Base del diagnóstico de conmoción (adjunte formulario de evaluación SCAT5 si está disponible)**

Signos y síntomas del impedimento \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se realizó una evaluación SCAT5  Sí  No

SCAT5 realizado por \_\_\_\_\_

Evaluación por SCAT5 indicó una conmoción  Sí  No

**Certificaciones**

Nombre del médico del Equipo local \_\_\_\_\_ Firma del médico del Equipo local \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del Entrenador Atlético Certificado del Equipo del Jugador \_\_\_\_\_

Firma del Entrenador Atlético Certificado del Equipo del Jugador \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

cc: Jugador  
Asociación de Jugadores

## **Formulario de reincorporación al juego después de una conmoción**

*Antes de que a un Jugador que haya sufrido una conmoción se le permita volver a jugar en cualquier juego (incluyendo Las Grandes Ligas, Ligas Menores o juegos de Entrenamiento Primavera Prolongado), el Equipo debe presentar este formulario al Director médico de MLB. La presentación de este formulario se requiere independientemente de si el Jugador fue colocado en la Lista de Lesionados y es aplicable tanto a las Grandes Ligas como a las Ligas Menores*

Nombre del Jugador \_\_\_\_\_

Equipo \_\_\_\_\_

Posición \_\_\_\_\_

### **Datos de los síntomas de la conmoción**

Fecha de la lesión \_\_\_\_\_ Descripción del diagnóstico \_\_\_\_\_

Regresando de:  Alineación activa  LL de 7 días  LL de 10 días  LL de 15 días  LL de 60 días

Nombre del especialista asesor LCTL (MTBI, en inglés) \_\_\_\_\_

Se superaron todos los síntomas de la conmoción  Sí  No

La prueba neuropsicológica ha vuelto al rango de base de referencia\*  Sí  No

El Jugador experimentó cero síntomas después del ejercicio  Sí  No

El Jugador experimentó cero síntomas relacionados con actividades de béisbol  Sí  No

Último SCAT5 practicado el \_\_\_\_\_ está dentro de los límites normales\*  Sí  No

El médico del Equipo ha autorizado al Jugador a participar en actividades relacionadas con el béisbol  
 Sí  No

Limitaciones, de haberlas, impuestas al Jugador por el médico del Equipo \_\_\_\_\_

### **Certificaciones**

Nombre del médico del Equipo \_\_\_\_\_ Firma del médico del Equipo \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del Entrenador Atlético Certificado del Equipo del Jugador \_\_\_\_\_

Firma del Entrenador Atlético Certificado del Equipo del Jugador \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

**\*Anexe los resultados más recientes del SCAT5 y los resultados de las pruebas neuropsicológicas (estudio de referencia y más recientes).**

**Formulario de diagnóstico de  
conmoción para Jugador no colocado en la Lista de Lesionados**

*Los Equipos deben presentarle este formulario al Director médico de MLB cuando un Jugador a quien se le diagnostique una conmoción y no sea colocado en la Lista de Lesionados.*

Nombre del Jugador \_\_\_\_\_

Equipo \_\_\_\_\_

Posición \_\_\_\_\_

**Tipo de lesión (incluya información en forma de vídeo si está disponible)**

Formulario de evento ingresado en el sistema EMR  Sí  No

Fecha de la lesión \_\_\_\_\_ Descripción del diagnóstico \_\_\_\_\_

Evento que ocasionó la lesión \_\_\_\_\_

¿Fue el Jugador retirado de un juego? \_\_\_\_\_

Otras lesiones asociadas \_\_\_\_\_

**Base del diagnóstico de conmoción (adjunte formulario de evaluación SCAT5 si está disponible)**

Signos y síntomas del impedimento

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se realizó una evaluación SCAT5  Sí  No

SCAT5 realizado por \_\_\_\_\_

Evaluación por SCAT5 indicó una conmoción  Sí  No

**Certificaciones**

Nombre del médico del Equipo local \_\_\_\_\_

Firma del médico del Equipo local \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

cc: Jugador  
Asociación de Jugadores

## ANEXO 37

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

El presente documentará nuestro acuerdo respecto a “mini campamentos”.

1. Los mini campamentos se limitarán a ejercicios de entrenamiento y actividades diseñadas para acostumbrar a los Jugadores a un vestuario de las Grandes Ligas (ej., seminarios sobre el manejo de los medios, ejercicios de solidaridad de grupo, actividades informales de grupo, etc.). Los Equipos no pueden negociar o intentar negociar directamente con un Jugador su salario u otras condiciones de un Contrato Uniforme de Jugador durante un mini campamento.
2. Los Equipos pueden organizar mini campamentos que incluyan Jugadores de la alineación de 40 Jugadores por no más de siete días durante el mes de enero. El mini campamento debe tomar lugar en las instalaciones del Entrenamiento Primavera del Equipo o en la ciudad sede del Equipo y debe realizarse antes del 1° de febrero.
3. Los únicos Jugadores de la alineación de 40 Jugadores que pueden ser invitados a asistir a un mini campamento son aquellos con menos de tres años de servicio en las Grandes Ligas y quienes tampoco sean elegibles para negociación de salarios ese año (“Invitados Elegibles”). No se pueden invitar a más de 15 Invitados Elegibles al mini campamento de un Equipo.
4. La asistencia de los Jugadores de la alineación de 40 Jugadores al mini campamento de un Equipo es estrictamente voluntaria. Las Partes reconocen que es esencial para este acuerdo que los Equipos se abstengan de cualquier actividad que sugiera que los Jugadores no tienen total discreción para aceptar o rechazar las invitaciones a los mini campamentos. No habrá consecuencias si un Invitado Elegible decide no asistir.
5. Los jugadores en una alineación de 40 hombres, que participen en un minicampamento fuera de temporada (o campamento equivalente) en una localidad fuera de la residencia fuera de temporada, recibirán las asignaciones establecidas en el Artículo VII(C) para el período durante el cual el Jugador asista a ese minicampamento fuera de temporada (o campamento equivalente).
6. A más tardar el 15 de diciembre, el Equipo deberá identificar para la Oficina del Comisionado cualquier Jugador de la alineación de 40 Jugadores que el Equipo desee invitar al mini campamento en enero. La Oficina del

Comisionado, a su vez, informará a la Asociación respecto a aquellos Equipos que tengan la intención de organizar mini campamentos e identificar a cualquier invitado de alineación de 40 Jugadores.

7. Todas las invitaciones enviadas a Jugadores de la alineación de 40 Jugadores al mini campamento de un Equipo deberán remitirse exclusivamente a través de la Oficina del Comisionado según el modelo de la siguiente carta de invitación estándar, copia de la cual se le remitirá a la Asociación de Jugadores simultáneamente con la invitación al Jugador.

**En nombre del Equipo, queda usted invitado a asistir a un mini campamento que el Equipo organizará en las siguientes fechas, horas y ubicaciones. Se proporcionará viaje aéreo en primera clase y alojamiento en hotel, de ser posible. Le informamos que, conforme al Anexo 37 del Convenio Básico entre los 30 Equipos de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas, la asistencia a este mini campamento es estrictamente voluntaria. No habrá absolutamente ninguna consecuencia en caso de que usted decida no asistir.**

**Le agradeceré que me avise antes del 1 de enero si piensa asistir al minicampamento. En caso de cualquier duda, por favor comuníquese conmigo.**

8. Los Equipos no pueden dar seguimiento a la invitación de un Jugador de la alineación de 40 Jugadores bien sea por escrito o verbalmente, ni directa o indirectamente (ej., a través de un agente). La Oficina del Comisionado coordinará cualquier seguimiento logístico que sea necesario. Sin embargo, si un Jugador le responde directamente al Equipo en lugar de responder a la Oficina del Comisionado, el Equipo podrá en tal caso proceder a coordinar los planes de viaje e informar al Jugador respecto a cualquier otro detalle pertinente.
9. Nada de lo expresado en el presente tiene la intención de restringir o de otra forma modificar los derechos de un Equipo bajo el Reglamento 2 a prescribir o indicar tratamiento para, o de otra forma hacer seguimiento de tratamiento respecto a, la condición de salud o médica de un Jugador lesionado fuera de temporada.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Ajunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 38

Bruce Meyer, Abogado Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

Por medio de la presente confirmo nuestro acuerdo al efecto de que se les prohíbe a los Equipos y los Jugadores incluir como pacto especial en un Contrato Uniforme de Jugador una disposición según la cual se exija que el Equipo conceda al Jugador las mismas condiciones para una prestación específica que el Equipo conceda a otro Jugador en un Contrato Uniforme de Jugador celebrado posteriormente. (Estas disposiciones generalmente son comúnmente conocidas en el idioma corriente como disposiciones de “naciones más favorecidas”).

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

**Formulario de consentimiento para asignación de rehabilitación**

Para: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ consiente a su cesión a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ durante \_\_\_\_\_ días para fines de rehabilitación conforme a  
las condiciones del Convenio Básico.

(Iniciales del Jugador):

\_\_\_\_\_ Entiendo que conforme al Convenio Básico se requiere mi consentimiento  
escrito para iniciar una asignación de rehabilitación, y que la duración de mi  
asignación de rehabilitación debe ser negociada con el Equipo.

\_\_\_\_\_ He negociado con el Equipo y por el presente doy mi consentimiento para una  
asignación de rehabilitación de hasta \_\_\_\_\_ días.\*

\*(Máximo de veinte [20] días para Jugadores de posiciones; treinta [30] días  
para lanzadores).

\_\_\_\_\_  
Firma del Jugador

\_\_\_\_\_  
Fecha

**Importante**

cc: Oficina del Comisionado (Operaciones de Béisbol)  
Relaciones Laborales  
Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas



ANEXO 40

Daniel R. Halem, abogado  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Asunto: Redes sociales

Estimado Dan:

Por la presente confirmo nuestro acuerdo relativo a la aplicación por la Oficina del Comisionado de una política relativa a ciertas limitaciones en cuanto al uso de las Redes Sociales por empleados, incluidos los Jugadores (la "Política").

1. La Asociación de Jugadores no se opondrá a la aplicación de la Política por parte de la Oficina del Comisionado o a la validez aparente de sus prohibiciones en ningún foro.
2. Ningún Equipo podrá mantener sus propias políticas restringiendo el uso de las Redes Sociales por los Jugadores. Ninguna disposición contenida en este acuerdo tiene por objeto limitar las políticas de la Oficina del Comisionado o del Equipo fomentando el uso de las Redes Sociales.
3. Un Jugador podrá ser sancionado bien sea por el Comisionado o por su Equipo por un incumplimiento de la Política, pero no por ambos por el mismo comportamiento. Toda sanción conforme a la Política por el Equipo o el Comisionado debe ser por causa justa de conformidad con el Artículo XII del Convenio Básico. En caso de cualquier queja formal relacionada con la sanción contra un Jugador por un supuesto incumplimiento de la Política, la Asociación conviene en que no objetará a la razonabilidad del/de los aspecto(s) de la Política en cuestión, pero se reserva todas sus demás defensas en cualquier queja formal de esta índole, incluyendo el derecho a determinar que el monto de la sanción impuesta no está respaldada por causa justa.
4. Este acuerdo no será utilizado por ninguna de las partes como precedente o en respaldo a su postura en ningún procedimiento o controversia distinto a un procedimiento acerca de un supuesto incumplimiento de sus condiciones. Además, este acuerdo y la Política en sí (incluidas las definiciones contenidas en el mismo) no serán citados ni tendrán consecuencia alguna en cualquier negociación o transacción comercial entre las Partes.

Atentamente,

Bruce Meyer  
Subdirector Ejecutivo  
Consejero Jurídico General  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th. Street  
New York, New York 10017

ANEXO 41

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

El propósito de la presente es confirmar nuestro entendimiento al efecto de que a más tardar el 1 de marzo de cada año, la Oficina del Comisionado emitirá un memorando dirigido a todos los Directores de Finanzas de las Grandes Ligas recordándole a los Equipos sus obligaciones bajo los Artículos VII(B)(5) y VII(C)(7) del Convenio Básico y estableciendo que los Equipos deberán (1) tratar como ingresos para fines fiscales únicamente aquella porción de los subsidios diarios por concepto de comidas y propinas durante la temporada (Artículo VII[B][3]) que excedan la tasa diaria federal para comidas y gastos imprevistos de la ciudad a donde haya viajado el Equipo; y (2) tratar como ingresos para fines fiscales únicamente aquella porción de los subsidios durante el Entrenamiento Primaveral (Artículo VII[C][1], [2] y [4]) que superen la tasa diaria federal por concepto de alojamiento, comidas y gastos incidentales.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 42

Bruce Meyer, abogado  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

La presente confirmará nuestro acuerdo al efecto de que se les prohíbe a los Equipos y Jugadores incluir en un Contrato Uniforme de Jugador un Pacto Especial en la forma de una disposición que otorgue al Equipo el derecho a anular un año garantizado del contrato en base al acontecimiento o no acontecimiento de ciertos eventos.

Nada en esta carta tiene por objeto impedirles a los Equipos y Jugadores llegar a un acuerdo a fin de incluir como Pacto Especial de un Contrato Uniforme de Jugador una opción para prorrogar la vigencia de un contrato garantizado, incluyendo una opción que se confiere a consecuencia del acontecimiento o no de ciertos eventos. Además, las Partes se reservan sus posturas legales respecto a la aplicabilidad de cualquier otro Pacto Especial de un Contrato Uniforme de Jugador, incluyendo, entre otros, Pactos Especiales que limiten el alcance de una garantía o que de otra forma permitan que el Equipo convierta el Contrato Uniforme de Jugador en un contrato no garantizado.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 43

Bruce Meyer, Abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores  
de Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Estimado Bruce:

El propósito de esta carta es confirmar el entendimiento entre las Partes al efecto de que a un Jugador (a) que cuente con por lo menos un día de servicio en las Grandes Ligas durante cualquier temporada de campeonato; (b) cuyo contrato sea cedido sin reservas en cualquier momento después del Día del Trabajo; y (c) a quien se le ofrezca una Adenda Salarial conforme a MLR 3(h)(2) y el párrafo VII(A) del Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores para la próxima temporada de campeonato, no se le podrá ofrecer una tasa salarial inferior al 80 % de (y) la tasa de salario mensual especificada en la última Adenda C firmada del jugador; o (z) el salario mínimo por servicio en las Ligas Menores incluido en el Convenio Básico para Jugadores con por lo menos un día de servicio en las Grandes Ligas durante cualquier temporada de campeonato, cualquiera sea el mayor. Cabe aclarar que el jugador que haya sido dado de baja después del Día del Trabajo luego de acumular un año completo de Servicio en las Grandes Ligas en la temporada de campeonato concluida más recientemente no podrá ser objeto de una oferta salarial menor al 80 % de la tasa salarial establecida para el servicio en las Ligas Menores incluida en este Contrato Uniforme del Jugador de las Grandes Ligas para la temporada de campeonato concluida más recientemente.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 44

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
    Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Oferta de contrato de Jugadores de la Regla 5

Estimado Bruce:

La presente confirma nuestro acuerdo sobre la oferta del Contrato Uniforme de Jugador a los Jugadores que sean seleccionados en el *Draft* de la Regla 5. Antes de las 8 p. m. (en la zona horaria de la localidad del *Draft* de la Regla 5, siempre que si el *Draft* de la Regla 5 se realiza de forma virtual, la hona horaria será la hora del este) el día del *Draft* de la Regla 5, el Departamento de Relaciones Laborales le entregará a la Asociación de Jugadores una Adenda a la carta de oferta original que incluirá a todos los Jugadores seleccionados en el *Draft* y los montos correspondientes de sus ofertas.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 45

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Artículo XX(B) (Ofertas Calificadas)

Estimado Bruce:

El propósito de la presente es documentar nuestro entendimiento respecto al cálculo de las Ofertas Calificadoras conforme al Artículo XX(B)(3) del Convenio Básico. Según el Artículo XX(B)(3), una Oferta Calificadora debe estipular un salario equivalente al salario promedio de los 125 Jugadores mejor pagados durante la temporada anterior, con la salvedad que una Oferta calificadora no puede ofrecer un salario inferior a la Oferta Calificadora durante la temporada 2017.

1. Los 125 Jugadores mejor pagados inicialmente procederán de todos los Jugadores en una alineación de 40 Jugadores (o cuyos contratos hayan sido cedidos directamente) o la Lista de Lesionados de 60 días al 31 de agosto de la temporada que haya finalizado más recientemente (“Jugadores Elegibles”). Además, los Jugadores que se retiraron (hayan sido o no incluidos en la Lista de Retirados Voluntarios) o sean incluidos en la Lista de Restringidos entre la conclusión de la temporada de campeonato inmediatamente precedente y el 31 de agosto de la temporada de campeonato finalizada más recientemente serán considerados Jugadores Elegibles, pero únicamente durante el primer año siguiente a dicho retiro o inclusión en la Lista de Restringidos.
2. Para determinar los 125 Jugadores mejor pagados, el salario de cada Jugador durante la temporada en cuestión (“Salario”) será calculado añadiendo lo siguiente: (i) el salario base del Jugador durante el año en cuestión (ajustado conforme a cualquier revisión salarial efectiva para esa temporada); (ii) una porción prorrateada de cualquier bonificación por firma aplicable; (iii) una porción prorrateada de cualquier compra asociada con el primer Equipo o Año opcional mutuo del contrato (o una deducción del monto de la compra si la opción se ejerció según lo descrito en la Adenda A); y (iv) cualquier bonificación que haya sido devengada por el Jugador desde la conclusión de la temporada de campeonato. Si alguna porción de las ganancias del Jugador en los ítems (i) a (iv) de este Párrafo fuera diferida, su salario se descontaría de conformidad con la fórmula indicada en la Adenda A.

3. Si un Jugador no es un Jugador Elegible porque su Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas correspondiente a la temporada en cuestión fue rescindido entre la conclusión de la temporada de campeonato precedente y el 31 de agosto de la temporada de campeonato recientemente terminada, y, posteriormente a la rescisión, se le debía al Jugador el salario remanente correspondiente a la temporada de campeonato recientemente concluida a título de pago por rescisión de contrato, el salario del Jugador conforme a su Contrato Uniforme de Jugador rescindido (según calculado conforme al precedente Párrafo 2 supra) será incluido en la determinación de los 125 Jugadores mejor pagados. Salvo según se establece en el Párrafo 4 infra, si un Jugador firmara más de un Contrato Uniforme de Jugador que cubra la temporada aplicable, el Contrato Uniforme de Jugador que resulte en el Salario mayor conforme al cálculo especificado en el Párrafo 2 supra (incluyendo un Contrato Uniforme de Jugador rescindido según lo previsto en el Párrafo 2 supra) será utilizado para determinar los 125 Jugadores mejor pagados.
4. Si un Jugador y un Equipo reemplazan un Contrato Uniforme de Jugador durante la temporada de campeonato por un nuevo Contrato Uniforme de Jugador correspondiente a dicha temporada, el salario base del Jugador, la bonificación por firma prorrateada y la compra prorrateada por dicha temporada de campeonato a los fines de la Sección 2(i) a (iii) supra, será la suma de lo siguiente: (1) el salario base, la bonificación por firma prorrateada, y la compra prorrateada bajo el primer Contrato Uniforme de Jugador por esa temporada se multiplicarán individualmente por una fracción cuyo numerador será el número de días en la temporada de campeonato que el Jugador estuvo amparado por el Contrato Uniforme de Jugador y el denominador será el número de días en esa temporada de campeonato; y (2) el salario base, la bonificación por firma prorrateada y la compra prorrateada bajo el nuevo Contrato Uniforme de Jugador por esa temporada se multiplicarán individualmente por una fracción cuyo numerador será el número de días en esa temporada de campeonato que el Jugador estuvo amparado por el nuevo Contrato Uniforme de Jugador y el denominador será el número de días en esta temporada de campeonato.
5. Si un Jugador no ha firmado un Contrato Uniforme de Jugador con las Grandes Ligas para el Día Inaugural, pero firma un Contrato Uniforme de Jugador durante la temporada de campeonato, el salario base conforme ese Contrato Uniforme de Jugador a los fines de la Sección 2(i) supra se determinará multiplicando el salario base establecido en el Contrato Uniforme de Jugador por una fracción cuyo numerador será el número de días en la temporada de campeonato que el Jugador estuvo amparado por el Contrato Uniforme de Jugador y el denominador será el número de días en la temporada de campeonato.



6. La Oferta Calificadora (según calculada conforme a esta carta) se aumentará en un 0.08 % para tomar en cuenta bonificaciones por premios que puedan ser devengados después de concluir la temporada de campeonato y por consiguiente no están incluidos en el cálculo. El salario promedio será entonces redondeado a los próximos \$50 000.
7. Las Partes se reunirán el o antes del 7.º día siguiente al último juego de la temporada de campeonato para discutir el cálculo del salario promedio de los 125 Jugadores mejor pagados y confirmarán el promedio a más tardar el 10.º día después del último juego de la temporada de campeonato.

En la Adenda A se incluye una descripción más detallada del cálculo anterior. Ninguna de las Partes podrá utilizar nada de lo contenido en esta carta como respaldo en cualquier procedimiento salvo un procedimiento que involucre el cálculo de las Ofertas calificadoras conforme al Artículo XX(B)(3).

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

## Adenda A

### Cálculo del salario del Jugador

#### Regla general

Salario de Jugador = Salario Base + Bonificación por Firma Prorrataada + Compra Prorrataada el primer Año de Opción de Equipo o de Opción mutua + Bonificaciones Devengadas (a la fecha de conclusión de la temporada de campeonato).

#### Salario base

El salario base será aquel que se estipula en el contrato del año en cuestión (o la cifra del salario base incrementado en el caso de que se haya aplicado una disposición de revisión salarial).

#### Bonificación por Firma Prorrataada

Cualquier bonificación por firma incluida en un Contrato Uniforme de Jugador (y cualquier otro pago determinado como equivalente a una bonificación por firma) será atribuida, a prorrata, a lo largo de los años garantizados del Contrato. Si un Contrato no contiene años garantizados, la bonificación por firma se atribuirá íntegramente al primer año del Contrato. Ninguna porción de la bonificación por firma será atribuida a un año opcional. Si el Contrato de un Jugador es cedido a otro Equipo, la porción prorrataada de la bonificación por firma seguirá incluyéndose en el Salario del Jugador.

#### Compra Prorrataada para el Primer Año de Opción de Equipo o de Opción Mutua

La compra asociada con el primer Año de Opción de Equipo o de Opción Mutua será atribuida, a prorrata, a lo largo de los años garantizados del contrato. Si un contrato no contiene años garantizados, la compra será íntegramente atribuida al primer año del contrato. Ninguna porción de la compra será atribuida a un año opcional. Si el contrato del Jugador es cedido a otro Equipo, la porción prorrataada de la compra seguirá incluyéndose en el Salario del Jugador.

Si se ejerce la primera Opción de Equipo u Opción mutua, y el Equipo no paga ninguna compra, el monto total de la compra se deducirá del salario base del año de opción al calcular el Salario del Jugador para el año de opción conforme al Párrafo 2 de la carta contrato. En el caso de contratos plurianuales que hayan comenzado antes de 2012, únicamente la porción de la compra que haya sido atribuida, prorrataada a lo largo de los años contractuales comenzando en 2012, se deducirá del salario base del año de opción.

### Prórrogas

Si un Equipo y un Jugador convienen en prorrogar un contrato antes de su vencimiento, cualquier compra asociada con el primer Año de opción de Equipo o de opción mutua o bonificación por firma en el marco del nuevo Contrato se atribuirá a prorrata a lo largo de los años garantizados del nuevo Contrato que no hayan sido años garantizados en el marco del Contrato anterior.

### Bonificaciones devengadas

Las bonificaciones por rendimiento, premio, cesión y otras bonificaciones devengadas por llevar a cabo o de otra forma prestar servicios bajo un Contrato serán incluidas en el Salario de un Jugador siempre y cuando hayan sido devengadas para la conclusión de la temporada de campeonato.

### Remuneración diferida

Si un Contrato Uniforme de Jugador contiene una remuneración pagadera allende la vigencia garantizada del Contrato, dicha remuneración será considerada como una “remuneración diferida”. Toda remuneración diferida será incluida en el Salario de un Jugador durante el año en que sea devengada por un monto equivalente al valor presente descontado de dicho monto diferido. (El Salario que sea devengado en un año de un contrato pero pagado durante un año posterior del contrato, por otra parte, no será considerado remuneración diferida. Dicha contraprestación será incluida en el Salario de un Jugador a su valor declarado el año en que se haya devengado.) El sueldo base diferido se descontará hasta el 30 de junio de la temporada en que se haya devengado; una bonificación por firma diferida se descontará hasta la fecha en que se haya firmado el contrato; y una bonificación por rendimiento, premio y otra bonificación se descontará hasta la última fecha en que las bonificaciones se hayan devengado.

La remuneración diferida se descontará aplicando la tasa del Artículo XV(K) del 1º de noviembre anterior a la temporada en que la remuneración se haya devengado. Para fines de descuentos, los intereses se capitalizarán anualmente.

### **Sistema de talento amateur internacional**

#### A. Cobertura

“Jugadores Internacionales” son Jugadores residentes de cualquier país o territorio distinto a los Estados Unidos (definido como los 50 estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, o cualquier otro Estado Libre Asociado, territorio o posesión de Estados Unidos de América) y Canadá. A menos que estén exentos de conformidad con la siguiente sección F, los Jugadores Internacionales estarán amparados por todas las disposiciones de este Anexo 46, incluyendo las disposiciones del Fondo para Bonificaciones por Fichaje que se expresan a continuación.

#### B. Fondos de los Equipos para Bonificaciones por Fichaje

1. *Período de fichaje actual (2021-22)*. Las reglas y procedimientos referentes a la operación de los Fondos para Bonificaciones por Fichaje estipulados en el Anexo 46 del Convenio Básico 2017-21 (con las modificaciones efectuadas con acuerdo de las Partes el 26 de marzo de 2020, con respecto a la temporada 2020) continuarán rigiendo durante el resto de período de fichaje 2021-2022 (que comenzó a las 9:00 a. m. hora del este del 15 de enero de 2022 y concluirá a las 5 p. m. hora del este del 15 de diciembre de 2022).
2. *Período de fichaje 2023*. Para el período de fichaje de 2023 (que comenzará a las 9:00 a. m. hora del este del 15 de enero de 2023 y concluirá a las 5:00 p. m. hora del este del 15 de diciembre de 2023), a los Equipos se les asignarán Fondos para Bonificaciones por Fichaje (antes de los montos por Bonificación sumados, restados o redistribuidos en virtud del Artículo XX[B][4][c]) de la siguiente manera:
  - a. Los Equipos a los cuales originalmente se les asigne una Selección de Equilibrio Competitivo en la Ronda A del *Draft* de la Regla 4 de 2022, recibirán el “Fondo para Bonificaciones por Fichaje A”. El Fondo para Bonificaciones por Fichaje A será de \$5 685 500 para el período de fichaje de 2023.
  - b. Los Equipos a los cuales originalmente se les asigne una Selección de Equilibrio Competitivo en la Ronda B del *Draft* de la Regla 4 de 2022, recibirán el “Fondo para Bonificaciones por Fichaje B”. El Fondo para Bonificaciones por Fichaje B será de \$6 226 900 para el período de fichaje de 2023.

- c. Los Equipos a los cuales originalmente no se les asigne una Selección de Equilibrio Competitivo en la Ronda B del *Draft* de la Regla 4 de 2022, recibirán el “Fondo para Bonificaciones por Fichaje Base”. El Fondo para Bonificaciones por Fichaje Base será de \$5 144 000 para el período de fichaje de 2023.
3. *Períodos de fichaje 2024-2026*. Por cada período de fichaje siguiente al período de fichaje de 2023:
  - a. Los Equipos a los cuales originalmente se les asigne una Selección de Equilibrio Competitivo en la Ronda A del *Draft* de la Regla 4 más reciente, recibirán el “Fondo para Bonificaciones por Fichaje A”; los Equipos a los cuales originalmente se les asigne una Selección de Equilibrio Competitivo en la Ronda B del *Draft* de la Regla 4 más reciente, recibirán el “Fondo para Bonificaciones por Fichaje B”; y los Equipos a los cuales originalmente no se les asigne una Selección de Equilibrio Competitivo en el *Draft* de la Regla 4 más reciente, recibirán el “Fondo para Bonificaciones por Fichaje Base”.
  - b. Los importes en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje A, el Fondo para Bonificaciones por Fichaje B y el Fondo para Bonificaciones por Fichaje Base serán iguales a los importes de los Fondos para Bonificaciones por Fichaje para el período de fichaje de 2023 (consulte la Sección B.2.a-c anterior). Sin perjuicio de la frase precedente, si los ingresos totales de la industria en un año determinado durante el plazo del Convenio Básico exceden los ingresos totales de la industria en 2019 (es decir, \$9741 millones), los Fondos para Bonificaciones por Fichaje para el siguiente período de fichaje, comenzando con el período de fichaje de 2024, aumentarán con base en la tasa de aumento entre los ingresos totales de la industria de 2019 y el primer año en que los ingresos totales de la industria excedieron su nivel de 2019; y para cualquier período de fichaje siguiente después del primer período de fichaje en el cual los Fondos para Bonificaciones por Fichaje aumentaron con base en el crecimiento de ingresos en la industria, los Fondos para Bonificaciones por Fichaje también aumentarán con base en la tasa de crecimiento de los ingresos totales de la industria a partir de entonces. Los montos de las Bonificaciones por Fichaje redistribuidos conforme al Artículo XX(B)(4)(c) se sumarán o restarán del Fondo para Bonificaciones por Fichaje de un Equipo, según sea aplicable, después del ajuste descrito en la oración anterior.
4. A los fines de este Anexo 46, el término “bonificación por fichaje” incluirá el monto total de cualquier bonificación por firma pagado al jugador en relación con la firma de su contrato con las Ligas Menores, independientemente de para cuándo se haya programado el pago de la bonificación por firma o si la bonificación (o una porción de la misma) depende de eventos futuros, y sin ningún descuento sobre el valor nominal de la bonificación. No obstante lo anterior, las siguientes contraprestaciones o pagos no se considerarán como parte de la bonificación por firma:

- a. El Pago Contingente establecido en la Regla 3(c)(5)(B) de las Grandes Ligas.
  - b. El Plan de Bonificación de Incentivo especificado en la Regla 3(c)(5)(C) de las Grandes Ligas.
  - c. El Programa de Educación Continua estipulado en la Regla 3(c)(5)(D) de las Grandes Ligas.
  - d. El salario pagado al Jugador por prestar sus servicios durante la temporada de juego conforme a la Adenda C del Contrato de las Ligas Menores.
5. Ningún Equipo podrá exceder su Fondo para Bonificaciones por Fichaje en cualquier período de fichaje. Ningún contrato que conlleve que un Equipo exceda su Fondo para Bonificaciones por Fichaje (incluyendo cualquier monto adicional en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje adquirido en función de una cesión de otro Equipo) será aprobado por la Oficina del Comisionado.
  6. Si un Equipo no gasta ni cede todo su Fondo para Bonificaciones por Fichaje durante un período de fichaje específico, el monto restante de su participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje vencerá al cierre del período de fichaje y no se traspasará al siguiente período de fichaje.
  7. Si el contrato de un Jugador no fuera aprobado, fuera anulado *ab initio* o rescindido durante el período de fichaje en que se suscribió en base a los resultados de una Investigación de Edad e Identidad realizada por la Oficina del Comisionado, un examen físico fracasado, o la incapacidad del Jugador de obtener un visado para trabajar en los Estados Unidos, la porción de la Bonificación por Firma que no le sea pagada al Jugador o sea recuperada del Jugador a consecuencia de dicha acción no se contabilizará contra el Fondo para Bonificaciones por Fichaje del Equipo con respecto a ese período de firma. Si un contrato (o contratos) presentado por un Equipo a la Oficina del Comisionado durante un período de fichaje no fuera aprobado, fuera anulado *ab initio* o rescindido durante el próximo “período cerrado” o el próximo período de fichaje en base a los resultados de un examen físico fracasado, o la incapacidad del Jugador de obtener un visado para trabajar en los Estados Unidos, el monto de la participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje asociada con dicho(s) contrato(s) será asignado de la siguiente forma: (a) el Equipo firmante podrá traspasar el monto de la Bonificación por Firma contenido en dicho(s) contrato(s) al siguiente período de fichaje, siempre que el monto total de la participación en el Fondo traspasado por un Equipo de un período de fichaje al siguiente no supere \$400 000; y (b) cualquier participación en el Fondo superior a \$400 000 se dividirá equitativamente entre los Fondos de Bonificación por Fichaje de los 30 Equipos para el próximo período de fichaje.

8. En cada período de fichaje, las bonificaciones por firma de \$10 000 o menos otorgadas los Jugadores no contarán contra el Fondo para Bonificaciones por Fichaje de un Equipo.

C. Período de fichaje

A los fines de determinar el cumplimiento del Fondo para Bonificaciones por Fichaje de un Equipo, el período de fichaje comenzará a las 9 a. m. hora del este del 15 de enero y finalizará a las 5 p. m. del 15 de diciembre de ese mismo año calendario. El período que comience a las 5 p. m. hora del este el 15 de diciembre y termine a las 9 a. m. hora del este del 15 de enero será un “período cerrado” durante el cual los Jugadores Internacionales sujetos al sistema del Fondo para Bonificaciones por Firma no podrán firmar contratos. A título de ejemplo, el período de fichaje de 2024 comenzará el 15 de enero de 2024 y concluirá el 15 de diciembre de 2024.

D. Requisitos contractuales

1. Todos los Jugadores sujetos al sistema de Fondo para Bonificaciones por Fichaje deberán firmar un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores.
2. Los Equipos podrán incluir un pacto especial en el primer año de un Contrato Uniforme de Jugador de las Ligas Menores que disponga que el Equipo tendrá derecho a anular el Contrato *ab initio* si, en el plazo de los seis (6) meses de la fecha de firma del contrato el Equipo determina que el Jugador falsificó su edad o identidad en relación con la firma del contrato. La Oficina del Comisionado le ofrecerá a los Jugadores cuyos contratos sean anulados conforme a esta disposición un procedimiento justo de resolución de controversias que culmine en arbitraje ante un árbitro neutral en una jurisdicción que sea conveniente para el Jugador (ej., el país de origen del Jugador, el país en que se haya firmado el contrato, etc.). La Asociación de Jugadores tendrá derecho a revisar y aprobar dicho procedimiento de resolución de controversias, aprobación esta que no será injustamente denegada. La Oficina del Comisionado notificará a la Asociación de Jugadores por escrito respecto a cualquier acción por un Equipo para anular un contrato conforme a este inciso D.2.

E. Cesión de monto de participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje

1. Durante el resto del período en curso de fichaje (2021-2022), ningún Equipo podrá ceder a otros Equipos los montos disponibles de su participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje.
2. Comenzando con el período de fichaje de 2023 y en lo sucesivo, los Equipos pueden cederle a otros Equipos cualquier monto disponible de su participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje; se establece, sin embargo, que ningún Equipo podrá adquirir por medio de cesión de otro Equipo (o Equipos) un monto total superior al 60 % de su Fondo para Bonificaciones por Fichaje al inicio de cualquier período de fichaje.
3. El monto de la participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje únicamente podrá ser cedido en incrementos de \$250 000, a menos que un Equipo esté cediendo el total del remanente de su Fondo para Bonificaciones por Fichaje en una única transacción.
4. En cualquier cesión de un monto de la participación u en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje de un Equipo a otro Equipo, el Fondo para Bonificaciones por Fichaje del Equipo cedente se verá reducido por el monto cedido, y el Fondo para Bonificaciones por Fichaje del Equipo cesionario aumentará por el monto cedido.
5. No se permite incluir ningún tipo de pago en efectivo para un canje en el que se utilice una participación en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje, a menos que el pago en efectivo se incluya para compensar la obligación salarial de otro Jugador incluido en la cesión (y que no sea superior a tales obligaciones), sujeto a la aprobación del Comisionado.
6. Un Equipo solamente podrá ceder su participación u en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje en un periodo de fichaje determinado durante la vigencia de ese período de fichaje. Por ejemplo, un Equipo no podrá ceder un monto de su participación u en el Fondo para Bonificaciones por Fichaje correspondiente al período de fichaje de 2024 durante el período de fichaje de 2023.



F. Exenciones del Fondo para Bonificaciones por Fichaje

1. Las bonificaciones pagadas a Jugadores Internacionales no se contarán hacia el Fondo para Bonificaciones por Fichaje de un Equipo en las dos circunstancias siguientes:
  - a. Jugadores que hayan suscrito un contrato previamente con un Equipo de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores, a menos que ese contrato previo haya sido anulado, rescindido o no aprobado por la Oficina del Comisionado o el Equipo en base a los resultados de una Investigación de Edad e Identidad, la incapacidad del Jugador de obtener un visado para trabajar en los Estados Unidos, un examen físico fracasado conforme al párrafo XVII del Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, o elusión conforme a la Sección H infra. Véase también la Sección B.7 supra.
  - b. Jugadores que tengan por lo menos 25 años de edad y hayan jugado como profesionales en una liga extranjera reconocida por la Oficina del Comisionado durante un mínimo de seis temporadas (“Profesional Extranjero”).

G. Proceso de registro para cada período de fichaje

1. Un Jugador deberá registrarse ante la Oficina del Comisionado a más tardar el 1 de noviembre precedente a un período de fichaje a fin de suscribir un contrato durante ese período de fichaje. Por ejemplo, la fecha límite de registro para el período de fichaje de 2024 será el 1 de noviembre de 2023.
2. Cualquier posible candidato que no esté registrado ante la Oficina del Comisionado antes de la fecha límite del 1 de noviembre no será elegible para firmar durante el próximo período de fichaje a menos que el Comisionado dictamine que el Jugador haya tenido motivos apremiantes justificados que le impidieron registrarse.
3. Para el 1 de diciembre de cada año, la Oficina del Comisionado proporcionará a todos los Equipos una lista de posibles candidatos internacionales que se hayan registrado para el próximo período de fichaje.
4. Los Jugadores que se descubra que hayan falsificado su edad o identidad durante el proceso de registro estarán sujetos a las sanciones que se establecen en la Regla 3(a)(1)(F) de las Grandes Ligas.
5. La Asociación de Jugadores y la Oficina del Comisionado codificarán las actuales reglas relativas al proceso de registro.

6. La Asociación de Jugadores y la Oficina del Comisionado se reunirán para discutir un sistema de reglamentación para individuos que representen a posibles candidatos internacionales en las negociaciones de contratos.

7. *Registro nivel 2*

- a. La Oficina del Comisionado identificará un grupo de 150 amateurs internacionales registrados como “Posibles Candidatos al Nivel 2”.
- b. Todos los Posibles Candidatos al Nivel 2 quedarán sujetos a una o más pruebas de drogas al azar antes del contrato, conforme a las condiciones del Programa de Prevención de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas para Posibles Candidatos No Sujetos al *Draft* de Jugadores de Primer Año.
- c. Se exigirá que todos los Posibles Candidatos al Nivel 2 suministren a la Oficina de reclutamiento de las Grandes Ligas todos los historiales médicos preexistentes relativos a su condición física, incluyendo resonancias magnéticas, Rayos-X y TACs cerebrales (en la medida de lo posible) al momento del registro. Los historiales médicos le serán suministrados a los Equipos a través del Sistema Electrónico de Historiales Médicos (EMR, por sus siglas en inglés) de Béisbol de las Grandes Ligas. Un posible Candidato al Nivel 2 no podrá suministrar información médica adicional a un Equipo (incluyendo someterse a un chequeo médico previo a la firma) sin proporcionarle a todos los demás Equipos que lo soliciten el mismo acceso a dicha información.
- d. Los Posibles Candidatos al Nivel 2 podrán someterse a una Investigación de Edad e Identidad, cuyos resultados le serán suministrados a los Equipos.
- e. Cualquier Posible Candidato al Nivel 2 que incumpla con las disposiciones de los subpárrafos b o d supra, no será elegible para ser fichado durante el próximo período de fichaje. Se le prohibirá a cualquier Posible Candidato al Nivel 2 que no cumpla con la disposición del subpárrafo c supra, presentar información médica, bien sea verbalmente o por escrito, a cualquier Equipo. La Oficina del Comisionado notificará a todos los Equipos respecto al rechazo de un Jugador. Un Equipo no podrá obtener información médica de un Jugador que incumpla los requisitos hasta tanto el Jugador cumpla con el subpárrafo c.
- f. Un Equipo no le podrá ordenar a un Posible Candidato al Nivel 2 que se someta a un examen físico a los fines de obtener información médica que no haya sido suministrada y distribuida de conformidad con el subpárrafo c supra.

8. A solicitud, la Oficina del Comisionado suministrará la siguiente información a la Asociación de Jugadores:
  - a. Una solicitud para ser declarado elegible que haya estado pendiente desde hace más de tres meses.
  - b. Una solicitud para registro que haya sido denegada por haberse presentado después de la fecha límite del 15 de mayo.
  - c. Cualquier cambio propuesto a los trámites para el registro o el proceso para los amateurs internacionales.
9. La Oficina del Comisionado brindará acceso a la Asociación de Jugadores a todos los contratos regidos por este Anexo 46.

#### H. Elusión

Ningún Equipo o Jugador (incluidos sus representantes designados) podrá celebrar ningún pacto, acuerdo o transacción, o alegar, bien sea implícita o explícitamente, que esté diseñado para frustrar o eludir las disposiciones del Sistema de Talento Amateur Internacional. Cualquier Equipo (o sus representantes) que se descubra se haya dedicado a eludir o intentado eludir las citadas disposiciones quedará sujeto a sanciones por el Comisionado, incluyendo multas, suspensiones, falta de aprobación de la(s) transacción(es) o contrato(s), y pérdida de futuros derechos de firma. La lista de conducta no exclusiva que conllevará a que los Equipos (y el personal del Equipo) puedan ser sancionados incluye:

1. Proporcionar, pagar o prometerle a un Jugador, su asesor, su liga o federación extranjera, su entrenador o los miembros de su familia cualquier cosa de valor distinta a las remuneraciones y prestaciones contenidas en el contrato de las Ligas Menores.
2. Hacer cualquier pago o proporcionar cualquier cosa de valor a un individuo que esté asesorando, representando o entrenando a un Jugador.
3. Convenir en celebrar cualquier transacción comercial con un asesor o entrenador de un Jugador, incluyendo fichar a otros Jugadores representados por el asesor o entrenador, a título de compensación por el hecho de que un Jugador haya firmado un contrato con un Equipo.
4. Prometer, declarar o comprometerse a que un Jugador será colocado en la alineación del Equipo de las Grandes Ligas para una fecha específica.

5. Dar de baja a un Jugador como parte de un plan para evitar que una Bonificación por Firma contenida en el próximo contrato del Jugador se cargue al Fondo para Bonificaciones por Fichaje de un Equipo.
6. Prometer, declarar o comprometerse a firmar a un Jugador en otro contrato de las Ligas Menores o un contrato de las Grandes Ligas en el futuro, o proporcionar remuneraciones o prestaciones adicionales bajo el contrato existente (tal como un salario más alto en años futuros del contrato de las Ligas Menores).

Si se descubre que un Equipo ha eludido intencionalmente los requisitos del Sistema de Talento Amateur Internacional al ofrecer, directa o indirectamente, una mayor remuneración u otro pago a un Jugador de lo que está permitido conforme al Sistema, el Equipo podrá ser sancionado por el Comisionado, hasta e incluyendo una prohibición de poder fichar a cualquier Jugador Internacional por un período de hasta por un (1) año o una reducción de hasta un 50 % en su Fondo para Bonificaciones por Fichaje por un período de hasta cinco (5) años.

I. Acuerdo de traslados y ligas profesionales extranjeras

1. La Asociación de Jugadores y la Oficina del Comisionado intentarán armonizar las disposiciones de incorporación de Jugadores en los acuerdos de traslados con ligas profesionales extranjeras.
2. Para cualquier protocolo o acuerdo de traslado de un Jugador con otra liga o federación profesional extranjera, se requiere el consentimiento de la Asociación de Jugadores.

## ANEXO 47

Matthew Nussbaum, abogado  
Consejero Jurídico General  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Vestuarios y nutrición

Estimado Matt:

La presente documentará ciertos acuerdos entre las Partes en relación con los estándares de los vestuarios de los Equipos locales y visitantes, así como sobre la nutrición.

1. El Consejo Asesor de Jugadores (PAC, por sus siglas en inglés). Los Jugadores de cada Equipo crearán un Consejo Asesor de Jugadores. El Consejo Asesor de Jugadores identificará los estándares aceptables de los vestuarios en relación con las comidas, nutrición, servicios y comodidades que se deben ofrecer tanto en el vestuario del Equipo local como en la del Equipo visitante. Las controversias acerca de si un Equipo está cumpliendo con los estándares aceptables de los vestuarios deberán ser sometidas inicialmente por el Consejo Asesor de Jugadores (o por un jugador individual) a la consideración del gerente del vestuario. Si esta controversia no se resuelve después de este reclamo inicial, las Partes a la negociación colectiva (con la participación, de ser necesaria, del Coordinador Conjunto de Fuerza y Acondicionamiento y/o el consultor conjunto de nutrición) consultarán entre sí acerca de cuál podría ser la solución aceptable. En el caso de que esta consulta no resuelva la controversia, la Asociación de Jugadores podrá apelar la controversia a través del Trámite de Quejas contenido en el Artículo XI.
  
2. Estándares de los vestuarios
  - (a) Limpieza y ambiente. Cada Equipo deberá cumplir con todos los estándares de limpieza y salubridad locales y estatales aplicables en todos los puestos de comida (locales y visitantes). Todos los empleados del Equipo y demás personal que manejen alimentos deberán tener la licencia correspondiente para el manejo de alimentos, en cumplimiento con las ordenanzas municipales. Las alfombras tanto en los vestuarios en las sedes y en los vestuarios que se visiten deberán lavarse por lo menos cada quincena. Las instalaciones de los baños (incluidos los inodoros, las duchas y las bañeras) deberán lavarse y desinfectarse diariamente y deberán tener ventilación adecuada con ambientador de aire y un sistema de calefacción y aire acondicionado que funcione eficientemente.

- (b) Sala de recuperación. Los Equipos dispondrán de un espacio físico destinado a sala de recuperación ubicado cerca del vestuario sede (y, en la medida de lo posible, en los vestuarios que se visiten), que sirva como área donde los Jugadores tendrán privacidad absoluta fuera del alcance de los medios de comunicación.
- (c) Cuotas de los vestuarios. A los Jugadores no se les requerirá pagar cuotas a los empleados del vestuario por los servicios prestados.

### 3. Nutrición

- (a) Cocineros y Dietistas. Todos los vestuarios deberán ofrecer los servicios de un chef a tiempo completo, pero únicamente cuando el Equipo esté en su sede y todos los Equipos ofrecerán acceso a un dietista debidamente registrado, pero no necesariamente a tiempo completo. El Coordinador Conjunto de Fuerza y Acondicionamiento comunicará toda información importante en relación con los suplementos nutricionales y alimenticios al chef y dietista del Equipo. Las Partes conjuntamente contratarán a un dietista debidamente registrado para encargarse de cualquier pregunta y ofrecer asesoría y recomendaciones a los Equipos, los Jugadores, y a las Partes negociantes.
- (b) Comidas
  - (i) Aquellos días en que los Equipos estén programados para comenzar a jugar a la 1 p. m. y a las 7 p. m., los Equipos deberán ofrecer tres comidas a los Jugadores (es decir, almuerzo o desayuno, previas al juego, y posteriores al juego).
  - (ii) En los días en que los Equipos estén programados para comenzar a jugar a las 4 p. m., los Equipos tendrán que ofrecer tres comidas a los Jugadores; siempre que se ofrezca una cuarta comida (es decir, desayuno, almuerzo, y comidas previas al juego y posteriores al juego) en caso de que el Consejo Asesor de Jugadores del Equipo presente una solicitud al menos con siete (7) días de antelación.
  - (iii) El Consejo Asesor de Jugadores (Player Advisory Council, PAC) y el dietista debidamente registrado desarrollarán para cada Equipo una lista con opciones de comidas seleccionadas aceptables tanto en la sede, como cuando estén de viaje. Adicionalmente, el Consejo Asesor de Jugadores y el dietista debidamente registrado identificarán otros alimentos disponibles, refrigerios y bebidas que deberían estar disponibles en los vestuarios (es decir, agua embotellada, bebidas deportivas, café, té, etc.). Todas las comidas suministradas deberán especificar, de manera razonable, sus componentes a fin de identificar alergias a ciertas comidas, sensibilidades o requerimientos y necesidades alimenticias especiales.
  - (iv) El proveedor del catering y los concesionarios dentro del estadio podrán suministrar las comidas al Equipo, siempre y cuando tales comidas

cumplan con los estándares dietéticos establecidos por el Equipo y su Consejo Asesor de Jugadores.

- (v) Todos los suplementos dietéticos y los alimentos funcionales (es decir, las barras de proteína y batidos) que estén a la disposición en la sede y durante los viajes deberán contar con el Certificado para Deportes NSF.
4. Servicios. Los Equipos no prohibirán que los asistentes de los vestuarios ofrezcan sus servicios personales razonables, incluyendo:
- (a) acceso a transporte privado para los Jugadores y sus familias;
  - (b) servicios de envío y recibo de paquetes;
  - (c) asistencia en el estadio para Jugadores y sus familias;
  - (d) recreación en el vestuario sede (es decir, televisores, películas, música, altavoces y equipos similares); y
  - (e) servicios de tintorería y lavandería.
5. Comodidades. El Equipo garantizará que los vestuarios sedes y de visitantes se encuentren plenamente surtidos y que cuenten con artículos para cuidado y aseo personal (es decir, jabones, afeitadoras, productos para el cabello, desodorantes etc.), artículos de tocador (papel higiénico, pañitos para las manos, pañitos húmedos), toallas y toallas de cara (a ser reemplazadas anualmente) y una caja fuerte o de seguridad para los objetos de valor.
6. Entrenamiento Primavera. Las prácticas de los Equipos durante el Entrenamiento Primavera no se verán afectadas por el presente acuerdo, con la excepción de que todas las instalaciones para el Entrenamiento Primavera deberán estar disponibles para su uso por los Jugadores a partir del 1º de febrero, salvo si permitir este acceso adelantado representara un conflicto con otro evento (o eventos) previamente programado en dichas instalaciones o si se estuvieran llevando a cabo trabajos de reforma/mantenimiento en las mismas. Los Equipos continuarán con su práctica actual de notificar directamente a los Jugadores sobre cualquier conflicto.

Atentamente,

Paul V. Mifsud, Jr.  
Vicepresidente y  
Asesor en Jefe de Operaciones  
de Béisbol

ANEXO 48

Daniel R. Halem, Abogado  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Oficina del Comisionado de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Asunto : Conflictos de interés

Estimado Dan:

La presente confirma que, en virtud de nuestro acuerdo, la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas ha modificado sus Reglamentos para los Agentes de Jugadores (los “Reglamentos”) para establecer que un Agente de Jugadores certificado que haya aceptado un cargo en la alta gerencia de un Equipo de las Grandes Ligas o en la Oficina del Comisionado tendrá prohibido mantener un interés financiero directo o indirecto en cualquier agencia mientras él o ella trabaje para el Equipo o la Oficina del Comisionado.

Cabe aclarar que la aplicación de los Reglamentos continuará siendo responsabilidad de la Asociación de Jugadores y cualquier controversia que pueda surgir en el marco de los Reglamentos se resolverá de conformidad con el proceso neutral de arbitraje establecido en los Reglamentos.

Nada de lo estipulado en este acuerdo deberá interpretarse como una renuncia por parte de la Asociación a su postura según la cual la Asociación es la única responsable de la interpretación, administración y cumplimiento de los Reglamentos.

Atentamente,

Bruce Meyer  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas



ANEXO 49

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49<sup>th</sup> Street  
New York, New York 10017

Asunto: Uso de medios de comunicación

Estimado Bruce:

La presente confirmará nuestro acuerdo referente a ciertas conductas prohibidas por la Oficina del Comisionado, la Asociación de Jugadores, los Jugadores, y los representantes de los Jugadores (denominados conjuntamente las “Partes Incluidas”) en relación con los comentarios públicos sobre los agentes libres, según se establece a continuación:

- (1) Las Partes Incluidas no podrán (i) divulgar a los medios de comunicación el contenido de las negociaciones contractuales entre un Jugador y un Equipo (incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, información relativa a las ofertas, el contenido de las ofertas o las decisiones de no hacer ciertas ofertas o de retirar ofertas) hasta tanto los términos del contrato hayan sido confirmados por la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores; o (ii) anunciar un acuerdo referente al contrato que dependa de los resultados del examen físico del Jugador, administrado por el Equipo, hasta tanto el Jugador no haya superado dicho examen físico.
- (2) Igualmente, ninguna de las Partes Incluidas podrá hacer comentarios a los medios de comunicación acerca del valor de un agente libre aún no contratado, o sobre las condiciones posibles o previstas para la contratación de un agente libre, independientemente de que haya habido conversaciones al respecto. Las prohibiciones se aplican por igual a los comentarios hechos oficial y extraoficialmente, así como en relación a los comentarios hechos en condición de anonimato o publicados sin identificar su fuente (por ejemplo, “una fuente de la industria”).

La siguiente es una lista no taxativa de comentarios prohibidos:

- “Al Jugador X no se le ofrecerá un contrato de más de un año”.
- “El Jugador X quiere más de lo que recibió el Jugador Y”.
- “Ya no contamos con el Jugador X”.

- “El Jugador X vale por lo menos \$Y millones”.
  - “El Jugador X tiene ofertas de contratos de múltiples Equipos”.
  - “No estamos dispuestos a perder una selección del *draft* de para contratar al Jugador X”.
  - “Estamos preocupados por la condición física del Jugador X”.
  - “El Jugador X no vale más de \$Y millones, ni debería recibir un contrato por más de Z años”.
- (3) Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en los Párrafos 1 y 2 supra, un jugador (o el representante de un jugador) o un Equipo podrán responder a un Comunicado de los Medios referente a la existencia o a las condiciones de una oferta contractual, pero únicamente según se describe más adelante. A los efectos de esta disposición, un “Comunicado de los Medios” se refiere a un comunicado publicado o bien a una consulta de prepublicación por un miembro de los medios con el fin de comprobar su veracidad. En este sentido, un comunicado referente a una “Oferta Contractual” se considerará un comunicado sobre la existencia y/o las condiciones de una Oferta Contractual supuestamente hecha por o para el Equipo. En respuesta a un Comunicado de los Medios referente a una Oferta Contractual, el jugador (o un representante del jugador) o el Equipo podrán ofrecer cualquiera de las siguientes respuestas:
- (a) declarar que el jugador o el Equipo declina comentar acerca de cualquier negociación entre el Jugador y el Equipo;
  - (b) confirmar o negar que el Jugador y el Equipo están en proceso de negociación (si las negociaciones están en curso), pero que declinan comentar acerca del contenido de dichas negociaciones.
  - (c) confirmar o negar que se haya hecho una oferta, pero (en caso afirmativo) declarar que los detalles ofrecidos en el reportaje o en la consulta no son correctos; o
  - (d) confirmar que la oferta se ha hecho y que los detalles son correctos.

Al ofrecer las anteriores respuestas, un Equipo o jugador (o el representante del jugador) no podrá voluntariamente dar información alguna en relación con la Oferta Contractual. Además, una vez que se haya ofrecido una de las respuestas previamente establecidas, un Equipo o Jugador (o el representante de un Jugador) no podrán responder a preguntas de seguimiento de ningún reportero sobre la Oferta Contractual o cualquier variante de la misma, aparte de decir “sin comentarios”.

- (4) Cualquier incumplimiento de este acuerdo será determinado únicamente si la parte que presenta la queja identifica específicamente al individuo en el Equipo, en la Oficina de Comisionado, en la Asociación de Jugadores, o el agente del Jugador o el Jugador específico que haya emitido el comentario.
- (5) Durante el Período de Inactividad, cada una de las partes deberá enviar notas a sus representados anualmente explicando los criterios referentes a los medios antes descritos. Cada una de las partes deberá compartir este memo con la otra parte.
- (6) La Oficina del Comisionado o la Asociación de Jugadores deberán investigar oportunamente cualquier supuesto incumplimiento de este convenio una vez recibida la queja por escrito de la otra parte negociadora.
- (7) El incumplimiento de las restricciones previstas en los párrafos 1 y 2 supra será considerado como una contravención del Artículo XX(E)(1). Sin embargo, a dichos incumplimientos no se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo XX(E)(2)-(9). En tal caso, el Panel podrá establecer una indemnización adecuada a fin de subsanar el incumplimiento en base al precedente del Panel sobre la indemnización prevista en casos que no sean del Artículo XX(E).

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 50

Daniel R. Halem, Abogado  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Asunto: Novatadas, bromas pesadas y rituales del vestuario

Estimado Dan:

El objeto de la presente es confirmar nuestro acuerdo sobre la política establecida por la Oficina del Comisionado referente a las “novatadas”, “iniciación” o cualquier otro ritual de los vestuarios que afecten a los Jugadores (la “Política”).

1. La Asociación de Jugadores no impugnará, en foro alguno, la aplicación por la Oficina del Comisionado de la Política, o la validez facial de sus prohibiciones.
2. Ningún Equipo podrá mantener sus propias normas en relación a los temas amparados por la Política. Nada en este acuerdo tiene por objeto limitar o restringir determinados rituales para los nuevos Jugadores (“*rookies*”) o Jugadores del Equipo, siempre y cuando no contravengan en forma alguna la mencionada Política.
3. El Comisionado o el Equipo podrán imponerle una sanción disciplinaria a un Jugador que contravenga la Política, pero no podrá ser sancionado por ambos a causa de la misma contravención. Toda sanción disciplinaria impuesta por un Equipo o por el Comisionado conforme a la Política deberá fundamentarse en una causa justa de acuerdo con la disposición del Artículo XII del Convenio Básico. En aquellos casos en los cuales la queja formal conlleve una sanción disciplinaria al Jugador por un presunto incumplimiento de la Política, la Asociación conviene en que no objetará la pertinencia del aspecto o aspectos aplicables de la Política respectiva, pero se reserva todas las demás defensas en cualquiera de las referidas quejas formales, incluyendo el derecho a alegar que el monto impuesto de la sanción disciplinaria no cuenta con el respaldo de una causa justa.
4. Este acuerdo complementa y/o aclara que el “Código de conducta en el lugar de trabajo: acoso laboral y discriminación”, el cual prohíbe, entre otros, el hostigamiento (“*bullying*”) y/o los comentarios peyorativos referentes a raza, sexo, color, religión, lugar de origen, edad, discapacidad, ascendencia, identidad de género, condición de veterano militar u orientación sexual, incluyendo el uso de frases o nombres ofensivos.

5. El presente acuerdo no será utilizado por ninguna de las partes como precedente o en respaldo a favor de su determinada postura en cualquier procedimiento o controversia diferente al procedimiento relativo a la contravención presunta de sus condiciones. Más aún, este acuerdo y la Política en sí (incluyendo las definiciones contenidas en la misma) no podrán ser citados y no tendrán efecto alguno en ninguna negociación o transacción comercial que cuente con la participación de las Partes.

Atentamente,

Bruce Meyery  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

**Plan de Juego Internacional, hoja de tarifas y financiamiento 2022 – 2026**

1. **Plan de Juego Internacional.** Las Partes han acordado cumplir con el siguiente programa de eventos para el Juego Internacional (el “Plan de Juego”), cada uno de los cuales consistirá en una serie de uno, dos o tres juegos (cada serie denominada un “Evento de Juego Internacional” o el “Evento”), durante el período del Convenio Básico 2022-2026:

	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Entrenamiento Primaveral</b>		WBC	PR/RD		WBC
<b>Fin de Semana Inaugural</b>			Juego Inaugural Asia	Tokio	
<b>Mayo</b>		Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
<b>Junio</b>	Calificadores WBC	Londres	Londres	París	Londres
<b>Septiembre</b>				San Juan	San Juan

Los eventos designados para “Asia” en el Plan de Juego supra se podrán jugar en Japón, pero no en Australia.

2. **Hojas de tarifas de Eventos de Juegos internacionales.** La Oficina del Comisionado le pagará a los Jugadores y no Jugadores que participen en Eventos de Juegos Internacionales.

*Hoja de tarifas por evento del Jugador*

	América Latina	Europa	Asia / Australia	Japón
<b>Exhibición del Entrenamiento Primaveral</b>	\$5000	N/A	N/A	N/A
<b>Temporada de campeonato</b>	\$20 000	\$70 000	\$70 000	\$70 000
<b>Juego de Estrellas fuera de temporada</b>	\$40 000	N/A	\$50 000	N/A

*Hoja de tarifas por evento de no-jugadores.*

	América Latina	Europa	Asia / Australia	Japón
<b>Exhibición del Entrenamiento Primaveral</b>	\$20 000	N/A	N/A	N/A

<b>Temporada de campeonato</b>	\$50 000	\$150 000	\$150 000	\$150 000
--------------------------------	----------	-----------	-----------	-----------

Sírvase notar que las cifras expresadas en el cuadro inmediatamente anterior son sumas globales a ser distribuidas por el Equipo participante entre su personal no jugador, no ejecutivo participante/visitante (por ej., gerentes, instructores, entrenadores y personal del vestuario del Equipo). El personal no Jugador elegible para recibir una remuneración de la suma total establecida en la lista anterior tiene prohibido solicitar contribuciones u otras contraprestaciones (en cualquier forma) de los Jugadores. No obstante la disposición anterior, los empleados del Equipo que habitualmente reciban propinas de los Jugadores por sus servicios durante la temporada de campeonato podrán continuar aceptando propinas (pero no pedir o solicitarlas), siempre y cuando los montos de las referidas propinas guarden relación con los montos de propinas que tales empleados del Equipo reciban tradicionalmente por servicios similares durante la temporada de campeonato. El incumplimiento de esta prohibición de solicitar resultará, como mínimo, en la pérdida de la remuneración del personal no Jugador para el o los individuos elegibles que contravengan la norma. Cualquier medida disciplinaria adicional, hasta e incluyendo la pérdida de remuneración para todo el personal elegible no Jugador, quedará sujeta a determinación de la Oficina del Comisionado. La Oficina del Comisionado tendrá la responsabilidad de recordar a los Equipos la norma de no solicitar y las posibles consecuencias que derivan del incumplimiento de la misma por escrito y previo a cada Evento.

### **3. Financiamiento para Eventos de Juegos Internacionales**

Todos los gastos relacionados con los Eventos de Juegos Internacionales (incluidos los costos de reemplazo pagados a los Equipos y la remuneración pagada a los Jugadores y al personal no Jugador serán pagados por la Oficina del Comisionado. Todos los ingresos generados por los Eventos de Juegos Internacionales (por ej., ingresos del promotor, patrocinadores, ingresos por licencias o ingresos por cualquier venta distinta de los derechos específicos de transmisión de un Evento dado) serán retenidos por la Oficina del Comisionado para compensar los costos del Plan de Juego.

**Política conjunta sobre violencia doméstica,  
agresión sexual y abuso infantil**

La Asociación de las Grandes Ligas del Béisbol y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (en lo sucesivo “las Partes”) desean establecer una política y un programa contra la agresión sexual y el abuso infantil que:

- asuma una postura firme contra la violencia doméstica, la agresión sexual y el abuso infantil;
- proteja los derechos legales y procesales de los Jugadores;
- brinde asistencia a las víctimas y sus familiares, especialmente información y orientación hacia los recursos disponibles;
- reconozca que los Jugadores también pueden ser víctimas en relaciones íntimas;
- enfatice la importancia de la educación y la prevención, incluida la capacitación en base a esta política;
- utilice los métodos y recursos de tratamiento terapéutico más eficaces para los agresores así como para las víctimas de abuso; y
- facilite programas terapéuticos para los Jugadores y la imposición de una sanción disciplinaria apropiada a los Jugadores.

**I. Definiciones**

*Violencia doméstica* es un patrón de conducta abusiva en una relación íntima observado por una de las personas de la pareja con el fin de ganar o mantener poder y control sobre la otra persona. Ocurre en relaciones heterosexuales y en las del mismo sexo y afecta a individuos de todas las condiciones económicas, educativas, culturales, etarias, de género, raciales y/o religiosas. La violencia doméstica incluye, entre otros comportamientos, violencia física o sexual, emocional y/o intimidación psicológica, violencia verbal, acecho, control económico, hostigamiento, intimidación física, o lesión. A pesar de esta definición, un incidente aislado de conducta abusiva en cualquier relación íntima, o un incidente aislado que afecte a un miembro de la familia de un Jugador que resida en su mismo domicilio, podrá resultar en una sanción disciplinaria contra el Jugador de conformidad con esta Política.



**Agresión sexual** se refiere a una serie de conductas, incluyendo un acto sexual consumado completo sin consentimiento, un acto sexual intentado sin consentimiento, y/o un contacto sexual sin consentimiento. Se infiere que ha habido falta de consentimiento cuando una persona use la fuerza, el acoso, la amenaza de fuerza, la amenaza de una acción disciplinaria o de personal adversa u otra coacción, o cuando la víctima se encuentre dormida, incapacitada, inconsciente o legalmente incapacitada para consentir.

**Abuso infantil** es cualquier acción u omisión por parte de un padre o un cuidador que resulte en fallecimiento, daño físico o emocional grave, abuso sexual o explotación de un menor de 18 años o de un menor no emancipado, o cualquier acción u omisión que represente un riesgo de daño inminente a dicho menor. “Abuso infantil” también incluye la producción, distribución, recibo o posesión de “pornografía infantil”, que se define como una representación visual, incluyendo fotografías, filmes, videos, películas, o imágenes o fotos en computadoras o generadas por computadora, ya sea que se realicen o produzcan por medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo, de conducta sexualmente explícita, en las que la producción de esa representación visual incluye el uso de un menor de edad que participa en una conducta sexualmente explícita.

Esta política contempla los actos de abuso infantil, la violencia doméstica y la agresión sexual (“Actos Incluidos”) según previamente definidos.

## II. Investigación de incidentes

**A. Procesos.** En esta Política se establecen los procedimientos que deben iniciarse en el momento en que la Oficina del Comisionado entregue la notificación por escrito a la Asociación de Jugadores referente al inicio de una investigación sobre el alegato que un Jugador ha incurrido en un Acto Incluido (“Notificación”). Salvo indicación a lo contrario, el Convenio Básico permanecerá vigente y sus principales cláusulas permanecerán en efecto de conformidad con esta Política.

**B. Licencia administrativa.** Conforme al Convenio Básico, el Comisionado podrá, de manera inmediata, colocar a un Jugador acusado de haber cometido un Acto Incluido en una Licencia Administrativa que se hará efectiva tan pronto el Jugador reciba la Notificación y podrá mantener al Jugador en dicha Licencia Administrativa hasta por siete (7) días, contados a partir del mismo día de la Notificación, respetando siempre el derecho del Jugador de impugnar la referida decisión según se establece más adelante. La Oficina del Comisionado podrá solicitar el consentimiento de la Asociación de Jugadores para establecer una única prórroga a este período inicial de 7 días de Licencia Administrativa y prorrogarla por otros siete (7) días adicionales (resultando en un total de catorce (14) días), consentimiento este que no debería ser injustificadamente denegado. Alternativamente, la Oficina del Comisionado podrá diferir la decisión de colocar al Jugador en Licencia Administrativa hasta que las autoridades formulen cargos penales en contra del Jugador o hasta que la Oficina del Comisionado reciba información creíble que corrobore los

alegatos. La decisión del Comisionado de colocar a un Jugador Licencia Administrativa no se considerará como una medida disciplinaria de conformidad con esta Política.

**1. Recusación de la decisión de la Licencia Administrativa.** Aun cuando la Licencia Administrativa estipulada en el párrafo B supra no sea de naturaleza disciplinaria, un Jugador que haya sido colocado en una licencia tal podrá solicitar una audiencia por teléfono o en persona ante el Panel Arbitral de Quejas Formales (el “Panel Arbitral”) dentro de las 24 horas de haber solicitado su reincorporación a la alineación de activos en lo que el Comisionado investiga los alegatos. El Panel Arbitral emitirá un fallo respecto a tal solicitud de reincorporación dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la audiencia. Si el Árbitro no está disponible durante dicho período, la solicitud será dirimida por el Árbitro alterno escogido por las Partes de conformidad con el Artículo XI(A)(10) del Convenio Básico. El Panel Arbitral revocará la Licencia Administrativa impuesta al Jugador en el caso de que se determine que (a) los alegatos según los cuales el Jugador cometió un Acto Incluido no se fundaron sobre información creíble, o (b) el permitirle al Jugador permanecer activo durante la investigación de la Oficina del Comisionado sea compatible con la seguridad de la(s) víctima(s) y que no causará molestias significativas al Equipo del Jugador.

**2. Estatus del Jugador en Licencia Administrativa.** Mientras el Jugador se encuentre en Licencia Administrativa, el Jugador continuará recibiendo su salario y prestaciones de las Grandes Ligas a las que por lo demás tendría derecho de no estar en Licencia Administrativa. Un Jugador que se encuentre en Licencia Administrativa entrará a formar parte de la Lista de Restringidos de las Grandes Ligas a los fines de los límites de la Lista de Reserva del Equipo. Un Jugador que se encuentre en Licencia Administrativa no será elegible para participar en ninguno de los juegos de su Equipo, incluyendo los juegos de Entrenamiento Primavera de las Grandes Ligas para los cuales se vendan entradas. Sin embargo a un Jugador que se encuentre en Licencia Administrativa durante el Entrenamiento Primavera podrá participar en los juegos “B” del Entrenamiento Primavera para los cuales no se vendan entradas. A petición del Equipo y con el consentimiento de la Oficina del Comisionado, el cual no deberá ser injustificadamente denegado, el Jugador podrá participar en prácticas o entrenamientos no públicos o en las instalaciones del Equipo para el Entrenamiento Primavera, en las cuales se aplicarán todas las disposiciones del Convenio Básico relacionadas con el trabajo de rehabilitación.

- 3. Evaluación.** Durante la vigencia de la Licencia Administrativa (incluida cualquier prórroga de la misma), o dentro de los siete (7) días siguientes a cualquier incidente fuera de temporada, el Comisionado podrá referir al Jugador a la Junta de Política Conjunta para que sea evaluado de conformidad con la Sección IV infra. El Comisionado podrá también requerir al Jugador que se someta a la evaluación de la Junta de Política Conjunta como condición para diferir la Licencia Administrativa.
- 4. Servicio de extensión familiar.** Inmediatamente después de recibir la Notificación el Junta de Política Conjunta, siguiendo los procedimientos internos que adoptará, podrá referir a las personas afectadas a los servicios de tratamiento según la Sección IV.D, incluyendo la Línea Telefónica de Ayuda para Jugadores de las Grandes Ligas, sus Parejas y Familias según lo dispone la Sección VIII infra.
- 5. Investigación.** Según el Convenio Básico, la Oficina del Comisionado podrá llevar a cabo una investigación acerca de la supuesta conducta del Jugador durante el período de la Licencia Administrativa. La citada investigación, incluyendo los derechos del Jugador y de las Partes, se rige por las cláusulas pertinentes del Convenio Básico 2022-2026. Sujeto a los derechos del Jugador establecidos en el Convenio Básico y en la carta de entendimiento adjunta como Adenda A sobre las “Investigaciones de violencia doméstica”, el Jugador y la Asociación de Jugadores deberán cooperar con la investigación, permitiendo incluso que el Jugador esté disponible para ser entrevistado en la investigación durante el período de su Licencia Administrativa.

- 6. Reunión.** Con anterioridad a la finalización del período de la Licencia Administrativa o de imposición de una medida disciplinaria, las Partes deberán reunirse para hablar del asunto. La conversación entre las Partes se considerará confidencial y no podrá ser admitida en ningún Trámite de Queja Formal en contra de una sanción disciplinaria impuesta al Jugador.
- 7. Duración de la posible sanción disciplinaria.** Una vez concluido el período inicial de la Licencia Administrativa (incluida cualquier prórroga de la misma), si fuera el caso, el Comisionado podrá retirar al Jugador de la Lista de Restringidos y restituirlo de la Licencia Administrativa, podrá imponer una sanción disciplinaria al Jugador de inmediato, podrá solicitar que la Asociación de Jugadores prorrogue la Licencia Administrativa, podrá diferir la determinación de la sanción disciplinaria hasta una fecha posterior, o podrá imponer una suspensión pagada condicionada al resultado de los procedimientos jurídicos dispuestos en la Sección III.C.2 infra.
- a. Sanción disciplinaria inmediata.** En el caso de que el Comisionado aplique una sanción disciplinaria a un Jugador una vez concluido la Licencia Administrativa, la Oficina del Comisionado deberá notificar por escrito al Jugador y a la Asociación de Jugadores acerca de la sanción disciplinaria que el Comisionado está imponiendo a más tardar a las 6 p. m. hora del este del último día de la Licencia Administrativa del Jugador. La sanción disciplinaria se hará efectiva de inmediato y se registrará según lo dispuesto en la Sección III infra.
- b. Prórroga de la Licencia Administrativa.** La Oficina del Comisionado podrá solicitar que el período inicial de la Licencia Administrativa (incluida cualquier prórroga de la misma) sea prorrogado a fin de poder finalizar su investigación. La Asociación de Jugadores deberá considerar la referida solicitud de buena fe. En el caso de que se acuerde cualquier prórroga, las fechas de vencimiento y los procedimientos descritos en esta Sección serán también prorrogados de la misma forma, y el estatus del Jugador permanecerá igual durante el resto de la Licencia Administrativa prorrogada, siempre y cuando las Partes no acuerden lo contrario.

- c. Diferimiento de la sanción disciplinaria.** El Comisionado podrá diferir la aplicación de la sanción disciplinaria al Jugador hasta que se produzca la decisión relativa al asunto penal o civil en cuestión sobre la conducta, o a fin de concluir su investigación. El Jugador y la Asociación de Jugadores deberán ser notificados por escrito a más tardar a las 6 p. m. hora del este del último día de la Licencia Administrativa de la decisión del Comisionado de prorrogar la sanción disciplinaria. El Jugador deberá ser eliminado de la Lista de Restringidos al día siguiente. La decisión del Comisionado de diferir la sanción disciplinaria no se considerará como prueba en cualquier Queja Formal incoada en contra de la sanción disciplinaria que el Comisionado podría imponer finalmente. Todos aquellos plazos señalados en el Convenio Básico, bien sea para imponer una sanción disciplinaria o para presentar una Queja Formal, quedarán suspendidos en el caso de que el Comisionado decida diferir la sanción disciplinaria.
  
- d. Suspensión con goce de sueldo a la espera de la resolución jurídica de las actuaciones.** El Comisionado podrá suspender al Jugador manteniendo intacta su remuneración hasta que se resuelvan los procedimientos legales descritos en la Sección III.C.2 infra. Además, esta suspensión con goce de sueldo podrá convertirse en una suspensión disciplinaria sin goce de sueldo cuando los procedimientos concluyan de conformidad con la Sección III.C.2 infra o si el Comisionado dictamina que existe una causa justa para imponer la suspensión disciplinaria sin goce de sueldo.

### **III. Sanciones disciplinarias**

- A. Sanciones disciplinarias del Comisionado.** Por causa justa, el Comisionado podrá imponer una sanción disciplinaria al Jugador que cometa un Acto Incluido. Adicionalmente, el incumplimiento por parte del Jugador de su Plan de Tratamiento, adoptado de conformidad con la Sección IV infra, podrá ser considerado como un violación distinta e independiente de esta Política. El incumplimiento por el Jugador del seguimiento de su Plan de Tratamiento será determinado por el Junta de Política Conjunta según lo establece la Sección IV.F infra.

## **B. Sanción disciplinaria del Equipo**

1. La autoridad inicial para sancionar a los Jugadores por Eventos que impliquen un incumplimiento de esta Política (incluidos todos los aspectos del incidente en relación con el cual surgió el supuesto incumplimiento) corresponderá a la Oficina del Comisionado. La Oficina del Comisionado tendrá la autoridad para imponer medidas disciplinarias a los Jugadores de conformidad con esta Política hasta tanto les entregue a la Asociación de Jugadores y al Jugador la notificación correspondiente, informando que se transfiere la referida autoridad al Equipo. Esta transferencia podrá ocurrir en cualquier momento antes de que finalice la investigación por parte de la Oficina del Comisionado, pero no después de esa fecha. Si la Oficina del Comisionado no transfiere su autoridad, ningún Equipo podrá imponer una decisión adversa o disciplinaria al Jugador por causa de un incidente relativo a un Acto Incluido; salvo que ninguna disposición contenida en la presente tiene por objeto determinar si: (i) un Equipo puede tomar una decisión adversa en respuesta al incumplimiento por el Jugador en su prestación de servicios por una discapacidad que resulte directamente de una lesión física o condición mental que haya surgido de su incumplimiento de la Política, o (ii) un Equipo podrá retener el salario de un Jugador cualquier período determinado en que no se encuentre disponible debido a procedimientos jurídicos o encarcelamiento impuestos a consecuencia de su incumplimiento de esta Política. Si la Oficina del Comisionado notifica al Equipo, al Jugador o a la Asociación de Jugadores que la Oficina del Comisionado no impondrá una sanción disciplinaria, el Equipo podrá imponer una sanción disciplinaria al Jugador que haya cometido un Acto Incluido por causa justa, independientemente de que la Oficina del Comisionado haya previamente decidido colocarlo en Licencia Administrativa de conformidad con esta Política o haya realizado una investigación. Una decisión del Comisionado de diferir su sanción disciplinaria de conformidad con la Sección II.B(7)(c) no dará lugar al derecho del Equipo a imponer una sanción disciplinaria a falta de una notificación al Equipo, al Jugador y a la Asociación de Jugadores respecto a que el Comisionado no impondrá la sanción disciplinaria. El hecho de que el Equipo, y no el Comisionado, haya impuesto la sanción disciplinaria al Jugador, no le servirá como argumento al Jugador para cuestionar si la sanción disciplinaria se basa en una causa justa.

2. Si un Equipo tiene la intención de imponer una sanción disciplinaria en contra de un Jugador en contravención con lo previsto en la Sección III.B.1, la Asociación de Jugadores podrá solicitar una reparación de emergencia del Panel Arbitral, el cual, a su vez, podrá prohibir la sanción disciplinaria si determina que el Jugador tiene considerable probabilidad de demostrar dicha contravención de la Sección III.B.1.

**C. Causa Justa.** Esta Política surge en parte de un mayor nivel de consciencia y entendimiento de la gravedad y daño ocasionados por la Violencia Doméstica, la Agresión Sexual y el Abuso Infantil. En consecuencia, cualquier práctica precedente y anterior en el marco del Convenio Básico referente a las sanciones disciplinarias impuestas a aquellos Jugadores que cometan Actos Incluidos no se considerarán pertinentes al evaluar la sanción disciplinaria según esta Política. El Panel Arbitral podrá considerar casos previos que hayan involucrado Actos Incluidos como precedente. En la evaluación de la causa justa del nivel de la sanción disciplinaria impuesta de conformidad con la Política, el Panel Arbitral podrá considerar las condiciones agravantes y mitigantes de ser pertinentes y apropiadas.

#### **1. Tipos de sanciones disciplinarias.**

La sanción disciplinaria impuesta por el Comisionado o por el Equipo podrá incluir cualquier sanción autorizada por el Convenio Básico o por el Contrato Uniforme de Jugador.

#### **2. Suspensión con goce de sueldo hasta que se determine el asunto penal.**

- a. En ciertos casos, el Comisionado podrá decidir que aunque no esté en posición de imponer una sanción disciplinaria hasta tanto no se haya resuelto el procedimiento penal o legal, considera, sin embargo, que permitirle jugar al Jugador durante el curso del procedimiento legal o penal podría resultar en un daño sustancial e irreparable para el Equipo o para el Béisbol de las Grandes Ligas. En tales casos excepcionales, el Comisionado podrá suspender al Jugador con goce de sueldo durante el curso del procedimiento penal o legal (o hasta que el Comisionado determine que tiene causa justa suficiente para imponer una suspensión disciplinaria sin goce de sueldo).
- b. Si el Comisionado finalmente le impone la referida sanción disciplinaria al Jugador y el Panel Arbitral ratifica dicha sanción, el Jugador podrá decidir que se tome en cuenta el tiempo durante el cual estuvo suspendido con goce de sueldo como un “tiempo cumplido”; si lo hace, se le exigirá cumplir cualquier período remanente de su suspensión sin goce de sueldo. El Jugador deberá reintegrar cualquier salario que el Equipo le haya pagado durante su suspensión si la suspensión se convierte en una sanción

disciplinaria sin goce de sueldo. La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores se pondrán de acuerdo por escrito en relación al programa de pagos, a través de un fallo que emita Panel Arbitral, lo cual conllevará al reintegro total del dinero que el Jugador le deba a su Equipo.

- c. El Panel Arbitral tendrá competencia para revisar la recusación interpuesta por el Jugador o la Asociación de Jugadores relativa a cualquier suspensión con goce de sueldo durante el curso del procedimiento y hasta la resolución del asunto penal vis-a-vis a una disposición arbitral precedente.

#### **D. Procedimientos para recusar la sanción disciplinaria impuesta por el Comisionado:**

- 1. Revisión por el Panel Arbitral.** El Panel Arbitral tendrá competencia para conocer la recusación interpuesta por un Jugador o por la Asociación de Jugadores contra cualquier sanción disciplinaria impuesta de conformidad con la Política, salvo según lo dispuesto en el presente. Como se estableció previamente, los procedimientos de recusación en contra de las sanciones disciplinarias previstas en el Convenio Básico son aplicables, siempre y cuando no se establezca disposición alguna a lo contrario en el presente.
- 2. Procedimiento de arbitraje.** Durante los procedimientos de Trámites de Quejas Formales y arbitrajes, la Asociación de Jugadores y el Jugador estarán representados únicamente por los asesores jurídicos internos de la Asociación de Jugadores y/o por asesores jurídicos externos designados por la Asociación de Jugadores. La Oficina del Comisionado estará representada únicamente por los asesores jurídicos internos de la Oficina del Comisionado y/o por los asesores jurídicos externos designados por la Oficina del Comisionado.
- 3. Presentación de pruebas.** Después que la Oficina del Comisionado imponga la sanción disciplinaria al Jugador de conformidad con esta Política, el Jugador y la Oficina del Comisionado estarán obligados a suministrarse mutuamente todos los documentos obtenidos de organismos gubernamentales relacionados con el asunto en cuestión, a menos que tales presentaciones estén prohibidas por las leyes aplicables, por orden judicial o de otro organismo gubernamental. Las obligaciones de las Partes de llevar a cabo esta exhibición se encuentran por lo demás contempladas en el Convenio Básico.



**4. Carga de la prueba.** En cualquier caso que conlleve una sanción disciplinaria de conformidad con esta Política, la Oficina del Comisionado tendrá la obligación de probar que el Jugador cometió un Acto Incluido.

- a. Una sentencia penal que se dicte por la comisión de un delito que corresponda a un Acto Incluido o una declaración de culpabilidad, sin disputa o *nolo contendere*, por un delito que corresponda a un Acto Incluido, independientemente que se trate de un delito menor o mayor, deberá satisfacer los extremos de la carga de la prueba de la Oficina del Comisionado por quebrantamiento. En los casos que conlleven una condena penal o una declaración de culpabilidad, sin disputa o *nolo contendere*, la carga de la prueba recaerá sobre el Jugador, quien deberá, a pesar de la condena o la declaración de culpabilidad, demostrar que no cometió el Acto Incluido.
- b. Un Jugador podrá ser objeto de una sanción disciplinaria impuesta por causa justa por el Comisionado a causa de un incumplimiento de esta Política a falta de una sentencia condenatoria o de una declaración de culpabilidad por un delito considerado como un Acto Incluido.

## **5. Suspensiones**

- a. Salvo una disposición que establezca algo contrario en el presente, toda suspensión conforme a esta Política será sin goce de sueldo, y el Jugador quedará colocado en la Lista de Restringidos y no acumulará tiempo de servicio en las Grandes Ligas. Un Jugador suspendido durante el período fuera de temporada conforme a esta Política será colocado en la Lista de Restringidos inmediatamente después del anuncio público.
- b. A solicitud del Equipo y con el consentimiento de la Oficina del Comisionado, que no será injustificadamente denegado, el Jugador podrá participar en las prácticas o los entrenamientos no públicos, o en las instalaciones del Equipo del Entrenamiento de Primavera, en los cuales, de acuerdo al Convenio Básico, se aplicarán todas las disposiciones referentes al trabajo de rehabilitación.

- c. Durante el período de su suspensión, el Jugador podrá consentir a su cesión a un equipo de las Ligas Menores afiliado a su Equipo por un período que no exceda seis (6) días si el Jugador ha sido suspendido por un período comprendido entre diez (10) y veinte (20) juegos; diez (10) días para un Jugador suspendido por un período comprendido entre veintiún (21) y treinta (30) juegos; doce (12) días para un Jugador suspendido por un período comprendido entre treinta y un (31) y cincuenta (50) juegos, y quince (15) días para un Jugador suspendido por un período comprendido entre cincuenta y un (51) juegos o más. El Jugador no recibirá ni paga ni tiempo de servicio en las Grandes Ligas y permanecerá en la Lista de Restringidos durante la referida cesión; sin embargo, el Jugador será tratado como si fuera Jugador de las Grandes Ligas en gira para fines de su estadía en hoteles y su subvención diaria de comidas y propinas.
- d. Un Jugador que sea suspendido durante su tiempo con las Ligas Menores y que posteriormente sea seleccionado, o de alguna otra forma se incluya, en la alineación de los 40 Jugadores con anterioridad a que dicha suspensión haya finalizado, deberá continuar su suspensión al nivel de las Grandes Ligas.

#### **IV. Tratamiento e intervención**

- A. Junta de Política Conjunta.** Las Partes crearán una junta de tratamiento (en lo sucesivo el “Junta de Política Conjunta”). La Junta de Política Conjunta será responsable de realizar las evaluaciones y, cuando se recomiende que un tratamiento sea apropiado, de supervisar el tratamiento de Jugadores que hayan cometido, o a quienes se les impute haber cometido, un Acto Incluido. Asimismo, podrá ofrecer evaluar y tratar a aquellos Jugadores que voluntariamente soliciten la asistencia de la Junta.
- B. Composición de la Junta de Política Conjunta.** La Junta de Tratamiento estará integrada por dos representantes de cada una de las Partes (los “Representantes de las Partes”) y por tres expertos en el ramo de violencia doméstica, agresión sexual y/o abuso infantil quienes serán escogidos conjuntamente por las Partes (“Representantes Expertos”), uno de los cuales prestará servicios por rotación en cada caso en que la Oficina del Comisionado entregue una notificación a la Asociación de Jugadores de conformidad con la Sección II.A supra. Por tanto, cinco miembros de la Junta de Política Conjunta (cuatro representantes de las Partes y un Representante Experto) constituirán la Junta de Política Conjunta en cada caso en que se entregue una notificación. Los Representantes Expertos prestarán sus servicios por plazos de un año, renovables por mutuo acuerdo entre las Partes.

### **C. Remisión a la Junta de Política Conjunta.**

1. Un Jugador será remitido a la Junta de Política Conjunta para una “Evaluación inicial”, que será un “control de bienestar inicial” definido como la evaluación preliminar realizada conjuntamente por los representantes médicos de ambas Partes en la Junta de Política Conjunta, respecto de si el jugador representa una amenaza inmediata para sí o para los demás, cuando la Oficina del Comisionado entrega la Notificación mencionada en la Sección II.A precedente. La derivación para una evaluación completa después de la Evaluación inicial, pero antes de completar una investigación de la que haya tomado conocimiento la Oficina del Comisionado en virtud de la Sección II.A precedente, y que da origen a una medida disciplinaria con base en la alegación de un Acto incluido conforme a la Política (véase la Sección IV.C.2 más adelante), solamente ocurrirá si los representantes médicos de ambas partes determinan y recomiendan conjuntamente a la Junta de Política Conjunta, después del control de bienestar inicial, que hay potencial para daño inminente para el Jugador o los demás. Los resultados del control de bienestar, la evaluación inicial o la sustancia de un Plan de Tratamiento no serán admisibles en una Queja formal que impugna una medida disciplinaria impuesta por la Oficina del Comisionado o un Equipo, en virtud de la Política o la Adenda A del presente, o en cualquier otro asunto.
2. Una vez finalizada la investigación de la que haya tomado conocimiento la Oficina del Comisionado conforme a la Sección II.A de la Política y que da origen a una medida disciplinaria con base en la alegación de un Acto incluido conforme a la Política, el jugador en cuestión será remitido a la Junta de Política Conjunta para una evaluación completa y la Junta de tratamiento, y el evaluador médico correspondiente, recibirán un resumen verbal de las conclusiones de la investigación. El Jugador se someterá a una evaluación completa realizada por uno de los Representantes Expertos (la “Evaluación completa”) o por otro experto unánimemente designado por la Junta. El Representante Experto o el otro experto compartirán con la Junta de Política Conjunta sus recomendaciones para el Plan de Tratamiento (si fuera el caso), pero no le entregarán a la Junta de Política Conjunta ningún otro documento relacionado con la Evaluación completa.

3. Una vez finalizada una investigación de la que haya tomado conocimiento la Oficina del Comisionado conforme a la Sección II.A. que no dé origen a una medida disciplinaria con base en una alegación de un Acto incluido conforme a la Política, la Oficina del Comisionado notificará de inmediato y por escrito al jugador en cuestión en cuanto a que se ha completado la investigación, sujeta al derecho de la Oficina del Comisionado a reabrir la investigación tras recibo de una prueba adicional pertinente.

**D. Plan de Tratamiento.** Una vez concluida la Evaluación completa, y llevadas a cabo las consultas con otros Representantes Expertos de la Junta de Política Conjunta y, de ser indicado, con expertos externos y/o la pareja o esposa del Jugador, el Representante Experto miembro de la Junta que haya realizado la Evaluación completa deberá desarrollar un Plan de Tratamiento para el Jugador, en caso de que el Plan sea recomendado por dicho Experto. La Junta de Política Conjunta deberá aprobar, por voto mayoritario, el Plan de Tratamiento o devolverlo al Representante Experto para su reconsideración y reformulación. Una vez que un Plan de Tratamiento sea aprobado, el Representante Experto que intervenga en el caso tendrá la responsabilidad de entregar la copia del Plan de Tratamiento al Jugador. El Representante Experto asumirá también la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del Plan de Tratamiento por parte del Jugador, incluyendo la identificación de los profesionales de salud más apropiados en la ciudad de residencia del Jugador para que puedan orientarlo y tratarlo. Los profesionales de salud que traten al Jugador suministrarán al Representante Experto, con la frecuencia indicada en el Plan de Tratamiento, los informes de seguimiento periódicos y estandarizados por escrito, detallando el progreso del Jugador y su cumplimiento del Plan de Tratamiento.

**E. Contenido del Plan de Tratamiento.** El Plan prescrito por la Junta de Política Conjunta para el Jugador podrá incluir la siguiente lista no taxativa de acciones recomendadas y/o prohibidas para el Jugador:

1. someterse a evaluaciones psicológicas así como otro tipo de evaluaciones (incluyendo, entre otras, aquellas que evalúen la violencia doméstica, abuso infantil, agresión sexual y uso de sustancias estupefacientes y/o alcohol, de ser ordenadas por separado, o requeridas de acuerdo al Acuerdo Conjunto de Drogas) según se estime necesario;
2. asistir a las sesiones de orientación recomendadas y otras sesiones terapéuticas;
3. participar en capacitaciones educativas específicas con la finalidad de comprender los efectos del abuso sobre las víctimas y sus familias, incluidos los niños, y los componentes de las relaciones saludables y de los enfrentamientos saludables;
4. cumplir las órdenes pertinentes de los tribunales y/o los acuerdos entre el Jugador y la supuesta víctima, incluidos, entre otros, los de manutención;
5. mudarse del domicilio compartido de forma temporal o indefinida;
6. aceptar los límites impuestos en los métodos, frecuencia y temas a tratar en los contactos con su pareja, esposa, hijos y las demás personas relevantes;
7. renunciar a todas las armas y cumplir con el acuerdo de no adquirir más;
8. cumplir con cualquier otro lineamiento razonable diseñado para promover la seguridad de la pareja/esposa, hijos, Jugador y cualquier otra persona en riesgo; o
9. cualquier otro mecanismo de ayuda diseñado para promover la seguridad y fortalecer el logro de los objetivos de esta Política.

## **F. Incumplimiento del Plan de Tratamiento.**

1. El Comisionado podrá imponer medidas disciplinarias al Jugador que cometa un Acto Incluido (sea o no la misma persona que haya estado involucrada en la denuncia inicial), incluyendo un Jugador que esté siguiendo un Plan de Tratamiento según esta Política.
  
2. Salvo por lo establecido en la Sección F.1 supra, el voto mayoritario de la Junta de Política Conjunta determinará si el Jugador ha incumplido su Plan de Tratamiento. En el caso de que se determine que el Jugador lo haya hecho, únicamente el Comisionado será quien le imponga una sanción disciplinaria por causa justa de conformidad con la Sección III supra. Antes de llegar a esta determinación, el Jugador o su representante podrán entregar información a la Junta de Política Conjunta en defensa del Jugador. La Junta de Política Conjunta determinará si el Jugador ha fallado en cooperar con la Evaluación completa, o en el cumplimiento del Plan de Tratamiento, a través de la aplicación de los siguientes criterios:
  - a. Se considerará que el Jugador que se niegue a someterse a la Evaluación completa, incluyendo cualquier reunión de seguimiento o pruebas requeridas por el Representante Experto, ha incumplido su Plan de Tratamiento.
  
  - b. Se considerará que un Jugador ha incumplido su Plan de Tratamiento cuando deje de participar de forma constante en las citas obligatorias programadas para él con los profesionales de la salud que le hayan sido designados.
  
  - c. Se considerará que un Jugador ha incumplido su Plan de Tratamiento, a falta de justificación convincente, cuando el profesional de salud informe a la Junta de Tratamiento en un informe de progreso que el Jugador no está cooperando con los requerimientos de su Plan de Tratamiento.

**G. Modificación del Plan de Tratamiento.** La Junta de Política Conjunta podrá revisar periódicamente el Plan de Tratamiento del Jugador o prorrogar su fecha de terminación por iniciativa propia, o en base a la recomendación de los profesionales de salud responsables por el cuidado del Jugador.

**H. Comunicación.** La Junta de Política Conjunta pondrá a disposición de la pareja/esposa y familia un dossier de información y referencia cuando se implemente un plan para el Jugador. El Plan de Tratamiento del Jugador no será compartido con la pareja/esposa del Jugador sin el consentimiento del

Jugador. Con la excepción de cualquier declaración o nota de prensa hecha por la Oficina del Comisionado de conformidad con la Sección IX infra, toda la información relacionada con la vinculación del Jugador con la Junta de Política Conjunta se mantendrá estrictamente confidencial.

**V. Reincorporación al estatus de activo.** Cualquier reincorporación de un Jugador al estatus de activo después de una suspensión confirmada (o no recusada) quedará sujeta a la certificación de su aptitud física por parte del profesional de salud que le fue designado y a la aceptación por parte del Jugador de adherirse a cualquier plan que le prescriba la Junta de Política Conjunta en lo sucesivo.

**VI. Confidencialidad.** La confidencialidad de la información sobre del Jugador es esencial para el éxito de esta Política. Para garantizar que esta confidencialidad esté protegida, las Partes acuerdan cumplir con las siguientes disposiciones de confidencialidad:

**A. Definición.** Toda la información relacionada, que surja o se considere vinculada a la evaluación, el asesoramiento y el tratamiento de un Jugador por la Junta de Política Conjunta, así como toda información obtenida por la Oficina del Comisionado como resultado de su investigación en referencia al supuesto Acto Incluido es confidencial, siempre y cuando esta definición no incluya información que sea del dominio público o sea hecha pública por una fuente distinta al Jugador mismo, la Asociación de Jugadores o la Oficina del Comisionado.

**B. Prohibición de divulgación.** La Oficina del Comisionado, la Asociación de Jugadores, los Equipos, la Junta de Política Conjunta, así como cualquier tercero consultado de conformidad con esta Política tienen prohibido divulgar la información confidencial que posean según se define supra, excepto (i) en relación con, o en anticipación a, una queja formal o una potencial queja formal que conlleve una sanción disciplinaria o una potencial sanción disciplinaria conforme a esta Política; (ii) para informar al Equipo del Jugador sobre el tratamiento del Jugador de conformidad con esta Política; (iii) cuando sea necesario para poder administrar efectivamente el tratamiento del Jugador de conformidad con esta Política; o (iv) en los casos donde la divulgación sea requerida por ley, incluyendo una orden judicial y la cual no esté sujeta a protección como secreto profesional. En caso de que la Oficina del Comisionado o la Junta de Política Conjunta o cualquier otro de sus agentes reciban una citación u otro procedimiento jurídico solicitando información confidencial, la Oficina del Comisionado notificará a la Asociación de Jugadores y le dará la oportunidad de intervenir para oponerse a dicha divulgación de información confidencial. Cada una de las Partes es responsable de garantizar que los individuos a quienes les divulguen la información confidencial, de conformidad con esta Política, mantengan la confidencialidad de la misma, y cada Parte será considerada responsable por la divulgación de información no autorizada por aquellas personas con quienes compartieron la información confidencial.

**C. Divulgación pública de la sanción disciplinaria.** La Oficina del Comisionado podrá emitir una declaración informando: (i) la aplicación de una sanción disciplinaria a un Jugador de conformidad con esta Política, incluyendo la duración de cualquier suspensión, (ii) que al Jugador se le ha impuesto una Licencia Administrativa hasta que concluya la investigación que se adelanta de conformidad con esta Política o, (iii) que la Oficina del Comisionado ha suspendido su investigación acerca del supuesto incidente de conformidad con esta Política hasta tanto no se resuelva el caso penal. La Oficina del Comisionado no ofrecerá de manera alguna declaraciones referentes a un Acto Incluido o supuestos Actos Incluidos según esta Política. No obstante lo anterior, en el caso de que un Jugador, la Asociación de Jugadores o el representante del Jugador hagan declaraciones oponiéndose a la sanción disciplinaria o negando la supuesta conducta, la Oficina del Comisionado podrá emitir una declaración en respuesta a tales comentarios. El equipo del Jugador podrá emitir una declaración pública en respuesta al referido anuncio de la sanción disciplinaria impuesta al Jugador conforme con esta Política, siempre y cuando el borrador de la referida declaración pública sea enviado previamente a la Asociación de Jugadores por lo menos sesenta (60) minutos antes de su emisión y que el Equipo considere de buena fe cualquier comentario emitido por la Asociación de Jugadores. En el caso de que alegatos relativos al supuesto incumplimiento de esta Política por parte del Jugador se hagan públicos a través de una fuente distinta a la de la Oficina del Comisionado, el Equipo, o sus respectivos agentes, la Oficina del Comisionado podrá emitir una declaración pública confirmando que dicha Oficina está llevando a cabo una investigación sobre tales alegatos y la Asociación de Jugadores podrá emitir una declaración pública afirmando que está haciéndole seguimiento a la situación. Ninguna de las Partes deberá divulgar información confidencial.

**D. Cumplimiento.** Tanto la Oficina del Comisionado como la Asociación de Jugadores podrán presentar una Queja Formal conforme al Artículo XI del Convenio Básico cuando la otra Parte incumpla las disposiciones de confidencialidad de esta Política. La Parte que presente la Queja Formal tendrá la carga de la prueba respecto al incumplimiento. A menos que se presenten pruebas adicionales, los informes de los medios que no identifiquen sus fuentes respecto a la información confidencial no probarán un incumplimiento con cláusulas de confidencialidad de esta Política.



## **VII. Capacitación, educación y programas de alcance comunitario**

- A. Comité de capacitación/educación.** Las Partes deberán crear un Comité Conjunto de Política contra la Violencia Doméstica, Agresión Sexual y el Abuso Infantil (el “Comité de Política”) que estará constituido por tres representantes de la Asociación de Jugadores, tres representantes de la Oficina del Comisionado, y un tercero que será un especialista en violencia doméstica, abuso infantil y/o agresión sexual, sin derecho a voto, electo conjuntamente por ambas Partes.
- B. Programas educativos/capacitación.** El Comité de Política determinará los programas educativos y de capacitación apropiados para los Jugadores y sus familias. Todos los aspectos del programa educativo y de capacitación incluyendo su frecuencia y contenido, así como la selección del equipo de capacitadores, será decidido conjuntamente por las Partes a través del Comité de Política. Todas las sesiones de capacitación y educación deberán impartirse en inglés y en español y cualquier declaración hecha por un Jugador durante dichas sesiones de capacitación o educación deberá mantenerse estrictamente confidencial por parte de los individuos que imparten la capacitación.
- C. Alcance comunitario.** El Comité de Política deberá desarrollar un programa anual de concientización comunitaria sobre el tema de violencia doméstica y otros delitos contra las mujeres. El programa podrá incluir donaciones a las organizaciones locales y nacionales, anuncios de servicio público donde aparezcan los Jugadores, celebración de jornadas de concientización sobre la violencia doméstica en los estadios, ferias de información sobre la violencia doméstica, páginas web, panfletos, y presencia educativa en los estadios de las Grandes Ligas, en las instalaciones del Entrenamiento Primavera, las celebraciones con los aficionados y en los eventos más cotizados como el Juego de Estrellas y las series postemporada.

## **VIII. Recursos para los Jugadores y sus familias.**

- A. Programa de ayuda confidencial.** Las Partes contratarán de mutuo acuerdo a un proveedor de servicios de apoyo frente a la violencia doméstica para los Jugadores, las familias de los Jugadores y las víctimas de forma estrictamente confidencial. El proveedor deberá mantener un servicio de ayuda telefónica las 24 horas (tanto en inglés como en español), que cuente con un equipo profesional con mucha experiencia o a nivel de maestría con la capacidad de referir las llamadas a un profesional de servicios de salud que se encuentre en su área de residencia y que tenga experiencia en asesoramiento familiar y sobre violencia doméstica. Salvo por el uso de estadísticas generales, las Partes no recibirán información confidencial referente al uso de estos servicios por los Jugadores o sus familias.
- B. Recursos para las familias.** A través del Comité de Política, las Partes desarrollarán un plan para ser publicado con información de referencia, sitios web y recursos (incluyendo líneas de emergencia, refugios y programas de extensión comunitaria) para las esposas, parejas y familias de los Jugadores en cada ciudad de las Grandes Ligas, lugar del Entrenamiento Primavera y en los países de origen de todos los Jugadores.

## **IX. Financiamiento**

De acuerdo con esta Política, todos los programas deberán ser conjuntamente financiados a través del Fondo de Crecimiento de la Industria o del Fondo Fiscal Internacional.

## **X. Programas comparables para el personal de las Grandes Ligas de Béisbol, el Equipo y la Asociación de Jugadores**

Las Partes acuerdan que el Béisbol de las Grandes Ligas, sus negocios afiliados, cada Equipo y la Asociación de Jugadores deberán establecer políticas contra la Violencia Doméstica, la Agresión Sexual y el Abuso Infantil que sean comparables tanto en su alcance como en términos de las sanciones disciplinarias a sus respectivos empleados, gerentes, ejecutivos y propietarios. El costo de establecer y administrar tales políticas comparables será asumido por cada organización individual.

## ADENDA A

Daniel R. Halem, abogado  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado  
1271 Avenue of the Americas  
New York, New York 10020

Asunto: Investigaciones sobre la violencia doméstica

Estimado Dan:

La presente documentará nuestro acuerdo en relación a ciertas conductas dirigidas hacia las supuestas víctimas y testigos (“Personas Amparadas”) quienes han sido identificadas en el curso de una investigación llevada a cabo conforme a la “Política Conjunta sobre Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil (la “Política”).

Con vigencia a partir de la fecha de este acuerdo, se considerará una falta de cooperación estipulada en la Sección II.B.5 de esta Política el que cualquier Jugador, (o cualquier individuo que actúe en su representación) directa o indirectamente, mantenga un comportamiento con el fin de, o cuyo resultado sea, intimidar o manipular indebidamente a una Persona Amparada, o disuadir o prevenir la cooperación por parte de la Persona Amparada durante una investigación realizada de conformidad con la Política. Asimismo, se considerará una falta de cooperación, según lo estipulado en la Sección II.B.5 de esta Política, el que un Jugador suscriba un acuerdo de compensación u otro tipo de acuerdo con un Persona Amparada que, debido a las disposiciones de confidencialidad y otras de no divulgación similares en el acuerdo, impida que los Individuos amparados o el Jugador cooperen con la investigación, incluyendo la divulgación de documentos, testimonios u otra información relacionada con un supuesto Acto Incluido. Sin embargo, no se considerará una falta de cooperación de conformidad con la Política si la decisión de una Persona Amparada de no cooperar con la Oficina del Comisionado en la investigación es una decisión que él o ella haya tomado por su propia voluntad.

La falta de cooperación por parte de un Jugador según se describe en este acuerdo constituirá independientemente una causa justa para imponer una sanción disciplinaria (que podrá ser recusada a través de un Trámite de Queja Formal), separada y distinta de cualquier sanción disciplinaria que pudiera imponerse por haber cometido un Acto Incluido de conformidad con la Política.

Este acuerdo se celebra sin perjuicio de la posición de cualquiera de las Partes con respecto a (i) si una de las conductas antes descritas, de haber ocurrido con anterioridad a la fecha de este acuerdo, hubiera constituido un incumplimiento de la Política y/o del Convenio Básico como si éstos hubiesen estado vigentes en la fecha de comisión de la supuesta conducta; (ii) cualquier otra conducta, si la hubiera, que pudiese constituir una falta de cooperación de conformidad con la Sección II.B.5 de la Política; o (iii) la interpretación más idónea de cualquier otra disposición de la Política o del Convenio Básico.

Atentamente,

Bruce Meyer  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de Béisbol  
de las Grandes Ligas

## ANEXO 53

Tony C. Clark  
Director Ejecutivo  
Asociación de Jugadores  
de Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Acumulación de Servicio en las Grandes Ligas.

Estimado Tony:

Esta carta confirmará nuestro acuerdo con respecto a la acumulación de servicio acreditado en las Grandes Ligas para Jugadores que terminen en primer o segundo lugar en la votación para su Premio al Novato del Año de la Liga, otorgado anualmente por la Asociación de América de los Escritores de Béisbol. Específicamente, hemos acordado que el Jugador que termine en primer o segundo lugar en la votación para su Premio al Novato del Año de la Liga en una temporada en la que el Jugador calificó como Candidato Elegible (según se define en la Regla 4[7][1] de las Grandes Ligas) al ingresar a esa temporada se le acreditará un año completo de servicio acreditado en las Grandes Ligas (es decir, 172 días de servicio en las Grandes Ligas) para esa temporada, sin consideración de la cantidad de días de servicio acreditado en las Grandes Ligas que hubiera acumulado para esa temporada en virtud del Artículo XXI del Convenio Básico.

Si hubiera un empate en la votación para el Premio al Novato del Año, se desempatará considerando al Jugador que recibió más votos para el primer lugar (y en caso de que hubieran recibido la misma cantidad de votos para el primer lugar, considerando quién recibió la mayor cantidad de votos para el segundo lugar, y así sucesivamente, hasta que se logre el desempate). Si fuera necesario un desempate adicional porque dos o más jugadores recibieron una idéntica votación para Novato del Año, se desempatará considerando al Jugador que recibió el WAR total más alto en esa temporada, según lo calcule el Comité de Prearbitraje en virtud del Artículo XV(D). Cabe aclarar que en ningún caso calificarán más de dos Jugadores por Liga (4 en total) por año en virtud de este convenio.

La Asociación tendrá derecho a excluirse de este convenio para la siguiente temporada (y, en consecuencia, el Convenio Básico restante), mediante notificación a la Oficina del Comisionado a más tardar el 15 de diciembre anterior.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Oficina del Comisionado  
Béisbol de las Grandes Ligas

ANEXO 54

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street,  
New York, New York 10017

Asunto: Sanciones disciplinarias por conducta en el campo

Estimado Bruce:

La presente confirmará ciertos acuerdos a los que hemos llegado en relación a las sanciones disciplinarias impuestas a un Jugador por su conducta en el campo de juego o en el estadio. Específicamente las Partes han acordado lo siguiente:

1. El hecho de que un Jugador abandone el *bullpen* durante un incidente en el campo será considerado como agravante en la determinación del nivel apropiado de la sanción disciplinaria a ser aplicada a dicho Jugador, en el caso de que haya actuado de forma que amerite una sanción disciplinaria (ej., instigar o cometer un acto de violencia), pero no constituirá un motivo independiente para una sanción y no se podrá utilizar como agravante para aumentar el nivel apropiado de la sanción de una multa a una suspensión.
2. Salvo por lo dispuesto en el Anexo 28, en aquellos casos en los cuales se aplique una sanción disciplinaria a un Jugador por una conducta en el campo de juego o en el estadio que incluya una multa, el Jugador tendrá la opción de pagar la multa al “Grupo de Asistencia para el Béisbol” (BAT, por sus siglas en inglés), o a la Fundación para el Desarrollo Juvenil de la MLB - MLBPA. No obstante lo anterior, cada cuarta multa de \$1000 impuesta por el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) o por el Comisionado a un lanzador que intencionalmente le lance al bateador será pagada al Fondo de Jugadores.
3. El Jugador y la Asociación de Jugadores no apelarán ninguna multa de \$1000 por un lanzamiento intencional en base a un reclamo que alegue que la sanción disciplinaria es incongruente con prácticas precedentes o pasadas.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

## PROTOCOLO RECOMENDADO PARA RESONANCIA MAGNETICA (MRI)

### CODO

<b>Bobina</b>	Codo: fase de colocación
<b>Posición</b>	Pies primero en posición supina
<b>Punto de referencia</b>	Cabeza medial del húmero o muesca esternal
<b>Serie I</b>	Localizador axial 12.7 cms (5"); 2D; axial; GE; seq; inclinación 30°; TE 13; TR 29; FOV 16 cm; espesor 5 mm, salto ( <i>skip</i> ) 0; matriz 256 x 128; Nex 0.75; <i>offset</i> LT o RT 150-170
<b>Serie II</b>	Coronal 2D MPGR TR400-450/TE 20; FOV 14-15; BW 14.7kHz; matriz 512 x 224; corte 1.6-1.8mm con 0 brecha; 3 NEX; inclinación 45 grados
<b>Serie III</b>	Axial FSE 2D; SE, NPW, rápido, VB, GRX, ETL 8-14; TE 34(Ef); TR 3000-4000; fase correcta; VBW 31.25 kHz; FOV 14 cm; espesor 3.5-4 mm; <i>skip</i> 0; matriz 512 x 256-288; frecuencia A/P; NEX 2.
<b>Serie IV</b>	Sagital FSE 2D SE FC; NPW, rápido, VB; GRX; ETL 10-12; TE 34(Ef); TR 3500-4000; fase correcta; VBW 31.25 kHz; FOV 14-15cm; espesor 3.5-4 mm; <i>skip</i> 0; matriz 512 x 320-384; frecuencia A/P; NEX 2.
<b>Serie V</b>	Coronal FSE 2D ETL 10-13; TR 3500-4000; TE(Ef 34); matriz 512 x 320; 2 NEX; fase S/I; espesor del corte 2 mm, 0 brecha; FOV 14-15 cm; BW 31.25
<b>Serie VI</b>	Recuperación rápida de la inversión coronal TR 4000-4500 / TE 12 / TI 150, ETL 8-12, FOV 15decim, espesor del corte 3mm, brecha 0mm, 256 x 192, 2NEX, NPW, BW 16

Sírvase observar que para los sistemas GE, el ancho de banda receptor (RBW) se reporta como de medio ancho de banda (frecuencia máxima), por lo cual el RBW de 31.25 (por ejemplo) se adquiere realmente a 62.5 kHz en todo del rango de frecuencia.

Para el postoperatorio de un codo, bajar el GRE (series II) y reducir el espesor del corte en el coronal FSE a 1.6 mm sin dejar ninguna brecha; el RBW debe estar en 62.5 kHz en los sistemas de GE o en 250 Hz/pixel en el caso de Siemens y Phillips.

*NB: El protocolo de la RM variará en base a la calidad y el tipo de escáner.*



## HOMBRO

Bobina	Hombro: fase de colocación radio medio del hombro
Posición	Cabeza primero en posición supina
Punto de referencia	Cabeza media del húmero o muesca esternal
Serie I	Localizador axial Hombro; 2D; axial GE TE 13; TR 34; inclinación 30°; FOV 24cm; THK 15mm; <i>skip</i> 0mm; OFF SET RT 125 o LT 125; matriz 256 x 128; NEX .75
Serie II	Eco coronal oblicuo de giro rápido Hombro; 2D; oblicuo; SE; rápido, VB, NPW; gráficos; ETL 8-14; fase correcta; VB 31.25; TE 34; TR 4000 +/- dependiendo del tamaño de <i>pt.</i> ; FOV 16cm ; espesor 3mm; <i>skip</i> 0mm; matriz 512 x 384; NEX 2
Serie III	Eco coronal oblicuo de giro rápido (FATSAT) Hombro; 2D; oblicuo; SE; rápido, VB, NPW; gráficos; ETL 8-10; TE 55; TR 4000; fase correcta, VBW 20.83; FOV 16cm; espesor 3mm; <i>skip</i> 0mm; supresión grasa; pulso SAT; matriz 256 x 224; NEX 2;
Serie IV	Eco axial de giro rápido Hombro; 2D; axial; rápido; SE; fase sin envoltura; banda ancha 31.25; ETL 8-14; TE 34; TR 4000; FOV 15-16cm; espesor 3.5mm; <i>skip</i> 0mm; matriz 512 x 384; NEX 2; fase correcta
Serie V	Cuerpo de bobina axial ( <i>Body Coil Axial</i> ) FSE Matriz 512 x 256; 12 cortes; 24 FOV justo hasta los cóndilos del codo del mismo lado para una corrección de anteversión; asegúrese que la posición corporal del paciente no cambie durante el estudio del hombro
Serie VI	ABER FSE axial oblicua de la coronal FAT SAT

BW— ancho de banda

ETL— longitud del tren del eco

SL— espesor del corte

NEX— número de excitaciones

Sírvase observar que para los sistemas GE, el ancho de banda receptor (RBW) se reporta como ancho de banda media (máxima frecuencia), por lo cual el RBW de 31.25 (por ejemplo) se adquiere realmente a 62.5 kHz en todo del rango de frecuencia.

*NB: El protocolo de la RM variará en base a la calidad y el tipo del escáner.*

ANEXO 56

Chris Marinak  
Director Ejecutivo de  
Operaciones y Estrategia  
Oficina del Comisionado  
Béisbol de las Grandes Ligas  
1271 Avenue of the Americas  
Nueva York, Nueva York 10020

Asunto: Tecnología ponible

Estimado Chris:

La presente carta documentará nuestro acuerdo en relación con la aprobación, uso e implantación de la “tecnología ponible” (según se define infra) durante el Entrenamiento Primavera, la temporada de campeonato y la postemporada. La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (la “Asociación”) por medio de la presente acuerdan lo siguiente:

1. Según se hace establece en este acuerdo “tecnología ponible” se refiere a cualquier equipamiento, programa, software, instrumento o vestimenta que se diseñe con el fin de obtener y/o analizar información o datos relativos a la salud del Jugador o su rendimiento en cualquier ubicación (incluyendo el campo de juego, fuera del campo y/o lejos del estadio). Tales tecnologías incluyen, entre otras: monitores de actividad, sensores electrónicos de bates, vestimenta de compresión biomecánica, vestimenta de compresión con monitores GPS/rastreo y cualquier dispositivo, sensor, equipamiento, vestimenta o tecnología de tableros de instrumentos diseñada para medir la salud del Jugador, su rendimiento y/o su preparación.

2. Cualquier uso de una tecnología ponible por un Jugador (incluyendo el uso dentro, fuera de y/o lejos del estadio) deberá ser totalmente voluntario y los Equipos deberán abstenerse de hacer cualquier sugerencia en el sentido de que el uso de dicha tecnología no sea una decisión totalmente voluntaria. No habrá ninguna consecuencia para el Jugador si decide no usar la tecnología ponible, o si descontinúa el uso de dicha tecnología.

3. Antes de que el Jugador pueda acordar voluntariamente usar una tecnología ponible, el Equipo deberá, en primer lugar, suministrar al Jugador una explicación por escrito referente a la tecnología que se le está proponiendo, junto con una lista de los representantes del Equipo que tendrán acceso a la información y a los datos obtenidos, generados, almacenados y/o analizados (por la tecnología ponible). En el caso de que la tecnología ponible incluya la posibilidad de crear una clave personalizada o alternativamente pueda ofrecer acceso directo a los datos personales del Jugador, el Equipo deberá poner dichos datos a la disposición del Jugador. En el supuesto que este tipo de funcionalidad no esté disponible, el Equipo deberá suministrar una copia de los datos personales del Jugador a dicho Jugador a solicitud del mismo.

4. Cualquier y todo dato obtenido de la tecnología ponible deberá tratarse como estrictamente confidencial en todo momento, incluso después del vencimiento, suspensión o rescisión de este acuerdo, no se incorporará al expediente médico del Jugador y no será divulgado por el Equipo a ningún tercero distinto a las personas enumeradas en el párrafo 4 sin el consentimiento expreso por escrito del Jugador y de la Asociación. Además, todos los datos mencionados deberán destruirse o eliminarse permanentemente en aquellos casos que el Jugador solicite que dichos datos se destruyan o eliminen, en cuyo caso el Jugador podrá solicitar una copia de sus datos con anterioridad a su destrucción o eliminación. Únicamente se le permitirá el acceso a los datos obtenidos mediante la tecnología ponible a los siguientes representantes del Equipo (y los individuos que trabajan bajo las órdenes de tales representantes): el gerente general, asistente del gerente general, dirigente, médico del Equipo, Entrenador atlético certificado, entrenador de fuerza y acondicionamiento, coordinador de rehabilitación y un individuo contratado por el Equipo para administrar el uso y la administración de la tecnología ponible. Un Jugador le podrá solicitar por escrito al Equipo que restrinja aún más o amplíe la lista de los representantes que pudieran tener acceso a tal información y datos. Si un Equipo no cumple con dicha solicitud, el Jugador podrá declinar o descontinuar el uso de su tecnología ponible.

5. Queda terminantemente prohibida cualquier explotación o uso comercial de la referida información o datos por un Equipo, por el Béisbol de las Grandes Ligas, por cualquier entidad relacionada con el Béisbol de las Grandes Ligas, o por terceros.

6. Ningún Jugador podrá usar la tecnología ponible en los juegos o en las actividades previas a los juegos (ej., prácticas de bateo) y ningún Equipo podrá exigir que un Jugador use la tecnología ponible en juegos o en actividades previas a los juegos, a menos que haya sido aprobado por el Béisbol de las Grandes Ligas de conformidad con la Regla Oficial de Béisbol 3.09 (Nota). Una lista de las tecnologías que hayan sido aprobadas (o parcialmente aprobadas) por el Béisbol de las Grandes Ligas será incluida anualmente en los Reglamentos Dentro del Campo.

7. Las Partes establecerán un Comité Conjunto para la Tecnología Ponible (JCWT, por sus siglas en inglés) integrado por el Coordinador Conjunto de Fuerza y Acondicionamiento de las Partes, dos miembros designados por la Asociación y dos miembros designados por la Oficina del Comisionado. El JCWT revisará el uso potencial de cualquier nueva tecnología ponible en los juegos y actividades previos al juego y hará una recomendación al PRC en relación a la aprobación de dicha tecnología. En el caso de que se le proponga a la Oficina del Comisionado una nueva tecnología ponible para las actividades previas al juego o para el juego durante la vigencia de este acuerdo, la Oficina del Comisionado deberá notificar inmediatamente al JCWT vía correo electrónico, incluyendo los detalles de la propuesta tecnología ponible. Asimismo, un Jugador o la Asociación de Jugadores podrán someter tecnología ponible a la consideración del JCWT para su aprobación mediante la entrega de una solicitud escrita de aprobación al JCWT. El JCWT también deberá reunirse semestralmente para discutir asuntos referentes a la seguridad de los

Jugadores, la administración de los datos, la privacidad y confidencialidad y cualquier otro tema que sea considerado pertinente por dos o más miembros del Comité. Si la Oficina del Comisionado o la Asociación de Jugadores se percata que se está usando una tecnología ponible que no haya sido aprobada en los juegos o en las actividades previas al juego, la Oficina del Comisionado o la Asociación de Jugadores, según sea el caso, deberá notificar a la otra parte por escrito y el JCWT se reunirá oportunamente para discutir su recomendación al PRC.

8. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada una de las Series Mundiales regidas por este acuerdo, las Partes se reunirán y conversarán sobre las potenciales modificaciones a este acuerdo en base al desarrollo de los acontecimientos del año inmediatamente precedente y sobre cualquier recomendación que hayan recibido del JCWT. Siempre y cuando no se dé por terminado, suspendido o sobreseído por un convenio subsiguiente, se considera que el presente acuerdo tiene la misma vigencia que el Convenio Básico 2022-2026.

9. El presente acuerdo se considerará vigente sin perjuicio de las respectivas posturas de las Partes en cuanto al uso de la tecnología ponible por los Jugadores, y no constituirá ni se podrá utilizar como precedente, prueba o de otra forma, en cualquier negociación futura sobre dicho uso.

Atentamente,

Matthew R. Nussbaum  
Director Jurídico  
Asociación de Jugadores de  
Béisbol de las Grandes Ligas

## ANEXO 57

Matthew R. Nussbaum, Abogado  
Director Jurídico  
Asociación de Jugadores de las  
Grandes Ligas de Béisbol  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Micrófonos usados por los Jugadores.

Estimado Matt:

Esta carta presenta determinados acuerdos entre las Partes con respecto a los micrófonos que usan los Jugadores para los juegos que se televisan o transmiten a nivel nacional. Específicamente, las Partes por la presente acuerdan lo siguiente:

### A. Micrófonos unidireccionales

Las Partes aceptan mantener el *statu quo* con respecto a los micrófonos unidireccionales; siempre y cuando, si la Asociación lo solicita, colabore razonablemente para facilitar que los jugadores usen micrófonos unidireccionales durante los juegos televisados o transmitidos a nivel nacional.

### B. Micrófonos bidireccionales

- (1) Selección de Jugadores. La Oficina del Comisionado, en Colaboración con la Asociación de Jugadores, identificará a los Jugadores que estén dispuestos a usar micrófonos bidireccionales.
- (2) Estipendios. Cada Jugador activo que use un micrófono bidireccional a pedido de la Oficina del Comisionado, al menos durante una entrada completa, recibirá un estipendio de \$10 000 por cada juego de la temporada de campeonato, que aumentará a \$15 000 por juego para la postemporada. Los Jugadores deberán participar en el juego pertinente para ser elegibles para el estipendio por micrófono bidireccional (es decir, los jugadores que usen micrófonos bidireccionales durante los partidos en los que no jueguen, no serán elegibles para el estipendio). Cabe aclarar que para recibir el estipendio, un Jugador de posición debe usar el micrófono bidireccional ya sea (a) durante una entrada completa en la que juegue en una posición en el campo y mientras su Equipo esté bateando; o (b) durante la mitad de dos entradas en las que el Jugador juegue en una posición en el campo. El lanzador debe usar el micrófono bidireccional durante una entrada completa, al menos la mitad de la cual debe ser mientras todavía es el lanzador de récord en la alineación. Sin embargo, si por alguna razón un compañero de transmisión decidiera que se necesita menos de una entrada completa, el estipendio correspondiente será pagado en su totalidad. Los estipendios no excederán de \$500 000 en total en un año determinado y serán pagados por fuera del Fondo de Impuesto Internacional. Las Partes garantizarán que ningún Jugador deberá usar un micrófono bidireccional después de que se haya agotado o pudiera agotarse el estipendio total del fondo de \$500 000.

Los estipendios deberán pagarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se usó el micrófono. La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores colaborarán en la implementación del pago a los Jugadores.

### **C. Controles del contenido del micrófono**

- (1) El audio de los micrófonos unidireccionales podrá difundirse únicamente de manera retrasada durante la transmisión. La cadena no tiene permiso para reproducir los comentarios (sin consideración del idioma en que se digan) ni cualquier audio proveniente de los micrófonos unidireccionales que (i) avergonzaran, perjudicaran o criticaran al Béisbol de las Grandes Ligas, la Asociación de Jugadores, la persona que lleva puesto el micrófono, los Jugadores, aficionados o árbitros; (ii) incluyan insultos (aunque el insulto hubiera sido pitado, eliminado o modificado con otros sonidos); o (iii) probablemente se interpretarían como incendiarios.
- (2) El audio proveniente de los micrófonos bidireccionales podrá utilizarse en situaciones en vivo (o con mínimos retrasos) durante las transmisiones.
- (3) A menos que las Partes acuerden lo contrario, la cadena o la entidad autorizada por MLB para grabar el audio de los micrófonos deberá: (i) entregarle a MLB Properties cada uno y todos los audios de los micrófonos usados en el juego que capten la voz de un Jugador o que contengan comentarios sobre un Jugador, que no se usen en la transmisión; y (ii) destruir o eliminar de forma permanente mientras esté en el lugar todos los archivos (incluidas las copias de seguridad o de cualquier tipo) que contengan ese audio, y entregar una certificación por escrito a un representante principal de MLB Properties y la Asociación de Jugadores que declare que se ha realizado esa destrucción o eliminación. MLB Properties no usará ningún audio que no haya salido al aire ni autorizará a los demás a usar audios que no hayan salido al aire, sin el expreso consentimiento por escrito de la Asociación de Jugadores. Sin perjuicio de lo precedente, la Oficina del Comisionado, los 30 Equipos de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores podrán usar el audio de los micrófonos utilizados por los jugadores en sus plataformas de redes sociales, de conformidad con la Sección (C)(1) anterior y en concordancia con las prácticas anteriores de las Partes respecto del uso secundario. Si después de una advertencia inicial, un compañero de transmisión difunde contenido de los micrófonos unidireccionales usados por los jugadores, que viole el control de contenido establecido en la Sección (C)(1) anterior, la cantidad de estipendio pagada al jugador que use un micrófono bidireccional para ese compañero de transmisión para lo que resta de la temporada aumentará en \$500 para cada juego en que ocurra la violación. Además, las Partes se coordinarán con el compañero de difusión para determinar qué protecciones adicionales, si las hubiera, podrán implementarse para evitar una violación posterior de su acuerdo. En caso de que las Partes y el compañero de difusión pertinente no lleguen a un acuerdo sobre las protecciones satisfactorias, ese compañero tendrá prohibido captar o transmitir contenido del micrófono para lo que resta de la temporada, salvo que las Partes acuerden lo contrario. La Oficina del Comisionado garantizará

que todos los compañeros de difusión reciban un aviso por escrito (con recordatorios periódicos) sobre las protecciones de contenido en este acuerdo.

**D. Logística de los micrófonos**

Los dispositivos de los micrófonos se colocarán en los Jugadores en un momento y de modo tal que no importune la preparación o participación del Jugador en un juego. El Jugador podrá solicitar que le retiren el micrófono en cualquier momento y por el motivo que fuere, y se deberá cumplir con esa solicitud. Asimismo, los compañeros de transmisión considerarán las preferencias del Jugador con respecto al momento (es decir, en qué entrada o mitad de entrada) se proporcionará el contenido de ese micrófono bidireccional. Si la Asociación de Jugadores lo solicita, se le entregará toda la información relacionada con los dispositivos de los micrófonos y cualquier otra tecnología que se utilice.

Atentamente,

Patrick J. Houlihan  
Vicepresidente Sénior y  
Subdirector General  
Grandes Ligas de Béisbol  
Oficina del Comisionado



### **Programa de Redes Sociales del Jugador**

- A. **Concepto.** Durante la vigencia del Convenio Básico, los jugadores en la Alineación Activa de los Equipos de las Grandes Ligas podrán, mas no estarán obligados a, recibir y publicar secuencias de videos e imágenes con derecho de autor de MLB, con los momentos destacados del juego de MLB del equipo de ese jugador, pero también podrán incluir los momentos destacados del juego de toda la liga según lo solicite razonablemente un jugador (esas secuencias de videos e imágenes se denominan en conjunto, los “momentos destacados”) en las cuentas de redes sociales personales verificadas de ese jugador. Salvo por lo establecido más adelante, las prohibiciones sobre el uso de equipos electrónicos por parte de los jugadores de las Grandes Ligas, incluyendo las disposiciones de las Reglamentaciones 1-1 y 2-2 del Béisbol de las Grandes Ligas (en conjunto, “Políticas Existentes”), se siguen aplicando con pleno vigor.
- B. **Momento oportuno**
1. Los Jugadores podrán publicar momentos destacados durante las horas permitidas por las Políticas Existentes.
  2. Los momentos destacados de un juego no podrán publicarse hasta pasados los noventa (90) minutos después del juego.
- C. **Volumen.** Los Jugadores podrán publicar hasta cuatro (4) momentos destacados por juego.
- D. **Definición, formato y extensión de las publicaciones**
1. Cada momento destacado cuenta como uno, sin consideración de la cantidad de plataformas en las que se haya publicado ese momento destacado.
  2. Los videos con los momentos destacados publicados deben estar en formato de video, salvo que MLB apruebe lo contrario.
  3. Los momentos destacados deben publicarse de forma nativa (es decir, por archivo de video y no por un enlace) en las plataformas de las redes sociales.
  4. Los videos con los momentos destacados no podrán durar más de 45 segundos cada uno.
- E. **Plataformas autorizadas y verificación**
1. Cada jugador podrá publicar los momentos destacados únicamente en sus propias cuentas personales de redes sociales y solo en las plataformas autorizadas establecidas más adelante.
  2. Cada jugador podrá tener un máximo de una cuenta por plataforma.
  3. Los momentos destacados no podrán publicarse a nadie más ni por nadie más que no sea el jugador o su agente designado (es decir, ninguna persona o

entidad que no sean las partes que actúen en nombre del jugador podrá hacer una publicación).

4. Cada una de las siguientes es una plataforma autorizada:
  - Facebook
  - Instagram
  - Snapchat
  - Twitter
  - YouTube
  - Plataformas adicionales que la Asociación de Jugadores solicite razonablemente y estén aprobadas por MLB, o aquellas aprobadas por MLB.
5. La cuenta de redes sociales de cada jugador utilizada para publicar los momentos destacados en una plataforma, deberá estar verificada por esa plataforma o deberá ser proporcionada a MLB.

**F. Monetización, patrocinio u otra participación de terceros.** Los momentos destacados o publicaciones que incluyan momentos destacados, no podrán estar patrocinados, monetizados ni afiliados a terceros de ninguna manera. En el presente no hay nada que se relacione con el uso de momentos destacados por parte de MLB, salvo que MLB podrá utilizar el contenido creado por los jugadores, o en su nombre, con esos momentos destacados (“Contenido Creado por el Jugador”), siempre que ese Contenido Creado por el Jugador –o la publicación de ese contenido por parte del jugador– no esté patrocinado, monetizado ni afiliado a terceros, ni usado para promover, comercializar ni monetizar a ningún tercero (incluido Greenfly o cualquier otro socio de MLB) de ninguna manera.

**G. Producción y publicación de momentos destacados**

1. Únicamente MLB cortará y entregará momentos destacados para que el jugador los publique de conformidad con esta política.
2. Ningún jugador podrá manipular o editar momentos destacados, con las siguientes excepciones:
  - agregar elementos gráficos que no sean de propiedad exclusiva de terceros (es decir, agregar texto o diseños que cree y sean de su propiedad);
  - cambiar la velocidad o acortar los videos de los momentos destacados (es decir, presentar el video de los momentos destacados, en su totalidad o parcialmente, en cámara lenta, cámara rápida, rebobinar o repetir); y/o

- corregir el color o agregar filtros a los momentos destacados.

Cabe aclarar que los momentos destacados no podrán agregar ningún elemento de patrocinio, anuncio publicitario ni de terceros, como tampoco contenido que la ley, o las reglas o reglamentos de MLB impidan.

#### H. **Incluirse**

1. Para participar en el programa que se describe en el presente, el jugador deber incluirse en su dispositivo móvil, usando el siguiente método:
  - Descargar la aplicación de Greenfly de la *app store*.
  - Ingresar el código de invitación: MLBPLAYERS.
  - Enviar un mensaje de “hola” a MLB dentro de la aplicación.
  - Una vez que el jugador se haya incluido, en breve comenzará a recibir información.
2. Si el jugador no puede incluirse en ese dispositivo móvil, como alternativa, podrá enviar un correo electrónico a [PlayerSocial@mlb.com](mailto:PlayerSocial@mlb.com).
3. MLB les entregará a la Asociación de Jugadores y a MLB Players, Inc. el mismo contenido que les ofrece a los jugadores, al mismo tiempo que lo reciben los jugadores, mediante el acceso de la Asociación de Jugadores a la aplicación de Greenfly. Ese contenido podrá ser utilizado por la Asociación de Jugadores y MLB Players, Inc. de manera no comercial, a través de los canales institucionales de la Asociación de Jugadores, por ej., las redes sociales oficiales de la Asociación de Jugadores, MLB Players Inc. o cualquier otra entidad afiliada actualmente, siempre y cuando ese uso no esté patrocinado, monetizado ni afiliado a ningún tercero de ninguna manera.

I. **Propiedad de los momentos destacados.** Los momentos destacados, en todas sus formas, incluidas las manipulaciones o ediciones, pero excluidas las palabras, símbolos, elementos creativos, ilustraciones y otras contribuciones editoriales agregadas por los jugadores al Contenido Creado por el Jugador, son de propiedad exclusiva de MLB.

J. **Programa mejorado.** A los jugadores que deseen recibir contenido adicional del proporcionado por este Programa, o asistencia para desarrollar o distribuir contenido en sus plataformas, el equipo de Redes Sociales de MLB los ayudará con programas personalizados para que los jugadores logren sus objetivos.

**Política de dispositivos móviles para eventos especiales**

A continuación, se establece el acuerdo entre las Partes con respecto a determinados usos de dispositivos móviles (por ej., teléfonos inteligentes, tabletas, etc.) en el campo, durante los juegos de Entrenamiento Primavera, Eventos Locales Especiales (véase el Artículo XV[O]), Eventos de Juegos Internacionales (véase el Artículo XXV), los Juegos de las Estrellas y el Home Run Derby (denominados en conjunto en el presente, “Eventos Especiales”), con el único propósito de que los jugadores publiquen fotos, videos y otro contenido relacionado con el evento en las plataformas de las redes sociales.

Para los Eventos Especiales de juegos fuera de la Temporada de Campeonato, los jugadores podrán usar dispositivos móviles en concordancia con el propósito establecido anteriormente: (i) antes del juego, en el campo o en el *dugout/bullpen* (pero no durante el Himno Nacional); (ii) durante el juego en el *dugout/bullpen* (pero no en el campo); y (iii) después del juego en cualquier lugar.

Para los Eventos Especiales de juegos de Temporada del Campeonato, los jugadores podrán usar dispositivos móviles en concordancia con el propósito establecido anteriormente: (i) antes del juego, en el campo o en el *dugout/bullpen* durante el período anterior a las presentaciones de los jugadores o el Himno Nacional (según lo que ocurra primero); y (ii) después del juego en cualquier lugar.

Salvo por lo modificado anteriormente de forma expresa, las prohibiciones sobre el uso de dispositivos electrónicos por los jugadores y otros miembros del personal (incluso según lo establecido en las Reglamentaciones 1-1 y 1-2 del Béisbol de las Grandes Ligas) siguen aplicándose con pleno vigor.

El Béisbol de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores alentarán la participación del Jugador en la programación permitida en virtud de esta Política, incluyendo, entre otros, brindar ayuda con las publicaciones y ampliación de contenido reunido conforme a esta Política.

Ninguna publicación en las redes sociales relacionada con los eventos no especiales efectuada por los jugadores será apropiada para usarse (incluyendo la publicada nuevamente o etiquetada) ni se modificará de modo tal que incluya logotipos o indicios de socios comerciales, sin el expreso consentimiento de la Oficina del Comisionado y de la Asociación de Jugadores.

[logotipo]: Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.	<u><b>POLÍTICA DE APUESTAS</b></u> <u><b>DEPORTIVAS PARA LOS</b></u> <u><b>JUGADORES DE LAS GRANDES</b></u> <u><b>LIGAS</b></u>	[logotipo]
---	--	------------

A continuación, se establece la política del Béisbol de las Grandes Ligas relacionada con las apuestas deportivas y otras apuestas legales, convenida colectivamente (la “Política”), que cubre a todos los Jugadores de la alineación de 40 hombres (los “Jugadores de las Grandes Ligas” o los “Jugadores”). Si bien muchos de los principios abordados en esta Política ya están contemplados en la Regla 21 de las Grandes Ligas (la cual permanece en plena vigencia y vigor), consideramos que se necesitan reglas adicionales para proteger nuestro deporte, ya que las apuestas deportivas legalizadas se están extendiendo cada vez más. A título de referencia, se adjunta copia del texto completo de la Regla 21 de las Grandes Ligas. **Tenga en cuenta que las violaciones de la Regla 21 de las Grandes Ligas o de esta Política podrán ser causa de medidas disciplinarias, que alcanzan e incluyen la inelegibilidad permanente del Béisbol de las Grandes Ligas y de las Ligas Menores, sujeto a las disposiciones de causa justa del Convenio Básico.** Este boletín, que anula y reemplaza a todos los boletines anteriores sobre estos temas, deberá distribuirse a todos los Jugadores de las Grandes Ligas y publicarse en todos los vestuarios de las Ligas Mayores.

## **I. Conducta prohibida para los Jugadores de las Grandes Ligas**

**A. Prohibición de apuestas en el Béisbol.** Los Jugadores de las Grandes Ligas no pueden apostar en ningún juego de béisbol profesional o amateur (incluyendo, entre otros, el Béisbol de las Grandes Ligas, Béisbol de las Ligas Menores, juegos internacionales, universitarios, de la escuela secundaria y de la juventud) (en adelante, denominados “Juegos de Béisbol”) o eventos (incluyendo, entre otros, los Home Run Derby, juegos de las estrellas, competiciones y torneos de habilidades) (en adelante, denominados “Eventos de Béisbol”). Los Jugadores de las Grandes Ligas no pueden solicitar a otros que hagan apuestas en su nombre, beneficiarse a propósito financieramente con apuestas, o ayudar intencionalmente con apuestas efectuadas por otros. Esta prohibición se aplica a todas las apuestas relacionadas con los Juegos de Béisbol o los Eventos de Béisbol, incluyendo, entre otras, las apuestas sobre el resultado de los juegos (ya sean juegos individuales o múltiples, tales como una

serie o una temporada) o eventos dentro de los juegos (por ej., el resultado de una lanzada en particular, en el bateo, juego o entrada), los juegos de las estrellas o un Home Run Derby, calificaciones o resultados de posttemporada, el rendimiento de los jugadores, acciones que ocurren durante los juegos, las transacciones o el reclutamiento. Véase también la Regla 21 (d) de las Grandes Ligas.

- B. Juegos de fantasía.** Los Jugadores de las Grandes Ligas tienen prohibido participar intencionalmente en alguna de las siguientes conductas con respecto a los juegos de temporada completa o parcial, o del béisbol diario de fantasía (incluyendo, entre otros, los juegos de béisbol de fantasía en línea de proveedores como Fan Duel, Draft Kings y otras entidades similares) (en conjunto, “Juegos de Béisbol de Fantasía”): participar en los Juegos de Béisbol de Fantasía en los cuales hay premios en dinero u otros objetos de valor a disposición de los participantes; ayudar a las personas que participan en esos juegos; o arreglar para que otros participen en nombre de un Jugador de las Grandes Ligas. Cabe aclarar que la prohibición en la frase precedente solamente se aplica a la participación de los Jugadores de las Grandes Ligas como contendientes en esos juegos, y no a patrocinios u otras operaciones comerciales que están permitidas por el Convenio Básico o el Contrato Uniforme de Jugadores de las Grandes Ligas (Uniform Player’s Contract, “UPC”) o en virtud de la Sección I.G. del presente ni a lo que MLB consienta.
- C. Apuestas ilegales.** Los Jugadores de las Grandes Ligas no podrán hacer apuestas ilegales sobre ningún deporte o evento, incluidas las apuestas realizadas con corredores de apuestas ilegales o sitios web o aplicaciones de apuestas deportivas extraterritoriales ilegales. Véase la Regla 21(d)(3) de las Grandes Ligas.
- D. Apuestas sobre deportes diferentes del béisbol.** Los Jugadores de las Grandes Ligas podrán hacer apuestas sobre eventos deportivos que no sean Juegos de Béisbol y Eventos de Béisbol en jurisdicciones en las que las apuestas son legales, siempre que la persona que hace la apuesta sea elegible para apostar en virtud de la ley aplicable. De manera similar, los Jugadores de las Grandes Ligas podrán participar en juegos de fantasía legales relacionados con otros deportes distintos del béisbol por premios u otros objetos de valor.
- E. Arreglar juegos.** Los Jugadores de las Grandes Ligas tienen prohibido influir o manipular intencionalmente –o intentar influir o manipular intencionalmente– algún Juego de Béisbol o Evento de Béisbol, de modo que el resultado final, o cualquier otro resultado o aspecto del juego o evento, se determine completamente por cualquier otro criterio que no sea los méritos. Un Jugador de las Grandes Ligas también viola esta regla si, cuando una persona o entidad le solicita participar en esa

conducta, el Jugador no informa de inmediato al Comisionado sobre ese pedido, y todos los hechos y circunstancias relacionados con el mismo. Véase también la Regla 21(a) de las Grandes Ligas.

**F. Prohibición de difusión o divulgación de información confidencial.** Hay personas que podrían intentar obtener información confidencial, incluida la información no pública, relacionada con la salud de un jugador, listas, alineaciones, transacciones, medidas disciplinarias o árbitros, con el deseo de explotarla en los mercados de apuestas. Los Jugadores de las Grandes Ligas tienen prohibido divulgar intencionalmente esa información confidencial relacionada con sus Equipos, las filiales de las Ligas Menores de sus Equipos o MLB, o cualquier equipo o liga de béisbol profesional o amateur, a cualquier persona cuando se sabe que ese individuo tiene la intención de usar esa información confidencial en relación con los mercados de apuestas.

**G. Actividades y otorgamiento de derechos a empresas de apuestas deportivas legales.** Los Jugadores de las Grandes Ligas podrán participar en actividades de promoción o respaldo (por ej., otorgar licencias para el uso del nombre, imagen, aspecto y otros atributos personales del Jugador de las Grandes Ligas, [en conjunto los “Atributos”] en anuncios publicitarios, o hacer apariciones personales) en nombre de las apuestas legales; podrán promover o respaldar apuestas legales y otorgar la licencia para el uso de sus Atributos en relación con un tercero que participe en apuestas legales, o productos que incluyen o permiten apuestas legales (por ej., videojuegos que permiten la apuesta deportiva o contienen componentes de deportes de fantasía diarios) (incluyendo, entre otros, casinos, hipódromos, proveedores de Juegos de Béisbol Fantasía, casas de apuestas deportivas, loterías o cualquier otra entidad que ofrezca o acepte apuestas relacionadas con eventos deportivos o de otro tipo) (“Empresa de Apuestas Deportivas”); siempre y cuando (i) la actividad promocional o el uso bajo licencia de los Atributos estén permitidos por el Convenio Básico, las Reglas de las Grandes Ligas y el UPC del Jugador de las Grandes Ligas y estén conformes a estos; y (ii) el Jugador no autorice ni permita el uso de su nombre, número de uniforme, imagen, aspecto o cualquier otro Atributo para publicitar, promover o alentar las apuestas (a favor o en contra) sobre un Juego o Evento de Béisbol, o los eventos o resultados relacionados de alguna manera con los Juegos o Eventos de Béisbol (incluidos, entre otros, las apuestas sobre los récords de ganador/perdedor en la temporada o temporada parcial de un Equipo; votación para los premios de final de temporada; o cualquier otra apuesta de proposición en el juego o en la temporada con Equipos o jugadores) (en conjunto, las “Actividades y Subvenciones Permitidas”). Además de las Actividades y Subvenciones

Permitidas establecidas en el párrafo precedente, o según se establece en esta Política, los Jugadores de las Grandes Ligas tienen prohibido prestar cualquier otro servicio relacionado con las apuestas deportivas, en respaldo de estas o en conexión con estas (incluso, a modo de ejemplo, consultar o asesorar sobre temas de apuestas deportivas) para cualquier Empresa de Apuestas Deportivas. Cabe aclarar que la prohibición en el párrafo anterior: (1) no se aplica a los acuerdos de patrocinio, promoción, respaldo u otros acuerdos o transacciones comerciales con entidades que no sean Empresas de Apuestas Deportivas, incluso si esa entidad estuviera afiliada a una Empresa de Apuestas Deportivas (por ej., su casa matriz, subsidiaria u otra filial), y (2) no evita que un Jugador de las Grandes Ligas participe en las actividades establecidas en la Sección I.B. y I.D según se permita (o no se prohíba), ni que participe en competiciones de deportes electrónicos (por ej., videojuegos), siempre que esas competiciones no involucren apuestas sobre los Juegos de Béisbol o Eventos de Béisbol, o servicios de contenido de transmisión o entretenimiento para las Empresas de Apuestas Deportivas que no respalden ni se relacionen con las apuestas deportivas. El incumplimiento de las reglas antes descritas dará lugar a medidas disciplinarias, sujeto a las disposiciones de causa justa del Acuerdo Básico, que podrán incluir multas, suspensiones, desvinculación laboral o inelegibilidad permanente para jugar para el Béisbol de las Grandes Ligas o las Ligas Menores, o para asociarse con estas o trabajar para estas.

**H. Participación accionaria en Empresas de Apuestas Deportivas o endeudamiento en estas empresas.** Los Jugadores de las Grandes Ligas (pero para aclarar, no la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas, MLB Players, Inc., o las filiales o licenciatarias de esas entidades) tienen prohibido ser directores de capital patrimonial o participación económica, o tener una propiedad o interés económico directo o indirecto (“Participación Accionaria”) en una Empresa de Apuestas Deportivas, o tomar dinero prestado intencionalmente o celebrar cualquier otro acuerdo financiero por el cual un Jugador de las Grandes Ligas le debe dinero a una Empresa de Apuestas Deportivas. El Comisionado tomará la decisión y la aplicará de manera sistemática si una entidad es una Empresa de Apuestas Deportivas, según su criterio razonable y sujeto a los términos del presente. Sin perjuicio de lo precedente, un Jugador de las Grandes Ligas podrá ser propietario de sus propias acciones en una Empresa de Apuestas Deportivas, siempre que no sea propietario, directa o indirectamente, de más del 1 % de cualquier clase de títulos valores (o clase de participación accionaria) en esa empresa y no ejerza cargos de funcionario, director, empleado o consultor de la empresa. Cabe aclarar que los Jugadores de las Grandes Ligas no tienen prohibido ser directores o tener una participación



accionaria o participación económica, directa o indirecta (“Participación Accionaria”) en cualquier otro acuerdo financiero, o tomar dinero prestado intencionalmente o celebrar cualquier otro acuerdo financiero, por el cual un Jugador de las Grandes Ligas le debe dinero a una Empresa de Apuestas Legales que no participa en las apuestas sobre el Béisbol.

- I. **Requisito de divulgación.** El Jugador de las Grandes Ligas que tenga una Participación Accionaria en una Empresa de Apuestas Deportivas, deberá presentar a la Oficina del Comisionado ([compliance@mlb.com](mailto:compliance@mlb.com)), a más tardar el 1 de marzo de cada año, una declaración anual por escrito que incluya el importe de esa Participación Accionaria. El Jugador de las Grandes Ligas que tenga un puesto en una Empresa de Apuestas Deportivas, o reciba alguna remuneración u otros beneficios de esta, deberá entregar una descripción detallada del puesto y los servicios prestados, a pedido de la Oficina del Comisionado, y ese pedido solamente se realizará de manera individualizada a los fines de la aplicación de la Política.

## II. Denuncia de conducta prohibida a la Oficina del Comisionado

- A. **Obligación de denunciar conducta prohibida.** Los Jugadores de las Grandes Ligas deberán denunciar de inmediato ante la Oficina del Comisionado ([MLBDOI@mlb.com](mailto:MLBDOI@mlb.com), mensaje de texto o por teléfono al 732-898-2364) toda información que posean que involucre una violación, real o presunta, de esta Política.
- B. **Medidas disciplinarias por no denunciar.** El hecho de no denunciar esa información, podrá dar lugar a medidas disciplinarias. Véase la Regla 21(a) de las Grandes Ligas.
- C. **Represalias.** Están prohibidas las represalias deliberadas contra la persona que, de buena fe, denuncie una violación de las reglas establecidas en este boletín, incluso si la investigación de la información subyacente determina que no hubo conducta indebida.

\*\*\*\*

Si tiene preguntas respecto de esta Política, la Regla 21 de las Grandes Ligas o los temas contemplados en el presente, no dude en comunicarse con Jeff Perconte ([jperconte@mlbpa.org](mailto:jperconte@mlbpa.org); 212-826-0808) en la Asociación de Jugadores de Béisbol o Moira Weinberg ([Moira.weinberg@mlb.com](mailto:Moira.weinberg@mlb.com); 212-931-7535) o Quest Meeks ([marquest.meeks@mlb.com](mailto:marquest.meeks@mlb.com); 212-931-7814) en la Oficina del Comisionado.

## ANEXO 61

Matthew R. Nussbaum, Abogado  
Director Jurídico  
Asociación de Jugadores del  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Acuerdos adicionales sobre apuestas deportivas

Estimado Matt:

El propósito de esta carta es confirmar que, además de los términos de la Política de Apuestas Deportivas para los Jugadores de las Grandes Ligas (que se abrevia más adelante como la “Política”), las Partes han alcanzado diversos acuerdos adicionales sobre el tema de las apuestas deportivas, según se establece a continuación:

### **A. Seguridad**

1. Los Equipos deberán incluir, en sus políticas de aficionados, una prohibición de conducta o lenguaje abusivo de los aficionados relacionados con las apuestas, que sean dirigidos a los Jugadores, sus parientes, personal del Equipo o árbitros.
2. Los Equipos deberán incluir medidas de planes de seguridad en el estadio, para evitar que los espectadores ingresen en el campo de juego y otras áreas restringidas (por ej., *bullpens*), como también medidas para proteger las áreas del estadio que han sido designadas para sentar a los parientes y amigos de los Jugadores.
3. Las Partes desarrollarán de forma conjunta una línea directa de ayuda de seguridad para los Jugadores que denuncien amenazas, comunicaciones que podrían ser amenazas u otra conducta o contacto inapropiado relacionado con las apuestas deportivas, que un Jugador o alguno de sus parientes reciba en relación con las apuestas deportivas (por ej., mensajes en las redes sociales que amenacen con violencia en respuesta a las pérdidas de un apostador). La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores recibirán, cada una, un aviso del Jugador o de su pariente que haya llamado a la línea directa de ayuda, y colaborarán con respecto a las medidas adecuadas posteriores que se consideren necesarias para proteger al Jugador y a su familia (por ej., comunicarse con los agentes de la seguridad pública con permiso del Jugador).
4. No se podrán exhibir líneas de apuestas sobre el rendimiento de un Jugador en particular u otra información relacionada con las apuestas para un Jugador en particular en los tableros de video del estadio y otros tableros del estadio durante un juego o durante el

calentamiento antes del juego.

5. A menos que se autorice lo contrario en el Convenio Básico, la Oficina del Comisionado y los Equipos no otorgarán licencia ni divulgarán a ninguna Empresa de Apuestas Deportivas (según se define en esta Política) ni a ningún servicio (“*tout service*”) de apuestas deportivas (o servicios de asesoramiento similares que brindan consejos sobre apuestas deportivas) la información médica personal confidencial, datos biométricos personales o datos no públicos usados para evaluar el rendimiento del Jugador en las sesiones de práctica o entrenamiento. Cabe aclarar que la información médica personal confidencial no incluye la información que puede divulgarse públicamente, de conformidad con el Convenio Básico, incluyendo el Artículo XIII(C), Artículo XIII(G) y Anexo 5. A los fines de esta prohibición, el término “datos biométricos personales” se refiere a la información sobre un Jugador que represente o derive de su DNA, ritmo cardíaco, presión sanguínea, tasa de transpiración, temperatura corporal interna o externa, niveles hormonales, niveles de glucosa, niveles de hidratación, niveles de vitaminas, densidad ósea, densidad muscular o patrones de sueño. La información estadística relacionada con las actividades del Jugador en el estadio o derivadas de estas (incluyendo los momentos en los que se abren las puertas para que ingresen los aficionados), aparte de la información médica personal confidencial, los datos biométricos personales o datos no públicos utilizados para evaluar el rendimiento de un jugador en las sesiones de práctica o entrenamiento, no estarán sujetos a restricciones conforme a esta sección.

#### **B. Investigaciones, medidas disciplinarias y procedimientos de quejas**

1. La Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores mantendrán la confidencialidad sobre los documentos e información recopilados en relación con una investigación sobre una posible violación de la Regla 21(d) de las Grandes Ligas o la Política, por parte de un Jugador (o Jugadores) (“Información Confidencial”). A los fines de esta disposición, mantener la confidencialidad respecto de la Información Confidencial significa no divulgar ni difundir públicamente la Información Confidencial a ningún tercero (aparte de la Oficina del Comisionado, la Asociación y sus respectivos empleados y agentes); siempre que la Oficina del Comisionado y la Asociación puedan divulgar Información Confidencial en cualquier momento (i) en relación con la investigación de la Oficina del Comisionado (por ej., brindar información a abogados externos, contratistas o consultores; compartirla con posibles testigos de hecho o peritos, etc.); (ii) a funcionarios federales, estatales o locales, o a los operadores de juegos; (iii) en respuesta a procesos legales; o (iv) si la alegación de conducta indebida sobre apuestas deportivas en cuestión o la Información Confidencial misma se hizo pública, o se filtró o

entregó a los medios por una fuente diferente de la Oficina del Comisionado o un Equipo.

2. En caso de que la Oficina del Comisionado intente divulgar Información Confidencial con base en (iv) del Párrafo B.1. precedente, la Oficina del Comisionado dará aviso a la Asociación antes de divulgar la Información Confidencial. Ese aviso deberá incluir la Información Confidencial que la Oficina del Comisionado pretende divulgar, e identificar a las personas o entidades a quienes la Oficina del Comisionado pretende divulgar la Información Confidencial. Asimismo, la Oficina del Comisionado eliminará los nombres de todos los Jugadores incluidos en la Información Confidencial divulgada en virtud de (iv), salvo que la Oficina del Comisionado no tiene que eliminar el nombre del jugador que recibió sanciones por violar esta política y cuya sanción fue sostenida (en todo o en parte) por el Panel de Arbitraje (o, en su defecto, fue aceptada por la Asociación).
3. El requisito de confidencialidad en los Párrafos B.1 y B.2 precedentes ya no se aplica después de concluida una investigación que no da origen a una medida disciplinaria o después de que el Jugador fue sancionado y la sanción fue sostenida (en todo o en parte) por el Panel de Arbitraje (o, en su defecto, fue aceptada por la Asociación), excepto que:
  - (a) Si no se impone ninguna sanción después de la investigación, en ese caso, los nombres de todos los Jugadores serán eliminados antes de emitir un informe público u otra divulgación pública relacionada con la investigación.
  - (b) La Oficina del Comisionado podrá anunciar la suspensión de un Jugador con base en una violación de la Regla 21(d) o la Política, antes de la decisión tomada por el Panel de Arbitraje, incluyendo el hecho de que la sanción fue por violar la Regla 21(d) o la Política (según corresponda).
  - (c) Si el Panel de Arbitraje impone y sostiene (en todo o en parte) una sanción sobre un Jugador (o, en su defecto, fue aceptada por la Asociación de Jugadores), en ese caso se deberán eliminar de la Información Confidencial los nombres de todos los Jugadores, con excepción del nombre del Jugador sancionado, antes de emitir un informe público o divulgación pública con relación a la investigación.

4. Cabe aclarar que la divulgación a los funcionarios federales, estatales o locales no se considera divulgación pública y no viola la confidencialidad de las disposiciones de esta Sección B.
5. Las quejas que impugnan las sanciones al Jugador por violaciones a esta Política, Regla 21(d), o cualquier sanción del Jugador relacionada con las apuestas deportivas, serán manejadas de manera expeditiva.

**C. Educación y disposiciones varias**

1. En cada período fuera de temporada, las Partes deberán reunirse y conversar para desarrollar programas mejorados sobre educación, entrenamiento y seguridad, que serán presentados a los Jugadores durante el Entrenamiento Primavera, en el Programa de Novatos y según las necesidades convenidas de mutuo acuerdo. La reunión inicial deberá realizarse a más tardar cuando finalicen las Reuniones Invernales.
2. Las Partes también se reunirán y conversarán en cada período fuera de temporada (o más seguido, según sea necesario) para discutir los problemas existentes, emergentes o anticipados en el área de las apuestas deportivas, incluyendo, entre otras: tecnología en apuestas (por ej., apuestas en dispositivos móviles en el estadio), control de integridad, investigaciones gubernamentales, legislación/cabildeo, patrocinio y promoción, problemas que surgen en otras ligas deportivas y cualquier otro problema que las Partes planteen.
3. Las Partes discutirán los procesos de apelación para las revisiones de puntuaciones oficiales (por ej., entrenamiento mejorado, otras protecciones de integridad, limitaciones de la apelación).

Atentamente,

Patrick J. Houlihan  
Vicepresidente Sénior y  
Asesor Jurídico Adjunto  
Grandes Ligas de Béisbol  
Oficina del Comisionado

## ANEXO 62

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de las  
Grandes Ligas de Béisbol  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Políticas conjuntas de fuerza y acondicionamiento físico

Estimado Bruce:

El propósito de esta carta es exponer algunas actualizaciones a dos políticas conjuntas de fuerza y acondicionamiento físico (las “Políticas”), que fueron acordadas originalmente el 30 de marzo de 2014, como parte de las modificaciones al Programa Conjunto sobre Prevención y Tratamiento de Drogas. Los acuerdos reflejados regirán para el plazo de vigencia completo del Convenio Básico 2022-2026, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

### **1. Suplementos nutricionales**

El Comité Asesor de Fuerza y Acondicionamiento Físico conjunto (Strength and Conditioning Advisory Committee, SCAC) (como se describe en el Artículo XIII[K] del Convenio Básico) (denominados en conjunto “SCAC”) ha acordado la siguiente política de suplementos nutricionales, para garantizar que todos los jugadores de las Grandes Ligas y algunos de las Ligas Menores tengan acceso a una variedad de suplementos deportivos certificados por la NSF durante el Entrenamiento Primavera, la temporada de campeonato (local o visitante), sin ningún costo para los jugadores.

- a. Entrenamiento Primavera. Los Equipos deberán entregar los suplementos deportivos certificados por la NSF, que se describen en las categorías 1-10 de la lista adjunta, a todos los jugadores de la alineación de 40 hombres en su organización durante el Entrenamiento Primavera, sin ningún costo para los jugadores.
- b. Temporada de Campeonato. Los equipos deberán entregar los suplementos deportivos certificados por la NSF, que se describen en las categorías 1-10 de la lista adjunta, a todos los jugadores de la alineación de 26 hombres en su organización, ya sea como locales o visitantes, durante la temporada de campeonato, sin ningún costo para los jugadores.
- c. Fuera de temporada. Conjuntamente con el plan de fuerza y acondicionamiento físico en el período fuera de temporada del Equipo, los Equipos deberán entregar, al menos, un suplemento deportivo certificado por la NSF en las categorías 1-5 de la lista adjunta a todos los jugadores de la alineación de 40 hombres durante el período fuera

de temporada (las cantidades que se detallan más adelante no se aplican al período fuera de temporada), sin ningún costo para los jugadores. Los Equipos también entregarán (sin costo alguno) suplementos en las categorías 6-10 de la lista adjunta en respuesta a la solicitud razonable de los jugadores de la alineación de 40 hombres, siempre que ese pedido sea concordante con el plan de fuerza y acondicionamiento físico para el período fuera de temporada del Equipo para ese jugador. Los Equipos entregarán una descripción del proceso por el cual los jugadores de la alineación de 40 hombres pueden solicitar y recibir suplementos durante el período fuera de temporada, al Coordinador de Fuerza y Acondicionamiento Físico Conjunto de las Partes, antes del 1 de septiembre de cada año.

- d. Agentes libres durante el período fuera de temporada. Los Equipos deberán entregar al menos un suplemento deportivo certificado por la NSF en las categorías 1-5 de la lista adjunta, a los jugadores de la alineación de 40 hombres en su organización, que se conviertan en agentes libres, en virtud de los Artículos XIX o XX del Convenio Básico, durante el período fuera de temporada, sin ningún costo para el jugador. Si el agente libre no firma un contrato de las Grandes Ligas durante ese período fuera de temporada, el Equipo no tendrá más obligaciones de proporcionarle suplementos a ese agente libre (a menos que posteriormente cumpla los requisitos para acceder a estos en virtud de otra disposición de esta carta). Después del Día Inaugural, los Equipos entregarán una descripción del proceso por el cual los agentes libres pueden solicitar y recibir suplementos durante el período fuera de temporada, al Coordinador de Fuerza y Acondicionamiento Físico Conjunto de las Partes, antes del 1 de septiembre de cada año.
- e. Jugadores de las Ligas Menores. Los Equipos deberán poner a disposición al menos un suplemento deportivo certificado por la NSF en las categorías 1-5 de la lista adjunta, a todos los jugadores en la alineación de su filial de Triple-A, durante la temporada de campeonato, sin ningún costo para los jugadores. Los Equipos también deberán entregar suplementos en las categorías 6-10 de la lista adjunta durante la temporada de campeonato, en respuesta de las solicitudes razonables de los jugadores de Triple-A.

## **2. Salas de pesas en los estadios de las Grandes Ligas**

El SCAC ha aceptado la siguiente política relacionada con las instalaciones de las salas de pesas para locales o visitantes en los estadios de las Grandes Ligas.



- a. Acceso a las salas de pesas locales. Los Equipos locales deben brindar acceso a la sala de pesas a los jugadores visitantes mientras el Equipo local haga prácticas de bateo. Si la sala de pesas para visitantes no cumple con las normas que se describen en el inciso b) más adelante, el Equipo local también deberá mantener la sala de pesas local abierta para los jugadores visitantes (con la adecuada seguridad), hasta una hora antes de la hora programada para el inicio del juego. También se deberá brindar acceso razonable a la sala de pesas local a los jugadores del Equipo visitante que necesiten equipos de rehabilitación no provistos en la sala de pesas para visitantes.
- b. Normas mínimas para las salas de pesas para visitantes.
  1. Espacio. Las salas de pesas para visitantes deben brindar el espacio suficiente para que un (1) entrenador de pesas y cinco (5) jugadores usen la sala de pesas de manera segura al mismo tiempo.
  2. Ubicación. La sala de pesas para visitantes deberá estar razonablemente cerca de los vestuarios para visitantes.
  3. Seguridad. El Equipo local debe brindar la adecuada seguridad para que los jugadores del Equipo visitante puedan acceder a la sala de pesas para visitantes de manera segura.
  4. Exclusividad. Antes del horario del juego, el Equipo visitante deberá tener acceso exclusivo a su sala de pesas. La sala de pesas para visitantes no deberá abrirse para que lo usen los programas de preparación física corporativos o para adultos.
  5. Equipos. Cada sala de pesas para visitantes deberá proporcionar, al menos, los siguientes equipos cardiovasculares y para entrenamiento de fuerza:
    - a) un (1) soporte para media sentadilla con los accesorios apropiados para la banda, una barra para dominadas y una barra olímpica de 45 libras con collarines;
    - b) un (1) soporte para mancuernas de dos niveles con veinte pares de mancuernas recubiertas de uretano en incrementos de 5 libras (hasta 100 libras) que se ajusten de manera adecuada y segura en los soportes para mancuernas;
    - c) un (1) soporte vertical para mancuernas más livianas (de 1 a 10 libras);

- d) adecuadas placas olímpicas recubiertas de uretano (incrementos de 45, 35, 25, 10, 5, 2.5 libras) y bastidores apropiados de almacenamiento de placas;
  - e) un (1) sistema de poleas ajustables;
  - f) una (1) polea alta selectorizada (*pull-down* lateral);
  - g) un (1) juego de pesas rusas de al menos 18, 26, 35 y 45 libras;
  - h) dos (2) bancos de mancuernas ajustables;
  - i) una (1) caja elevadora ajustable o un (1) juego apilable de cajas elevadoras de 12, 18 y 24 pulgadas;
  - j) equipo auxiliar apropiado consistente en una (1) almohadilla *air-ex*; una (1) pelota Bosu; bandas/frotamientos de resistencia; un (1) juego de rodillos de espuma (12 pulgadas y 36 pulgadas de largo); balones de estabilidad y medicinales con almacenamiento adecuado; y colchonetas de estiramiento/yoga;
  - k) una (1) cinta para correr Woodway;
  - l) una bicicleta elíptica;
  - m) una bicicleta estacionaria vertical.
- c. Atención necesaria y medicina preventiva. Todos los equipamientos, tanto en la sala de pesas local como visitante, deben mantenerse de conformidad con las Normas y Pautas de la Asociación Nacional de Fuerza y Acondicionamiento Físico (National Strength and Conditioning Association, NSCA) para la organización, inspección, mantenimiento, reparación y señalización de instalaciones y equipos, como también de conformidad con las Pautas de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control, CDC) para la limpieza y desinfección de instalaciones atléticas para MRSA. Además, anualmente se deben proporcionar contratos de servicio y soporte al SCAC, después de realizar mantenimiento preventivo.

### 3. Costos

Cada Equipo será responsable de los costos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de estas Políticas con respecto a sus jugadores y estadio locales. El financiamiento para otros programas o personal que respalden la salud y seguridad de los jugadores (por ej., programas médicos, de entrenamiento, o fuerza y condicionamiento físico) no puede reducirse ni reasignarse para cumplir con estos requisitos.

#### **4. Cumplimiento**

El SCAC trabajará con el Departamento de Fuerza y Acondicionamiento Físico de cada Equipo para garantizar el cumplimiento con los requisitos de estas Políticas. El SCAC investigará las quejas y se ocupará de los problemas relacionados con el cumplimiento.

Atentamente,

Daniel R. Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director Jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

## **Categorías de suplementos nutricionales exigidas**

1. Multivitamínico/antioxidante.
  - a. Multivitamínico/antioxidante en forma de alimento (al menos uno).
  - b. Multivitamínico/antioxidante regular (al menos uno).
2. Omega 3/aceite de pescado (al menos dos).
3. Pre/Probiótico (enzima/ayuda digestiva) (al menos dos).
4. Proteína:
  - a. proteína en polvo (al menos dos);
  - b. barra de proteína (al menos una);
  - c. batido listo para beber (al menos dos).
5. Aminoácido (al menos dos).
6. Electrolitos/minerales (reposición de líquidos/hidratación) (al menos uno).
7. Auxilio conjunto (al menos uno).
8. Energía:
  - a. carbohidrato energético (al menos uno);
  - b. cafeína energética/nitrato/disolución amortiguadora (al menos una).
9. Creatina (al menos una).
10. Apoyo cognitivo, del sueño y de la vista (al menos uno de cada categoría).

Se puede encontrar la lista de todos los suplementos deportivos actuales certificados por la NSF, organizados por categoría nutricional, en [www.NSFsport.com](http://www.NSFsport.com). Los productos nutricionales que no hayan sido certificados por el programa de suplementos deportivos certificados por la NSF no serán suficientes para cumplir con los aspectos de la política conjunta de suplementos nutricionales.

## ANEXO 63

Bruce Meyer, abogado  
Subdirector Ejecutivo  
Asociación de Jugadores de las  
Grandes Ligas de Béisbol  
12 East 49th Street  
New York New York 10017

Asunto: Registros médicos electrónicos – Sistema de rastreo de lesiones

Estimado Bruce:

El propósito de esta carta establece los términos del acuerdo entre las Partes relacionado con el uso del Sistema de Rastreo de Lesiones (Injury Tracking System, “ITS”), para analizar los datos de las lesiones en todo el sector, contenidos en el Sistema de Registros Médicos Electrónicos (Electronic Medical Records, “EMR”) del Béisbol de las Grandes Ligas, durante el plazo del Convenio Básico 2022-2026.

1. El 15 de noviembre de cada año, a los 30 Equipos de las Grandes Ligas, la Oficina del Comisionado y la Unión se les brindará acceso a la base de datos de la información sobre lesiones relacionadas con el trabajo de la temporada anterior, mediante el ITS, que contiene información que es la misma que los Equipos pueden divulgar en virtud del Artículo XIII(G)(3) del Convenio Básico. Específicamente, el acceso se limitará a los datos disponibles en las ventanas desplegables que figuren en la hoja de cálculo electrónica para cada incidente de lesión. En consecuencia, la información de identificación personal será eliminada de la base de datos. No se les entregará a los Equipos, la Oficina del Comisionado ni a la Unión ninguna otra información sobre lesiones, a menos que se realice de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 2 siguiente.
2. Salvo por lo establecido específicamente en el párrafo 1 precedente, o por lo autorizado por el Artículo XIII(G) o el Anexo 18 del Convenio Básico, o por el Contrato Uniforme del Jugador (Uniform Player’s Contract, “UPC”), ni la Oficina del Comisionado, los Equipos ni la Unión recibirán ni tendrán acceso a los datos sobre lesiones generados por el ITS para jugadores incluidos en la alineación de 40 hombres, a menos que estén autorizados de conformidad con los procedimientos establecidos en este párrafo. El propósito de las Partes en este acuerdo es mantener la estricta confidencialidad de la información médica del jugador, y toda divulgación de la información médica fuera de la información general establecida en el párrafo 1 anterior, o expresamente autorizada por el Convenio Básico o el UPC, únicamente se realizará mediante el acuerdo conjunto de las Partes.

- a. Toda propuesta realizada por la Oficina del Comisionado, la Unión, un Equipo, un Jugador o un tercero para investigar datos generales sobre una lesión, generados por el ITS, será analizada por las Partes. Las solicitudes de investigación deben demostrar un propósito relacionado con la seguridad y la salud, para que pueda ser considerada.
- b. Las Partes contratarán a un epidemiólogo como consultor, cuyos cargos serán asumidos por la Oficina del Comisionado. El epidemiólogo solamente realizará las tareas o proyectos que estén previamente aprobados por las Partes. Las funciones desempeñadas por el epidemiólogo podrán incluir lo siguiente:
  - i. evaluación y recomendación a las Partes sobre las solicitudes de investigación presentadas por los Equipos, los Jugadores, la Unión, la Oficina del Comisionado o terceros;
  - ii. supervisión de proyectos de investigación que estén aprobados por las Partes;
  - iii. emisión de un informe mensual sobre lesiones para los Equipos, la Oficina del Comisionado y la Unión, que contenga información general sobre lesiones. El formato y contenido del informe será determinado por las Partes; y
  - iv. auditoría de la información almacenada en el ITS para garantizar que los Equipos ingresen los datos de manera sistemática, usando los códigos correctos sobre lesiones.
- c. Para poder cumplir con las funciones establecidas en el párrafo (b), incluida la función de auditoría establecida en el inciso (b)(iv) precedente, el epidemiólogo solicitará acceso a un conjunto más amplio de datos anónimos que los establecidos en el Párrafo 1 anterior, incluyendo, entre otros, notas de tratamiento, notas de los médicos, informes de exámenes, historiales médicos, resultados de diagnósticos o cirugías y medicamentos, como también datos específicos de las lesiones, tales como (i) fecha de la lesión; (ii) lugar de la lesión (en qué instalación y en qué parte del campo); (iii) condiciones/tipo del campo; (iv) actividad que originó la lesión (por ej., correr); (v) diagnóstico de la lesión (por ej., distensión isquiotibial grado 1); (vi) días/juegos perdidos debido a la lesión; estado para jugar (es decir, apto, limitado o no apto) y (vii) información de su rendimiento y transaccional (por ej., entradas lanzadas, incluido en la lista de lesionado, comienzo de la rehabilitación, cesiones, etc.). El epidemiólogo no revisará ni analizará los datos de la lesión por ningún motivo que no haya sido aprobado previamente por las Partes.

- d. El epidemiólogo firmará el correspondiente acuerdo de confidencialidad y no compartirá ningún dato con nadie, a menos que esté expresamente aprobado por las Partes. A las Partes también se les entregará copias de esos datos.
- e. Además de lo permitido conforme al Artículo XIII(G) o el Anexo 18 del Convenio Básico, o el UPC, o según lo contemplado en este Acuerdo, no se le entregará ningún dato sobre lesiones generado por el ITS a ninguna persona ni entidad, salvo que esté aprobado por las Partes. Si las Partes aprueban una propuesta para revisar o analizar la información sobre la lesión generada por el ITS, tal como se explicó anteriormente, la información de identificación personal será eliminada de la base de datos, y los destinatarios deben manifestar su acuerdo por escrito para mantener la confidencialidad de esa base de datos y la información ahí contenida.
- f. Las Partes podrán decidir autorizar el acceso a los datos especificados en el párrafo 2(c) a otras partes, incluyendo los Equipos, cuando se lo soliciten, junto con un proyecto de investigación específico aprobado, siempre que todas las personas o entidades firmen el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Atentamente,

Daniel H Halem  
Comisionado Adjunto y  
Director jurídico  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

**ANEXO 64**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS  
O MEDICAMENTOS NO APROBADOS POR LA FDA**

*Este formulario debe utilizarse cada vez que un Jugador reciba una recomendación para un procedimiento médico o medicamento no aprobado por la FDA para tratar una lesión relacionada con el trabajo. Antes de que el Jugador sea sometido a un procedimiento médico o que reciba medicamentos, deberá completar todas las secciones de este formulario.*

**DEBE SER COMPLETADO POR EL  
PROFESIONAL MÉDICO QUE RECOMIENDE EL  
PROCEDIMIENTO MÉDICO O LOS MEDICAMENTOS**

**I. Información del Jugador**

Nombre: \_\_\_\_\_

Equipo: \_\_\_\_\_

Descripción de la lesión o diagnóstico relacionados con el trabajo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**II. Información profesional médica**

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**III. Procedimientos médicos o medicamentos recomendados**

Descripción: \_\_\_\_\_

Propósito: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Posibles riesgos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Posibles beneficios: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Opciones de tratamientos alternativos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### **DECLARACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO**

Recomiendo (o estaré recomendando) a \_\_\_\_\_ (Nombre del jugador) \_\_\_\_\_ los siguientes procedimientos médicos o medicamentos no aprobados por la FDA, para el tratamiento de la siguiente lesión relacionada con el trabajo:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### **(Descripción de la Lesión)**

Descripción de procedimientos médicos o medicamentos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*Certifico que, según mi opinión médica, el procedimiento médico o medicamento no aprobado por la FDA que se describe anteriormente es apropiado y necesario en el tratamiento de la lesión relacionada con el trabajo del Jugador. **También certifico que en este procedimiento no se están usando Sustancias Prohibidas, según se definen en el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas o el Programa de Prevención y Tratamiento de Drogas para las Ligas Menores del Béisbol de las Grandes Ligas.***

\_\_\_\_\_  
*Nombre en Letra de Imprenta*

\_\_\_\_\_  
*Firma*

\_\_\_\_\_  
*Fecha*

**DEBE COMPLETARSE POR LA OFICINA PRINCIPAL DEL EQUIPO**

Los costos y gastos relacionados con el procedimiento médico o los medicamentos están aprobados por el Equipo, en virtud del Reglamento 2 del Contrato Uniforme de Jugador correspondiente al Jugador.

**Sí**

**No**

Si la respuesta es afirmativa, indique las limitaciones o excepciones de esta autorización.

---

---

---

\_\_\_\_\_  
*Nombre en Letra de Imprenta*

\_\_\_\_\_  
*Firma*

\_\_\_\_\_  
*Fecha*

**DEBE COMPLETARSE POR EL MÉDICO DEL EQUIPO**

**DECLARACIÓN DEL MÉDICO DEL EQUIPO**

Como médico del Equipo para \_\_\_\_\_ (*Nombre del Equipo*), tengo conocimiento de que a \_\_\_\_\_ (*Nombre del Jugador*) le han recomendado los siguientes procedimientos médicos o medicamentos no aprobados por la FDA:

\_\_\_\_\_  
**(Descripción del Procedimiento o Medicamento)**

para que lo recete o realice \_\_\_\_\_  
**(Profesional Médico)**

Estoy de acuerdo con esta recomendación médica:       Sí       No

Si no estoy de acuerdo, le he explicado las razones de mi desacuerdo al Jugador:

Sí       No

\_\_\_\_\_  
*Nombre en Letra de Imprenta*

\_\_\_\_\_  
*Firma*

\_\_\_\_\_  
*Fecha*

**DEBE COMPLETARSE POR EL JUGADOR**

**DECLARACIÓN DEL PACIENTE**

*Al firmar esta declaración, reconozco que: (1) he leído (o alguien me leyó) la información proporcionada anteriormente; (2) entiendo que el procedimiento médico o el medicamento que me recomendaron no fue aprobado por la FDA para tratar mi lesión relacionada con el trabajo; (3) he recibido toda la información que deseo en relación con el procedimiento médico o el medicamento que me han recomendado, incluso los posibles riesgos o beneficios; (4) me brindaron la oportunidad de hacer preguntas sobre el procedimiento médico o medicamento y todas mis preguntas fueron contestadas de manera satisfactoria; (5) entiendo que este formulario no afecta mis derechos y obligaciones en virtud del Programa Conjunto para la Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas, incluidas, entre otras, las disposiciones del Programa relacionadas con las Exenciones para Uso Terapéutico; y (6) doy mi consentimiento de manera voluntaria y libre para someterme al procedimiento médico o recibir el medicamento recomendado.*

\_\_\_\_\_  
***Nombre en Letra de Imprenta***

\_\_\_\_\_  
***Firma***

\_\_\_\_\_  
***Fecha***

ANEXO 65

Matthew R. Nussbaum, abogado  
Director Jurídico  
Asociación de Jugadores del  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Programas Conjuntos del Jugador

Estimado Matt:

Esta carta expone nuestro acuerdo relacionado con los siguientes Programas Conjuntos de MLB-MLBPA para el Jugador, incluido el Programa de Novatos anual, como también los Programas de Entrenamiento Primaverales anuales.

**1. Programa Conjunto de MLB-MLBPA para Novatos (“Programa de Novatos”)**

- A. Las Partes deberán agendar un Programa de Novatos virtual multilingüe durante un período de tres (3) años, cada enero. El Programa incluirá sesiones virtuales en vivo y grabadas con anterioridad para un formato de entrega híbrido.
- B. Además del Programa de Novatos virtual, las Partes discutirán la puesta en escena de una programación en persona que será realizada por jugadores internacionales o según sea necesario.
- C. Las Partes identificarán a exjugadores que actuarán como jugadores de consulta. Estos trabajarán estrechamente con profesionales médicos o médicos de consulta para dirigir grupos de trabajo de discusión confidencial durante el Programa. Se enlistarán terceros para brindar orientación experta sobre determinados temas.
- D. El Programa de Novatos brindará educación y entrenamiento a los jugadores sobre una variedad de temas, incluidos, entre otros:
  - (1) la transición a las Ligas Mayores;
  - (2) entrenamiento con los medios, incluidas las redes sociales (construir su marca y evitar inconvenientes);
  - (3) educación acerca del Programa sobre Drogas y Salud y Seguridad (incluso educación sobre COVID-19 si fuera necesario);
  - (4) fuerza y acondicionamiento físico;

- (5) bienestar mental;
  - (6) seguridad y protección (incluyendo problemas relacionados con las apuestas deportivas, cómo evitar y manejar amenazas contra los Jugadores, y la protección de Jugadores y sus familias);
  - (7) salud sexual;
  - (8) educación sobre la Política de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil;
  - (9) responsabilidad financiera;
  - (10) Código de Conducta y diversidad, igualdad e inclusión en el lugar de trabajo;
  - (11) educación acerca de la conciencia sobre justicia social, responsabilidad social y participación comunitaria;
  - (12) protocolo en el campo y para los árbitros; y
  - (13) oportunidades de educación formal (CEP) y preparación para la carrera después de ser jugadores.
- E. A la Asociación de Jugadores se le asignará al menos 90 minutos para su propia presentación en vivo durante el Programa de Novatos, de conformidad con la programación anterior.
- F. Todos los Jugadores incluidos en una Lista de Reserva del Equipo de las Grandes Ligas que tengan menos de un año completo de Servicio en las Grandes Ligas y que no hayan asistido previamente al Programa de Novatos deberán participar (si no tuvieran causa justificada que los excuse), incluidos todos los Profesionales Extranjeros, según se define por la Regla 3(a)(1)(C) de las Grandes Ligas, fichados en un UPC de las Grandes Ligas para la temporada venidera.
- G. A más tardar el 15 de octubre de cada año, las Partes enviarán conjuntamente a todos los Dirigentes Generales y Dirigentes Generales Adjuntos de las Grandes Ligas, un memorando que les recuerde a los Equipos su obligación de coordinar la asistencia de jugadores elegibles al Programa de Novatos en enero.
- H. Cada Equipo es responsable de contactar a los jugadores elegibles, confirmar su disponibilidad y garantizar su asistencia.
- I. Cada Equipo deberá notificar a la Oficina del Comisionado acerca de sus asistentes elegibles antes del 10 de diciembre de cada año, e incluirá el correo electrónico, fecha de nacimiento, ciudad natal, posición principal, cantidad de días de Servicio en las Grandes Ligas, idioma principal, necesidades especiales y otra información biográfica pertinente de cada jugador.

J. Las Partes que participan del convenio colectivo cubrirán el costo del Programa que use fondos conjuntos. El 1 de diciembre de cada año, la Oficina del Comisionado proporcionará un informe contable de las cuentas bancarias que contengan fondos conjuntos de las Partes.

## **2. Programas para Jugadores de Entrenamiento Primavera**

- A. Las Partes se reunirán anualmente para analizar la programación desarrollada en conjunto y grabada con anterioridad, para distribuirla a los jugadores que usen las aplicaciones del Equipo u otros formatos de medios. Las Partes también analizarán el desarrollo conjunto de las sesiones virtuales en vivo para determinados temas acordados.
- B. Las sesiones en vivo acordadas y desarrolladas por las Partes se realizarán cada febrero, antes del comienzo de los juegos del Entrenamiento Primavera. Cada Equipo podrá completar las sesiones grabadas con anterioridad de forma independiente según su conveniencia, pero deberá certificar la distribución a sus jugadores antes del Día Inaugural. Las sesiones en vivo también serán grabadas y se pondrán a disposición en las aplicaciones del Equipo u otra biblioteca de videos en línea, con todo el contenido grabado con anterioridad.
- C. A más tardar el 15 de enero de cada año, todos los Equipos deberán entregar a la Oficina del Comisionado y la Asociación de Jugadores una lista y descripción (incluyendo, entre otros, la fecha, hora e información de duración pertinentes) de las reuniones y presentaciones de Entrenamiento Primavera que se programen para el Entrenamiento Primavera venidero.
- D. Durante el Entrenamiento Primavera, los Programas del Jugador brindarán educación y entrenamiento a los jugadores sobre una variedad de temas, incluyendo lo siguiente a modo ilustrativo:
- (1) Programa Conjunto de Drogas y Educación sobre Salud y Seguridad (incluyendo educación sobre COVID-19 si fuera necesario);
  - (2) educación sobre la Política de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Abuso Infantil;
  - (3) Código de conducta/diversidad, igualdad e inclusión en el lugar de trabajo;

- (4) bienestar mental;
- (5) educación sobre conciencia en justicia social, responsabilidad social y participación comunitaria;
- (6) programa conjunto de redes sociales;
- (7) responsabilidad financiera;
- (8) seguridad y protección (incluyendo problemas relacionados con las apuestas deportivas, evitar y manejar amenazas contra los Jugadores y la protección de Jugadores y sus familias); y
- (9) planeamiento de carreras después del Béisbol; Programa Continuado de Educación/Plan de Becas Universitarias.

E. Las Partes identificarán a los exjugadores que actuarán como jugadores de consulta. Se contratarán a terceros para brindar orientación experta en determinados temas.

**3. Contenido multilingüe desarrollado en conjunto.** De forma conjunta, las Partes crearán recursos multilingües relacionados con un desarrollo para los jugadores dentro y fuera del campo, distribuidos a los jugadores en las aplicaciones desarrolladas por el Equipo, incluyendo, entre otras, las siguientes categorías de recursos:

- A. todos los videos grabados del Programa de Novatos y los Programas de Entrenamiento Primavera más recientes y cualquier otra programación creada de forma conjunta que esté grabada con anterioridad;
- B. recursos internos y de terceros pertinentes y la información de contacto relacionada;
- C. entrenamientos actualizados sobre temas importantes pertinentes durante la temporada y fuera de temporada; y
- D. anuncios de operaciones conjuntas de béisbol en toda la liga, que pueden alinearse con el desarrollo del jugador fuera del campo.

Paul V. Mifsud, Jr.  
Vicepresidente  
Asesor Jurídico Principal de  
Operaciones de Béisbol  
Béisbol de las Grandes Ligas  
Oficina del Comisionado

ANEXO 66

Matthew R. Nussbaum, abogado  
Director Jurídico  
Asociación de Jugadores del  
Béisbol de las Grandes Ligas  
12 East 49th Street  
New York, New York 10017

Asunto: Bates

Estimado Matt:

Esta carta explica el acuerdo entre la Oficina del Comisionado de Béisbol (“Oficina del Comisionado”) y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (Major League Baseball Players Association, “MLBPA”) con respecto al uso que hacen los Jugadores de los bates aprobados en los juegos de las Grandes Ligas durante el plazo de vigencia del Convenio Básico 2022-2026:

1. Comité:

- a. La Oficina del Comisionado y la MLBPA seguirán delegando al Comité Asesor sobre Salud y Seguridad (el “Comité”) los problemas relacionados con bates rotos. El Comité, en su papel de asesor, deberá contener la misma cantidad de representantes asignados por la Asociación de Jugadores y la Oficina del Comisionado y hará las recomendaciones a las Partes sobre la seguridad de los bates. Después de terminada cada temporada, los consultores del Comité emitirán un informe de fin de temporada que resuma los datos recopilados sobre bates rotos durante la temporada.
- b. El Comité deberá reunirse después de terminada cada temporada para discutir posibles revisiones a los reglamentos sobre bates para la próxima temporada, con base en los datos de la temporada anterior y las recomendaciones de los consultores. Si las Partes aceptan modificar los Reglamentos de Proveedores de Bates basadas en la recomendación del Comité (o sus consultores), deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para hacerlo antes del 15 de noviembre, para dar el suficiente aviso a los Equipos, Jugadores y fabricantes de bates sobre los cambios a los reglamentos que fueron acordados.



## 2. Consultas:

- a. Jugadores: A más tardar el 15 de noviembre de cada año, los consultores del Comité presentarán a las Partes una lista de Jugadores que cometieron un elevado número de fallas de bates de varias piezas (Multiple-Piece Failures, “MPF”) durante la temporada anterior. Cada Jugador incluido en la lista deberá completar una consulta de pretemporada con la MLBPA y los consultores del Comité, en la que el Jugador recibirá información y asesoramiento con respecto a la selección de modelos de bates para reducir las MPF del Jugador. Anualmente, el Comité evaluará el programa de consulta para determinar si es necesario hacer ajustes adicionales en temporadas posteriores.
- b. Fabricantes: A más tardar el 15 de noviembre de cada año, los consultores del Comité determinarán si los fabricantes tuvieron un alto porcentaje de MPF en relación con las ventas totales. Los consultores del Comité, con la participación de la Oficina del Comisionado y la MLBPA, si resultara práctico, se reunirán con los fabricantes identificados, incluyendo, si fuera posible, en las Reuniones Invernales. Los fabricantes recibirán aviso del requisito de la reunión y los temas que se tratarán, a más tardar el 1 de diciembre. Durante cada reunión, se abordará la siguiente información con cada fabricante:
  - i. los modelos de bates producidos por los fabricantes que los consultores consideren problemáticos y las recomendaciones de los consultores para mejorar la durabilidad de esos bates;
  - ii. los Jugadores cuyos bates tuvieron una alta tasa de MPF en temporadas anteriores y las recomendaciones de los consultores para mejorar la durabilidad de esos bates; y
  - iii. cumplimiento por parte de los fabricantes de los requisitos de inclinación del grano y las recomendaciones de los consultores para mejorar el cumplimiento.

Los fabricantes que participen en las reuniones serán informados que el Comité desea firmemente que la tasa de MPF de sus modelos de bates declinen en la próxima temporada y que el desempeño de sus bates será controlado estrechamente. Al final de cada consulta, el fabricante deberá presentar a los consultores y al Comité un plan para reducir el MPF en la próxima temporada. Los consultores entregarán un informe de progreso a las Partes, a más tardar el 1 de julio de cada año, sobre el desempeño de los bates producidos por los fabricantes.

- c. Temporada media: A fin de cada mes durante la temporada del campeonato, los consultores del Comité harán una recomendación con respecto a los Jugadores o fabricantes que consideren que deberían estar sujetos a consultas de temporada media relacionadas con las tasas de MPF de sus bates. Estas consultas se realizarán de conformidad con el formato establecido en el párrafo 2(a) (Jugadores) y párrafo 2(b) (fabricantes). Anualmente, el Comité evaluará el programa de consultas de la temporada media para determinar si es necesario efectuar ajustes adicionales en las temporadas siguientes.
3. Auditorías: Los consultores del Comité administrarán un programa de auditorías a los fabricantes en cada temporada, en concordancia con el programa que fue administrado durante la temporada 2011. El Comité anualmente evaluará el programa de auditoría para determinar si es necesario efectuar ajustes adicionales en las temporadas siguientes.
4. Nuevos Jugadores: Ningún Jugador que firmó su primer contrato con las Grandes Ligas para la temporada 2011 o 2012 podrá pedir (o disponer que pidan en su nombre) un bate de arce azucarero que tenga una densidad de madera inferior a 0.0240 lb/in<sup>3</sup> en un contenido de humedad del 8 %. Ningún jugador que haya firmado su primer contrato con las Grandes Ligas para la temporada 2013 o para cualquier temporada siguiente podrá pedir (o disponer que pidan en su nombre) un bate de arce azucarero que tenga una densidad de madera inferior a 0.0245 lb/in<sup>3</sup> en un contenido de humedad del 8 %.
5. Reapertura: Si (a) el consultor del Comité Asesor de Salud y Seguridad informa a las Partes que la cantidad total de fallas de varias piezas se incrementó al menos en un 20 % de la cantidad total informada por los consultores para la temporada de campeonato anterior; o (b) una falla de varias piezas de un bate que, a criterio del consultor, se ajusta a los reglamentos, origina una grave lesión a un jugador o a cualquier otra persona en el campo o en el estadio, en ese caso, la Oficina del Comisionado tendrá derecho a reabrir el acuerdo sobre bates celebrado por las Partes. A los fines de esta disposición, una lesión grave constituye una lesión que provoca que (x) un jugador sea incluido en una lista de lesionados u hospitalizados al menos durante una noche; (y) un dirigente, entrenador, árbitro u otra persona en el campo es considerado no apto para prestar servicios al menos durante 7 días o es hospitalizado al menos durante una noche; y (z) un aficionado u otra persona en el estadio es hospitalizado al menos durante una noche. En caso de que los consultores no puedan determinar si un bate se ajusta a los reglamentos porque no están en condiciones de examinarlo, ante la falta de pruebas en contrario, se presumirá que el bate cumple con los reglamentos.

La reapertura debe hacerse antes del 15 de octubre para que pueda aplicarse a la temporada de campeonato siguiente. Si la Oficina del Comisionado ejerce el derecho a la reapertura, las Partes negociarán de buena fe los cambios en los reglamentos de los bates, para que tengan vigencia a partir de la siguiente temporada de campeonato. Si las Partes no llegaran a un acuerdo antes del 15 de noviembre, los Equipos tendrán prohibido pagar por bates de arce con una densidad inferior a 0.0240 lb/in<sup>3</sup> durante el plazo de vigencia del Convenio Básico.

6. Redes: Durante las prácticas de bateo, todos los Equipos seguirán complementando sus mallas estándar en el campo de juegos (por ej., jaula, 1B, 3B y CF corta) con pantallas o redes temporales, para proteger mejor a los aficionados. La Oficina del Comisionado determinará si un Equipo ha cumplido con este requisito después de consultar con la Asociación de Jugadores.
7. Otras regulaciones: La Oficina del Comisionado y la MLBPA aceptan continuar con los requisitos técnicos de los Reglamentos de Proveedores de Bates de 2022, con excepción de las modificaciones efectuadas en virtud de este convenio o por el mutuo acuerdo de las Partes.

Atentamente,

Patrick J. Houlihan

## APÉNDICE A

### Contrato Uniforme de Jugador DE LAS GRANDES LIGAS

#### Las Partes

Entre \_\_\_\_\_, en lo sucesivo denominado el Equipo, y \_\_\_\_\_ proveniente de \_\_\_\_\_, en lo sucesivo denominado el Jugador.

#### Por cuanto

El Equipo es, junto con otros Equipos de las Grandes Ligas, signatario de la constitución de las Grandes Ligas y ha suscrito las Reglas de las Grandes Ligas.

#### Se resuelve

Considerando los hechos previamente enunciados y las promesas mutuamente realizadas, las Partes acuerdan lo siguiente:

#### Relación laboral

1. Por el presente el Equipo contrata al Jugador para prestar, y el Jugador se compromete a prestar, servicios especializados como jugador de béisbol durante el (los) año(s) \_\_\_\_\_ incluyendo la temporada de entrenamiento del Equipo, los juegos de exhibición del Equipo, la temporada de juego del Equipo, las Series de Comodines, las Series Divisionales, las Series del Campeonato de la Liga y la Serie Mundial (o cualquier otra serie oficial en la cual el Equipo pueda participar y en cualesquiera otros ingresos en los cuales el Jugador tenga derecho a participar).

#### Remuneración

2. Por la prestación de sus servicios de Jugador y por las obligaciones que asume a través del presente, el Equipo pagará al Jugador la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ en cuotas quincenales una vez iniciada(s) la(s) temporada(s) de campeonato que regula este contrato, salvo que el programa de pagos sea modificado por un pacto especial. El pago se hará el día en que el mismo se haga exigible, independientemente de que el Equipo esté “en su sede” o “de viaje”. En el caso de que se acuerde una tarifa de pago mensual según se estipula anteriormente, esta comenzará al inicio de la temporada de campeonato (o en la fecha subsiguiente en la que comiencen los servicios del Jugador) y terminará con la finalización de la temporada de campeonato y será pagadera en cuotas quincenales según se establece anteriormente.

Ninguna disposición del presente afectará el derecho del Equipo y del Jugador a convenir mutuamente, mediante pacto especial, en un método de pago a través del cual el salario del Jugador del año anteriormente estipulado pueda ser diferido a años subsiguientes. Al Equipo se le permitirá deducir del salario del Jugador únicamente aquellos montos que han sido específicamente autorizados por el Convenio Básico, este contrato y cualquier otra modificación mutuamente acordada según el presente, o mediante una autorización separada suscrita por el Jugador. Cualquier pacto especial o autorización referente a una deducción del salario del Jugador deberá establecer concretamente el gasto específico para el cual se autoriza la deducción. Todas las deducciones del salario de un Jugador estarán identificadas en el talón de pago del Jugador y, de ser necesario, en un documento separado.

En el supuesto de que un Jugador preste servicios al Equipo únicamente por una parte de la temporada de campeonato, este recibirá el porcentaje equivalente a la suma antes mencionada correspondiente a la cantidad de días que efectivamente estuvo empleado durante la temporada de campeonato, en relación al número de días de la temporada de campeonato. No obstante la tarifa de pago estipulada anteriormente, el pago mínimo de un Jugador por cada día de servicio en un Equipo de las Grandes Ligas será la tarifa aplicable prevista en el Artículo VI(A)(1) del Convenio Básico celebrado entre los Treinta Equipos de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas vigente a partir del 10 de marzo de 2022 (el “Convenio Básico”). La tarifa mínima de pago por servicios para todos los Jugadores de las Ligas Menores que (a) firmen por segunda vez un contrato con las Grandes Ligas (que no corresponda a la misma temporada que el contrato inicial con las Grandes Ligas para ninguno de dichos Jugadores) o un contrato subsiguiente con las Grandes Ligas, o (b) que tengan por lo menos un día de servicio con las Grandes Ligas, será la tarifa correspondiente prevista en el Artículo VI(A)(2) del Convenio Básico. La tarifa de pago mínima que se estipula para el servicio en las Ligas Menores de todos los Jugadores que firmen su primer contrato con las Grandes Ligas y que no estén amparados por el Artículo VI(A)(2) del Convenio Básico, será la tarifa correspondiente prevista en el Artículo VI(A)(3) del Convenio Básico.

El pago al Jugador según la tarifa estipulada anteriormente se continuará desembolsando durante cualquier período en el cual al Jugador se le requiera asistir a un campamento militar regularmente programado de la Reserva de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional durante la temporada de campeonato.

### **Lealtad**

3. (a) El Jugador acuerda prestar sus servicios bajo el presente con diligencia y lealtad, mantenerse en una condición física óptima y obedecer todas las instrucciones de entrenamiento del Equipo, comprometiéndose con el público estadounidense y con el Equipo a mantener una conducta conforme a los estándares personales más altos, de juego limpio y espíritu deportivo.

### **Promoción del béisbol**

3. (b) Además de sus servicios principales de jugar béisbol, el Jugador acuerda cooperar con el Equipo y participar en cualquiera y todas las actividades promocionales razonables del Equipo y de Béisbol de las Grandes Ligas, las cuales a juicio del Equipo contribuirán a promover el bienestar del Equipo o del béisbol profesional, y a observar y cumplir todos los requisitos que razonablemente le formule el Equipo respecto a conducta y servicio a su Equipo y sus Jugadores en todo momento, bien sea dentro o fuera del campo.

### **Fotografías y apariciones públicas**

3. (c) El Jugador acuerda que su fotografía podrá ser tomada para fotos fijas, películas o televisión en aquellas oportunidades que el Equipo así decida, y acuerda que todos los derechos sobre dichas fotografías pertenecerán al Equipo y que podrán ser usadas por el Equipo con propósitos publicitarios de la manera que estime más conveniente. Más aún, el Jugador acuerda que durante la temporada de juego no hará apariciones públicas, ni participará en programas de radio o televisión, ni permitirá que se le fotografíe, ni escribirá o patrocinará artículos de prensa o en revistas, ni patrocinará productos comerciales sin el consentimiento previo por escrito del Equipo, el cual no deberá ser negado salvo si se trata de proteger razonablemente los intereses del Equipo o del béisbol profesional.

## **DECLARACIONES DEL JUGADOR**

### **Aptitud**

4. (a) El Jugador declara y conviene en que tiene una aptitud y una capacidad excepcional como jugador de béisbol; que los servicios que prestará conforme a este contrato son de naturaleza especial, inusual y extraordinaria, lo cual les otorga un valor único el cual no puede ser razonable o adecuadamente indemnizado legalmente en caso de daños, y que el incumplimiento de este contrato causará al Equipo daños y perjuicios graves e irreparables. El Jugador conviene en que, además de otros recursos, el Equipo tendrá derecho a requerimientos y otros desagravios equitativos para prevenir el incumplimiento de este contrato por parte del Jugador, incluido, entre otros, el derecho a prohibirle al Jugador jugar béisbol para cualquier otra persona u organización durante la vigencia de su contrato.

### **Condición**

4. (b) El Jugador declara que no tiene ningún defecto físico o mental que él conozca o que conozca el representante correspondiente de su Equipo que pudiera impedir o perjudicar su rendimiento en la prestación de sus servicios.

### **Intereses en el Equipo**

4. (c) El Jugador declara que no posee, directa o indirectamente, acciones a su nombre u otro interés financiero en la propiedad o ganancias de ninguno de los Equipos de las Grandes Ligas, salvo como se establece expresamente en lo sucesivo, y conviene en que en lo sucesivo y durante el tiempo que esté vinculado a las Grandes Ligas, no adquirirá, ni de otra manera poseerá, tales acciones o intereses excepto de conformidad con la Regla 20(e) de las Grandes Ligas.

### **Servicios**

5. (a) El Jugador conviene en que durante la vigencia de este contrato y antes del vencimiento del derecho del Equipo a renovar su contrato, no jugará béisbol sino para el Equipo, salvo que el Jugador podrá participar en los juegos posttemporada siempre y cuando lo haga bajo las condiciones prescritas en las Reglas de las Grandes Ligas. La Regla 18(b) de las Grandes Ligas se establece en el presente.

### **Otros deportes**

5. (b) El Jugador y el Equipo reconocen y acuerdan que la participación del Jugador en ciertos otros deportes podría perjudicar o destruir su aptitud y destreza como jugador de béisbol. En consecuencia, el Jugador acuerda que no participará en boxeo o lucha libre profesional; y que, a menos que obtenga el consentimiento por escrito del Equipo, no practicará esquí, competencias automovilísticas, carreras de motos, paracaidismo, ni participará en ningún otro juego o exhibición de fútbol norteamericano, fútbol, liga de baloncesto profesional, hockey sobre hielo u otro deporte que implique un riesgo elevado de daños personales.

## **Cesión**

6.(a) El Jugador conviene en que el presente contrato podrá ser cedido por el Equipo (y cedido nuevamente por el Equipo cesionario) a cualquier otro Equipo de conformidad con las Reglas de las Grandes Ligas. El Equipo y el Jugador podrán, sin necesidad de obtener aprobación especial para ello, acordar limitar o eliminar, mediante un pacto especial, el derecho del Equipo a ceder este contrato.

## **Información médica**

6.(b) El Jugador conviene en que:

(1) el médico del Equipo y cualquier otro médico o profesional de la medicina consultado por el Jugador, de conformidad con el Reglamento 2 del presente contrato o el Artículo XIII(D) del Convenio Básico, podrá proporcionarle al Equipo toda la información médica pertinente en relación con el Jugador. Al Equipo, a su vez, se le prohibirá divulgar dicha información sin el consentimiento por escrito del Jugador, excepto según lo dispuesto en el Artículo XIII(G) del Convenio Básico, incorporado al presente por referencia. El médico del Equipo tendrá la custodia de los expedientes médicos suministrados al Equipo de conformidad con lo dispuesto en este párrafo 6(b). Los entrenadores del Equipo tendrán acceso a todos estos expedientes entregados al Equipo.

(2) en el caso de que el Equipo esté contemplando una cesión de este contrato a otro Equipo o Equipos, el médico del Equipo podrá suministrar a los médicos y oficiales del tal otro Equipo o Equipos toda la información médica referente al Jugador; siempre y cuando se entienda que a tales médicos y oficiales se les prohíbe, a su vez, divulgar esta información sin el consentimiento expreso por escrito del Jugador. Asimismo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido el historial médico del Jugador, los médicos y los oficiales del Equipo que hayan solicitado la información médica devolverán todos y cada uno de los documentos recibidos al Equipo del Jugador y no se quedarán con copias de ningún documento que hayan recibido o de cualquier otro informe médico en que se indique el contenido de la información médica transmitida. En el caso de que el Contrato Uniforme de Jugador del Jugador sea cedido antes que se devuelva la información de conformidad con este subpárrafo (2), el Equipo cesionario podrá retener tal información. Un Jugador podrá, en cualquier momento en que ya no esté en calidad de reserva del Equipo o al 1º de diciembre de cada dos años, cualquiera ocurra primero, solicitarle al Equipo que le notifique cuáles son los Equipos a los cuales se le ha suministrado su información médica de acuerdo con lo previsto en este párrafo 6(b)(2).



### **Cero reducción salarial**

6.(c) El monto establecido en el párrafo 2 y en los pactos especiales del presente que se le pagará al Jugador por el período establecido en el párrafo 1 del mismo no deberá verse reducido a consecuencia de ninguna cesión tal, salvo que no cumpla con su obligación de reportarse según dispuesto en el próximo subpárrafo (d).

### **Reportarse**

6.(d) El Jugador se reportará oportunamente al Equipo cesionario (de conformidad con lo previsto en los Reglamentos) una vez haya recibido la notificación escrita del Equipo sobre la cesión del presente contrato. En el caso de que un Jugador no se reporte debidamente, este no tendrá derecho a ninguna remuneración durante el período que transcurra entre la fecha en que reciba la notificación por escrito de la cesión y la fecha en que se reporte al Equipo cesionario.

### **Obligaciones de los Equipos cedentes y cesionarios**

6.(e) De conformidad con y después de dicha cesión, todos los derechos y obligaciones del Equipo cedente en adelante pasarán a constituir los derechos y obligaciones del Equipo cesionario; se establece, sin embargo que:

(1) El Equipo cesionario quedará obligado ante el Jugador por los pagos devengados a partir de la fecha de la cesión pero no estará obligado por los pagos devengados con anterioridad a la referida cesión, incluida la fecha misma de esta (las cuales continuarán siendo obligaciones del cedente).

(2) En el caso de que el cesionario en cualquier momento sea un Equipo de las Grandes Ligas, este tendrá la obligación de pagarle al Jugador la tarifa total estipulada en el párrafo 2 de este contrato durante el resto del período establecido en el párrafo 1 del mismo y todos los cedentes y cesionarios anteriores quedarán eximidos de la obligación de hacer cualquier pago durante dicho período.

(3) Salvo que el Equipo cedente y el Equipo cesionario acuerden lo contrario, si el Equipo cesionario es un Equipo de las Ligas Menores de Béisbol, el Equipo cesionario solo tendrá la obligación de pagarle al Jugador la tarifa normalmente pagada por dicho Equipo cesionario a otros Jugadores de talento y habilidad similar en su categoría y el Equipo cedente estará obligado a pagar la diferencia entre el monto calculado a la tarifa estipulada en el párrafo 2 de este contrato y el monto a pagar por el Equipo cesionario durante el resto del período establecido en el párrafo 1 del mismo.

(4) En el caso de que se incluyan bonificaciones y/o premios por rendimiento mediante Pactos Especiales en este contrato y se realizara una cesión durante la temporada de campeonato, la responsabilidad por dichas bonificaciones será como sigue:

(i) Toda bonificación y/o premio por rendimiento obtenido con anterioridad a la cesión será responsabilidad del Equipo cedente;

(ii) La responsabilidad de cualquier y toda bonificación por rendimiento obtenida con posterioridad a la cesión será prorrateada entre el Equipo cedente y el Equipo cesionario en proporción al número total de eventos relevantes alcanzados durante la temporada con cada uno de los Equipos participantes; y

(iii) La responsabilidad de cualquier y toda bonificación obtenida después de la cesión será total y exclusivamente del Equipo para el cual el Jugador se encontraba prestando sus servicios al final de la temporada de campeonato. Para fines de este párrafo, se considerará que una bonificación por haber sido electo o seleccionado para participar en el Juego de Estrellas se habrá devengado el mismo día del anuncio de la elección o selección, y una bonificación por rendimiento durante la temporada de campeonato se considerará devengada el último día de la temporada de campeonato y una bonificación por rendimiento durante la posttemporada se considerará devengada el mismo día del anuncio de su otorgamiento.

### **Subsidios para mudanzas**

6.(f) El Jugador tendrá derecho a recibir subsidios por concepto de mudanza en las condiciones y por los montos estipulados en los Artículos VII(E) y VIII del Convenio Básico.

### **“Equipo”**

6.(g) Se considera que toda referencia al “Equipo” en otros párrafos de este contrato significa e incluye a cualquier cesionario de este contrato.

## **RESCISIÓN DE CONTRATO**

### **Por el Jugador**

7.(a) El Jugador podrá rescindir este contrato mediante notificación escrita al Equipo, en el supuesto de que el Equipo incumpla con los pagos adeudados al Jugador según se establece en el párrafo 2 del presente o si el Equipo incumple cualquier otra obligación que haya prometido ejecutar por el presente y si el Equipo no subsana tal incumplimiento dentro de los diez (10) días después que el Equipo haya recibido la notificación escrita de tal incumplimiento. El Jugador también podrá rescindir este contrato según se establece en el subpárrafo (d)(4) de este Párrafo 7. (Véase el Artículo XV(J) del Convenio Básico).

## **Por el Equipo**

7. (b) El Equipo podrá rescindir este contrato mediante notificación escrita al Jugador (pero únicamente después de solicitar y obtener *waivers* con respecto a este contrato de todos los demás Equipos de las Grandes Ligas) si el Jugador en cualquier momento:

(1) falla, se niega o es negligente, en mantener una conducta personal que no corresponda con la conducta de un buen ciudadano y buen espíritu deportivo o que no logre mantener una condición física óptima o no obedece las instrucciones de entrenamiento del Equipo; o

(2) a juicio de la gerencia del Equipo, no demuestra suficientes aptitudes competitivas o capacidad para ser considerado o continuar siendo miembro de la selección del Equipo; o

(3) no presta, se niega o por negligencia deja de prestar sus servicios según el presente o si de cualquier otra forma incumple de forma significativa este contrato.

7. (c) En el caso de que el Equipo rescinda el presente contrato, el Jugador tendrá derecho a indemnización por rescisión de contrato según las condiciones y en los montos establecidos en el Artículo IX del Convenio Básico. Asimismo, el Jugador tendrá derecho a recibir una cantidad equivalente a los gastos razonables de traslado del Jugador, incluyendo un pasaje en primera clase en avión jet y comidas durante su regreso a su ciudad natal.

## **Procedimiento**

7. (d) En el caso de que el Equipo proponga rescindir el presente contrato según el subpárrafo (b) del presente párrafo 7, el procedimiento será como sigue:

(1) El Equipo deberá solicitar *waivers* a todos los demás Equipos de las Grandes Ligas. Dichos *waivers* estarán vigentes por los períodos establecidos en el Regla 8 de las Grandes Ligas. La referida solicitud de *waivers* deberá precisar que su objetivo es la rescisión del presente contrato y no se podrá retirar.

(2) Al recibir una solicitud de un *waiver*, cualquier otro Equipo de las Grandes Ligas podrá reclamar la cesión del presente contrato al precio de \$1.00 por el *waiver*. La prioridad entre las solicitudes será determinada de acuerdo a las Reglas de las Grandes Ligas.

(3) En el caso de que este contrato sea así reclamado, el Equipo deberá oportunamente y con anterioridad a la cesión, notificar al Jugador que ha solicitado los *waivers* con el propósito de rescindir este contrato y que el contrato ha sido reclamado.

(4) Dentro de los cinco (5) días de haber recibido la notificación de tal reclamo, el Jugador tendrá derecho, mediante comunicación escrita al Equipo, a rescindir el presente contrato en la fecha de su notificación de rescisión de contrato. Si el Jugador, incumple su obligación de notificar al Equipo, este contrato será cedido al Equipo que lo esté reclamando.

(5) Si el contrato no se reclamara, el Equipo deberá entregar oportunamente una notificación al Jugador por escrito sobre la rescisión del contrato en la fecha de vencimiento del período para los *waivers*.

7. (e) Tras cualquier rescisión de este contrato por parte del Jugador, todas las obligaciones de ambas Partes de conformidad con el presente cesarán en la fecha de su rescisión, con excepción de la obligación del Equipo de pagar la remuneración del Jugador hasta esa fecha.

### **Reglamento**

8. El Jugador acepta que los Reglamentos forman parte integral de este contrato según se estipula en el mismo.

### **Reglas**

9. (a) El Equipo y el Jugador acuerdan acatar y cumplir todas las disposiciones de la Constitución de las Grandes Ligas, las Reglas de las Grandes Ligas, así como otras reglas o reglamentos vigentes en la fecha de este Contrato Uniforme de Jugador que no contravengan las disposiciones de ningún contrato o de cualquier otro acuerdo suscrito entre los Equipos de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas, siempre y cuando el Equipo, conjuntamente con otros Equipos de las Grandes Ligas y de las Ligas Menores del Béisbol, se reserve el derecho de modificar, complementar o revocar cualquier disposición de dicha Constitución, de las Reglas de las Grandes Ligas u otras reglas y reglamentos que de alguna manera contravengan el presente contrato o las disposiciones de cualquier otro acuerdo vigente entre los Equipos de las Grandes Ligas y la Asociación de Jugadores de las Grandes Ligas.

### **Controversias**

9. (b) Todas las controversias entre el Jugador y el Equipo que se encuentren amparadas por el Trámite de Quejas Formales previsto en el Convenio Básico se resolverán de acuerdo con tal Trámite de Quejas Formales.

### **Publicación**

9. (c) El Equipo, el Vicepresidente Sénior, Operaciones en Campo (o un cargo/puesto similar) y el Comisionado, o cualquiera de los anteriores podrán hacer públicos los hallazgos, la decisión y la documentación relativos a cualquier consulta, investigación o audiencia llevada a cabo o realizada, incluyendo en dicha documentación toda prueba o información suministrada, recibida u obtenida en conexión con la misma.

### **Renovación**

10. (a) A menos que el Jugador haya ejercido su derecho de convertirse en agente libre según se establece en el Convenio Básico, el Equipo podrá retener los derechos a reservarse el Jugador mediante una instrucción a la Oficina del Comisionado para que haga una oferta de contrato al Jugador para el siguiente año mediante la inclusión del referido Jugador en la Carta de Oferta Central que la Oficina del Comisionado somete a la consideración de la Asociación de Jugadores a más tardar el último viernes antes del día de Acción de Gracias (“Fecha Límite de la Oferta”) en el año de la última temporada de juego incluida en este contrato (Véase el Artículo XX[A] de los Anexos 9 y 12 del Convenio Básico). Si antes del 1 de marzo inmediatamente subsiguiente a esa Fecha Límite de la Oferta, el Jugador y el Equipo no han llegado a un acuerdo sobre las condiciones del referido contrato, entonces a más tardar en el plazo de los diez (10) días siguientes a dicho 1 de marzo, el Equipo tendrá derecho, mediante notificación escrita al Jugador a su dirección identificada justo después de la firma del mismo en el presente, o si no existiese ninguna dirección entonces en su última dirección postal registrada en los archivos del Equipo, a renovar este contrato por un período de un año bajo las mismas condiciones, salvo que el monto a pagársele al Jugador será el que fije el Equipo en dicha notificación; siempre y cuando dicho monto, de ser fijado por un Equipo de las Grandes Ligas, sea por un monto pagadero a una tarifa no menor a la que se especifica en el Artículo VI, Sección B del Convenio Básico. El Equipo podrá renovar este contrato de año en año siempre y cuando se respeten los derechos del Jugador previstos en el Convenio Básico.

10. (b) El derecho del Equipo a renovar este contrato, según se establece en el subpárrafo (a) de este párrafo 10 y la promesa del Jugador que no jugará sino con el Equipo, se han tomado en consideración para la determinación del monto a pagar establecido el párrafo 2 del presente.

### **Reglamentos gubernamentales - estado de emergencia nacional**

11. El presente contrato estará sujeto a la legislación federal y estatal, regulaciones, órdenes ejecutivas u otra orden oficial o acción gubernamental, vigentes en el presente o en lo sucesivo, con respecto al servicio militar, naval, aéreo o de otro servicio gubernamental, que puedan directa o indirectamente afectar al Jugador, al Equipo o a la Liga y sujeto también al derecho del Comisionado de suspender la vigencia de este contrato durante cualquier emergencia nacional que se produzca cuando no se esté jugando Béisbol de las Grandes Ligas.

### **Comisionado**

12. Cualquier uso del término “Comisionado” en el presente contrato, deberá entenderse que se refiere al Comisionado designado de conformidad con la Constitución de las Grandes Ligas, o en caso de que esté vacante la Oficina del Comisionado, el Consejo Ejecutivo o cualquier otro ente o persona prevista en la Constitución de las Grandes Ligas para ejercer los poderes y las obligaciones del Comisionado durante esta vacante.

### **Acuerdos complementarios**

El Equipo y el Jugador convienen en que este contrato, el Convenio Básico, el Acuerdo referente al Plan de Prestaciones de los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas y el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas de Béisbol de las Grandes Ligas y sus correspondientes anexos establecen plenamente todos los acuerdos y convenios entre los mismos, y convienen en que ningún otro acuerdo o entendimiento, bien sea anterior o posterior al mismo, será válido, aceptable o con efecto alguno, a menos que así se establezca expresamente en un contrato nuevo o suplementario suscrito entre el Jugador y el Equipo (representado por su Presidente o por cualquier otro representante que haya sido debidamente autorizado para ello por el Presidente o la Junta Directiva según se evidencia en un certificado registrado con el Comisionado) y en cumplimiento con las Reglas de las Grandes Ligas.

**Convenios especiales**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Aprobación**

El presente contrato, o cualquier suplemento al mismo, no será válido ni efectivo a menos que y hasta tanto no sea aprobado por el Comisionado.

Firmado en duplicado este día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ A.D.

\_\_\_\_\_ (Jugador) \_\_\_\_\_ (Equipo)

\_\_\_\_\_ (Dirección postal del Jugador) Por: \_\_\_\_\_ (Firma autorizada)

\_\_\_\_\_  
PARA USO DE LA OFICINA DEL COMISIONADO ÚNICAMENTE

## REGLAMENTOS

1. La temporada de juego del Equipo correspondiente a cada año objeto de este contrato así como las renovaciones del mismo será fijada por la Oficina del Comisionado.

2. El Jugador deberá, a solicitud del Equipo, someterse a un examen físico completo cuyos costos cubrirá el Equipo y, de ser necesario, al tratamiento indicado por un médico, dentista, entrenador atlético certificado u otro profesional de la medicina de buena reputación. En el caso de que el Jugador se niegue a someterse a una evaluación médica y dental exhaustiva, el Equipo podrá considerar tal negativa como un incumplimiento de estos Reglamentos y podrá ejercer las acciones que considere convenientes de conformidad con el Reglamento 5 del presente contrato. Una discapacidad que resulte directamente de una lesión producida durante la vigencia y el alcance de su empleo según lo dispuesto en este contrato, no menoscabará el derecho del Jugador a percibir plenamente su salario durante el período de discapacidad o durante la temporada en la cual aconteció la referida lesión (cualquiera sea el periodo más corto), así como los gastos médicos y hospitalarios razonables en los que haya incurrido a causa de la lesión durante la vigencia de su contrato o por un período de hasta dos años a partir de la fecha del tratamiento inicial por tal lesión, cualquiera sea el periodo más largo, pero únicamente si se cumplen expresamente las siguientes condiciones: (a) la entrega de una notificación por escrito al Equipo y el acuso de recibo de la misma por este, referente a la lesión y especificando la fecha, lugar, causa y naturaleza de la lesión dentro de los veinte días después de haberse producido dicha lesión y (b) que el Equipo tenga el derecho a decidir cuáles serán las instalaciones médicas, médicos, dentistas, entrenadores atléticos certificados o cualquier otro profesional de la salud y hospitales que prestarán dichos servicios. El incumplimiento en la entrega de la referida notificación no afectará los derechos del Jugador, según se establecen en el presente, siempre que el Equipo tenga conocimiento efectivo de la mencionada lesión. El Jugador deberá reembolsar al Equipo todos los montos que por concepto de indemnización por accidentes laborales reciba como compensación por la pérdida de ingresos durante el lapso específico en el cual el Equipo le esté pagando completamente. Cualquier otra discapacidad podrá dar lugar a suspender o rescindir este contrato.

3. El Equipo suministrará al Jugador dos uniformes completos, excepto los zapatos, a menos que el Equipo requiera que el Jugador use zapatos no estándares en cuyo caso el Equipo suministrará los zapatos. El Jugador devolverá los uniformes al Equipo al final de la temporada o en caso de rescisión de este contrato.



4. El Jugador tendrá derecho a una asignación para gastos según las circunstancias y en los montos establecidos en el Artículo VII del Convenio Básico.

5. El Equipo podrá imponerle al Jugador una multa razonable y deducir el citado monto de la misma del salario del Jugador, o podrá suspenderlo sin goce de sueldo por un periodo razonable o ambas cosas, por quebrantamiento de cualquier reglamento u otra disposición de este contrato. En todo caso, la Asociación de Jugadores entregará una notificación escrita al Jugador que especifique la multa o la suspensión o ambas cosas, así como las razones que justifiquen la misma. (Véase el Artículo XII del Convenio Básico).

6. Con el objetivo de facilitarle al Jugador ponerse en forma para cumplir con sus obligaciones en el marco de este contrato, el Equipo podrá exigir que Jugador se reporte a prácticas en los lugares que el Equipo designe y que participe en ciertos concursos de exhibición que el Equipo pudiera organizar sin remuneración adicional a la prevista en otras disposiciones de este contrato, por un período que comience no antes de los treinta y tres (33) días previos al inicio de la temporada de campeonato; siempre y cuando el Equipo pueda invitar a Jugadores a presentarse voluntariamente en una fecha anterior de conformidad con el Artículo XIV del Convenio Básico. El Equipo pagará los gastos de viaje necesarios para el Jugador, incluyendo pasajes de primera clase en avión jet y comidas durante los traslados desde su ciudad de origen hasta las instalaciones para el entrenamiento establecidas por el Equipo, independientemente de que se le ordene viajar allí directamente o a través de la ciudad sede del Equipo. En el caso de que un Jugador no se reporte a las prácticas o no participe en los partidos de exhibición, según lo exigido y acordado, se le requerirá ponerse en forma satisfactoria según el criterio del dirigente del Equipo y por cuenta propia antes que se comience a pagarle su salario.

7. En caso de cesión del presente contrato, el Jugador deberá reportarse oportunamente al Equipo cesionario dentro de las 72 horas a partir de la fecha en que reciba la notificación del Equipo por escrito informándole sobre dicha cesión.

8. Una vez celebrado el presente contrato, el Jugador deberá suscribir la Notificación del Seguro de Vida y el Formulario de Consentimiento en relación con la participación del Equipo en el Programa de Seguro de Vida del Jugador de todas las Ligas.

Juegos de Exhibición Posttemporada. La Regla No. 18 de las Grandes Ligas (b) dispone:

(b) JUEGOS DE EXHIBICION. Ningún Jugador participará en un juego de exhibición durante el período comprendido entre el cierre de la temporada de campeonato de las Grandes Ligas y la siguiente temporada de entrenamiento, salvo que, obtenido el consentimiento del Equipo del Jugador y del Comisionado, un Jugador podrá participar en los partidos

de exhibición por un período de no menos de 30 días, periodo que será designado anualmente por el Comisionado. Los Jugadores que participen en juegos de exhibición itinerantes (*barnstorming*) durante este período no podrán participar en ninguna de las actividades de la Liga Invernal.

La conducta del Jugador relacionada con dichos partidos de exhibición de postemporada, dentro y fuera del campo, estará sujeta a la disciplina del Comisionado. El Comisionado no aprobará a más de tres Jugadores de un mismo Equipo para jugar en un mismo grupo. El Comisionado no aprobará a más de tres Jugadores de la membresía conjunta de la Serie Mundial como Jugadores participantes en el mismo juego.

Ningún Jugador participará en ningún juego de exhibición con, o en contra de, cualquier Equipo que, durante la temporada actual o durante el año inmediatamente precedente, haya tenido un Jugador inelegible o uno que sea, o que haya sido, durante la temporada actual o durante el año inmediatamente precedente, dirigido y controlado por un Jugador inelegible o por una persona que haya incluido al Jugador inelegible en la lista bajo un nombre supuesto o que de otra forma haya incumplido o intentado incumplir cualquier contrato de un juego de exhibición; o con, o en contra de, cualquier Equipo que en dicha temporada o durante el año inmediatamente precedente, haya jugado en contra de equipos integrados por dichos Jugadores inelegibles, o dirigidos o controlados por estos. Cualquier Jugador que participe en dicho juego en contravención de la Regla 18 será sancionado con una multa no menor de \$50 y no mayor de \$500, salvo que en ningún caso la multa podrá ser menor a la contraprestación recibida por dicho Jugador por haber participado en tal juego.

IMPRESO EN EE. UU.

REVISADO: MARZO DE 2022

## NOTIFICACIÓN DE SEGURO DE VIDA Y FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO

1. Su Equipo tiene la intención de asegurar su vida de conformidad con la Póliza de Jugadores para todas las ligas (*League-wide*) (o cualquier otra que la sustituya) y la Póliza de seguro ante desastres de la Liga (o cualquier otra que la sustituya), así como la póliza o pólizas de seguro, si fuera el caso, cuyo monto máximo de cobertura de seguro se establece en el cuarto punto del párrafo 2 infra (de ser incluido en este consentimiento) (colectivamente la “Póliza”). El objetivo de la Póliza es compensar los montos que su Equipo pueda pagar según el Contrato Uniforme de Jugador (el “Contrato de Jugador”) en el evento de su muerte y/o proveer asistencia financiera a su Equipo, otros Equipos afectados o a la Oficina del Comisionado de Béisbol por los costos y daños ocasionados a su Equipo, a otros Equipos afectados o a la Oficina del Comisionado de Béisbol en que puedan incurrir como consecuencia de su fallecimiento.

2. El monto máximo de cobertura de vida por el cual usted podrá asegurarse cuando se emita esta Póliza será una suma equivalente a:

- Siete millones de dólares (\$7 000 000), de los cuales un mínimo de cuatro millones (\$4 000 000) serán entregados a su Equipo y un monto adicional de hasta tres millones (\$3 000 000) que será para su Equipo o bien para otros equipos afectados o para la Oficina del Comisionado de Béisbol;
- El salario de las Grandes Ligas contemplado en su Contrato de Jugador, hasta un millón de dólares (\$1 000 000); y (de ser aplicable)
- Setenta y cinco por ciento (75 %) del monto por el cual el salario de las Grandes Ligas correspondiente a su Contrato de Jugador exceda un millón de dólares (\$1 000 000), todo lo cual será entregado a su Equipo;
- Y [monto], todo el cual será entregado a su Equipo.

El monto por el cual se asegure su vida bajo esta Póliza en ningún caso deberá exceder, en momento alguno, el límite máximo de [treinta y siete millones de dólares (\$37 000 000)]. El monto de la cobertura que su Equipo adquiera bajo la Póliza podrá reducirse en ciertas circunstancias a fin de reflejar (de ser aplicable) otras pólizas que asimismo aseguren su vida. El monto de la cobertura de seguro que su Equipo adquiera bajo esta Póliza podrá disminuir con el transcurso del tiempo en la medida que el monto adeudado según su Contrato de Jugador se le pague.

3. Su Equipo podrá adquirir una cobertura de seguro para usted bajo la Póliza antes que usted y su Equipo suscriban su Contrato de Jugador. Su Equipo lo hará únicamente cuando exista, de ser el caso, un acuerdo en principio con usted en relación con las condiciones de su Contrato de Jugador y siempre y cuando tales condiciones hayan sido reportadas a, y confirmadas por, la Oficina del Comisionado del Béisbol y la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas.

4. La Póliza podrá tener la misma vigencia que su Contrato de Jugador y podrá mantener su vigencia por periodos que exceden la duración de su Contrato de Jugador, incluyendo periodos posteriores al cese de su empleo con el Equipo. Cada vez que usted suscriba un nuevo Contrato de Jugador o un contrato modificado, se podrá adquirir una nueva Póliza y a usted se le podrá solicitar firmar un nuevo formulario de consentimiento.

5. En caso de su fallecimiento, su Equipo, los otros Equipos afectados o la Oficina del Comisionado de Béisbol, serán los beneficiarios de cualquier monto correspondiente a su seguro de vida de conformidad con la Póliza.

#### **Consentimiento del empleado para la adquisición de la póliza de vida**

#### **Con mi firma al pie de este documento, declaro acordar, consentir y entender lo siguiente:**

A. Podré quedar asegurado bajo esta Póliza hasta un valor nominal máximo equivalente a la suma de:

- Siete millones de dólares (\$7 000 000) de los cuales un mínimo de cuatro millones (\$4 000 000) serán entregados a mi Equipo y hasta un monto adicional de tres millones (\$3 000 000) a mi Equipo o bien a otros Equipos afectados o a la Oficina del Comisionado de Béisbol;
- El salario de las Grandes Ligas establecido en mi Contrato de Jugador hasta un millón de dólares (\$1 000 000) y (de ser aplicable);
- Setenta y cinco por ciento (75 %) del monto por el cual el salario de las Grandes Ligas correspondiente a mi Contrato de Jugador exceda un millón de dólares (\$1 000 000), todo lo cual será entregado a su Equipo;
- Y [monto], que será entregado a mi Equipo íntegramente;

B. El monto por el cual se asegura mi vida de conformidad con la Póliza nunca excederá el límite máximo de [treinta y siete millones de dólares (\$37 000 000)]. El monto de la cobertura podrá reducirse bajo ciertas circunstancias a fin de reflejar (de ser aplicable) otras pólizas que asimismo aseguren mi vida. El monto de la cobertura de seguro podrá disminuir con el transcurso del tiempo en la medida que el monto adeudado según mi Contrato de Jugador me sea pagado.

C. Mi Equipo (o un Fideicomiso establecido por mi Equipo y otros Equipos de Béisbol de las Grandes Ligas, la Oficina del Comisionado de Béisbol o una combinación de Equipos) será el propietario de la Póliza. Mi Equipo será el beneficiario y, en un monto que no exceda tres millones de dólares (\$3 000 000), otros Equipos afectados y la Oficina del Comisionado de Béisbol también podrán ser beneficiarios de la Póliza.

D. La Póliza podrá tener la misma vigencia que mi Contrato de Jugador y podrá mantener su vigencia por períodos que excedan la duración de mi Contrato de Jugador, incluyendo períodos posteriores a la terminación de mi empleo con el Equipo. Cada vez que suscriba un nuevo Contrato de Jugador o un nuevo contrato modificado, podrá adquirirse una nueva póliza y se me podrá solicitar que firme un nuevo formulario de consentimiento.

E. Ni mis herederos, ni yo, tendremos derecho o beneficio alguno, incluyendo el pago de la prestación por defunción, bajo esta Póliza. La prestación por defunción bajo esta Póliza será pagadera a mi Equipo, o, en un monto que no exceda tres millones de dólares (\$3 000 000), podrá ser pagadera a otros Equipos afectados o a la Oficina del Comisionado de Béisbol. El presente consentimiento no tendrá ningún efecto con respecto a cualquier otra póliza de seguro de vida que yo tenga o que otra persona tenga sobre mi vida.

**El asegurado potencial (favor rellenar)**

Nombre (primer nombre, inicial de segundo nombre y apellido):

\_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Dirección de residencia, ciudad, estado y código postal)

\_\_\_\_\_  
*Firma del asegurado*

\_\_\_\_\_  
*Nombre del asegurado  
en letra de imprenta*

\_\_\_\_\_  
*Fecha*

## **Apéndice B**

### **REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **Audiencias de Arbitraje de Quejas Formales ante el Panel Arbitral**

##### **1. Otorgamiento de audiencias**

Las audiencias serán concedidas en todos los casos debidamente presentados ante el Panel Arbitral, a menos que las Partes soliciten de mutuo acuerdo una investigación sobre los hechos y se tome una decisión en base a los informes escritos presentados.

##### **2. Asistencia a las audiencias**

Las personas que tengan un interés directo en el arbitraje tendrán derecho a asistir a las audiencias. El Panel Arbitral tendrá derecho a solicitar que cualquier testigo o testigos se retiren durante el testimonio de otros testigos. Quedará a la discreción del Panel Arbitral determinar la idoneidad de la asistencia de cualesquiera otras personas.

##### **3. Realización de las audiencias**

Las audiencias se realizarán de manera informal. La audiencia de arbitraje se considerará como un esfuerzo de cooperación a fin de revisar y determinar los hechos que permitan al Panel Arbitral tomar las decisiones justas. El procedimiento a seguirse en la audiencia se realizará conforme a este propósito.

##### **4. Representación de las Partes**

La Asociación de Jugadores y el Jugador estarán representados durante el Trámite de Queja Formal y los procedimientos de arbitraje únicamente por los abogados internos de la Asociación de Jugadores y/o por un abogado externo designado por la Asociación de Jugadores. La Oficina del Comisionado estará representada únicamente por el abogado interno de la Oficina del Comisionado y/o un abogado externo nombrado por la Oficina del Comisionado. Cualquier otra Parte podrá ir acompañada de un representante que podrá participar en la audiencia y representar a dicha Parte.

## **5. Aplazamientos**

El Panel Arbitral podrá aplazar una audiencia por causa justificada a solicitud de una de las Partes o por iniciativa propia, y deberá aplazarla cuando todas las Partes estén de acuerdo con ello, siempre y cuando ningún aplazamiento que así se decida exceda 10 días, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

## **6. Orden de los procedimientos**

El Panel Arbitral podrá, a su entera discreción, modificar el procedimiento normal según el cual la Parte que haya planteado la queja en primer lugar debe presentar su reclamo, pero en todo caso deberá garantizar la total e igual oportunidad a todas las Partes para hacer el descargo de las pruebas pertinentes.

## **7. Arbitraje en ausencia de una de las Partes**

El Arbitraje podrá llevarse a cabo en ausencia de una de las Partes que, después de haber sido debidamente notificada, no se presente o no obtenga un aplazamiento. El laudo arbitral no será concedido únicamente en base a la incomparecencia de una de las Partes. El Panel Arbitral requerirá que la otra Parte presente las pruebas que pudiera requerir para dictar el laudo.

## **8. Pruebas**

Las Partes podrán someter a consideración cualquier prueba que deseen y deberán presentar cualquier prueba adicional que el Presidente del Panel considere necesaria a fin de entender y decidir la controversia. El Presidente del Panel será quien juzgue la pertinencia y la importancia de las pruebas evacuadas y su adecuación a la normativa legal sobre las disposiciones de pruebas no será necesaria. Toda prueba deberá ser evacuada en presencia de todas las Partes salvo cuando una de las Partes se encuentre ausente por incomparecencia o cuando haya renunciado a su derecho a estar presente.

## **9. Testimonio**

Cualquier testimonio deberá hacerse bajo juramento o mediante afirmación. Todo testigo que rinda su declaración como prueba en una audiencia deberá estar disponible para ser contrainterrogado por la otra Parte. El Panel Arbitral podrá recibir y considerar las pruebas testimoniales recogidas en declaraciones juradas escritas, sin embargo sólo le dará el valor que estime apropiado después de considerar cualquier objeción hecha en relación con su admisión.

## **10. Registro taquigráfico**

El Panel Arbitral hará los arreglos necesarios para que se realicen los registros taquigráficos oficiales del testimonio en aquellos casos que dichos registros se consideren necesarios o si así lo requiriera cualquiera de las Partes. El costo de dicho registro será compartido entre ambas Partes por igual, a menos que, al inicio de la audiencia tanto el Presidente del Panel como la otra Parte indiquen que no desean recibir una copia de la transcripción del registro, en cuyo caso el costo total será asumido por la Parte solicitante.

## **11. Clausura de la audiencia**

El Presidente del Panel le preguntará a las Partes si tienen pruebas adicionales que promover o testigos que ofrecer. De recibir respuestas negativas, el Presidente del Panel declarará que las audiencias han terminado y se levantará un acta de la misma. En el caso de que los escritos y otros documentos deban ser registrados, las audiencias serán declaradas clausuradas en la fecha final para su registro establecida por el Presidente del Panel.

## **12. Reanudación de la audiencia**

En cualquier momento con anterioridad a la emisión del laudo, las audiencias podrán ser reanudadas por el Panel Arbitral de oficio o por solicitud de cualquiera de las Partes, si se demuestra que hay una causa justificada.

## **13. Emisión del laudo**

A cada Parte se le entregarán dos copias firmadas de la decisión escrita del Panel Arbitral.

## **14. Acuerdo de compensación entre las Partes**

En el supuesto de que un caso apelado ante el Panel Arbitral sea posteriormente objeto de una conciliación entre las Partes, bien sea antes o después de la audiencia de arbitraje, la Parte que apeló deberá notificar oportunamente al Panel Arbitral. Acto seguido, el Panel Arbitral deberá dar por terminado el caso y no tendrá la obligación de emitir un laudo o dar continuidad a la Queja Formal.



**15. Gastos.**

Los gastos correspondientes a testigos, honorarios de abogados y similares de cada una de las Partes serán pagados por la Parte que presente a tales personas.

**16. Comunicación con el Presidente del Panel.**

Copias de todas las comunicaciones por escrito enviadas por una Parte al Presidente del Panel en relación con casos de arbitraje se pondrán inmediatamente a disposición de la otra Parte. No habrá ninguna comunicación verbal por una de las Partes con el Presidente del Panel en relación con el arbitraje a menos que la otra Parte o su representante esté presente.

**17. Comisionado y audiencias bajo el artículo XI(C)**

Estas Reglas de Procedimiento deberán seguirse igualmente en las audiencias que lleve a cabo el Comisionado de conformidad con el Artículo XI(A)(1)(b) o el Comisionado o el auxiliar especial del Comisionado de conformidad con el Artículo XI(C).

## Apéndice C

### CRONOGRAMA DE HORARIOS DE VIAJES

	ARI	ATL	BAL	BOS	CHI	CIN	CLE	COL	CWS	DET	HOU	KC	LAA	LAD	MIA	MIL	MIN	NYM	NYN	OAK	PHI	PIT	SD	SF	STL	SEA	TB	TEX	TOR	WSH
ARI	0	3:11	4:01	4:36	2:54	3:10	3:30	1:10	2:54	3:23	2:02	2:06	:41	:43	3:58	2:56	2:34	4:17	4:17	1:18	4:10	3:39	:36	1:18	2:33	2:14	3:36	1:44	3:47	3:58
ATL	3:11	0	1:09	1:52	1:10	:45	1:07	2:25	1:10	1:12	1:24	1:21	3:50	3:52	1:13	1:20	1:56	1:30	1:30	4:16	1:20	1:03	3:47	4:17	:56	4:22	:50	1:28	1:28	1:05
BAL	4:01	1:09	0	:43	1:13	:51	:37	3:04	1:13	:48	2:30	1:56	4:37	4:38	1:55	1:17	1:58	:20	:20	4:54	:11	:24	4:36	4:55	1:28	4:40	1:42	2:27	:40	:04
BOS	4:36	1:52	:43	0	1:42	1:28	1:06	3:36	1:42	1:14	3:13	2:30	5:10	5:12	2:31	1:43	2:19	:23	:23	5:23	:33	:58	5:10	5:24	2:05	4:59	2:22	3:07	:52	:47
CHI	2:54	1:10	1:13	1:42	0	:30	:37	1:54	0	:29	1:53	:49	3:28	3:29	2:22	:10	:49	1:26	1:26	3:42	1:20	:49	3:28	3:43	:31	3:28	2:00	1:36	:52	1:11
CIN	3:10	:45	:51	1:28	:30	0	:26	2:14	:30	:28	1:48	1:05	3:46	3:48	1:55	:39	1:19	1:08	1:08	4:04	1:01	:30	3:45	4:05	:37	3:57	1:34	1:39	:49	:48
CLE	3:30	1:07	:37	1:06	:37	:26	0	2:27	:37	:11	2:14	1:24	4:05	4:06	2:10	:40	1:21	:49	:49	4:19	:43	:14	4:04	4:20	:59	4:03	1:52	2:04	:23	:37
COL	1:10	2:25	3:04	3:36	1:54	2:14	2:27	0	1:54	2:19	1:45	1:07	1:39	1:40	3:27	1:50	1:24	3:16	3:16	1:53	3:09	2:38	1:40	1:54	1:36	2:03	3:03	1:18	2:41	3:02
CWS	2:54	1:10	1:13	1:42	0	:30	:37	1:54	0	:29	1:53	:49	3:28	3:29	2:22	:10	:49	1:26	1:26	3:42	1:20	:49	3:28	3:43	:31	3:28	2:00	1:36	:52	1:11
DET	3:23	1:12	:48	1:14	:29	:28	:11	2:19	:29	0	2:13	1:17	3:57	3:58	2:18	:30	1:11	:58	:58	4:10	:53	:25	3:57	4:11	:55	3:53	1:59	2:00	:25	:47
HOU	2:02	1:24	2:30	3:13	1:53	1:48	2:14	1:45	1:53	2:13	0	1:17	2:42	2:45	1:55	2:01	2:13	2:50	2:50	3:17	2:41	2:16	2:36	3:17	1:21	3:47	1:35	:29	2:36	2:26
KC	2:06	1:21	1:56	2:30	:49	1:05	1:24	1:07	:49	1:17	1:17	0	2:41	2:43	2:29	:53	:55	2:12	2:12	3:00	2:04	1:34	2:40	3:01	:29	3:01	2:04	:54	1:42	1:53
LAA	:41	3:50	4:37	5:10	3:28	3:46	4:05	1:39	3:28	3:57	2:42	2:41	0	:03	4:38	3:28	3:01	4:53	4:53	:44	4:46	4:15	:11	:45	3:09	1:57	4:16	2:25	4:20	4:34
LAD	:43	3:52	4:38	5:12	3:29	3:48	4:06	1:40	3:29	3:58	2:45	2:43	:03	0	4:41	3:29	3:02	4:54	4:54	:41	4:47	4:16	:13	:42	3:11	1:55	4:18	2:27	4:21	4:36
MIA	3:58	1:13	1:55	2:31	2:22	1:55	2:10	3:27	2:22	2:18	1:55	2:29	4:38	4:41	0	2:32	3:09	2:11	2:11	5:10	2:02	2:01	4:33	5:11	2:07	5:28	:25	2:15	2:28	1:51
MIL	2:56	1:20	1:17	1:43	:10	:39	:40	1:50	:10	:30	2:01	:53	3:28	3:29	2:32	0	:42	1:28	1:28	3:40	1:23	:54	3:29	3:41	:39	3:23	2:10	1:43	:52	1:16
MIN	2:34	1:56	1:58	2:19	:49	1:19	1:21	1:24	:49	1:11	2:13	:55	3:01	3:02	3:09	:42	0	1:57	1:57	3:06	2:04	1:35	3:03	3:07	1:03	2:42	2:45	1:43	1:27	1:58
NYM	4:17	1:30	:20	:23	1:26	1:08	:49	3:16	1:26	:58	2:50	2:12	4:53	4:54	2:11	1:28	1:57	0	0	5:08	:10	:38	4:52	5:09	1:45	4:49	2:00	2:46	:41	:25
NYN	4:17	1:30	:20	:23	1:26	1:08	:49	3:16	1:26	:58	2:50	2:12	4:53	4:54	2:11	1:28	1:57	0	0	5:08	:10	:38	4:52	5:09	1:45	4:49	2:00	2:46	:41	:25
OAK	1:18	4:16	4:54	5:23	3:42	4:04	4:19	1:53	3:42	4:10	3:17	3:00	:44	:41	5:10	3:40	3:06	5:08	5:08	0	5:02	4:31	:55	:01	3:28	1:21	4:47	2:55	4:31	4:52
PHI	4:10	1:20	:11	:33	1:20	1:01	:43	3:09	1:20	:53	2:41	2:04	4:46	4:47	2:02	1:23	2:04	:10	:10	5:02	0	:31	4:45	5:03	1:37	4:46	1:51	2:37	:40	:15
PIT	3:39	1:03	:24	:58	:49	:30	:14	2:38	:49	:25	2:16	1:34	4:15	4:16	2:01	:54	1:35	:38	:38	4:31	:31	0	4:14	4:32	1:07	4:17	1:45	2:09	:27	:23
SD	:36	3:47	4:36	5:10	3:28	3:45	4:04	1:40	3:28	3:57	2:36	2:40	:11	:13	4:33	3:29	3:03	4:52	4:52	:55	4:45	4:14	0	:55	3:08	2:08	4:11	2:20	4:20	4:33
SF	1:18	4:17	4:55	5:24	3:43	4:05	4:20	1:54	3:43	4:11	3:17	3:01	:45	:42	5:11	3:41	3:07	5:09	5:09	:01	5:03	4:32	:55	0	3:29	1:21	4:48	2:56	4:32	4:53
STL	2:33	:56	1:28	2:05	:31	:37	:59	1:36	:31	:55	1:21	:29	3:09	3:11	2:07	:39	1:03	1:45	1:45	3:28	1:37	1:07	3:08	3:29	0	3:27	1:43	1:06	1:19	1:25
SEA	2:14	4:22	4:40	4:59	3:28	3:57	4:03	2:03	3:28	3:53	3:47	3:01	1:57	1:55	5:28	3:23	2:42	4:49	4:49	1:21	4:46	4:17	2:08	1:21	3:27	0	5:03	3:20	4:08	4:39
TB	3:36	:50	1:42	2:22	2:00	1:34	1:52	3:03	2:00	1:59	1:35	2:04	4:16	4:18	:25	2:10	2:45	2:00	2:00	4:47	1:51	1:45	4:11	4:48	1:43	5:03	0	1:52	2:12	1:38
TEX	1:44	1:28	2:27	3:07	1:36	1:39	2:04	1:18	1:36	2:00	:29	:54	2:25	2:27	2:15	1:43	1:43	2:46	2:46	2:55	2:37	2:09	2:20	2:56	1:06	3:20	1:52	0	2:25	2:23
TOR	3:47	1:28	:40	:52	:52	:49	:23	2:41	:52	:25	2:36	1:42	4:20	4:21	2:28	:52	1:27	:41	:41	4:31	:40	:27	4:20	4:32	1:19	4:08	2:12	2:25	0	:42
WSH	3:58	1:05	:04	:47	1:11	:48	:37	3:02	1:11	:47	2:26	1:53	4:34	4:36	1:51	1:16	1:58	:25	:25	4:52	:15	:23	4:33	4:53	1:25	4:39	1:38	2:23	:42	0